Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la

Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jorge Caballero Román,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Muchas gracias, buen día con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, y diferentes plataformas por las que nos siguen, muy buenos días, Quien suscribe **JORGE CABALLERO ROMÁN,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9

fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN; EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1391; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 1392; ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, en consideración con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La impartición de justicia encargada por el Estado al Poder Judicial no resulta tarea fácil, la creación de Tribunales que sean expeditos, eficaces y confiables obedece a la prerrogativa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo es garantizar y preservar la calidad y efectividad de la impartición de justicia. El papel que juegan los órganos jurisdiccionales al emitir sus resoluciones ante la sociedad, exige que las mismas sean emitidas de forma clara, precisa y congruente, de tal forma que el juzgador debe allegarse de medios de convicción para conocer la verdad, la aplicación de la informática judicial, permite que sea posible a través del registro de audio y video de las audiencias, en virtud de que produce seguridad en las actuaciones e información al garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a quienes tuvieren derecho a ello. Lo anterior nos permite reflexionar acerca de los beneficios que ofrecen el uso de las nuevas tecnologías al coadyuvar de manera positiva en la emisión de fallos. Dentro de los presupuestos procesales necesarios para el estudio de cualquier demanda, requiere que sea dirigida a un órgano del Estado revestido de jurisdicción. La función jurisdiccional instituida por el Estado a través de la creación de órganos jurisdiccionales, permite que los particulares en ejercicio del derecho subjetivo, formulen y hagan valer sus pretensiones, actividad que debe desenvolverse de forma ordenada y eficaz para lograr la resolución del conflicto. La función soberana del Estado encomendada a los jueces tiene su límite, la determinación de competencia se justifica al establecer que la tarea de dictar el derecho presenta diversas exigencias, que no es posible que todos los jueces de un sistema judicial sean igualmente aptos para conocer de ciertos asuntos. Establecer criterios de competencia obedece a la división de trabajo para garantizar celeridad y eficacia en los asuntos judiciales, motivo por el cual, la labor jurisdiccional se divide por materia

familiar, civil, penal, laboral y administrativa entre otras, valor o cuantía económica del negocio, grado y territorio. En la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, se publicó lo relativo al juicio oral en materia familiar, en él se estipulan las controversias que se podrán desahogar mediante dicho procedimiento como lo son: cuestiones relativas a alimentos, guarda y custodia, convivencia, régimen patrimonial, patria potestad, parentesco, paternidad, nulidades relativas a esta materia, divorcio, las relativas al Estado Civil de las personas, petición de herencia después de la adjudicación respectiva, exceptuando las controversias relacionadas con el derecho sucesorio. **ANTE EL REGISTRO DE AUDIENCIAS.** El artículo 5.18 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, menciona que las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del Juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello. Para fines didácticos e ilustrativos de nuestro trabajo legislativo, enunciare los principios que rigen el procedimiento oral en materia familiar, así como también el papel que juega el registro de las audiencias en el procedimiento. **A) EL PRINCIPIO DE ORALIDAD.** Cuya finalidad es suprimir la forma escrita de los actos procesales, el artículo 5.9 de la legislación en comento establece que las peticiones de las partes se formularán oralmente durante las audiencias. Este principio garantiza la expresión verbal en el proceso, no obstante que la demanda, la reconvención y contestación a ésta, así como el ofrecimiento de pruebas se debe realizar de forma escrita y la resolución que le recaiga; sin embargo, durante el desahogo de las audiencias el juez proveerá oralmente. La función que tienen las audiencias video grabadas en los actos procesales, permite que se verifique la petición de las partes, así como el actuar del juez al momento de dirimir y llevar el control del procedimiento. La parte central del proceso oral es precisamente las audiencias, en atención de que la actuación del Juez refleja su preparación, inteligencia y honradez con la que desempeña su función. En el sistema de oralidad las partes, los defensores y testigos tienen la oportunidad de expresarse verbalmente ante la presencia del juez; el drama puede provocar convicción de lo que se dice, por tanto, la audiencia video grabada tiene su importancia al contar con la posibilidad de

repetir los actos procesales y por tanto el Juzgador valorar las circunstancias de los mismos. La oralidad consiste en la utilización del lenguaje a través de signos fonéticos, permite mayor emisión de información, expresión e incluso que esta manifestación en su contexto fonético sea acompañada de movimientos corporales, su importancia radica desde la perspectiva escénica en el que las partes y abogado postulante requieren obtener el mejor provecho de lo que se dice y del cómo se dice, así como de las falacias o desventajas que pueda resaltar de su contraria, la oralidad es un instrumento facilitador de acceso a la impartición de justicia en el que las partes tienen la posibilidad de exponer y argumentar de forma directa ante el juzgador, con la finalidad de obtener resolución a su favor. La oralidad pretende el contacto directo con el Juzgador en el planteamiento de las pretensiones, las excepciones, desahogo de pruebas, alegatos, con la finalidad de que el Juzgador emita su resolución más ajustada a los hechos. El registro de audiencias video grabadas permite al Juez tener la posibilidad de revivir la impresión personal que ha relatado un testigo respecto a la veracidad con la que se conduce en su declaración y su idoneidad, elementos trascendentales en la convicción del juez al momento de resolver. ***El desarrollo del proceso oral familiar se encuentra en dos fases principales:*** **Primera:** La audiencia inicial, en la que se comprenderá la enunciación de la litis, fase conciliatoria, depuración procesal, admisión, preparación de pruebas y revisión de las medidas provisionales; y **Segunda:** La audiencia principal en la que se recibirán las pruebas pendientes de desahogo, se formularán alegatos y en su caso se dictará la resolución definitiva. En la segunda fase del proceso oral familiar, en cuanto a la emisión de la sentencia, la Legislación procesal en comento, en su artículo 5.6, concede la facultad al juzgador para que en caso de complejidad del asunto dicte la sentencia hasta dentro de diez días. En este caso la audiencia video grabada, toma su relevancia en atención de que el Juzgador posteriormente puede valorar las declaraciones y pruebas ofrecidas por las partes con mayor exhaustividad. **B) EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL.** Se refiere a la necesidad de que el Juez que emita la sentencia presencie la secuela procesal y desahogo de pruebas, con la finalidad de lograr convicción en el caso concreto, también puede considerarse como lo facultad que tiene el órgano jurisdiccional para percibir a través de los sentidos los hechos que le son propuestos. Este principio tiene bastante relación con el de la oralidad en

los procesos, ya que el juzgador tiene la posibilidad de percibir a través de sus sentidos los elementos de convicción que arrojen las declaraciones y pruebas aportadas por las partes, sin la necesidad de utilizar intermediarios para decidir el sentido del fallo. El juez debe emitir una sentencia de acuerdo a las impresiones personales que obtenga del examen directo de los medios de convicción en su práctica y desahogo, para que su decisión judicial sea soportada con pruebas originales. El registro de audiencias video grabadas ante este principio procesal, tiene su relevancia en el momento en que el Juez por circunstancia de atención no se haya percatado de algún dato trascendental que pueda cambiar radicalmente el sentido de su fallo, de igual forma tiene su importancia en la Segunda Instancia al existir la oportunidad de que el Tribunal de Alzada revalore pruebas del juicio, aun cuando no haya presenciado el desahogo directo de las pruebas. Lo anterior tiene su fundamento en el numeral 5.7 de la legislación procesal en consulta a establecer la posibilidad de apelación a las resoluciones que pongan fin a la controversia, auto interlocutorio que resuelva sobre competencia, resoluciones interlocutorias y definitivas. La Sala podrá ordenar la recepción o ampliación de pruebas, cuando se trate de asuntos que afecten los derechos de menores o incapaces y en materia de alimentos a favor del acreedor alimentario. También podrá decretar la reposición del procedimiento con reenvío al juzgado de origen, por ausencia de algún presupuesto procesal esencial o por una violación procesal manifiesta, cuando haya trascendido al fallo o bien, cuando en suplencia de la queja de menores o incapaces y en materia de alimentos a favor del acreedor alimentario, estime necesario el desahogo de medios probatorios. No cabe duda que el principio de legalidad tiene su observancia en el proceso oral familiar, en el que se impone en todo momento al órgano jurisdiccional no sólo la obligación de observar las leyes, sino también de ajustarlas a las circunstancias de los hechos. La inmediación prevalece en todo momento de la actividad probatoria en el proceso oral familiar, en la relación de la prueba y órgano jurisdiccional; en el juicio oral todo lo que se argumente y se manifieste influirá para bien o para mal en el ánimo del juzgador. **C) EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** Permite que la actuación de los jueces sea observada por la ciudadanía, colocando de manifiesto y censurando los excesos, abusos o, si sucede, la impunidad. La comunidad califica la función de los órganos jurisdiccionales a través de sus

resoluciones, si son apegadas a las normas procesales a partir del planteamiento del caso hasta la culminación del mismo a través de la sentencia. Consideramos que el principio de publicidad es restringido en el proceso oral familiar, el artículo 5.4 de la legislación procesal en consulta establece que el juzgador velará durante el proceso al derecho o la intimidad de las partes y especialmente de las niñas, niños y adolescentes. Con este objetivo podrá prohibir la difusión de datos e imágenes referidos al proceso o las partes; o disponer, mediante resolución fundada, que todas o algunas de las actuaciones del procedimiento se realicen en forma reservada. En la misma tesitura el numeral 5.24 de la legislación en comento, prohíbe utilizar equipos de telefonía, grabación y video grabación en el recinto oficial. No obstante lo anterior el principio de publicidad se vincula con la etapa probatoria, es decir el ofrecimiento y desahogo de los medios de convicción aportados por las partes, con la finalidad de que el contrario produzca sus objeciones, intervenga en su práctica, ponga en duda su autenticidad y alegue lo conducente para restarle valor probatorio, conductas que pueden ser verificables a través del registro de las audiencias video grabadas, que como ya se ha dicho, pueden ser revalorados por el Tribunal de Alzada e incluso ordenar la recepción o ampliación de pruebas. **D) EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.** Significa que el juicio se desarrolla en un solo momento procesal, en una sola audiencia, aquí la inmediación y celeridad son indispensables, pues no serviría que el juez presencie los actos procesales en diversos tiempos, ya que la apreciación del juicio sería diferente. El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, en su numeral 5.21, faculta al Juez decretar los recesos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la audiencia, con la precisión de su duración; las partes quedarán obligadas a asistir a la hora señalada para la continuación quedando apercibidas que, de no comparecer, se les tendrá por renunciado su derecho a estar presentes. Lo anterior nos permite considerar que la audiencia video grabada tiene su utilidad para los momentos que el Juez considere decretar recesos, en atención de que en algún momento podrá observar de forma integral lo actuado en audiencia. Para efectos de la prueba, consideramos que este principio obliga a las partes y al juez que su desahogo sea en un solo momento y en una misma etapa del proceso, pues la practicada por partes o repetida pone en riesgo su apreciación, resultado, valoración y la verdad de los hechos. **E)**

EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD. En oposición al fragmentarismo en los procesos escritos, este principio determina que las actuaciones judiciales se deben realizar en una sola audiencia hasta su conclusión, más aún en tratándose de pruebas, ya que las sensaciones producidas en ánimo del juzgador deben de estar vivas al momento de resolver. Este principio se lleva a cabo con el apoyo de la grabación de las audiencias, no obstante que el juez sea facultado para decretar recesos, puede continuar con la audiencia, así de esta forma el uso de la tecnología facilita la tarea de los sentenciadores. **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AUDIENCIAS VIDEO GRABADAS EN EL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR DEL ESTADO DE TLAXCALA. Registro de audiencias.** Las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello. **Disciplina en lo Sala de Audiencias.** En cada audiencia el secretario de acuerdos hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar, así como los nombres de los servidores públicos jurisdiccionales y demás participantes. Corresponde al secretario de acuerdos verificar la identidad de los que intervienen en las audiencias y hará constar la inasistencia de alguna de las partes. Si una parte o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, tendrán por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario de acuerdos hará constar el momento de su incorporación. **Recesos.** El Juez está facultado para decretar los recesos que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la audiencia, con la precisión de su duración; las partes quedarán obligadas a asistir a la hora señalada para la continuación quedando apercibidas que, de no comparecer, se les tendrá por renunciado su derecho a estar presentes. Mencionaré los beneficios que se obtienen del registro de audiencias video grabadas en la impartición de justicia en materia familiar: 1. El registro de audiencias video grabadas permite observar con transparencia el actuar de las partes y del Juez durante los juicios. Es posible el resguardo de información relevante del juicio, sustituye actas escritas e incluso el evita el resguardo de expedientes voluminosos en los archivos

judiciales. 2. Permite verificar que el procedimiento y la decisión judicial se hayan desarrollado bajo los principios que rigen el Juicio oral familiar, el registro de las audiencias en audio y video, soporta el funcionamiento de los Tribunales orales e incluso el seguimiento procesal de los juicios. 3. Concede seguridad a los justiciables, accesibilidad, autenticidad y fidelidad de lo actuado en juicio. 4. Da la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales mejoren la calidad de sus fallos al atender los principios del juicio oral. En razón de lo que expongo ante está Honorable Soberanía, el suscrito Diputado Jorge Caballero Román someto a consideración de está LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN; EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 1391; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 1392; ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** que a la letra establece lo siguiente: **Artículo 1391.-** El Juez intervendrá de oficio en asuntos que afecten a la familia para decretar las medidas que tiendan a proteger a ésta y a sus miembros. En todo caso, dictará las medidas de protección hacia los miembros de la familia víctimas de la violencia familiar y ordenará su tratamiento en los centros de atención que designe el Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia. En el conocimiento y decisión de los asuntos relacionados con menores e incapaces y alimentos procede la suplencia de la queja. **Artículo 1392.-** No se requiere formalidades para solicitar la intervención del Juez en asuntos que versen sobre cuestiones familiares. **Artículo 1393.-** El Juez informará a las partes de sus derechos y obligaciones en materia familiar, y en los casos de violencia familiar, además, informará a las víctimas de estas conductas sobre la importancia de preservar las pruebas que se tengan respecto de la conducta de su agresor y de los derechos y los servicios públicos o privados disponibles para la atención de su caso en particular y lo hará constar en actuaciones. La omisión del Juez será causa de responsabilidad. **Para quedar**

en los siguientes términos: ARTICULO 1391…; …; …; Las audiencias se registrarán en video, audio grabación o cualquier medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones e información que permitan garantizar su fidelidad, integridad, conservación, reproducción de su contenido y acceso, a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello. ARTICULO 1392…; En cada audiencia el secretario de acuerdos hará saber a las partes, comparecientes y público asistente, el orden, decoro y respeto que deberán observar, así como los nombres de los servidores públicos jurisdiccionales y demás participantes. Corresponde al Secretario de Acuerdos verificar la identidad de los que intervención en las audiencias; hará constar la inasistencia de alguna de las partes. ARTICULO 1393…; …; Si una parte o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse a partir de ese momento, sin embargo, tendrán por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario de acuerdos hará constar el momento de su incorporación. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL.** Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de**

Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa, y en apoyo a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 14, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía; **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO;** por el que se **ADICIONA la FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 35** y el **CÁPITULO VIII BIS DEL TÍTULO TERCERO**, ambos de la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** para la plena observancia de los **DERECHOS DE LA NIÑEZ** en materia de **EDUCACIÓN MIGRANTE,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** *El derecho a la educación a menudo se da por sentado… **hasta que nos lo quitan**. Herramienta indispensable para defender la libertad y la dignidad de todos los migrantes, **la educación es una condición "sine qua non" para que se conviertan en miembros de pleno derecho de la sociedad que integran.** Una aspiración legítima que se enfrenta con obstáculos sobre el terreno. Fons Coomans.* **1.** La migración se ha convertido en un asunto polémico para muchas regiones del mundo. Si bien el mundo como lo conocemos a lo largo de la historia se pobló mediante esta actividad, que era comprendida como un proceso que lucía como natural y lógico, antes del nacimiento del sentimiento de pertenencia a un lugar o región. Con el paso del tiempo y la evolución de las sociedades, se ha vuelto un tema que causa algunos problemas en grandes urbes, provocando situaciones que atentan contra los derechos humanos, y la seguridad de quienes viven esta dinámica, por lo que, la estancia y el regreso de personas es un tema de interés internacional por la complejidad en sus diferentes dimensiones y características. **2.** Desde la crisis del año 2008, la economía de Estados Unidos sufrió una de las recesiones más fuertes de su historia, misma que al día de hoy continúa generando problemas de

desempleo, principalmente en sectores de la construcción y servicios, resultando con ello afectada una parte importante de la población de latinos indocumentados, ya que se ha complicado su estatus legal, por las precarias condiciones de empleo, y las leyes que tienen la intención de criminalizar su estadía. A la fecha, esta situación ha dado lugar a un ambiente peligroso para los migrantes indocumentados, y una opción viable de sobrevivencia ha sido el regreso a sus países de origen, por lo que ha ido en aumento la emigración de Estados Unidos a México (Cortéz, 2015: 1188). **3.** En México y en el mundo, la investigación, y por ende la Legislación en materia de estudiantes migrantes, se ha convertido en un fenómeno con poco peso en la agenda de nacional, por lo que existe un desconocimiento específico sobre los alumnos que han vivido y estudiado en Estados Unidos, situación que ha quedado fuera de un control para su correcto análisis y la implementación de estrategias pertinentes para su inclusión al ambiente educativo. **4.** Las familias que llegan con hijos/as nacidos en los Estados Unidos, la mayoría de las veces no los registraron con doble nacionalidad, aun cuando el 98% de esta niñez, por tener madre o padre mexicanos, tienen derecho a la nacionalidad mexicana. La niñez binacional debería gozar de sus derechos como nacionales de ambos países, sin embargo, este derecho está condicionado a comprobar la identidad del menor con base en los términos que las dependencias públicas señalan, lo que significa presentar acta de nacimiento apostillada y traducida por perito traductor oficial, para poder acceder al acta de nacimiento mexicana y por ende a la CURP. Los alumnos nacidos en el extranjero carecen de la Clave Única de Registro de Población (CURP), dentro del sistema escolar mexicano, la CURP es un requisito indispensable ya que la mayoría de los sistemas electrónicos estatales la marcan como un campo obligatorio para completar los trámites de inscripción. Una de las mayores barreras que actualmente enfrentan las y los alumnos y madres y/o padres de familias es el condicionamiento para la permanencia o formalización de su inserción escolar a la entrega de la CURP, a pesar de que la normativa indica que este documento no es necesario para realizar los procesos de inscripción, acreditación y certificación educativa, lo que constituye una práctica discriminatoria. A esto se suma la falta de un documento de transferencia, que también representa un impedimento para la incorporación de los estudiantes migrantes a una escuela en México **5.** En octubre de 2017 se realizaron modificaciones a la presente Ley para

armonizarla con lo establecido en la Ley General de Educación, reformada en febrero de 2017, en la que se eliminaron las barreras que condicionaban el acceso a la educación de la niñez y juventud migrantes, a los solicitantes de asilo o población refugiada, por no contar con un documento de identidad, el acta de nacimiento apostillada y traducida por perito oficial. Sin embargo, se ha documentado que en diversas entidades y municipios, incluido Tlaxcala, las autoridades educativas no están aplicando la normativa o lo hacen de manera parcial; persisten malas prácticas y el acceso pleno sigue obstaculizado **6.** Las barreras normativas, administrativas y burocráticas presentes en el Sistema Educativo Nacional, que impiden que los estudiantes migrantes que llegan de Estados Unidos a escuelas mexicanas, no accedan a los mismos derechos y satisfacción de necesidades de los estudiantes nacionales, al existir situaciones como la falta de un documentos de transferencia, impedimento para su incorporación a una escuela en México, lo que dificulta a las instituciones receptoras adaptarse a las necesidades educativas específicas que estos estudiantes requieren, obstaculizando el cumplimiento de aquellos objetivos en los que se busca la inclusión y la equidad, dejando en duda la posibilidad de alcanzar una educación de calidad para quienes enfrentan un difícil proceso de inserción o reinserción escolar en México. **7.** El escenario en el que los estudiantes migrantes toman clases, es en un idioma que no es el suyo, y en un país que les es ajeno, lo que se traduce en un obstáculo para su entendimiento, el desafío más grande es la transición a un sistema escolar basado en la lengua española y no en el inglés, provienen de código culturales, modelos pedagógico y contenidos curriculares distintos a los que existen en las escuelas de México, en donde prevalece la falta de programas educativos para ayudar a los alumnos a transitar de la alfabetización en inglés a una en español, lo que ocasiona problemas para expresarse de forma escrita y para leer. **8.** Los niños migrantes, al ser indefensos están considerados dentro del grupo vulnerable, ya que viven circunstancias agresivas para su edad; presentan necesidades especiales, son expuestos a agresiones que no pueden defenderse solos y a tratos no dignos; en el caso de las niñas, estas sufren actos de violencia y abusos sexuales. En el caso de los niños que viajan en grupos o caravanas, padecen de agresiones y enfermedades debido a las circunstancias y condiciones inhumanas que afrontan. **9.** México enfrenta el fenómeno de la migración en tránsito, ya que es un paso

de las personas que van como migrantes al país vecino del norte, también, personas de diversas nacionalidades buscan ingresar de forma regular o irregular a los EEUU, por lo que tienen que transitar por toda la frontera de México, provenientes de Guatemala, Honduras, El Salvador, y personas de otros países asiáticos y africanos, que utilizan la frontera sur de México para ingresar y transitar hasta llegar a su destino final en el norte, para entrar a EEUU, durante ese tránsito sufren de vejaciones, agresiones, violaciones, discriminación de todo tipo. **10.** Aún y cuando la Secretaría de Educación Pública (SEP), tiene la facultad sobre la elaboración del calendario escolar, la actualización de los libros de texto gratuito que se distribuyen en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, define el establecimiento de lineamientos generales para el uso de material educativo, y la planeación y establecimiento de programación globales, la realidad es que, existen fallas y deficiencias que dificultan la práctica docente, para cumplir las necesidades del estudiante migrante, siendo estos los más afectados, que tiene dificultades para insertarse en el modelo que se esté ejecutando; aquí es donde los estudiantes migrantes se encuentran con situaciones que les son complejas, mientras que para el común de los estudiantes nacionales podrían ser básicas y cotidianas. **11.** El Sistema Educativo Nacional contempla metas y puntos a cumplir para el bien del estudiantado nacional, pero carece de medidas que contemplen a los estudiantes migrantes; si bien existen programas que buscan incluir a estos en las actividades de la dinámica educativa nacional, establecidos en el Plan Sectorial de Educación 2020-2024, siendo señalada como una Acción Puntal: *“Diseñar mecanismos conjuntos con otras dependencias e instituciones gubernamentales para la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes en los centros escolares, donde se les brinde educación, salud y alimentación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.”* (SEP, 2020), y donde se observa el interés del Estado en que los estudiantes repatriados se adapten a las escuelas de las localidades a las que llegan. En la práctica, el Sistema Educativo Nacional (SEN) las necesidades pedagógicas, de contenido y lingüísticas específicas, no están consideradas en los planes y programas educativos actuales. Se mantiene un currículo único para todos los estudiantes que ignora la diferencia y la diversidad de conocimientos de los alumnos migrantes **12.** Una de las principales razones de esta situación, es la generalización de la toma

de decisiones para el bienestar de todos los estudiantes, incluidos los migrantes procedentes de los Estados Unidos, haciéndose presente en el diseño de políticas educativas, ya que mientras en México la SEP marca las líneas en el plano de la política educativa, en los Estados Unidos, cada uno de los estados se encargan de realizarlo, por lo que en México las líneas políticas nacionales tienden a una centralización, y en los Estados Unidos existe un posicionamiento hacia la descentralización en asuntos educativos. **13.** Los problemas están visibles (Vargas, 2019), existen barreras estructurales desde el aspecto administrativo, así como en lo económico, a los que se suman los ya presentes en el Sistema Educativo Nacional, donde existe una falta de acceso a las escuelas, exceso de cupo en centros urbanos, así como un desconocimiento con el manejo de la documentación del estudiante. **14.** A ello, hay que considerar también el manejo del español para el migrante, así como el inglés para todos los docentes, personal administrativo y compañeros de clases, también se encuentran las diferencias socioculturales entre ambos contextos educativos nacionales, lo cual complica en el día a día la inserción del estudiante a la dinámica de clase, obstruyendo su desarrollo personal y social, al comprometer su posibilidad de comunicarse con el resto y de participar activamente en la comunidad. **15.** Los estudiantes migrantes reportan que no existen mecanismos en las escuelas mexicanas para ubicarlos en el nivel que corresponde de acuerdo a los grados cursados en Estados Unidos, incluso, en algunas escuelas los directores bajan o suben de grado a los estudiantes para que aprendan español, por lo que ante la inexistencia de un programa de nivelación para el español, o de equivalencia, las autoridades educativas crean una estrategia que no perjudique el aprendizaje y desarrollo del estudiante migrante. **16.** En este contexto, que no favorece al alumno, el docente tampoco se ve beneficiado, debido a que no ha sido instruido completamente para interactuar con estudiantes migrantes en el aula; el profesor, como objetivo principal, debe buscar favorecer el aprendizaje con base en la experiencia del estudiante, motivando su curiosidad y su capacidad de asombro, con el objetivo de lograr el *aprender* y el *aprender a aprender*, de tal manera, que los alumnos disfruten el aprendizaje logrando experiencias significativas a pesar de la fatiga laboral que exista en el día (Prieto, 2010). **17.** Para los estudiantes migrantes el principal problema no es la transición, sino cómo se realizan los procesos y la intención

institucional, (Franco, 2014) y cómo estos procesos carecen de las mediaciones pertinentes para que estos estudiantes logren sentidos que vayan más allá de una simple afiliación a la institución educativa, con la finalidad de que el estudiante estadounidense, en su transición a estudiante mexicano, supere un escenario adverso en el que se le va a trastocar su identidad, y padecerá el no ser aceptado fácilmente dentro del "nosotros" de la comunidad del aula, mientras no se desapegue de su primera escuela, esto se da, porque ni las escuelas de los EEUU, ni las mexicanas han sido concebidas para preparar a los alumnos para enfrentar una experiencia transnacional y, al llegar a México y enfrentarse a ella se encuentran con expectativas educativas concebidas para una dinámica nacional cerrada, por lo que, no es difícil apreciar la falta de políticas educativas claras desde la SEP. **18.** En el estado de Tlaxcala, el fenómeno se encuentra en aumento a un ritmo constante, con respecto al resto de los estados del país, aparece en el lugar 27 del estudio “Prontuario Sobre Migración Mexicana de Retorno¨, donde se muestra como a lo largo de 30 años ha ido en aumento (CEM, 2017), lo cual es congruente con el crecimiento poblacional del estado, sobre todo si se toma en cuenta que está situado en el centro del país a más de 2,800 kilómetros de distancia de la frontera norte. El tema de los Estudiantes Migrantes no se puede dejar de lado, sobre todo por la gran representación de estudiantes en esta condición. Este mismo estudio presenta como en el Estado de Tlaxcala existe un número considerable de estudiantes que se encuentran en una situación de migración en su ambiente familiar. **19.** En el estudio citado anteriormente, se muestra como el Estado de Tlaxcala cuenta con un universo de 3, 461 migrantes de 15 años; se destaca como el 42% llega con secundaria, seguido de un 24,2% con media superior, lo cual muestra un índice de formación profesional bajo para la región, a diferencia de contextos como la Ciudad de México que presentan un 31.8% de migrantes con estudios universitarios o más. **20.** El grupo de niños, niñas y adolescentes migrantes, comprendidos entre 5 y 17 años se encuentran en las agendas internacionales desde hace varios años (CEM:2017), principalmente, por su condición de vulnerabilidad, por lo que requieren atención integral, y evitar que se desarrollen en ambientes perjudiciales, este grupo tiene una representación baja con respecto a contextos como la Ciudad de México, pero también requieren atención especial que asegure su formación dentro del

SEM. **21.** Es importante realizar propuestas que ayuden a entender y resolver las problemáticas dentro del entorno que viven las niñas y niños y adolescentes migrantes, no solo trata de atender el proceso administrativo de admisión, que no resuelve ni aporta totalmente a la formación dentro de una institución; se requiere diseñar herramientas adecuadas para cada caso que se pueda presentarse con cualquier estudiante migrante.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción III, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el numeral 9 fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 35, recorriéndose la subsecuente para quedar como VII, y el Capítulo VIII Bis del Título Tercero, ambos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: **I A V…;**	**Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: **I A V…;** **VI. La enseñanza del idioma español, para estudiantes migrantes que se integren al Sistema Educativo Estatal, sin dominio del mismo, a través de estrategias diseñadas al aprendizaje del idioma para estudiantes que no son hispanoparlantes, para garantizar su inclusión e integración.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Capítulo VIII **De la Educación Inclusiva** **Artículo 66…;** **…Artículo 71**	**Capítulo VIII** **De la Educación Inclusiva** **Artículo 66…** **…Artículo 71** **Capítulo VIII Bis** **De la Educación Migrante** **Artículo 71 bis.** Es responsabilidad de las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias: I. Garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades, que tengan tradición migrante o no, sin importar su país de origen, y promover su integración al Sistema Educativo Nacional y Estatal. II. Facilitar el conocimiento, aprendizaje oral y escrito, del idioma Español a estudiantes migrantes que carezcan de su dominio, para eliminar el obstáculo de comunicación entre el programa educativo y el estudiante migrante, así como las barreras para su integración en las costumbres, recursos y formas específicas de organización del lugar donde reside, y la escuela a la que asista, así como toda forma de convivencia con sus

	pares lo cual impacta directamente en su desarrollo psicopedagógico y social, III. El diseño de una materia para la enseñanza del idioma español para estudiantes no hispano parlantes, para lo cual se deberá apegar a lo dispuesto en el artículo 29 de este ordenamiento. IV. Atender necesidades educativas de los estudiantes en pueblos y comunidades que tienen una tradición migrante y aquellos que no, que pudieran recibir estudiantes extranjeros, propiciando el aprendizaje cultural y lingüístico nacional; basándose en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas en la Nación. **Artículo 71 Ter.** La autoridad educativa deberá tener en cuenta las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades con tradición migrante, garantiendo así el respeto a sus Derechos Humanos, en los términos del artículo 2 de la Constitución Federal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizaran lo siguiente: I. Identificar las escuelas en las comunidades con una vocación migrante, donde se atiendan estudiantes migrantes, donde son integrados en las actividades propias de los centros educativos. II. Fortalecer las escuelas, centros educativos integrales, albergues escolares que se encuentren en comunidades con vocación migrante, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, servicios básicos, conectividad y herramientas pedagógicas dirigidas a los docentes y estudiantes migrantes; III. Desarrollar programas educativos que reconozcan los conocimientos y la herencia cultural de los estudiantes migrantes, promoviendo su respeto y adaptación al nuevo contexto nacional y local, eliminando las barreas que dificulten el aprovechamiento de sus distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, los saberes, el idioma y las tecnologías; IV. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos,

	manuales y libros de texto gratuitos, para la enseñanza del idioma español a estudiantes migrantes no hispanoparlantes, los cuales se deberán construir también como una guía para el docente que requiera atender este fenómeno, para la elaboración de los productos mencionados, se apegara a lo dispuesto en el artículo 29 de este ordenamiento; V. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, incentivando la formación para la enseñanza del idioma español a estudiantes migrantes no hispanoparlantes, así como la adscripción de estos docentes en las localidades y regiones con vocación migrante, e impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros para la enseñanza del idioma Español en regiones con tradición migrante y en aquellas donde se presente emergente el fenómeno; VI. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades migrantes, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar; VII. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y VIII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades migrantes, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. La Secretaria de Educación Pública del

Estado de Tlaxcala, dispondrá de 90 días para realizar ante las autoridades federales, los trámites correspondientes a la inclusión en el programa educativo de una materia para la enseñanza del idioma español para estudiantes no hispano parlantes, y aprobada esta, elaborar el programa y materiales correspondientes, dentro de los 60 días siguientes. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, HONORABLE ASAMBLEA: El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, circunstancia que

encuentra sustento en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad. Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, por lo cual modificar o suprimir la regulación vigente a efecto de reducir procesos a lo realmente necesario y así facilitar los trámites a los usuarios, elevar tanto la calidad en el servicio y generar una administración municipal más eficaz y eficiente. A partir de finales de la década de los 80, México ha seguido una tendencia mundial caracterizada por transición de la desregulación económica al cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria. Es por ello que en 1989 se instrumentó el primer programa de desregulación económica en México y se creó la Unidad de Desregulación Económica, el paso inicial para la conformación de la COFEMER. Lo que ha generado que la política de mejora regulatoria cobre una importancia significativa como una de las herramientas de política pública utilizadas para impulsar y promover el crecimiento económico de una manera sustentable. Por ser una política pública cuya implementación presenta mayor facilidad respecto a otras, instancias como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial y la Comunidad Económica Asia – Pacífico (APEC), han realizado esfuerzos importantes para que, entre sus países miembros, se impulse la mejora regulatoria a través de políticas, instituciones y herramientas que estimulen ambientes regulatorios en favor de, la actividad económica y de sus ciudadanos. La mejora regulatoria se ha posicionado a nivel internacional en los últimos años debido a que, al lograrse cada día mayor integración de los mercados, se incrementa la necesidad de eliminar restricciones innecesarias al comercio y a las inversiones. Asimismo,

en un entorno de gran dinamismo económico, en el que las políticas fiscales y monetarias deben reforzarse para obtener resultados eficientes y eficaces, la política regulatoria se convierte en la mejor estrategia para acelerar los niveles de crecimiento económico actuales. Lo anterior, ha ocasionado que diversos foros económicos internacionales busquen la manera de reconocer, compartir e impulsar las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria. En esta dinámica y proceso de globalización, la transparencia y la consulta pública de los proyectos regulatorios generan una mayor integración de las economías, al permitir que los agentes económicos obtengan información completa y oportuna de éstos en cada país de manera anticipada, y a su vez, permitirles opinar sobre los mismos, otorgando información valiosa al proceso de revisión de la regulación. La adopción de mejores prácticas internacionales y el establecimiento de medidas innovadoras han hecho de México un ejemplo para las naciones en vías de desarrollo. En este sentido, la CONAMER ha cobrado una creciente relevancia en varios de estos foros debido a que México cuenta con un sistema de gobernanza regulatorio sólido y de vanguardia, no sólo en la región latinoamericana, sino a nivel mundial. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) es la agencia del gobierno federal encargada de impulsar la política de mejora regulatoria en el país. La CONAMER nace a partir de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de marzo de 2018. Su antecedente inmediato anterior es la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), creada en el 2000 mediante reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad. Por su parte los estados de la república mexicana y en particular el estado de Tlaxcala a través de sus dependencias y organismos públicos descentralizados son las instancias ejecutoras del proceso de simplificación administrativa, modernización y reforma del marco jurídico en beneficio de la ciudadanía. Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

El trece de mayo del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto número 322 que contenía la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de esta, la LXIII Legislatura armonizaba y actualizaba el cuerpo normativo, para así dar el paso a la incorporación del estado de Tlaxcala en el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, por otro lado se debe tener presente que no hay ley perfecta, puesto que el avance del tiempo y las nuevas necesidades de la ciudadanía exigen normas que se ajusten a la realidad sociológica, por ello aun cuando la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tiene solo dos años de su emisión, no implica que este ordenamiento no pueda ser actualizado, tanto en sus conceptos, en su materia y sus fines, atendiendo siempre a la necesidad general y al bien común. La presente iniciativa tiene como finalidad, el perfeccionar la colaboración interinstitucional, a fin de que se logre establecer el sistema Estatal de Mejora Regulatoria, con la participación de todas las autoridades, que tengan a fin la prestación de un trámite o servicio, de esta manera favorecer la comunicación, entre particulares y entre instituciones públicas, a través de la simplificación de trámites. Con la reforma planteada, se busca establecer con precisión las atribuciones que tendrán las personas responsables de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado, esto con la finalidad de que se pueda conformar las diversas herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, contenidas en el Titulo Tercero de la Ley. De igual forma, es menester reconocer a los municipios como un orden de gobierno autónomo, conformado por sus propias dependencias y entidades que pertenecen a su administración pública, en este sentido, se debe resaltar que como un nivel de gobierno, es necesario contar con un órgano consultivo, cuya función sea la del diseño y conducción de la política de mejora regulatoria, y un organismo operativo, cuya función sea la de ejecutar las acción necesarias para materializar la política de mejora regulatoria. En este sentido, se plantea la creación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como un órgano directivo, inclusivo con sectores empresariales, del municipio y con la participación de autoridades municipales, a fin de diseñar las acciones necesarias para la mejora regulatoria, por otra parte de prevé la existencia de la Comisión de Mejora Regulatoria, con precisión de ser un organismo técnico y operativo cuya finalidad sea la de implementar y

coordinar a la administración pública municipal en el cumplimiento de la Estrategia Estatal y Nacional de mejora Regulatoria. Asimismo, se plantea la restructuración del Consejo estatal de Mejora Regulatoria, a fin de incorporar la participación de las autoridades que por la naturaleza de sus funciones y por los servicios y tramites que brindan, tienden a estar con constante comunicación con las personas, de esta forma, las autoridades pueden manifestar de forma directa los aciertos y desaciertos que han podido detectar en el desempeño de sus funciones, para así, corregir o replicar a otras instancias según sea el caso. Asimismo, es menester el reconocimiento de estrategias específicas de Mejora Regulatoria que han sido una constante, ya sea por la factibilidad que han tenido y que pueden ser incorporadas para fomentar el desarrollo y el crecimiento económico. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman,** la fracción VII y VIII del artículo 2, las fracciones XVII y XXXV del artículo 3, el artículo 5, las fracciones X y XI del artículo 7, los artículos 9 y 11, la fracción I del artículo 12, las fracciones III y IV del artículo 13, el párrafo primero y tercero del artículo 14, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 15, la fracción III y IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 17, las fracciones VIII, XI y XII del artículo 18, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 26, las fracciones XI y XII del artículo 28, los artículos 31, 32 y 33, las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII del artículo 34, las fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI del artículo 35, el primer párrafo del artículo 36, la fracción II del artículo 38, el párrafo segundo y cuarto del artículo 42, el artículo 49, la fracción II del artículo 65, el párrafo primero y tercero del artículo 72, **Se Adicionan,** la fracción IX del artículo 2, las fracciones I bis, XII bis, XX bis, XXII bis, XXII ter, XXX bis y un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 3, el artículo 4 bis, las fracciones XII y XIII al artículo 7, el artículo 9 bis, la fracción V al artículo 13, el artículo 14 bis, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, y un último párrafo al artículo 15, el artículo 15 bis, las fracciones V, VI y VII al artículo 16, la fracción IV del artículo 17, las fracciones

XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 18, el artículo 20 bis, las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 26, las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 28, se adiciona una sección primera denominada "De los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria" al Capítulo VI del Título Segundo, con sus respectivos artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quater y 29 Quinquies, una sección Segunda al Capítulo VI del Título Segundo que engloba los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, las fracciones IX, X y XI al artículo 34, la fracción XVII al artículo 35, el artículo 39 bis, el artículo 46 bis, un segundo párrafo al artículo 47, el artículo 47 bis, un párrafo tercero al artículo 48, un párrafo segundo al artículo 50, el artículo 52 bis, el artículo 56 bis, el artículo 58 bis, un último párrafo al artículo 63, un apartado A. denominado "Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas" a la Sección II, del capítulo IX, del Título Tercero, con sus respectivos artículos 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater, 81 Quinquies y 81 Sexies, el capítulo XI denominado "De la Afirmativa Ficta" al Título Tercero, y **Se Derogan,** el párrafo segundo del artículo 30, Todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 2 …;** VII. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las Regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad**;** VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo **y crecimiento** socioeconómico, **empresarial** e inversión en la entidad, **y IX. Establecer instrumentos y mecanismos que favorezcan la accesibilidad a todas las personas, a las Regulaciones, Trámites y Servicios que ofrezcan los sujetos obligados en Estado de Tlaxcala; Artículo 3** …; I. …; **I bis. Afirmativa Ficta: A la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley, o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido afirmativo lo solicitado por el particular;** II. a XI. …; **XII bis. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria;** XIII. a XVI. …; XVII. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites, servicios, **y demás actos jurídicos y administrativos a su cargo;** XVIII. a XX. …; **XX bis. Manual de Funcionamiento**

del Análisis de Impacto Regulatorio: El documento normativo que contiene las disposiciones, emitidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, conforme a lo establecido por el Consejo Estatal, para la operación del Análisis de Impacto Regulatorio; XXI. …; **XXII bis. Particulares: Las personas físicas o morales que interactúan con las autoridades estatales y municipales, de forma personal como titular o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables; XXII ter. Periódico Oficial: El Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala;** XXIII. a XXX. …; **XXX bis. Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma técnica estatal, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga expedida por cualquier Sujeto Obligado;** XXXI. a XXXIV. …; XXXV. Sujeto Obligado: La administración pública estatal y sus respectivos homólogos de los municipios y sus dependencias y entidades, además de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. **Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionalmente autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta ley, sólo respecto a las obligaciones contenidas en el Capítulo I, Título Tercero de la presente ley, así como de las correspondientes en la Ley General, y ARTÍCULO 4 bis. Para que las Regulaciones produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial**. **Artículo 5.** La administración pública estatal y municipal, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con la ciudadanía a efecto de que esta pueda dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, **y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial en todos los casos en que sea posible.** Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados. **Artículo 7.** …; X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento

eficiente de los mercados**;** XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio**; XII. Favorecer la Accesibilidad a todas las personas a las Regulaciones, Trámites y Servicios que brinden los sujetos obligados, y XIII. Promover mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a los particulares.** …; **Artículo 9.** Para efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria, **la ley general,** la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **y demás disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 9 bis. La Política de Mejora Regulatoria del Estado, favorecerá la participación ciudadana, como elemento fundamental para asegurar el máximo beneficio y menor costo en la prestación de trámites y servicios. Artículo 11.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de **la Estrategia Estatal,** normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la **formulación, desarrollo e** implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria. **Articulo 12.** …; I. El Consejo Estatal **y en su caso, los Consejos Municipales;** II. a V. …; Artículo 13. …; I. y II. …; III. El Análisis de Impacto Regulatorio**;** IV. Los Programas de Mejora Regulatoria**, y V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria. Artículo 14.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de director o su equivalente como responsable oficial de mejora regulatoria **quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria,** para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven. …; La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del su **Enlace de Mejora Regulatoria**. **ARTÍCULO 14 bis. Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones: I. Coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y en las**

disposiciones que de ellas deriven; II. Formular y someter a la opinión de la autoridad de mejora regulatoria correspondiente el Programa de Mejora Regulatoria aprobado por el respectivo sujeto obligado en armonía con la Estrategia Estatal; III. Ser el vínculo de comunicación y coordinación del Sujeto Obligado con la CEMERT. IV. Informar de conformidad con el calendario que se establezca para tal fin, los avances y resultados en la ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria correspondientes; V. Suscribir y enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva, las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio que formule el sujeto obligado; VI. En el ámbito de su competencia, inscribir y mantener actualizada la información contenida en el Catálogo Estatal; VII. Participar, en representación del sujeto obligado, en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria; VIII. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria; IX. Colaborar con la autoridad de mejora regulatoria, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados; X. Gestionar y proporcionar a la autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, la información y los documentos necesarios para la conformación de los Catálogos correspondientes, así como, coadyuvar con las CEMERT, en la conformación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, y XI. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos aplicables. Artículo 15. …; …; I. a III. …; IV. La persona titular de la Secretaría de **Finanzas** V. La persona titular de la Secretaría de la **Función Pública; VI. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente; VII. La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado; VIII. La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario; IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Competitividad; X. La persona que presida como titular de Coordinación General de Planeación e Inversión; XI. La o el Consejero Jurídico del Ejecutivo; XII. La o el**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; XIII. La o el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; XIV. La Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico; XV. La persona titular de Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX); XVI. Cuatro Representantes del sector empresarial; XVII. Una o un Representante del sector social; XVIII. La persona titular de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala; XIX. La persona titular de la Dirección de Notarias y Registro Público de la Propiedad y el Comercio; XX. La persona que presida el Colegio de Notarios del Estado de Tlaxcala; XXI. Seis personas que se desempeñe como Presidenta o Presidente Municipal, en representación de los municipios que integran cada una de las seis regiones del Estado, Y XXII. La o el Comisionado Estatal, quien fungirá como la o el Secretario Ejecutivo. El Consejo Estatal resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 17 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones. Artículo 15 bis. De acuerdo con la fracción XXI del articulo 15, las regiones del Estado de Tlaxcala en Materia de Mejora Regulatoria se dividirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, siendo la siguiente manera: A) Región norte: Los municipios de Tlaxco, Atlangatepec, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas. B) Región oriente: Los municipios de Huamantla, Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos. C) Región centro norte: Los municipios de Apizaco, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla de la Solidaridad, Xaltocan, Yauhquemehcan, Xaloztoc,Tzompantepec, Tocatlán, Cuaxomulco y San José Teacalco. D) Región poniente: Los municipios de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Españita y Hueyotlipan. E) Región centro sur: Los municipios de Tlaxcala, Chiautempan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Santa Ana Nopalucan, San Damián Texoloc, La Magdalena Tlaltelulco, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Santa Isabel Xiloxoxtla, Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco

Tetlanohcan. F) Región sur: Los municipios de Zacatelco, Tepetitla de Lardizábal, Natívitas, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzinco, Papalotla de Xicohténcatl, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Teolocholco y San Pablo del Monte. Para la elección de la persona representante de las regiones que señala la fracción XXII de este artículo, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, emitirá los lineamientos por los cuales los municipios integrantes de cada reunión deban reunirse y elegir de entre ellos su representante, apegándose a los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia. Los seis representantes de los municipios duraran en su cargo un año, con posibilidad de ser removido por votación de la mitad más uno de los municipios integrantes de cada región, en términos de los lineamientos que emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. Artículo 16. …; I. a II. …; III. La o el Presidente del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; IV. Una o un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria; **V. La persona que se desempeñe como presidente y representante del Grupo cuatro correspondiente al inciso d) de la fracción VIII del Artículo 14 de la Ley General; VI. Las personas titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Tlaxcala, y VII. La persona titular de la oficina de representación federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Tlaxcala. Artículo 17.** ...; I. …; II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil; III. Académicos especialistas en materias afines, y **IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales, distintos a los integrantes del Consejo Estatal. Artículo 18. …;** I. a VII. …; VIII. Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objetivo de esta ley y proponer y promover alternativas de solución **dando vista a las instancias correspondientes**; IX. y X. …; XI. Aprobar, a propuesta de la CEMERT, el Reglamento Interior del Consejo Estatal**; XII. Ser una instancia de vinculación entre los sectores público, social y privado para recabar sus opiniones y propuestas para mejorar el marco regulatorio estatal; XIII. Conocer los programas y acciones de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados,**

así como los informes de resultados; XIV. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y sujetos obligados evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio; XV. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y los sujetos obligados evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes y futuros a fin de beneficiar la economía de los particulares; XVI. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley; XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo; XVIII. Proponer la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones del orden federal, estatal y municipal o con organizaciones nacionales e internacionales; XIX. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la mejora regulatoria y la competitividad en el Estado, y XX. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables. Artículo 20 BIS. La persona titular que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. Instalar, presidir y conducir las sesiones del Consejo; II. Determinar por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo, la celebración de sesiones extraordinarias; III. Proponer al Consejo, el calendario anual de sesiones ordinarias; IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día correspondiente; V. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas; VI. Proponer al Consejo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría Técnica del mismo, y VII. Las demás que resulten necesarias para la correcta operación del Consejo y aquellas que establezca la normativa aplicable. Artículo 26. …; I. a XXVI. …; XXVII. Conocer de los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados en los términos de esta Ley; **XXVIII. Integrar el directorio de Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca el Reglamento; XXIX. Proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional, la Comisión Nacional u otro ente que realice evaluaciones en este ámbito;**

XXX. Identificar las necesidades de los ciudadanos en materia de Mejora Regulatoria y enfocarlas a las instancias correspondientes, para que sean atendidas a través de sus Programas, y XXXI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Articulo 28. …; I. a X. …; XI. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación**; XII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia; XIII. Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, al Consejo Estatal y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; XIV. Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y XV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior y cualquier otra disposición jurídica aplicable. Capítulo VI. De los Municipios. Sección primera. De los consejos municipales de mejora regulatoria. Artículo 29 Bis. Los municipios en el ámbito de su competencia, contaran con un Consejo Municipal del Mejora Regulatoria, como órganos colegiados, responsables de implementar y conducir las bases principios y mecanismos de la Política de Mejora Regulatoria en el ámbito municipal, en coordinación con lo establecido por la Estrategia Estatal y Nacional de Mejora Regulatoria. Artículo 29 Ter. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por: I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. La o el Síndico Municipal; III. El número de regidores o regidoras que estime cada Ayuntamiento y se encargarán de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley; IV. La persona titular del área jurídica; V. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria; VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Cabildo; VII. Las personas titulares de las diferentes áreas de la administración Municipal que determine la o el Presidente Municipal, y VIII. Una persona Designada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Artículo 29 Quater. Los Consejos Municipales, obligatoriamente sesionaran de forma ordinara cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas

a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente del Consejo Municipal. La convocatoria se hará llegar a las personas miembros del Consejo Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días de las extraordinarias. Artículo 29 Quinquies. Compete a los Consejos Municipales en materia de mejora regulatoria, lo siguiente: I. Coordinar por medio de la o el Comisionado Municipal a las dependencias o personal del servicio público municipal con los Sujetos Obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley; II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia; III. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al efecto se emitan; IV. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con esta Ley, la Ley General y con las disposiciones que de ellas deriven; V. Aprobar las políticas, mecanismos y directrices por las que deberá regir la política municipal de mejora regulatoria en concordancia con la Estrategia Estatal y Nacional de Mejora Regulatoria; VI. Reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, de la Comisión municipal de Mejora Regulatoria y de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como cualquier otra instancia que permita la operación de la política pública; VII. Establecer programas de Accesibilidad a todas las personas, en los tramites y servicios que brinden los sujetos obligados de la administración pública municipal, y VIII. Impulsar el desarrollo y crecimiento económico en el territorio municipal, a través de la simplificación y eficiencia de los tramites y servicios que brindan los sujetos obligados de la

Administración pública municipal, IX. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la o el comisionado municipal de mejora regulatoria, e informar sobre el particular a la CEMERT para los efectos legales correspondientes; X. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios; X. Las demás que establezca la Ley, y cualquier otra disposición jurídica aplicable. Sección segunda. De las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria. **Artículo 30**. …; Párrafo segundo (se deroga). **Artículo 31**. Para la coordinación y comunicación entre Sujeto Obligado **de la administración pública** municipal, El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia. **Artículo 32**. Las personas titulares de las dependencias integrarán el Consejo y deberán designar una persona del servicio público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de esta Ley. **Artículo 33**. Las Comisiones Municipales se conformarán, en su caso por la persona que el Presidente Municipal designe, que ostentara el cargo de la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá tener el nivel de dirección o en su defecto, tener un nivel jerárquico inferior inmediato al Presidente Municipal, conforme a la estructura Orgánica Municipal, así como, por el personal de apoyo suficiente para la realización de sus actividades, conforme a la suficiencia presupuestal del municipio. El cargo de Comisionada o comisionado municipal de mejora regulatoria, será compatible con el personal que integre la administración pública, siempre y cuando, cuente con el nivel descrito en el presente artículo, no se deposite en las personas que refieren las fracciones I, II, III, y IV del articulo 29 ter, y que le permita ejercer con probidad y máximo desempeño en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, la ley general y demás ordenamientos jurídicos aplicables **Artículo 34.** Las comisiones Municipales de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes: I. …; II.

Proponer ante el Consejo Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; III. **Formular y presentar al Consejo Municipal** el informe anual del avance programático y la evaluación de los resultados de Mejora Regulatoria en el municipio; IV. **Proponer al Consejo Municipal, y gestionar** la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios; **V. …;** VI. **proponer y diseñar** la creación de mesas temáticas de Mejora Regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad; VII. **Elaborar y proponer al Consejo Municipal** el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación **del Consejo Municipal, la Comisión Municipal y los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias de la administración pública municipal en términos de la presente Ley; VIII. Optimizar las regulaciones estatales y municipales para asegurar su calidad y funcionalidad; IX. Gestionar la información y los documentos necesarios de las dependencias de la administración pública municipal de su competencia, para la conformación de los Catálogos correspondientes, así como, coadyuvar con las CEMERT, en la conformación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia; X. Gestionar las Publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al cumplimiento a la presente Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, y XI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.** …; **Artículo 35**. La o el Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes: I. a III. …; IV. Informar **al Consejo** Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales; V. y VI. …; VII. Fungir como persona titular de la Secretaría Técnica **del Consejo** Municipal; VIII. Elaborar, en acuerdo con la o el Presidente, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del **Consejo Municipal**; IX. Programar y convocar, en acuerdo con la persona que presida **el Consejo Municipal**, a las

sesiones ordinarias **del Consejo** Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la o el Presidente del mismo; X. …; XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos **del Consejo** Municipal; XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera **el Consejo** Municipal; XIII. Proponer **al Consejo** Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley; XIV. …; XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal a los Catálogos Estatal y Nacional; **XVI. Dirigir, coordinar, supervisar y representar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, antes las autoridades correspondientes, y XVII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables. Artículo 36**. Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que aprueben la **Comisión** Estatal y **los Consejos** Municipales, las dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes: I. a V. …; …; **Artículo 38.** …; I. …; II. El registro Estatal y los registros municipales de Trámites y Servicios, así como**, los previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 42 de esta Ley;** III. a V. …; **Artículo 39 bis. En el ámbito municipal, la responsabilidad de integrar el Registro Municipal de Regulaciones recaerá en las Secretarías del Ayuntamiento. La CEMERT y las Autoridades Municipales de Mejora Regulatoria, se coordinarán con la Secretaría Gobierno y las Secretarías del Ayuntamiento respectivamente, para verificar que se realicen las acciones necesarias de actualización de su respectivo Catálogo en los términos de la presente Ley. Articulo 42** …; I. a VII…; Las Autoridades de Mejora Regulatoria **correspondientes**, serán las responsables de administrar la información que los Sujetos Obligados **en su respectiva competencia**, inscriban en el Registro de Trámites y Servicios **correspondiente.** …; A partir del momento de que la Autoridad de Mejora Regulatoria **correspondiente** identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días la información en el registro de Trámites y

Servicios. …; **Artículo 46 bis. Los municipios crearán su Registro Municipal de Trámites y Servicios, en el que se inscribirán los trámites y servicios respaldados por la reglamentación municipal correspondiente, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refieren los artículos anteriores de la presente sección. Artículo 47** ….; **Los registros de cada uno de los municipios, mediante el convenio respectivo, serán adicionados al Registro Estatal de Trámites y Servicios, a fin de constituir una sola base de datos. ARTÍCULO 47 bis. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial, deberán crear en el ámbito de su competencia, su Registro de Tramites y Servicios que será administrado la instancia, unidad, dirección o análoga en términos de lo que establezca su legislación Orgánica, observando lo dispuesto por esta sección. Artículo 48**. …; …; **Los Sujetos Obligados deberán generar un Expediente Electrónico que interactúe con ellos, debiendo validar la información que recabe previo a su vinculación. Artículo 49**. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo **correspondiente**. **Articulo 50**. …; **El Expediente para trámites y servicios podrá ser utilizado por cualquier autoridad competente para evitar solicitar a los Interesados información ya disponible en el mismo. Artículo 52 bis. La protección y el tratamiento de los documentos o datos vinculados con un Expediente Electrónico, será responsabilidad de los Sujetos Obligados que los recaben. Artículo 56 bis. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias deberá ser integrado y actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar, así como la demás información que se prevea en la Estrategia Estatal y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 58 bis. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los sujetos obligados y los órganos internos de control o equivalentes de**

cada sujeto obligado den a la protesta ciudadana, y de manera conjunta rendirán un informe semestral al Consejo Estatal. Artículo 63. …; I a VI. …; …; **Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los sujetos obligados deberán observar a fin de que sus propuestas regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas. Artículo 65**. …; I. …; II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas **de otras Entidades Federativas, así como** internacionales. **Artículo 72.** Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria **correspondiente**, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, reforma o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. … El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria **correspondiente.** Titulo tercero. De las herramientas del sistema estatal de mejora regulatoria. Capitulo IX. De los Programas de Mejora Regulatoria. Sección II. De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. **A. Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ARTÍCULO 81 bis. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tiene por objeto el coordinar las acciones de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, para que las empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente puedan iniciar sus operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. La administración pública estatal proveerá lo necesario para que las facultades que detenta en materia de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente sean transferidas a los Municipios o sujetas a coordinación. Las dependencias y entidades de las administraciones**

públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales. ARTÍCULO 81 ter. Los Municipios del Estado promoverán los procesos necesarios para que su regulación particular contemple el Sistema de Apertura Rápida de Empresas. El SARE será implementado por los Municipios en coordinación con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con base en los acuerdos o convenios signados al respecto, conforme a los siguientes lineamientos: I. Se determinará un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica; II. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet de los Municipios y de la Comisión Estatal; III. Se publicará en la página de Internet de los Municipios el catálogo de giros comerciales SARE, previa autorización del Cabildo correspondiente; IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales en un tiempo máximo de 72 horas; V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información, y VI. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales. ARTÍCULO 81 quater. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizará la clasificación de los giros o actividades empresariales considerando su impacto económico y social, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucre actividades económicas o empresariales. La clasificación formulada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria será compartida con los Municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero sin apartarse del contenido de aquella. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en su página de Internet, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo. ARTÍCULO 81 Quinquies. Para la implementación del SARE la administración pública estatal y los Municipios del Estado procurarán coordinarse con las acciones que en la materia desarrolle la administración

pública federal. ARTÍCULO 81 Sexies. El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión Nacional. Capítulo XI. De la Afirmativa Ficta. ARTÍCULO 83 bis. Con el fin de agilizar y simplificar la gestión gubernamental, las autoridades en materia de mejora regulatoria realizarán propuestas para la reforma, eliminación o adición a la regulación vigente, a efecto de adoptar, cuando sea conveniente, la figura de la afirmativa ficta, para mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad a las dependencias y organismos descentralizados estatales, o en su caso, a las direcciones o áreas administrativas municipales, paramunicipales o intermunicipales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Presidencia del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala, contara con ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar la toma de protesta de los nuevos integrantes del Consejo Estatal que se establecen en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 15 de esta Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** La CEMERT, contará con un pazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente decreto para emitir los lineamientos para la elección de los integrantes del Consejo Estatal previstos en el artículo 15 bis de la presente ley, y realizar la elección de los integrantes. **ARTÍCULO CUARTO.** Los Gobiernos Municipales, contaran con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en su estructura organizacional para conformar su Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y su Comisión municipal de Mejora Regulatoria. **ARTÍCULO QUINTO.** Los Gobiernos Municipales, contaran con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en su normativa reglamentaria, para regular el funcionamiento de su Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, su Comisión municipal de Mejora Regulatoria y los enlaces de mejora regulatoria de las dependencias de la administración pública municipal. **ARTICULO SEXTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala contará con un plazo

de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las de Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos constitucionalmente autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del esta Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO OCTAVO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 2 DE MAYO DE 2023.

Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, mediante el cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativo a la Distribución de los recursos decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DESPACHO/0256/2023/SP, que envía Juan Salvador Santos Cedillo, Presidente Municipal de Huamantla, por el que informa a este Congreso que los

estados financieros del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés los firmaron con facsímil. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PMZ/155/04/2023, que dirige el Ing. Isidro Nohpal García, Presidente Municipal de San Jerónimo Zacualpan, a través del cual remite a este Congreso la propuesta de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio
DESPACHO/SECPART/CET/G/315/23, que envía Gelacio Montiel Fuentes, Secretario Particular del Despacho de la Gobernadora, mediante el cual remite a este Congreso la solicitud formulada por la comisión gestora de vecinos de la Comunidad de San Simeón Xipetzinco, Municipio de Hueyotlipan, quienes solicitan que dicha comunidad pueda constituirse como nuevo Municipio en el Estado. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Ooficio 007002, que dirige el Diputado Manuel Guerrero Luna, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, por el que informa de la apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz a la **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todos y a todas, con el permiso del Presidente de la mesa directiva, la mesa directiva, y saludo con el respeto de siempre a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de esta Sexagésimo Cuarta Legislatura, a los medios de comunicación y también por supuesto a quienes nos siguen por estas, por las diferentes redes y a la ciudadanía tlaxcalteca. Hace unos días en esta Tribuna decía que la Seguridad Ciudadana, la seguridad pública, no admitía ni filias ni fobias, pero en esta

ocasión quiero decir que el tema de la salud tampoco, y en el tema de la salud con la salud no se puedan dar experimentando, improvisando o jugando. También en esta Tribuna hace, en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de esta legislatura, expresé acerca de mis comentarios y apreciaciones con respecto de lo que fue el famoso INSABI, el famoso INSABI, que fue la figura administrativa que este Gobierno Federal creó para sustituir al Seguro Popular, el Seguro Popular si bien es cierto que tenía muchas áreas de oportunidad, le servía de manera importante porque tenían rutas claras para poder acceder a servicios de salud, y también tenía paquetes básicos para la atención de problemas de salud, digamos que, de menos complicación, y tenía una bolsa más o menos de 100 mil millones de pesos para atender gastos catastróficos, es decir, cuando una persona sin seguridad social formal conocida como el IMSS o el ISSSTE enfermaba de algún padecimiento grave, grave, había la posibilidad de que lo pudieran atender con esos recursos, el seguro popular hizo convenios, incluso con algunas instituciones privadas, como FUCAM que atendía a las pacientes con cáncer, esta, había medicamentos en esos gastos catastróficos había medicamentos para que se pudieran atender los niños y niñas con cáncer, pero solamente se aprecia que en términos de una situación ideológica extinguieron al Seguro Popular, lo desaparecieron para dar paso a un fenómeno "obitado". ¿Qué cosa es "obitado"? cuando una mujer se embaraza y el bebé muere dentro del vientre, pues nace muerto, así nació el INSABI como un óbito, así nació porque fue creado, no pensando en la atención de la población, fue solamente creado para apropiarse de una base administrativa para poder manejar los más de quinientos mil millones de pesos que manejaba el seguro popular, pero sin reglas de operación, sin reglas de operación, sin caminos claros, entonces muchas personas se quedaron sin la posibilidad de acceder de manera correcta y efectiva a los servicios de salud, pero eso sí al INSABI le interesó de manera preponderante el tema de la compra de medicamentos; y a partir de ese momento se han vivido los desabastos más importantes en el país y en todos los estados y desde luego en Tlaxcala no es la excepción, desde luego buscaron mecanismos alternativos como la, como buscar a la oficina de las Naciones Unidas de servicios para proyectos, la famosa UNOPS, ahí donde la utilizaron para poder buscar la compra de medicamentos. Si de por sí con las farmacéuticas con las que compraban aquí en el país era retardado, cuando

inventaron la compra consolidada, todavía ahora es peor, es peor. Y bien, ese INSABI que se nos vendió, como que iba a ser el parteaguas, el que iba a salvar a la salud de la población mexicana para dar paso a unos servicios de salud de primer orden nivel, primer nivel mundial como Dinamarca u otros países o Canadá, nada más no lo hemos visto, al contrario, se ha venido a menos, muchísimo a menos porque los desabasto son reales, pero ahora, sin rendir cuentas, dispensando trámites, y a la carrera y al vapor, los diputados federales y también los diputados federales y el Congreso de La Unión en concreto, determinan extinguir al INSABI, por ser un fracaso, en eso sí tienen razón, nació muerto y es un fracaso, completamente, y ahora resulta que quieren transferirlo a con todas, todo el desgaste que dio como consecuencia haberlo, haber creado un INSABI que nació muerto, sin reglas de operación, como siempre con improvisación ahora pretenden trasladarle todo el recurso el recurso a los al famoso IMSS Bienestar; aquí cabe la pena aclarar que la ciudadanía sepa que no va a acceder a los servicios del IMSS ordinario, los derechohabientes, las personas derechohabientes del IMSS Ordinario tienen acceso a la atención de los servicios de salud de primer nivel, segundo nivel, y tercer nivel, el IMSS Bienestar es otra cosa, que no es, en ese IMSS Ordinario en donde tripartitamente alimentan de recursos a esa institución, por supuesto que no van a admitir recibir a pacientes que no son que no aportan nada, y entonces ahora quieren trasladar, solamente es un traslado de los mismos problemas y agravados al extinguir el INSABI y pasarlos al IMSS Bienestar porque crean un organismo público descentralizado IMSS Bienestar, ahora se lo trasladan porque no hayan como responderle a la ciudadanía que a más de cuatro años de gobierno no hay servicios de salud como de Dinamarca, y se los transfieren, en primer lugar, sin más sin más recursos, qué van a hacer, le van a quitar el dinero el recurso de salud de los estados que este, hay que decirlo, no sé si es falta de confianza a los gobiernos de los estados porque un número importante de gobernadores y gobernadoras son del partido MORENA, pero aquí como no es cosa de partidos, la salud es otra situación, pero hay que decirlo no le tienen confianza a sus gobernadores, porque les quitan los recursos para centralizarlos y dárselos a un a una marca que ya existía que era el IMSS coplanar y que ahora se llama IMSS Bienestar, pero luego lo quieren pasar a otra cosa de un programa a un organismo público descentralizado, es decir, puras improvisaciones porque hasta la fecha

también, se carece de todas de toda la información concreta para poder implementar un nuevo esquema que realmente le dé respuesta a la población mexicana, esto sin duda viene a generar una debacle importante porque se contraponen, aparte fíjense, de que no hay un peso más, de que no le no le han puesto más recursos a salud más bien se los han retirado, se los han disminuido, vienen todas las situaciones legales que tienen que ver con toda la situación de recursos y las cuestiones de tipo laboral. Entonces está claro que la ciudadanía no va a acceder a los servicios del IMSS Ordinario, va a acceder a los mismos servicios que tienen poco recurso, que le han desgastado los recursos y que lo han convencido en un verdadero caos, ese muerto y ya extinto INSABI, solamente fue un ambicioso proyecto descentralización y administración financiera, es decir, nunca pensaron en la población y en la ciudadanía, esto sin duda, es grave, es grave. Hace unos días me encontraba en la población de Nativitas en dónde ciudadanos me reclamaron y me dijeron y usted por qué no sube a la tribuna para denunciar que no tenemos medicamentos, ciudadanos de a pie, le dije claro que ya he subido, y al mismo martes subiré para externar que no podemos, en el tema de salud, estar improvisando, más bien, no es que no podamos, no puede el Gobierno Federal seguir improvisando, nuevamente le quieren mostrar espejitos a la ciudadanía en donde le digan que ahora con el IMS Bienestar, en las condiciones que ya relaté, va a haber ahora sí los servicios de salud de Dinamarca, tan grave es la situación que estudios recientes han demostrado que con todas estas improvisaciones y con estos, hasta siniestros y perversos modos de manejar a la salud mexicana, se ha dado pasos hacia atrás con un retroceso más o menos de 30 años y la población mexicana, que con todos los defectos que ustedes le quieran agregar a la salud en los de los gobiernos anteriores, se había ganado una esperanza de vida de 74 años, en esta ocasión se han perdido cuatro años de esperanza de vida para la población mexicana, y si sigue cómo va, la cosa va a estar peor, porque los esquemas de vacunación de las niñas y los niños en muchos casos es incompleto, porque la rabia regresó al país, la rabia regresó al país cuando estaba erradicada y eso a qué se debe, a los pocos recursos a pocas estrategias al descuido de Gobierno Federal para no aplicar el dinero y comprar a tiempo las vacunas o las campañas de esterilización, por ejemplo, por ejemplo, y se le puede seguir todavía más, solamente es cosa de tiempo si sigue de esta manera, Dinamarca le

asigna once puntos de su producto interno bruto para atender la salud de esa población, aquí cómo le piensan hacer si siguen con sus dos punto cinco puntos, es decir ni un peso más a la salud, piensan que esto es una cosa de magia, piensas que piensan que esto es una situación que se puede resolver con los curanderos, con los chamanes o con los últimos grupo de personas que agregó el director general del IMSS Robledo para la atención de la población mexicana o peor aún lanzan una convocatoria para que médicos jubilados, los cuales se jubilan porque ya está ya dieron su tiempo de vida laboral, técnica, profesional en esas instituciones, muchas veces la gente cuando se retira, se retira porque tiene también problemas de salud, incluso se retiran antes, y entonces ahora convocan a ellos, o convocan a médicos extranjeros, buscan ideas ahí extrañas que solamente están haciendo engañar a la población. Así que hacemos un llamado, un llamado a los diputados, diputadas senadores, senadoras que revisen que tengan un poco de conciencia y no pueden estar obedeciendo ciegamente sin pensar a cuánta población se pasan a traer, y un llamado al Gobierno Federal para que se sensibilice y como ellos sí pueden acceder a los servicios de salud de Estados Unidos o privilegiadamente con el servicio médico militar, pero el resto de la población no, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa y de la Honorable Asamblea, solo a manera de recordatorio y de reflexión, con el objeto de que seamos voceros verdaderamente de lo que pasa y de lo que este estado y este país requiere, desde luego que hay muchas coincidencias con lo que acaba de decir la Diputada Blanca, recordarán que en marzo del 2022 en esta Tribuna advertí que en menos de dos años de la puesta en marcha del INSABI cambiara un sistema centralizado como es el caso del IMSS Bienestar, era muestra de una política fallida en salud pública, recordemos que Tlaxcala es de las entidades federativas que aún sin las reformas a las leyes, se inició su operación; el INSABI tenía la misión de garantizar el acceso a los servicios de salud, a la población que no cuenta con seguridad social, siendo esta cerca de 77

millones de mexicanos y en las mañaneras se ha dicho que se busca un sistema de salud como Dinamarca, Suiza o Canadá, la realidad está mucho de este objetivo, su ocaso. El ocaso del INSABI costará el país 500 mil millones de pesos; pero también es importante mencionar lo siguiente el INSABI no tuvo la organización deseada, por ejemplo no se crearon ni el manual de organización y de procedimientos, ahora bien, en la reforma la Ley General de Salud presentada el veinticinco de abril hay situaciones que no fueron precisadas, me voy a referir algunas de ellas, primero, no se puntualizó y no se puntualiza quién dará tercer nivel de atención a los pacientes, efectivamente, es decir, las enfermedades de alto costo que requieren financiamiento del fondo de salud para el bienestar FONSABI, por lo que situación que puede poner en riesgo la economía familiar, debido a la falta de servicios públicos, por lo que estarían obligados a erogar recursos para tratamientos, los cuales suelen ser costosos. Recordemos que se han presentado manifestaciones de padres de familia aludiendo la falta de tratamiento contra el cáncer infantil, por ejemplo, también la reformas generan opacidad porque tras la eliminación de las funciones establecidas en Ley General de Salud para el Instituto de Salud para el Bienestar INSABI, no se previó un proceso legal de liquidación y extinción del organismo, además que genera incertidumbre laboral para el personal y operativamente no hay precisión de funciones, por lo que la prestación de los servicios de salud se pueden entorpecer y en el peor de los casos hasta ser negada la atención médica y con ello, transgredir el derecho humano a la salud, tutelado en el artículo 4° constitucional. En el caso de Tlaxcala, en su oportunidad aludí que los activos pasarían al programa IMSS Bienestar pero no hay certidumbre de los pasivos, incluyendo los laudos laborales y este error se mantuvo, habría que preguntarnos ¿Cuál es la finalidad de mantenerlo?, no quiero ser mal pensado, pero posiblemente esta carga se deje a cargo de las entidades federativas, ya veremos conforme avance la operatividad si es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación vuelve a evidenciar la inconstitucionalidad o ilegalidades con las que se legislan en el Congreso Federal, también advertí que el nuevo modelo, que en ese entonces se pretendía, atentaba contra la soberanía de las entidades federativas, debido a que se les resta atribuciones y por la centralización del sistema de salud, a través del programa IMSS Bienestar, que efectivamente es un subprograma, que no va directamente como muchos creen, directamente hacer absorbidos por el IMSS, como bien dice la

Diputada Blanca, y que pues se critica, en este caso por ejemplo, mucho al PRI, pero se hacen prácticas centralistas de los años sesentas y setentas del siglo pasado. La reforma elimina los criterios para definir las enfermedades que causan gastos catastróficos, como ya lo mencioné y eso quedará capricho del gobierno la definición de cuáles serían las enfermedades de alto costo y complejidad que sí se atenderían. Estamos en una grave regresión para el derecho a la protección de la salud, no hay garantía de atención a enfermedades de cáncer, infartos o para los cuidados intensivos, neonatales o trasplantes, efectivamente. De igual forma se omiten colaboraciones del sector privado y social que son esquemas de apoyo valiosos, con organizaciones civiles como la fundación de cáncer de mama FUCAM, o con el sector privado que no serán tomados en cuenta. Espero que con estos breves datos dimensionen y dimensionemos que lejos de fortalecer, lejos de fortalecer el sistema de salud se debilita y se pone en riesgo la salud de millones de mexicanas y mexicanos, el propio IMSS es una institución con pendientes en infraestructura, la carga que se le pretende dar puede generar un punto de coalición y de inestabilidad, que con el tiempo, se termine por debilitar esta institución y a los estados sin formas de operación en esta materia, parece que los remedios agravan los problemas, en lugar de solucionarlos, el Gobierno Federal debe replantear su política de salud; no lo digo yo, los expertos en salud pública tanto nacionales como internacionales así lo refieren, no se puede construir teniendo como base edificar sobre lo que se destruye, como representante de Acción Nacional lo advertí, parece que el tiempo nos da la razón con la salud no se improvisa, los asuntos públicos nos conciernen a todas y a todos y en un sentido humano se requiere de un amplia vocación para exigir que se modifique lo que se tenga que modificar, para garantizar servicios de salud de forma universal y no poner en riesgo la vida de las y los mexicanos, tarea que ya debemos iniciar, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y nueve** minutos del día **dos** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita

para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarías las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila y Lenin Calva Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA QUE LA "BATALLA DE SAN PABLO DEL MONTE", VERIFICADA EL DÍA CINCO DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, DURANTE LA SEGUNDA INTERVENCIÓN FRANCESA, TIENE EL CARÁCTER DE HECHO HISTÓRICO RELEVANTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala declara que la "Batalla de San Pablo del Monte", verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la segunda intervención francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, a quienes nos siguen en las redes sociales, y a todos los presentes, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO**, en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 43, 45, 46 fracción I, 54 fracción XLIII y 56, fracción

I, primera parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo Local la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARA QUE LA "BATALLA DE SAN PABLO DEL MONTE", ACONTECIDA EL DÍA CINCO DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, DURANTE LA SEGUNDA INTERVENCIÓN FRANCESA, TIENE EL CARÁCTER DE HECHO HISTÓRICO RELEVANTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; para lo cual me permito expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.** En el siglo XIX, México durante sus primeras décadas como país independiente, transitó por diversos episodios convulsos, que pusieron en riesgo su viabilidad como Estado del orbe. Uno de esos sucesos trascendentales de la historia patria es la segunda intervención francesa, acontecida entre los años de mil ochocientos sesenta y dos y mil ochocientos sesenta y siete. El fin de la denominada Guerra de Reforma tuvo como consecuencia, que el Gobierno del Presidente Benito Juárez enfrentará una profunda crisis económica que orilló a México a suspender los pagos de la deuda externa, en ese tiempo contraída con Inglaterra, Francia y España. En efecto, el día diecisiete de julio de mil ochocientos sesenta y uno, el Congreso de la República decretó la suspensión de los pagos de todas las deudas contraídas, lo que generó la inmediata afectación de las relaciones diplomáticas con los países acreedores, al grado de gestar hostiles. Así, el día treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y uno, se realizó la llamada "Convención de Londres". En ésta, firmaron un pacto que constituyó una alianza tripartita, integrada por Inglaterra, Francia y España; en la cual se acordó ocupar las principales fortalezas militares de las costas mexicanas, con el objetivo de capturar los recursos de las aduanas y cobrar las deudas, por lo que, en diciembre de ese mismo año, llegaron las tropas de dicha alianza. Los representantes de la Alianza Tripartita se reunieron con el Ministro de Relaciones Exteriores de México, el General Manuel Doblado que se hizo cargo de las negociaciones con las potencias europeas acreedoras, exponiendo el interés del gobierno del Presidente Juárez de evitar cualquier enfrentamiento; así, se logró la firma de los "Convenios de la Soledad", en Soledad, Veracruz, el día diecinueve de febrero de mil ochocientos sesenta y dos, con Inglaterra y España. En esos tratados se pactó que aquellas

potencias extranjeras se abstendrían de interferir en cualquier disputa interna de los mexicanos y que la negociación sería la única vía para exigir el pago de la deuda externa. Sin embargo, Francia no aceptó suscribir algún tratado al respecto, por lo que el cinco de marzo de la anualidad últimamente referida arribó a Veracruz el General Carlos Fernando de Latrille, Conde de Lorencez, para hacerse cargo de la incursión. Ello se debió, en gran medida a la influencia de los conservadores de aquella época en la diplomacia francesa, dada la pretensión de dicha logia conservadora tendente a restaurar en México la Monarquía. **II.** Ya en las acciones bélicas, el día diecinueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos, las tropas francesas se preparaban para avanzar a la Ciudad de México, por lo que el cuatro de mayo de aquella anualidad llegaron a Amozoc, de la Provincia de Puebla. El día siguiente, cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, se verificaría la gesta heroica a cargo del General Ignacio Zaragoza, repeliendo con éxito a las tropas francesas. **III.** Ahora bien, el panorama para el ejército mexicano se complicó a finales de mil ochocientos sesenta y dos, con la muerte del General Ignacio Zaragoza, a causa del tifo, quien fue sustituido en el mando por el General Jesús González Ortega, este al tomar el mando del Ejército de Oriente, declaró en estado de sitio la Ciudad de Puebla, con la intención de fortalecer el mando militar. Asimismo, en el ejército francés se dieron cambios, Napoleón III nombró al General Elie Fréderic Forey, comandante del ejército expedicionario, quien arribó a Veracruz en septiembre de mil ochocientos sesenta y dos, y de inmediato organizó su marcha hacia la Capital de la República. No fue sino hasta el dieciséis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, cuando el ejército francés se presentó frente a la llamada Ciudad de Puebla, siendo esta defendida por el Ejército de Oriente. Dentro de este cuerpo fueron incorporadas algunas fuerzas procedentes de nuestro estado, entre ellas el 1o. y el 49o. Batallones de Tlaxcala, una brigada de caballería comandada por el General Antonio Carbajal, de la que formaban parte los Escuadrones de Tlaxcala, éstos dirigidos por el Coronel Patricio Espinosa y el Comandante Vicente Picazo, así como el cuerpo de Resguardo de Tlaxcala. Además, para apoyar al Ejército de Oriente, el Presidente Juárez dispuso la creación de otros dos cuerpos de ejército: el de Reserva y el del Centro, y designó General en Jefe de este último, a Ignacio Comonfort. El ejército del Centro se creó con la finalidad de distraer y atacar a los sitiadores de Puebla por diferentes puntos, Comonfort mantuvo constante

comunicación con González Ortega para acordar con él los movimientos militares y actuar conjuntamente, por lo que previa consulta con el Presidente Juárez y Miguel Blanco, Secretario de Guerra, se le hizo saber que se pretendía introducir un convoy a Puebla por el lado de San Pablo del Monte, con el fin de introducir víveres y municiones. Fue así que una sección del Ejército del Centro, de la cual se encontraba al mando el General Tomás O'Horan con la caballería, le correspondía intentar entrar en contacto con los defensores de Puebla, con quienes debía ver la forma de introducir el convoy, y de ser posible, lo apoyaran en este cometido. Como los movimientos de las fuerzas mexicanas eran seguidos, los franceses tuvieron tiempo de destruir los puentes para dificultar su marcha, y no sólo eso, ya que también le permitió al comandante del Cuerpo de Cazadores de África, Oswald Béngine de Montarby, ocupar el paso de Barranca Honda con la infantería y tener a la caballería lista para enfrentar a los hombres de O'Horan. Siendo así el 5 de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, los franceses, con dos mil efectivos y ocupando mejores posiciones del terreno, le disputaron el paso a O'Horan, al frente de mil jinetes, entre los cuales se encontraban el Primer Regimiento de Caballería de Durango, también conocidos como Lanceros de Durango; los franceses con la ventaja numérica y su mejor posición del terreno tuvieron el triunfo ese día. Con relación a las bajas que sendos ejércitos tuvieron en San Pablo del Monte, las fuentes mencionan que fueron similares: cincuenta hombres entre muertos y heridos en cada bando; no obstante, al parecer las de nuestros connacionales fueron más elevadas, pues tan sólo los Lanceros de Durango reportaron más de setenta bajas. Mientras que los galos, por su parte, lamentaron la muerte de Aymard de Foucauld, Jefe del Escuadrón 1o. de Cazadores de África, quien en lo más álgido del combate recibió un lanzazo que le costó la vida. Asimismo, en esa acción, un soldado francés, de apellido Bordes, logró arrebatar a un jinete abanderado perteneciente al Primer Regimiento de Caballería de Durango su estandarte principal, el cual se llevaron las tropas invasoras como trofeo. **IV.** En los primeros días de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, aparecieron encabezados en las primeras planas en diferentes periódicos la noticia de que Francia le regresaría a México tres banderas, que les fueron arrebatadas a los combatientes mexicanos durante los enfrentamientos de la Segunda Intervención Francesa; La insignias que regresaban fueron testigos de heroicas luchas que se libraron, entre las cuales se encontraba el estandarte del Primer

Regimiento de Caballería de Durango, tomada en la Batalla de San Pablo del Monte, el día 5 de mayo de mil ochocientos sesenta y tres. La bandera que retornaba a suelo mexicano, después de permanecer en el museo del ejército francés, también conocido como Museo Hospital de los Inválidos en París, está hecha de raso de seda verde, blanca y roja con fleco de gusanillo metálico de dos vistas, la leyenda y águila bordado con hilos de oro. El 5 de mayo de cada año, los efectivos del cuerpo militar del Primer Regimiento de Cazadores de África, en una ceremonia especial rinden honores en conmemoración a la Batalla del 5 de mayo de mil ochocientos sesenta y tres de San Pablo del Monte. **V.** Derivado de lo expuesto, la suscrita estima que es menester que en Tlaxcala se considere como hecho histórico relevante, en el Estado, a la "Batalla de San Pablo del Monte", verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, por haber acontecido durante la Segunda Intervención Francesa, la cual constituye, a su vez, uno de los episodios de la historia nacional que influyeron, de manera determinante, en la configuración de nuestro sistema político y, específicamente, de gobierno. Se robustece esa consideración al estimar, como efectivamente ocurrió, que en esa gesta se desarrolló en suelo tlaxcalteca, en defensa de la soberanía nacional, y, específicamente, con el propósito de coadyuvar al levantamiento del sitio en que entonces se encontraba la Ciudad de Puebla. Además, debe estimarse que es innegable el carácter histórico de aquella batalla, acontecida en territorio de San Pablo del Monte, puesto que incluso el ejército francés la conmemora hasta la actualidad. En ese sentido, se propone que el Pleno del Congreso del Estado, declare que la "Batalla de San Pablo del Monte", acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa, tiene carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala. **VI.** La pretensión contenida en esta iniciativa es procedente, puesto que, sin perjuicio de que la historia nacional constituye un elemento imprescindible de nuestra identidad, cada Entidad Federativa posee también una cultura propia y distintiva definida, entre otros aspectos, por hechos históricos específicos que la particularizan y la enriquecen. En ese contexto, se estima que la "Batalla de San Pablo del Monte", a la que se alude en esta iniciativa, por sus caracteres señalados, debe considerarse parte conformante de la historia del Estado de Tlaxcala, por lo que es pertinente que el Congreso Local lo declare así. En tal virtud, sin perjuicio de lo que se plantea en el proyecto de

Decreto que prosigue, la declaratoria que este Poder Legislativo Estatal emita, en el sentido propuesto, será la base oficial que permitirá emprender medidas posteriores, para fomentar institucionalmente el conocimiento de aquel hecho entre la población tlaxcalteca y propiciar así su incorporación efectiva en nuestra identidad y, en general, en la cultura local. Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 45, 46, fracción I, 47 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara que la “Batalla de San Pablo del Monte”, verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, realizará un evento cívico, de carácter público, dentro del territorio de esa Municipalidad, el día cinco de mayo de cada año, en conmemoración de la “Batalla de San Pablo del Monte”, acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado efectuará un acto cívico, de carácter público, en el edificio sede del Poder Legislativo Estatal, el día cinco de mayo de cada año, o en la fecha más próxima anterior ese día, en que celebre sesión pública ordinaria del Pleno de la Legislatura en turno, en conmemoración de la “Batalla de San Pablo del Monte”, acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno del Estado, o las que las sustituyan, independientemente de su denominación, así como el Gobierno Municipal de San Pablo del Monte, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el conocimiento de los hechos constitutivos de la “Batalla de San Pablo del Monte”, verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa, entre la población del Estado y del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, respectivamente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente

Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Lenin Calva Pérez, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Señor Presidente, agradezco a las y a los compañeros parlamentarios, agradezco también al público que hoy nos visita, y agradezco de sobre manera la compañía uy grata en asistencia a esta presentación de la Ley, del Secretario de Educación Pública, el Doctor Homero Meneses Hernández, de la Doctora Sandra Corona, Directora de Educación Media Superior y Superior; de la Doctora Rosa Isela García Herrera, Directora de Educación Terminal; del Doctor Marco Antonio Castillo Hernández, Rector de la UPT; del Doctor Juan George Zecua, Representante personal del Doctor Serafín Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; de la Licenciada Sandra Morelos Arellano, Jefa del Departamento de Educación Superior; de la Maestra María del Pilar Hernández Sánchez, Directora del Colegio de

Humanista; Directores de las Facultades de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, estudiantes, docentes, académicos que esta mañana nos acompañan, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 276/2022**, el cual contiene el oficio sin número de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, integrante de esta LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y II, 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, integrante de esta LXIV Legislatura, somete a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala. 2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado seis de diciembre de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 276/2022**. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada ante esta Soberanía, la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, integrante de esta LXIV Legislatura, esencialmente justifica la necesidad y viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: *«**I.-** (…); La democratización de la educación superior, guarda relación no solo con quien accede a las Universidades e Instituciones de*

Educación Superior, sino también con quienes reciben los conocimientos, y con quienes permanecen ajenos a ellos. En consecuencia, resulta fundamental coadyuvar con el proceso de armonización jurídica y legislativa bajo el cual se sustentará el Sistema Nacional de Educación Superior, y por consecuencia al Sistema Estatal, atendiendo al mandato constitucional de incorporación y de fortalecimiento de los derechos humanos, cumpliendo los estándares de protección universales, interamericanos y constitucionales. La educación es un derecho humano fundamental, así reconocido desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluye en su artículo 26. El artículo 3°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ampara señalando: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior…" Sobre el particular el propio artículo 3º, dispone que "La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Bajo este contexto, congruentemente con las justificaciones bajo las cuales se fue expedida la Ley General de Educación Superior, hacemos nuestra la prioridad para determinar el alcance, la estructura y el contenido del derecho humano a la educación superior en el Estado de Tlaxcala, conforme a las prioridades, a las condiciones sociales, culturales, económicas, que nos son propias, partiendo de los elementos siguientes: 1. La doctrina constitucional de los derechos sociales. 2. La doctrina constitucional sobre el derecho a la educación superior y la defensa constitucional de la educación superior pública en México. 3. El estándar de protección del derecho a la educación superior como parte de lo indecidible. 4. El derecho humano a la educación superior de las personas en situación de desventaja social o especial vulnerabilidad. En relación con el derecho fundamental a la educación superior, debemos tener perfectamente claro que se trata de un derecho que corresponde a la esfera de lo indecidible, que, en palabras de Ferrajoli, significa, "el

conjunto de principios que, en democracia, están sustraídos a la voluntad de las mayorías". La noción nos refiere tanto a lo que no podría decidirse nunca, como a lo que no puede dejar de decidirse, también de modo inexorable". (…); ***II.-*** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama en su artículo 1o., que México se asume como un Estado constitucional de derecho y por lo tanto el carácter social supone que no puede ni debe desatenderse de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, ni limitarse a la mera declaración de derechos y garantías, sino que está obligado a promover y garantizar las condiciones que aseguren una creciente calidad de vida para todas las personas. No obstante, debemos tener presente que en México la desigualdad en el disfrute y ejercicio de los derechos sigue siendo una barrera para el avance de la democracia y la justicia social. El Estado mexicano, a partir del marco constitucional que establece sus fines, estructura y funciones, está obligado a respetar y garantizar -como elementos esenciales de la democracia representativa, directamente vinculada al respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales, estos últimos en su carácter de universales, interdependientes, indivisibles, absolutos y progresivos.* ***III.-*** *(…); A partir de la reforma constitucional del quince de mayo de dos mil diecinueve, la educación superior adquirió el carácter de gratuidad y obligatoriedad, acatando la obligación de generar disposiciones de derecho interno que protejan de manera efectiva el derecho a la enseñanza superior y que ésta responda a los criterios jurídicos y estándares internacionales del Derecho internacional de los derechos humanos. En este orden de ideas, es procedente hacer hincapié que el artículo 3o. Constitucional establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, pero no como una mera utopía irrealizable, sino como un derecho humano fundamental que posibilita el pleno desarrollo de la personalidad y la salvaguarda de la dignidad, a partir de la protección y respeto de la diversidad humana. De esta manera, al haber asumido el Estado mexicano el compromiso de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación superior, que sean necesarias para la consecución de los diversos objetivos sociales, es más que claro que nuestra Entidad Federativa requiere de manera urgente y en el ámbito de su competencia establecer el marco jurídico que garantice y proteja el ejercicio pleno del derecho a la educación superior, que a su vez permita al Gobierno del Estado y de los*

municipios, el cumplimiento de sus responsabilidades en la prestación de este servicio. En este sentido, es procedente mencionar que el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Educación Superior, en su artículo quinto transitorio se estableció textualmente lo siguiente: ***[…] Quinto.*** *Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.* ***[…]*** *Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcal, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Servicios Educativos y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, unieron esfuerzos para lograr integrar un proyecto de Ley único, que recogiera las propuestas;* **Presidente** dice, Diputada me permite un momento por favor, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al Doctor Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado; a la Maestra Sandra Corona, Directora de Educación Media Superior y Superior; a la Doctora Rosa Isela García Herrera, Directora de Educación Terminal; a la Licenciada Sandra Morelos Arellano, Jefa del Departamento de Educación Superior; al Doctor Marco Antonio Castillo Hernández, Rector de la Universidad Politécnica de Tlaxcala; al Doctor Juan George Zecua, Representante personal del Doctor Serafín Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; a la Maestra María del Pilar Hernández Sánchez, Directora del Colegio de Humanidades de México, sean bienvenidos a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, adelante Diputada; *de todas las instituciones de educación superior en la Entidad, escuchando a estudiantes docentes, académicos, investigadores, especialistas, directivos y personal de apoyo a la educación superior. De acuerdo con las acciones programadas, se realizó el Foro de Análisis para la integración de la Ley de Educación Superior, en el que se contó con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Tlaxcala. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Universidad Tecnológica de Tlaxcala. Universidad Politécnica de*

Tlaxcala, Región Poniente. El Colegio de Tlaxcala. Instituto Tecnológico de Apizaco. La Universidad Pedagógica Nacional. El Instituto Tecnológico del Altiplano. La Dirección de Educación Tecnológica. Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco. Instituciones Particulares de Educación Superior de Tlaxcala. La convocatoria se realizó en forma abierta y estuvo dirigida a: Instituciones de Educación Superior. Directivos. Estudiantes. Docentes. Investigadores e investigadoras. Especialistas en Educación Superior. Madres y padres de Familia. Representantes Sindicales. Autoridades. Servidores Públicos. Organizaciones de la de la Sociedad Civil. Sectores: Público, Social y Privado. Sociedad en General. El Foro de Análisis para Integrar La Ley de Educación Superior en el Estado de Tlaxcala, se llevó a cabo en el mes de mayo de este año, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, contándose con una amplia participación en la sesión plenaria, así como en las 6 mesas de trabajo que se integraron, en las que fueron recibidas las propuestas y ponencias de los participantes, a partir de los temáticos siguientes: a) El Derecho a la Educación Superior. b) El rol de la Educación Superior en el Sistema Educativo Estatal. c) Las competencias y responsabilidades del Estado y los Municipios en la impartición de la Educación Superior. d) Coordinación, evaluación y planeación en la Educación Superior. e) Financiamiento de la Educación Superior. f) La Educación Superior que imparten los particulares. ***VII.-*** *La presente iniciativa se construyó teniendo presente el cumplimiento de los objetivos fundamentales siguientes: a). Cumplir con la disposición legal que obliga a las entidades federativas a llevar a cabo la armonización de su marco jurídico en relación a la Ley General de Educación Superior. b). Asumir el compromiso institucional del Gobierno del Estado, de los municipios y de las instituciones de educación Superior para que en el Estado se cumplan las disposiciones constitucionales en materia de educación superior. c). Establecer el marco jurídico que permita garantizar el derecho a la educación superior a los tlaxcaltecas, cuya cobertura en el ciclo 2021-2022, es del 29.5 por ciento en nuestra entidad, mientras que el promedio nacional se ubica en el 34.5, de acuerdo a las estadísticas de la SEP. Al respecto, debemos considerar que el Sistema de Educación Superior en Tlaxcala en la actualidad lo constituyen más de 50 instituciones entre públicas y privadas, la mayoría de ellas fueron fundadas en la década de los ochenta del siglo pasado; siendo una de las más representativas la*

Universidad Autónoma de Tlaxcala que se funda en 1976, y cuya apertura dio pauta para el establecimiento de nuevas instituciones. La oferta en la educación superior en consecuencia se concentra en instituciones públicas, unas con orientación a la formación universitaria y tecnológica y otras orientadas a la formación de docentes, que se complementa con los servicios que los particulares ofrecen. (…)» En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** **II.** El mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones dictaminadoras para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. Ley: Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"*** **III.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, VII y VIII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: ***"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política."*** Asimismo, la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 47, fracciones I y IV, y 57, fracción III, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: ***"Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I. Conocer de las***

iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la educación que se imparta en el Estado…" "IV. Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades." "Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…" Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 276/2022, se trata de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son COMPETENTES para dictaminar al respecto. **IV.** CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN. Estas Comisiones dictaminadoras, consideran motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana, integrante de esta LXIV Legislatura, y por lo tanto, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual ha sido puntualmente señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo también los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", cuenta con un "texto normativo propuesto" y un "artículo transitorio", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **V.** Partiendo de la garantía constitucional prevista en la fracción X del artículo 3° de nuestra Carta Magna, referente a la Educación Superior, que se establece como un derecho, y que obliga al Estado a garantizar su obligatoriedad, aunque a diferencia de la educación básica y media superior, se hace en una modalidad distinta conforme se transcribe a continuación: *X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al*

Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. De lo que deviene un deber del Estado de favorecer mediante políticas de fomento la inclusión, permanencia y continuidad de sus gobernados, en cursar este nivel educativo. En concordancia con esta disposición constitucional, se emitió la Ley General de Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de abril de 2021, misma que abrogo la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978. Así esta Ley General, se ha convertido en marco normativo a observar por las entidades federativas, con la obligación de armonizar su marco normativo con aquella. La aludida Ley desarrolla entre otras cosas, de manera concisa la gratuidad de la educación superior, misma que será de manera paulatina, gradual hasta su plenitud, considerando desde luego la suficiencia presupuestal; el proporcionar apoyos académicos a aquellos estudiantes que acrediten el nivel medio superior, y las reglas generales para que los particulares accedan a proporcionar este nivel educativo. Motivo por el que la iniciativa que se dictamina, se asume como oportuna en su presentación. **VI.** Estas comisiones reconocen, que la iniciativa en estudio es resultado de la urgencia e importancia de la renovación del marco jurídico en materia de educación superior, en virtud de que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de 1978, se vio superada por el devenir del tiempo. Así, la actual Ley General de Educación Superior, parte del reconocimiento de la educación superior como un derecho que aporta al bienestar social y al desarrollo integral de los gobernados. Por otro lado, la iniciativa que se analiza contempla la garantía de libre cátedra e investigación, así como la libre discusión de las ideas, por lo que se deberán abrir espacios de participación de las comunidades en el desarrollo de la educación superior, a partir del alineamiento de sus contenidos con lo que establezca el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 53, fracciones IV y VII, de la Ley General de Educación Superior. Se reconoce la idoneidad de la propuesta en análisis, en virtud de que se articula desde los tres universos de la educación superior: el universitario, el tecnológico y el de educación normal y de instituciones

de formación docente. Es de destacar, que la propuesta que se dictamina, atiende a criterios semejantes de la Ley General, en el sentido del ritmo de la implementación de acciones, pues aquellas se realizaran de manera paulatina, atendiendo a la disponibilidad presupuestal. Lo que en la práctica se traduce en no imponer al Ejecutivo Estatal, cargas de imposible cumplimiento, visión que estas comisiones comparten con la iniciadora. **VII.** Estas comisiones dictaminadoras, consideran que la propuesta en análisis responde a las necesidades de la Entidad, además de que resulta compatible con los principios, fines y criterios que establece el artículo 3° de nuestra Carta Magna. Entre tales principios, se reconoce la inclusión, no discriminación, interculturalidad, perspectiva de género, eliminación de la violencia, entre otros. Su incorporación en los ambientes de aprendizaje y las dinámicas de enseñanza dependerán de la capacidad de respuesta de cada institución, que a su vez está determinada por diversos factores como su historia y sus recursos económicos y humanos. En el mismo sentido, es de apuntar que la armonización del marco jurídico en materia de educación superior, contribuye en el entendimiento e interpretación de este importante cambio regulatorio para la realidad social y educativa de nuestro país y a partir de la facultad configurativa de las Entidades Federativas, para definir con precisión, los tramos de actuación, en términos de una correcta distribución de competencias a fin de no incurrir en potenciales invasiones a los tramos que de manera concurrente son definidos para la Federación y con ello, lograr un proyecto legislativo acorde a los contenidos constitucionales y generales pero de manera particular, a la expectativa social. Cierto es que, conseguir una armonización de la educación superior en el Estado, implica una labor amplia, pues basta advertir que en los tres universos que la integran, a la fecha existen instituciones con diversos regímenes jurídicos y administrativos, recursos, capacidades y necesidades. Por lo que, a partir, de un sistema de distribución de competencias, considerado desde el marco de la Ley General, y que se refleja en la iniciativa en estudio, que en la especie prevé, por ejemplo, comisiones estatales para la planeación y los programas estatales para este nivel educativo, implica precisamente esta distribución. Estas comisiones destacan en la presente iniciativa, la existencia de instancias de vinculación y gobernanza, tales como órganos coordinadores que tienen como facultades acordar acciones y estrategias

referentes a la educación superior. La iniciativa en estudio, garantiza la obligatoriedad de la educación superior, entendida como la obligación del Estado de garantizar que cualquier persona que termine el bachillerato tenga un lugar que dentro de alguna institución. En el mismo sentido, se protege la garantía de gratuidad, que implica eliminar gradualmente los cobros de las instituciones públicas al alumnado por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias. Se destacan también, avances relevantes en términos de información y movilidad dentro del sistema de educación superior a fin de facilitar el tránsito de los estudiantes y la continuidad de sus estudios entre los tres universos educativos: la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal. Cualidades todas estas, que hacen coincidir a estas comisiones dictaminadoras, que las mismas resultan congruentes con el marco normativo de la Ley General, y garantizan el inicio del proceso de armonización de la educación superior en el Estado, por lo que resulta procedente, justificada y oportuna. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 7, 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someten a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para todo el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta ley establece. La presente Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto: **I.** Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; **II.** Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico de la Entidad, a través de la formación de personas con capacidad creativa,

innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado, sus municipios y de la sociedad en general sus conocimientos; **III.** Distribuir la función social educativa del tipo de Educación Superior entre el Estado y los municipios; **IV.** Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en la Entidad; **V.** Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado; **VI.** Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y **VII.** Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior. **Artículo 2.** Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía constitucional y legal, contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de las universidades a las que la ley otorga autonomía constitucional y legal, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado. Las relaciones laborales de las universidades a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo

especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere. **Artículo 3.** La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el mismo sea parte y a las disposiciones de la presente Ley. El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. **Artículo 4.** El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, instrumentarán políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior. Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, otorgarán apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión, adicionalmente o de manera coordinada con la Federación. **Artículo 5.** Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior en la Entidad, formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, así como las instituciones de educación superior, implementaran las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de este artículo, considerando en su caso las propuestas que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Al respecto, deberán considerar lo siguiente: **I.** El reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior; **II.** La participación de los gobiernos, Estatal y municipales, así

como del sector privado en el cumplimiento de la cobertura universal en educación; **III.** El respeto a la soberanía del Estado de Tlaxcala y a la autonomía de los municipios del mismo, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior; **IV.** Contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Nacional y Estatal, y **V.** Respeto absoluto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior. **Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. Ajustes razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; **II. Autoridad Educativa Estatal:** Indistintamente, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala en el ámbito de sus competencias; **III. Autoridad educativa municipal:** Al Ayuntamiento de cada Municipio; **IV. Autorización:** Al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa estatal que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica; **V. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VI. Entidad:** Al Territorio perteneciente al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VII. Gratuidad:** A las acciones que promueva la Federación, el Gobierno del Estado, y en su caso los municipios, para eliminar progresivamente los cobros a estudiantes en las instituciones públicas de educación superior por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que presenten derivada de la implementación de la gratuidad; **VIII. Instituciones públicas de educación superior:** A las instituciones del Estado o de los municipios, que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como otras instituciones de educación superior financiadas mayoritariamente por el Gobierno del Estado o sus instituciones;

IX. Instituciones particulares de educación superior: A las instituciones de educación superior a cargo de personas de carácter privado que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley; **X**. **Ley General:** A la Ley General de Educación Superior; **XI**. **Ley:** A la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; **XII. Ley de Educación:** La Ley de Educación del Estado de Tlaxcala; **XIII. Obligatoriedad:** A las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa; **XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios:** A la resolución emitida en términos de esta Ley por la autoridad educativa estatal, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y Estatal; **XV. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado; **XVI. Servicio social:** A la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y **XVII. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior:** Al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. **Capítulo II. De los criterios, fines y políticas de la Educación Superior en el Estado. Artículo 7.** La educación superior en el Estado de Tlaxcala fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, conforme a lo siguiente: **I.** La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político; **II.** La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de

sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; **III.** La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para coadyuvar en la resolución de los grandes problemas nacionales y los locales en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social; **IV.** El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso; **V.** La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros, condición étnica y el respeto de los derechos humanos; **VI.** El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; **VII.** El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza, con la sociedad para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables; **VIII.** La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como medio para contribuir a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y **IX.** El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a ser, aprender a saber, aprender a hacer, aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad. **Artículo 8.** La educación superior en la Entidad se impartirá conforme a los criterios siguientes: **I.** El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; **II.** El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; **III.** El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; **IV.** La igualdad sustantiva para contribuir

a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente; **V.** La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país; **VI.** La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación; **VII.** El reconocimiento de la diversidad; **VIII.** La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad étnica y lingüística de la Entidad y la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; **IX.** La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; **X.** La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; **XI.** La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal; **XII.** El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad; **XIII.** La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable; **XIV.** El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos; **XV.** El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por las leyes de aplicación general, su correspondiente ley orgánica, las disposiciones de la presente Ley, en lo conducente, y por su normatividad interna; **XVI.** El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir, sin limitaciones provenientes de doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u

organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia; **XVII.** El respeto a la libertad de examen, análisis y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, evaluar el aprendizaje, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo; **XVIII.** La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo de la Entidad, con el más alto nivel de respeto y bienestar para las y los tlaxcaltecas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente; **XIX.** La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior; **XX.** La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución; **XXI.** La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional; **XXII.** La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del Estado de Tlaxcala; **XXIII.** La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la vinculación académica, la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de construir y mantener lazos universales de cooperación, establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global; **XXIV.** El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos; **XXV.** El respeto a los

derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior, y **XXVI.** La responsabilidad institucional de promover de manera ininterrumpida, la investigación continua, básica y aplicada en beneficio de la sociedad tlaxcalteca y de la sociedad mexicana en general. **Artículo 9.** Los fines de la educación superior en el Estado de Tlaxcala serán los siguientes: **I.** Contribuir a garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante; **II.** Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del Estado y del país con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora; **III.** Promover la actualización profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social; **IV.** Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la sincronización de los programas académicos con el avance tecnológico eliminando cualquier brecha digital en la enseñanza; **V.** Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible de la Entidad y del país y a la conformación de una sociedad más saludable, justa e incluyente; **VI.** Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas; **VII.** Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población; **VIII.** Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y **IX.** Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos comunitario, municipal, estatal, regional, nacional e internacional. **Artículo 10.** Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente: **I.** La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia; **II.** El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora

y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información; **III.** La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano; **IV.** La vinculación entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivos para que, al concluir sus estudios, los egresados se incorporen al trabajo profesional en los referidos sectores y contribuyan a su desarrollo social y económico de la Entidad; **V.** La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior; **VI.** El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior; **VII.** La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas que impulsen la activación física, la práctica del deporte y la educación física; **VIII.** El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos; **IX.** El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo; **X.** La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas locales, regionales y nacionales; **XI.** La promoción permanente para el establecimiento y eficaz funcionamiento de mecanismos de diagnóstico oportuno y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de estudiantes provenientes de sectores de mayor vulnerabilidad social; **XII.** La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley; **XIII.** El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento; **XIV.** El

incremento en la incorporación de docentes mujeres a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución; **XV.** El fortalecimiento del perfil, desempeño y el servicio de carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de actividades de capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios; **XVI.** La expedición de un marco legal y administrativo que permita el fortalecimiento del personal académico, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y de estabilidad en el empleo, que aseguren la excelencia educativa; **XVII.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las actividades académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las funciones administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior, que trascienda en la sociedad; **XVIII.** El establecimiento y promoción de medidas que eliminen la estigmatización y los estereotipos de género en las comunidades estudiantiles que constituyan barreras para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior, o bien para formar parte de los cuerpos académicos y de investigación en las instituciones de educación superior, creando espacios seguros para las y los estudiantes; **XIX.** La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior; **XX.** La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado; **XXI.** La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como con los sectores productivos y de servicios; **XXII.** El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados y el impacto del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones; **XXIV.** La articulación y la complementariedad entre los diversos tipos de educación superior y demás niveles educativos, con un enfoque local, regional y nacional; **XXV.** La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior; **XXVI.** La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior; **XXVII.** El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la diseminación y la difusión de la información en acceso abierto para enriquecer el conocimiento y desarrollo de la educación superior; **XXVIII.** La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y **XXIX.** La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Capítulo Único. De los niveles, modalidades y opciones. Artículo 11.** Los estudios que comprenden los niveles del tipo de educación superior se sujetaran a lo siguiente: **I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** Los estudios se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones, en sistemas y procesos, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral en los sectores público, social, de producción y de servicios. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura; **II. Licenciatura:** Los estudios correspondientes a este nivel se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente; **III. Especialidad:** Los estudios relativos a este nivel se cursan después de la

licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente; **IV. Maestría:** Los estudios respectivos se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivo alguno o algunos de los siguientes: La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; La formación para la docencia, o El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y **V. Doctorado:** Los estudios de doctorado se cursan después de la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente. Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes: **I. Escolarizada:** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios; **II. No escolarizada:** Es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia; **III. Mixta:** Es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios; **IV. Dual:** Es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y

la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales en los sectores público, social, de producción y de servicios, con valor curricular para desarrollar sus habilidades, y **V.** Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable. En el caso de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, se estará a lo que determina la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la presente Ley y su normatividad interna. **Artículo 13.** Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: **I.** Presencial; **II.** En línea o virtual; **III.** Abierta y a distancia; **IV.** Certificación por examen, y **V.** Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley, tales como la opción híbrida u otra que autoricen las autoridades competentes. **Artículo 14.** Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables. Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos. Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo, sin excepción, tendrán validez en todo el territorio nacional. **Artículo 15.** La prestación del servicio social será obligatoria para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La autoridad educativa estatal promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior, en

las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación; y que se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. El servicio social estará sujeto a los lineamientos específicos que la Autoridad Educativa Estatal determine y deberá realizarse en instituciones públicas, privadas, del sector social, de producción o de servicios o bien en comunidades de la Entidad, sin limitación alguna, con la única condición de que las actividades a desarrollar permitan al estudiante el desarrollo de sus habilidades y capacidades y de que las mismas resulten afines a los estudios que esté cursando o haya cursado. **Artículo 16.** Las equivalencias y revalidaciones de estudio en la educación superior se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo. **Artículo 17.** La Autoridad Educativa Estatal determinará las normas y criterios generales aplicables en todo el Estado, a que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes, conforme a las disposiciones expedidas por la Secretaría de Educación Pública Federal. La autoridad educativa e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia. Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que se disponga en su normatividad interna. **Artículo 18.** Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes

académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en todo el país. **Artículo 19.** La Autoridad Educativa Estatal facilitará el tránsito de estudiantes conforme al marco nacional de cualificaciones y al sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos que elabore la Secretaría de Educación Pública Federal. Los instrumentos señalados en el párrafo anterior tendrán como objeto facilitar la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal. Las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. **TÍTULO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO. Capítulo I. Del Sistema Estatal de Educación Superior.**

Artículo 20. La educación superior en el Estado forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior. **Artículo 21.** La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y las instituciones de educación superior, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior. Las autoridades

educativas, federal y estatal, y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior. **Artículo 22.** Los actores, instituciones y procesos que conforman el Sistema Estatal de Educación Superior participarán en todo momento con sentido de responsabilidad social. El Sistema Estatal de Educación Superior estará integrado por: **I.** Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior; **II.** El personal académico de las instituciones de educación superior; **III.** El personal de apoyo y asistencia a la educación de las instituciones de educación superior; **IV.** Las Autoridades Educativas Estatal y municipales; **V.** Las autoridades de las instituciones de educación superior; **VI.** Las universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal; **VII.** Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior; **VIII.** Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; **IX**. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; **X.** La Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social; **XI.** Los programas educativos; **XII.** Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior; **XIII.** Las políticas en materia de educación superior; **XIV.** El Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, y **XV.** Los demás actores e instituciones que participen o intervengan en la prestación del servicio público de educación superior. **Artículo 23.** El Sistema Estatal de Educación Superior tendrá las atribuciones y los propósitos siguientes: **I.** Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior; **II.** Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender la problemática estatal, municipales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población; **III.** Fortalecer la capacidad educativa en la Entidad y la

coordinación con la Federación; **IV.** Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en la Ley General de Educación Superior y esta Ley; **V.** Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior; **VI.** Fortalecer y articular el financiamiento que deben otorgar los Gobiernos Estatal y municipales a la educación superior, así como la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente; **VII.** Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; **VIII.** Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y **IX.** Los demás que se determinen en las leyes correspondientes. **CAPÍTULO II. Del fortalecimiento a la Ciencia, Tecnología e Innovación en las Instituciones de Educación Superior. Artículo 24.** El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente entre sí y con los sistemas de carácter nacional. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación, establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos. Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente: **I.** El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora; **II.** La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; **III.** La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda; **IV.** El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica; **V.** El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; **VI.** El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en la Entidad, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y **VII.** La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia. **Artículo 25.** La Autoridad

Educativa Estatal promoverá, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en la Entidad. Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del Estado y el país. **Artículo 26.** La Autoridad Educativa Estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, fomentará la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo. **Artículo 27.** Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia. Con la finalidad de extender, a todos los sectores de la sociedad, los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos. **CAPÍTULO III. De los subsistemas de educación superior. Artículo 28.** El Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales y municipales, además de las prioridades específicas de formación de

profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible de la Entidad. Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento de los Sistemas Educativos, Nacional y Estatal, y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación Superior y en esta Ley. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley. **Sección Primera. Del Subsistema Universitario. Artículo 29.** La educación superior universitaria en la Entidad tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral. El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se integra de la forma siguiente, en razón de su naturaleza jurídica: **I.** Universidades e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal; **II.** Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes; **III.** Universidades e instituciones de educación superior a través de las cuales una dependencia u órgano desconcentrado e institución de alguno de los poderes u órgano del Estado imparta el servicio de educación superior en forma directa; **IV.** Instituciones de educación superior establecidas por los municipios; **V.** Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organicen a partir de acuerdos establecidos entre la Autoridad Educativa Estatal o Municipal, con comunidades organizadas; **VI.** Universidades e instituciones particulares de educación superior, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de

sostenimiento social y comunitario; **VII.** Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y **VIII.** Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuenten con programas de formación en el tipo superior y realicen actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica. **Sección Segunda. Del Subsistema Tecnológico. Artículo 30.** La educación superior tecnológica en la Entidad tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, social y productivo de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica. Posteriormente, durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de diez minutos.

Presidenta, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión y se pide a la Secretaría pase lista.

Secretaría, con su permiso Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge

Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima y Rubén Terán Águila**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; continúe con la lectura estimada Diputada. **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, dice gracias Diputada; **Artículo 30.** La educación superior tecnológica en la Entidad tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, social y productivo de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica. El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la forma siguiente, en razón de su naturaleza jurídica: **I.** Las Instituciones de educación superior tecnológicas a las que la Ley les otorgue autonomía; **II.** Las instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas, a las que ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes; **III.** Universidades e instituciones de educación superior a través de las cuales una dependencia, órgano desconcentrado o institución de alguno de los poderes u órgano del Estado imparta el servicio de educación superior en forma directa; **IV.** Instituciones municipales de educación superior, y **V.** Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios. El subsistema tecnológico incorporará como integrantes del mismo, a los institutos, unidades y centros, que impartan educación superior en el Estado, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada, a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determinen las autoridades competentes, adscritas al Tecnológico Nacional de México o a cualquier otra Institución, con pleno

respeto a su normatividad y determinaciones de sus órganos de autoridad, quienes en ese caso asumirán las facultades y responsabilidades que esta Ley establece para las demás instituciones integrantes del mencionado subsistema. **Sección Tercera. Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente. Artículo 31.** La educación normal y de formación docente tiene por objeto: **I.** Formar, de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática; **II.** Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior, para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y **III.** Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas. **Artículo 32.** El Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente en el Estado, está integrado por: **I.** Las Escuelas Normales Públicas y las Particulares que cuentan con Autorización de la Autoridad Educativa Estatal; **II.** La Unidad de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado; **III.** Los Centros de Actualización del Magisterio; y **IV.** Las Instituciones Públicas de Posgrado y las particulares que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Autoridad Educativa estatal. **Artículo 33.** La educación normal y de formación docente estará orientada por las políticas que la Secretaría de Educación Pública Federal elabore en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal, tomando en cuenta las particularidades del Estado. La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes. **Artículo 34.** El Gobierno del Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas

normales, universidad pedagógica y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal y estatal, destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del Estado, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento; **II.** Fomentar que las escuelas normales y las instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación; **III.** Impulsar la creación y fortalecimiento de programas de experimentación pedagógica en las escuelas normales y en instituciones de formación docente, con la finalidad de integrar la teoría con la práctica continua de la función docente e impulsar la innovación; **IV.** Fomentar la creación de colectivos académicos e impulsar acciones para la mejora continua de los planes y programas, así como de las funciones académicas en los programas de formación y extensión; **V.** Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas, y **VI.** Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación y desarrollo profesional para el personal académico. En el cumplimiento de lo establecido en este artículo, se atenderán las necesidades y contexto local, además de la participación de las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno y la comunidad de las referidas instituciones. **Artículo 35.** La Autoridad Educativa Estatal participará en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, que integre la Secretaría de Educación Pública Federal, el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente, conforme a los lineamientos que para tal

efecto se establezcan. **TÍTULO CUARTO. DE LA COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior. Artículo 36.** Las autoridades educativas del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, tienen las atribuciones y responsabilidades en la prestación del servicio de educación superior, que dispone esta Ley, para lo cual mantendrán la debida coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, a fin de garantizar su prestación en todo el territorio de la Entidad. Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior. **Artículo 37.** Las autoridades educativas del Estado y los municipios y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: **I.** Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa en la Entidad y la región, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior; **II.** Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior; **III.** La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **IV.** La

aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior; **V.** El establecimiento de condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior; **VI.** La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva; **VII.** El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación; **VIII.** La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestra Entidad y de las lenguas extranjeras; **IX.** El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **X.** La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior; **XI.** Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres; **XII.** Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior; **XIII.** La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad; **XIV.** El fomento a las acciones preventivas y educativas sobre tema de nutrición y salud, y **XV.** Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 38. La Autoridad Educativa Estatal y las instituciones de educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, participarán en la integración del Registro

Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso. La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación que se determinen. Las personas interesadas en cursar estudios de educación superior tendrán acceso a las plataformas digitales que se habiliten, a efecto de que cuente con información integral sobre las opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación. Las Autoridad Educativa Estatal solicitará a las instituciones de educación superior, la información necesaria para su incorporación al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles. Las instituciones de educación superior que en su caso impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con las autoridades educativas y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior. Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior. **Artículo 39.** El establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, deberán considerar los objetivos del Programa Sectorial de Educación, los programas Nacional y Estatal de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales. **Artículo 40.** La autoridad educativa estatal y los gobiernos municipales, así como las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los

estudiantes. **Artículo 41.** La autoridad educativa estatal, los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, implementarán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas de educación superior que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior. **Artículo 42.** Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades en materia educativa y de seguridad ciudadana, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico. Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios. **Artículo 43.** El Estado y los municipios, reconocen la importancia y coadyuvarán a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las medidas siguientes: **I.** En el ámbito institucional: **a)** Elaboración y ejecución de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias; **b)** Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres; **c)** Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de

responsabilidad; **d)** Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren; **e)** Incorporación y seguimiento de acciones formativas y de capacitación a la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como sobre la importancia de la transversalización de la perspectiva de género; **f)** Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y **g)** Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución; **II.** En el ámbito académico: **a)** Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y **b)** Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y **III.** En el entorno de la prestación del servicio: **a)** Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior; **b)** Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres; **c)** Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres, de manera que se constituyan como espacios libres de violencia; **d)** Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y **e)** Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres; Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia. La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo. **Artículo**

44. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto. **Artículo 45.** Las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las acciones siguientes: **I.** Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **II.** Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **III.** Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y **IV.** Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación. **Artículo 46.** Las instituciones públicas de educación superior, gestionaran su incorporación al programa de equipamiento que la Secretaría de Educación Pública Federal, promueva en términos de la Ley General, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. Así como para el fomento de la instalación de repositorios institucionales, y de laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Las Autoridad Educativa Estatal, podrá realizar acciones complementarias en este rubro, para lo cual destinará los recursos que, de acuerdo con la disponibilidad de las finanzas estatales, considere en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal. **CAPÍTULO II. De la competencia Estatal en materia de Educación superior. Artículo 47.** La Autoridad Educativa Estatal en el tipo de educación superior tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con el orden jurídico del

Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley General, con pleno respeto a la autonomía de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, y a la diversidad de las instituciones de educación superior; **II.** Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior; **III.** Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior en la Entidad; **IV.** Garantizar el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior; **V.** Trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública Federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior; **VI.** Proponer a la Secretaría de Educación Pública Federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales; **VII.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la educación superior en el Estado, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley General y la normatividad local correspondiente; **VIII.** Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior, o en su caso verificar que la Secretaría de Finanzas realice las transferencias respectivas en tiempo y forma; **IX.** Promover entre las instituciones de educación superior de la Entidad, la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de Educación Superior; **X.** Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la Entidad; **XI.** Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes; **XII.** Suministrar información para actualizar el Sistema de Información de la Educación Superior de Consulta Pública a que se refiere la Ley General, y **XIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 48.** La Autoridad Educativa Estatal, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública Federal, tendrán las atribuciones generales siguientes: **I.** Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las

necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables; **II.** Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación; **III.** Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con los sistemas estatales; **IV.** Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social; **V.** Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional; **VI.** Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos; **VII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables; **VIII.** Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior; **IX.** Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia; **X.** Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación; **XI.** Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa; **XII.** Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación

superior; **XIII.** Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; **XIV.** Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía; **XV.** Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior; **XVI.** Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura; **XVII.** Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía; **XVIII.** Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de esta Ley y las que emita la Secretaría de Educación Pública Federal, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior; **XIX.** En el ámbito de su competencia, participar en la integración, ordenamiento y actualización del sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior; **XX.** Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica; **XXI.** Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley; **XXII.** Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos; **XXIII.** Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior; **XXIV.** Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de

ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y **XXV.** Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables. **Artículo 49.** Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la Secretaría de Educación Pública Federal y con la Autoridad Educativa Estatal, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación. Los municipios de la Entidad coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en la Entidad y en el ámbito de su competencia. **TÍTULO QUINTO. DE LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social. Artículo 50.** El desarrollo de la educación superior en el Estado se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre la Autoridad Educativa Estatal y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley. **Artículo 51.** La Autoridad Educativa Estatal formará parte del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, que es el órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior, como lo determina la Ley General; sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo y la soberanía estatal, a la autonomía constitucional y legal de las universidades e instituciones de educación superior, y a la diversidad educativa e institucional. **Artículo 52.** El Estado contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, que será la encargada de la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior, cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones siguientes: **I.** La referida Comisión estará integrada por: **a)** La Autoridad Educativa Estatal; **b)** Un Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal; **c)** Las Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los tres

subsistemas en la Entidad; **d)** Un Representante de las instituciones particulares de educación superior del Estado, designada por la Dirección de Educación Media Superior y Superior; **e)** La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, y **f)** El Director General del Instituto Estatal de Ciencia y Tecnología; **II.** A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productivo; **III.** En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior; **IV.** Las personas que integren la Comisión Estatal deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la Autoridad Educativa Estatal, en consulta con las instituciones de educación superior. **Artículo 53.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, tendrá las funciones siguientes: **I.** Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior del Estado de manera concertada y participativa entre la Autoridad Educativa Estatal y las instituciones de educación superior; **II.** Colaborar con la Autoridad Educativa Estatal en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior; **III.** Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la Entidad; **IV.** Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior del Estado que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo; **V.** Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en el Estado, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad; **VI.** Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior; **VII.** Realizar y solicitar en su caso a las instancias competentes, estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas y particulares, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas; **VIII.** Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y

difusión de la cultura en el Estado; **IX.** Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior del Estado, así como para la transparencia y la rendición de cuentas; **X.** Participar, con los Consejos Nacional y Estatal para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables; **XI.** Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior del Estado y formular recomendaciones para la mejora continua; **XII.** Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior del Estado; **XIII.** Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, y **XIV.** Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables. En todo caso las políticas, lineamientos y acuerdos que emita la Comisión en ejercicio de estas atribuciones, considerarán el respeto a la autonomía constitucional y legal que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a la diversidad y características de los subsistemas. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior se integrará al espacio de deliberación que el Sistema Nacional de Educación Superior establezca para las comisiones estatales homologas, el cual tendrá como objeto el intercambio de experiencias e integrar una visión compartida sobre las funciones a su cargo. Contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto emita. **Artículo 54.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior convocará a la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social como un órgano auxiliar para la deliberación, consulta y concertación con las comunidades académicas de las instituciones de educación superior, las comunidades y organizaciones sociales, así como los sectores productivos público, social y privado, para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Educación Superior y su contribución al bienestar social de la población. La Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social tendrá dentro de sus funciones las siguientes: **I.** Expresar las opiniones, intereses, propuestas del personal académico y de las y los estudiantes de las instituciones de educación superior de la entidad, así como de otros actores institucionales, sociales y productivos. **II.** Establecer canales para incorporar a la agenda pública de la autoridad educativa estatal, los diagnósticos, propuestas y opiniones de la población a nivel

municipal y estatal; **III.** Emitir opiniones para la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior y para la instrumentación de las políticas locales de educación superior, valorar su impacto en el desarrollo de las comunidades locales y formular propuestas para su mejora; **IV.** Organizar encuentros o talleres para identificar las necesidades en materia de educación superior en el Estado; **V.** Proponer la adopción de medidas para la mejora continua de la educación superior, la excelencia académica, la equidad y la pertinencia social; **VI.** Proponer estrategias que contribuyan a la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en el Estado, a la inclusión en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudiantes, y a la reducción de las desigualdades; **VII.** Constituir un foro para analizar, de manera integral y sistemática, los retos de la vinculación entre el Sistema Estatal de Educación Superior, las comunidades sociales y los sectores productivos público, social y privado; **VIII.** Formular propuestas y recomendaciones al Sistema Estatal de Educación Superior con los problemas y demandas de las comunidades y los sectores productivos público, social y privado; **IX.** Proponer estrategias y acciones para fortalecer la vinculación y cooperación entre las Instituciones de Educación Superior, las comunidades sociales y los sectores productivos público, social y privado de la entidad, orientadas al mejoramiento económico y social del Estado; **X.** Impulsar proyectos colaborativos entre las Instituciones de Educación Superior y las comunidades sociales para el impulso de una economía social y solidaria con visión territorial; **XI.** Proponer acciones conjuntas entre la academia, las comunidades y los sectores productivos: público, social y privado del Estado, que coadyuven a que los proyectos formativos de las y los estudiantes contribuyan a la transformación de sus comunidades y al desarrollo económico, social y cultural del territorio del que forman parte. **XII.** Contribuir al desarrollo de líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación orientadas a la atención de las necesidades de las comunidades más desfavorecidas en la entidad; **XIII.** Analizar, opinar y formular sugerencias sobre los asuntos sometidos por las autoridades educativas federal y locales a consideración de las comunidades académicas y otros actores sociales y productivos, y **XIV.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II. De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior. Artículo 55. La Autoridad Educativa Estatal para orientar el desarrollo de la educación superior,

elaborará un Programa Estatal de Educación Superior, de conformidad con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación, el Programa Nacional de Educación Superior, en el que deberá incluir objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema. En su elaboración se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley General de Educación, la Constitución Política Local, la Ley de Educación del Estado, esta Ley, el Programa Nacional de Educación Superior y las demás disposiciones aplicables; así mismo recibirá las propuestas que se formulen en el seno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y la instancia de vinculación, consulta y participación social. **Artículo 56.** El Programa Estatal de Educación Superior, tendrá un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior. Deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo. **Artículo 57.** El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior en el Estado tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Educación Superior para contribuir a su mejora continua. En dicho sistema participarán, conforme a la normatividad que se expida al respecto en el ámbito Federal y Local, las autoridades educativas de la Federación y del Estado, representantes de las autoridades institucionales de los subsistemas de educación superior del país y del Estado, así como representantes de las organizaciones e instancias que llevan a cabo procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior. En el sistema de evaluación y acreditación las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, tendrán una participación compatible con el contenido de los principios de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes orgánicas y demás normas aplicables. **Artículo 58.** En el marco de la evaluación del Sistema Estatal de Educación Superior, se respetará el carácter de las universidades

e instituciones de educación superior con autonomía constitucional y legal, así como la diversidad de los subsistemas bajo los cuales se imparta educación superior. El sistema de evaluación y acreditación de la educación superior observará, entre otros, los siguientes criterios: **I.** La detección de aspectos a corregir, mejorar o consolidar mediante políticas, estrategias y acciones enfocadas al logro de la excelencia en educación superior; **II.** El seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones establecidas en materia de educación superior y el planteamiento de recomendaciones de mejora continua; **III.** La participación de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior en los procesos de evaluación y acreditación para su retroalimentación permanente; **IV.** El fomento de la evaluación, la formación y capacitación permanente de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior; **V.** El rigor metodológico y el apego estricto a criterios académicos en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior; **VI.** La aplicación de objetividad, imparcialidad, replicabilidad, transparencia y el sentido ético en los procesos de evaluación y acreditación; **VII.** El impulso de prácticas de evaluación que atiendan a marcos de referencia y criterios aceptados a nivel nacional e internacional, para que contribuyan al logro académico de las y los estudiantes; **VIII.** La difusión de los procedimientos, mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, en términos de la normatividad aplicable; **IX.** La revalorización del personal académico de las instituciones de educación superior como elemento para fortalecer la docencia y el desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación; **X.** La interrelación entre los Sistemas Nacional de Educación Superior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los estatales, en sus respectivos procesos de evaluación y acreditación, y **XI.** Los demás necesarios para que la evaluación del tipo de educación superior contribuya a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos,

para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional. Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo. **Artículo 60.** La Autoridad Educativa Estatal, las instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior coadyuvaran con Secretaría de Educación Pública Federal en la implementación y operación del Sistema de Información de la Educación Superior de Consulta Pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación, conforme a mecanismos bajo los cuales proporcionaran la información que integre dicho sistema, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad, a través de los medios que para tal efecto se determinen. **TÍTULO SEXTO. DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO ÚNICO. Del financiamiento Estatal. Artículo 61.** El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con la Federación, y en su caso con los municipios, dará cumplimiento progresivo al mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación, en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En la determinación del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se deberán considerar las necesidades estatales y regionales para la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables. **Artículo 62.** La Autoridad Educativa Estatal, en la integración de los presupuestos correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, contemplará los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y

gratuidad, y de los criterios de equidad, inclusión y excelencia. **Artículo 63.** El Proyecto y Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda establecerá en función de su disponibilidad presupuestal recursos para ser destinados al establecimiento de un mecanismo especial de financiamiento, destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir de este mecanismo especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios. La asignación de los recursos para el mecanismo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio estatal. **Artículo 64.** La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal considerará: **I.** El Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, los Programas Sectorial de Educación nacional y estatal y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior; **II.** Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos; **III.** Los planes y programas de la Autoridad Educativa Estatal relacionados con la educación superior; **IV.** La cobertura educativa en el Estado y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica; **V.** Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y **VI.** El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable. La Autoridad Educativa Estatal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal establecerá procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias que corresponden al Estado respecto a los recursos

federales que se destinen a las instituciones de educación superior de la Entidad. **Artículo 65.** La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, atendiendo a los criterios o disposiciones que sobre el particular establezca el Congreso de Unión. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General y esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y estatal, podrán proponer mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales. **Artículo 66.** En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se observará lo siguiente: **I.** La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente al principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que elaboren las autoridades correspondientes con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos. Cuando la naturaleza jurídica de las instituciones así lo permita, la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de la Secretaría de Finanzas; **II.** Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquellos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, sujetos a suficiencia presupuestaria y de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional; **III.** El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de apoyo financiero respectivos por parte de servidores públicos estatales dará lugar a las responsabilidades que correspondan en

términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad; **IV.** Las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar a la Federación y al Gobierno Estatal, recursos extraordinarios para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura; **V.** Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; **VI.** El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez; **VII.** El Gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior; **VIII.** Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo al Órgano de Fiscalización Superior ejercer las atribuciones que aquéllas establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta; **IX.** Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y del Gobierno Estatal. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y **X.**

Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de las autoridades educativas, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO I. De los aspectos generales para impartir el servicio educativo. Artículo 67.** El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, quienes así mismo estarán obligadas a cumplir las disposiciones legales aplicables. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley. **Artículo 68.** Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley, la Ley General de Educación, La Ley General y sus correlativas del Estado de Tlaxcala, en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. En lo que respecta a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica,

deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa estatal y se otorgará conforme a las disposiciones aplicables para tal efecto. Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable. Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La autoridad educativa estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo. **Artículo 69.** Las instituciones particulares de educación superior para contribuir a la equidad en educación, otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos. Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de

las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. **CAPÍTULO II. Del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Artículo 70.** En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones: **I.** La resolución emitida en términos de esta Ley por la Autoridad Educativa Estatal, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular. Para su tramitación se observará lo siguiente: **a)** Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley de Educación y las disposiciones que deriven de ellas, en estricta observancia de los derechos fundamentales que les son inherentes a las personas interesadas; **b)** Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, así como el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita la autoridad competente, y además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos, todo lo cual será validado por la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior; **c)** El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar su actualización; **d)** Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello; **e)** El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible; **f)** El plazo para que la Autoridad Educativa Estatal o las instituciones públicas de educación superior facultadas respondan respecto a la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta días hábiles contados al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, las

autoridades educativas o las instituciones facultadas para ello determinarán el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emita; **g)** Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la autoridad educativa o las instituciones públicas de educación superior facultadas y que haya otorgado el reconocimiento, bajo los lineamientos que expidan para tal efecto. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley; **h)** El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo, salvo cuando existan estudiantes pendientes de tramitar documentos de acreditación de estudios, en cuyo caso se determinará lo procedente. La Autoridad Educativa Estatal o las instituciones facultadas para ello establecerán procedimientos abreviados y digitales. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días hábiles, en caso contrario se tendrá por otorgado, e **i)** Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo incumplimiento será sancionado por la autoridad educativa estatal. **II.** Para el caso de estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud, se observará lo siguiente: **a)** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, y **b)** Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento en esas áreas serán determinados por la Secretaría de Educación Pública Federal, previendo la intervención que, conforme a las disposiciones aplicables en materia sanitaria, corresponda a otras instancias y atendiendo a los plazos señalados en la fracción I, inciso f) de este artículo; **III.** Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no

escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que establezca la Autoridad Educativa Estatal o la institución de educación superior facultada para ello; **IV.** Con la resolución emitida por la Autoridad Educativa Estatal o las instituciones de educación superior facultadas para ello que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación sólo en el Estado; **V.** El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento; **VI.** Corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal, así como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables; **VII.** En las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Estatal para regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establecerá un programa de simplificación administrativa, y **VIII.** Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial. No podrán ofrecer servicios educativos de educación superior en el Estado, instituciones con Registro de Validez Oficial de Estudios Superiores otorgados en otra Entidad Federativa o que no cuenten con autorización estatal por algún organismo autorizado. **Artículo 71.** La Autoridad Educativa Estatal conforme a las disposiciones que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa. Para tal efecto, se estará a lo siguiente: **I.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos: a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente; b) Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente; c) Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación; d) Cuenten con planes y programas con reconocimiento

de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años; e) No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo; f) Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje; g) Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y h) Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados; **II.** Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios: a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la autoridad educativa correspondiente o institución facultada para ello; b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa; c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Autoridad Educativa Estatal. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Autoridad Educativa Estatal recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes; d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Estatal, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo; e) Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios; f) Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las

disposiciones que emita la Autoridad Educativa Estatal, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo; g) Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Autoridad Educativa Estatal; h) Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley, e i) Los demás beneficios que determine la Autoridad Educativa Estatal en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior; **III.** Los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal establecer los requisitos diferenciados para su obtención; **IV.** El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento; **V.** El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y **VI.** La Autoridad Educativa Estatal, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta Ley y en la Ley de Educación del Estado, en caso de actualizarse los supuestos referidos. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento. **CAPÍTULO III. De las Obligaciones de los Particulares. Artículo 72.** La Autoridad Educativa Estatal o la institución pública de educación superior que otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial será directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento. Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez

oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. En el caso de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, se sujetarán a las disposiciones que emitan en esa materia. La Autoridad Educativa Estatal, en su caso, auxiliará a la Secretaría de Educación Pública Federal en el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando ésta lo solicite. **Artículo 73.** La Autoridad Educativa Estatal o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, al realizar las visitas de vigilancia a las que se refiere la Ley de Educación del Estado, podrán aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas: **I.** Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo; **II.** Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley; **III.** Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y **IV.** Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes. En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Autoridad Educativa Estatal establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo. **Artículo 74.** Además de aquellas establecidas en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, son infracciones de quienes prestan servicios educativos: **I.** Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido; **II.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 70 fracción I incisos g), h) e i) de esta Ley; **III.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley; **IV.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la autoridad educativa en términos de esta Ley; **V.** Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 69 de esta Ley; **VI.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo; **VII.** Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga, y **VIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las

disposiciones expedidas con fundamento en la misma. **Artículo 75.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera: **I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios: a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III del artículo 74 de esta Ley, o b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y hasta un máximo de quince mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 74 de esta Ley. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; **II.** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 74 de esta Ley; o **III.** Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, IV y VII del artículo 74 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 74 de la presente Ley. En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la Autoridad Educativa Estatal establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

CAPÍTULO IV. Del recurso de revisión.

Artículo 76. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda. También podrá interponerse el recurso de revisión cuando la autoridad no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito estatal conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente

Ley, se estará a lo siguiente: **I.** Los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a la educación superior, a toda persona que obtenga o haya obtenido el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2024-2025, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor de la presente Ley; **II.** La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2024-2025; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor de la presente Ley; **III.** La Autoridad Educativa Estatal propondrá, en el seno de la Comisión de Planeación de la Educación Superior del Estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de que disponga, un programa de ampliación de la oferta de educación superior a nivel estatal, con metas de corto, mediano y largo plazo, a partir del ciclo 2024-2005, y **IV.** Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 y 62 de esta Ley, diferentes de los asignados para el mecanismo estatal especial a que se refiere el artículo 63 de la misma Ley, se deberán prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de la estimación de los ingresos previstos en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos. **ARTÍCULO TERCERO.** La Autoridad Educativa Estatal deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan las disposiciones de esta Ley. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general vigentes al momento de promoverse. **ARTÍCULO CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria, que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, ejecutándose de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes. **ARTÍCULO**

QUINTO. Las acciones a las que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres, deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma respecto a la instalación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior. En la sesión de instalación se presentarán los lineamientos para su operación y funcionamiento. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Programa Estatal de Educación Superior se emitirá por el Ejecutivo del Estado, a más tardar en el año 2024, en términos de lo dispuesto por esta Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los trámites relacionados con el artículo 70 y que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de promoverse. **ARTÍCULO NOVENO.** Los particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios que decidan solicitar la obtención del reconocimiento al que se refiere el artículo 71 de esta Ley, estarán a lo siguiente: **I.** La Autoridad Educativa Estatal, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la emisión de los lineamientos respectivos para la educación impartida por particulares, emitirá una convocatoria para solicitar un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa con el cumplimiento de los requisitos que se determinen conforme a las disposiciones legales aplicables, y **II.** Recibidas las solicitudes, la Autoridad Educativa Estatal, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, resolverá sobre el otorgamiento del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa. Los particulares podrán solicitar el reconocimiento al que se refiere el artículo 71 de esta Ley cuando así lo decidan, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, con independencia de la convocatoria que se emita en los términos de esta disposición transitoria. En la primera solicitud del particular, para que se le otorgue el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, la Autoridad Educativa Estatal observará que no hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes en los

últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento. En la prórroga que se haga del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 fracción I inciso e) de esta Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Las instituciones públicas de educación superior podrán establecer mecanismos para recibir donativos, los cuales les permitan disponer de recursos para cuestiones específicas que fortalezcan su equipamiento y desempeño educativo. Las autoridades educativas de la institución correspondiente deberán aplicar la normatividad de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos obtenidos en donación, de conformidad con las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés**. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA,** VOCAL; **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** PRESIDENTA; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA,** VOCAL; **DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO,** VOCAL; **DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN,** VOCAL, es cuanto Ciudadano

Presidente; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Bladimir Zainos Flores, Presidente de la Mesa Directiva.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, buenos día a todas y a todos, bienvenidos autoridades educativas, docentes, investigadores, público en general, estudiantes, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra

a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muy buenas tardes, Honorable Asamblea, quiero agradecer a los compañeros de la Comisión de Educación su respaldo, su apoyo en la conformación de este dictamen que ha sido muy largo pero sin embargo me parece que será muy benéfico en favor de la sociedad tlaxcalteca, a su vez quiero agradecer a la Comisión de Puntos Constitucionales, al Presidente muchas gracias, Presidente de la Comisión, por darle celeridad a que se dictaminara por fin esta Ley tan importante para nuestro estado, te lo agradezco mucho compañero diputado, así como también quiero agradecer la presencia del Secretario de Ecuación Publica, muchas gracias Señor Secretario, aquí queda expreso su compromiso con la educación de Tlaxcala, le agradezco mucho que esté aquí, su permanencia sin duda nos da respaldo y nos da mucha seguridad de que saldrá a buen puerto esta Ley, y también agradecer a la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mi alma mater, a su Rector, muchísimas gracias, porque gracias a la Universidad Autónoma de Tlaxcala pudimos hacer los foros y agradecer a todos los que participaron en esos foros de consulta, a la universidades tecnológicas, a los politécnicos, a las normales, a las escuelas privadas, a las universidades privadas, públicas a todos aquellos investigadores, docentes, alumnos, que han trabajado en este proyecto, en donde estamos asegurando el tema de la obligatoriedad y la gratuidad en la educación superior, Tlaxcala tierna que llegar más allá de la media nacional en la educación superior, en su ingreso, permanencia, y obviamente en que puedan ustedes se el cambio de todas la comunidades y municipios de nuestro estado, agradecerles muchísimos Señor Rector de la Universidad, a los rectores de las otra universidades, el papel que ustedes hacen es importantísimo en el cambio de la nueva nación que queremos, una nación y un estado con gente informada, con profesionales que cambien su entorno, que transforme la realidad, que le den un modo de vida digna a sus familias, a sus hijos, a sus hermanos, muchas gracias estimados compañeros de la Asamblea por la oportunidad que me dan de participar, gracias, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse

en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí; González Castillo Marcela, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí;

Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; González Herrera Jaciel, sí; González Castillo Marcela, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 4 DE MAYO DE 2023.

Oficio 1247/2023/SJH, que dirige Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, quien remite a este Congreso el documento Ley de Educación Superior el caso de Tlaxcala: “Los Estudiantes con Discapacidad”. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Oficio 5C/TES/22/2023, que remite el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, quien informa a este Congreso la omisión de la validación de la Cuenta Pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio PMMJMM/TLAX./05/99/2023, que envía Leandra Xicohténcatl Muñoz,

Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicita a este Congreso lleve a cabo el procedimiento para la creación y reconocimiento legal de la Colonia San Pedro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio SM/20/2023, que remite la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien informa, el motivo por el cual no firmó la Cuenta Pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SMSFT/013/2023, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, por el que informa a este Congreso que no valida las operaciones que se han realizado en el Primer Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio SMMJMM/TLAX./05/11/2023, que dirige José Luis Mena Mena, Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa que no firmo la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, toda vez que le fue presentada a destiempo. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SMMCJC/0167/2021-2024, que envía la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, solicitando a este Congreso girar oficio a los municipios de Chiautempan, San Pablo Apetatitlan de Antonio Carvajal, Amaxac de Guerrero y San Cruz Tlaxcala, a no realizar trámites en los límites y colindancias con el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, hasta en tanto se resuelvan los límites territoriales. **Presidenta** dice, **túrnese a**

la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

Copia del oficio sin número que envían el Arq. Gerardo Rojas Hernández, Presidente de Comunidad de Panzacola, del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, y el Lic. Gustavo González Rivera, Secretario del Comité Ciudadano del COBAT Plantel 05, a la Mtra. Sandra Corona Badillo, Directora de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Tlaxcala, por el que hacen diversas manifestaciones en relación a la reubicación del Colegio de Bachilleres, Plantel 05 Panzacola. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/203/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorero del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, mediante el cual hace entrega de los estados financieros y la integración de la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio IAIPTLAXCALA/PRESIDENCIA/077/2023, que remite la Lic. Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informa a este Congreso que se designó a la C.P. Norma Lidia Montes Calderón, como Directora de Desarrollo Administrativo de dicho Instituto. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-1-2116, que dirige la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las treinta y dos entidades federativas del país para que, consideren replicar la iniciativa denominada “Las lenguas toman la tribuna”, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-6-2212, que dirige la Diputada Olga Luz Espinoza Morales, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo que exhorta a las dependencias de la Administración Pública Federal, así como al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las 32 entidades federativas para que, de acuerdo con la legislación aplicable, continúen impulsando, o en su caso, implementen las acciones necesarias para que dentro de sus instalaciones se cuente con espacios destinados a la lactancia materna y al aseo de sus hijas e hijos, a fin de atender el desarrollo integral de las niñas y niños, siguiendo el principio del interés superior de la niñez. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-4-2278, que dirige la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero, a realizar las reformas jurídicas correspondientes, a fin de reconocer y garantizar los derechos políticos de las personas ciudadanas mexicanas que por diversas razones se encuentran fuera de las fronteras nacionales, y con ello, fortalecer la participación política de la migración internacional mexicana en sus comunidades de origen. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-2-2159, que dirige la Diputada María del Carmen Pinete Vargas, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas a revisar su legislación local en materia de maltrato y crueldad animal y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para sancionar adecuadamente dichos actos. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirigen las Maestras Citlalli H. Xochitiotzin Ortega, Claudia Cervantes Rosales, y los Doctores Erik Ocaranza Sánchez y Vidal Guerra de la Cruz, por el

que someten a consideración de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Protección del Arbolado Urbano, Árboles Centenarios, Históricos y Patrimoniales del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DGPL-2P2A.-3990.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que se clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidenta, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veinticuatro** minutos del día **cuatro** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **veinticinco** minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión **los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Jorge Caballero Román, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en

vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día dos de mayo del año en curso".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 222, publicado el 10 de mayo del 2016, y el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 193, publicado el 17 de febrero del 2020: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día jueves **4 de mayo de 2023**, al concluir la trigésima primera sesión ordinaria, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la **Presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA";** que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega de la Presea **"JOSÉ ARÁMBURU GARRETA",** a quien en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala, se haya hecho acreedor de la misma. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 2 de mayo de 2023. Dip. Bladimir Zainos Flores, Presidente**, es cuanto Presidente.

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la **Presea** "**José Arámburu Garreta**", **a quien por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social en el Estado de Tlaxcala se haya distinguido**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con su permiso Presidente, con el permiso de la mesa, y de mis compañeros diputados, **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Leticia Martínez Cerón, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se entrega la Presea **"JOSÉ ARÁMBURU GARRETA"**, a quien se ha distinguido por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar, para su análisis, estudio y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Los decretos número 222 y 193, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgara anualmente la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", por lo que en cumplimiento a dichos decretos, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se publicó la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara el Acuerdo

del Pleno mediante el cual fue aprobada dicha convocatoria. **2.** Los referidos decretos y la convocatoria señalada en el resultado anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien organizará el proceso para el otorgamiento de la PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", mismo que se cumplió con la publicación de la convocatoria respectiva, la recepción de las propuestas de candidatos, y el análisis de los documentos presentados por los participantes, estableciendo los mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones establecidas sobre el particular. **3.** De acuerdo a lo que señala la BASE QUINTA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, habiéndose inscrito un total de tres aspirantes a recibir el mencionado galardón, quienes se acreditaron en forma adecuada, integrando a su expediente los documentos que se mencionan en la citada convocatoria, siendo espirantes a recibirla los ciudadanos: Folio 001 Aspirante José Hernández Castillo, Folio 002 Aspirante María Teresa Meneses Salado, Folio 003 Aspirante Rodolfo Juárez Álvarez. **4.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en términos de la BASE SEXTA, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril del presente año, actuando como Jurado Calificador, procedieron a la revisión de los expedientes respectivos de cada uno de los participantes mencionados, a partir de su trayectoria, aportaciones, curriculum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos**.** De conformidad con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …" **II.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y

resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". En términos de las disposiciones legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **IV.** Que por otra parte, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa el mismo enlista, señalando en su fracción IX que "Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor."., de lo que se desprende que todas las personas tienen el inalienable derecho de ser libres en la producción científica, literaria y cultural, por ser inherentes a cada persona, que por esa sola condición es universal, indivisible, inviolable, interdependiente, integral y complementario, irrenunciable, inalienable e intransferible. **V.-** Que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto reconocer a las personas que realizan en beneficio del Estado una actividad literaria, de investigación histórica y significación social, haciéndose merecedor de la Presea "José Arámburu Garreta", el o la participante que esta Soberanía en uso de sus atribuciones determine, a efecto de estimular estas actividades, en cumplimiento a los decretos antes referidos. **VI.** Que de conformidad con la revisión y análisis puntual de los expedientes de cada uno de los participantes, considerando trayectoria, aportaciones, curriculum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos, esta Comisión en funciones de Jurado Calificador, por unanimidad de votos determina que la participante que es merecedora de la Presea "José Arámburu Garreta", es la Mtra. María Teresa Meneses Salado, desde luego sin dejar de reconocer que las actividades literarias y de investigación de todos y cada uno de los participantes, enriquecen el acervo histórico y literario de nuestra Entidad. Al respecto, a continuación, se realiza una semblanza de la Mtra. María Teresa Meneses Salado, es originaria y habitante de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, sus actividades son en materia de investigación histórica, y literaria, ambas de significación social para el Estado ampliamente reconocidas, es autora de

los libros toda una vida, La Casa de los Cien Años y Apizaco del Sueño a la realidad, ha publicado treinta y seis boletines culturales, más de cien publicaciones de Efemérides Apizaquenses y Crónicas en la página del Espacio Cultural independiente “La Casa de los Cien Años”, artículos publicados en periódicos y revistas, videos en los que difunde nuestra cultura, entre otras obras y actividades realizadas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente de Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento a los decretos 222 y 193 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente, el Congreso del Estado otorga la Presea “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA” a la Maestra María Teresa Meneses Salado**,** en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los referidos decretos 222 y 193 expedidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala, la entrega de la Presea “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA”, en su edición 2023, se realizará en Sesión Pública Solemne de esta Soberanía el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días de abril de dos mil veintitrés. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ

CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Maestra María Teresa Meneses Salado**.

Presidente, se pide a los diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Leticia Martínez Cerón, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo y Miguel Ángel Caballero Yonca, pasar al frente por favor, como integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, compañeros se les pide llevar a cabo la entrega de la Presea “José Arámburu Garreta”, a quien por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social en el Estado de Tlaxcala, se ha hecho acreedora a dicha presea; se pide a las diputadas y diputados se pongan de pie por favor; una vez realizada la entrega de la Presea el **Presidente**, ¡brindemos un caluroso aplauso!. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la Maestra María Teresa Meneses Salado. Gracias favor de tomar asiento.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **trece** horas con **cuarenta y seis** minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarías las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Diana Torrejón Rodríguez, Lorena Ruíz García, José Gilberto Temoltzin Martínez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Lenin Calva Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeros y compañeros diputados, medios de comunicación, a quienes nos ven y escuchan muy buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional **(MORENA)**, de la **LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE

TLAXCALA, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ser humano es un ser pensante, que su necesidad es la convivencia y el dialogo entre personas, el filósofo Aristóteles señala *"El hombre es un ser social por naturaleza"* así creando la necesidad de la interacción para poder sobrevivir, dependiendo del ambiente donde nace y se desarrolla, se toma como principal base para una personalidad o las cualidades que expresa dentro de una sociedad, llegando a una convivencia social de manera pacífica y siempre buscando el beneficio de todas las personas, así llegando al proceso humano más común denominado socialización. De este modo se entiende que las personas, son sociables por naturaleza teniendo la necesidad de integrarse y al mismo tiempo de relacionarse con las demás personas, siendo así que deben de sentirse identificadas en un grupo en cualquier tipo de ambiente ya sea social, laboral, y en el caso estudiantil, la primera interacción que tienen los niños son con los abuelos, padres y hermanos, la segunda se manifiesta dentro de la institución educativa en donde se vincula con un nuevo ambiente externo de la familia. La finalidad de las instituciones educativas es la formación integral del niño, niña o adolescente pretendiendo un óptimo desarrollo de los mismos en la sociedad. En tal escenario existen diversas problemáticas que trascienden desde hace años y que dañan completamente a la sociedad, como lo son la violencia o el acoso escolar entre otros, que son problemas que se contraponen a todos los valores guías de la sociedad. Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, definen al bullying o acoso escolar como *"toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas".* De esta forma, la violencia escolar se puede manifestar mediante una actitud agresiva, intencionada y repetida que ocurre sin una razón clara, se enfatiza en quien es diferente, los motivos pueden ser por el tono de piel, religión, estatura, el peso, el desarrollo corporal, defectos físicos, la ropa, si existe tensión entre los padres, si tienen familiares con distinta orientación sexual, el área de residencia, usar anteojos y destacar en clase, entre otros. El Estado Mexicano se encuentra comprometido con diversos tratados internacionales en los que reconoce e impulsa el derecho a la educación, tales como: ►La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 26

numeral 2, establece: "*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*." ►El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 13 numeral 1, menciona que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, además acuerdan que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ►En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en su artículo 5, inciso e), fracción V, se determina el derecho a la educación y formación profesional, además se promueve la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las Naciones y los diversos grupos raciales o étnicos. ►La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, estipula en su artículo 10, inciso c): *"La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza."* ►La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29, numeral 1, incisos b), c) y d) establece: *1: "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena."* ►La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en su **Artículo 4**, denominado: *Los derechos humanos,*

garantes de la diversidad cultural, menciona: "*La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. …"* Así mismo, en el **Artículo 5**, titulado **"Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural,** se establece: *" … toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."* Grosso modo los estados partes de los tratados internacionales tienen la obligación de cumplir, respetar, proteger y promover los derechos humanos que establecen estos tratados, en particular el deber de armonizar y adaptar su contenido en la legislación interna. Asimismo, en una conferencia la directora ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, mencionó que "*La educación es fundamental para construir sociedades pacíficas y, sin embargo, para millones de niños la escuela no es un lugar seguro, los estudiantes se enfrentan cada día a múltiples peligros, como peleas, la presión de unirse a las bandas, acoso (en persona y en línea), disciplina violenta, agresiones sexuales y violencia armada. A corto plazo, esto perjudica su aprendizaje; a largo plazo, puede acarrear depresión y ansiedad y puede llevar al suicidio. La violencia es una lección inolvidable que ningún niño tiene que aprender*". Por otro lado, la política que establece la UNICEF para poner fin a la violencia en las escuelas es un llamado para que se adopten medidas urgentes en relación con los siguientes ámbitos: ►Implementar políticas y leyes que protejan a los estudiantes de la violencia en las escuelas. ►Reforzar las medidas de prevención y respuesta en las escuelas. ►Instar a las comunidades y a las personas a que se sumen a los estudiantes para denunciar la violencia y trabajen para cambiar las costumbres en las aulas y en las comunidades. ►Realizar inversiones más efectivas y específicas en soluciones que hayan demostrado ayudar a los estudiantes y a las escuelas a permanecer seguros. ►Recopilar datos desglosados de mayor calidad acerca de la violencia contra los niños dentro y fuera de las escuelas y compartir aquello que funcione. El Plan Internacional de la UNESCO menciona

que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Considerado estas cifras, los principales objetivos estratégicos que establece la UNESCO para garantizar el acceso a la educación en un ambiente seguro inclusivo y sano, son eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual y prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género. En México en el año 2014 la Encuesta de Cohesión Social sobre Violencia y Delito manifestó que aproximadamente el 46% de los jóvenes de 12 a 29 años sufrieron alguna forma de violencia o abuso. De estas experiencias, el 45% corresponde a acoso por atributos o propiedad de los jóvenes. Además, el 42,6% de las jóvenes víctimas informó que sus principales agresores eran sus compañeros de clase. Para tener en cuenta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el amparo directo 35/2014, la omisión por parte de las autoridades escolares de atender un problema de bullying, dicha omisión genera responsabilidad civil, administrativa o en su defecto penal, considerando que el acoso o violencia escolar es un atentado a la dignidad, integridad física y educación de la niñez. En tal situación, la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado debe ser particularmente elevada, ya que en base a la experiencia que viven día a día los niños, niñas y adolescentes se genera efectos psicoemocionales y sociales a largo plazo. Consecuentemente en la educación básica de Tlaxcala la cifra incrementó de 15.9 al 23 % de los alumnos que sufren agresiones, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh). Nuestra entidad está situada en el noveno lugar nacional en el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021. Todas y todos estamos expuestos a que nuestros hijos, sobrinos, nietos o amigos sean víctimas de bullying o violencia escolar, las repercusiones y afectaciones que conlleva esta mala práctica en la salud de la infancia es fatal, por tal motivo, la Cuarta transformación en el Estado de Tlaxcala, reconoce el derecho a que se garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia dentro de las instituciones educativas y durante el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido la presente iniciativa, pretende que las instituciones educativas del Estado de Tlaxcala elaboren su propio protocolo de actuación en casos de violencia escolar, y con el traten de resolver casos de violencia mediante el diálogo, y que se adopten las medidas preventivas, de actuación y correctivas

necesarias, de tal manera que tengan conocimiento de las situaciones de riesgo en que se encuentra el alumnado, y con ello lograr que el estado pueda garantizar y proteger su dignidad humana, el derecho a la educación y una vida libre de violencia. Con base en la exposición que motiva la presente iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con**:**

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** la fracción V del Artículo 16 y la fracción XII del artículo 21, **SE ADICIONA:** el **Capítulo XIII** denominado **DE UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA,** con sus artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quater, 95 Quinquies, 95 Sexies, 95 Septies , 95 Octies, al Título III y la fracción XII del artículo 126 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 16**. …; I. a la IV. …; V. Estimular y coordinar con las autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar en cualquiera de sus posibilidades, los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y demás adicciones nocivas, **esto con la finalidad de impulsar el derecho a una educación libre de violencia y drogas.** …; VI. …; **Artículo 21.** …; I. a la XI. …; XII. Fomentar en el estudio, el conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen; así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentando la convivencia escolar positiva, así como el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto **irrestricto de la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes;** XIII. a la XVI. …; **CAPÍTULO XIII. DE UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA. Artículo 95 Bis. En las instituciones educativas el personal directivo, educadores, maestras, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso en contra de niñas, niños o**

adolescentes. Para el cumplimiento de esta obligación cada Institución Educativa deberá elaborar su propio protocolo de Actuación en Casos de Violencia Escolar que coadyuve a la prevención, detección y actuación ante casos de violencia dentro de las escuelas del Estado de Tlaxcala en atención a los siguientes indicadores: I. Se considerarán indicadores generales del acoso escolar: a) Temor de ir al baño. b) Cambios notorios en los hábitos alimentarios por exceso o disminución. c) Crisis de llanto sin explicación. d) Sensibilidad extrema. e) Dificultades en la integración a grupo de iguales. f) Negarse a ir o permanecer en la escuela. g) Incontinencia urinaria. h) Incontinencia fecal. i) Tendencia a aislarse. j) Fugas del hogar. k) Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo, como cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico. l) Malestares físicos constantes. m) Deserción escolar. n) Cambios en la vestimenta o aspecto. o) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares. p) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela. q) Evasión de la participación en juegos o actividades grupales. r) Negativa repentina a participar en actividades físicas. s) Descenso brusco del rendimiento escolar. t) Cambios bruscos en su estado de ánimo. u) Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado. II. Indicadores específicos: a) Se burlan de ella o el. b) La o lo insultan. c) Le dicen cosas para molestar. d) Le dicen groserías. e) La o lo critican. f) Le ponen apodos. g) Es sujeto de discriminación. h) Le gritan. i) La o lo ignoran. j) Le quitan sus cosas. k) Le esconden sus cosas. l) Le rompen sus cosas. m) La o lo culpan sin razón. n) La o lo golpean. o) La o lo provocan. p) La o lo empujan. Artículo 95 Ter. En las Instituciones Educativas en donde se detecte o se reciba queja de que presuntamente algún alumno o alumna ha sido víctima de acoso escolar, el docente del grupo, directora o director procederán a: I. Pautas de actuación en casos de flagrancia: a) Implementar medidas para salvaguardar de la integridad de los alumnos implicados. b) Deberán iniciar la investigación correspondiente para identificar la situación de acoso escolar, documentarla y establecer acciones para su atención integral. c) Citar a las madres, padres o tutores del presunto agredido o agredida para informar las acciones que se van a implementar. d) En otra cita, convocar a los padres o tutores del presunto agresor o los agresores. e)

Implementar acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la no repetición. Articulo 95 Quater. Las quejas se presentarán de manera personal, mediante exposición verbal, escrita o anónima ante la persona designada en las instituciones educativas, también podrá ser presentada por alumnos, padres, tutores y personal de la institución educativa, que tengan conocimiento de actos de violencia o acoso escolar en el entorno escolar, entre estudiantes. Artículo 95 Quinquies. Tipos de Violencia Escolar: I. Directo: Toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante; II. Indirecto: Toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante; III. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado; IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima; V. Cibernético: Se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales; VI. Sexual: Toda aquella discriminación y acoso contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo. Artículo 95 Sexies: Para aplicar una medida disciplinaria a la persona agresora, se observarán las reglas establecidas en cada institución educativa, la persona designada o la autoridad educativa, deberá actuar con criterio, razonamiento y valorando la gravedad de los hechos, teniendo presente la información recabada, reglas, derechos y responsabilidades de los niños niñas y adolescentes, también la intervención docente constituirá una experiencia reguladora

positiva, se deberá tener presente la edad de los alumnos, el nivel de madurez, los antecedentes de conducta y las circunstancias en que se desarrollaron los hechos. Artículo 95 Septies: Si el caso lo amerita, el director de la Institución Educativa solicitará la intervención de profesionales en Psicología y Trabajo Social para proporcionar el apoyo que coadyuve a la resolución del conflicto, situaciones intrapersonales, de su entorno social y familiar, bajo las siguientes determinaciones: I. Del Apoyo a la Víctima. a) Proporcionar apoyo psicológico a la víctima, para fortalecer su autoestima y orientaciones que le permitan reincorporarse a la comunidad escolar. b) Brindar orientación sobre el auto cuidado personal y fomentar en él la cultura de la queja. II. Del Apoyo al Agresor. a) Apoyar al agresor con orientación psicológica, que le permitan reconocer sus comportamientos y no reincidir en ellos. b) Brindarle el apoyo necesario para que se reincorpore a la comunidad escolar. c) Ofrecer a los padres o tutores, en caso requerir, la ayuda profesional permanente para el alumno. *Artículo 95 Octies: Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de las Instituciones Educativas, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos* **de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.** Artículo 126. …; I. a la XXI. …; **XXII. Fomentar la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y acoso escolar en términos de lo establecido en la Ley para prevenir y combatir la violencia escolar en el Estado de Tlaxcala; XXIII.** Vigilar el cumplimiento de **la presente** Ley y de sus disposiciones reglamentarias**, y XXIV.** Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables. …; …; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Las instituciones educativas contarán con un plazo de 90 días siguientes de la publicación del presente decreto para elaborar su propio Protocolo de Actuación en Casos de Violencia Escolar, y registrarlo ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, además deberán incorporar profesionales en psicología y trabajo social, en caso de aún no contar con ellos. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al

contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. VICENTE MORALES PÉREZ. INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente**: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.-** La comunicación referente a lo que ocurre en el entorno político y social de México y de Tlaxcala es de suma relevancia para los ciudadanos, por lo que es indispensable fortalecer la cultura cívica de la transparencia en la sociedad, pronunciándose no sólo como un derecho

a la información pública, sino también como un motivo de análisis, debate y difusión de los conflictos e intereses colectivos, permitiendo así un amplio criterio ciudadano en la materia. La transparencia es el camino que permite que el poder no sea inaccesible a los gobernados y es al mismo tiempo, la fórmula institucional que combina la administración de la información de carácter público, la cual está a cargo de los cuerpos burocráticos. En este sentido, la nueva gobernabilidad de la cual es parte medular la transparencia, da sentido a la reconstrucción institucional del Estado para asegurar el ejercicio democrático de la gestión pública. Una característica de la transparencia es responder a lo público, lo cual implica que se rige por los principios de lo común, lo accesible, lo visible y lo manifiesto. Estas características son esenciales en la perspectiva democrática del poder, pues la transparencia en un ejercicio de analogía, debe favorecer la existencia de relaciones de vida que permitan a los gobernados conocer el estado que guardan los asuntos públicos como si se tratará del agua cristalina. Una ventaja de la transparencia es que la sociedad y los ciudadanos se pueden interesar más en los asuntos públicos, lo cual significa que hay un sentido de responsabilidad compartida para estimular la convivencia democrática. En consecuencia, la transparencia contribuye a evitar que las asimetrías de la información sobrepongan al Estado ante la sociedad, y permite que la información, como bien público, sea objeto de una distribución más equitativa entre quienes la demandan. Por lo que, la transparencia y la gobernabilidad son elementos que dan cuenta de transformación, derivado de que la gobernabilidad alude al sistema de capacidades que se generan para que el desarrollo de la sociedad sea correlativo a la sana conservación del Estado a través de acuerdos básicos que aseguren que los conflictos se traduzcan en oportunidades de cooperación, estabilidad y eficacia. La transparencia alude a una etapa puntual del desarrollo democrático, orientada a que los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercer el derecho a la información y de acceder a la gestión del Estado. **II.-** Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar que en el año de 2014, el Poder Legislativo Federal reformó diversos artículos constitucionales en materia de acceso a la información pública y transparencia con el objetivo de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país, a través del ejercicio de esos derechos fundamentales plenamente reconocidos en el máximo cuerpo normativo de la República. Para cumplir con ese objetivo, constitucionalmente se fortaleció al

organismo garante nacional dotándolo de atribuciones bastas y suficientes para fungir justamente como la instancia del Estado que tutela las garantías individuales ya señaladas. Esta determinación, según la propia reforma constitucional de 2014, debió replicarse en cada una de las Entidades Federativas del país en aras de generar un sistema de coordinación entre estas y la Federación para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno. Así, la reforma constitucional a los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental y acceso a la información en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno que estableciera las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federal y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Bajo esta premisa, en la Ley General se definió el ámbito territorial de aplicación, siendo que su esfera de validez lo es el territorio nacional al tratarse de una Ley General, por lo que sus disposiciones son de observancia general y de orden público en toda la República Mexicana. En ese sentido, se establecieron los criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deben sujetarse los órganos garantes y los sujetos obligados de los órdenes de gobierno, buscando la armonización y homogeneidad a nivel nacional. Por tal motivo, los estados de la República emitieron en su momento y de acuerdo a sus competencias las leyes locales que fungieron como instrumento encaminado a uniformar, homologar, estandarizar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. No obstante, ello, el dinamismo de estos derechos en construcción exige que los órganos legislativos estatales estemos pendientes de cumplir con las exigencias no solo de la sociedad tlaxcalteca sino, también del Sistema Nacional de Transparencia. **III.-** Es necesario realizar una reforma a la Ley Local de Transparencia para beneficio de todos los entes involucrados. Esta reforma deberá considerar el procedimiento de integración del Consejo General del Órgano Garante Estatal, la estructura orgánica de este, así como procesos que brinden mayor certeza jurídica tanto para el gobernado como para

los sujetos obligados. En cuanto hace a la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en observancia a lo establecido por la Ley General en la materia, se debe pugnar por garantizar no solo el conocimiento en los temas afines, sino privilegiar la experiencia tanto en cargos de dirección como en asuntos de transparencia y protección de datos personales. Incorporando a las organizaciones de la sociedad civil para que emitan comentarios o se manifiestan sobre las personas aspirantes. Estos mecanismos garantizarán la autonomía e independencia de las personas que en su oportunidad resulten designadas. En cuanto hace a la estructura orgánica del Instituto se debe precisar que es importante garantizar que cuente con las figuras necesarias para cumplir con las nuevas atribuciones que le fueron conferidas por la reforma constitucional de 2014; tales como actividades permanentes de verificación, enlace con el Sistema Nacional de Transparencia y sobre todo el Órgano Interno de Control en observancia a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en 2016 y el artículo 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 1, las fracciones I y VIII del artículo 2, las fracciones I, II y XIV del artículo 25, el artículo 26, el párrafo primero las fracciones III, V, VI y VII del artículo 30, el párrafo primero del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 34, la fracción XXII del artículo 36, el párrafo primero del artículo 39 y el párrafo primero del artículo 41; y se **ADICIONAN** la fracción XII del artículo 2, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 25, las fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII al artículo 26, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 30, el párrafo tercero y cuarto al artículo 32, el artículo 32 Bis, el artículo 32 Ter, el artículo 32 Quater, el artículo 35 Bis, la fracción XXIII del artículo 36 y la fracción VIII del artículo 147; todos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, **siendo reglamentaria del artículo 6 de la Carta Magna y 19 fracción V de la Constitución Política Local,** y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios. **Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley: I. **Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley**; II. a VII. …; **VIII. Definir las bases para garantizar la publicación de información de interés público, así como para transparencia proactiva;** IX. a XI. ...; **XII. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Artículo 3 Bis.** En todo lo no previsto por esta Ley o por sus disposiciones, se aplicará de manera supletoria **la Ley General,** el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, **los Lineamientos Técnico Generales que emita el Sistema Nacional** y los criterios orientadores emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando resulte conducente y no se oponga a lo expresamente previsto en esta Ley ni a los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública. **Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: **I.** Constituir el comité de transparencia, **designar a las personas titulares de las** unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna; **II. Las personas titulares de los sujetos obligados deberán cerciorarse de designar** en las unidades de transparencia a los titulares que dependan **directamente de ellos y garantizar invariablemente que cuenten con experiencia o conocimiento en la materia; para tal efecto el Instituto capacitará a la**

persona encargada para conocer todo sobre la responsabilidad en materia de Transparencia. III. a XIII. …; **XIV. Elaborar y aprobar su reglamento interno en materia de transparencia. En este aparto, de ser su decisión podrá solicitar el acompañamiento del Instituto, lo que tendrá por objeto garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. XV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; XVI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; XVII. Elaborar, publicar y enviar al Instituto, de forma electrónica, un informe mensual de las solicitudes de información, de dicho periodo, recibidas, atendidas y resueltas, así como el sentido de la respuesta, el cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que se informa; XVIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable. Artículo 26.** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General **y tendrán prohibido: I. Condicionar la recepción de una solicitud de información pública en la que se funde, motive, demuestre interés jurídico o se señale el uso que se dará a la información pública; II. Cobrar por cualquier trámite dentro del procedimiento de acceso a la información pública, o por la búsqueda y entrega de información pública, salvo lo previsto por concepto de: a. El costo de recuperación del material que contenga la información entregada; o b. Por otros conceptos previstos en las leyes aplicables; III. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular; IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; V. Emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley y en la Ley General. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de**

daño; VI. Negar o retardar el acceso a la información en razón del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad del solicitante; y VII. Lo demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Artículo 30. El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste. **De conformidad con la Ley General, deberá privilegiarse el conocimiento y experiencia en la materia.** Para ser Comisionado se requiere cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Ser mexicano, con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento; **II.** Tener grado de licenciatura, con título y cédula profesional legalmente expedidos con al menos cinco años de antigüedad; **III.** Demostrar conocimiento en actividades profesionales, del servicio público o académicas **que denoten experiencia, compromiso y conocimiento** en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística; **IV.** Gozar de reconocido prestigio profesional y personal; **V.** Tener al menos **treinta años cumplidos** al día de la **emisión de la** convocatoria; **VI. No haber sido condenado por delito doloso; VII. No ser sujeto a una recomendación por parte de un organismo de Derechos Humanos. VIII. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; IX. No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; X. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federales o estatales, durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; XI. No estar privado de sus derechos civiles o políticos. También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica. Artículo 32.** Los comisionados rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, a

más tardar cuatro días antes de la fecha de inicio del periodo para el cual fueron electos. …; **Los comisionados en sesión pública correspondiente al Consejo General del Instituto, mediante el sistema de voto secreto, elegirán al Presidente o Presidenta del mismo, quien rendirá protesta de Ley ante el Pleno. La presidencia tendrá una duración de tres años continuos, de acuerdo con lo establecido por el último párrafo del artículo 97, de la Constitución Local. Artículo 32 Bis. La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones: I. Representar formal y legalmente al Instituto; II. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General del Instituto; III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo General del Instituto; IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto; V. Elaborar y proponer al Consejo General del Instituto el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto; VI. Presentar un informe de su gestión anual ante el Consejo General del Instituto el último día hábil del mes de enero; VII. Realizar la entrega-recepción formalmente al Presidente que lo sustituya; VIII. Representar al Instituto ante el Sistema Nacional; IX. Interponer las acciones de inconstitucionalidad cuando así lo instruya el Consejo General del Instituto; y X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Artículo 32 Ter. Los comisionados tendrán las atribuciones siguientes: I. Proponer modificaciones al Reglamento Interno; II. Proponer proyectos de recomendación o consultas jurídicas; III. Solicitar al Presidente la celebración de sesiones extraordinaria; IV. Proponer la implementación o modificación de manuales u ordenamientos de carácter administrativo en el Instituto; V. Proponer la celebración de convenios de colaboración con autoridades o particulares; VI. Representar al Instituto ante el Sistema Nacional, en los términos del artículo 32 de la Ley General; VII. Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado; VIII. De forma directa o por medio del Secretario Técnico del Consejo General, solicitar información a la unidad que corresponda, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto. Todos los Comisionados tendrán pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes; y IX. Las demás que**

establezca el reglamento interno. Artículo 32 Quater. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones: I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto; II. Aprobar los planes y programas del Instituto; III. Autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual y enviarlo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; IV. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto, dentro del mes de enero del año fiscal correspondiente; V. Designar y remover a los servidores públicos del Instituto; VI. Aprobar los lineamientos estatales que estime necesarios; VII. Aprobar los convenios que celebre el Instituto con los sujetos obligados, autoridades o particulares; VIII. Aprobar las resoluciones de los recursos de revisión, de los recursos de transparencia así como la imposición de sanciones correspondientes; IX. Aprobar las interpretaciones administrativas de la ley que corresponden al Instituto; X. Aprobar las recomendaciones que emita el Instituto; XI. Autorizar cualquier acto jurídico que celebre el Instituto, cuyos efectos trasciendan el periodo de los comisionados; XII. Enajenar su patrimonio inmobiliario, previa autorización del Congreso del Estado; XIII. Formar parte del Sistema Nacional, según la normatividad aplicable; XIV. Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten; XV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad; XVI. Instruir al Presidente a interponer acciones de inconstitucionalidad, cuando así lo estime pertinente y; XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo 34. …; Los comisionados en el ejercicio de su cargo recibirán una remuneración mensual que no debe ser superior a la que perciben **los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado por lo que no podrán otorgarse compensaciones o bonos con la finalidad de rebasar la percepción de los últimos citados.**

Artículo 35 Bis. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos y ejecutivos, con unidades y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines. La estructura orgánica, así como sus obligaciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento que apruebe el Consejo General del Instituto. Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a XXI. …; **XXII. Elaborar un manual de acceso a la información pública, claro y sencillo, para el público en general; XXIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de las tecnologías de la información, así como la homogeneización del diseño, actualización, presentación, acceso, formatos de archivos y consulta de las páginas de internet de los sujetos obligados en la que publiquen la información fundamental; Artículo 39.** Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar **designado por el titular u órgano colegiado supremo del sujeto obligado. …; …; …; …; …; Artículo 41. Los titulares de los sujetos obligados designarán al Titular de sus unidades de transparencia quienes deberán desempeñar permanente y específicamente las actividades inherentes a su cargo y las que instruya el titular del Sujeto Obligado. Se deberá procurar contar con experiencia en áreas relativas al servicio público, protección de datos personales y archivos. Procurando desarrollar conocimiento durante su función en materias de transparencia y acceso a la información. Para lo cual el Instituto proporcionará de manera constante información útil y accesible para la formación de los titulares que desarrollan dicha función.** I. a XII. …; **Artículo 147.** El recurso será desechado por improcedente cuando: I. a VII. …; **VIII. Exista un procedimiento específico previsto por la ley, para la obtención del documento solicitado. Artículo 158.** Las medidas de apremio serán impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente. **Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Estado. …; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 9 DE MAYO DE 2023.

Oficio DGPL-2P2A.-3943.28, que remite la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que envía a este Congreso el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DGPL-2P2A.-3942.28, que envía la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite a este Congreso el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, a través del cual presentan ante este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, el derecho a la libre manifestación es intrínseco a la democracia, se encuentra consagrado constitucionalmente en los Artículos 6° y 9°, es una conjugación de, digamos de dos derechos, el de la libertad de expresión y la libertad de poder reunirse, y ese se ejerce cuando las y los ciudadanos están inconformes, no ven atendidas sus demandas y los ciudadanos tienen esa posibilidad de manifestarse, de levantar la voz cuando los gobiernos no están cumpliendo las expectativas. Cuando ese derecho se conculca, se pretende limitar, contener, pues se le llama represión, cuando se hace desde el estado, desde la fuerza del estado; dice el Diccionario de la Real Academia de la lengua española que reprimir es “contener, detener o castigar por lo general desde el poder y con el uso de la violencia actuaciones políticas y sociales”, dice el Diccionario Oxford Language que represión es “la acción de reprimir con violencia una manifestación política o social o la vida política de un país”, dice el centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., que se considera un estado como represor cuando hay una reacción violenta por parte del Estado ante brotes de inconformidad organizada, dentro de algún movimiento social y la persecución busca infundir miedo, duda, culpa, cansancio y desesperación, en cualquier movimiento de ciudadanos que protestan para detener su avance. Lo que ocurrió hace unas horas en el municipio de Calpulalpan pues no se puede considerar

de otra manera que, como una represión por parte del Gobierno del Estado, y este Gobierno del Estado que encabeza Lorena Cuéllar no se puede calificar tristemente de otra forma más que de un estado represor, y no solo por lo que ocurrió ayer en el Municipio de Calpulalpan, sino por lo que se ha acumulado a lo largo de lo que va de este Gobierno. El ocho de marzo de dos fueron reprimidas las mujeres, frente a Palacio de Gobierno; el 12 de mayo una manifestación de jóvenes también reprimida por la policía estatal; el 23 de mayo de 2022 una manifestación en Xicohtzinco también que produjo la muerte de una persona reprimida violentamente por la policía estatal de este gobierno; el 21 de septiembre de 2022 manifestantes de la Secretaría de Salud también fueron reprimidos de manera violenta por la fuerza del Estado; el 16 de octubre del 2022 las normalistas fueron encapsuladas y reprimidas para no expresarse, encapsuladas en las instalaciones de su escuela; el 20 de octubre de 2022 las normalistas reprimidas aquí en el trébol que produjo la muerte de un estudiante; el ocho de marzo de 2023 en el día de la mujer también la policía estatal haciendo uso de la fuerza para reprimir a las mujeres; y el día de ayer en Calpulalpan, cuando sucedía una manifestación de pobladores de distintas comunidades, exigiendo su derecho al acceso al agua, fueron reprimidos de manera violenta, pero hay que decir también que tiene que ver con la enorme incapacidad del Presidente Municipal Edgar Peña, que ha hecho oídos sordos para atender las quejas que se vienen acumulando los ciudadanos, y que no puedo comprender como el Gobierno Estatal, en lugar de mandar a elementos de la Secretaría de Gobernación para tratar de dialogar con los ciudadanos, manda por delante a la policía. Qué pésimo mensaje es que vaya por delante los toletes, el gas lacrimógeno, la policía armada, los granaderos frente a los ciudadanos y frente a la delincuencia, parece que el mensaje es, pues pásenle. Hace unos días en Calpulalpan un comando armado asesina una persona en pleno centro y la policía brilló por su ausencia. ¿Dónde está la policía para combatir la delincuencia? ¿dónde vemos a la policía?, reprimiendo, a las y los ciudadanos. Este es un gobierno represor, no se le puede llamar de otra manera, esos once millones de pesos que el gobierno del estado destinó al municipio de Calpulalpan para remodelar el parque, que no se ha terminado, por cierto, un parque que había sido remodelado apenas hace siete años, y que ahora vuelven a inventarse una

remodelación, se hubieran destinado, esos once millones, para apoyar a las comunidades y construir nuevos pozos de agua potable y dotarle del vital líquido a las y los ciudadanos. Exijo a la Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a que haga una investigación, sobre lo ocurrido el día de ayer, a que emite una recomendación puntual pronta, no tardía, pronta por el ocurrido ayer, que se castigue a los responsables, porque hay personas violentadas, hay dos personas de la tercera edad hospitalizadas, hay gente que fue afectada en sus domicilios, que fueron víctimas en su salud, producto del gas lacrimógeno, por la violencia impulsada desde la Secretaría de Seguridad que encabeza Ramón Celaya. Qué triste es lo que está pasando en Tlaxcala y para que no haya dudas semánticas decía, es o no es represión, ya les compartí las definiciones de los diccionarios, esto no se puede calificar de otra manera más que de represión por parte del Estado, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado Manuel, se concede el uso de la palabra de la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días, con el permiso de la Presidencia de la mesa directiva la mesa, y mis compañeros y compañeras diputados y diputadas presentes, medios de comunicación y ciudadanos y ciudadanas de Tlaxcala. Por supuesto que a lo que ha relatado de manera precisa a mi compañero Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se le agregan también ahora las amenazas de muerte a los Presidentes de Comunidad, todavía más grave, mucho más grave, el estado de democracia y de libertad, de expresión y de libertades consagradas en nuestra Carta Magna, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con este tipo de acciones no daba muestra más que de un retroceso gravísimo y de violaciones graves a esos derechos. Los gobiernos jamás, nunca, pueden usar como respuesta la violencia a las demandas sociales y a las demandas políticas de cualquier tipo, el gobierno está obligado a respetar los derechos humanos y proteger a las personas de los actos violentos. Pero esto no sucede en Tlaxcala, y la relatoría ya está dada y cualquier otra cosa que por ahí se escape, falta, aparte de las amenazas a los Presidentes de Comunidad las amenazas

de muerte, faltó la detonación de armas de fuego. Señor Presidente Municipal de Calpulalpan, Edgar Peña Nájera, de la cara y no sea cobarde, a usted lo eligieron en ese municipio para dar respuestas, no para sentarse a calentar el asiento, le dieron el voto ciudadano para resolver las necesidades más básicas de su municipio, servicios municipales, agua potable, seguridad, y usted hace caso omiso y se va a esconder detrás del escritorio del Secretario de Gobierno, de la cara y responda y si no puede renuncie. En este caso en el gobierno también, se pasa por alto que, a falta de resultados, el señor Celaya Gamboa solamente quiere justificar su salario, quiere justificar su presencia, lesionando a ciudadanos, pero también se acobarda o no tiene manera o no quiere o le dicen que no quiera para enfrentar verdaderamente a la delincuencia organizada que sí existe, y aunque se esmere en querer negar, ocultar, desvirtuar que existe delincuencia organizada, a esos los tratan con rosas y con abrazos, pero a la ciudadanía la reprimen de una manera vil, creo que es importante aparte de sumarme a la propuesta de que la Presidenta de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos haga una actuación decorosa y decente, y no solamente esté subordinada las órdenes del ejecutivo, de inmediato, de un posicionamiento coherente, un posicionamiento contundente, porque nadie les vamos a creer que no saben qué pasó, resulta inadmisible, grave y reprobable, Ciudadana Gobernadora, se están sumando una serie de casos, que lo único que hacen es empañar su gobierno y sus buenos deseos que aquí expresó en este, en este recinto, llamado “La Casa Del Pueblo”, creo que es importante que tome acciones de manera inmediata contra esta serie de funcionarios ineptos, no privilegian el diálogo, la concertación y la solución pacífica de las cosas, sin embargo, sí se justifican, como lo he dicho, utilizando la fuerza pública en un grave retroceso violatorio a los Derechos Humanos. Así que Ciudadana Gobernadora, se le ha manifestado y hoy es ocasión también para manifestarse que este Poder Legislativo siempre estará acompañándole en todas las acciones de su gobierno, que lleven como resultado beneficios y protección a la ciudadanía, pero no estamos de acuerdo y no voy a estar de acuerdo en mi carácter de Diputada Local, para poder callarme y dejar de visibilizar estos hechos que están lesionando a la ciudadanía y que a la falta de resultados, reitero, solamente tienen como alternativa única, el uso de la fuerza pública, de manera desmedida, dos adultas mayores fueron agredidas y violentadas físicamente y se encuentran

hospitalizadas y no se sabe cómo están, y reitero, y pido, aquí a esta, a mis compañeros y compañeras, y nuevamente a la Presidenta de la Junta, que nos dé respuesta ya de la reunión solicitada para el tema de seguridad, porque ese fue uno de los temas por los cuales se manifestaron los ciudadanos de Calpulalpan, y siga habiendo caso omiso Presidenta, creo que usted tiene una función fundamental en este Congreso, fundamental para poder apoyar, a quien usted considera su amiga, la Ciudadana Gobernadora, y solamente hemos escuchado silencio, y por otro lado Señor Presidente de la mesa directiva, que haya una Comisión de este Congreso para atender a esa a ese municipio, para que a ver si en coadyuvancia con el Secretario de Gobierno se puede lograr una solución pacífica, y le pidan disculpas al pueblo de Calpulalpan, es cuánto.

Presidente, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dieciocho** minutos del día **nueve** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarías las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Maribel León Cruz, Lupita Cuamatzi Aguayo y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA ELECTORAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE COADYUVARÁ EN LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP015/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA DISTRIBUCIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES O DECRECIENTES

CORRESPONDIENTES ACUMULADOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que

se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida a los niños y niñas ganadores del concurso "Presidente por un día", de los municipios de Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Terrenate, Xaloztoc, Tocatlán, San José Teacalco, Cuaxomulco y Tzompantepec, quienes conforman el distrito local III, quienes son representados por el Diputado Jaciel González Herrera, sean cordialmente bienvenidos al Pleno de este Congreso, así como a sus familiares.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Buenos días a todos con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** integrante de la LXIV Legislatura local, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN** diversas disposiciones de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Seguridad Jurídica es un principio

conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. Con anterioridad a la Revolución Francesa de 1789 no se aplicaba el principio de Seguridad Jurídica, por cuanto se presentaban irregularidades al impartir justicia a los ciudadanos, marcadas en una excesiva parsimonia en los procesos por parte de los jueces quienes eran designados de acuerdo a las conveniencias del reino. De igual manera, los juzgadores decidían las controversias basadas en los intereses del monarca y los miembros del reino, sumado al temor de aquellos porque al no seguir las instrucciones del rey, eran castigados con la muerte. En respuesta a las mencionadas anomalías, nace la Revolución Francesa que trajo consigo la Declaración de Derechos de 1789, la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés de 1804, en los cuales se implementa el principio de Seguridad Jurídica. Uno de los fines primordiales de la citada revolución era organizar el sistema jurídico que operaba en aquella época, ubicando al individuo como sujeto de derechos sin discriminación alguna, y donde prime la supremacía de sus derechos. La legislación es una herramienta fundamental para establecer normas y reglas claras que permitan la certeza jurídica en un país o región. Cuando existe una legislación bien definida y aplicada de manera consistente se pueden establecer derechos y obligaciones claras para las personas, las entidades y la sociedad en general. Además, la legislación puede proporcionar un marco legal para resolver conflictos y hacer cumplir los derechos y responsabilidades. Para que la legislación pueda lograr la certeza o seguridad jurídica, es importante que sea clara y concisa en su redacción, evitando ambigüedades o vacíos legales. También debe ser aplicada de manera uniforme y coherente en todo el territorio y estar disponible para el público en general, lo que permite que todas las partes interesadas conozcan las reglas y normas aplicables. También la legislación debe actualizarse regularmente para adaptarse a los cambios en la sociedad y en la economía, y para abordar cualquier vacío legal que pueda surgir. De esta manera, se puede garantizar que la legislación siga siendo relevante y efectiva para proporcionar la certeza jurídica necesaria en un mundo cambiante y en constante evolución. La falta de certeza jurídica puede ser una barrera importante para el desarrollo económico y social de un país, Estado o Municipio, ya que puede generar incertidumbre y desconfianza en la población en general. Por esta razón, es

fundamental que las leyes regulen y estén claras, y sean precisas, asimismo sean estables y previsibles y se apliquen de manera uniforme y firme, a todos los servidores públicos. Con el fin de terminar con las malas prácticas que se desarrollan en algunos municipios de la entidad y con la propósito de que todos los integrantes de un Ayuntamiento tengan pleno conocimiento de lo que les exige la ley para que desempeñen su cargo, trabajo y/o comisión para lo que fueron electos o contratados, con honradez, probidad y eficientemente, un servidor propone realizar algunas adecuaciones a la Ley Municipal vigente en temas como son: sanciones, revocación, facultades y obligaciones. No pasa desapercibido que algunas de estas figuras ya son contempladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin embargo, es necesario realizar una homologación generalizada de los ordenamientos jurídicos del Estado, para que exista seguridad y certeza jurídica. Tratándose de presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad, es claro que el Congreso es quien tiene la facultad de sancionarlos, sin embargo, en muchas ocasiones las quejas y denuncias que se formulan con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas no son aplicadas como se debiera por no ser precisa la Ley y esto limita tanto al Órgano de Fiscalización como al mismo Poder Legislativo, asimismo, poder encomendar funciones acorde a agilizar y mejorar el funcionamiento de la municipalidad. De esta manera, se propone armonizar algunos artículos con las leyes vigentes como es en referencia a cambiar salarios mínimos por unidad de medida y actualización ya que esta última entro en vigor en el año 2016, cuando se incorpora el concepto en México para desindexar el cálculo de diversos indicadores económicos al salario mínimo. En esta iniciativa de reforma también propongo armonizar y cambiar la presentación de la cuenta pública de un mes a tres meses tal como lo establece el artículo 107 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** que a la letra dice: "***La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate".*** Por último, también propongo derogar la fracción V del artículo 60 del ordenamiento legal en comento, toda vez que con la creación del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el martes 31 de diciembre de 2002, por el que se abrogo la ley de Planeación para el Estado de Tlaxcala, bajo auspicio del **ARTÍCULO SEGUNDO** Transitorio en el que se establece que: Se abrogan en forma específica el Código Fiscal del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 1981; la Ley de Hacienda del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 1996; la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de fecha 4 de abril de 1984;…" Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I del 46, la fracción II del 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; fracción II del 9, apartado A, fracción II del 10, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMAN** las fracciones I y III del artículo 29; las fracción II al artículo 30; las fracciones VII y XVIII del artículo 33; las fracciones VII y XIV del artículo 34; las fracciones XII, XXI y XXIV del artículo 41; el inciso f) de la fracción I del aríclulo47; la fracción IX del artículo 73; la fracción II del artículo 78; el artículo 90; el párrafo tercero del artículo 92; el artículo 107; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 120; los artículos 155 y 159; **SE ADICIONAN** las fracciones V, VI y VII al artículo 29; la fracciones IV y V al artículo 30; los incisos g) y h) a la fracción I del artículo 47; el párrafo segundo al artículo 73; y **SE DEROGAN** las fracciones V y VI del artículo 42; la fracción V del artículo 60, todos de la **Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de **tres meses**; II. …; III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones; por la falta de presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de su comunidad ante el Ayuntamiento **para la debida integración de la cuenta pública municipal, que deberá ser entregada en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, siendo reiterativo en esta omisión** por dos o más ocasiones consecutivas, tratándose de los

presidentes de Comunidad; por abuso de autoridad; o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; IV. …; **V. En el caso específico del Presidente Municipal por la reprobación de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior. VI. En el caso del Presidente Municipal por no convocar a cabildo, como lo marca el artículo 35 de esta Ley, y VII. Algún integrante de cabildo, por negarse sin justificación alguna a firmar el acta de cabildo.** Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: I. …; II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; III. …; **IV. En el caso del Presidente Municipal, por la reprobación de dos cuentas públicas consecutivas, y V. En el caso del Síndico Municipal por no realizar la procuración y defensa de los intereses municipales o por ocasionar un daño patrimonial.** Artículo 33. …; I a VI. …; VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales; VIII. a XVII. …; XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo **del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; …;** XIX. a XLIX. …; Artículo 34. …; I. a VI. …; VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a **cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente**; VIII. a XIII. …; XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta Ley; XV. a XIX. …; Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal: I. a XI. …; XII. **Autorizar la cuenta** pública y enviarla al Congreso del Estado como la marca la Ley; XXIII. a XX. …; XXI. Presentar por escrito, **a más tardar el quince de agosto de cada año,** al Ayuntamiento, a las comisiones de los munícipes y al Congreso del Estado, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal. XXII a XXIII. …; XXIV. Presentar, dentro de los primeros **treinta** días de cada **trimestre**, su cuenta pública al Congreso del Estado; XXV. a XXVII. …; Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: I. a IV. …; **V. Se deroga. VI. Se deroga.** VII. a XII. …; Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I. a) al e) …; f) **Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega trimestral al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual**

deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento. g) Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al Órgano de Fiscalización Superior y aportar las pruebas que tuviera a su disposición; h) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento. II. a XI. …; Artículo 60. …; I a II. …; III. Estará integrado por representantes del sector público, privado y social, y IV. Serán presididos por el presidente Municipal. **V. Se deroga.** Artículo 73. …; I. a VIII. …; IX. Formular y presentar mensualmente al presidente Municipal **los informes de la situación financiera del ayuntamiento y trimestralmente** la cuenta pública para su firma y envío; X. a XV. …; **El tesorero será responsable de los desvíos o deficiencias que se presenten en la administración y ejercicio de los recursos públicos por su falta de vigilancias, suspensión y/o aplicación.** Artículo 78. …; I. …; II. Tener por lo menos **25** años de edad; III. a IV. …; Artículo 90. Los Municipios verificarán que sus participaciones económicas de carácter federal coincidan con los montos publicados anualmente por el Gobierno del Estado. Artículo 92. …; …; Los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán al Ejecutivo del Estado, los objetivos y prioridades municipales que deberán incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. Artículo 107. Los Ayuntamientos informarán por escrito en **forma trimestral** al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado con base en el presupuesto de egresos. Acompañará, además la documentación que exija la Ley **de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y la que requiera el Órgano de Fiscalización Superior. Artículo 120. …; I a VI. …; VII. …; Para tener por cumplido el deber jurídico de referencia, el presidente de Comunidad exhibirá, o remitirá la documentación e información las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Fiscalización Superior **y Rendición de Cuentas** del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la demás normatividad de carácter general aplicable y en los lineamientos que establezca el Órgano de Fiscalización Superior. VIII. a XXIV. …; Artículo 155**. La documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley,** se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo. Artículo 159. Las determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en

materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares a través de los medios que establezca la Ley del **Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de mayo del dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca,** INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Marcela González Castillo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, medios de comunicación. La que suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás

disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. Honorable Asamblea. De los Estados Unidos Mexicanos al firmar que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. Este derecho se materializa en todo un ecosistema legal de carácter general, por lo que se distribuye en competencias para los gobiernos de las entidades federativas y municipios, que en el caso de nuestro estado se armonizan debidamente desde el artículo 26 fracción V de la de la Carta Magna Local, reconociendo la obligación gubernamental de prestar los servicios específicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en los términos de las leyes federales y estatales. En congruencia con lo anterior y con consecuencia de la reestructura legal y administrativa en materia de protección al ambiente, el 2 de junio de 2022 se publicó la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de establecer las bases para tutelar el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar físico, mental y social de forma particular. En su artículo 9° Transitorio se mandata este Congreso a expedir la legislación estatal en materia de residuos sólidos. Precisamente en aras de dar cumplimiento a ello se propone la Iniciativa que contiene la Ley de Residuos Sólidos, Urbanos y Manejo de Especies del Estado de Tlaxcala, en la que se da puntual cumplimiento al mandato de las normas superiores rectoras de la política ambiental, incorporen sus disposiciones, aspectos relativos a la política estatal en materia de residuos sólidos, así como en la planeación, programación y el sistema integral de la materia. Se trata de una propuesta legislativa con una correcta y debida alineación a lo establecido por los objetivos de desarrollo sostenible y particularmente con los objetivos 11, 12 y 13 los cuales están relacionados al manejo de los residuos sólidos, por medio de los que se busca repensar el ciclo de la vida de productos y rediseñar la cadena de producción, separar y eliminar los residuos adecuadamente, cuidar el desperdicio y la pérdida de alimentos incluida la pérdida posterior a la recolección, adaptar tecnologías que recuperen los residuos, aprovechar al máximo las materias primas, pensar en el postconsumo y el embalaje, vinculándose al principio de responsabilidad extendida

del productor. Todos ellos aspectos que abren la puerta a mejores posibilidades de sostenibilidad y correcto manejo de residuos sólidos. Una de las metas que se busca lograr a partir de la expedición de esta Norma es lograr el manejo ambientalmente adecuado de todos los residuos a lo largo de su ciclo de vida y de acuerdo con los marcos acordados internacionalmente y reducir significativamente su programación por el aire, agua y suelo, con el fin de minimizar sus impactos negativos en la salud humana y el medio ambiente. Con la presente ley se busca un cambio de enfoque en el manejo de los residuos sólidos a partir del establecimiento de un marco jurídico que se encuentra indebidamente alineados a las mejores prácticas en la materia. Este nuevo enfoque de una política integral de gestión de residuos implica el diseño legal adecuado en el que se consideren diversos instrumentos y acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, en distintas etapas y con un horizonte temporal diferenciando justamente la iniciativa, objeto de esta propuesta. Condensa en sus títulos capítulos y artículos un nuevo enfoque de carácter disruptivo al tema de gestión de residuos, a fin de eliminar la visión unilateral y parcial que buscan soluciones tradicionales centradas en aspectos técnico - correctivos y no en las medidas legales a una gestión ambiental desde la escala local y a partir de la implementación de estándares internacionales en la materia. En sus contenidos se planea nuevos enfoques para el abordaje de la problemática que implica la gestión de residuos, alineada a la realidad del Estado. De esta forma, a partir de su incorporación al orden jurídico estatal su aplicación, contribuirá al cumplimiento de los objetivos globales y por ende, en una mejor gobernanza, en beneficio de los Derechos ambientales de las y los habitantes de nuestro Estado. En sus contenidos planteados en el título primero se establece que la ley tendrá por objeto garantizar el derecho a toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, bienestar y salud, propiciar el desarrollo sostenible en la entidad y fomentar una economía circular a través del establecimiento de una visión sistemática de prevención en la generación de gestión integral y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial siendo sus contenidos de observancia general y obligatoria para el estado y estableciendo como régimen supletorio la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la Ley de Procedimiento Administrativo. Los contenidos de la iniciativa se formulan,

permiten establecer de forma clara los principios bajo los que se conducirá la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, siendo los de acceso a la información, responsabilidad, extendida de productor, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la separación en la fuente, la reducción de la generación, la reducción progresiva de la disposición final de los residuos y el del responsabilidad denominada “el que contamina paga”, el de sostenibilidad financiera y el de protección de derechos, y la denominación de trazabilidad; considerando para ello de utilidad pública las medidas para evitar el deterioro de los elementos naturales, las obras destinadas a la disposición y manejo de los residuos, las acciones emergentes y presentación de los servicios. Elemento clave de la presente Ley es el mecanismo de distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno facultando para ello a la Secretaría de Medio Ambiente como el ente público responsable de formular, conducir, implementar, dar seguimiento y evaluación de las políticas estatal en la materia, el programa estatal la instalación y la operación sistemáticas, así como la implementación de las acciones de política pública que le competan. En este cuerpo normativo se armonizan las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado, esquema sancionatorio desde una perspectiva preventiva y con énfasis en la reparación del daño y la no afectación al entorno, aspecto fundamental es la participación de los municipios a quienes se les establecen debidas atribuciones en la materia que se desprenden de la propia Norma General a partir de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el Gobierno Estatal o Federal, de acuerdo a las bases estipuladas en la presente Ley, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia, así como la formulación de su programa municipal y la subscripción de instrumentos legales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. En el título segundo se establece el sistema estatal en materia de residuos sólidos cuya base será el Programa Estatal como el instrumento rector de política pública, elaborado e instrumentado por el gobierno, en coordinación con la federación alineado los instrumentos aplicables en la materia y acorde con los instrumentos jurídicos aplicables, así como sus contenidos, los cuales deberán ser la base metodológica para la elaboración de los correspondientes programas municipales. En este título no es ajeno el establecimiento de los planes de manejo, como instrumentos que tienen como

objetivo el minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda. Se incluye como mandato normativo, que desde el Ejecutivo, se promueva la participación activa de los sectores privado y académico en la investigación, el desarrollo implementación de tecnologías, así como la aplicación de equipamiento e infraestructura para el tratamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos, adaptando las medidas que incentiven la participación de todos los sectores de la sociedad, acorde a la legislación aplicable y por medio de los instrumentos económicos correspondientes, los cuales serán el pago de impuestos y la formulación de fideicomisos. En este apartado es preciso enfatizar que no hay ni habrá privatización de la política pública de los residuos sólidos, pues en la Ley se establece una cláusula expresa que menciona que el gobierno deberá mantener en todo momento la recaudatoria de la política estatal en la materia, la cultura del manejo eficiente de los residuos es fundamental, por ello se establece un capítulo exclusivo de programas de educación formal e informal sobre el manejo de los residuos sólidos, con orientación a fomentar el conocimiento y el interés del buen manejo de los residuos sólidos, basado en conocimientos científicos y tecnológicos, así como en el rescate del conocimiento tradicional, la responsabilidad individual y colectiva del manual del manejo de residuos sólidos, la reutilización de materiales y la generación del sinergias con el sector privado, académico y social para el desarrollo y promoción del mercado, agregado del reciclaje. El título tercero de la iniciativa contiene toda la estrategia pública para el manejo integral de residuos sólidos así como el registro de generadores, aunado a ellos establece la política de limpieza pública, la de separación de la fuente, así como del servicio de recolección, transporte y disposición final, los cuales se alinean a lo establecido por las normas oficiales mexicanas en la materia, como lo son la prohibición de la separación de residuos en los camiones recolectores durante la ruta de recolección. Asimismo al armonizar sus contenidos, al esquema y arquitectura de la Ley General en la materia, se determina que sea la Procuraduría la que lleve a cabo las

labores de vigilancia de las instalaciones de manejo de residuos y sea la secretaría a la que administre el inventario de generadores. En el título cuarto se define la responsabilidades ambientales de resarcimiento y reparación del daño cuando la generación manejo y disposición final especializada de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan; en este caso los responsables están estarán obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo y solo en caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados. Las responsabilidades de carácter objetivo y serán responsables solidarios por los daños que se produzcan, tanto los generadores como las empresas, que presten los servicios de manejo de residuos sólidos. Finalmente respecto del régimen sancionatorio se contempla que las violaciones a las disposiciones de esta ley constituyen infracciones que serán sancionadas por la procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, siendo las sanciones desde la amonestación hasta la cancelación de autorizaciones pasando por la multa o la clausura, ya sea temporal o definitiva, los ingresos que se obtengan por las multas se destinarán a la remediación de los sitios contaminados que presentan un riesgo eminente al ambiente o a la salud, o en todo caso, a las acciones para el manejo integral de los residuos. Las responsabilidades establecidas prescribirán en 12 años contados a partir de que fueran consumada la conducta o desde que hubiese cesado si fuera continua. Se trata de un ordenamiento legal de avanzada de última generación, por lo que no hay duda nuestro estado consolidará un régimen normativo en materia ambiental, convirtiéndose en referente y en un natural caso de éxito legal, administrativo y de ejercicio sostenible de buen gobierno, para las próximas generaciones. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de mayo del dos mil veintitrés. Es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Damos la

cordial bienvenida al titular de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Arquitecto Alfonso Sánchez Anaya García.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. La Comisión de Asuntos Electorales de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I, 78, 80 81, 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 36, 37 fracción I, 38, 39 fracción II, 85, 114 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en Materia Electoral, al tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 09 de septiembre de 2021, se instalaron las Comisiones Ordinarias de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y, en el caso de la Comisión de Asuntos Electorales, estableció desde ese momento, como uno de sus objetivos, el de revisar la legislación electoral local para armonizar, actualizar y precisar las reglas y principios a que debe sujetarse todo proceso electoral, tomando en cuenta los avances en dicha materia tanto por disposiciones derivadas de la legislación nacional, como por la reglamentación y ejecutorias emitidas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, buscando fortalecer el régimen local electoral que actualmente tenemos. **2.** Con fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión de Asuntos Electorales determinó iniciar los trabajos para una

reforma electoral a la legislación local y, para ello, acordó establecer una ruta o calendario de actividades, así como un temario enunciativo, desarrollando a partir de entonces, una serie de entrevistas con dirigentes de los partidos políticos, Consejeros Electorales integrantes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y con diversas organizaciones sociales e integrantes de la ciudadanía. **3.** La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Asuntos Electorales y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para trabajo en Comisiones Unidas, diversos los Expedientes Parlamentarios relativos a iniciativas y vistas jurisdiccionales para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, donde el Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa presentada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es el único que contiene propuestas de reforma a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. **4.** Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la sesión de Comisiones Unidas, entre la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en la que se acordó continuar con los trabajos prelegislativos a través de la Comisión de Asuntos Electorales para la realización de la reforma electoral señalada. **5.** Con fecha 22 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Electorales emitió la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales, Instituciones de Educación Superior, académicos, organizaciones políticas y sociales, así como a personas interesadas de la ciudadanía, para recibir propuestas de reforma electoral, estableciéndose como fecha límite para recibirlas, el 20 de mayo de 2022. **6.** Que atendiendo a la convocatoria mencionada, a la Comisión de Asuntos Electorales se hicieron llegar diversas propuestas de reforma electoral que reforman, derogan y adicionan diversos ordenamientos legales en materia electoral, incluidas reformas a la Constitución Local, las cuales se analizan de manera integral aunadas a las contenidas en los Expedientes Parlamentarios referidos anteriormente. **7.** Que con fechas veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, a la Ley General de Partidos Políticos, a la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, y se expidió una nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente; Decretos que fueron impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde, en el caso del segundo de los Decretos, el Ministro Ponente lo declaró suspendido en sus efectos, hasta en tanto se resuelvan de fondo las diversas impugnaciones al respecto. En función de los antecedentes descritos, y **CONSIDERANDO. I.- FUNDAMENTO Y COMPETENCIA. 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ." 2.** Que en congruencia con la anterior disposición constitucional, el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe en los mismos términos la atribución y el tipo de resoluciones del Congreso del Estado. **3.** Que conforme lo establece el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es atribución de este Congreso del Estado, como depositario de la Soberanía del pueblo tlaxcalteca y como parte integrante del Poder Constituyente Permanente, revisar y, en su caso, proponer, analizar, discutir y aprobar reformas a la propia Constitución Política del Estado de Tlaxcala, mismas que deberán ser sometidas a la consideración de la otra parte del Constituyente Permanente integrada por los Ayuntamientos de los Municipios que comprenden el territorio estatal. **4.** Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36 y siguientes del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, éste cuenta para su funcionamiento con Comisiones Ordinarias, las que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, estudian los expedientes que se les turnan para emitir los proyectos que legalmente procedan, con lo que contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; de aquí que, como parte de dichas Comisiones está, la Comisión de Asuntos Electorales, la cual, dentro del conjunto de atribuciones que tiene, está la de proponer reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en Materia Electoral, atendiendo a lo establecido por el Artículo 39 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **II.- MOTIVOS. 1.** Que el perfeccionamiento de nuestro régimen electoral a partir de la reforma electoral implementada en 1977-78, ha

sido una constante durante estos últimos cuarenta y cinco años, transitando de un régimen de partido casi único a otro de sistema de partidos; de tener autoridades electorales parciales y subordinadas a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Local en turno, tenemos ahora organismos electorales autónomos nacional y locales, encargados de organizar los procesos electorales y las consultas ciudadanas; de no cumplirse con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido de que la ciudadanía y los partidos políticos tienen derecho a hacer valer su garantía de audiencia y a un juicio imparcial en materia electoral, ahora tenemos órganos jurisdiccionales electorales autónomos, federal y locales, con atribuciones para hacer valer los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los sujetos políticos, así como constreñir los actos de las autoridades a la legalidad y a la constitucionalidad; de tener un sistema electoral basado sólo en la mayoría relativa, ahora se tiene un sistema electoral mixto, que hace valer el voto de las minorías viéndose reflejado en la representación proporcional legislativa y municipal; en suma, ahora tenemos mayores garantías de respeto al voto, con un control administrativo y jurisdiccional sobre campañas electorales y su financiamiento, que garantizan equidad en las contiendas, así como garantías para la integración de las minorías vulnerables e históricamente discriminadas y la integración paritaria de los géneros en los órganos colegiados de gobierno (legislaturas y ayuntamientos). **2.** Que atendiendo a esta ruta de perfeccionamiento de nuestra democracia, en Tlaxcala se han emitido reformas electorales importantes y de vanguardia: la de 1978-79, donde se armonizó la legislación local con la federal para dar paso a la apertura política con el actual sistema de partidos y la representación mixta; la de 1994, con la emisión de un Código Electoral que consideraba ya a un Instituto Electoral Local ciudadano, como autoridad encargada de organizar las elecciones; la de 2003, que expidió un actualizado y estructurado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y una particular Ley de Medios de Impugnación; la de 2015, con la expedición de las actuales Leyes Electorales y su armonización con el Sistema Nacional de Elecciones de 2014. **3.** Que a estos avances graduales pero fundamentales, que han venido cubriendo diversas etapas del desarrollo democrático del país y de Tlaxcala, las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas, particularmente a raíz de la reforma de 2011 al Artículo 1 de la Constitución

Federal, han aplicado el derecho garantista y de progresividad que se caracteriza por la protección más amplia de los derechos humanos, teniendo como objetivo, en el caso particular de la materia electoral, hacer efectivos los derechos político-electorales sin discriminación alguna, empezando por garantizar la paridad de género y los derechos político electorales de las mujeres, así como los de los grupos que también históricamente han sido violentados y discriminados, como son la población indígena, los de la diversidad sexual, los discapacitados, o sectores como el de los jóvenes y los de la llamada tercera edad, que son los grupos y sectores que protege precisamente dicho Artículo 1, a efecto de mantener el respeto e igualdad de sus derechos con relación a los demás integrantes de la sociedad. **4.** Que la Comisión que suscribe, ha tomado en cuenta los posibles alcances de una reforma electoral a las Leyes Generales en materia electoral, la cual, a la fecha de la aprobación de esta Iniciativa, aún resulta incierta, debido a los medios de impugnación interpuestos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, los posibles alcances no impactan en los temas sustanciales que pretende la presente reforma a la Constitución Local, ya que se trata de establecer las bases para concretar el principio de paridad de género, las acciones afirmativas para candidaturas a grupos vulnerables o históricamente discriminados, las reglas para la revocación de mandato del Poder Ejecutivo local, las reglas para la elección consecutiva de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, así como reformas propias de adecuación legislativa que no se contraponen con la posible reforma federal, a excepción de un solo tema previsto específicamente en la Constitución Local: el relativo a la forma en que deben aparecer los emblemas de los partidos políticos para cualquier forma asociativa de participación electoral distinta a la regulada por la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, por disposición del reformado Párrafo 2, del Artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dichos emblemas deben aparecer de manera separada, por lo que, una vez que la Suprema Corte defina si esta porción normativa de la citada Ley General resulta intocada por no haber sido impugnada, o si lo fue, debe ser declarada válida o inválida, será hasta entonces que este Congreso del Estado deberá o no armonizar el párrafo décimo noveno del Artículo 95 de la Constitución Local, que establece que, en candidatura común, los partidos políticos deberán tener un emblema común; situación que no genera incertidumbre, dada la cercanía

del proceso electoral local ordinario 2023-2024, ya que, si dicha porción no fue impugnada o es declarada válida, para los efectos de dicho proceso electoral local, aplicará la norma de la Ley General y, si fue impugnada y fuera declarada inválida, aplicará la disposición vigente en la Constitución Local. Situación que igualmente aplica para el Decreto de fecha 27 de diciembre de 2022, relativo a las reformas a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyas reformas, de ser validadas, aplicarán sobre cualquier disposición local que se contraponga. Todo esto, atendiendo a los tiempos que establece el Artículo 105 Constitucional, relativo a la vigencia de normas electorales para un proceso electoral. **5.** Que la Comisión que suscribe, también han considerado la reforma al Párrafo 3, del Artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece para los organismos públicos locales electorales, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales deben garantizar el cumplimiento de las atribuciones; reforma que impactará, en su caso, para una reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual prevé la estructura del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como organismo público local electoral. **6.** Que en los últimos tres procesos electorales locales, se han tenido que implementar medidas temporales para atender el principio de paridad de género, originalmente en 2015 y 2018 para la postulación de candidaturas y, en el 2021, además, para la integración paritaria del Congreso y de los ayuntamientos del Estado. En este sentido, en el 2021, acatando las resoluciones de los Tribunales Electorales, así como haciendo valer su facultad reglamentaria, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implementó acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas, de la diversidad sexual y de los jóvenes; sin embargo, han tenido que ser medidas provisionales, temporales, derivadas de la interpretación jurisdiccional para la protección más amplia de los derechos humanos y en función de las atribuciones reglamentarias del organismo público local electoral, para hacer efectivos dichos derechos en esos procesos electorales en particular, de aquí que, se hace necesario plasmar en el derecho positivo emitido por el Legislativo, las normas que garanticen de manera concreta los derechos electorales paritarios en cuanto a los géneros, así

como los de los grupos que han venido siendo discriminados, a efecto de que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades electorales, tengan plena certeza de las reglas legalmente establecidas en la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como para la postulación de candidaturas y la integración de los órganos colegiados de gobierno. **7.** Que igualmente, con las reformas de diciembre de 2019 a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal, se estableció mediante consulta popular, la revocación de mandato de las personas titulares de los Poderes Ejecutivos federal y locales, como una forma de ejercicio soberano para decidir, mediante voto popular, su conformidad o disconformidad con la actuación de sus gobernantes y, en función de ello, determinar la continuidad o la separación del cargo de dichas personas titulares, de aquí que, en armonía con dicha reforma constitucional federal, es preciso adecuar la Constitución Local a la reforma federal señalada, que permita establecer las reglas concretas en que deba darse esta forma de revocación de mandato para el Ejecutivo Local dentro del cuarto año del periodo de ejercicio constitucional. **8.** Que, en este marco de revisión de nuestra legislación electoral local, se enmarca la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión que lo suscribe, de tal forma que, la paridad de género, las acciones afirmativas, las adecuaciones del orden jurídico local en materia electoral, sean funcionales al Régimen y al Sistema Nacional de Elecciones establecido en la Constitución Federal. **III. LAS PROPUESTAS. 1.** Que la Comisión de Asuntos Electorales se abocó a realizar el trabajo pre-legislativo consistente en revisar y analizar la legislación electoral vigente para fundar y motivar una iniciativa de reformas tanto a la Constitución como a la legislación secundaria Locales, buscando perfeccionar nuestro régimen electoral para la renovación del poder público, atendiendo a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la de Tlaxcala. **2.** Que para dicho trabajo pre-legislativo, la Comisión de Asuntos Electorales, con la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos, autoridades electorales, académicos e investigadores, grupos políticos y sociales, e integrantes de la ciudadanía interesados, recibió las siguientes propuestas: **a)** Por lo que hace a reformas a la Constitución Política del Estado, se recibieron 28 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, a considerar en 12 de sus artículos, más la adición de un Artículo, para ser un total de 29 propuestas, incluidas las propuestas del Expediente Parlamentario

LXIV/141/2022, relativo a la Iniciativa del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **b)** Respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 152 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a establecerse en 115 de sus Artículos, más 52 Artículos a adicionar, teniendo un total de 204 propuestas. **c)** Para la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se recibieron 8 propuestas de reforma, para 7 de sus Artículos. **d)** Para la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral Local, se recibieron 49 propuestas de reforma, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, aunadas a adicionar 3 nuevos Artículos, para hacer un total de 52 propuestas. **e)** En cuanto a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se recibieron 37 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones para igual número de Artículos, más 3 Artículos nuevos a adicionar, para hacer un total de 40 propuestas. **f)** Con relación a la Ley Municipal del Estado, se recibieron 6 propuestas de reforma para igual número de Artículos. **g)** Finalmente, se recibió una propuesta de reforma para un solo Artículo, de Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala. Lo anterior implica que, la Comisión de Asuntos Electorales recibió 281 propuestas de reformas, derogaciones y adiciones, para 7 ordenamientos jurídicos, que comprenden 227 Artículos que, aunados a 59 propuestas de adición de nuevos Artículos, suman 286 propuestas a considerar en la reforma electoral, de las cuales, en el presente dictamen se analizan las 29 propuestas relativas a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Además, la Comisión de Asuntos Electorales ha tenido a bien proponer para la formulación del presente dictamen, diversas propuestas complementarias, en términos de lo establecido por el Artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con la finalidad de lograr una reforma electoral integral y armonizada que perfeccione al régimen electoral local. En este sentido, las reformas sustantivas relativas a la paridad de género, revocación de mandato y reglas para los casos de elección consecutiva, han surgido de la Comisión que suscribe. **3.** Que dentro de las propuestas de reforma recibidas en la Comisión de Asuntos Electorales, relativas a la Constitución Política del Estado, fueron valorados los siguientes temas, concernientes a la modificación del número de integrantes de la Legislatura, el voto de tlaxcaltecas en el extranjero para la renovación de la gubernatura, el voto electrónico, la segunda vuelta para la elección de la

gubernatura y ayuntamientos, la disminución del número de sindicaturas (de una a tres) respecto al número de habitantes de un municipio, así como la creación de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa. **4.** Que en el caso de los temas relativos al voto en el extranjero y voto electrónico, dadas las actividades de la autoridad nacional electoral pero, particularmente, considerando lo incierto de las reformas a las Leyes Generales en materia electoral, que reducen estructura y recursos al Instituto Nacional Electoral, quien cuenta con las atribuciones, el personal capacitado y capacitador y los recursos para establecer, en su caso, las acciones conducentes en materia de lista nominal en el extranjero y urnas electrónicas, no ha sido factible implementar dichas propuestas en la presente reforma. Del mismo modo, para el caso de modificar el número de diputaciones, la segunda vuelta electoral, el número de sindicaturas y regidurías de mayoría relativa, no se han tenido los consensos suficientes que permitan su concreción constitucional. Quedando estos cuatro temas pendientes, toda vez que, son factibles de establecer en un futuro cercano, una vez que las incertidumbres se despejen y el convencimiento de sus beneficios obtenga el mayor consenso posible. **5.** Que la Comisión que suscribe ha analizado la iniciativa derivada del Expediente Parlamentario LXIV/141/2022, así como todas y cada una de las propuestas recibidas para reformar, adicionar o derogar preceptos de la Constitución Local, previendo el cumplimiento de los criterios de constitucionalidad y convencionalidad, al circunscribirse dentro del marco de respeto a los derechos humanos, en su vertiente de derechos político-electorales, por lo que, independientemente de los ajustes de redacción y de técnica legislativa que el Proyecto de Decreto conlleva, dichas propuestas perfeccionan el sistema democrático representativo de nuestra entidad, fortaleciendo la organización y calificación autónoma de las elecciones a través del organismo público local electoral y del órgano jurisdiccional local, así como del sistema de partidos, de participación ciudadana y con un respeto irrestricto al voto popular, de aquí que, se ha determinado la procedencia de reformas a los Artículos 22, 23, 24, 32, 33, 90 y 95; derogaciones en el Artículo 35; y adiciones en los Artículos 29, 33, 64, 90 y 95 de la Constitución Política de Tlaxcala, las cuales pueden condensarse en lo siguiente: **a)** Además de las causas de suspensión de derechos políticos de las personas integrantes de la ciudadanía, establecidas en el Artículo 38 de la

Constitución Federal y en el Artículo 24 de la Constitución Local, se establecen como causas de suspensión de tales derechos, la comisión de violencia familiar, de género y de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como por incurrir en mora alimentaria. **b)** La forma en cómo debe cumplirse el principio de paridad de género, tanto para la postulación de candidaturas y, de manera particular, en la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos. **c)** Se establece la obligatoriedad de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que en la postulación de candidaturas, cumplan con acciones afirmativas de jóvenes, de ciudadanía indígena, y grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados, remitiéndose a la ley las formas concretas de su cumplimiento. **d)** Se establecen las reglas genéricas para la elección consecutiva de legisladoras y legisladores locales, integrantes de ayuntamientos, así como titulares de presidencias de comunidad. En esta parte, es de destacarse la no obligatoriedad de separación del cargo, pero quienes decidan ejercer su derecho a la elección consecutiva, deben dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Federal, respecto al no uso de recursos públicos, y al acatamiento estricto de los principios de imparcialidad y equidad; además, deberán cumplir con las reglas partidarias para la selección de candidaturas o con los requisitos legales en el caso de las candidaturas independientes. **e)** Se modifica el porcentaje de tres punto ciento veinticinco por ciento a cuatro por ciento de la votación válida, para que un partido político tenga derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, considerando que este es el valor porcentual actual de una diputación. **f)** Igualmente, dadas las reformas a los Artículos 35 y 116 de la Constitución Federal de diciembre de 2019, relativas a implementar en las entidades federativas la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, se armoniza en dicho sentido la Constitución de Tlaxcala, estableciéndose el procedimiento de consulta a seguir y sus efectos, considerando lo ordenado tanto en las disposiciones constitucionales mencionadas, como en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto. Para el caso del procedimiento, se siguen las fases que la Constitución Federal establece para el caso de la revocación del mandato del Presidente de la República, ajustándolo al ámbito local. En este sentido, se determina que el proceso de revocación de mandato para la persona que ocupe la Gubernatura, solo podrá solicitarse una sola vez durante los tres meses siguientes

al tercer año de ejercicio constitucional; deberán solicitarlo al menos el diez por ciento de quienes integran la ciudadanía en al menos la mitad de los municipios; será convocado, organizado y publicitado por el organismo público local electoral; sus resultados serán vinculantes por mayoría absoluta de al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal; y sus resultados podrán ser impugnado ante los Tribunales electorales. **g)** Se precisa el concepto de candidatura común, como forma asociativa local de participación política, ya previsto desde la reforma de 2015. **h)** Se establece la corresponsabilidad de la ciudadanía y de los partidos políticos, para propiciar condiciones democráticas libres de violencia política. **i)** Se reitera la autonomía del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para resolver con plena jurisdicción sujetándose al orden constitucional y convencional, así como para la toma de decisiones en materia administrativa, conforme a su Ley Orgánica **j)** Se establece en todo el contexto de la reforma, el lenguaje inclusivo. Finalmente, debe señalarse, que las causas específicas por las que la Comisión que suscribe ha considerado la improcedencia y la procedencia de las diversas propuestas, se establecen en los anexos de la presente Iniciativa. Por lo anterior, se pone a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de **Dictamen por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral,** al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en los Artículo 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** el párrafo primero y las fracciones II y IV del Artículo 22; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 23; el Artículo 24; el párrafo primero del Artículo 32; el párrafo primero, las fracciones I, II y III, el inciso a) del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VI, y la fracción IX, del Artículo 33; el párrafo cuarto, la fracción II del párrafo quinto y el párrafo sexto, del Artículo 90; los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo séptimo, décimo noveno, los incisos d) y e) del Apartado A y el párrafo cuarto del Apartado B del párrafo vigésimo primero, los párrafos vigésimo tercero y vigésimo cuarto, del Artículo 95; **SE DEROGA:** los párrafos quinto y sexto

del Artículo 35; **y SE ADICIONAN:** las fracciones I a IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto, al Artículo 24; el Apartado C con los incisos del a) al n), al párrafo segundo del Artículo 29; el párrafo tercero con tres incisos a la fracción VI del Artículo 33; el párrafo octavo con los incisos del a) al k) al Artículo 35; el párrafo cuarto al Artículo 64; tres párrafos, que serán el párrafo quinto con los incisos del a) al h), el párrafo séptimo con los incisos del a) al c), y el párrafo noveno con los incisos del a) al h), recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 90; el inciso f) al Apartado A y un párrafo que será el párrafo quinto al Apartado B, del párrafo vigésimo primero, del Artículo 95; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22.-** Son derechos políticos **de las personas integrantes de la ciudadanía**: I…; II. Poder ser **votadas y registradas** como **candidatas** por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser **nombradas** para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las y** los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables; III…; IV. Participar conforme a las leyes de la materia en **los procesos de participación y consulta ciudadana**. **ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones político electorales de **las personas que integran la ciudadanía**: I…; II. Votar en las elecciones **y en las consultas** populares del Estado. **ARTÍCULO 24.-** Los derechos políticos de **las personas que integran la ciudadanía** se suspenden **por las causas siguientes: I. Por sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal, hasta la extinción de la pena; II. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; III. Por sentencia firme por la comisión de delitos por violencia familiar y de género o por violencia política contra las mujeres en razón de género; y IV. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa. En el caso de las fracciones II y III del presente Artículo, la resolución establecerá la temporalidad en que dure la suspensión. En el caso de la fracción IV de este Artículo, la autoridad competente deberá declarar recuperados los derechos políticos de la persona de que se trate, una vez que se haya solventado la deuda alimentaria y se garanticen las**

subsecuentes obligaciones. En cualquiera de los supuestos anteriores, la ley garantizará el derecho a la identidad de las personas suspendidas. **ARTÍCULO 29.** …; …; Apartado A…; Apartado B…; **Apartado C. Es derecho de la ciudadanía el solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El proceso de revocación de mandato se desarrollará conforme a lo siguiente: a) Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional; b) Será convocado por el organismo público local electoral a petición de las ciudadanas y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad federativa, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad; c) La solicitud deberá plantearse ante el organismo público local electoral, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; d) Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el inciso anterior. El organismo público local electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con ello. e) El organismo público local electoral, dentro de los siguientes treinta días al que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en este mismo Artículo sobre el número de solicitantes, mediante el convenio conducente con el Instituto Nacional Electoral, y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; f) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local; g) El resultado de la consulta será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de la lista nominal y la votación sea por mayoría absoluta; h) El organismo público local electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato, así como de la jornada electoral y del cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los cuales**

podrán ser impugnados en primera instancia, ante el órgano jurisdiccional local en materia electoral y, en segunda instancia, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 41, así como por la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; i) Una vez resueltas de manera definitiva las impugnaciones que se hubieren interpuesto, el órgano jurisdiccional local en materia electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Constitución; j) Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato; k) El organismo público local electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos; l) Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en ningún medio de comunicación de radio, televisión, impreso o digital o cualquier otro, dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos; m) Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno; e n) Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. ARTICULO 32.- El Congreso del Estado estará integrado por veinticinco **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez **electas** según el **principio** de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de **candidaturas.** Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece

la Ley de la materia. Por cada **diputación propietaria** se elegirá **una suplencia** y **ambas** conformarán una misma fórmula **integrada por personas del mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, la suplente puede ser mujer. …; …; …; ARTICULO 33.**- La elección de **diputaciones** según el principio de representación proporcional, por medio de listas de **candidaturas de partidos políticos** en la circunscripción plurinominal, así como la asignación de diputaciones, se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes de la materia, de acuerdo con las bases siguientes: I. Para obtener el registro de su lista de **candidaturas** para la circunscripción plurinominal, todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con **candidaturas** a **diputaciones** locales por mayoría relativa en por lo menos **dos terceras partes de los** distritos electorales uninominales**. Las listas de representación proporcional serán encabezadas de manera alternada por una fórmula de género diferente en cada proceso electoral, y estarán integradas al menos por seis fórmulas de candidaturas;** II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos **cuatro** por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal; III. Los partidos que cumplan con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, tendrán derecho a que se les asignen **diputaciones** conforme al principio de representación proporcional, de acuerdo con la votación total efectiva, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas conforme a lo que establecen las tres fracciones siguientes y, **en su caso, según el ajuste que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tenga que realizar conforme a esta Constitución y a la ley electoral, a efecto de garantizar la integración paritaria de la legislatura**; IV. …; V. …; VI. …; a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente**. La asignación de diputaciones se realizará comenzando con el partido con mayor votación efectiva, hasta donde alcancen las diputaciones asignables por este método;** b) …; En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base

no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. **Para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado, una vez concluido el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional establecido en las anteriores y en la presente fracción, deberá cumplirse con lo siguiente: a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de diputaciones de representación proporcional, no exista un sesgo desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración de la Legislatura electa; b) De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de diputaciones de representación proporcional serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e c) Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político, empezando esta asignación con el partido político que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible.** VII.- …; VIII.- …; IX. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente **candidaturas a diputaciones** por ambos principios, siempre y cuando el partido político que postule no exceda el límite de veinte por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de **diputaciones** de mayoría **relativa** que **integran** el Congreso del Estado. **ARTÍCULO 35…;** I a VIII…; …; …; …; **SE DEROGA. SE DEROGA.** Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político, coalición **o candidatura común** que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Para que proceda la elección consecutiva de integrantes del Poder Legislativo, se observará lo siguiente: a) Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien lo comunicará al organismo**

público local electoral. Igualmente, deberán presentar ante el organismo electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político; c) Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro; e) Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; g) Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional nuevamente podrán hacerlo sólo a través del partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad

de su mandato; h) Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional y decidan contender por la elección consecutiva, podrán hacerlo por mayoría relativa; i) Para el caso de las y los diputados electos por mayoría relativa, que pretendan la elección consecutiva, solo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, excepto, cuando exista un cambio en la distritación, en este caso, la postulación deberá hacerse en el distrito donde se ubique la residencia de la diputada o del diputado de que se trate; o bien, respecto a ambos supuestos, siendo incluidos en la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político que los postuló inicialmente. j) Quienes hubieren accedido a una diputación por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e k) Las personas legisladoras que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o para recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen.

ARTICULO 64.- …; I a II …; …; …; **En caso de haberse revocado el mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez hecha la declaratoria correspondiente, se aplicará en lo conducente, lo establecido en el Artículo 68 de esta Constitución y en los párrafos anteriores de la presente fracción.**

ARTÍCULO 90…; …; …; Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección. **Podrán ser electos para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos del mismo municipio, por un período adicional**, siempre y cuando el periodo

del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Para que proceda la elección consecutiva de integrantes de los ayuntamientos, se estará a lo siguiente: a) Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el integrante del ayuntamiento deberá ser postulado por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político; c) Las y los integrantes del ayuntamiento que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el integrante del ayuntamiento a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de integrantes de ayuntamiento que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro; e) Las y los integrantes de ayuntamiento podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Quienes ocupen**

una sindicatura o una regiduría, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al mismo ayuntamiento, sin que se considere como reelección; quienes ocupen la presidencia municipal no podrán postularse a los cargos de sindicatura o regiduría para el periodo inmediato; g) Quienes hubieren accedido a un cargo de los que integran el ayuntamiento por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos; e h) Las personas integrantes del ayuntamiento que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o para recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; deberán actuar con estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la ley y las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales, establecerán las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen. …; I…; II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías **por el principio de representación proporcional**. **Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de cada ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento de asignación de regidurías, deberá cumplirse con lo siguiente: a) Se comprobará que una vez entregadas las constancias de mayoría respectivas y hecha la asignación de regidurías, no exista un sesgo desproporcionado a favor de uno de los géneros en la integración del ayuntamiento; b) De darse el sesgo desproporcionado, la asignación de regidurías serán para el género que tenga menor representación, en los términos que a continuación se establecen; e c) Las asignaciones serán para la fórmula del género desfavorecido que le siga en el orden en que se presentó la lista de candidaturas de cada partido político o candidatura independiente, empezando esta asignación con el partido político o candidatura independiente que logró la asignación y obtuvo el menor número de votos. La**

asignación cesará hasta que se haya alcanzado la paridad o la mayor paridad de género posible. Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo **la** modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Para que proceda la elección consecutiva de titulares de presidencias de comunidad, se observará a lo siguiente: a) Deberán notificar su decisión al organismo público local electoral. Igualmente, deberán presentar al mismo órgano electoral, una vez iniciado el proceso interno partidario y hasta antes del inicio de las precampañas, una carta de intención. Para el caso de las personas que accedieron al cargo a través de candidaturas independientes, presentarán su carta intención una vez emitida la convocatoria respectiva por el organismo público local electoral y hasta antes del inicio de las precampañas. El organismo electoral, una vez notificadas las decisiones y las cartas intención referidas, lo comunicará al Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización; b) En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la persona titular de la presidencia de comunidad, podrá ser postulada por cualquier partido político de los que integraron la coalición o candidatura común. Si fue postulado sólo por el partido político que perdió el registro, podrá ser postulada o postulado por cualquier otro partido político c) Quienes hayan sido postuladas o postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán ser postuladas o postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición o candidatura común; d) Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección**

consecutiva, siempre que la persona titular de la presidencia de comunidad a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de presidentas o presidentes de comunidad que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro; e) Podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda; f) Quienes ocupen una presidencia de comunidad, podrán postularse para el siguiente periodo a un cargo distinto al ayuntamiento del municipio al que pertenezcan; g) Quienes hubieren accedido a la presidencia de comunidad por la vía de candidaturas independientes, deberán conservar esta calidad para ser electos de manera consecutiva; e h) Las personas titulares de presidencias de comunidad que pretendan la elección consecutiva, no están obligadas a separarse del cargo; deberán acatar las normas internas del partido político en el que participen o las establecidas para el caso de las candidaturas independientes; en todo momento, deberán conducirse con total imparcialidad y equidad, no podrán utilizar recursos públicos para sus precampañas, campañas electorales o recabar los apoyos ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes; la ley establecerá las reglas específicas de su actuar durante el proceso electoral en que participen, en estricto apego a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; igualmente, deberán acatarse las normas reglamentarias que al efecto expidan las autoridades administrativas electorales. …; …; …; **ARTICULO 95.-** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el **organismo público local electoral** encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, **previstos en la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Federal** y en **los apartados A y C** del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, **dotado** de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. …; …; …; El consejo general

estará integrado por **una o un** consejero Presidente y seis **Consejeras o Consejeros** Electorales, con derecho a voz y voto; **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho Instituto. **Las personas consejeras** electorales del consejo general serán **designadas** y **removidas** en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Federal y la ley aplicable. **Todas y todos** ellos durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será **nombrada** por las dos terceras partes de su consejo general, a propuesta **de la Consejera o** Consejero Presidente; durará en el cargo **siete** años y podrá ser **reelecta** una sola vez; la ley de la materia determinará los requisitos para su nombramiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Órgano Interno de Control con Autonomía Técnica y de Gestión; tendrá a su cargo la Fiscalización de todos los Ingresos y Egresos del Instituto. **La persona** Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será **designada** por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser **reelecta** por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva. Así mismo mantendrá la Coordinación Técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior Federal y Estatal. La ley de la materia determinará los requisitos para ser **consejera o consejero** electoral y **para ser Secretaria o Secretario** Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo la dirección de su órgano superior, además de las atribuciones que establezca la ley de la materia, **y conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia**, otorgará las constancias de mayoría relativa; **realizará la asignación de cargos de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas**; declarará la validez de las elecciones; promoverá el ejercicio de la libertad del voto; fomentará y difundirá la cultura política democrática; **garantizará la integración paritaria de género del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; garantizará que los partidos políticos y candidaturas independientes, cumplan con la postulación de candidaturas atendiendo al principio de paridad de**

género y con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados en los términos que establezca la ley; y efectuará el monitoreo de medios de comunicación masiva en procesos electorales. …; El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los partidos políticos y **candidaturas** independientes, en los términos que determine la ley de la materia. …; …; (NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para **renovar la gubernatura o las diputaciones locales por mayoría relativa**. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. …; …; …; (NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO (ANTES DÉCIMO SEXTO) DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Los partidos políticos, las coaliciones **y las candidaturas comunes** garantizarán la paridad de género **vertical y horizontal** en las elecciones **de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad**. Con respecto a su número total de **candidaturas para el tipo de elección** de que se trate, ningún partido político, **individualmente, en coalición o en candidatura común,** excederá del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. **Para el caso de las presidencias de comunidad la paridad de género será de cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, por municipio y respecto al número total de candidaturas en todo el Estado**. En cualquier caso de los establecidos en este párrafo, **si el total de candidaturas es impar, la candidatura de más corresponderá al género que determine el partido político del cual proceda, candidatura impar que deberá ser de género distinto en el siguiente proceso electoral en el que participe; el organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello**. Cada planilla de **candidaturas** independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. Asimismo, en la postulación de candidaturas **se deberá cumplir con las acciones afirmativas para jóvenes, indígenas y grupos vulnerables o históricamente discriminados o subrepresentados, en los términos que establezca la ley de la materia.** …; **La candidatura común es una forma asociativa específica que adoptan los partidos políticos en la postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, distinta a cualquier otra figura asociativa.** Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia **aplicables. Para su procedencia, deberá establecerse un convenio que deberá contener, al menos,** el nombre de los partidos políticos que la conforman; el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa; la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; **además, al convenio deberá acompañarse la aceptación de la candidatura común, suscrita por cada persona candidata**

propietaria y suplente. …; …; Apartado A…; a) al d)…; e)…**; e) f). Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases que establezca la ley de la materia.** …; Apartado B…; …; …; En la propaganda que difundan los partidos políticos y **las personas candidatas** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o que calumnien a las personas; **deberán observar las limitaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables**; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establezcan las leyes correspondientes. **La ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de propiciar condiciones de convivencia y contienda democráticas libres de violencia política, a efecto de respetar plenamente los derechos político-electorales de cualquier persona, en particular, los de las personas que padecen una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, sea por cuestiones o razones de género, preferencias sexuales, étnicas, lingüísticas, religiosas, físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía. Las infracciones derivadas de ese tipo de prácticas y conductas serán sancionadas conforme a las leyes aplicables.** …; El órgano jurisdiccional local en materia electoral conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia. Contará con las atribuciones que le señalen esta Constitución y la legislación electoral. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **Se sujetará al orden constitucional y convencional, y decidirá con plena jurisdicción en el ámbito de su competencia.** Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad **y máxima publicidad**. El órgano jurisdiccional local

en materia electoral se compondrá de tres **magistraturas**, actuarán en forma colegiada, permanecerán en su encargo durante siete años, serán electos por la Cámara de Senadores, en los términos que determine la ley de la materia; **la administración, vigilancia y disciplina se sujetará a lo que establezca su ley orgánica**. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento de esa disposición constitucional. **Artículo Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes. **Artículo Tercero.** Para el efecto de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en la fracción I del Artículo 33 del presente Decreto, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los partidos políticos tendrán plena autodeterminación para establecer el género que deba encabezar sus respectivas listas de candidaturas, el cual se alternará sucesivamente a partir del subsecuente proceso electoral. El organismo público local electoral llevará un registro puntual de ello. **Artículo Cuarto.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas conducentes en un plazo de noventa días una vez publicado el presente Decreto. **Artículo Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, PRESIDENTE; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL**; quiero agradecer a mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, a sus equipos de trabajo que le dedicaron bastante tiempo y muchas horas de esfuerzo para este trabajo, que solamente es la primera parte, en este momento se turnará para la discusión conjunta que habremos de dar en las comisiones de Puntos Constitucionales,

con el compañero Presidente y la Comisión de Asuntos Electorales y de ahí saldrá el dictamen final, todavía falta la discusión que habremos de dar las y los diputados en comisiones y posteriormente en el Pleno, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial que coadyuvará en la vigilancia del manejo de los ingresos, egresos y patrimonio del Municipio de Xicohtzinco, dentro del expediente parlamentario LXIV 269/2022**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Diputada, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracción IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala**, bajo los siguientes: **RESULTANDOS. 1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**. Con el escrito de denuncia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortez y Luciano Crispín Corona

Gutiérrez, presentaron ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, denuncia en contra de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, por desvío de recursos, violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **2. TURNO A LA COMISIÓN COMPETENTE.** En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, de la LXIV Legislatura, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se da lectura al oficio en mención y se giran instrucciones de turnarlo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, siendo remitido al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la misma, bajo el número de Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, acusando de recibido con fecha doce de diciembre del año en mención, para su desahogo correspondiente. **3. TRAMITE DE LA DENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO PONENTE**. Con fecha trece de diciembre se convoca a sesión ordinaria a los integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, para dar trámite a la citada denuncia llevándose a cabo la sesión mediante fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, para iniciar el procedimiento, nombrando como Diputado ponente, para sustanciarlo al Diputado Bladimir Zainos Flores. **4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN**. Mediante oficio número DIP/BZF/050/2023, el Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputado ponente pone de conocimiento al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, acusando de recibido el día tres de abril del año en curso, el Proyecto de resolución del Expediente Parlamentario número LXIV 269/2022, relativo a la denuncia presentada por ciudadanos de Xicohtzinco, Tlaxcala. **5. LECTURA JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL PROYECTO**. Derivado de lo anterior se convoca a los Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para llevar a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, con el propósito de que el diputado ponente Bladimir Zainos Flores, **dé trámite a su lectura, justificación y explicación del citado proyecto. 6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN**. Mediante fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se convoca a los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del estado, para el análisis, discusión y, en su

caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, quedando aprobado por mayoría de votos para la creación de una Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. **CONSIDERANDO. I. COMPETENCIA.** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 1, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022; por lo que se procedió a tramitar el presente expediente parlamentario. **II. REQUISITOS GENERALES.** El escrito de denuncia reúne, los presupuestos procesales previstos en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala, como se demuestra a continuación. **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella constan los nombres y las firmas autógrafas de los denunciantes, quien identifican los presuntos hechos irregulares, en que sustentan la denuncia, la denominación del ente fiscalizable a quien se atribuyen los hechos denunciados y el ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares. **2. Legitimación e interés jurídico**. La personalidad con la que promueven los denunciantes, se estima acreditada, y es de considerarse que tienen interés jurídico, para promover, tomando en consideración que el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Congreso, cuando presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos. **III. CUESTIÓN PREVIA**. Previamente desahogados todos y cada uno de los requisitos previstos en las leyes aplicables en la materia, así como en los Principios Generales del Derecho a efecto de otorgar la garantía de audiencia y debida defensa al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; respecto a los hechos que se le imputan, por conductas y/u omisiones que realizó en el ejercicio de sus funciones, y que le fueron dadas a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, mediante notificación recibida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. Por lo que el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las

catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la audiencia pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, y ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito. Por lo anterior, se fijó la Litis dentro del presente Expediente Parlamentario para efecto de determinar si existen elementos suficientes para la creación de una comisión especial conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **IV. ESTUDIO DE FONDO. 1. Hechos Denunciados.** A efecto de establecer los actos u omisiones que son imputados al Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, resulta indispensable acotar y delimitar los hechos narrados en la denuncia contenida en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de determinar la actualización de alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al respecto, se tiene que los denunciantes imputan la conducta ilícita de DESVÍO DE RECURSOS, no obstante, de la lectura del escrito de denuncia se desprende que en realidad se pronuncian sobre la deficiente prestación de los servicios públicos que, por disposición Constitucional, el Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, debe prestar en beneficio de la sociedad. En esa idea, resulta necesario señalar que los denunciantes refirieron que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios como lo son: Agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, e Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. En ese sentido, se tiene que, de los servicios públicos señalados, el escrito de denuncia hace particular referencia a la deficiencia en la prestación en los servicios siguientes: Seguridad Pública; Alumbrado Público; Agua potable, e Calles, parques y jardines. No obstante lo anterior, en el presente expediente las actuaciones no se limitaron a investigar únicamente la deficiencia de la prestación de los servicios públicos, pues en aras de respetar el principio de exhaustividad que obliga a todas las autoridades a que al momento de resolver un asunto atiendan a todos los planteamientos expuestos, se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizara la investigación correspondiente con el propósito de determinar si el desvió de recursos existió en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, como un medio comisivo que impide la adecuada aplicación de recursos públicos para los efectos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anterior, con el propósito de que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se encontrara en condiciones de analizar la procedencia y acreditación fehacientemente de la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y en cumplimiento al Principio de Taxatividad que se relaciona a que la imputación no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de que se limite la incertidumbre al momento de sostener un señalamiento, esta autoridad delimitó los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de realizar una imputación clara y precisa que pueda ser acreditada con elementos objetivos que sustenten los hechos que se pretenden demostrar. En esa idea, se tiene que los actos que son atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, es la **notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios (Seguridad Publica y Servicio de Agua Potable)** e **inadecuada aplicación de los recursos públicos (Seguridad Publica y**

alumbrado público). 2. Informe ente Fiscalizable denunciado. El día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la Audiencia Pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los CC. Luis Ángel Barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala. Nombraron como asesores a los Licenciados en Derecho Omar Serrano Muñoz y Marco Antonio Pichón Zamora. Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, en el que realizaron diversas manifestaciones al respecto. Ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito, las cuales acompañaron al mismo y consisten en: 1.-LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de la carpeta de Seguridad Pública del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala que contiene el Estado de Fuerza anual, plan de trabajo del año 2022 y 2023, Registro de Actividades de Enero del 2022 al febrero del 2023. 2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del Estado de Fuerza del año 2023. 3.- LA DOCUMENTAL: Consistente Ejemplar del periódico del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha primero de septiembre del año 2021, tomo C, Segunda, Época, número 35, segunda sección que contiene la integración del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala. 4.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia Certificada del Convenio de fecha diecisiete de diciembre del año 2021 donde se aprecia que la comisión Estatal de Seguridad asumirá la seguridad Pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 5.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada del contrato de Obra Pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno relativo a sustitución de Alumbrado Público en varias calles del Municipio, primera etapa en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 6.- LA

DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada de la Entrega a recepción de la Obra de sustitución del Alumbrado Público en varias calles del Municipio Primera etapa en el Municipio de Xicohtzinco con número de oficio MXT/DOP/FISM21/42/SEP-DIC/02/002, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno. 7.- LA DOCUMENTAL: Consistente de la carpeta de Reporte, Actividades, Evidencias de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así mismo se acompaña una memoria USB color negro videos de mantenimiento preventivo de los pozos número uno y dos, video en el cual se pretende realizar mantenimientos correctivos, y mantenimiento de transformador pozo numero dos así como el cambio del volante de la bajada de agua del tanque elevado número dos, muestras de calidad de agua de ambos pozos, monitoreo del servicio del agua potable en el cual se percata que el problema es la presión por la cual no llega a subir a los tinacos. 8.- LA DOCUMENTAL: Consistente en treinta y cuatro impresiones fotografías relativas a las mejoras parques, calles, panteones etc. del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. 9.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple de la Carpeta de Investigación número C.I. A.I. ZAC-2/598/2022, por el delito de daños y los que resulten en agravio del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco Tlaxcala iniciada ante el Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Atención Integral de Zacatelco. 10.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de recibos energía eléctrica a nombre del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, expedidos por Comisión Federal De Electricidad. **3. Dictamen Técnico Órgano de fiscalización Superior.** La investigación Realizada por el órgano de fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene por objeto determinar la actualización o no de alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para que, a su vez, el Congreso del Estado de Tlaxcala determine la integración, en su caso, de una Comisión especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Sin que en este procedimiento se determine la responsabilidad o no de un servidor público que deba ser sancionada en términos de las legislaciones correspondientes. **4.** Por lo anterior y toda

vez que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que el Congreso tendrá la facultad de crear una Comisión Especial cuando algún ente fiscalizable presente: Conflictos económico-político-sociales; Que se impida la adecuada aplicación de los recursos públicos; De igual forma, cuando sea notoria la deficiencia en la prestación de bienes y servicios, y Que se presente denuncia en contra del ente fiscalizable en términos de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo tanto, en el presente expediente parlamentario se deberá de determinar y acreditar la actualización de las cuatro hipótesis establecidas en el artículo 10 de dicha Ley de Fiscalización Superior, a efecto de que el Congreso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice las acciones que conforme a derecho procedan. **5. Análisis a los medios de prueba que sustentan la imputación de los hechos y su relación causal con la actualización de la hipótesis normativa.** Con el propósito de sustentar los actos atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, se procederá a relacionar los medios de prueba y los hechos que se acreditan para la actualización de la hipótesis normativa. **a) Notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios. Seguridad Pública.** El Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el servicio de seguridad pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta incuestionable que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a prestar de manera eficiente y eficaz dicha prestación de seguridad pública municipal a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba aportados por las partes, así como a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior a efecto de acreditar la deficiencia de la prestación del servicio de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió: Que derivado del conflicto económico-político-social, existente en el Municipio de Xicohtzinco,

Tlaxcala, el cual resulta ser un hecho notorio, para este comisión, lo anterior conforme a lo establecido en siguiente criterio jurisprudencial: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Quedando plenamente acreditado, que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue celebrado el convenio entre la entonces Comisión Estatal de Seguridad, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana y, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, cuyo objeto fue salvaguardar la integridad, el patrimonio, los derechos de las personas, las libertades, la paz social a través de dicha comisión estatal. Convenio que corre agregado a las actuaciones del expediente OFS/PICE/001/2023 del Procedimiento de Investigación Realizado por el Órgano de Fiscalización y el cual fue aportado como prueba por el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; Documental con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dato de prueba que permite establecer que el servicio de Seguridad Pública que, por una disposición Constitucional, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos como un servicio básico, fue delegado por consentimiento expreso del Municipio a la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que denota en un primer momento que, dadas las circunstancias del conflicto económico-político-social la prestación del servicio de seguridad pública por parte

de la Autoridad Municipal fue nulo, esto es la seguridad pública no es prestada por el municipio de Xicohtzinco. Para efectos de la presente resolución, resulta oportuno hacer notar que, si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, aporto como medios de prueba las documentales consistentes en las copias simples de la carpeta de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, desprendiéndose de dicha carpeta, el estado de fuerza anual, el plan de trabajo correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y un registro de actividades de enero del año dos mil veintidós a febrero del año dos mil veintitrés; así como la copia simple del estado de fuerza correspondiente al año dos mil veintitrés; también resulta cierto que de conformidad con la Investigación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, tal como se desprende del dictamen técnico de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, con los datos proporcionados por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0110/2023, que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, al cierre del ejercicio **fiscal 2021,** contaba con un estado de fuerza de **19 elementos** de seguridad pública; asimismo, dicha Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0108/2023, que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala al cierre del ejercicio **fiscal 2022**, contaba con un estado de fuerza de **14 elementos**. Adicionalmente, conviene señalar que, de dichos oficios, se desprende que en relación al cierre del ejercicio fiscal 2021, de los **19 elementos** de seguridad pública 8 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron **3 aprobados** y **5 no aprobados** y un total de 11 elementos que fueron registrados sin evaluación, por su parte, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2022, de los **14 elementos** de seguridad pública 10 se encontraban

evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron **7 aprobados** y **3 no aprobados**, 1 por emitir resultados y un total de 3 elementos que fueron registrados sin evaluación. De igual forma, la Subdirección de Auditoría de Desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, remitió copia certificada del oficio MXCOH/PMXICO/318/2022, de la que se desprendió que el **Director de Seguridad Pública Municipal informó** al Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala que **derivado de la situación que prevalece en el Municipio (conflicto social), los elementos de seguridad pública municipal se encontraron impedidos para realizar funciones de recorrido de proximidad social**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente señalar que, **ningún elemento de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra registrado en la licencia oficial colectiva número 120,** otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el Personal Integrante de las Instituciones Policiales del Estado de Tlaxcala, esto es, **ningún elemento de la Dirección de Seguridad Publica de dicho Municipio cuenta con armamento para el ejercicio de sus funciones,** toda vez que el Municipio de Xicohtzinco **no realizó ningún trámite ante el Deposito de Armamento y Municiones con la finalidad de lograr algún registro de armamento en la Licencia oficial colectiva**. Lo anterior, se acredita con el oficio SSC/DSP/DAYM/0067/2023, signado por el Jefe de Depósito de Armamento y Municiones de la S.S.C. el cual se anexó al oficio DJ-SSC/0318/01/2023, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del

artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. Asimismo, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniendo como resultado: Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de seguridad pública municipal es nulo o deficiente. Que la inseguridad en el Municipio ha incrementado en los últimos dos años. Que la seguridad pública Municipal no brinda el servicio al que se encuentra obligado, aun y cuando los elementos de seguridad pública municipal devengan un salario. Que el incremento de inseguridad del Municipio se debe a la deficiente prestación del servicio de seguridad pública del Municipio. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentos que se encuentran agregados al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente. En relación al **incremento delictivo** que fue referido por los vecinos del Municipio de Xicohtzinco, como resultado de las diligencias practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, en línea de investigación se requirió a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de

Seguridad Pública informara en su caso del incremento de los índices delictivos del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al periodo 2021 – 2022, por lo que, en atención a dicho requerimiento, remitió a esta Autoridad el oficio CESESP/DESP/1S.9.2/0033/2023, del que se desprende que en relación a los hechos con apariencia de delito que se hicieron del conocimiento a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, durante el año 2022 se registró un **incremento del 76% en el índice delictivo en comparación con el año 2021, destacándose de entre ellos los hechos delictivos siguiente: robo de vehículo particular con violencia, robo de autopartes o accesorios y robo a negocio con violencia, entre otros**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. Expuesto lo anterior, es de concluirse que, en razón de los medios de prueba recabados por el Órgano de Fiscalización Superior, dentro del expediente de investigación y que han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, que en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **el servicio de Seguridad Publica no es prestado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo que denota la deficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por parte de la Autoridad Municipal, circunstancia que obedece al conflicto político-social que como hecho notorio se vive en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. En consecuencia, la notoria deficiencia en la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del servicio de seguridad pública municipal. Por último, no se omite señalar que la celebración del convenio con la entonces Comisión Estatal de Seguridad (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana), fue derivado de la incapacidad del municipio de Xicohtzinco de prestar el servicio público de seguridad pública**

municipal. Agua Potable el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el suministro de agua potable en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, deviene incuestionable que el **municipio de Xicohtzinco se encuentra obligado** a prestar de manera eficiente y eficaz dicho suministro de agua potable a efecto de **garantizar el derecho humano** de **acceso, disposición** y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente**, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba que obedecieron a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización superior y las pruebas aportadas por las partes, a efecto de acreditar la deficiencia del suministro de agua potable en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió lo siguiente: Si bien es cierto que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como medio de prueba el reporte de actividades y evidencia de la de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala; también resulta cierto que, con la finalidad de que el Órgano de Fiscalización Superior se encontrara en condiciones de mejor proveer, en cumplimiento a la investigación que le fue encomendada. La Subdirección de Auditoría de Desempeño de esa Entidad de Fiscalización, remitió copia certificada del Padrón de Usuarios de Servicio de Agua Potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, de la que se desprende la totalidad de los contratos celebrados con los usuarios que resultan ser habitantes del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y, por lo tanto, se establece la **obligación de dicho Municipio de suministrar el agua potable de manera suficiente**, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior Documental y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. No obstante, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con

fundamento en el artículo 251 fracción X del Condigo Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniéndose como resultado: Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de suministro de agua potable durante el último año ha sido deficiente. Que la mayoría de los entrevistados fueron coincidentes en señalar que el servicio de agua potable es inestable en cuanto al horario específico para su suministro, toda vez que, no hay días determinados y en los días que existe suministro, este resulta ser insuficiente para atender las necesidades básicas de los habitantes. Que el servicio del suministro del agua potable es suspendido frecuentemente por periodos de hasta veinte días consecutivos. Que derivado por la inestabilidad en el servicio del suministro de agua potable, los vecinos del municipio que no cuentan con la infraestructura en su domicilio para almacenar agua potable (cisterna) se han encontrado con la necesidad de contratar el servicio particular del suministro de agua potable. La mayoría de los usuarios manifestaron desconocer si se brinda mantenimiento a los pozos de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, así como, se da en su caso la periodicidad con que se realiza dicho mantenimiento. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: Avenida Corregidora, Calle 20 de Noviembre, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Mártires de Xicohtzinco y Avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización y que obran en las actuaciones del presente expediente. En

consecuencia, la **notoria deficiencia en la prestación del servicio del suministro de agua potable** en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del suministro del servicio de agua potable.** Adicionalmente, ante la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando el derecho humano de acceso de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulta ser una obligación del Municipio suministrar a la población de su demarcación territorial, tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Federal, 93 de la Constitución Local y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Por lo tanto, se tiene por acreditado el tercer elemento de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el sentido de la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.**

b) Que impidan la adecuada aplicación de los recursos públicos. En relación a este segundo elemento normativo de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la anteriormente citada Ley de Fiscalización, se debe establecer que se tiene por acreditado el impedimento de la adecuada aplicación de los recursos públicos en razón de las siguientes circunstancias. Diputada Vicepresidenta pido apoyo en la lectura.

Presidenta, gracias Diputado, se pide al **Diputado Jaciel Gonzales Herrera**, continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZALES HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, continuo con la lectura; **Seguridad Pública.** De las actuaciones del expediente de investigación realizado por Órgano de Fiscalización Superior, y conforme a las líneas de investigación establecidas por el mimo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de

Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización Superior, la información y documentación referente a las nóminas y plantilla de personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, del periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que, en cumplimiento a dicho requerimiento, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría a Entes Municipales remitió, mediante oficio OFS/DAEM/002/2023, la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior, de la que se desprenden que los pagos realizados a los elementos de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala con motivo de la obligación del pago de los servicios de Seguridad Pública que hayan sido efectivamente recibidos y/o devengados en la demarcación territorial del Municipio, esto es, que **el pago por concepto de salario de los servidores públicos recae a la contraprestación del servicio recibido por el Municipio con la finalidad de satisfacer la prestación del servicio de Seguridad Pública para el que fueron contratados**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. No obstante, del dictamen técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, se desprende que, con motivo del **conflicto económico-político-social, el servicio de seguridad pública municipal de Xicohtzinco, no se encuentra prestado a la ciudadanía por parte de la Autoridad Municipal** sin embargo, **el Municipio de Xicohtzinco sigue realizando el pago de un servicio de Seguridad Pública no devengado por los elementos de seguridad pública municipal**, situación que actualiza una **inadecuada aplicación de los recursos públicos municipales**; Hechos que de igual manera se corroboran con la documental pública consistente en el oficio MXCOH/PMXICOH/010/2023, así como, los documentos adjuntos a este, mediante los cuales, el **Director de Seguridad Pública** de Xicohtzinco, **refiere que la seguridad pública del municipio no se encuentra a cargo de la seguridad pública municipal y por tal motivo no es posible que los elementos de**

seguridad pública municipal realice recorridos de proximidad social, asimismo, refiere que la **Dirección de Seguridad Pública Municipal carece de armamento para el ejercicio de sus funciones**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, provocó que los recursos públicos se ejercieran de forma inadecuada, toda vez que fueron pagados servicios de Seguridad Pública que no fueron devengados por los elementos de seguridad pública municipal aun y cuando es obligación del Municipio prestar efectivamente el servicio de seguridad pública a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Alumbrado Público.** Si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como prueba la copia certificada de la entrega recepción de la obra de sustitución de alumbrado público de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, también resulta ciento que de las actuaciones del expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y conforme a las líneas de investigación establecidas por esa autoridad, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2023, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización superior, la información y documentación referente al expediente unitario de la obra pública denominada

“Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala” con número de expediente FISM2142SEP/DICC02002 relativo al ejercicio fiscal 2021, con fecha de ejecución del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021, que se relaciona a los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo tanto, en cumplimiento a dicho requerimiento, la Dirección de Auditoria a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización Superior, mediante, oficio OFS/DAEM/002/2023 de fecha 27 de enero de 2023, remitió el expediente en referencia, el cual se encuentra integrado por las pólizas de devengo y pago, transferencia de los pagos, estados de cuenta bancario, CFDI (facturas), contrato de obra, cuerpo de estimaciones, reporte fotográfico y acta de entrega recepción. Por lo que de dichas documentales públicas, se desprende la existencia de un contrato celebrado entre el Municipio de Xicohtzinco y la contratista Maricruz Sánchez Gutiérrez, el pasado 26 de noviembre de 2021, con el objeto de ejecutar la obra denominada “Sustitución de alumbrado público en varias calles del municipio, primera etapa, en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala”. Asimismo, del contenido del expediente unitario de la obra señalada se advierte que, el Municipio realizó el pago por concepto de instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo, incluye **grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación por un importe de $211,887.48 (doscientos once mil ochocientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.).** Sin embargo, del **reporte fotográfico que la misma contratista ofreció en sus estimaciones** se desprende que la **instalación de las luminarias se realizó, mediante, una escalera metálica sin que se detecte el uso o aplicación de la grúa articulada con operador que fue efectivamente pagada a la contratista.** Tal y como consta en el expediente de obra. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la multicitada Ley de Fiscalización. Asimismo, mediante, diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos

Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, se obtuvo como resultado que: Que la mayoría de los entrevistados, refirió que efectivamente se realizó el cambio de luminarias, sin embargo, la instalación fue realizada, por personal que labora en el Municipio de Xicohtzinco. Que la instalación de las luminarias se realizó con apoyo de una escalera, sin que ninguno de los entrevistados refiriera el empleo de una grúa articulada para la instalación de las luminarias. Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente. **En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que de las documentales públicas anteriormente referidas, se detectó que el Municipio de Xicohtzinco, realizó el pago para la ejecución de una obra pública y, de manera particular, el pago por concepto de "instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo que incluye grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación", sin embargo, de los medios de prueba que obran en el presente expediente, se determinó que la instalación de las luminarias fue**

ejecutada de forma distinta a lo contratado, por lo tanto, se realizó una inadecuada aplicación de los recursos públicos. Adicionalmente, de las entrevistas realizadas a habitantes del municipio de Xicohtzinco, se estableció que la ejecución de la obra pública materia del presente análisis, fue realizada por servidores públicos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Tal y como fue referido en el desahogo de las entrevistas ofrecidas por los denunciantes y que, al respecto precisaron que las personas que materialmente realizaron la instalación de las luminarias fue el personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y que, de manera particular, identificaron a la persona de nombre Eusebio Ontiveros como servidor público del Municipio, por lo que, la calidad de servidor público del Ciudadano Eusebio Ontiveros, se corroboró con la información remitida por la Dirección de Auditoría a Entes Municipales, mediante los oficios OFS/DAEM/002/2023 y OFS/DAEM/003/2023, consistente en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala y nóminas de pago respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, Documental que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; documentales de las cuales se desprendió que el C. Eusebio Ontiveros Hernández, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de Servicios Municipales de dicho municipio, durante la ejecución de la Obra Pública mencionada (26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021), toda vez que de las nóminas de pago de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se desprende que el Ciudadano Eusebio Ontiveros Hernández percibió un salario que acredita la relación laboral de este con el Municipio, durante el lapso referido. **c) Informe financiero del ejercicio fiscal 2021 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.** En relación al Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprende que en el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero y de obra pública, de la cuenta pública del periodo comprendido de 31 de agosto al 31 de diciembre 2021 del

municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encontraron hallazgos que constituyen una posible afectación a la Hacienda Pública, ya que se detectó que el ente fiscalizable realizó gastos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa, efectuó el pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente público, realizó pago de gastos en exceso, pagos improcedentes y efectuó el pago de conceptos de obras que no fueron ejecutados por los contratistas. El monto del probable daño patrimonial determinado, ascendió a la cantidad de **$1,449,360.78 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 78/100 M.N.)**, importe del cual, el municipio solventó **$1,351,631.61 (un millón trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.)**, por lo que, a la fecha de emisión del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, prevaleció un importe observado de **$97,729.17 (noventa y siete mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.).** Al respecto, dicho importe fue determinado como probable daño patrimonial a la Hacienda Pública, ya que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, sin contar con la autorización del Cabildo para llevar a cabo convenios de comodato con particulares, suministró combustible a unidades vehiculares que no son propiedad del municipio, por un importe de $41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, el citado municipio realizó el pago de sueldos en exceso por un importe de $20,418.96 (veinte mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 M.N.), respecto del Tabulador de sueldos autorizado por el Cabildo._Por otra parte, en materia de obra pública, se detectó que el municipio efectuó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados por los contratistas, por un importe de $36,310.21 (treinta y seis mil trescientos diez pesos 21/100 M.N.). Aunado a lo anterior, el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **incumplió con el marco normativo** aplicable en el ejercicio de recursos provenientes del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), **debido a que realizó el pago de sueldos a elementos de seguridad, que no cumplían con el perfil requerido, como lo es la evaluación de control y confianza, que al efecto señalan las leyes correspondientes**. Asimismo, se detectó el incumplimiento al marco normativo aplicable a la administración de los recursos públicos, ya que el municipio, incrementó 9 plazas y creó nuevas unidades administrativas, sin presentar la justificación correspondiente, asimismo,

se constató la existencia de parentescos por consanguinidad o afinidad entre diversos los servidores públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Por otra parte, el municipio presentó subejercicio de recursos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un importe de $541,753.40 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, $4,828,836.68 del Fondo de Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, recursos que al no haberse comprometido, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala respectivamente, lo cual implica, un perjuicio para la comunidad del municipio, al dejarse de ejecutar obras para las cuales estaban destinados dichos recursos. Lo anterior, toma vital relevancia toda vez que, al verse afectados los servicios públicos y la prestación de estos, así como, la correcta aplicación de los recursos financieros se tiene que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando en perjuicio de la sociedad el derecho fundamental de la buena administración pública. Ya que dicho derecho fundamental constituye, por un lado, un derecho del que deben de gozar las personas para garantizar el control de regularidad constitucional y, por el otro lado, un principio de actuación de los servidores públicos de la administración pública que se interrelaciona con otros derechos fundamentales como al de la tutela judicial efectiva, transparencia, de petición entre otros. Cabe precisar que, el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, señaló expresamente que las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de dicho Informe, se determinaron sin perjuicio a que, con posterioridad a su emisión, cuando sea detectada alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos y/o particulares el Órgano de Fiscalización Superior procederá conforme a la legislación aplicable. **d) Informe financiero del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.** Respecto al estado que guarda la situación financiera del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se tiene que, actualmente, el Órgano de Fiscalización Superior, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, en términos de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Finalmente, de las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene que existen elementos suficientes para determinar que existe una notoria deficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, así como, actos irregulares en la aplicación de los recursos públicos financieros que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ha recibido en administración, lo anterior derivado del conflicto económico-político-social, **que impide** la adecuada aplicación de los recursos públicos, así como la prestación eficiente de los servicios públicos, tal y como quedó debidamente acreditado en el cuerpo del presente Dictamen. **V. Determinación.** Que una vez que este Congreso ha tenido a bien conocer de parte de las autoridades y órgano fiscalizador los correspondientes elementos de valoración, a fin de deliberar respecto de la situación económica, política y social del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así como del estatus de conflicto, es claro para este órgano parlamentario que se han colmado a cabalidad y de manera exhaustiva los requisitos establecidos en la legislación aplicable que obligan a activar el dispositivo normativo a fin de que, en aras de garantizar el correcto cumplimiento de los servicios y la debida aplicación de los recursos públicos, para las y los habitantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, este Congreso del Estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus facultades, ha llevado a cabo un procedimiento de análisis y profunda valoración por el que se ha determinado que existen las condiciones para la creación de un mecanismo de coadyuvancia cuyo objeto sea el de establecer espacio de acompañamiento y colaboración para canalizar las inquietudes e inconformidades de carácter social que dieron origen a una situación de conflicto, al tiempo que se brinde un puntual y estricto acompañamiento en la ejecución de los recursos a fin de que los mismos se traduzcan en el bienestar de los gobernados, con énfasis en la prestación de servicios públicos así como del cuidado del tejido social y la prevención de conductas antisociales. Para este Congreso Local, es menester dejar en claro que, la valoración de todos y cada uno de los elementos que en su momento fueron estudiados y analizados, parten de la base metodológica de exhaustividad, integralidad, estricto derecho y búsqueda de mejorar las condiciones en las que actualmente viven los habitantes de esta importante región de nuestro Estado. Asimismo, no es ajeno para este órgano parlamentario, que el mecanismo

propuesto es una medida de carácter temporal cuyo periodo de vigencia se establecerá de manera clara en los resolutivos del presente instrumento legislativo. Precisamente, el modelo de intervención y coadyuvancia que se propone tiene como premisa fundamental el de ser coadyuvantes para la recuperación de las condiciones de gobernanza eficaz y correcto ejercicio de las actividades que competen al quehacer público y de la prestación de servicios por parte del gobierno de proximidad, a fin de que no se afecten los derechos de las y los habitantes, de acceso a las diversas prestaciones a las que tiene derecho y que exige a sus gobernados como condición para el mantenimiento de su calidad de vida. Así las cosas, este Congreso al plantear como única solución la creación de un mecanismo concertador y articulador de acciones de carácter vigilante, lo hace en el pleno y correcto ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en consecuencia, ha tenido a bien deliberar a través de la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022, mismo que nos ocupa y por el que es menester afirmar que, en todo momento y como producto de esta valoración exhaustiva, se determina que, dicha medida no invade ni vulnera la autonomía municipal salvaguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Gobierno Municipal es un orden de gobierno que debe sujetarse en sus decisiones y actuar a las bases legales que se establezcan desde lo local, en virtud de su pertenencia a un orden jurídico determinado. Sirva para mayor referencia la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ***Registro digital:*** *19326.* ***Instancia:*** *Pleno.* ***Tesis:*** *P./J. 96/99.* ***Tesis Novena Época. Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 705.* ***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS.*** *Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde,*

a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local, entre los cuales se pueden citar los siguientes: creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos, revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal, sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local, aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras. De lo anterior se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo. Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 96/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En las relatadas condiciones, al resultar fundados y acreditados tanto la existencia de conflictos Económicos – Políticos – Sociales, así como la deficiencia en la prestación de bienes y servicios por parte del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco del periodo constitucional 2021-2024, lo procedente es determinar la creación de una Comisión Especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Por tanto, las facultades de la Comisión Especial serán las que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las establecidas en el Proyecto de Acuerdo del presente dictamen. La Comisión Especial tendrá una vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo culminando sus funciones el día 30 de agosto del año 2024. **VI. PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO**. La designación de la Comisión Especial para

el Ayuntamiento de Xicohtzinco, se realizó solicitando al Órgano de Fiscalización Superior mediante oficio CFyF/474/2023, de fecha cinco de mayo de 2023, designar al personal con el conocimiento y experiencia correspondiente para ocupar el cargo, esto en virtud de ser el órgano técnico que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, por lo que cuenta con el personal profesional técnico correspondiente. Mediante oficio OFS/1563/2023 la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado designo al Contador Público ALFONSO GALAVIZ DÍAZ, Ingeniero ISBAAL GARCÍA TZOMPA, y al Licenciado en Derecho ABDIEL REYES CRISTOBAL. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 54 fracción LXIII, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracción IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado **crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, integrada por los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado,** siendo los siguientes: Contador Público: **ALFONSO GALAVIZ DÍAZ;** Ingeniero: **ISBAAL GARCÍA TZOMPA;** Licenciado: **ABDIEL REYES CRISTOBAL; SEGUNDO.** Se tramitó y sustanció conforme a derecho el presente Expediente Parlamentario LXIV 269/2022. **TERCERO.** Es procedente la creación de esta Comisión especial para el municipio de Xicohtzinco que vigilará y revisará los ingresos del municipio; así mismo, otorgará el visto bueno en la aplicación de todos los egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. **CUARTO.** La Comisión especial tendrá las facultades que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes: a). Vigilar y otorgar el visto bueno cuando se cumplan los requisitos legales, el estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta, por lo consiguiente toda erogación con cargo al presupuesto municipal, deberá contar el visto bueno de

la comisión; b). Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; c). Revisar que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sea respaldada con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; d). Vigilar que la Tesorería cumpla para que todo registro contable y presupuestal se soporte con los documentos comprobatorios originales, que deberán permanecer bajo su resguardo y conservación por haber ejercido el gasto, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; e). Vigilar que el Balance Presupuestario del municipio sea sostenible; f). Vigilar que las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento se cumplan, de acuerdo a la normatividad legal aplicable; g). Vigilar que el Director de Obras Municipal realice la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento, vigilando que las obras públicas subrogadas, se cumplan en su totalidad con lo establecido en el proyecto correspondiente, e h). Rendir un informe al Congreso del Estado, sobre el estado financiero en que se encuentre el ente fiscalizable al momento de su intervención. Así mismo, contará con todas las facultades inherentes y necesarias a su cargo, para que pueda cumplir con sus funciones de manera práctica y que no le imposibilite u obstaculice ejercer sus funciones. **QUINTO.** La vigencia de la Comisión especial será a partir de la fecha en que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado hasta el día 30 de agosto del año 2024, en tanto se hayan concluido los trabajos correspondientes al proceso de entrega-recepción con la administración que iniciará en el año 2024. En cualquier momento el Congreso del Estado de Tlaxcala puede reformar la composición de la Comisión especial y a sus integrantes. **SEXTO.** A los servidores públicos designados para formar parte de la Comisión especial se les deberá tomar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado. **SÉPTIMO.** Al concluir la administración, la Comisión especial acompañará al ente fiscalizable en el proceso de entrega-recepción correspondiente. **OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, para que a través del Actuario se notifique

personalmente el contenido de este Acuerdo a las partes involucradas, agregando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que deriva el mismo para los efectos conducentes, una vez que cause ejecutoria archívese el expediente como asunto concluido. **NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes. Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. DIPUTADO PRESIDENTE BLADIMIR ZAINOS FLORES. DIPUTADO VOCAL; BLANCA ÁGUILA LIMA, DIPUTADA VOCAL; EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, DIPUTADO VOCAL; GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIPUTADA VOCAL; JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, DIPUTADO VOCAL; LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, DIPUTADA VOCAL; LORENA RUIZ GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, DIPUTADA VOCAL; MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, DIPUTADO VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, DIPUTADA VOCAL; REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, DIPUTADA VOCAL**; es cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso; asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; durante el desahogo de este punto, el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, mediante oficio LXIV/DIP.JMCS/033/2023, solicita permiso para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire.

Presidente, damos la más cordial bienvenida al Maestro Jorge Guevara Lozada, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Maestro Mario Armando Valdez Herrera, representante personal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Ingeniero Marcelo Flores Bañuelos, Ingeniero Jaime Camacho

González, representantes del Colegio de Ingenieros; al Ingeniero Enrique Ramírez Castilla, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción representación Tlaxcala; a la Maestra Marcelina Cruz Ordaz, Rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, al Maestro Miguel Moisés García de Oca, Director de la Facultad de Diseño, Arte y Arquitectura de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y al Licenciado Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac. Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZALES HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZALES HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, este expediente parlamentario se turnó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de todos es sabido la situación que ha prevalecido en el Municipio de Xicohtzinco. El día de hoy presentamos la integración de la Comisión Especial. Quiero reconocer el trabajo y apoyo de las y los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, así como también hacer mención de la disposición y compromiso del diputado Bladimir Zainos, como Diputado ponente de este proyecto; conscientes estamos de la responsabilidad y compromiso que tenemos con el pueblo de Tlaxcala, el Acuerdo que hoy presentamos está basado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que es facultad de este Congreso. Pero además tiene la finalidad de garantizar la correcta aplicación de los recursos, así como de los servicios y tranquilidad de los ciudadanos de Xicohtzinco, por ello, pido su apoyo a las compañeras y compañeros diputados a favor de este proyecto, es cuanto Presidente; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, se concede el uso de la voz al **Diputado Bladimir Zainos Flores**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Diputada Vicepresidenta, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, efectivamente, coincido con las palabras que hace un momento acaba de vertir, mi compañero Diputado Javier González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y sin duda en un hecho de congruencia y de responsabilidad por parte de esta legislatura, se encuentran presentes los diputados que también asumen esa responsabilidad, de darle certeza al municipio de Xicohtzinco, de poder resolver sobre el tema del conflicto en particular, del manejo de los recursos. Con el estudio de análisis que hace el Órgano de Fiscalización, nos da una muestra contundente de que, efectivamente, el ayuntamiento está incumpliendo con poder prestar los servicios a la comunidad, principalmente el de seguridad, un incremento del 76%

en el tema de inseguridad en el municipio, además de la deficiencia en el servicio de agua potable, lo manejábamos en este informe que da el Órgano de Fiscalización, y sin duda es un tema muy preocupante que se vive como conflicto social, político, económico en el municipio, ya desde hace varios meses, esta legislatura ha asumido esta responsabilidad de poder decidir referente al tema del manejo de los recursos, formar esta comisión, insisto, que de forma responsable los legisladores y legisladoras, me atrevo a poder comentar, están dando la cara para poderla dar una respuesta a la ciudadanía del municipio de Xicohtzinco, también de forma muy respetuosa, quisiera pedirle a mis compañeras y compañeros diputados, que podamos estar muy atentos al tema de la fiscalización, de la cuenta pública del ejercicio 2022, respecto de este municipio, toda vez que efectivamente en el informe del Órgano de Fiscalización, avala que hay un mal manejo de los recursos públicos, y es muy importante que tengamos presente este ejercicio para poder respaldar el dictamen que hoy estamos presentando, nuevamente agradecer la disposición que tienen tanto la Comisión de Finanzas, como el pleno de esta Soberanía, muchas gracias diputados, es cuanto Presidenta; acto seguido, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por la que se integra la Comisión Especial**

de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP015/2023; que presenta esta Mesa Directiva; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023.** Asamblea legislativa, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario **LXIV-SPPJP015/2023**, mediante el cual la Ciudadana Daniela Juárez Hernández, promueve solicitud de **Juicio Político,** en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** Con fecha 04 de mayo del presente año, la C. Daniela Juárez Hernández, presento voluntariamente ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, denuncia de Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por violación a derechos humanos en mi carácter de madre de la víctima dentro de la carpeta de investigación citada en mi escrito de denuncia, así como también formula en contra del citado servidor público

denuncia por actos de desacato a una orden judicial federal, para dictar la medida cautelar de prisión preventiva justificada. **II.** Que con fecha 08 de mayo del presente año, la denunciante comparece ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que mediante Oficio Número S.P. 0644/2023 de fecha 09 de mayo de 2023 suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de esta Mesa Directiva, del Expediente LXIV-SPPJP 015/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento. **IV.** El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. **V.** Que es el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **VI.** Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano encargado de recabar pruebas relacionadas con el asuntos dentro del expediente multicitado. **VII.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de esta Soberanía, por cuanto hace a

nombrar Comisiones Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP015/2023,** promovido por la Ciudadana Daniela Juárez Hernández por el que se solicita Juicio Político en contra del Licenciado Gabriel Flores Alvarado en su carácter de Juez Octavo de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Guridi y Alcocer, Tlaxcala, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; misma que queda integrada de la siguiente manera: **Presidente: Dip. Reyna Flor Báez Lozano; Vocal: Dip. Jaciel González Herrera; Vocal: Dip. Jorge Caballero Román; SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes. **CUARTO.-** Se instruye al Secretario Parlamentario del

Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada, y asimismo lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, PRIMER SECRETARIO; SEGUNDO SECRETARIO; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRIMER PROSECRETARIO; SEGUNDO PROSECRETARIO**; FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP015/2023; es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la**

titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución o retención de los recursos excedentes o decrecientes correspondientes acumulados al primer trimestre del ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZALES HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el **Expediente Parlamentario LXIV/060/2023**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XII, 38, 49, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DECRECIENTES DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de los siguientes: **RESULTANDO. 1.** A la Comisión que suscribe, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario le remitió el Expediente Parlamentario **LXIV/060/2023**, que contiene la Iniciativa

con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández, y el Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, por el que se hace la Distribución de los Recursos Decrecientes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala**. 2.** Con fecha 09 de Mayo del 2023, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde aprobó el Dictamen sobre la Iniciativa mencionada. Derivado de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2.** Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". 3.** Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción I, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias". 5.** Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que la Gobernadora del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la aprobación de la Distribución de los Recursos Excedentes del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, le es aplicable el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual establece en lo que interesa, lo siguiente: **"Artículo 299.** ***Cuando el***

Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con relación a los recursos recaudados por fuentes locales y participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la presentación de la solicitud. […] **6.** Que en la Iniciativa sobre la que se dictamina, la Gobernadora del Estado hace las consideraciones siguientes: *Que en el primer ajuste trimestral del ejercicio fiscal 2023, los ingresos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos, transferidos al Estado de Tlaxcala sujetos a distribución, presentaron un decremento del -1.80%; cuyo monto representa 53.2 millones de pesos, está caída se da principalmente en los rubros del Fondo del ISR 3-B LCF, el decremento es derivado de la caída en la recaudación federal participable, por lo que se espera un cierre de ingresos muy apegado a las estimaciones vertidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023. Los ingresos provenientes de fuentes locales que son sujetos a distribución y que son recaudados por el Estado, presentan resultados positivos al primer trimestre de 2023, con un crecimiento del 15.87% con un monto de 67.4 mdp, respecto de las cifras autorizadas por la Legislatura Local plasmadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, correspondientes al período enero – marzo 2023. Por lo que se refiere a la distribución de participaciones a municipios, esta se llevó a cabo dando cumplimiento a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Legislación Local, que prevé la fórmula de distribución, en donde se considera el Fondo Estatal Participable, el Fondo de Compensación y el Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel, la cual tiene*

como base la última información oficial de población de cada municipio dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2021 vs 2020, cifras aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Referente a municipios la determinación del primer ajuste trimestral de participaciones federales y estatales fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de Coordinación Hacendaria, celebrada el pasado 26 de abril del 2023, los montos resultantes serán ministrados o descontados tal como lo determina la legislación local. **7.** Que derivado de la entrada en vigor del Decreto número 78, que reformó y adicionó el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, segunda época, No. 2 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019, una vez descontada la participación de los municipios, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial participar de recursos excedentes o decrementos provenientes de participaciones federales e incentivos económicos e ingresos de fuentes locales, dichos recursos se distribuyen o retienen de manera proporcional, considerando los montos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2023, conforme a los criterios establecidos en el artículo en cita:

PODERES	**PORCENTAJE**	**PRIMER TRIMESTRE**
Poder Legislativo	3.176117 %	$ -1,083,045.97
Poder Judicial	3.333870 %	$ -1,165,822.03
Poder Ejecutivo	93.490013 %	$ - 32,532,331.34
TOTAL	**100.000000 %**	**$ - 34,781,199.34**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Fiscalización somete a la consideración de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, fracción I, 47, 48, 54, fracción XII, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución o Retención de los Recursos Excedentes o Decrecientes correspondientes acumulados al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente: **Poder Legislativo:** $ -1,083,045.97 (Menos un millón ochenta y tres mil cuarenta y cinco pesos, 97/100 M.N.). **Poder Judicial:** $ -1,165,822.03 (Menos un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos, 03/100 M.N.) **Poder Ejecutivo:** $ -32,532,331.34 (Menos treinta y dos millones, quinientos treinta y dos millones trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO**. El decremento de recursos que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su afectación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio. **ARTÍCULO TERCERO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, retendrá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO, JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA**

ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZALES HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con permiso de la mesa, Honorable Asamblea, **COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 077/2022** y **LXIV 220/2022**, que contienen las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** que fueron presentadas por los Legisladores **Diputado Jaciel González Herrera y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** respectivamente, ambos integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 apartado A,

fracción II, 78, 81 y 82 fracciones II, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones II, XVIII y XX, 55 fracción I, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1**. Mediante Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, verificada con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones que suscriben, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, que presentó el **Diputado Jaciel González Herrera;** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 077/2022.** Para motivar su iniciativa, el colegislador iniciador toralmente expuso los motivos siguientes: *Esta iniciativa con Proyecto de Decreto toma en consideración la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el pasado seis de septiembre del dos mil veintiuno, Número Extraordinario, mediante Decreto Número 345. Dentro de la argumentación la iniciativa que dio origen a este Decreto se destacó que "plantearon una reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública caracterizándose por perseguir cuatro propósitos principales: "La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para eficientar la administración pública y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derecho Humanos". Derivado de lo anterior, se suprime la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar paso a la creación de la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, plasmando las funciones que cada una desempeñará. Asimismo, mediante Decreto Número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, entró en vigor la reforma a la Ley en comentó, a través de la cual se establecen las nuevas funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como de la Secretaría de Infraestructura y de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. "La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a*

las administraciones públicas que entraron en funciones, de manera que el gobierno que se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones". El Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en el Eje Tres denominado Desarrollo Económico y Medio Ambiente, donde en materia de infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo y su objetivo es construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva y sustentable. En cuanto a desarrollo urbano se refiere, se contempla en el programa treinta y ocho denominado "Mejoramiento del Entorno Urbano de Tlaxcala", cuyo objetivo es mejorar el entorno con visión urbana y metropolitana. Tomando en cuenta los párrafos anteriores sobre los cambios y planes que se tienen en la actual administración, a través de estas reformas, se busca dar certeza jurídica para que sea viable su ejecución. **2.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; la cual fue remitida a las dictaminadoras para su estudio, análisis y proyección de dictamen, siendo acumulada, asignándole el número de expediente parlamentario número **LXIV 220/2022**. El referente iniciador justifica su exposición legislativa en los términos siguientes: *En la actualidad, la necesidad de emplear los recursos públicos de manera eficiente y acertada, se ha convertido en más que una demanda social, en una necesidad vital para gobiernos y gobernados, toda vez que el panorama actual del país y de nuestro estado, exige enfocar recursos de forma eficaz y maximizar su beneficio en favor de cuestiones que requieren urgente inversión. En este sentido, es de reconocer que para que un Estado genere bienestar a su población, requiere de la mejora constante de su infraestructura, pues a través de ella, atiende y solventa las necesidades de las personas, reduce la brecha de marginación en la población y mejora la calidad y condiciones del desarrollo para los ciudadanos. Entendiendo que la infraestructura es el*

conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades, como lo son caminos, el drenaje, el alcantarillado, y edificaciones que brinden servicios públicos. Mientras que la obra pública es la "acción, el servicio o trabajo que decide llevar a cabo el Estado sobre bienes muebles o inmuebles a fin de satisfacer necesidades públicas" Por lo cual, los gobiernos ejecutan la realización de obras públicas, siendo todos los trabajos de construcción cuyo fin primordial es brindar beneficio a las comunidades, ya sean infraestructura, edificaciones y equipamiento, cuya principal diferencia de la obra privada es la financiación con recursos públicos, asimismo, es de señalar que las obras publicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares. De esta forma, se debe reconocer que, tratándose de obra pública, la praxis ha dado origen a dos sistemas de realización de obra pública: el primero, por administración directa, cuando el estado con sus recursos humanos, técnicos y materiales llevan a cabo la materialización de la obra; y el segundo, por contratación, cuando el Estado por insuficiencia de recursos propios, conviene que la realización de obra pública se realice a través de particulares, esta última, permite al Estado llevar acabo su política de obras públicas, pues es decisión del Estado determinar las especificaciones de la obra, pero la realización material de la misma es labor de particulares. La importancia de la construcción, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de un estado, recae en proporcionar o maximizar un bien para las comunidades, pues no solo se tratan de beneficios directos por el uso y goce de la infraestructura, sino que, las acciones de obra pública, detonan el crecimiento económico y la generación de trabajos directos e indirectos para la comunidad durante su desarrollo, y una vez concluida, es innegable que, una comunidad que cuenta con infraestructura optima es un referente en atracción de inversión y plusvalía. Por la relevancia que tiene esta actividad del Estado, es necesario que dicha actividad se planee, desarrolle, ejecute y fiscalice bajo los más altos estándares de calidad, que garanticen que los beneficios que provocan a las comunidades, no se vean mermados por prácticas corruptas que socaban en el uso eficiente de recursos públicos, en la calidad de la infraestructura, en la funcionalidad y en la satisfacción de las necesidades para las que fueron realizadas. Como se ha señalado, las obras públicas representan

una fuente de beneficios para las comunidades, sin embargo, cuando la corrupción alcanza la planeación, contratación y construcción de obra pública, los beneficios disminuyen potencialmente. La corrupción en obras públicas, deriva en que los recursos públicos se inviertan de manera ineficaz y arbitraria, en obras con sobre costos, retrasos, innecesarias, de mala calidad, o que tienen baja rentabilidad social y económica. Esto en aras de enfocarse a los procesos de adjudicación respecto de la licitación pública, invitación a cuanto menos tres personas o adjudicación directa, en virtud de que, los entes públicos que emitan convocatoria de obra pública o servicios relacionados con esta actividad, contraten con personas físicas o morales cuyas actividades sean conforme a derecho, y que la realización de la obra se traduzca en la mejor opción y que no se dude sobre la imparcialidad del proceso de adjudicación, de esta forma se busca evitar que en la contratación se haga de manera discrecional y arbitraria por intereses personales o externos. De esta forma, los entes públicos verificarán que los participantes de los procesos de adjudicación, cuenten con registro en el padrón de contratistas, para que se tenga la certeza de que es una persona física o moral que presta servicios en construcción de obra pública o servicios relacionada con ella, y que cuyos datos han sido corroborados por un organismo público. Con las referencias que anteceden, las Comisiones Unidas que dictaminan, razonan mediante los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone en su artículo 45, que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". Las resoluciones de este Poder Soberano Local, tienen su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos**". **II.** La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tiene facultades para dictaminar las iniciativas materia del presente, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece que le corresponde "... **el conocimiento de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**…". De esta manera, la competencia de las

Comisiones de Asuntos Municipales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, se encuentra establecida en el artículo 38 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, el cual establece que al ser una comisión ordinaria cuenta con la atribución de recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados, consecuentemente es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones Unidas, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. **III.** Analizadas las presentes iniciativas, se advierte que los Legisladores iniciantes coinciden en efectuar modificaciones armónicas y necesarias para lograr una vinculación y adecuación entre el legajo jurídico Tlaxcalteca, produciendo certeza legal en materia de planeación, reglas para licitación, adjudicación y contratación de publica obra pública, sus servicios. **IV.** Desde el inicio de gestión de la actual Administración Pública Estatal, se han implementado diversos procesos legislativos, para la modernización de la Administración Pública, buscando los mecanismos jurídicos adecuados para el cumplimiento de este objetivo. Tal es el caso de los Decretos número 85 y 108 que reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicados con fecha nueve de febrero y dos de junio, ambos del año dos mil veintidós. Téngase en cuenta que una administración pública debe ser ejercida sobre la base de los derechos humanos, ya que en la actualidad se discute en materia de derechos humanos, no así de su importancia en la Administración Pública. Ésta es fundamental para que los servidores públicos y el Estado conozcan cuáles son sus obligaciones con los ciudadanos, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado. Es por ello que es significativo pues debido a los derechos humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así poder acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones. En este tenor, se debe hacer hincapié en el derecho humano a la buena administración. Este es el derecho del poder público para la libertad solidaria de los ciudadanos, la regulación adecuada de los intereses y necesidades de la

sociedad, y que esta sea imparta de manera correcta de parte de las autoridades, este derecho proviene del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre del año dos mil, se origina debido a las irregularidades que hay en la administración pública, donde la autoridad tiene el poder absoluto por así decirlo, pues este lo controla en su totalidad por lo que fue necesario construir una concepción más justa y humana para la protección de nuestros derechos. Otro instrumento es la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública que expresa la existencia de este derecho humano a la buena administración que "promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural". En el ámbito de la prestación de servicios del Estado a la población, las reformas de la gobernanza promueven los derechos humanos cuando mejoran la capacidad del Estado para cumplir su responsabilidad de ofrecer bienes públicos indispensables para la protección de cierto número de derechos humanos, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Las iniciativas de reforma pueden incluir mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, herramientas de política atentas a los aspectos culturales para garantizar que los servicios sean accesibles y aceptables para todos, y vías de participación ciudadana en la adopción de decisiones. **V.** Para continuar con los razonamientos esenciales que constituyen el presente dictamen sirve como apoyo nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone en su artículo 98 que, en el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional, también establece que "se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores". De igual forma, el articulo 70 en su fracción XXXVI de la Constitución Local faculta a la persona sobre la que recae el Poder Ejecutivo Estatal para poder celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con los de otros Estados, de los que se deriven la ejecución de obras. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala conceptualiza a la Oficialía Mayor de Gobierno como la *encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades*

del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública. Por su parte, el mismo dispositivo legal *define a la* Secretaría de Infraestructura como la dependencia *encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por el Titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente. La Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios tiene por objeto* regular las obras públicas que realicen en el Estado de Tlaxcala, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, gobiernos municipales, presidencias de comunidad, y las instituciones públicas o privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, así como los servicios relacionados con las mismas, en lo referente a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las mismas. Las Obras Públicas son una prioridad que impone el desarrollo económico y social del Estado y las necesidades de la población, es por ello que es imperante contar con los instrumentos normativos adecuados en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en el accionar del Gobierno. La deducción de las iniciativas sometidas a estudio por parte de las suscritas comisiones debe partir de la ejecución de obras públicas, mediante un proceso de adjudicación que se llevará a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Se entiende como licitación pública a todo procedimiento administrativo para la adquisición de suministros, contratación de servicios o la ejecución de obras públicas que organicen entes, organismos y entidades que formen parte del Sector Público, es considerada una licitación pública. Llamados también concursos públicos, su objetivo es ofrecer y asegurar condiciones de compra u adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a un proveedor. En términos generales el proceso inicia cuando un ente público interesado en contratar servicios o adquirir suministros, pública de forma electrónica los pliegos de condiciones con los requisitos de la licitación. Con todas las propuestas recolectadas, la parte

contratante selecciona y adjudica el contrato al ofertante que considere más relevante. Los requisitos legales para ofertar en una licitación dependen de las leyes de cada Entidad Federativa, pero si es una normativa general que el proceso debe asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del proceso de contratación, asegurando libre concurrencia e igualdad entre los oferentes. Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado De Tlaxcala, identifica como operación las adquisiciones de bienes muebles que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa y establece que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a la Ley. En este sentido es notorio que el propósito de este conjunto de leyes es fortalecer las condiciones para que los servidores públicos continúen trabajando con objetividad, lealtad e imparcialidad en los procesos que involucran la contratación de la Obra Pública en un marco de transparencia en todos los actos relativos; además de asegurar al Estado y Municipios las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que operan en las obras y servicios relacionados con ellas. Visto el contenido de las iniciativas y sus exposiciones de motivos, las comisiones dictaminadoras estiman viables las propuestas de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que los argumentos y fundamentos de derecho plasmados en la misma, son suficientes para concluir que dichas iniciativas son necesarias para coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones socio-políticas del Estado de Tlaxcala. **VI.** No pasa desapercibido para este órgano dictaminador colegiado que, en efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, constituyendo así el reconocimiento de que para alcanzar el desarrollo nacional es menester la participación igualitaria de todos los mexicanos; por esta razón, reconocer el derecho al desarrollo integral de las personas con discapacidad, constituye un elemento fundamental de justicia Es así que el artículo 134 constitucional, advierte una pauta de política general de contratación pública que resulta de

observación obligatoria para la Administración Pública Federal, al determinar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles. Luego entonces y como fue expresado por las suscritas dictaminadoras, constitucionalmente se entiende por licitación pública como el procedimiento de contratación unilateral, mediante convocatoria pública, donde el Estado se obliga a celebrar un contrato para la adquisición de un bien o servicio, incluida obra pública, con aquél interesado que cumpliendo determinados requisitos prefijados en la convocatoria por el ente público de que se trate, ofrezca al Estado las mejores condiciones de contratación. Dicho procedimiento se encuentra abierto a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia. Para el caso de la convencionalidad, esta circunstancia es retomada en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sobre Contratación Pública, ya que en su fracción IV inciso iii) recomienda a los Estados miembros de dicha Organización de la que el Estado mexicano forma parte, precisamente a "*recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos*. …" **VII.** Se concluye razonable la percepción de los Diputados iniciantes sobre la circunstancia de referencia, así como su voluntad para traducirla en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que los temas por sí mismos resultan de actualidad y sobre los cuales se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se garantice un ejercicio imparcial de los recursos públicos; licitaciones públicas eficientes y un pleno ejercicio de la Administración Pública Estatal en la planeación, adjudicación y ejecución de obras públicas que impulsen el desarrollo del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, las Comisiones Unidas que dictaminan, estiman pertinentes las adecuaciones inherentes de los actos legislativos planteados, no obstante, se realizó la intervención técnica para

mejorar la sintaxis estructural y gramatical, efectuando propuestas de redacción que robustecen la intención de los colegisladores, logrando una plena armonización con la necesidad y realidad normativa, sin que para esto se modificara sustancialmente las propuestas de los iniciantes. En consecuencia, se propone a esta Asamblea Legislativa para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** las fracciones IV, V y IX del artículo 4, el párrafo primero del artículos 5, los artículos 11, 17, 19 y 22, las fracciones VI y IX del artículo 23, los artículos 24 y 27, la fracción II del artículo 28, la denominación del Capítulo I del Título Tercero, el párrafo primero y la fracción I del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, los artículos 31 y 32, el párrafo primero del artículo 33, el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 34, el artículo 35, el párrafo primero y la fracción II del artículo 37, el artículo 39, los incisos b) y d) de la fracción I del artículo 41, el párrafo primero del artículo 42, los párrafos segundo y tercero del artículo 44, los artículos 45 y 46, el párrafo primero y las fracciones II, VI y IX del artículo 47, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 48, el artículo 50, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 53, las fracciones VIII, X, XI, XIII del párrafo primero del artículo 54, el artículo 55, las fracciones II, V y VI del artículo 56, los artículos 57 y 58, los párrafos primero y segundo del artículo 59, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 61, el párrafo primero y la fracción I del artículo 62, la fracción II del artículo 63, los párrafos primero y tercero del artículo 64, el párrafo primero del artículo 65, los artículos 66 y 67, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 69, los párrafos primero y segundo del artículo 70, los artículos 72 y 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75, los artículos 76, 78, 79, 82, 83, 84, 85 y 86, el párrafo segundo del artículo 87, los artículos 88, 91, 93, 94 y 95, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 96, los párrafos primero y segundo del artículo 97 y el artículo 98; se **ADICIONAN** las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Nonies, 29 Decies y las fracciones XIV y XV al párrafo

primero del artículo 54; todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 4**. …; I. a III. …; IV. **Órgano Interno de Control. La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos que sean competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** V. Secretaría. **La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Tlaxcala**; VI. y VIII. ...; IX. Comité de Obras Públicas. Los organismos creados por **los Entes Públicos** con el objeto de optimizar los recursos que se destinen a las obras públicas**; X. Oficialía. Oficialía Mayor de Gobierno; XI. Ley. Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XII. Entes Públicos. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos de las Entidades Federativas, de los Municipios; y en los que el fideicomitente es el Gobierno Federal o una entidad Paraestatal, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, través de: a) Unidad Administrativa responsable de los procedimientos de adjudicación, es la Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo y para los demás, de acuerdo a las disposiciones legales que les faculte para llevar este tipo de procedimientos, e b) Unidad Administrativa de Contratación es la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo y para los demás entes públicos, el área correspondiente de su estructura orgánica que conforme a la Ley o disposiciones legales les faculte para llevar este tipo de procedimientos; XIII. Entidades Federativas. Los Estados de la Federación conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XIV. Padrón. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículo 5. La Secretaría** es la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados **por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y en apego a las atribuciones conferidas en la legislación vigente.** …; **Artículo 11.** Corresponde a los **Entes Públicos** llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas, **por lo que**

queda estrictamente prohibido cualquier contratación de los titulares de los Entes Públicos en forma personal. Artículo 17. En los procedimientos de contratación los **Entes Públicos**, en igualdad de condiciones, preferirán a los contratistas del Estado. **Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que los **Entes Públicos** y los contratistas realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos. **El incumplimiento en los términos establecidos en la presente Ley, por parte de los contratistas, exime a los Entes Públicos de las responsabilidades concernientes. Artículo 22. Los Entes Públicos**, podrán solicitar la participación y opinión de los colegios de profesionales de la construcción, cámaras de la construcción e instituciones educativas, en los procesos que regula esta ley, con el objeto de elevar la calidad en la ejecución de las obras públicas. A efecto de observar y dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, **los Entes Públicos**, fomentarán en el ámbito de su competencia, el establecimiento de acciones orientadas a la capacitación permanente de las personas que directa e indirectamente participen en cualquiera de los aspectos vinculados a la ejecución de una obra pública, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impongan a las mismas, las disposiciones legales y administrativas correspondientes, pudiendo celebrar en este sentido los acuerdos o Convenios que resulten procedentes. De conformidad con estas acciones, **los Entes Públicos**, podrán establecer el cumplimiento de algún requisito o la presentación de determinado registro o constancia durante los procedimientos de contratación de una obra pública, siempre y cuando ello no limite la libre participación de los licitantes o favorezca a alguno en particular. Lo anterior también podrá aplicarse a directores responsables de obra, supervisores y residentes de obra, para la ejecución de los trabajos. **Artículo 23.** …; **I**. a la **V**. …; **VI**. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de **inicio y término** de los trabajos; **VII.** y **VIII**. …;.

Presidente, se pide en apoyo en la lectura al **Diputado Jaciel González Herrera**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, voy a continuar con la lectura; **IX**. **Toda obra pública obligatoriamente deberá contar con facilidades para el**

desplazamiento, sin barreras arquitectónicas que pongan en peligro la integridad física de las personas en situación de discapacidad, que dificulten, entorpezcan o impiden su libre desplazamiento, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios, las que según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que contribuyan al cumplimiento de tales fines; X. a la **XV**. …; **Artículo 24**. **Los Entes Públicos**, preverán los efectos sobre el medio ambiente que puedan ocasionar las obras públicas que realicen, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por las leyes y reglamentos de la materia. **Los proyectos incluirán las obras necesarias para que se protejan, preserven, restauren, conserven o restituyan las condiciones ambientales. Cuando las condiciones ambientales sufran deterioro causado por una obra pública, se dará la intervención a las instituciones competentes en los ámbitos federal, estatal o municipal según corresponda. Artículo 27. Los Entes Públicos, podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro del presupuesto aprobado y en las partidas correspondientes. Para la planeación, programación, presupuestación y en el gasto de las obras públicas se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables. Los recursos destinados para ese fin, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados. Se deberá contar con los derechos de la propiedad y posesión de los terrenos, así como los derechos de vía, derechos de explotación de bancos de materiales y en general, las autorizaciones que se requieran conforme a las normas federales, estatales y municipales, además de tener estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción totalmente terminadas, que permita a los licitantes preparar sus propuestas en forma solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión. Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, los Entes Públicos una vez adjudicada la obra deberán dar conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, para**

tal efecto la convocante le entregará el plano de ubicación y la descripción general de la obra pública a ejecutar para que ésta agilice el trámite de autorización correspondientes. Artículo 28. …; I. …; II. Administración directa. **No excediendo el cinco por ciento de su presupuesto anual autorizado.** TÍTULO TERCERO. …; **Capítulo I. Generalidades. Artículo 29. Los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán establecer comités de obras públicas,** que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las mismas, así como, el coadyuvar a la observancia de esta ley y demás disposiciones aplicables, los cuales tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. …; II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas, así como, autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del **Ente Público** de que se trate; III. a la VII. …; ...; **Artículo 29 Bis. El Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es un registro de carácter administrativo, que tiene por objeto, establecer su inscripción como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras públicas que se realicen en la entidad y los servicios que con ellas se relacionen, facilitando a los entes públicos la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, en las mejores condiciones de oferta, con la mejor calidad atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica, que aseguren al estado y a los municipios las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. El registro en el Padrón será obligatorio para poder participar en los procedimientos de adjudicación del estado y sus municipios, teniendo una vigencia anual, quedando abierto el registro en cualquier día hábil del año. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo la operación, validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que al efecto emita La actualización del padrón por parte de los contratistas o prestador de servicios relacionados**

con obra pública será obligatoria y condición para mantener vigente su registro. Artículo 29 Ter. Las personas físicas o morales que deseen adoptar el carácter de Contratista de los entes públicos del Estado de Tlaxcala, deberán satisfacer ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los requisitos siguientes: I. Acreditar fehacientemente ser una empresa con actividad de contratista o prestador de servicios relacionados con obra pública, legalmente establecida, mediante su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante; II. Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios; III. Contar con capacidad plena de sus derechos; IV. Las personas morales deberán acreditar su existencia legal para lo cual exhibirán original o copia certificada de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución; V. Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y su Clave única de Registro de Población; VI. Los representantes o apoderados legales de las personas físicas y morales, deberán presentar copia certificada de Acta de Nacimiento, identificación oficial con fotografía, así como de su Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población; VII. Acreditar contar con la capacidad, material y operativa, para la realización de obras públicas o para prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma; VIII. Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente; y IX. Los que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Artículo 29 Quater. Las personas interesadas en ser registradas en el Padrón deberán presentar los documentos siguientes: I. Personas físicas: a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y

sus municipios; b) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía; c) Comprobante de domicilio; d) Cédula de Identificación Fiscal actualizada, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro; f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cedula profesional del mismo; g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o administrativas, las cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. II. Personas morales: a) Solicitud debidamente requisitada de Inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus municipios; b) Original o copia certificada y copia para su cotejo de la escritura o póliza en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, así como sus modificaciones si las hubiera, con cuando menos un año de antigüedad de su constitución; c) Cédula de Identificación Fiscal actualizada expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; d) Original y copia para su cotejo del poder general o especial a favor del representante, legal, otorgado ante Fedatario Público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante; e) Copia de última declaración anual presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro; f) Original y copia para su cotejo de los estados financieros, balance y estado de resultados, del año inmediato anterior a la fecha de su solicitud; autorizados por Contador Público, con copia de la cédula profesional del mismo; g) Acreditar que, cuenta con la capacidad material, económica y operativa para efectuar obra pública y los servicios que con ella se relacionen, y h) Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o administrativas, las

cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 29 Quinquies. La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón. La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro en el Padrón, la actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación originalmente asignada. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o efectuada la actualización, modificación, ampliación respectiva, salvo que la solicitud este incompleta en cuyo caso deberá requerirse al solicitante para que la complemente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, con el apercibimiento de que, si no la hace, la solicitud se tendrá por no hecha. El citado requerimiento se deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de negativa, ésta deberá informarse al interesado mediante resolución debidamente fundada y motivada, respecto de la causa por la que se rechazó su solicitud Artículo 29 Sexies. Las personas registradas en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización. Artículo 29 Septies. La información que proporcionen las personas físicas y morales para su incorporación al Padrón, podrá ser corroborada por las instancias competentes en materia fiscal, de fiscalización o de control interno, con audiencia del interesado. En caso de resultar falsa la información se procederá conforme a lo que las leyes establezcan. Artículo 29 Octies. La suspensión del registro de un contratista hasta por el plazo de doce meses procederá cuando: I. Deje de reunir los requisitos que exige esta Ley para estar inscrito; II. Por causas imputables al mismo incumpla con un contrato que se le haya adjudicado; y III. Se niegue a dar facilidades necesarias para que los organismos e instituciones facultadas para ello ejerzan sus funciones de vigilancia, inspección, control y fiscalización. Cuando desaparezcan las causas que hubieran motivado la suspensión del

registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien resolverá lo conducente. La cancelación del registro de un contratista en el Padrón, procederá cuando: I. El Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, determinen mediante resolución fundada y motivada que como contribuyente realizó operaciones inexistentes; II. La Unidad de Inteligencia Financiera del Gobierno Federal o la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica de Tlaxcala, o instancia similar, lo reporten como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita; III. El Tribunal de Justicia Administrativa o la Secretaría de la Función Pública del Estado, emitan resolución fundada y motivada mediante la cual se le imponga como sanción la inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación de contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; IV. La información proporcionada para obtener el registro resulte falsa o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación; V. La empresa se encuentre en disolución y liquidación o sea declarada en concurso mercantil; VI. Tratándose de personas físicas, fallezca o se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley; VII. No atienda en tres ocasiones a las invitaciones que de manera fehaciente le realicen a los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida; VIII. Existan a su cargo créditos fiscales firmes; IX. No proporcione la información solicitada por autoridad competente en materia fiscal, de fiscalización o control interno; y X. Exista solicitud expresa del contratista. Artículo 29 Nonies. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado pondrá a disposición de los Entes Públicos y del público en general el Padrón, el cual será considerado información pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sin más limitantes que las expresamente establecidas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Artículo 30. Los Entes Públicos, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados, mediante los procedimientos de adjudicación que se señalan a continuación: I. a la III. ...;

Artículo 31. En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a las características específicas de la obra. **Los Entes Públicos**, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. **Artículo 32.** En los procedimientos de contratación de obras públicas **y servicios relacionados, los Entes Públicos** optarán, en igualdad de condiciones, por la contratación de licitantes que aseguren emplear a residentes de la entidad y por la utilización de materiales, bienes o servicios propios de la región. **Artículo 33.** Las obras públicas y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar **al Ente Público** respectivo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta **Ley**. ...; ...; ...; ...; **Artículo 34.** Las convocatorias a las licitaciones públicas, podrán referirse a uno o más contratos y se publicarán en el diario de mayor circulación en el Estado, adicionalmente, **a juicio del Ente Público de que se trate**, podrá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. …; I. La denominación del **Ente Público;** II. a la VI. …; VII. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio **y termino** de los mismos; VIII. a la X. ...; **Artículo 35.** Las bases que emitan **los Entes Públicos,** para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente: I. Nombre, denominación o razón social **del Ente Público** convocante; II. a la XV. …; XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio **y termino** de los mismos; XVII. a la XXII. …; Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no se le podrá exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por esta **Ley**. **Artículo 37.** Los Entes Públicos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes,

podrán modificar los plazos, **contenidos** u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: I. …; II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso utilizando los mismos medios en que hubiese sido publicada la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante **el Ente Público convocante**, para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. …; …; …; **Artículo 39. Tratándose de la aplicación de recursos estatales, las garantías a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado cuando los contratos los celebre la Secretaría; asimismo, serán otorgadas en favor de los poderes Legislativo, Judicial, y organismos autónomos, respectivamente, cuando los contratos sean celebrados por estos y en caso de los Gobiernos Municipales o las instituciones privadas que apliquen recursos municipales, las garantías deberán ser otorgadas en favor de la tesorería que corresponda. Para los efectos de este artículo, los Entes Públicos fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con los Entes Públicos, a efecto de determinar montos menores para éstos. Artículo 41.** …; …; I. …; a). ...; b). Por lo menos un licitante y dos servidores públicos del **Ente Público** convocante, que estuvieren presentes, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia **del propio** convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. c). …; d). **El** convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, **mediante acta de dictamen técnico** previamente a la apertura de las propuestas económicas. II. …; ...; **Artículo 42. Los Entes Públicos**, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, **el** convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y

detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. …; …; **Artículo 44. …;** En sustitución de esa junta, los **Entes Públicos** podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, **los Entes Públicos**, proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. …; **Artículo 45. La Oficialía y los Entes Públicos**, declararán desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria. **La Oficialía y los Entes Públicos** podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio **al propio Ente Público**. **Artículo 46.** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, **la Oficialía y los Entes Públicos**, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección que realicen **los Entes Públicos**, **se fundará y motivará**, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipio de que se trate. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, constará por escrito y se firmará por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. …; En estos casos, **los Entes Públicos**, de que se trate, **responsables** de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control respectivo, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. **Artículo 47. Los Entes Públicos de que se trate**, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al

procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes: I. …; II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del **Estado** como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; III. a la V. …; VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al **contratista ganador** en una licitación. En estos casos **el Ente Público**, de que se trate, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; VII. y VIII. …; IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que **los Entes Públicos**, contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales, o X. ...; **Artículo 48.** …; I. Los montos máximos de los contratos **que los Entes Públicos**, que podrán adjudicar en forma directa, y II. Los montos de los contratos que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, **los Entes Públicos**, podrán adjudicar al contratista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado por lo menos tres propuestas. ...; **Artículo 50. Los Entes Públicos**, podrán llevar a cabo la adjudicación directa de contratos de obra pública, en los casos de excepción a la licitación pública, siempre y cuando el Comité de Obras Públicas en el dictamen por el que apruebe la excepción, establezca no conveniente llevarla a cabo mediante el procedimiento de invitación, o bien se encuentren dentro de los montos máximos que el Presupuesto de Egresos del Estado señale para cada ejercicio fiscal. La suma de los montos de los contratos que se realicen por adjudicación directa, no podrá exceder del veinte por ciento del total del presupuesto autorizado a **los Entes Públicos**, para realizar obras públicas en cada ejercicio presupuestal. **Artículo 51**. **Los Entes Públicos**, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes: I. …; II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Responsabilidades**

Administrativas, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, **los Entes Públicos**, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro del lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión, o se encuentren en situación de atraso superior al cincuenta por ciento respecto de algún contrato, imputable a ellos mismos; IV. a VIII. ...; **Artículo 53. …; Los Entes Públicos,** podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado. ...; **Artículo 54. …;** I. a la VII. …; VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. **Los Entes Públicos**, deberán fijar los términos, formas y porcentajes para aplicar las penas convencionales; IX. …; X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por **los Entes Públicos**, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato; XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el **Ente Público** que corresponda, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 66 de esta Ley; XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia**;** XIII. El contratista deberá nombrar un responsable solidario para garantizar el cumplimiento del contrato**; XIV. Señalar dirección de correo electrónico de dominio propio para recibir cualquier tipo de notificaciones. A excepción de las personas físicas con actividad empresarial cuyo correo contenga el nombre del usuario, y XV. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.** Solicito apoyo para continuar con la lectura Diputado Presidente; durante la lectura, la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, mediante oficio

DIPLCA/325/2023, solicita anuencia para ausentarse de la sesión; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retire.

Presidente, se le pide apoyo en la lectura a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** por favor Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Con el permiso de la mesa, sigo con la lectura, ...; **Artículo 55.** La adjudicación del contrato obligará a **los Entes Públicos** y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. **Para tal efecto, la Oficialía deberá remitir en un término no mayor a tres días el fallo respectivo a la Secretaría para la formalización de los contratos respectivos.** Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior los **Entes Públicos**, podrán, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Si **los Entes Públicos no firmaren** el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, **los Entes Públicos**, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubieren incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; **salvo** con autorización previa **del Ente Público**, de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando los **Entes Públicos**, señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los

trabajos ante los **Entes Públicos.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento **del Ente Público** de que se trate. **Artículo 56. …;** I. …; II. **Los Entes Públicos, otorgarán, previo dictamen de factibilidad,** hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar; Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que **el Ente Público** decida otorgarlo, se ajustará a lo previsto en este artículo; III. a IV. …; V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio **fiscal**, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, **los Entes Públicos**, podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo **hasta el cincuenta por ciento de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio y hasta el cien por ciento del anticipo cuando se trate de trabajos contratados durante el último año de ejercicio de gobierno**, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En **los** ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 64 de esta **Ley**, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio **fiscal** de que se trate. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **los Entes Públicos**, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la

fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. …; **Artículo 57.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, **el Ente Público** contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento **del Ente Público**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. **Artículo 58. El Ente Público establecerá** la residencia de obra o servicios con anterioridad **al inicio** de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por **el Ente Público**, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago será autorizada por la residencia de obra **del Ente Público**. **Artículo 59.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de **treinta días naturales**. El contratista presentará a la residencia de obra o servicio dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado el **Ente Público**, en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte **del Ente Público**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra o servicio de que se trate. ...; **Artículo 60.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **el Ente Público** a solicitud del contratista, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre **los importes no pagados** y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga

efectivamente los importes a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste reintegrará **los importes pagados** en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre **los importes pagados** en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente **los importes** a disposición **del Ente Público**. **Artículo 61**. Cuando a partir de la celebración del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen un aumento o reducción de los costos **directos** de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, **de ser procedentes**, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito. ...; **Artículo 62.** El ajuste de costos **directos** podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos siguientes: I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; **el contratista deberá promoverlo por escrito en un término no mayor de sesenta días naturales;** II. y III. …; **Artículo 63**. …; I. …; II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor, **que reflejen la actualización de los costos de obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su portal.** Cuando los índices que requiera el contratista y **los Entes Públicos** no se encuentren dentro de los publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Entes Públicos** procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que determine el Comité de Obras Publicas correspondiente, y III. ...; **Artículo 64. Los Entes Públicos**, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. ...; **Los contratos a precio alzado podrán ser modificados**

siempre y cuando ocurran circunstancias de orden económico de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes o cuando el recurso autorizado para su ejecución sea comprometido por las mismas. En caso de modificación o reducción, se deberán celebrar los convenios respectivos, mismos que deberán estar soportados con la justificación correspondiente, sin que por ningún motivo se rebase un veinticinco por ciento del monto contratado. Asimismo, dicha ampliación deberá ser presentada a precio unitario, deberán ser acordadas y autorizadas, previamente a su pago. ...; ...; **Artículo 65. Los Entes Públicos**, podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de **los Entes Públicos**, en su caso, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. …; **Artículo 66. Los Entes Públicos rescindirán administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La recisión a que se refiere este artículo seguirá el procedimiento siguiente: I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles, y la resolución que recaiga será comunicada al contratista en un plazo de cinco días posteriores a la resolución. Los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. Artículo 67.** Para la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se **considerará** lo siguiente: I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables **al Ente Público**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, **los Entes**

Públicos, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se **abstendrán** de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **los Entes Públicos**, **pagarán** al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, solicitará **por escrito al Ente Público**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **el Ente Público**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por los **Entes Públicos** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado **físico** en que se encuentre la obra. El contratista estará obligado a devolver a los **Entes Públicos**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. **Artículo 69**. El contratista comunicará al **Ente Público**, de que se trate, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **los Entes Públicos**, contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta

correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ...; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con **los Entes Públicos**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, **éstos procederán** a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, el **Ente Público**, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. **Artículo 70.** Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, **debiendo subsanarlos en un plazo no mayor de treinta días naturales, plazo que iniciará a partir de la notificación que por escrito le realice el Ente Público.** Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente **hasta** el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos **o como se pacte en el contrato**; **además** de presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. ...; ...; ...; ...; **Artículo 72.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, **los Entes Públicos**, vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 73. **Los Entes Públicos**, bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento **y en caso de incumplimiento deberá intervenir el Órgano Interno de Control del Ente Público para iniciar y substanciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo, y en su caso se aplicará la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 75. ...;** Previamente a la ejecución de la obra pública **por administración directa**, los contratantes emitirán el acuerdo respectivo, del cual formará parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro de materiales, equipos y el presupuesto correspondiente. El Órgano Interno de Control respectivo **y el Comité de Obras**, previamente a la ejecución de las obras públicas por administración directa, verificarán que las instituciones cuenten con los terrenos, programas de ejecución, utilización de recursos humanos, utilización de maquinaria y equipo de construcción. **Artículo 76.** La ejecución de los trabajos estará a cargo del **Ente Público**, respectivo, a través, **de la Residencia de Obra;** una vez concluida la obra pública por administración directa, se entregará al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento. **Artículo 78**. **Los Entes Públicos remitirán a su Órgano Interno de Control,** en las formas y términos que estos determinen, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley. **Los Entes Públicos**, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria física y digital de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación fiscal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. Presidente, necesito apoyo para la lectura; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, se le solita al **Diputado Lenin Calva Pérez** pudiera apoyar en la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

Con el permiso de la mesa; **Artículo 79. El Órgano Interno de Control de los**

Entes Públicos, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. En caso de que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables **al** convocante, el **Ente Público responsable**, reembolsarán a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. **El Órgano Interno de Control**, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Ente Público, que realice obras públicas, e igualmente solicitará a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. **Artículo 82. Los Entes Públicos**, en su respectivo ámbito de competencia, integrarán los inventarios estatal y municipales de obra pública, que tendrá por objeto establecer un catálogo de las obras realizadas en la entidad, el cual contendrá una descripción general de obra, inversión aplicada, fecha de terminación, tipo de recursos, vida útil de la obra, requerimientos sobre mantenimiento y responsable de su operación, entre otros aspectos. El inventario se mantendrá permanentemente actualizado. **Artículo 83.** A la conclusión de las obras públicas, los **Entes Públicos deberán inscribir ante el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas. **Artículo 84. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, vigilará que se promuevan** eficazmente las acciones necesarias ante los tribunales competentes, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los contratistas, con motivo de los contratos regulados por esta Ley. **Artículo 85**. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos públicos autónomos y de las instituciones que apliquen recursos estatales o por la tesorería del Ayuntamiento de que se trate, **con multa equivalente a cincuenta y hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** en la fecha de la infracción. **Artículo 86. El Órgano**

Interno de Control del Ente Público, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: I. y II. …; III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves **al Ente Público**, y IV. ...; La inhabilitación que imponga no será menor de seis meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el **Órgano Interno de Control**, la haga del conocimiento **del Ente Público respectivo**, mediante la publicación de una circular mensual que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para efectos del artículo anterior, **los órganos internos de control** establecerán los mecanismos de colaboración pertinentes, para conjuntar la información a que se refiere este artículo. **Los Entes Públicos**, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a su **Órgano Interno de Control** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. **Artículo 87. …;** I. a la IV. ...; La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **o las tesorerías Municipales, impondrán las sanciones administrativas referidas en este título, con base en lo dispuesto por la** Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 88**. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables. Artículo 91.** En contra de los actos derivados del procedimiento de adjudicación, que contravengan las disposiciones de esta Ley, procederá inconformidad ante el **Órgano Interno de Control de los Entes Públicos, según corresponda. Artículo 93. El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos**, podrá de oficio o en atención a las quejas que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se **ajusten** a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Salvo que

para ello se requiera la intervención de peritos o la práctica de otras diligencias, en cuyo caso, el plazo para resolver se contará a partir de la fecha en que se concluyan. **El Órgano Interno de Control de los Entes Públicos**, podrá requerir información al responsable del desarrollo del procedimiento de adjudicación, quien la remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. Una vez admitida la queja o iniciadas las investigaciones, **el Órgano Interno de Control de los Entes Públicos**, lo hará del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho. Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando: I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios **al Ente Público**, de que se trate, y II. **Por** suspensión que no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. **Los Entes Públicos**, informarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el **Órgano Interno de Control** respectivo, resuelva lo que proceda. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste garantizará los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. El monto de la fianza y contrafianza no podrá ser menor al **valor** total que corresponda a la obra pública de que se trate. **Artículo 94.** La resolución que emita el **Órgano Interno de Control del Ente Público**, tendrá por consecuencia: I. a la III. …; **Artículo 95.** Las resoluciones del **Órgano Interno de Control del Ente Público**, respecto al procedimiento a que se refiere este título serán definitivas. En el caso de los **Gobiernos Municipales**, todas las resoluciones que se dicten con motivo de

la inconformidad requerirán la validación mediante sesión de cabildo. **Artículo 96.** Los contratistas podrán solicitar ante **el Órgano Interno de Control**, una audiencia de conciliación, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados. ...; La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para **los Entes Públicos**. La inasistencia del contratista surtirá sus efectos de desistimiento del procedimiento conciliatorio. La inasistencia injustificada de los representantes de los Entes Públicos será sancionada con multa de hasta cien veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la incomparecencia. Artículo 97.** En la audiencia de conciliación el **Órgano Interno de Control**, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que haga valer el **Ente Público**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, **el Órgano Interno de Control**, señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación será agotado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. …; ...; **Artículo 98.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se formalizará el contrato de transacción en los términos que establece el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán concurrir por vía legal para la solución a su controversia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, armonizará los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto**. ARTÍCULO CUARTO**. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, y en un término que no exceda de noventa días naturales, la

persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos del procedimiento de inscripción al Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO QUINTO.** El Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberá expedir las reformas correspondientes a fin de adecuar el contenido del Artículo 73 fracción XX segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme a lo que establece el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL;**

DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; la de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos los presentes, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz al **Diputado Jaciel González Herrera**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, de manera muy breve, quiero compartirles que la Ley de Obras, hace ya algunos años que no ha tenido modificaciones, por ello el día de hoy quiero Resaltar la importancia que tiene este proyecto, que presentamos su servidor y el diputado, y mi compañero diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quiero reconocer el trabajo y apoyo de la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales y sus integrantes de la comisión, también de Asuntos Políticos, de la comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, también debo resaltar el trabajo de quienes se han integrado en las intensas mesas de trabajo, recordemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala tuvo algunas modificaciones para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, y este proyecto tiene que ver con homologar dichas funciones, pero además dar certeza jurídica a las dependencias de nueva creación. Sin duda alguna este proyecto permitirá clarificar el ejercicio de los recursos y la transparencia para contar con infraestructura de mayor calidad, por ello compañeras y compañeros diputados, pido su apoyo a favor de este proyecto, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, por el permiso de la mesa, Honorable Asamblea, si me permiten, con su permiso darle un saludo aquí a miembros de la cámara de la construcción, desde luego al Señor Secretario de Infraestructura y al público en general, a los medios de comunicación, como representante de Acción Nacional, en diversas ocasiones me he pronunciado en favor de mejores prácticas de gobierno, con el fin de transparentar procesos gubernamentales y combatir la corrupción en la función pública, para propiciar una democracia efectiva y un estado de derecho eficaz como pilares de la gobernanza, desde luego con esta iniciativa, reconocerles a las comisiones, a los presidentes de las comisiones, y a los diputados iniciadores, por esta reforma y esas aportaciones a esta ley que seguramente tendrá que ver en el cambio de rumbo para la industria de la construcción, y decía en lo que a mí respecta, por estas razones mi voto será

a favor del dictamen de mérito, lo expreso convencido porque las reformas planteadas nos deben conducir hacia un nuevo paradigma en la adjudicación de la obra pública y lo sustento en lo siguiente, en primer lugar, como Diputado iniciador de algunas disposiciones planteadas en la Reforma a la Ley de Obras Públicas, el espíritu de mi iniciativa es crear el padrón único de contratistas del Estado de Tlaxcala, el cual establece su registro como requisito indispensable para que las personas físicas o morales, cuyas actividades industriales o comerciales los conduzcan a participar en la realización de las obras públicas, puedan participar en los procesos de adjudicación, lo que permite o permitirá identificar a las empresas, pero sobre todo, limitará la discrecionalidad en la adjudicación de la obra pública, situación que ha quedado que ha generado suspicacias en este proceso. En segundo lugar, este registro será único y cada año las empresas podrán refrendar con el fin de seguir participando en cualquier proceso de adjudicación de cualquier ente público en el Estado de Tlaxcala, situación que permitirá tener un antecedente del profesionalismo de cada empresa o persona física, lo que debe abonar a la eficiencia en este rubro y estar en la posibilidad de elegir a las mejores empresas del ramo. Y por consiguiente, los entes públicos tendrán la confiabilidad de que a quien contratan, garantizará un trabajo acorde a los proyectos y fines de las obras, además de facilitarles la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o morales, con capacidad para realización de obra pública o servicios relacionados con la misma. Por otra parte, el proceso de inscripción no será un proceso engorroso, toda vez que su tramitación será en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la solicitud correspondiente, con posibilidad de que, si en ese término no exista respuesta por la autoridad, se considerará la afirmativa ficta. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado tendrá su cargo la operación, validación, expedición, actualización, suspensión y cancelación de los registros del padrón único. Lo más importante es que la sociedad tlaxcalteca será la mayor beneficiada, toda vez que el padrón único brindará certeza, transparencia, y propiciará mejores condiciones de oferta y demanda, con la mejor calidad desde luego, atendiendo a su especialidad capacidad técnica y económica que aseguren a los entes públicos las mejores condiciones en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. Esta nueva práctica gubernamental permitirá generar un espacio único donde

se concentra la información de los contratistas del Estado, siendo una acción de gobierno abierto, encaminada a generar mayor transparencia y por ende condiciones para fortalecer la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental. De igual forma, en materia de desarrollo económico y en el fortalecimiento de la economía local, se van a generar resultados positivos debido a que la implementación del padrón único tiene la directriz de favorecer a las empresas ya los contratistas tlaxcaltecas frente a otras, una demanda del sector empresarial de la construcción quienes al ser favorecidos estarán en condiciones de competir en cancha pareja y en general fuentes de empleo directas y formales. Hemos sido testigos a través de los medios de comunicación sobre supuestos actos de corrupción, a través de empresas fantasmas o con domicilios fiscales ficticios, por lo que con las nuevas disposiciones jurídicas se pretende combatir esas prácticas y se establece como imperativo para que el registro de empresas se otorgue, tener por lo menos un año de antigüedad en funciones para estar en posibilidades de solicitar la inscripción, por último, reconozco el trabajo de las comisiones de dictaminadoras, de su compromiso, mi respeto y reconocimiento al Diputado Lenin Calva Pérez, Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Congreso del Estado, que con un verdadero ejercicio de parlamento abierto y demostrando el compromiso de servir a la ciudadanía tlaxcalteca, propició la instauración de foros que enriquecieron la iniciativa, escuchando las necesidades ciudadanas y que el día de hoy se materializa, agradezco a la Diputada Mónica Sánchez Ángulo y al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Presidentes de las comisiones dictaminadoras, por realizar las correspondientes aportaciones a este proyecto de Reforma la ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que impulsamos, el Diputado Jaciel González Herrera y un servidor en beneficio de Tlaxcala. Cuando hay voluntad, las cosas se hacen bien, para el bien de Tlaxcala, es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al **Diputado Lenin Calva Pérez**. Diputado Lenin, a favor o en contra.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LENIN CALVA PÉREZ

A favor, con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros legisladores, medios de comunicación,

impresos y digitales que cubren esta fuente del Congreso, público en general que hoy nos acompaña, me siento complacido que haya llegado este día, con el que se consolida un trabajo interinstitucional en el que el Congreso del Estado y su equipo, con diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de consolidar un proyecto para Reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, desde la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tenemos muy clara la importancia de darle un fuerte impulso a los esquemas de trabajo en los que se haga partícipe a los sectores a quienes se dirigen las normas, agradeciendo el trabajo, respaldo y el voto de confianza para su servidor, de parte de los demás integrantes de la comisión, Diputada Brenda Cecilia Brillantes Rodríguez, Diputada Guillermina Loaiza Cortero, Diputado Jorge Caballero Román y Rubén Terán Águila, esto demuestra que el verdadero trabajo en equipo sale avante, quiere estrenar mi amplio reconocimiento al Diputado Jaciel por su desempeño al trabajo de los tlaxcaltecas; de manera especial también agradezco al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, por importante apoyo y aportación a la reforma que hoy se consolida, gracias diputado por tu respaldo; los foros ciudadanos que se llevaron a cabo en la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, son ejercicios enriquecedores, porque estamos obligados las y los legisladores a conocer de viva voz las necesidades, experiencias y también las demandas de todos los actores, con el objetivo de construir las mejores leyes en este Congreso para contribuir con el desarrollo del Estado de Tlaxcala, con sus municipios y de su gente, este trabajo se realizó con la firme convicción de conseguir resultados. Para ello se puso en práctica las más elementales estrategias que tienen en este Congreso, en el ejercicio de su función legislativa, abrirle las puertas al pueblo y actuar con tal transparencia a través de un parlamento abierto, el trabajo de este día tiende a actualizar nuestra ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en esfuerzo conjunto buscando el mejor andamiaje legal a través de un trabajo pulcro, sobre el tema que requiere mucha atención, seriedad, orden, transparencia y claridad en la redacción de normas como la obra pública y los servicios que deriven de esta entidad y sus municipios. Al escuchar a los contratistas de la obra pública de manera individual, a través de las cámaras de la construcción que integran a los colegios de ingenieros y los arquitectos, al sector académico, a los especialistas, a la

secretaría de infraestructura de Gobierno Estatal, a la sociedad civil en general y por supuesto con la participación del Congreso del Estado de Tlaxcala pudimos incorporar nuevas disposiciones que otorgan a los contratistas de obra, garantías que el libre competencia, simplificación de los trámites y recíprocamente exista para las autoridades contratantes la seguridad y la confianza que las obras tengan las mejores precios, la mejor calidad, los mejores materiales y la mejor mano de obra porque las personas físicas y morales encargadas de presentar el servicio en el ramo de la construcción, contarán con una alta fiabilidad al formar parte de un padrón público oficial. Seguimos cursando por un camino de cambios y de transformaciones, en el que el uso de las tecnologías permite disminuir trámites burocráticos, la inversión del tiempo en ellos, además, de establecer tarifas acordes y establecer criterios unificados, la emisión de esta reforma, daremos un paso vanguardista en el diseño de esos procesos gubernamentales, con total transparencia, que alienten la mayor participación del sector de la construcción, que genere una mayor inversión pública en infraestructura, conlleve la creación de más y mejores empleos en todo el estado y traiga consigo desarrollo y el mayor beneficio para los tlaxcaltecas. El tiempo de trabajo en este proyecto, me permito sentirme totalmente confiado de que el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala tiene un gran aliado en el sector de la construcción, a todos ustedes muchas, gracias por su participación en esta importante reforma, estoy seguro de que este será un día recordado por todos como el comienzo exitoso de esta pieza legislativa, producto de un gran trabajo de colaboración y de gran provecho en nuestro querido Estado de Tlaxcala y sus municipios. Enhorabuena, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las ciudadanas y ciudadano diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí;

Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela

Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 11 DE MAYO DE 2023.

Oficio PTSJ/653/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio 519/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio sin número que remite el Lic. Gustavo Parada Matamoros, Presidente Municipal de Atltzayanca, mediante el cual envía a este Congreso el Informe de actividades municipal del ejercicio dos mil veintidós. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Copia del oficio MLC/TM/028/2023, que envía Agripino Rivera Martínez,

Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite copia certificada del acta de la sesión de cabildo extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, donde fue aprobado el Manual de organización y procedimientos de la administración pública municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se han iniciado los trabajos para la integración de la Comisión Consultiva Municipal en materia Catastral. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MLC/SIN/066/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SMNAT/0163/2023, que remite Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, solicitándole la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la sindicatura. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMT-SIN-112/2023, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por el que le informa de los motivos de no firmar la cuenta pública del primer trimestre del dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio MLC/SIN/0064/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que

le hace entrega de las carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige Vania Denise Otero Tepech, Síndico del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual informa a este Congreso que ha dejado de firmar la cuenta pública municipal, por las probables irregularidades que pudieran existir en la hacienda pública municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio sin número que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el pliego de observaciones de la cuenta pública municipal de los de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM-05/171/2023, que dirige la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informándole de la imposibilidad de llevar a cabo la validación de la cuenta pública, así como de los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficios 1C/DS/198/2023 y 1C/DS/199/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, informando a este Congreso los motivos y razones por los cuales no firmó y sello la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así mismo remite las cédulas de observaciones a los estados financieros de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 027/2023, que envía el Lic. Bernardo Rodríguez Torres, Coordinador de Ingresos del Ayuntamiento de Huamantla, por el que solicita a este Congreso prórroga para presentar los planos y tablas de valores para el ejercicio

fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio O/DP/1547/2023, que envía el L.C. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien le solicita le informe si esa Secretaría, cuenta con los recursos para el inicio de operación de la Universidad Intercultural del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.**

Oficio PLE/MD/544/2023, que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remiten un Acuerdo por el que la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual exhorta a los tres órdenes de gobierno, tengan a bien destinar recursos para la creación del Fondo Nacional de Orfandad para hijas e hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal caídos en el cumplimiento de su deber. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio CNDH/DEMNPT/0506/2023, que dirige Antonio Rueda Cabrea, Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través del cual notifica el Informe de Diagnóstico sobre el estado que guarda la Armonización Legislativa en materia de Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Escrito que dirige José Humberto Gil Domínguez Mendoza, a través del cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación a la expedición de licencias de funcionamiento por parte del Municipio de Cuapiaxtla. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario correspondiente.**

Escrito que dirigen mujeres, activistas, académicas colectivas feministas y ONGs, por el que solicitan a este Congreso registrar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Oficio CP2R2A.-5.28, que envía el Senador Noé Castañón, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, informando a este Congreso sobre la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular CELSH-LXV/22/2023, que dirige el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual informa que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, de manera muy, muy breve, compañeras y compañeros, someter a su consideración, ustedes saben que por esta vida, como dice la canción nomás pasamos, y algunos dejan huella o trascienden o trascendemos en el ámbito familiar, en nuestro municipio, nuestro estado, a nivel nacional o hasta nivel internacional, en este caso pedirle Presidente y poner a su consideración compañeras y compañeros, un minuto de silencio y un minuto de aplausos, que nunca es tarde, para quien fuera Diputado

de esta legislatura dentro y destacado profesional dentro de la familia taurina, al Matador Rafael Ortega, en paz descanse. Esa es la propuesta Señor Presidente y a ustedes compañeras y compañeros, es cuánto.

Presidente, diputados se les pide ponerse de pie y por favor guardemos un minuto de silencio y posteriormente podamos dar los aplausos correspondientes; (después del minuto se dieron aplausos).

Presidente, gracias diputados y diputadas, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **quince** horas con **treinta y un** minutos del día **once** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **quince** horas con **treinta y dos** minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión **los diputados Lupita Cuamatzi Aguayo, Juan Manuel Cambrón Soria, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Miguel Ángel Caballero Yonca,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la

mayoría de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos de este día once de mayo de dos mil veintitrés, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día nueve de mayo del año en curso".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de abril de 2016; del ARTÍCULO ÚNICO del Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, el 13 de abril de 2021, y ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 102, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de mayo de 2022: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 11 de mayo de 2023**, al término de la trigésima tercera sesión ordinaria, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga reconocimiento, estímulo económico y la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO, a las maestras y maestros; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega del reconocimiento, estímulo económico la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las

maestras y maestros en el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Lectura de la semblanza de Xicohténcatl Axayacatzin, símbolo de Identidad y Fortaleza de Tlaxcala, en conmemoración de su aniversario luctuoso. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 9 de mayo de 2023. DIP BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE**, es cuánto.

Presidente, damos la más cordial bienvenida al Profesor Rodolfo Morales Delgado, Director de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y de la USET en representación del Doctor Homero Meneses, Secretario de Educación Pública, sea bienvenido Maestro. Para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se otorga reconocimiento, estímulo económico y la Presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las maestras y maestros**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA** Los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Leticia Martínez Cerón, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo, y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos para su análisis, estudio y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se entrega **EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA** "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, a las maestras y los maestros con 50 años o más al servicio activo, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Los decretos números 218 y 324 expedidos por el Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril

de dos mil veintiuno, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgará anualmente **EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA** "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"**, por lo que en cumplimiento a dichos decretos, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se publicó la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, la cual fue aprobada por el Pleno de esta Soberanía, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, para efectos de esta Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **2.** Los referidos decretos y la convocatoria señalada en el resultando anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIV Legislatura, con la participación de los titulares de la Secretaria de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado, Sección 31 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato "Juárez Blancas", Sindicato "Justo Sierra" y Sindicato "Mártires de 1910", Presididos por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura, integran la Comisión Organizadora encargada del desarrollo del proceso respectivo, el cual se ha cumplido en sus términos, consistente en la publicación de la convocatoria, la recepción y registro de maestras y maestros solicitantes y la evaluación de los expedientes presentados, a fin de determinar a las y los merecedores de recibir el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA**, "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO". 3.** De acuerdo a lo que señala a la BASE TERCERA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, habiéndose inscrito un total de cuatro aspirantes a recibir el mencionado galardón, en la Secretaría Parlamentaria, habiéndose inscrito como aspirantes a recibirla las maestras y los maestros siguientes: Folio: 001 José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón, Folio 002: Juana Luisa Guevara Flores, Folio 003: Encarnación Pérez Flores y Folio 004: Cruz Velina Vázquez Altamirano. **4.** Con fecha nueve de mayo del año en curso, en términos de la BASE QUINTA se reunió la Comisión Organizadora para la revisión de los expedientes integrados por cada uno de los participantes a obtener el **RECONOCIMIENTO,**

ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO",** y después de un minucioso análisis de la documentación presentada por las y los inscritos se llegó a la conclusión que José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón, Juana Luisa Guevara Flores, Encarnación Pérez Flores y Cruz Velina Vázquez Altamirano, reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y por lo tanto se hacen merecedor y merecedoras, respectivamente, a obtener dicha Presea, estímulo y reconocimiento correspondiente. De conformidad con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …" **II.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **III.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". En términos de las disposiciones legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **IV.** Que, para reconocer la labor docente de los profesores que hayan cumplido 50 años o más de servicio efectivo de los educandos del Estado de Tlaxcala, la LXI y la LXIII Legislaturas del Congreso del Estado, aprobaron los decretos números 218 y 324, respectivamente, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril de dos mil veintiuno, respectivamente; con el objetivo de incentivar la labor docente que en beneficio de la sociedad tlaxcalteca han realizado las y los docentes por 50 años o más de servicio efectivo en el

sector educativo. **V.-** Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, fue aprobada la convocatoria con la que se inicia el proceso para otorgar el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA** "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO",** dando inicio al proceso de registro, análisis y resolutivo de la Comisión Organizadora establecido en dicha convocatoria, sesionando el nueve de mayo del presente año, para llevar a cabo la evaluación y determinación de quienes serán merecedores a este beneficio, verificando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en los decretos referidos, así como en la convocatoria, conforme a la documentación presentada por los aspirantes, la cual fue remitida a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el oficio número S.P. 0593/2023, de fecha cuatro de mayo del año en curso, signado por el Secretario Parlamentario. **VI.** Que, de acuerdo con la evaluación, revisión y análisis realizado por la Comisión Organizadora, se determina que los aspirantes con Folio: 001 José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón, Folio 002: Juana Luisa Guevara Flores, Folio 003: Encarnación Pérez Flores y Folio 004: Cruz Velina Vázquez Altamirano, se hacen merecedor y merecedoras, respectivamente, a obtener el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA** "**50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO". VII.** Que, a solicitud de la Comisión Organizadora, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo del Decreto 323 antes invocado y en lo que establece la Base Séptima de la Convocatoria, se determina realizar la entrega del Reconocimiento, Estímulo Económico y la Presea "50 Años por la Educación al Servicio del Pueblo", el día 11 de mayo del presente año. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento a los decretos números 218 y 324, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, el Congreso del Estado, en atención a su esfuerzo, profesionalismo y dedicación durante 50 años de servicio docente, otorga RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y PRESEA "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", al maestro y maestras siguientes**:** José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón; Juana Luisa Guevara Flores; Encarnación Pérez Flores; Cruz Velina Vázquez Altamirano; **SEGUNDO.** La entrega del Reconocimiento, Estímulo Económico y Presea, "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", al maestro y maestras que habrán de ser galardonados, se realizará el día 11 de mayo de 2023, en Sesión Pública Extraordinaria Solemne de esta Soberanía, que tendrá lugar al finalizar la Sesión Ordinaria correspondiente a esa, con el objeto de darle mayor realce a este evento. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días de mayo de dos mil veintitrés. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL ; DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a

discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra den la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a las Maestras y al Maestro **José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón, Juana Luisa Guevara Flores, Encarnación Pérez Flores y Cruz Velina Vázquez**

Altamirano; asimismo, se pide a las diputadas y diputados: Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Marcela González Castillo, Lenin Calva Pérez, Leticia Martínez Cerón y Lorena Ruíz García, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procedan a llevar a cabo la entrega del reconocimiento, estímulo económico y la Presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las Maestras y al Maestro, que se han hecho acreedores de los mismos; se pide a las diputadas y diputados, se pongan de pie; una vez realizada la entrega del reconocimiento y demás estímulos el **Presidente** dice, ¡brindémosle un caluroso aplauso!. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a las Maestras y al Maestro **José Oliverio Onésimo Bedolla Morillón, Juana Luisa Guevara Flores, Encarnación Pérez Flores y Cruz Velina Vázquez Altamirano**; gracias, diputadas y diputados favor de tomar asiento.

Presidente, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**, proceda a dar lectura a la semblanza de Xicohténcatl Axayacatzin, símbolo de Identidad y Fortaleza de Tlaxcala, en conmemoración de su aniversario luctuoso.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Gracias buenas tardes, con el permiso de la mesa directiva, de las y los diputados presentes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, medios de comunicación, ciudadanía tlaxcalteca. Honorable Asamblea: Cuando se expusieron los motivos para conmemorar el día de Xicohténcatl Axayacatzin, "Identidad y Fortaleza de Tlaxcala", el ponente compañero, el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria señaló desde ese momento que, lejos de conmemorar la muerte del Antiguo General Tlaxcalteca, lo que homenajeábamos es el Día de Tlaxcala, como un día de fiesta que rememora la historia política de Tlaxcala de combate por la democracia, por la pluralidad y la tolerancia, por la perseverancia de conservar nuestras raíces culturales e identidad indígena, la historia de Xicoténcatl Axayacatzin sigue pendiente de escribirse, como está pendiente de escribirse la historia profunda de Tlaxcala. Pero hasta donde la conocemos la historia de Xicoténcatl "El Joven", está ligada a dos conceptos políticos indisolubles, el de la libertad y el de la igualdad, conceptos que se han desarrollado en la historia política

moderna, pero que en esencia resultan aplicables a cualquier fase de la historia. Libertad en Xicoténcatl, en el sentido de mantener tanto la identidad de una cultura social, política e ideológica, como el de determinar autónomamente los destinos del pueblo tlaxcalteca. Igualdad en Xicoténcatl, respecto a tratar en un mismo plano sin subordinación ni su misión alguna a los procedentes de una cultura hasta entonces desconocida, porque en Tlaxcala la formación política era de Independencia con relación al dominio Azteca, imperante en esa parte del México indígena. Seguramente la oposición firme que mantuvo el Antiguo Guerrero Tlaxcalteca ante la presencia de los invasores fue determinante, no solo para que se forjara una alianza de nuestro pueblo originario con los españoles, sino para que Tlaxcala fuera considerada la postre, un territorio libre de encomiendas y con el disfrute de otros privilegios, aunque sometido espiritualmente con la imposición evangelizadora que la conquista trajo consigo, uno de esos privilegios fue el mantener la tradición política comunitaria de gobierno, es decir, se pudo en Tlaxcala continuar con la práctica democrática de la asamblea colectiva de los pueblos, que en sustancia era una forma de autogobernarse. Los antiguos cuatro señoríos los que en algún momento se denominó el “Senado de la República de Tlaxcala”, como una forma ejecutiva y legislativa de autogobernarse, dividida la entidad en cuatro grandes regiones, fue una forma de gobierno de ejercicio colectivo que, para tomar decisiones que afectaban al interés de todo el territorio tlaxcalteca en la práctica, se trataba de un cuerpo colegiado de gobierno democrático, plural, tolerante, unido por el interés común, político, de identidad, cultural, de una raza, específica, propia, guiada por el gran *Camaxtli. E*sta forma de gobierno plural – colectivo, es una de las facetas de defensa de la identidad tlaxcalteca, que emprendió Xicohtencatl Axayacatzin, ante presencia del invasor español, actitud de defensa de la identidad tlaxcalteca que seguramente fue ejemplo para otros jefes o caciques regionales tlaxcaltecas que, aunque finalmente sucumbieron ante la imposición de otra cultura por la raigambre de la superstición religiosa, por la creencia de que los españoles eran seres privilegiados, debido a una relación divina con un destino señalado para imponer su dominación, sin embargo, lograron conservar su tradición democrática en sus comunidades, ya no como señoríos, sino como pueblos de gobierno comunal. Por ello Xicohténcatl representa la valentía de una raza, la valentía de los tlaxcaltecas, capaces no solamente de enfrentar adversidades,

como fueron los embates bélicos de los aztecas y de otros pueblos, así como del invasor español, sino la de conservar una tradición política de uniformidad y de toma de decisiones colectivas. En los tiempos actuales, cuando los embates bélicos se han convertido en embates de violencia delincuencial, en embates de violencia política que busca restablecer formas autoritarias de gobierno, la presencia de Xicohténcatl, su actitud ante la defensa de su raza y su cultura se actualiza. Hoy nuevamente están en peligro los avances democratizadores de nuestras instituciones, pues está bajo presión el Poder Judicial como instancia del Estado, encargada de dar seguridad constitucional y jurídica a las y los mexicanos, ante las ineptitudes, hierros e intereses mezquinos de los otros poderes, están en riesgo las instituciones autónomas, las cuales han estado sirviendo al país como factores de equilibrio de los poderes y como factores de legalidad en la renovación del poder público y en el acceso a la información pública, está en riesgo la vida civil misma de la raza mexicana y tlaxcalteca ante el empoderamiento de los militares, como en los regímenes donde una élite política, económica y militar, quiere tener el control de la inmensa mayoría de la población, sin respetar los marcos de competencia y atribuciones que deben tener, como si se quisiera tener un ejército para no defender la soberanía del país y garantizar la paz interna, sino como un ejército de trabajadores con control absoluto sobre ellos, sin derechos laborales ni de organización sindical, pues se tiene un ejército que lo mismo construye un aeropuerto, un ferrocarril o carreteras, que controla aduanas y puertos, que tiene una línea aérea o pretende distribuir medicamentos en el país; en suma, se han desnaturalizado, se ha desnaturalizado al ejército como elemento capacitado para la defensa del país y su soberanía, orillándolo a ser un ejército con múltiples actividades y una sola paga. Hombres como Xicohtencatl, hombres como los guerreros tlaxcaltecas, hubieran sabido diferenciar sus capacidades guerreras, de las políticas y culturales y de sus actividades artesanales, comerciales y de labranza, todas ellas prácticamente comunales y de espíritu civilista. Conmemorar el día de Tlaxcala, el día de Xicohténcatl, nos hace tener presentes que provenimos de una raza que ha hecho su propia historia y ha contribuido a la historia del país, pudiéramos hacer un recuento de los pueblos, hoy ciudades fundados y construidos por los antiguos tlaxcaltecas, tanto en el norte del país como hacia el sur y parte de Centroamérica, pero basta señalar que en cada tlaxcalteca que pobló el norte y el sur

del país, se encuentra el espíritu de lucha de Xicohténcatl Axayacatzin y de los guerreros tlaxcaltecas que supieron enfrentar al invasor ante la previsión visionaria de que se iniciaba una fase, que culminaría con la pérdida de nuestra identidad ancestral, actualmente rescatada por la implantación de la defensa garantista de los Derechos Humanos, entre los cuales está la no discriminación por cuestiones étnicas y de respeto la cultura y la forma de gobernarse de los pueblos y población indígena que aún quedan. Este es el Día de Xicohténcatl y de Tlaxcala, en el 502 aniversario de la muerte de nuestro también guerrillero heroico que se mantiene presente y más viva que nunca la lucha por la independencia de nuestras instituciones, por mantener un modo de vista de vida civilista por lograr un país y una entidad en paz, con seguridad física para nuestros seres queridos y para cada una y cada uno de las y los tlaxcaltecas, Xicohténcatl actualiza su presencia por lograr un mejor Tlaxcala, sin corrupción ni impunidad, sin mentiras matutinas, se trata de tener un pueblo democrático y plural sin autoritarismos y con respeto absoluto a las personas y a la legalidad, es cuánto Presidente.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **dieciséis** horas con **cinco** minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; durante el pase de lista se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva.

Secretaría, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Rubén Terán Águila, Miguel Ángel Caballero Yonca, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ANALIZA DE MANERA INDIVIDUAL LA SITUACIÓN JURÍDICA, RELATIVA AL HABER DE RETIRO DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE SALUD.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa Señor Presidente, compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, personas que nos acompañan a través de las diferentes plataforma digitales, señoras y señores, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47; se ADICIONA una fracción XIX Bis. al artículo 33, una fracción XXV Bis al artículo 41, y una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Estado de Tlaxcala tiene un lugar muy importante en la historia de nuestro país, ya que es considerada como

cuna de la nación y el mestizaje, además del cúmulo histórico y cultural que desde la época de la colonia se plasmó en las edificaciones de su Centro Histórico entre ellas, EL Palacio De Gobierno, nuestra Catedral el Ex Convento de San Francisco hoy, Patrimonio de la humanidad; por lo que se puede considera como una de las entidades federativas con mayor arraigo histórico, que atraer a los turistas. Ya que el sector turístico es un generador importante que proporciona un desarrollo socioeconómico al Estado de Tlaxcala, aprovechando su riqueza cultural, natural y el patrimonio turístico, una de las finalidades de este gobierno en materia turística es promover a la Entidad en el ámbito Nacional e Internacional por lo que es necesario que las áreas enfocadas al turismo estén bien delimitadas para hacer un buen trabajo. El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos, que deben ser apreciados por los visitantes, por lo que la Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, tienen que contar con una conexión muy estrecha para dar la difusión y el apoyo para que los municipios resalten sus atractivos turísticos y promuevan el Turismo Esto es porque el Municipio es la base de la organización administrativa del Estado, es decir que son las autoridades municipales las que identifican y conocen las características de su entorno, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse, ya que el turismo es una actividad muy importante para el Estado, pero sobre todo para los municipios que cuentan con atractivos turísticos que les traen como consecuencia una derrama económica. Si bien desde el plano federal como en el ámbito estatal, existe normatividad que busca atender al sector turístico, es importante que los ordenamientos legales en nuestra Entidad sean congruentes y estén armonizados, para su mejor aplicación. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós fue aprobada por esta Soberanía la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial número 1 Extraordinario de fecha 2 de junio de 2022. Dicho ordenamiento en sus artículos 18 y 19 establece lo siguiente: **Artículo 18.** Los consejos consultivos turísticos municipales son órganos de consulta necesaria, asesoría y apoyo técnico en el que participan los sectores público, social y privado, con la finalidad

de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico de los municipios. **Artículo 19.** El Consejo Consultivo Turístico Municipal, estará integrado por: **I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal; **II. ...; III.** El Regidor de la Comisión de Turismo. **IV. ...; ...;** Al hacer un análisis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es necesario adecuar dicho ordenamiento legal para que exista armonía entre estos dos ordenamientos y como es de observarse en los numerales que anteceden se consideran algunas figuras, la del Consejo Turístico Municipal, su integración en la que se establece que será presidido por el Presidente Municipal, y el Regidor de la Comisión de Turismo, figuras que deben ser adecuadas en la Ley Municipal para un mejor desempeño en el sector turístico. Por lo que en relación al **Consejo turístico municipal**, es necesario regularlo en la Ley Municipal para darle sustento legal, toda vez que es una figura importante en el sector turístico municipal, siendo un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico y además de ser presidido por el Presidente Municipal, lo que conlleva a que sea una de las facultades del Edil, por lo que se propone que al artículo 33 relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos se adicione una fracción XIX Bis., para crear la figura del Consejo Consultivo Turístico Municipal; y derivado de esta creación se propone que al artículo 41 relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, se adicione una fracción XXV Bis. Para darle la facultad al Presidente Municipal de Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal y así poder desarrollar las actividades correspondientes a este sector. Como también es de observarse en el artículo 19 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, hace mención que **el consejo turístico municipal lo integrara "el regidor encargado de la comisión de turismo,** y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 47 lo siguiente: **"Artículo 47.** En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I. a VI…; VII. La de Fomento Agropecuario y Fomento Económico tendrán las funciones siguientes: a). ...; b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, **turísticas y artesanales.** c) a g). ...; Como se observa en el numeral citado la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, se encargaran del sector turístico y artesanal, lo cual no es congruente y sobre todo si la finalidad es darle mayor realce al sector turístico, lo viable es que **exista una comisión de turismo** que se aboque a fomentar y

desarrollar mejor sus actividades en este sector, la creación de esta Comisión beneficiara a los municipios que podrán llevar a cabo sus proyectos turísticos en coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado, lo que beneficiara a los municipios atrayendo mayor número de turistas mediante la difusión necesaria de los atractivos turísticos con los que cuenten, por lo que se propone adicionar una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal en comento, para establecer la creación de la Comisión de Turismo y sus funciones, dejando a la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, entre otras funciones la industrial y comercial, pasando la del sector turístico y artesanal a la nueva comisión de Turismo, que por consiguiente será presidida por un regidor que por ende será parte del consejo consultivo turístico municipal. Toda vez que, al hacer un análisis de los sesenta municipios, algunos cuentan con una dirección de turismo, de cultura o deporte, pero no todos tienen esta área dedicada al turismo, no obstante, lo anterior son áreas administrativas que, si bien su función es importante, lo congruente es que exista la comisión de turismo que coordine los trabajos, con las citadas direcciones o áreas. Con estas reformas y adiciones que se proponen se armonizan ambos ordenamientos y darán una mayor certeza jurídica al sector turístico y de esta forma, las políticas públicas que se impulsen al interior de cada ayuntamiento que se encuentren legal y socialmente sustentadas, deriven en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios, con bases sólidas de coordinación y administración, que puedan trascender en los periodos de gobierno municipal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas que faciliten el desarrollo socioeconómico del sector turístico. Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y quincuagésima segunda (LII), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA la XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47; se ADICIONA una fracción XIX Bis. al artículo 33, una fracción XXV Bis al artículo 41, y una fracción XII al artículo 47 de la Ley**

Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 33. ...; I a XIX ...; XIX Bis. Establecer el Consejo Consultivo Turístico Municipal en términos de la Ley de la materia; **XX. a XLIX. ...; Artículo 41. ...**; **I a XXIV ...; XXV.** Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor el Presidente Municipal por el incumplimiento de sus funciones de ninguna manera podrán ser pagadas del erario municipal; **XXV Bis.** Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal en términos de la ley de la materia; **XXVI a XXVII. ...; Artículo 47. ...; I. a VI. …; VII. ...; a) . . .; b).** Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales; **c. a g. . . .; VIII. a XI . . .; XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes:** a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales; b) Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio; c) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales; d) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Ecología, Educación, Cultura y Turismo; e) Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el objeto de incentivarles una cultura de respeto, atención y cordialidad al turista; f) Coordinarse con las autoridades estatales, nacionales e internacionales en materia turística, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; g) Promover en las escuelas del Municipio programas en los que se den a conocer los lugares turísticos del Estado y programar visitas a los mismos. h) Formar parte del Consejo Consultivo Turístico Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia, y i) Las demás que le establezcan otros ordenamientos o le señale el Ayuntamiento. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 47 de esta Ley, y por única ocasión, los Ayuntamientos de los sesenta municipios integrantes del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, nombrarán a la Comisión de Turismo de sus respectivos municipios. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones

del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **nueve** días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, es cuanto Señor Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, saludo a los medios de comunicación, y a quienes nos ven y escuchan, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional **(MORENA)**, de la **LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se modifican diversos artículos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAIZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACION CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El maíz es uno de los

alimentos más importantes en la dieta de millones de personas en todo el mundo y es especialmente importante en México, donde se cultivan y consumen diversas variedades. Sin embargo, en las últimas décadas, el uso de variedades comerciales y transgénicas ha aumentado en **detrimento** del maíz criollo o nativo. El 31 de diciembre de 2020 y el 13 de febrero de 2023, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, publicó sendos decretos en el Diario Oficial de la Federación, a través de los cuales se instruye a las diferentes Entidades y Dependencias de la Administración Pública **Federal,** a sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los diferentes agroquímicos utilizados en México, que **lo contengan** como ingrediente activo; así también les instruye a evitar la importación de maíz transgénico y a realizar la sustitución gradual del maíz genéticamente modificado **de uso industrial para la alimentación humana y animal**. Estos decretos tienen importantes implicaciones para la agricultura, la salud pública y la soberanía alimentaria de México. La prohibición del maíz transgénico se basa en los argumentos vertidos desde la comunidad científica, sobre los efectos que tiene esta sustancia química denominada glifosato y del maíz transgénico en la salud de los seres humanos. Los cultivos transgénicos se crean al insertar genes de una especie en otra para conferirles características deseadas, como la resistencia a los pesticidas o la capacidad de crecer en condiciones adversas. Sin embargo, existen opiniones debidamente validadas en la comunidad científica que señalan efectos nocivos. Tampoco podemos perder de vista los efectos económicos adversos que impactan en los productores del campo, quienes no pueden competir ante los monopolios que han hecho de la agricultura, un mercado que les deja cuantiosas ganancias a costa de sacrificar la salud de los mexicanos y las oportunidades de bienestar de quienes han dedicado su vida al campo. El maíz criollo de Tlaxcala tiene un alto valor cultural y simbólico para nuestro Estado y representa mucho más que un alimento. Se trata de un cultivo fundamental para la comprensión de nuestra identidad histórica y patrimonio cultural. No podemos pasar desapercibido el hecho de que “Tlaxcala” proviene del náhuatl **“Tlaxcallan” que quiere decir *“Lugar de la tortilla”*.** Por otra parte, la preservación y promoción del maíz criollo de Tlaxcala es fundamental por varias razones. Quiero destacar que, el maíz criollo es una fuente importante de

alimentos para las comunidades que lo cultivan y consumen. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP refiere que en 2020 en Tlaxcala se contó con una superficie cultivable de 223 mil 745 hectáreas, de las cuales 129 mil, 076 fueron sembradas con maíz y generaron una producción de 340 mil 470 toneladas y representaron un valor de producción en promedio de 1,190 millones de pesos. Para 2022 fueron sembradas 119 mil 173 hectáreas de maíz para consumo humano y Tlaxcala ocupó el lugar 14 en cuanto a superficie sembrada para maíz, lo que representa el 54.29% del total de la superficie destinada para ser sembrada. Como podemos darnos cuenta, más del 50% de la producción del campo tlaxcalteca continúa con esta misión milenaria de cultivar maíz. El maíz criollo es una de las riquezas más importantes de Tlaxcala. Esta variedad de maíz es una planta autóctona que ha sido cultivada por los pueblos originarios de México durante miles de años. A diferencia del maíz transgénico, el maíz criollo es una especie que forma parte de nuestra cultura, historia, identidad y que no daña la salud del ser humano. La conservación y el fomento del maíz criollo son importantes para proteger la biodiversidad agrícola y para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades locales, ya que estas razas de maíz tienen propiedades nutricionales únicas y se han adaptado a las condiciones de cada región, lo que las hace más resistentes a **plagas,** enfermedades y condiciones climáticas adversas. En Tlaxcala, existen varias razas de maíz criollo que se han adaptado a las diferentes condiciones climáticas y geográficas de la región. Algunas de estas variedades son el maíz cacahuazintle, el maíz elotero, el maíz bolita, el maíz concho y el maíz cónico, entre otros. Cada una de estas razas presenta características únicas en cuanto a su sabor, textura y tamaño, y son utilizadas para la preparación de diferentes platillos tradicionales de la región. La iniciativa que se presenta, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala. Este proyecto armoniza la ley en comento, con las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 30 de agosto de 2021. También realiza la armonización correspondiente con la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala en lo referente al recurso de inconformidad y el padrón de

técnicos por especialidad. Robustece y fortalece al Consejo Estatal del Maíz integrando a representantes de este poder legislativo, de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo, Cultura y a los productores del campo e incentiva a la creación de fondos de semillas nativas a través de la denominación de guardianes del maíz, para los productores del campo que ejerzan esta iniciativa. Con base en la exposición que motiva la presente iniciativa me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con**:**

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN:** las fracciones II y XVIII del articulo 2; la fracción I, IV y V del artículo 3; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones I,II, III, IV, V y VI del artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; las fracciones II,V,VI, VII y VIII del artículo 17; el artículo 19; el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 21; el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 22; los artículos 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49; el artículo 52 y el artículo 53; **SE ADICIONAN:** la fracción XX al artículo 2; la fracción VI al artículo 3; las fracciones VII, VIII, XIX, X y XI al artículo 13, y las fracciones IX y X al artículo 17; todos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAIZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACION CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 2.** …; I. …; II. Autorización del Patrimonio Estatal: Es el acto administrativo mediante el cual la **Secretaría de Impulso Agropecuario** en coordinación con el CEM, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de OGMs del maíz, en materia de Patrimonio tanto Originario y en Diversificación Constante, como Patrimonio Alimentario. III. a la XVII. …; XVIII. **SIA: Secretaría de Impulso Agropecuario.** XIX. …; XX. **Guardianes del maíz: Los productores que por su propia voluntad deciden organizarse para constituir un Fondo de Semillas, con el objetivo de preservar las diferentes variedades de maíz criollo. Artículo 3.** …; I. **Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de**

Tlaxcala; II. y III. …; IV. **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;** V. Ley Federal de Variedades Vegetales**, y** VI. **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**. **Artículo 12.** El Consejo Estatal del Maíz es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado **para la coordinación, planeación, formulación, ejecución y evaluación de programas, políticas públicas, generación de estadísticas y aplicación de estudios que se establezcan en materia de protección, fomento, comercialización y difusión relativa al maíz criollo. Artículo 13. El Consejo Estatal del Maíz** estará integrado de la siguiente manera: I. Un Presidente, **que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala o quién ella designe.** II. Un Secretario Técnico, que será **la persona Titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario.** III. **El titular de la Secretaría de Turismo en calidad de Vocal. IV. El titular de la Secretaría de Cultura en calidad de Vocal. V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en calidad de Vocal. VI. La diputada o el diputado presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, del congreso del estado de Tlaxcala, en calidad de vocal. VII. Un académico, especializado en materias o disciplinas relacionadas a los objetivos del Consejo Estatal del Maíz, en calidad de vocal. VIII. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales, que acredite actividades relacionadas con el campo, en calidad de vocal. XIX. Tres Vocales en representación de los Campesinos. X. Tres Vocales por los grupos indígenas. XI. Tres Guardianes del Maíz en representación de los Fondos de Maíz reconocidos por la Secretaría de Impulso Agropecuario.** …; **Artículo 14.** Las propuestas a las que se refiere el artículo anterior se formularán por conducto de la **Secretaría de Impulso Agropecuario,** quién podrá convocar a los municipios, ejidos y **Fondos de Maíz,** a celebrar las asambleas correspondientes para que formulen sus propuestas. **Artículo 15.** Los miembros que integran el **Consejo Estatal del maíz** tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, misma que será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario Técnico, quienes cuentan con voz y voto, pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar. **Las actas, minutas o acuerdos que se generen en el Consejo Estatal del Maíz deberán publicarse en la página de internet de la Secretaría de Impulso**

Agropecuario. Artículo 17. …; I. …; II. Resolver sobre las autorizaciones del Patrimonio Estatal en coordinación con la **Secretaría de Impulso Agropecuario;** III. y IV. …; V. Apoyar a la **Secretaría de Impulso Agropecuario** para regular mediante normas generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley; VI. Coadyuvar con la **Secretaría de Impulso Agropecuario** para la autorización y supervisión de los Fondos de Semillas de Maíz; VII. Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en Tlaxcala**; VIII. Diseñar y proponer mecanismos de evaluación, construcción de indicadores y generación de estadísticas sobre el maíz nativo en Tlaxcala; IX. Realizar un encuentro anual entre las instituciones gubernamentales, académicas, culturales, sociales, representantes de los fondos del maíz y la iniciativa privada involucrada en la producción, preservación, comercialización, consumo, promoción, defensa y estudio sobre el maíz nativo. Este encuentro deberá desarrollarse en el marco del Día Nacional del Maíz, y X. Las demás que las leyes le confieran. Artículo 19.** La protección y fomento del maíz criollo incluyen la tramitación y gestión a cargo de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** con la opinión del CEM, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias que establezca la normatividad Federal, como declarar a Tlaxcala Zona Libre a las que se refiere la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados,** así como denominaciones de origen, patentes y derechos por variedades vegetales. **Artículo 20.** El CEM deberá informar semestralmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre el tema del· maíz y permanentemente hará del conocimiento de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** los avances en esta materia. **Artículo 21. La Secretaría de Impulso Agropecuario deberá:** I. Recabar toda la información con que cuente la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal,** así como los Acuerdos y Tratados Internacionales, para la

protección del Patrimonio Originario y el Alimentario; II. Gestionar la determinación correspondiente por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.** III. a la VII. …; **Artículo 22.** En materia de trámite y gestión de la declaratoria de Zona Libre de OGMS del maíz, la **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá: I. …; II. Promover y gestionar ante las comunidades correspondientes que elaboren debidamente la solicitud a la que se refiere el párrafo A, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; III.** Promover y gestionar ante los municipios y ejidos correspondientes la opinión favorable a la que se refiere el párrafo B, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;** y IV. …; **Artículo 23.** El inicio de las gestiones antes referidas, tendrá los efectos de opinión favorable del Gobierno del Estado a la que se refiere el párrafo B, de la fracción III, del artículo 90 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 24.** El CEM a través de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios interesados en la gestión de denominaciones de origen, y derechos de obtentores de variedades vegetales. **Artículo 26.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** será la dependencia encargada de planear, diseñar, normar, elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas estatales de semillas del maíz criollo y coordinarse con las autoridades para programas federales relativos. **Artículo 27.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** con el apoyo del CEM revisará y, en su caso, modificará los programas estatales de semillas de maíz criollo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en materia de fondos de semillas. **Artículo 30.** El ejercicio del presupuesto aludido en este capítulo, estará a cargo de la **Secretaría de Impulso Agropecuario**. **Artículo 32.** El Directorio será público y estará integralmente y sin ninguna restricción a disposición de la **Secretaría de Impulso Agropecuario** y con la aprobación del CEM. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos. **Artículo 33.** La posibilidad de acceder a los programas y servicios que establece esta Ley sin estar registrado en el Directorio estará regulada por las normas generales que emita la

Secretaría de Impulso Agropecuario. **Artículo 36.** Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la **Secretaría de Impulso Agropecuario** pondrá a disposición del público en general en todas sus instalaciones, incluyendo las unidades móviles y en su página de internet. **Artículo 39.** Contra actos y resoluciones de la Secretaría, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia, los interesados podrán promover el Recurso de Inconformidad, **de acuerdo a lo establecido por el Título Quinto del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala. Artículo 40.** La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos, por Especialidad, corresponde a la **Secretaría de Impulso Agropecuario. Artículo 43.** Los aspirantes a la inscripción deberán cumplir con lo establecido por **el Capítulo VI Título primero, de la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala** y en su caso, podrán interponer recurso de inconformidad regulado por la Ley. **Artículo 44.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** deberá especificar en el padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al CEM sobre aquellos que tengan especialidad en maíz criollo y en OGMs del maíz. **Artículo 45.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** podrá certificar anualmente a los profesionistas y técnicos inscritos en el padrón conforme a los estándares que apruebe y publique. **Artículo 46.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** estará facultada para celebrar convenios de coordinación con las autoridades en materia de registro de profesionistas y técnicos, por especialidad. **Artículo 47.** Con base en la información que la **Secretaría de Impulso Agropecuario** o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al CEM, éste elaborará y publicará el Inventario. **Artículo 48.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** y el CEM las autoridades estatales y municipales preservarán y conservarán las especies que se contemplen en el inventario, tanto a través de la conservación in situ, como a través de los fondos de semilla. …; **Artículo 49.** La **Secretaría de Impulso Agropecuario** establecerá Fondos de Semillas de maíz criollo para proteger el Patrimonio Originario y de Diversificación Constante, así como el Patrimonio Alimentario. …; **Artículo 52.** Una vez establecido el Fondo ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso a la **Secretaría de Impulso Agropecuario** a través del CEM. **Artículo**

53. Los Fondos de Semillas de maíz criollo serán autorizados por la **Secretaría de Impulso Agropecuario** y supervisados por el CEM, que podrá intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. **La Secretaría de Impulso Agropecuario** contará con todas las facultades administrativas que conceden la legislación administrativa a fin de asegurar que los fondos de semillas de maíz cumplan con el objeto de esta Ley. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto, entrara en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. VICENTE MORALES PÉREZ. INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**. Es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; una vez cumplida la orden, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 46 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con el permiso de la mesa directiva, Diputada Vicepresidenta, **El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Actualmente, a nivel nacional como internacional, se está trabajando para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, entre hombres y mujeres; en nuestro país, se aprobó reformar el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres, y erradicar del sistema jurídico mexicano la discriminación salarial que existe en su contra, toda vez que, se ha determinado como una forma de violencia económica en contra de las mujeres. Sin embargo, aún falta sumar esfuerzos y trabajar en este tema para lograr dicho objetivo. En México, existe la Ley Federal del Trabajo, que prohíbe la discriminación salarial por motivos de género, entre otros motivos. Esta ley establece que los trabajadores tienen derecho a recibir igual salario por trabajo igual, sin importar su género. Además, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece medidas para prevenir y sancionar la discriminación de género en el ámbito laboral, incluyendo la discriminación salarial. En el año 2019, se aprobó una reforma constitucional en México que reconoce el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Esta reforma establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad salarial y promover políticas públicas para eliminar la discriminación de género en el ámbito laboral. Nuestro marco legal establece con toda claridad el principio de que a trabajo igual salario igual. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, fracción VII, se señala que *“para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”*. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que *“a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”*. Adicionalmente, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad en materia de salarios. En agosto de 1952, suscribió el

Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, el cual entró en vigor en mayo de 1953. De igual forma, se adhirió en septiembre de 1961 al Convenio 111 sobre la discriminación en empleo y ocupación, vigente desde junio de 1960. Sin embargo, a pesar de la vigencia de leyes y convenios internacionales que contemplan la existencia de la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un trabajo igual, la realidad es que en el mundo laboral de nuestro país no se cumple a cabalidad con esta disposición. La Organización Internacional del Trabajo considera a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como el principio elemental que permitirá alcanzar la equidad salarial y la justicia remunerativa, en beneficio de cualquier trabajador o trabajadora, sin importar el sexo de la persona y determinándose de forma objetiva en base a su trabajo. En México, durante el año 2022 la brecha de ingresos fue del 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos. La brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres. A partir de 2021 se observa como la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral. Las entidades federativas con mayor brecha de ingreso entre hombres y mujeres son Oaxaca, Colima e Hidalgo. Las mujeres ganan 27.1%, 25.3% y 24.9% menos en comparación con los hombres, respectivamente. De acuerdo con los informes obtenidos, se calculó la brecha salarial entre hombres y mujeres en México, considerando las diferencias entre ambos grupos demográficos en cuanto a su estado civil, edad, nivel de estudios, si son jefes o jefas de hogar y la zona geográfica en la que residen. De este modo, se encontró que estar casada o en unión libre reduce la probabilidad de participar en 15.24%, en comparación con quienes tienen otra situación conyugal; vivir en hogares con integrantes menores 5 años edad o de menores de 5 a 12 años, reduce la probabilidad en 9.1% y en 4.9%, respectivamente, en comparación con aquellos hogares sin integrantes menores de edad. Este trabajo se suma al estudio “Efecto de la Nueva Política de Salarios Mínimos en la brecha de género”, en el cual se evalúa el impacto del aumento de los salarios mínimos sobre la brecha salarial por género, donde se encuentra una reducción del 20% a nivel municipal

por los incrementos al salario mínimo. Este problema estructural responde a la serie de barreras que enfrentan las mujeres para entrar, permanecer y crecer en sus empleos. Entre ellos, una mayor carga de trabajo no remunerado para ellas, que se traduce en jornadas laborales más cortas. Adicionalmente, prevalecen los estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este fenómeno, conocido como segregación ocupacional, reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres. Algunos de los factores por los que existe la brecha de ingresos, incide en las dinámicas económicas como: ● Horas de trabajo. Las mujeres dedican más del doble de tiempo que los hombres a actividades no remuneradas, por lo que tienen menos tiempo disponible para trabajar por un ingreso. ● Posición jerárquica. Las mujeres tienden a estar concentradas en puestos de entrada y pocas alcanzan gerencias o direcciones por falta de flexibilidad para compaginar su vida personal con su carrera profesional. ● Nivel educativo. Las mujeres con mayor preparación tienden a alcanzar puestos más altos y en sectores mejor pagados. ● Concentración de personas del mismo sexo en ciertos sectores y ocupaciones. Existe una alta representación de mujeres en sectores con un menor nivel de ingresos. Los sectores de la economía mexicana donde los hombres ganan más que las mujeres son información en medios masivos; otros servicios no gubernamentales; y comercio al por menor. Estos sectores tienden a concentrar a más mujeres con condiciones laborales desfavorables. Por ejemplo, casi 6 de cada 10 personas que trabajan en comercio al por menor son mujeres, la mayoría de ellas se emplean en la informalidad y con jornadas más cortas que los hombres, por lo que generan ingresos 26% menores. Distintos reportes muestran que en nuestro país es bastante amplia la desigualdad salarial por género en comparación con el resto de las economías del mundo. Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., (IMCO), al hacer un comparativo en 2016 entre lo que perciben hombres y mujeres en algunas carreras como administración de empresas, derecho, ingenierías (industrial, electrónica y mecánica), medicina y carreras afines a la tecnología, identificó que por cada 100 pesos ganados por un hombre una mujer percibía 85 pesos (15% menos). A ese ritmo, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que la igualdad de género en cuanto a salarios se refiere se

alcanzará en el año 2133, es decir, en más de un siglo. De lo expuesto con antelación, la presente iniciativa tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva en el ámbito del empleo y así lograr el desarrollo de su vida personal y laboral de manera plena, refrendando mi compromiso con las trabajadoras y trabajadores Tlaxcaltecas. Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y **SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue: Artículo 46.** Son obligaciones de los titulares, de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos: (I – VII. …) VIII. Impartir la capacitación y el adiestramiento para los servidores públicos, en los términos de esta ley; IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos, y remitir los informes que les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos, y X. Es su deber garantizar para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, salario igual. *En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.* **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; es cuanto Vicepresidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se analiza de manera individual la situación jurídica, relativa al haber de retiro del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez;** a continuación, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidenta, buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el Expediente Parlamentario Número **LXIV 222/2022,** relativo a resolver la situación jurídica del **LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, **MAGISTRADO DE PLAZO CUMPLIDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, respecto de su cargo. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Magistrado de plazo cumplido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presentó ocurso dirigido al Congreso del Estado, con el objeto de que se determinará lo concerniente a resolver su situación

jurídica, respecto a que, esta Soberanía acuerde lo conducente a su derecho a un haber de retiro. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, turno a esta Comisión Dictaminadora, el oficio al que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 222/2022**; En ese contexto, la Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que *"**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…**".* La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como *"**…Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."*** De ahí, que, conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: ***"Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:*** *(…)* ***B. Acuerdos:*** *(…)* ***VII. Las que determine expresamente el Pleno."*** **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para *"**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**"*, así como para *"**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…**"; respectivamente.* Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resulta aplicable el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a esta Comisión para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa: **"Artículo 57.** ***Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los***

asuntos siguientes: *(…)* ***XV. Los relativos a nombramientos, licencias y renuncias de los Magistrados del Poder Judicial."*** De lo que se concluye que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Por lo que, se procede a realizar un análisis jurídico, conforme los considerandos subsecuentes. **III.** Que en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; qué el poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y que, los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales en dichos Estados, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. **IV.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover y retirar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 116, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna; con relación a los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo, y 84 de la Constitución Local; así como, en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **V.** Resulta procedente, que esta Soberanía analice la situación jurídica de manera individual del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dado que el plazo para el que fue nombrado en el desempeño de su encargo ha fenecido el tres de marzo del año dos mil veintiuno, para lo cual, esta Soberanía con base en sus facultades emitirá un dictamen en el que se precise de manera fundada y motivada las razones sustantivas y objetivas que sirvan de base y fundamento para la resolución que determine la situación jurídica del profesional y los derechos inherentes a su favor por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia, atendiendo a sus circunstancias personales. Resulta conveniente precisar que mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil ocho, publicado el día quince de enero de dos mil ocho, en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; rindiendo protesta de Ley al cargo conferido el cuatro de marzo de dos mil nueve. Posteriormente, previo procedimiento de evaluación, fue ratificado mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **VI.** Que el análisis del presente dictamen para determinar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** debe ser acorde con las leyes vigentes en la época que se determina, y no conforme a las leyes vigentes en el momento de su designación o nombramiento, virtud de que en el análisis y la revisión de la situación jurídica de dicho funcionario judicial debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que se resuelve, si se toma en cuenta que, como lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando son nombrados los funcionarios judiciales no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria y ejercicio de la función encomendada se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que, la permanencia o ratificación en el cargo constituye una *simple expectativa de derecho*. Lo anterior es apropiado, pues así fue considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Juicio de Controversia Constitucional 29/2008, que en la parte que concierne, estableció: *"Finalmente, la circunstancia de que los cuatro magistrados cuya negativa de reelección originó esta controversia constitucional, hubiesen sido nombrados con anterioridad a las reformas que instituyeron expresamente a nivel local su derecho a ser ratificados, no implica que su evaluación debía quedar en manos del Congreso del Estado, como ocurrió cuando este Alto Tribunal lo autorizó de manera excepcional ante la omisión absoluta de reglas en el orden jurídico local tendientes a tal fin, ya que la revisión del desempeño de dichos juzgadores debe realizarse conforme a las normas vigentes al momento en que concluyen su encargo,* ***si se toma en cuenta que cuando son nombrados no adquieren la prerrogativa a que su trayectoria se examine con las leyes vigentes al inicio de sus funciones, toda vez que su posible reelección constituía una simple expectativa de derecho****".* (Énfasis añadido) En este contexto, a la fecha en la que se dictamina, el asunto que nos ocupa se determina que el ordenamiento jurídico

aplicable es el vigente, pues acorde a lo establecido en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, sería ilógico que se tuviera que atender a las disposiciones que se encontraban vigentes cuando se designó al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, o bien las que hayan sido reformadas durante su encargo, pero actualmente no constituyan derecho vigente, pues evidentemente se estaría dando aplicación en la temporalidad presente a leyes que no se encuentran en vigor. **VII.** En este mismo tenor, conviene precisar que el presente dictamen tendente a analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no afecta en absoluto la prerrogativa que tienen los funcionarios judiciales conocida como **"principio de estabilidad en el cargo",** esto con apoyo en la jurisprudencia número **P./J. 19/2006** emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1447, del Tomo XXIII, febrero de 2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes: ***"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO****. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". **Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial,** y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad

invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación." (**Énfasis añadido)** De este modo, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han descrito mediante criterios y ejecutorias, las finalidades que inspiraron el texto vigente de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha dado pauta a la doctrina judicial respecto a que el principio de estabilidad o de seguridad en el ejercicio del cargo no es absoluto, ni vitalicio, sino que está sujeto a lo que dispongan las leyes de los Estados, es decir, el nombramiento de magistrado en el Estado es por tiempo determinado, lo anterior ha sido desarrollado en el juicio de **controversia constitucional 4/2005**, que en lo que interesa, señala: *"1.- La determinación en las Constituciones locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de magistrado. Esto significa que cada Estado, de acuerdo con las características y modalidades que más se adecuen a sus particularidades, deberá fijar en la Constitución Local cuál es el tiempo que el magistrado designado conforme al procedimiento que en la misma se establezca ejercerá el cargo, lo que le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere el derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo, desde luego, que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial."* Lo anterior, pone de relieve el criterio que debe imperar, en relación a que la Constitución Local determina las características, modalidades y particularidades conforme a las cuales determinado funcionario judicial (en el caso que nos ocupa, el Magistrado) ejercerá en un tiempo determinado el cargo al que fue designado y que, durante tal periodo no será removido o destituido de forma arbitraría, salvo las características, modalidades y particularidades que la Constitución Local establezca al respecto. En el asunto que nos ocupa, respecto a resolver la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado, el análisis que se realiza no afecta en lo absoluto el principio de *estabilidad en el ejercicio del cargo* del que se goza, virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece de manera general y objetiva las características, modalidades y particularidades en las que un Magistrado

del Tribunal Superior de Justicia del Estado ejercerá el cargo encomendado durante un lapso plenamente determinado, salvo que se actualice alguna de las causales de remoción o retiro forzoso previstas en la parte final del artículo 79 de la Constitución Local. En este orden de ideas, para mayor precisión al tema planteado por esta Comisión dictaminadora, es menester tener en cuenta que la determinación de esta Soberanía es conforme a derecho en cuanto a que se ajusta a lo establecido en el Constitución Local, y a lo analizado en el juicio de controversia constitucional **4/2005**, que al respecto señala: *"En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional."* **VIII.** Asimismo, es necesario analizar otro de los principios que tiene relación con el presente dictamen tendente a resolver la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dicho principio se conoce como: **"Inamovilidad Judicial"**; a este respecto el máximo Tribunal del país actuando en pleno ha emitido la Jurisprudencia **P./J. 106/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre 2000, página 8; que señala: ***"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE***

CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. *La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen*

en el cargo". Conforme a lo trascrito del criterio judicial del máximo Tribunal de la Nación, es dable tener una perspectiva más clara, al respecto, puesto que si bien los juzgadores en el ejercicio de sus funciones, gozan de los principios de **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial,** ambos principios son dependientes a que cumplan los límites propios, esto es que para **el ejercicio del cargo se exige que se cumplan los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que los ocupen;** así, los requisitos que son reunidos por las personas propuestas, designadas o nombradas, y en su caso, ratificadas deben seguirlos reuniendo en forma continua y permanente mientras desempeñan el cargo, **durante el lapso para el que fueron nombrados.** Así, si existe algún requisito que no se cumpla por dichos funcionarios judiciales, debe de analizarse esa situación jurídica, respecto a sus características personales para ocupar el cargo, a efecto de determinar si se actualiza o no, la causal de remoción o retiro forzoso, o **bien si se ha cumplido el plazo, respecto de la duración de su encargo**; circunstancias previstas en el artículo 54, fracción XXVII, y último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, se traduce en que las circunstancias o características personales para acceder al cargo constituyen un derecho para que el funcionario judicial adquiera **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial** y un derecho para la sociedad de contar con magistrados de excelencia en la impartición de justicia. Caso contrario, si el funcionario judicial deja de reunir las características o condiciones personales para el ejercicio del cargo durante el plazo para el que fue designado, lo que significaría que éste, pierde las prerrogativas inherentes adquiridas como son la **estabilidad en el cargo** e **inamovilidad judicial.** Por otro lado, es necesario matizar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia de la Controversia Constitucional a la que se hizo alusión, que la **inamovilidad** que gozan los funcionarios judiciales al ser nombrados y/o en su caso, ratificados en el cargo de magistrados **no pueden ser entendido que al adquirir la inamovilidad se traduce en obtener por ello un cargo vitalicio. (P./J. 109/2019).** Así, conviene señalar que conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la estabilidad de los magistrados no puede ser entendida con el carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un **plazo cierto y**

determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 la Constitución Federal, llegue el término de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Locales. Presidente necesito apoyo para la lectura.

Presidente, gracias, se pide para apoyo a la lectura a la **Diputada Maribel León Cruz**; asimismo, a esta Mesa, a través del oficio número 0110/DIP/BAL/05/23, la Diputada Blanca Águila Lima, solicita permiso para ausentarse de esta sesión; con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza el permiso solicitado, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente. Afirmación que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia **P./J. 109/2009,** cuyos datos de localización son los siguientes: Novena Época, Registro 165756, Instancia Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, Página 1247, que contiene el rubro y texto siguientes: ***"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA****. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y, eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo,* ***permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo****. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de*

*Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados**.”*** ***(Énfasis añadido)*** En efecto, como se advierte del criterio transcrito, el derecho la inamovilidad judicial tiene limitaciones; garantiza a los magistrados su estabilidad durante el plazo para el que fueron nombrados, más no así, su permanencia indefinida; y, permite que los congresos locales, establezcan legalmente la forma de cumplir ese principio; además de tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de que sean removidos o retirados del cargo en términos de las constituciones y leyes locales. **IX.** En este tenor, el análisis planteado, encomendado a la Comisión que suscribe, en esencia implica analizar la situación jurídica del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y con base a las circunstancias y características personales del funcionario judicial respecto del cual se analiza la situación de su nombramiento y sus efectos, en específico si su plazo para el desempeño de su cargo fenece por ministerio de Ley, y en consecuencia dicho Magistrado ya no debe ejercer la función encomendada. Luego entonces, en el análisis de la situación jurídica en que se encuentra el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ es necesario atender lo que señalan los artículos 116, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XXVII, inciso a), y 79 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuyo texto señala textualmente: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** ***“Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (…)* ***III.*** *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. (…) Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987)* ***el tiempo que señalen las Constituciones Locales****, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.”* **Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** ***“Artículo 54****.- Son facultades del Congreso: (…) XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de*

Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado. En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes: a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados ***podrán ser ratificados por un periodo igual****. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio; (…)"* ***"Artículo 79.*** *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.* ***(…) Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años*** *y* ***podrán ser ratificados,*** *previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."* De la transcripción anterior, es dable concluir que los magistrados del Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala, son nombrados para desempeño de sus funciones durante un plazo determinado, concreto y definido, cargo en el que dichos juzgadores podrán ser ratificados, circunstancia que constituye una expectativa de derecho, plazo que puede ser interrumpido por un supuesto de remoción o retiro forzoso o declararse que **dicho periodo ha concluido**, situación que se actualiza en el caso, lo que implica que no se transgrede en lo absoluto los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo, pues los límites al plazo del

nombramiento del cargo judicial son precisamente los que establece la Ley y la Constitución Local. Ahora bien, por analogía, si la conclusión del nombramiento de un magistrado opera por ministerio de la Ley, es necesario saber en qué momento el Congreso del Estado debe realizar dicha Declaración. En este contexto, para que opere la declaración de la conclusión del nombramiento de un magistrado, son necesarios dos supuestos: a) Que se tenga certeza del nombramiento del magistrado y del plazo para el que fue designado, y b) Que el Congreso del Estado tenga pleno conocimiento de cualquier forma de que el plazo para el desempeño de la función del magistrado esté por cumplirse. Así las cosas, es posible sostener que para que opere la declaración de conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existen más requisitos que el funcionario judicial tenga un plazo cierto y determinado para el desempeño de su encargo o en su caso el periodo de su ratificación (seis años) y que tal circunstancia sea enterada o sea del conocimiento del Congreso del Estado. Ahora bien, bajo el principio de libertad de configuración legislativa, otorgada a las Legislaturas de los Estados que en la materia le confiere el propio artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los diversos 54 fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el caso que nos ocupa, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en conclusión al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, si bien fue nombrado y ratificado como Magistrado, ello **no implica que tal circunstancia se interprete como que puede permanecer de forma indefinida o vitalicia en el cargo. X. ANÁLISIS DE FONDO.** Conforme a las premisas anteriormente expresadas, se procederá a examinar, los datos con el objeto de analizar las hipótesis de referencia, lo que se hace de la manera siguiente: VERIFICAR QUE LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DEL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. Como se ha señalado con anterioridad, las garantías de inamovilidad judicial y estabilidad en el cargo no son absolutas, en virtud de que, en términos de lo que dispone el artículo 116, fracción III,

penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite limitaciones, dichas limitaciones son definidas por los Estados en sus Constituciones locales y las leyes de la materia. Para el análisis que nos ocupa, debe tenerse presente lo que establecen los artículos 54, fracción XXVII, inciso a), y 79, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que textualmente establecen: *"**ARTÍCULO 54.** …; (…) XXVII.…; (…) a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados **podrán ser ratificados por un periodo igual…"** "**ARTÍCULO 79.** …; (…) **Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años** y **podrán ser ratificados,** previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años."* La redacción de las citadas normas es acorde no solo con los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes citados, sino con lo establecido por el quinto párrafo de la fracción III, del artículo 116 de la Constitución Federal, en el sentido de que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que pueden ser por tiempo fijo y predeterminado. Ahora bien, si se toma en cuenta que el Decreto de nombramiento y/o el Acuerdo de ratificación al cargo de Magistrado lo expide el Congreso del Estado de Tlaxcala, naturalmente esta Soberanía tiene la facultad de declarar la conclusión del nombramiento de un magistrado del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando el Magistrado de que se trate, éste por cumplir el plazo para el que fue designado. Así, toca verificar si en el presente asunto, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en conclusión, al carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra en la hipótesis de que su nombramiento para el que fue designado para el desempeño del cargo ha concluido, en fecha cierta y determinada. En este contexto, resulta oportuno señalar que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue

designado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante Acuerdo por el que *"La LIX Legislatura Local válida el Proceso de Selección de aspirantes a ocupar alguna de la nueve plazas de Magistrados del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Tlaxcala"*; dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo LXXXVII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el 15 de enero de 2008. Posteriormente, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha 4 de marzo del año 2009, tomó protesta a diversos profesionales del derecho al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ en sustitución del Licenciado Marcelino Tlapale Pérez, estableciendo: ***"SEGUNDO.*** *Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, los Magistrados Propietarios mencionados en el punto anterior, ejercerán sus funciones del 4 de Marzo del 2009 al 3 de Marzo de 2015."* El Acuerdo de referencia es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo LXXXVIII**,** Número Extraordinario, Segunda Época, publicado el 06 de Marzo de 2009. En este tenor, a fin de comprobar la circunstancia primaria, es menester tener presente que la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, en lo concerniente determinó lo siguiente: ***"SEGUNDO. …*** *por un periodo igual, se RATIFICA a MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**,** en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual correrá del cuatro de marzo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil veintiuno".* Dicho acuerdo es visible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo XCIII**,** Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el 3 de Diciembre de 2014. Es preciso observar que las publicaciones oficiales referidas en los párrafos que preceden, al tratarse de un medio de comunicación oficial, constituyen un hecho notorio, por lo que es conforme a derecho tomarlo en consideración y concederle pleno valor probatorio. Conforme a lo anterior, queda plenamente comprobado que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, fue designado para el desempeño del cargo de Magistrado para el lapso específico que comprende del **día 4 de marzo de 2015 al 3 de marzo de 2021**. Por lo tanto, lo procedente es

declarar concluido el nombramiento expedido a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, toda vez que se actualiza su retiro por ser cierto y determinado el plazo para el que fue designado. Lo anterior es procedente, considerando que la causa de retiro relativa al cumplimiento del plazo para el que fue designado, prevista en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Local, constituye un beneficio a favor del funcionario judicial de que se trata, pues habiéndose cumplido el plazo para el que fue nombrado, tiene derecho a un ***haber de retiro*** por los años dedicados al servicio activo en la impartición de justicia. Así, debe puntualizarse que la duración en el cargo establecido en el último párrafo de la Constitución Local, que se traduce en la posibilidad de que el Congreso del Estado declare la conclusión del nombramiento, lo que no implica una trasgresión en la estabilidad de la labor judicial, sino que constituye en un beneficio a favor del funcionario que, habiendo cumplido el plazo para el que fue nombrado, establecido en el ordenamiento legal, tenga derecho a un haber de retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, que los magistrados que han cumplido el plazo para el que fueron nombrados, más aún por ratificación, se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función pública en el ámbito judicial. Además, es conveniente señalar que el derecho a la estabilidad de los magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo encomendado, se les concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constituciones locales; lo que implica que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en éstos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general. Como referencia internacional, se hace alusión a los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado

en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985; los que han sido acogidos por la Corte Interamericana, y de las cuales, se advierte la exigencia de que en la ley se garantice la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos; además de que se debe garantizar la inamovilidad de los juzgadores, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan con la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto. Considerando lo anterior, tomando en cuenta que el retiro del Magistrado es por el cumplimiento del plazo para el que fue nombrado, es decir que la causa del retiro no es el retiro forzoso o la remoción por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, precisando que esta Comisión dictaminadora tiene pleno conocimiento de que a la fecha del presente Acuerdo, no existe Procedimiento de Responsabilidad ante este Soberanía o en alguno de sus órganos; sumado al hecho de que fue ratificado por prestar su servicio de manera eficiente y continua, y atendiendo que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se alejará de la impartición de justicia y de las funciones inherentes al cargo, conservando su calidad de Magistrado en un aspecto pasivo, **se declara que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, adquiere la calidad de Magistrado en retiro.** Por lo anterior, si así lo desea el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, podrá coordinarse y coadyuvar con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para compartir su experiencia en la administración de justicia, impartir ponencias y conferencias jurídicas; esto en virtud de que en el ejercicio de la Magistratura ha dedicado parte importante de su vida profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, de ahí que resulte importante que dicha experiencia y capacidad jurídica profesional sea participada por dicho funcionario judicial en retiro. Por otro lado, para esta Soberanía es importante pronunciarse respecto al *haber de retiro* en favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ; al efecto se debe tomar en consideración que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia Constitucional **20/2008**, ha sustentado que el “HABER DE RETIRO”, es una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los funcionarios

judiciales, que una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designado, tengan un haber de retiro. En este sentido, y dado que se plantea la declaración de que está cumplido el plazo para el que fue designado el Magistrado, se estima oportuno establecer a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, un haber de retiro, lo anterior, conforme a la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro 172525, Instancia Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Constitucional, Tesis P./J. 44/2007, Página 1641, de rubro y texto siguientes: ***"ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN****. Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado****; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales****; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada."* **(*Énfasis añadido*)** Ahora bien, es preciso señalar que la temporalidad y porcentajes a determinar respecto del haber del retiro, se otorgan al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en razón de que habrá fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta,

completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Asimismo, la Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que esta Soberanía al momento de resolver los diversos asuntos planteados, tal como en el asunto que nos ocupa, lo realiza en cumplimiento con sus deberes constitucionales y convencionales. Entonces, para que esta Comisión dictaminadora, implemente un **haber de retiro** a favor del Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, se determina por el término improrrogable de seis años, tomando como parámetro el sueldo base, percepción complementaria mensual, compensación mensual, canasta básica mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual; prestaciones que percibía al momento en que ejercía el cargo, haber de retiro que de manera enunciativa, podrá comprender su salario integrado; así dentro del **primer año** posterior a la conclusión del cargo, le será pagado el equivalente al 70% de la remuneración que percibía como Magistrado en funciones; el **segundo año** le será pagado el 60% de la remuneración que percibía; el **tercer año** le será pagado el por 50% de la remuneración que percibía; el **cuarto año** le será pagado el 40% de la remuneración que percibía, el **quinto año** le será pagado el 30% remuneración que percibía; el **sexto año** le será pagado por ciento de la remuneración que percibía; para ello el Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar dicho haber de retiro. Se precisa que la temporalidad y porcentajes descritos en el párrafo que antecede, se otorgan al Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en razón de que habría fungido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia por doce años, con motivo de su nombramiento y posterior ratificación, plazos en los que dicho funcionario se desempeñó en favor de los justiciables de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, circunstancia que se corrobora en diversos expedientes parlamentarios en el que obran los informes remitidos en su momento por dicho Magistrado. Se insiste en que el haber de retiro determinado con anterioridad, es enunciativo, pues no se pretende limitar las prestaciones a que tiene derecho el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Asimismo, es oportuno precisar que el periodo y porcentajes definidos, se han establecido en ejercicio de la libertad de configuración legislativa,

esto es con la finalidad de que el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ satisfaga de forma autónoma sus necesidades. Necesario es precisar que el haber de retiro no se otorga de forma vitalicia, pues a la conclusión de los seis años correspondientes al haber de retiro, el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, está en condiciones de generar ingresos para satisfacer sus necesidades, mediante el ejercicio profesional de la abogacía o cualquier otro trabajo relacionado con la profesión que ostenta. Así, esta Comisión dictaminadora que suscribe el presente dictamen, estima que esta propuesta es acorde a los parámetros constitucionales delineados por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues específicamente en el voto concurrente relacionado con la controversia constitucional **25/2008**, emitido por los ministros, razonaron que: para establecer el haber de retiro se debe fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetado la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia. Finalmente, esta Comisión dictaminadora reitera que el haber de retiro establecido para el Licenciado MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, es acorde a los parámetros que derivan de la experiencia de la labor de los Tribunales Constitucionales de nuestro país y es acorde a las prestaciones que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en activo, siendo inadmisible otorgar un haber de retiro tomando como base prestaciones provenientes de Ley Laboral local, virtud de que los magistrados del Poder Judicial Local, son titulares de un órgano que realiza la función jurisdiccional, que tienen otorgada a su favor la garantía de independencia judicial, lo cual, es incompatible con la noción de subordinación, de ahí que no sea posible considerar que los magistrados sean, al mismo tiempo, titulares y trabajadores o empleados, de manera que los magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XXVII, 79 párrafo octavo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, 7, 9, fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ha sido procedente analizar de manera individual la situación jurídica del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ. SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los diversos 54, fracción XXVII y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9, fracción III y 10, apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en las razones expuestas en el numeral **X** (décimo) del Apartado de **CONSIDERANDOS** que motivan este Acuerdo, se reconoce la **CONCLUSIÓN** del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitido a favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, mediante el Acuerdo Legislativo de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo C**,** Número 2, Extraordinario, Segunda Época, el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno y, en consecuencia, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de un haber de retiro, presentada, precisamente, por el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós. **TERCERO**. Con base en los razonamientos ampliamente expuestos en el considerando número **X** (décimo) que motiva este Acuerdo, atendiendo la condición particular del funcionario judicial en retiro, resolviendo de forma individual; el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ,** tendrá derecho a un haber de retiro **por el término improrrogable de seis años,** a partir de que se apruebe el presente Acuerdo, tomando como parámetro el sueldo base, percepción complementaria mensual, compensación mensual, canasta básica mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual, bono anual especial, arcón y pavo anual; prestaciones que percibía al momento en que dejó de ejercer el cargo, haber de retiro que se pagará en la forma siguiente: dentro del **primer año** le será

pagado el equivalente al (70%) setenta por ciento de la remuneración que percibía; el **segundo año** le será pagado el (60%) sesenta por ciento de la remuneración que percibía; el **tercer año** le será pagado el (50%) cincuenta por ciento de la remuneración que percibía; el **cuarto año** se será pagado el (40%) cuarenta por ciento de la remuneración que percibía, el **quinto año** le será pagado el (30%) treinta por ciento de la remuneración que percibía; y finalmente el **sexto año** le será pagado el (20%) veinte por ciento de la remuneración que percibía. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de garantizar el pago oportuno de dicho haber de retiro. **CUARTO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y XIII, así como 105, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique, personalmente, el presente Acuerdo, mediante oficio, asentando la razón de la notificación, al Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre. **QUINTO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por conducto de sus presidencias; para tal efecto se ordena al titular de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, gire oficio con los insertos necesarios. **SEXTO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata, a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **SÉPTIMO.** Por tratarse de un procedimiento de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR. PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL;

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, con permiso de la mesa, buenos días a todos los presentes, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el

artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y se adiciona el artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente; A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; Comisión de Salud y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, le fue turnado el **expediente parlamentario número LXIV**

018/2023, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presentó la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones XI, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35, 36, 37 fracciones XI, XX y XXII, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracciones III y IV, 57 fracción III, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 018/2023. 2.** Con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez ante esta Soberanía, con la cual propone adicionar las fracciones IX y X, recorriendo las fracciones subsecuentes al artículo 63 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; así como la adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. Para motivar la iniciativa planteada, la legisladora expone esencialmente lo siguiente: *"La maternidad es, sin duda, una experiencia maravillosa que suele tener un impacto importante sobre la vida de las mujeres, pero al mismo tiempo, el embarazo y el parto implican una particular vulnerabilidad. Durante los últimos años ha salido a relucir un tema importante sobre la mala atención brindada a las mujeres al momento del parto o durante el periodo de gestación, por la falta de concientización del personal de salud sobre los cuidados y el trato adecuado que debe brindarse tanto en los controles prenatales, como al momento del parto y el posparto, lo cual, ha impedido comprender la vulnerabilidad física y mental en la que toda mujer se ve inmersa en esta etapa de su vida. La realidad es que a nivel mundial las mujeres han tenido que soportar un trato descortés, intolerante, humillante y, en*

algunos casos, hasta negligente durante la atención de su embarazo o gestación, y si bien es cierto no lo es en todos los casos, pero los que se han dado, desmotivan significativamente a las demás mujeres que se encuentran en dicha situación. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México (2014), define la violencia obstétrica como "aquella violencia ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres". Es un tipo de violencia invisibilizada, que las mujeres padecen y sienten. La primera aparición legal del concepto de Violencia Obstétrica se dio en Venezuela en 2006 cuando en el marco de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana se aprobó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Si bien la misma ley prevé las conductas consideradas como violencia obstétrica, éstas se centran en 3 campos de actuación que se consideran violencia obstétrica, los cuales son: 1. El trato irrespetuoso o deshumanizador. 2. La práctica común de la sobre intervención clínica y la patologización del evento. 3. La expropiación del proceso del parto a manos del personal de salud, quitándole centralidad y autonomía de decisión a la mujer. Tras este importante acontecimiento en 2015 y 2016 se generó un nuevo impulso en Latinoamérica, durante el 2018, Ecuador y Uruguay incluyeron a la violencia obstétrica en el marco Legal. En México actualmente 27 entidades federativas, entre ellas Tlaxcala, prevén la Violencia Obstétrica como un tipo de violencia de género dentro de sus respectivas leyes para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Así mismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general número 31/2017, señala a la violencia obstétrica como una modalidad de la violencia institucional y de género, que genera una afectación física, psicológica y moral. En 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una declaración respondiendo a los temores de las mujeres en relación con la atención del parto en la que condenaba, rotundamente, el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones de la intimidad, la negación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables y que puede amenazar su vida y la detención de las

mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud, tras el parto, debido a su incapacidad para hacer frente al pago. En su declaración, la OMS también reconoció que ese maltrato no solo viola el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también puede poner en peligro su derecho a la vida, a la salud, a su integridad física, psicológica y mental. En la mencionada declaración la Organización Mundial de la Salud prevé como necesarias las siguientes acciones para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial: 1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto. 2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad. 3. Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto. 4. Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso. 5. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas. En 2016 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística realizó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en ésta se incluyó por primera vez el concepto de Maltrato en la Atención Obstétrica en México, la cual estableció los siguientes resultados. De 2016 a 2021 el 31.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron. De acuerdo a esta encuesta los estados con mayor proporción de maltrato son: San Luis Potosí, Tlaxcala y Ciudad de México. Y entre los estados con menor proporción de maltrato se encuentran: Tamaulipas Tabasco y Chiapas. En el año 2021, las situaciones que más experimentaron las mujeres al ser atendidas durante su parto fueron las siguientes: el uso de algún método anticonceptivo o esterilización involuntaria, ser ignoradas, ofendidas e incluso ser víctimas de regaños y gritos. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, de cada cien mujeres embarazadas, 23.3 por ciento tuvieron cesáreas programadas y 22.8 por ciento cesáreas de emergencia. Las entidades federativas que en ese periodo registraron el índice más alto de nacimientos por cesárea fueron: Nuevo León, Tamaulipas

y Sinaloa. Pese a que Tlaxcala no se encuentra dentro de los 3 estados con mayor número de cesáreas realizadas, nuestro estado se encuentra por encima de la media nacional comprendida dentro del periodo 2014-2017 el cual fue de 44.53 por ciento. Este porcentaje rebasa por mucho la recomendación de la OMS. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, deja claro que la intención no es criminalizar ni estigmatizar la labor médica, sino contribuir a que las autoridades de salud identifiquen y combatan aquellas violaciones a Derechos Humanos como lo son el Derecho a una vida libre de violencia, a la protección de la salud, a la información, el libre consentimiento, a la autonomía reproductiva, a la no discriminación, a la integridad personal y a la vida. Si bien es importante destacar que actualmente en los estados de Aguascalientes, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Yucatán, Quintana Roo y Estado de México esta conducta ya se encuentra tipificada como delito, la CNDH considera que la vía penal resulta ser una medida poco efectiva para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual dejando fuera el importante factor institucional; lo que se requiere, de acuerdo a este Organismo Constitucional, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio. Cabe mencionar que determinadas conductas constitutivas de violencia obstétrica atribuidas al personal médico en lo individual, pueden ser perseguidas por medio de tipos penales que ya se encuentran contemplados en la legislación, por ejemplo, la responsabilidad profesional y las lesiones. De esta manera, establecer una sanción penal o endurecerla debiera ser la última de las posibles medidas para el tratamiento de un problema social. En informes y posicionamientos jurídicos, se ha recomendado a los congresos locales, no incluir la violencia obstétrica como un delito, en cambio, hacer adecuaciones normativas, presupuestales y de política pública que permitan garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva de calidad, sin discriminación y libres de violencia. Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su

fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". III.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados" IV.** La competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …"**. Ahora bien, respecto a la competencia de la **Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas**, se encuentra preceptuada en los artículos 37 fracción XI y 48 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Y finalmente respecto a la competencia de la **Comisión de Salud**, ésta se encuentra preceptuada en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1 fracción II, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y específicamente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa materia del presente dictamen. **VI.** Es así que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 6 y 6e de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala mediante la adición de las fracciones respectivas, así como la adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez es**

procedente y viable por los razonamientos jurídicos siguientes: **ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA.** Estas Comisiones dictaminadoras proceden al análisis de la iniciativa, a partir del informe emitido por la Organización de las Naciones Unidas que alerta sobre el fenómeno de la violencia hacia la mujer en los servicios de salud reproductiva, particularmente en la atención del parto y la violencia obstétrica reconociendo que, los Estados Parte tienen obligaciones en la materia, que van desde la elaboración de leyes hasta políticas nacionales en materia de salud reproductiva para las mujeres, además el informe recomienda la implementación de mecanismos de denuncia para asegurar un enfoque basado en derechos humanos en la atención de la salud, con el fin de garantizar la rendición de cuentas por posibles violaciones. El maltrato y la violencia obstétrica contra la mujer violan su derecho a una vida libre de violencia, pone en peligro su salud, la vida, la integridad física, la intimidad, autonomía y su derecho a la no discriminación. Con base en lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, emitió la Resolución 71/170 (2016), la cual insta a intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a través de una estrategia de promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de los resultados del Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, especialmente en la atención del parto y la violencia obstétrica, destacan: **1.** El maltrato y la violencia contra la mujer experimentados durante la atención del parto, y otros servicios de salud reproductiva brindados en los centros de salud, son un fenómeno generalizado y sistemático. **2.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015 reconoció y condenó el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones a la intimidad, la denegación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto, que puede llevarles a sufrir complicaciones evitables que amenacen su vida, la detención tras el parto en los centros de salud debido a su incapacidad para hacer frente al pago. Por lo anterior, la OMS también reconoció que el maltrato no solo viola el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que pone en peligro diferentes derechos humanos. Este informe surgió del llamado de la

Relatora Especial a los Estados Parte para proporcionar información sobre las formas de maltrato, el otorgamiento del consentimiento informado, los mecanismos de rendición de cuentas y las formas de respuestas nacionales a la violencia contra la mujer en el ámbito de la salud. Los Estados parte proporcionaron información que documenta el maltrato que experimentan las mujeres y niñas durante la atención del parto en los centros de salud del mundo, destacando que: **a)** El maltrato y la violencia contra la mujer no solo violan su derecho a vivir una vida libre de violencia, sino que también pueden poner en peligro otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, a su integridad física, su intimidad, su autonomía y a no sufrir discriminación. **b)** El maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y durante la atención del parto se examinan como parte de una forma continuada de violaciones que se producen en el contexto de la desigualdad estructural y la discriminación, así como una falta de respeto, educación y formación a la condición de la mujer y a sus derechos humanos. Generalmente las mujeres y las niñas sufren ese tipo de violencia cuando solicitan otras formas de atención de la salud sexual y reproductiva como exámenes ginecológicos, el aborto, tratamientos de fecundidad y anticonceptivos. **c)** El informe proporciona recomendaciones sobre la atención de los problemas estructurales y las causas profundas de la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, especialmente en la atención del parto y la violencia obstétrica, también trata de sentar las bases para que los Estados cumplan sus obligaciones en materia de derechos humanos, elaboren leyes, políticas y estrategias nacionales de salud reproductiva para las mujeres, además de implantar mecanismos de denuncia para asegurar un enfoque basado en los derechos humanos de la atención a la salud y garantizar la rendición de cuentas por violaciones a los mismos. **d)** El informe también aborda el consentimiento informado como derecho humano, pues comúnmente las mujeres se les niega su derecho a tomar decisiones informadas sobre la atención de su salud durante el parto y otros servicios de salud reproductiva; lo que constituye una violación a los derechos humanos imputable a los Estados Parte y a sus sistemas nacionales de salud. **e)** De igual forma, en el informe se determina que la sinfisiotomía es una forma de violación de los derechos humanos y una forma de violencia contra la mujer, que puede ser considerada incluso tortura. **f)** La esterilización y el aborto forzados también

se identifican como delito, el hecho de practicar una cesárea sin previo consentimiento informado, el uso excesivo de oxitocina, analgesia y anestesia, el actuar sin respeto a la intimidad y a la confidencialidad cuando se realizan los exámenes vaginales durante el parto, incluso frente a terceros, así como la falta de autonomía y capacidad de toma de decisiones de las madres en la forma de vivir el parto también constituyen una forma de violencia de género. **g)** Muchas mujeres han referido practicas humillantes, agresiones verbales y observaciones sexistas durante la atención del parto, entre las que destacan: burlas, reproches, insultos, gritos, amenazas o asignación de culpas por resultados sanitarios, por parte del personal de salud, mismas que tienen lugar a puerta cerrada, lo que provoca daño y sufrimiento psicológico a las mujeres. Por su parte la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer conceptualiza este tipo como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". En relación al tema, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados Parte a elaborar y aplicar, por todos los medios y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación y violencia de género contra la mujer, particularmente en el ámbito de la atención de la salud, donde las demoras no pueden justificarse por ningún motivo. De igual modo, la **Recomendación General número 19**, relativa a esta **Convención** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce de sus derechos, como el derecho a la vida, a la familia, a la salud mental y a la seguridad personal, por lo que en su párrafo 24 ha recomendado a los Estados velar por leyes que permitan la protección más amplia y adecuada de su integridad y dignidad. La **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, que actualiza la recomendación número 19, en su párrafo 14 reconoce que la violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres. Por su parte, la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer y la define como: *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Y tiene tres tipos: física, sexual y psicológica (…) estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (…)"* Fue el **Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará**, el primer medio en el que se reconoció la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos, y recomendó a los Estados la promulgación de leyes que penalicen este tipo de violencia. Finalmente, la **jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** profundiza sobre formas específicas de violencia contra la mujer en relación con la salud reproductiva. **El contexto nacional en materia de violencia obstétrica.** La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, sino aquellos contenidos en Leyes, Tratados Internacionales y en la jurisprudencia convencional. Por lo que, el Estado Mexicano reconoce la violencia obstétrica como una amenaza contra los derechos de las mujeres que debe ser atendida desde una perspectiva constitucional y convencional, considerando los principios de interpretación conforme, pro persona, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Con base en lo anterior, cuando una mujer embarazada es víctima de violencia obstétrica se vulneran derechos como: 1. El derecho a la salud reconocido en el artículo 4º constitucional y en instrumentos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW). 2. El derecho a la integridad de la persona, a no ser sometida a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho comprende la protección a las dimensiones física, psíquica y moral de la persona, lo que implica tanto la protección a las agresiones al cuerpo, como al derecho a mantener en condición de bienestar de facultades psíquicas y morales, es decir, se garantiza que las mujeres no sean obligadas o manipuladas, además de una prohibición de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. 3. El derecho a la información que guarda relación con la atención a la salud a través del

consentimiento informado, que va desde la comprensión del procedimiento ofrecido, la aceptación formal del mismo, y la responsabilidad de los proveedores de servicios de proporcionar información clara y precisa, utilizando lenguaje y métodos comprensibles para la persona usuaria, con el fin de facilitar un proceso de decisión completo, libre e informado. 4. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconocido también en el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el cual implica la protección para no sufrir violencia física, sexual y psicológica perpetrada en establecimientos de salud por sus agentes o cualquier persona. En el contexto de la violencia obstétrica, es importante que la salud de las mujeres se valore con libertad de estereotipos, prácticas sociales y culturales, pues tales factores contribuyen a la configuración de situaciones de violencia obstétrica. 5. El derecho a la vida privada, el cual, en el contexto reproductivo, implica que las personas pueden tomar decisiones sobre autonomía reproductiva, basadas en información clara, objetiva y veraz, sobre la forma en que desean que sea su parto, derecho protegido en el artículo 4º de la Constitución. La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde convergen tanto la violencia institucional como la violencia de género, en ese sentido, la violencia obstétrica es una forma de violencia cometida por el Estado. En nuestro país las manifestaciones de violencia obstétrica se revelan como *"regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor, durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su "consentimiento", hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos"* La Ley General de Salud que reglamenta el derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4º constitucional, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud en su capítulo quinto, el cual contiene disposiciones generales en materia de atención materno infantil (artículo 61), la obligación del Estado de atender de manera integral a la mujer durante el

embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica que resulte necesaria, además de impulsar acciones orientadas a la identificación y erradicación de factores de riesgo en la salud de las mujeres embarazadas, la mejora en el acceso y calidad de la atención durante el embarazo, parto y puerperio, mediante medidas como la capacitación de parteras tradicionales en la atención obstétrica (artículo 64, fracción IV); la participación de la sociedad civil y el sector privado en Redes de Apoyo a la Salud Materna (artículo 64 bis); y la creación de comités de prevención de la mortalidad materno infantil (artículo 62). En 2015 el Senado de la República aprobó la adición del artículo 64 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue: *"Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento"* Ahora bien, en términos de la **Ley del Seguro Social**, se establecen las bases para la cobertura de contingencias y prestación de servicios, tanto en el régimen obligatorio, como en el voluntario, por lo que en los artículos 94 y 95 disponen que, en cualquiera de los regímenes, la mujer asegurada recibirá asistencia obstétrica durante el embarazo, parto y puerperio. También el artículo 89 fracción V establece que "la atención de mujeres con urgencia obstétrica es obligatoria, independientemente de su derechohabiencia o esquema de aseguramiento: *"Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento".* Por su parte la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** establece entre sus obligaciones *la atención médica preventiva, incluyendo la atención materno infantil* (artículo 34); y por otro lado, *la atención curativa y de maternidad* (artículo 35), *que comprende la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo* (artículo 39). Además *de la atención obligatoria de mujeres que*

presentan urgencia obstétrica (artículo 31). La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno a asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin embargo, en esta ley no se encuentra considerada la violencia obstétrica, a pesar de que en los últimos años se han presentado varias iniciativas de reforma a la misma que no se han concretado, aunque esto no significa que no haya manera de atender la problemática, pues que la conducta puede equipararse a una forma de violencia de las que se encuentran previstas en dicha ley. Ahora bien, a nivel local la **Constitución Política** en su artículo 14 párrafo tercero establece que, *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* Es así que, con relación a la propuesta de la iniciadora, con objeto de garantizar condiciones para que las mujeres no sean víctimas de violencia obstétrica durante el embarazo, el parto y el puerperio es procedente establecerse en la Ley de la materia, asimismo debe tenerse en cuenta que, este tipo de violencia no se encuentra definido en la misma ley, y aunque puede equipararse con la violencia institucional, la psicológica o sexual, lo pertinente será que se defina en el texto normativo de referencia. En suma, las Comisiones dictaminadoras determinan, la reforma la fracción X del artículo 6; y las adiciones de la fracción XI al artículo 6, recorriéndose el contenido de la actual; las fracciones IX y X al artículo 63, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala en los términos propuestos y descritos en el proyecto de decreto que se emitirá. Finalmente, con relación a la propuesta de adición del artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se coincide por las Comisiones que dictaminan en los términos propuestos. En este tenor, por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción X del artículo 6; y se **adicionan** una fracción XI al artículo 6,recorriéndose en su orden la actual; las fracciones IX y X al artículo 63, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 6. …;** I. a IX. …; X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer**; XI. Violencia obstétrica: Es el acto u omisión, negligente o doloso, ejercido por parte del personal médico, auxiliar o administrativo de las instituciones que brinden servicios de salud, en los sectores público o privado, a través del cual se cause daño o perjuicio a la salud física o psicoemocional de una mujer, durante los periodos de embarazo, parto y puerperio, brindándole un trato no acorde a la dignidad humana, abusando en la medicación que le indique, incurriendo en patogenización de los procesos naturales o por cualquier medio que conlleve a la pérdida de autonomía y capacidad de decidir de manera autónoma, libre e informada, y** XII. …; **Artículo 63. …;** I. a VIII. …; **IX. Priorizar la capacitación y sensibilización de los prestadores de servicios de salud, tanto en el sector público como privado, respecto de la violencia obstétrica y el parto humanizado; X. En materia de salud obstétrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, deberá: a) Garantizar que los servicios de salud cuenten con los establecimientos, bienes, servicios de salud y personal capacitado e idóneo que contribuya a asegurar la observancia de los derechos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio; b) Promover la reducción del número de cesáreas, atendiendo a los estándares**

recomendados por la Organización Mundial de la Salud; c) Ejecutar acciones que permitan la difusión del conocimiento de los derechos de las mujeres en materia obstétrica y de los medios administrativos y judiciales para hacer del conocimiento de las autoridades los actos de violencia obstétrica; d) Establecer mecanismos de monitoreo, para generar registros específicos, respecto a la incidencia de hechos de violencia obstétrica; e e) Promover servicios especializados de atención a mujeres que hayan sido víctimas de violencia obstétrica, que permitan una reparación integral. XI. a XIII. …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** el artículo 99 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 99 BIS. - La Secretaría de Salud implementará programas, protocolos y lineamientos de atención obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud con, el objetivo de asegurar un trato digno, seguro y con perspectiva intercultural hacía la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, garantizando su derecho al parto humanizado. Se denomina parto humanizado al modelo de atención del proceso de parto, que va desde el embarazo hasta el puerperio tardío, el cual implica tomar en cuenta explícita y directamente, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres en dicho proceso, el objetivo es procurar que se viva el nacimiento en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea protagonista de su parto, reconociéndole su derecho de libertad a tomar sus decisiones. El parto humanizado implica: I. Brindar atención personalizada y continua en el embarazo, parto y puerperio; II. No interferir rutinariamente este proceso natural, solo ante una situación de riesgo evidente; III. Reconocer y respetar las necesidades individuales de cada mujer y el modo en que se desarrolle esta experiencia; IV. Respetar la intimidad del entorno durante el parto y el posparto; V. Favorecer la libertad de movimiento y posición de la mujer durante todo el trabajo de parto; VI. Respetar la decisión de la mujer sobre quién desea que la acompañe en el parto, y VII. Privilegiar el vínculo inmediato de la**

madre con su hija o hijo, evitando someterles a exámenes o a cualquier maniobra de resucitación, que sean innecesarios. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTA; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Salud; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. Enseguida asume la

Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí;

Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Morales Pérez Vicente, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí;

Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión que suscribe en fecha nueve de mayo de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 074/2023,** que contiene el oficio número **DGPL-2P2A.-3942.28,** firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, aprobada en fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1**. Para motivar el dictamen que produjo la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, se consideraron las exposiciones de las y los legisladores siguientes: 1) De Mary Carmen Bernal Martínez, Diputada Federal integrante de la LXV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con la cual motivó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fechada el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós; 2) De diversas Diputadas Integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, que presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de Derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), y 3) De los Diputados Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada integrantes de la LXV Legislatura, ambos pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes presentaron la *"iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55, las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX, el 82, las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX, el 91, 95, las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII y VIII y se adiciona un párrafo al 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".* **2.** El sesión de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés se discutió en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, el cual fue aprobado tanto en lo general, como en lo particular, por mayoría calificada con cuatrocientos cincuenta y cinco votos a favor. **3.** Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el doce de abril de dos mil veintitrés, se recibieron y turnaron a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos del Senado de la República, los oficios con números de referencia DGPL-2PA-3019 y DGPL-2PA-3020, correspondientes a la minuta con proyecto de decreto remitido por la

Cámara de Diputados**. 4.** En fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, mediante oficio número DGPL-2P2A-3679 se recibió la ampliación de turno de la Minuta para quedar en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género. **5.** En Reunión ordinaria de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la cámara de senadores, verificada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **6.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Honorable Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, determinación remitida con copia del expediente, comunicada mediante oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, para el procedimiento legislativo constitucional. **7.** Mediante oficio de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, remitió a esta Comisión copia del oficio número **DGPL-2P2A.-3942.28,** firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con los antecedentes narrados, esta Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: ***"Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones,* ***y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*** **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."*** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: ***"Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado***

tiempo, lugar, instituciones o individuos…" **III.** Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de: ***"I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"*** Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas. Por cuanto hace a las facultades de esta comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que: ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes… I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"*** **IV.** Con base en lo anterior se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes: Se analizaron los temas planteados por la minuta proyecto de decreto, encontrando todos los planteamientos procedentes al tenor de los siguientes razonamientos: La violencia intrafamiliar y contra las mujeres es un fenómeno cada vez más evidente en la sociedad, por lo que demanda una actuación más contundente por parte del Estado para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia contra otras. Actualmente existe una situación preocupante relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias (violencia económica) por parte de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales se convierten en deudores alimentarios morosos. La violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones, por lo que es necesario reconocer que las manifestaciones de violencia, en contra de las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales,

económicos y políticos por parte de distintos agresores, entre los que pueden encontrarse servidores públicos. Existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los poderes u otros órganos estatales no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata de que los servidores públicos sean ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente ética. La obligación alimentaria significa la preservación del valor primario: la vida y el sano desarrollo de las personas. Por ello, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. La propuesta está orientada precisamente a que en la Constitución se plasme como una suspensión de derechos para los servidores públicos incurrir en el incumplimiento, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las niñas, niños y mujeres. Existen antecedentes en procesos electorales respecto a que quienes pretendían ocupar un cargo de elección popular, quienes debían presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran sus valores. Sin embargo, se trataba de un acto de buena fe sin un sustento jurídico que representara una obligación. De ahí que, con el respaldo de 455 diputadas y diputados, la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos le implique como consecuencia a estos ciudadanos que puedan ejercer dicha responsabilidad. Como resultado de las luchas emprendidas por mujeres y las conquistas legales en materia de violencia política, los Tribunales Federales del Poder judicial han emitido diversos precedentes con el fin de reconocer la protección más amplia posible a este sector de la población como ejemplo el acuerdo número INE/CG572/2020 cuyo objetivo es evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género. Este acuerdo representa un avance y el punto de partida para reformar la legislación en la materia. Al respecto, ambas Cámaras coinciden en retomar lo señalado por el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el que se señala que en

todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia. Presidente, para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputada, asimismo, damos la bienvenida a esta sesión al grupo Violeta, a la Red de Abogadas Feministas, a las Jijas del Maíz, a las Académicas, Feministas, Acompañadas de Rader y del Centro de Estudios Humanistas del Estado de Tlaxcala, las cuales son cordialmente bienvenidas a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado**.** Pedimos en apoya a la **Diputada Lorena Ruíz García**, prosiga con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Diputado Presidente, continuo con la lectura. El artículo 7, inciso e) de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o Integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. Por lo que se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento de las mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación. Con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y

política, en beneficio de la sociedad en su conjunto, pues en este momento de la vida pública del país, no es suficiente con ser un servidor público eficiente, sino que se requiere que estos tengan, además un compromiso ético. Por cuanto hace a la reforma al artículo 102 constitucional, se coincide en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos. Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente el proyecto de decreto planteado, con el fin de ampliar el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, a través de la aprobación de la Minuta con proyecto de decreto, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores mediante la que se reforma el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue: **Artículo 38. …; I. a IV. …; V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; **VI.** Por sentencia ejecutoría que imponga como pena esa suspensión, y **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la Intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata a cualquier

cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **…; Artículo 102. …; A. ...;** Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere; ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. **…; …; …; …; …; …; B. ...; Transitorios. Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo. -** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE. DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA

DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, con permiso de la mesa, y por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en conta del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 16 DE MAYO DE 2023.

Oficio 106/2023, que dirige Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, a través del cual informa a este Congreso de las omisiones en que ha incurrido el Presidente Municipal, en relación al pago de las sentencias por laudos laborales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio SMMCJC/186/2021-2024, que remite la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, por el que remite a este Congreso listado de los vehículos a desincorporar que pertenecen al Municipio. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 266/2022.**

Copia del oficio MYT-SIND-089-11-05-2023, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite las observaciones a la Cuenta Pública del Primer Trimestre de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SEGOB/MCJC/080/2023, que dirige el Lic. Guillermo Xelhuantzi Granados, Secretario del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora

del Estado de Tlaxcala, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud de vecinos de la Sección Segunda del Municipio, en relación a la colocación de reductores de velocidad y, del establecimiento de nombre o razón social El Carro Volador, donde manifiestan que se expiden bebidas embriagantes. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Escrito que dirigen Ciudadanos del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a este Congreso revisar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a fin de preservar y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de Alfonso Espejel, San Cristóbal, San Mateo Aticpan, La Venta, Santiago Cuaula, San Antonio Mazapa, así como vecinos de la Comunidad de San Antonio Mazapa, pertenecientes al Municipio de Calpulalpan, al C. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal, a través del cual le presentan pliego petitorio en relación a la administración municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Circular número 42/LXV, que remite el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa la integración de la Diputación Permanente para el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Escrito que envían la Asociación de Síndicas y Síndicos de Tlaxcala, A.C., por el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso

de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, Honorable Asamblea, la educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo, decía Nelson Mandela. El día de ayer se celebró el día del maestro, hay que reconocer que es una profesión noble y loable, porque educan y formas forman ciudadanos profesionistas inculcan valores y el amor a la patria; por estas razones debemos reconocer a los maestros como un pilar fundamental en los cambios necesarios para hacer frente a la delincuencia, a la inseguridad y a la corrupción, como paréntesis como lo he reiterado en esta Tribuna. La educación debe ser es arma para generar los cambios y no debe estar sujeta al adoctrinamiento político como ocurre en otras latitudes, como puede ser Venezuela o Cuba. Los seres humanos deben ser formados para ser libres, para sentirse inspirados, para mejorar su entorno, para respetar a los demás y crear las condiciones para lograr un mejor país. Es así como necesitamos maestros que inspiren, que asuman el compromiso de formar buenos ciudadanos, y la responsabilidad de iniciar los cambios en las aulas. Como representante de Acción Nacional, reconozco la labor de los maestros, desde esta Tribuna mi sincero agradecimiento por su trabajo diario. Recuerden que en sus aulas se forja el presente y futuro de México y de Tlaxcala, es cuanto Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **trece** horas con **dieciséis** minutos del día **dieciséis** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; durante el pase de lista, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA, INTEGRADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE SE PLASME EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL NOMBRE DEL "INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; durante la votación se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Acto seguido, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, y en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en sesión de fecha once de mayo de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha dieciséis de mayo de la misma anualidad, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a los profesionistas: Contador Público Alfonso Galaviz Díaz; Ingeniero Isbaal García Tzompa y Licenciado Abdiel Reyes Cristóbal, para que rindan la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, como integrantes de la Comisión Especial para el Municipio de Xicohtzinco que vigilará y revisará los ingresos del Municipio, para entrar en funciones a partir de la presente fecha hasta el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se pide a todos los presentes ponerse de pie, "Ciudadanos: Contador Público Alfonso Galaviz Díaz; Ingeniero Isbaal García Tzompa y Licenciado Abdiel Reyes Cristóbal, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida los interrogados respondieron, **"¡Sí, protesto!"**; **Presidente** continúa diciendo, **"Si no lo hicieren así, el Estado y la Nación se los demanden".** Gracias, favor de tomar asiento; se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a los profesionistas: Alfonso Galaviz Díaz; Isbaal García Tzompa y Abdiel Reyes Cristóbal; se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Enseguida se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se propone se plasme en el muro de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, el nombre del "Instituto Politécnico Nacional"**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Con el permiso Presidente y de la mesa directiva, compañeras diputadas y diputados, a los compañeros de los medios de comunicación, gracias por su presencia, a los presentes, también agradecer la presencia del Doctor Edgar Alfredo Portilla Flores, quien es el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tlaxcala, también a nuestro compañero Osvaldo Rodríguez Arreola, Director del Centro de Vinculación y Desarrollo Regional del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tlaxcala, así como también a nuestro compañero José Luis González Cuéllar, Presidente de la Asociación de Egresados Politécnicos en el Estado de Tlaxcala y Egresados Politécnicos que nos acompañan. **HONORABLE ASAMBLEA.** El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plasma en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en letras doradas el nombre, "Instituto Politécnico Nacional,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La creación del Instituto Politécnico Nacional (IPN), es el esfuerzo de la sociedad mexicana para dar acceso a la educación superior a las clases sociales de menores recursos y oriundas de todo el país, Al cabo de ocho décadas de existencia, la mística de su creación sigue vigente, mística que se concreta en su lema **"La Técnica al servicio de la Patria".** La creación del Instituto Politécnico Nacional, en la década de los años treinta del pasado siglo XX, se da precisamente mientras Europa y Estados Unidos se preparaban para la guerra. En México un grupo de visionarios sembraba las bases para la consolidación del proyecto nacional de 1917, que demanda el establecimiento de perfiles de desarrollo económico, social, político y cultural de forma soberana e independiente. En esa década y en el viejo continente, se presentó la eclosión de los conceptos de educación superior elitista y la creación de la universidad abierta, que devienen de la Universidad Libre de Berlín, acontecimientos estos inéditos que trastocan sin duda la educación del mundo occidental. En el

año de 1932 en nuestro país; surgió la idea de integrar y estructurar un sistema de enseñanza técnica, proyecto en el cual participaron destacadamente el licenciado Narciso Bassols y los ingenieros Luis Enrique Erro y Carlos Vallejo Márquez. Sus conceptos se cristalizaron hasta 1936, gracias al impulso decisivo del Ingeniero Juan de Dios Bátiz, entonces Senador de la República y al respaldo total del General Lázaro Cárdenas del Río, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien mediante el Decreto del 1 de enero de 1936 publicado en el Diario Oficial de la Federación se crea el Instituto Politécnico Nacional, cuya finalidad es la de atender en forma más específica las necesidades técnico-industriales que el país requiere, su tarea primordial la de generar ingenieros y técnicos en áreas especializadas que fortalezcan el desarrollo de la nación. El presupuesto inicial para la construcción de las instalaciones fue de dos millones de pesos, y la obra estuvo a cargo del ingeniero Juan de Dios Bátiz Paredes. El Instituto Politécnico Nacional, se formó como una institución integrada por escuelas de diversos campos que hasta ese momento habían fungido de manera independiente como la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatia (ENMyH), la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB), la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) y la Superior de Construcción (ESIA), así como un bloque de escuelas del antiguo Instituto Técnico Industrial (ITI). En sus inicios el Instituto Politécnico Nacional también contaba con seis prevocacionales y cuatro vocacionales en el Distrito Federal, además de una Escuela Superior en Río Blanco, Veracruz y once prevocacionales en distintos estados de la provincia. El IPN surge sin Ley Orgánica y, como consecuencia, sin la figura de director general, en ese momento asume esa posición Juan de Dios Batiz, quien se desarrollaba como director del Departamento de Educación Técnica Industrial y Comercial (DETIC) **de la Secretaría de Educación Pública.** Fue hasta el 20 de febrero de 1937 cuando, en una ceremonia realizada en el Palacio de Bellas Artes, se funda oficialmente el Instituto Politécnico Nacional. Se designa a Roberto Medellín Ostos como su director general. El **emblema, distintivo e imagen**, fue creado entre los años de 1944-1945 cuando la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET) emitió una convocatoria para diseñar un escudo representativo de las escuelas del IPN. El diseño elegido fue el de los alumnos Armando López Fonseca y Jorge Grajales. El escudo fue modificado en

1948 conservando sus elementos originales. Este presenta las siglas “IPN”, un edificio que representa la arquitectura y la ingeniería civil, un engrane de la ingeniería mecánica, un matraz rodeado por una serpiente para las ciencias médico-biológicas y la química, y por último una balanza para las ciencias administrativas, económicas y sociales. La creación del Lema fue en el año de 1937 durante el primer Congreso Nacional de Estudiantes Técnicos realizado en Chihuahua, el entonces estudiante Jesús Robles Martínez propuso la frase “La Técnica al Servicio de una Patria Mejor”. Años más tarde se modificó a “La Técnica al Servicio de la Patria”, que es el lema actual. El himno del Instituto Politécnico Nacional fue creado durante la administración del Ingeniero Eugenio Méndez Docurro **como Director General del Instituto**, y en el XXV Aniversario de la Fundación del Instituto Politécnico Nacional, se eligió a través de una convocatoria, resultando la ganadora del concurso la letra de la maestra Carmen de la Fuente; y posteriormente, también por concurso, fue elegida la música del profesor Armando González Domínguez. El Himno fue interpretado por primera vez el 19 de agosto de 1961, en la ceremonia del XXV Aniversario, realizada en la unidad profesional de Zacatenco, área donde se ubican las escuelas del Instituto Politécnico Nacional al norte de la Ciudad de México, que contó con la asistencia del entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos. Continuando con los antecedentes, la mascota elegida para el Instituto Politécnico Nacional es un burro blanco, su origen es de carácter incierto; pero es común la versión que narra el encuentro con una burra blanca por parte de integrantes del equipo de fútbol americano en los límites de la Ex-Hacienda de Santo Tomás, actualmente Colonia Granjas de la Ciudad de México, durante los años 30, terreno donde se construía de inicio el Instituto. La porra fue creada en agosto 1937 por Víctor Chambón Burgoa, cuyo nombre es ¡Huelum!, palabra derivada de la consigna “¡huelga, huelga!”. **(**Por otra parte, en 1952 Dámaso Pérez Prado compuso el “Mambo del Politécnico” inspirándose en dicha porra**).** En 1958 se inicia la construcción de la unidad Profesional Zacatenco. Durante la gestión del presidente Adolfo López Mateos. Sin descuidar por supuesto los planteles periféricos y la creación de espacios en diversas unidades de la zona metropolitana tanto de carácter de educación media superior como de educación superior e investigación. Esta remembranza es importante destacarla para conocer y entender los orígenes,

esfuerzos y voluntades que se realizaron a lo largo de los años, para que esta institución de gran importancia a la fecha sea una oferta educativa muy importante que ha impulsado muchas generaciones de profesionistas en nuestro país, por nombrar algunos: **1**. **Guillermo González Camarena**, quien inventa la televisión a color **2. Evangelina Villegas Moreno**. Recibió el premio mundial de la alimentación 2000 por su trabajo en el desarrollo del maíz con alta cantidad de proteína **3**. **Ernesto Zedillo Ponce de León**, Presidente de México **4. Paulo Ruodim Zevnovaty**, se destaca por analizar la forma en la que las neuronas procesan el dolor. **5. Jesús Kumate Rodríguez**, doctor en ciencia biológicas, fue secretario de salud, miembro del Consejo Consultivo de la INICEF en México **6. Jacinto Licea**, Médico Cirujano partero, conocido por su desempeño como entrenador del equipo de futbol Americano del Politécnico durante 67 años. **7. Adolfo Guzmán Arenas**, Ingeniero Electrónico de la ESIME del IPN, pionero de la computación en México, realizo importantes aportaciones en materia de modelos 3D. **8. Luz María del Castillo Fragoso**, primera mujer del país en recibir el premio de ciencias, galardón otorgado por la academia de la investigación científica. **9. Dra. Eva Ramón Gallegos,** investigadora que logra la erradicación del virus del papiloma humano, a través de la terapia fotodinámica. **En el aspecto empresarial y político han destacado mujeres y hombres egresados politécnicos; dirigiendo empresas de nivel nacional e internacional, en el ámbito político un presidente de la república, gobernadores y legisladores federales y locales.** La actividad científica y tecnológica que se genera en el Instituto Politécnico Nacional, se ha reconocido a nivel nacional e internacional por su contribución al desarrollo del país, en al campo de la robótica, la informática, la electrónica, la micro eléctrica, entre otras diciplinas. Desde su creación, su compromiso con la nación no se restringe a la formación de técnicos y profesionales, sino que ha abordado como quehacer educativo el concepto de innovación científica de tecnologías, la generación de aportaciones científicas y tecnológicas, propias en las llamadas disciplinas duras, como las matemáticas, la física la química, la biología y la bioquímica, con el aporte de hacer la investigación científica a través de modelos interdisciplinarios, todo con una sola vinculación a los sectores productivo y social. La participación de los politécnicos en la obra de la construcción de la industria petrolera, de la Comisión Federal de Electricidad, de las empresas

de telecomunicaciones, en la construcción de presas y en el desarrollo carretero, así como el desarrollo de la ciencia contable, de la economía, de la industria siderúrgica, es decir los politécnicos estuvieron presentes, para levantar la infraestructura con que hoy cuenta nuestro país. Los politécnicos estuvieron presentes, están presentes y seguirán estando presentes en el desarrollo y crecimiento de nuestro México y de nuestra patria. El instituto Politécnico Nacional ha dado a nuestra entidad tlaxcalteca, figuras relevantes en el servicio público y en el ámbito político, un gobernador, secretarios de gobierno, legisladores **federales, locales y presidentes municipales**, que contribuyen al desarrollo de nuestro Estado, quienes con orgullo hablamos y enaltecemos nuestra alma mater. Gracias a las gestiones de diferentes **titulares del Poder Ejecutivo Estatal,** preocupados **por mejorar e impulsar** la educación en **nuestra entidad** y traer mejores oportunidades para la ciudadanía tlaxcalteca, nuestro Estado cuenta con esta oferta educativa, el Instituto Politécnico Nacional, presente en Tlaxcala. El 30 de diciembre de 1995, se publicó en la Gaceta Politécnica el "Acuerdo por el que se estableció el Programa de Educación Continua del Instituto Politécnico Nacional (IPN)", aprobado por su Consejo General Consultivo (CGC), en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio del mismo año. En dicho acuerdo se definió la necesidad de contar con Centros de Educación Continua y a Distancia que le permitan al Instituto Politécnico Nacional, reforzar sus acciones educativas en el interior de la república, particularmente las de actualización, especialización y superación académica y profesional, coadyuvando al desarrollo científico, tecnológico, económico y social de las diversas regiones del país, actualmente es el Centro de Vinculación y Desarrollo Regional. En la sesión del Honorable Consejo General Consultivo del 30 de agosto de 1996 se aprobó la creación del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Legaria, con los activos del IMIT. Es importante mencionar que el acuerdo de creación de este centro fue emitido por el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el 2 de septiembre de 1996, inició sus operaciones con un posgrado de Biomedicina Molecular, destinado a la formación de maestros y doctores en ciencias. En el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada CICATA Puebla se desarrollaron proyectos de investigación en área de Biotecnología en vinculación con los

gobiernos y algunas empresas de los estados de Puebla, Veracruz y, particularmente, Tlaxcala. Como aún no se disponía de instalaciones propias las autoridades del Instituto Politécnico Nacional, recibieron una propuesta del gobierno de Tlaxcala para trasladar el centro a esta entidad, con el ofrecimiento de otorgar instalaciones e infraestructura física para establecer un centro de investigación en Biotecnología, orientado principalmente al área agrícola y agroindustrial. De acuerdo con la propuesta presentada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de las secretarías de Desarrollo Económico y de Fomento Agropecuario, donde se estableció la necesidad de contar con un centro de investigación orientado a los sectores de agroindustria e industria de la transformación en el Estado. El Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional estableció el 28 de agosto de 2003 la creación del Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada **conocido como** (CIBA) Unidad Tlaxcala. El 2 y el 4 de septiembre de 2003 se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la creación del Centro de Educación Continua y a Distancia del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tlaxcala, (actualmente Centro de Vinculación y Desarrollo Regional Unidad Tlaxcala del Instituto Politécnico Nacional). Fue así que en la Sesión Ordinaria del XXII Consejo General Consultivo, celebrado el 31 de octubre de 2003, se aprobó el acuerdo por el que se estableció el Centro de Educación Continua, Unidad Tlaxcala del Instituto Politécnico Nacional (actualmente Centro de Vinculación y Desarrollo Regional Unidad Tlaxcala del Instituto Politécnico Nacional), el cual fue publicado en la Gaceta Politécnica del 15 de noviembre del mismo año. Dicho acuerdo tuvo el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el convenio específico firmado con el Gobierno del Estado de Tlaxcala. El Gobierno de Tlaxcala, con los fondos gestionados ante el CONACyT y propios, otorgó en comodato por 50 años al Centro de Investigaciones en Biotecnología Aplicada Unidad Tlaxcala, un área que incluyó la Hacienda de San Juan Molino, ubicada en el municipio de Tepetitla de Lardizábal, y en la troje o granero de la ex hacienda adaptó los laboratorios del CIBA. Con el total apoyo en infraestructura aportada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 27 de agosto del 2004, José Enrique Villa Rivera Director General del Instituto Politécnico Nacional y el **Doctor** Alfonso Sánchez Anaya, Gobernador de Tlaxcala, firmaron un Convenio General de Colaboración e inauguraron oficialmente el laboratorio del

CIBA Unidad Tlaxcala. Por su parte, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de enero de 2005, el Gobierno del Estado dio respaldo legal a la creación del Centro de Educación Continua y a Distancia Unidad Tlaxcala, (actualmente Centro de Vinculación y Desarrollo Regional Unidad Tlaxcala), con el propósito de coadyuvar a la consolidación de una oferta de calidad en la educación, capacitación y formación en los niveles medio-superior y superior, bajo las modalidades virtual y presencial de la enseñanza en el Estado de Tlaxcala. Para febrero del 2006 el Instituto Politécnico Nacional recibió en donación por parte del Gobierno del Estado en el periodo del Licenciado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, el casco de la ex hacienda **San Juan Molino** y terreno aledaño de más de dos hectáreas (26 345.02 m2). Con las escrituras de donación firmadas y en posesión del Instituto Politécnico Nacional se abrió la posibilidad de invertir en mayor infraestructura y propiciar el crecimiento y desarrollo del CIBA Unidad Tlaxcala. Inicialmente el posgrado que ofreció el CIBA fue el posgrado en tecnología avanzada (PTA), con programas de maestría (MTA) y doctorado (DTA). Para el 30 de septiembre del 2007 se autorizó el programa de posgrado para el CIBA Unidad Tlaxcala: maestría en biotecnología aplicada (MBA). Ante esto el Instituto Politécnico Nacional anunció una inversión para la construcción del área de gobierno y espacios para el personal docente del centro, se inauguró oficialmente por parte del Gobernador Héctor Israel Ortiz Ortiz y el Director General del Politécnico José Enrique Villa Rivera, el 2 de octubre del 2009. El 31 de agosto de 2020, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Mario Alberto Rodríguez Casas y el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Marco Antonio Mena Rodríguez, signaron un convenio para la creación de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPIIT), Campus Tlaxcala, enfocada a la industria (4.0), la cual se constituirá en el motor de desarrollo de esta entidad, mediante la formación de profesionales, quienes con su conocimiento detonarán al sector productivo en esta región del país. • Ese mismo día 31 de agosto de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, la cual fue realizada de forma virtual, **derivado de la pandemia *SARS---COV-2 COVID-19,*** se aprobó el dictamen de creación de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPIIT), Campus Tlaxcala. **En dicha unidad se impartirían cinco programas académicos: - Ingeniería**

Biotecnológica, - Ingeniería en Inteligencia Artificial, - Ingeniería en Sistemas Automotrices, - Ingeniería en Transporte y; - Licenciatura en Ciencia de Datos. Posteriormente, el 9 de agosto de 2021, a través de la Gaceta Politécnica, los integrantes del vigésimo noveno Consejo General Consultivo: con fundamento en los artículos 195 y 197 del Reglamento Interno; 38, Fracción II, 39 y 40 del Reglamento del Consejo General Consultivo, ambos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional; la Comisión Especial Encargada de Dictaminar el Establecimiento, Supresión, Reubicación y Cambio de Denominación de Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, aprueban por unanimidad la reubicación administrativa del Centro de Vinculación y Desarrollo Regional, Unidad Guadalajara a Centro de Vinculación y Desarrollo Regional, Unidad Tlaxcala. Con fecha 29 de noviembre de 2021, el Instituto Politécnico Nacional y el actual Gobierno del Estado de Tlaxcala, celebraron un Convenio, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración conforme a las cuales unirían esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones, asesorías, investigaciones, entre otros, relativos a educación y tecnología. El 7 de noviembre del año 2022 es inaugurada formalmente la **Unidad Profesional UPIIT Campus Tlaxcala**, por la Gobernadora del Estado **Lorena Cuellar Cisneros**. iniciando sus actividades con 450 estudiantes, siendo el 80 por ciento de jóvenes Tlaxcaltecas y el 20 por ciento provenientes de los estados de Oaxaca, Veracruz y la Ciudad de México, con una proyección a una matrícula de 3 mil 500 alumnos en tres años, contando con instalaciones con aulas, laboratorios y equipos de última generación para el beneficio de nuestra comunidad", además de que el 30 por ciento de la planta docente pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Es importante destacar que 21 de abril de 2006 en Sesión Solemne de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se inscribió el nombre del **Instituto Politécnico Nacional**, en el muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Posteriormente el 10 de noviembre de 2022 el Poder Legislativo del Estado de México develó el nombre del Instituto Politécnico Nacional (IPN) en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto parlamentario. En dicho acto El director general del IPN, Arturo Reyes Sandoval, "aseveró que el Politécnico es

la institución rectora de la educación técnica y científica en el país, y una pieza importante en la industrialización y modernización de México. Señalo que “la reciente inauguración del Laboratorio de Vacunologia y Virus Tropicales, gracias a un fondo de 52.8 millones de pesos otorgados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). “Este laboratorio, único en el país, está destinado a la producción de vacunas y biofármacos, lo que refuerza nuestra independencia tecnológica y soberanía científica”. **ubicado en la Escuela Nacional de Ciencias Biologías del IPN.** Expuso que el IPN impulsa la internacionalización como respuesta a las necesidades de un mundo globalizado, pero también como reconocimiento a su calidad y excelencia, ya que los politécnicos han demostrado sólida formación y gran capacidad para asumir los retos del orbe y liderar equipos internacionales de investigación. Indicó que en poco más de dos años, el Politécnico estableció convenios de colaboración con universidades y organismos de Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia, India y Corea del Sur. El **Director General** del Instituto Politécnico Nacional, informó que recientemente asumió la presidencia del Capítulo México del Consejo Estratégico Franco-Mexicano, a través de la cual buscará fortalecer las relaciones bilaterales, la vinculación entre las instituciones de educación superior, la industria y el gobierno, para impulsar proyectos en el sector salud, aeronáutico, aeroespacial, agroindustria, energía sostenible, cultura y deporte. “La importancia de este proyecto es que el Instituto Politécnico Nacional será el epicentro de un movimiento muy fuerte de la mano con el Gobierno Francés.” Anunció que esta casa de estudios se sumó a la firma de un memorando de entendimiento con una empresa de la India, referente internacional en biotecnología, con lo cual se comenzará a producir un tratamiento contra el cáncer para que la población más humilde tenga acceso al tratamiento más innovador”. En el marco de su 87 aniversario del Instituto Politécnico Nacional, popularmente conocido como el Politécnico o el Poli, es importante reconocer que es una de las instituciones de investigación y educación, a niveles medio superior, superior y posgrado y de las más importantes de nuestro país, y que beneficia nuestro Estado, por ser una institución que está a la vanguardia para contribuir a la creación de una sociedad más justa, equitativa y distributiva, con personas sumamente capacitadas y con disposición de servicio. Por lo que es merecido y justo que esta Soberanía

reconozca la grandeza de esta institución y se inscriba en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo el nombre del Instituto Politécnico Nacional. Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo **"Instituto Politécnico Nacional" TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**. ¡Huelum! ¡Huelum! ¡Gloria! ¡Politécnico! Es cuanto Señor Presidente.

Presidente, asimismo, la Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida al Doctor Edgar Alfredo Portilla Flores, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tlaxcala; a Osvaldo Rodríguez Arreola Director del Centro de Vinculación y Desarrollo Regional del Instituto Politécnico Nacional, Campus Tlaxcala; al Licenciado José Luis González Cuellar, Presidente de la Asociación de Egresados Politécnicos del Estado de Tlaxcala, y a los demás egresados politécnicos presentes, sean cordialmente bienvenidos a esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 55**

y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, y de mis compañeras y compañeros diputados, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 073/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión que suscribe en fecha nueve de mayo de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 073/2023,** que contiene el oficio número **DGPL-2P2A.-3943.28,** que remite la Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, aprobada el veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1**. Para motivar el dictamen que produjo la Minuta con Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, de las exposiciones de las y los legisladores siguientes: a) De Karla Ayala Villalobos, Diputada integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifican los Artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) De María del Rocío Corona Nakamura, Diputada integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. c) De Lidia Pérez Bárcenas, integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del

partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. d) De la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante de la LXV Legislatura Federal y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. e) De Andrea Chávez Treviño, integrante de la LXV Legislatura Federal, y miembro del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a través de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 fracción II, 91 y 116 fracción I de la Constitución General. f) De la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante de la LXV Legislatura Federal, y miembro del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a través de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución General. **2.** El once de abril del año dos mil veintitrés, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. **3.** Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, fue aprobado por el Pleno del Senado el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República. **4.** Mediante oficio de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, atendiendo a las instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, copia del oficio número **DGPL-2P2A.-3943.28,** firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: ***"Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o*

adiciones, ***y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*** **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."*** En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: ***"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"*** **III.** Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de: ***"I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados…"*** Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas. Por cuanto hace a las facultades de esta comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que: ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes… I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"*** **IV.** Con base en lo anterior se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes: Se analizaron los temas planteados por la minuta proyecto de decreto, encontrando todos los planteamientos procedentes al tenor de los siguientes razonamientos: *"La propuesta recibida por el Senado de la República, integra cinco iniciativas con Proyecto de Decreto, todas con el objetivo de disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de Diputada o Diputado Federal, para pasar de veintiún años a dieciocho, así como reducir la edad requerida de treinta a veinticinco años para ser secretaria o*

secretario de Estado". "El requisito de la edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo, pues refiere que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento". "Si a los 18 años, toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que, sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad, las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos activamente. Esto, además, considerando el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, que refiere que más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos, lo que implica el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población" "Ampliar la posibilidad de que los jóvenes de 18 años puedan acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representación política, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo". "Respecto a la propuesta que afecta a las Secretarías de Estado, además de los argumentos anteriores, se considera que estos servidores públicos ejercen representación de forma auxiliar e indirecta, delegada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien tiene facultad de nombrar, pero también de removerlos". "Conforme con el artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres 49.8% (18.8 millones) y mujeres 50.2% (19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %)". "De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: 2021 identificó las siguientes problemáticas que este grupo poblacional enfrentan, se

registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional 3.5%". "Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación, el 20% de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios, respecto a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios". "En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza, de igual manera, en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país". "La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT: 2021), indicó que 7 de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%". "Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia sus derechos, toda vez que poco más de 3 de cada 10 (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%)". "No obstante, lo anterior, el CONAPRED observa que toda vez que este sector poblacional enfrenta tales patrones excluyentes. las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión, por ejemplo, que 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental". "Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total del país, es de proceder la propuesta planteada en la Minuta en análisis pues, disminuir la edad mínima para ocupar una diputación ampliará la representación

política de este grupo poblacional" "Coadyuvando en que sean las mismas personas jóvenes quienes desde su propia representación en la Cámara de Diputados, abonen a la solución de sus propias problemáticas". "Esto así toda vez que "en las últimas seis legislaturas, de manera agregada, los representantes populares menores de 30 años han obtenido en total 183 espacios, es decir un promedio de 30 diputados federales por cada Legislatura. Otra forma de visualizar la baja representación de las personas jóvenes en la Cámara de Diputados es considerar que de las 3 mil diputaciones que han integrado las últimas 6 legislaturas, solo 183 espacios han sido ocupados para personas menores de 30 años, por lo cual las Dictaminadoras coincidieron con el hecho de que reformar el artículo 55 permitiría ampliar y mejorar la representación de este fundamental sector poblacional". "El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía, mientras que el artículo 35 delinea los derechos políticos, es decir, el derecho a votar, a ser votado y el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país". "Derivado de lo anterior, el artículo 55 de la Constitución General vigente, establece como la edad mínima para acceder a una diputación la edad de 21 años, lo que podría limitar el derecho al voto de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años". "La redacción que el Constituyente de Querétaro establecía para el artículo 34: Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir. No obstante, en un Decreto del 22 de diciembre de 1969, el último hasta ahora sobre este artículo, el Constituyente Permanente decidió eliminar la limitante de que todas las personas fueran "mayores de edad" a partir de los 18 años sin importar su estado civil, tal y como prevalece la redacción vigente de la fracción I". "Por su parte, en el decreto de 1917 el articulo 55 consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación, sin embargo, en 1972, el Poder reformador de la Constitución disminuyó a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación". "En tanto que, cumpliendo el principio de progresividad, resarce más de medio siglo de la restricción al ejercicio del derecho a ser votadas de las personas mayores de 18 pero menores de 21". "Las Comisiones Unidas del Senado consideraron relevante y pertinente lo dispuesto por la Convención Americana

sobre Derechos Humanos la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". "De igual forma, evocar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1995) que establece: 104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta. 105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los jóvenes, como cuestión de importancia crítica. 107. Se propone la adopción de las siguientes medidas: a) ...; b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación; c) …; d) Tener en cuenta la contribución de los Jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;" Con base en lo anterior, se advierte un obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años, tal y como lo reconocen los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal. No está por demás, referirse también a que la población objeto de la propuesta en análisis, mantiene una importante actividad política y participación ciudadana que debe ser reconocida en la Ley fundamental, pues de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, en las elecciones federales y locales de 2018, destacó la participación

de los jóvenes de 18 años que superaron la media nacional al participar un total de 64.7 %. Además, es de destacar que los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33% de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones. De igual modo, la Minuta en análisis se limita a posibilitar a las personas jóvenes a ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión de ser votadas para acceder a una diputación, además de reconocer que las personas a partir de los 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos por coherencia, igualdad y reciprocidad toda vez que, sobre estas recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política. Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente el proyecto de decreto planteado, con el fin de reducir las edades mínimas requeridas para poder ser Diputada o Diputado Federal, o para poder ser nombrada persona titular de alguna Secretaría de Estado; a través de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores mediante la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se pone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue: **Artículo Único. -** Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: **I. …; II.** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; **III. a VII. ...; Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor,

el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, con permiso de la mesa, de las y los compañeros diputados, por economía legislativa y con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se ha sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se expide la Ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Ciudadano Presidente. **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 057/2023. COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 057/2023**, que contiene **la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, integrante de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones X y XX, 47 fracción I, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala, presentada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, para su análisis y dictaminación. La iniciativa referida presenta una motivación en los términos siguientes: "… el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la federación el seis de julio de dos mil veinte, establece en su numeral 6 Objetivos prioritarios, *6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes." "Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación, señala como estrategias prioritarias, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades*

regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género." "*La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural reconoce que las Universidades Interculturales deben orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario en interdependencia, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la construcción de pensamientos y prácticas interculturales y por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos, afro mexicanos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de sujetos comunales que generen y fortalezcan procesos organizativos por la justicia socio-territorial y desde la soberanía epistémica." "El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, señala que se "debe invertir más en ciencia y tecnología, pero eso no es suficiente, se debe dar un giro a las instituciones de educación superior y de investigación para que el conocimiento esté al servicio de la regeneración social y natural. Y no solo eso, también una ciencia con capacidad de diálogo con otras formas de conocimiento que han sido reprimidas por una ciencia y enseñanza para resolver problemas concretos y complejos." "Con la creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala*

se da cumplimiento al objetivo 1 de la Alineación Estratégica, Área de Oportunidad 4 del Plan Estatal de Desarrollo, pues "contribuye al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Estado de Tlaxcala, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental, y con visión al futuro de las nuevas generaciones." "La ***Universidad Intercultural de Tlaxcala*** *se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo y permanente con las comunidades. El carácter y alcance de este proceso de diálogo está delineado por el artículo 2º apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades." "Como parte de este proceso de diseño y operación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, se creó el Comité Promotor Ampliado conformado por investigadores, autoridades comunitarias, promotoras culturales, intérpretes y traductores de la lengua náhuatl, académicos, así como representantes del gobierno estatal y federal, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad. Su conformación, objetivos y funciones están asentadas en el Acta de Instalación suscrita el diez de enero de dos mil veintidós, por sus miembros y representantes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala." "… toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, complementar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte." "Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia*

social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria". **2.** Mediante Oficio **S.F/129/2023**, fechado el nueve de mayo del año que trascurre, recibido en igual fecha, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Contador Público David Álvarez Ochoa, remitió a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura, el dictamen de impacto presupuestario, en referencia al oficio de fecha dos de mayo de la presente anualidad, respecto de la solicitud de la Presidenta de dicha Comisión realizada a esa Secretaría de la Administración Pública Estatal. Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción I del numeral en referencia define a la Ley como la ***"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas".*** **II.** Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en las que se contempla las atribuciones para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 47 del referido reglamento, pues está acreditada para **conocer de las iniciativas que pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala**. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del multicitado dispositivo, donde se establece que le corresponde **el conocimiento de la expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**. En consecuencia, se concluye que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

por conducto de las suscritas Comisiones, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. **III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se aprecia que la intención fundamental de la autora consiste en impulsar el surgimiento de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, con el objeto de crear una institución pública de educación superior que impulse un modelo de educación intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: La intención de la legisladora iniciante se encuentra apegada al marco constitucional, es así que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación tiene una composición intercultural y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en su correlativo 3º, y a las disposiciones de la Ley General de Educación, las cuales se encuentran direccionadas hacia la formación integral del individuo y tienen como propósito motivar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida social, política y económica. Asimismo, el mismo artículo 2º reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, así como a la autonomía de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. El apartado B del referido numeral constitucional, también mandata que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. Resulta primario enfatizar que, el idioma y la cultura son características indispensables al ser humano, siendo el medio por el cual el hombre ha podido abstraer y expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, descubrimientos y sueños. Además, ese conjunto de sonidos, texturas sonoras,

formas gramaticales, grafías, símbolos y tradiciones estilísticas por los que se transmite el conocimiento y la experiencia a través del tiempo y de generación en generación, es elemento distintivo de pueblos y naciones, así como de sus respectivas culturas. El vínculo de las lenguas con los pueblos y culturas es tan estrecho que la supervivencia y florecimiento de aquéllas, corresponde al grado de desarrollo de éstos. Ningún pueblo sobrevive a la muerte de su lengua materna. Es notorio que nuestra Nación Mexicana es la síntesis de la unión y el conflicto entre las culturas indígenas y la cultura española, en las que las respectivas lenguas jugaron un papel relevante. El proceso ha durado más de quinientos años, y a pesar de que el idioma español fue impuesto como lengua común de la nación emergente, las raíces y lenguas indígenas se resisten a morir o perderse en el olvido. En este sentido, es sabido que corresponde al Estado reconocer expresamente y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, para rescatar su valor y significación histórico-cultural. En Tlaxcala la cultura y lengua indígena permanecen vivas y en proceso evolutivo, a diferencia de otras regiones donde las comunidades indígenas fueron en gran medida disminuidas y confinadas, mientras que, en nuestra Entidad las poblaciones indígenas continúan siendo parte viva y actuante de la sociedad tlaxcalteca. Ahora bien, el artículo 3º de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación y que el Estado deberá impartirla y garantizarla incluyendo la educación superior; también refiere que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades incluyendo las lenguas indígenas de nuestro país, además de mandatar que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural. Contexto que permite remitirse a la Ley General de Educación, que en su artículo 5, señala que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional. Además, dentro de este dispositivo normativo general, se contempla el fomento a una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, precisamente por ser

nuestra nación pluricultural y plurilingüe. Por su parte, el artículo 48 de la referida Ley, establece que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. Robusteciendo el presente análisis, se invoca la Ley General de Educación Superior, en el artículo 7, fracción II, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. Dicho de otra manera, el desarrollo integral ve a los alumnos como seres humanos únicos y complejos, sociales, intelectuales y emocionales. Solo mediante el desarrollo integral, se podrá crecer como seres humanos plenos y funcionales, capaces de adaptarse y de contribuir a su entorno. No se debe pasar inadvertido que, el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno, deben garantizar específicamente que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para que el sistema educativo se asegure de respetar la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Con esto, el Estado por conducto de sus autoridades tiene la obligación de fomentar la interculturalidad, vista como modalidad del respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos en el nivel de educación superior en el Estado de Tlaxcala. De todo lo expuesto se desprende que la educación superior resulta relevante en la medida que incide directamente en el desarrollo económico, político, social y cultural del país. Además, el "derecho a la educación superior" es una especie del género "derecho a la educación", y por ende comparte su naturaleza como derecho económico, social, cultural, civil y político, pues se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de todos los derechos humanos, siendo el epitome de su indivisibilidad e interdependencia. Lo anterior es

confirmado por la observación general 13, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la cual se establece que el derecho a la educación incluye, el derecho a recibirla, el derecho a la enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior; estos derechos a la educación fundamental y a la libertad de enseñanza se basan en que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. Es por lo vertido en la presente consideración, que este órgano dictaminador reconoce la importancia de la norma contenida en la iniciativa que se examina, pues ha quedado evidenciada la prioridad local de diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior, objetivo que se proyecta alcanzar con la Universidad Intercultural de Tlaxcala, pues es esta la institución que contribuirá a ampliar la oferta educativa en nuestra entidad, brindando opciones educativas que permitirán sin duda, a la formación idónea y de calidad de la juventud indígena y su debida incorporación al ejercicio profesional que de facto, impactará en un desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas. **IV.** Es importante resaltar, que con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fue publicada la convocatoria denominada "**Consulta y Vinculación Comunitaria para la Creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala**", emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala por conducto de su Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (SEPE-USET) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (CEDH); con el objeto de conformar al Comité Promotor Ampliado,

quien una vez integrado, llevo a cabo la consulta respectiva, hecho que se robustece con el Acta de Entrega de Informe de fecha once de abril de esa misma anualidad. De lo referido, se colige que, para la elaboración de la norma a expedir, se consultaron las voces de los diferentes actores del escenario educativo, se realizaron varias modalidades de reuniones y se contrastaron ideas para nutrir el trabajo legislativo, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad, que da como resultado, un pacto educativo que garantiza el acceso efectivo al derecho humano de educación superior para todas y todos los Tlaxcaltecas. Por ello, se reitera, la Ley a expedir cumple cabalmente con los estándares internacionales y nacionales para concretar los postulados constitucionales que rigen la educación superior en nuestro país para acortar la brecha de desigualdad y discriminación a nivel económico y social. **V.** Es preciso subrayar que, mediante Oficio **S.F/129/2023**, fechado el nueve de mayo del año que trascurre, recibido en igual fecha, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Contador Público David Álvarez Ochoa, remitió a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Soberanía, el dictamen de impacto presupuestario, que concluye lo siguiente: "***PRIMERO****.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, determina que* ***SI EXISTE AFECTACIÓN FINANCIERA*** *en la implementación de la iniciativa* ***con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala. SEGUNDO. -*** *La afectación financiera de la implementación de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala,* ***no tiene EFECTO NEGATIVO EN EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE*** *del Estado de Tlaxcala****. TERCERO. -*** *De acuerdo con lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala****, DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO*** *de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala*." Con base en lo anterior es claro que se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **VI.** Luego entonces, es obligación técnica verificar que exista una estructuración idónea en el articulado, sobre todo vigilar la precisión y claridad de la redacción en las disposiciones del ordenamiento sujeto

a dictamen, razón por la cual. Las comisiones dictaminadoras, efectuaron las modificaciones sustantivas necesarias pertinentes, a la par de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica, en consecuencia, resulta necesario efectuar especial pronunciamiento en los términos siguientes: **A.** El planteamiento de la autora de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA**", se estima acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia a regular y el ámbito espacial de su aplicación, máxime que la denominación expresa términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. **B.** La Ley que se emitirá se integrará por **ocho capítulos**, entre los cuales se distribuirán **cuarenta y dos artículos y ocho disposiciones transitorias**, como se precisa en seguida: **1.** El **CAPÍTULO I** se denominará **NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD**, y estará integrado por los artículos del 1 al 6, en el que, se establece la creación de la institución educativa intercultural y las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior de las comunidades culturales; además de contemplar un glosario de términos que permitirán una interpretación adecuada. **2.** El **CAPÍTULO II** se identificará como **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD,** que refiere la estructura orgánica y precisa las atribuciones específicas de las autoridades universitarias, así como distribución de competencias entre ellas como responsables de la aplicación de esta Ley, y lo integran con los artículos del 7 al 15. **3.** El **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL**, y el **CAPÍTULO IV DE LAS COORDINACIONES UNIVERSITARIAS,** estarán estructurados por los artículos 16 al 18 y 19 al 23 respectivamente, y regularán la operatividad de las áreas técnicas de la Universidad, así como establecer las calidades requeridas para ocupar la titularidad de las mismas. **4.** El **CAPÍTULO V DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS**, estará compuesto por los artículos 23 al 33, instrumentando los Consejos estudiantil y académico, además de contemplar un Consejo de Pueblos y Comunidades, instancias que

tendrán las atribuciones idóneas para el cumplimiento de los fines de la ley que se expide. **5.** El **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**, tendrá como finalidad establecer todos aquellos conceptos por los cuales se integrará el patrimonio de la Universidad Intercultural del Estado de Tlaxcala. **6.** Los **CAPÍTULOS VII DEL ESTUDIANTADO y CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y EVALUACIÓN,** contemplaran identificando a la comunidad estudiantil y a la institución encargada de control interno y vigilancia, estableciendo la concurrencia respectiva con la Secretaría de Educación Pública del Estado. **7.** En cuanto al **RÉGIMEN TRANSITORIO**, la iniciativa acertadamente propone que la Ley de mérito entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con respecto a los subsecuentes artículos transitorios, estos correctamente establecen los plazos para el cumplimiento y debida implementación de la Ley a expedir. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someten a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 1. Se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio; pluricultural y plurilingüe, que gozará de autonomía de gestión y contará con la facultad de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra, investigación, de libre examen y discusión de las ideas, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **Artículo 2.** La Universidad tendrá por objeto: **I.** Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las

lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento y construcción de sentidos y prácticas comunitarias con identidad, pertenencia y respeto a los territorios; **II.** Promover prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, comunidades equiparables, migrantes, campesinas y demás grupos sociales en situación de vulnerabilidad que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan la paridad de género para el bienestar social; **III.** Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia con pertinencia científica técnica y tecnológica, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; **IV.** Fomentar las prácticas, la ética y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en personas campesinas, indígenas, migrantes y afromexicanas; **V.** Generar y promover programas de estudio, así como prácticas de investigación comunitaria que atiendan a las problemáticas sociales mediante el diálogo plural y horizontal de las diversas formas de conocimiento, propiciando la organización social junto al estudiantado, personal académico, investigador e integrantes de las comunidades, pueblos y barrios; **VI.** Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos; **VII.** Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; **VIII.** Impulsar el cuidado colectivo y la protección de las tierras, bosques, cuerpos lacustres, ríos, que forman parte del territorio de los pueblos originarios y las comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los mecanismos institucionales federales y estatales que regulan la preservación del medio ambiente; **IX.** Construir una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuya al bien común, a la economía social y a la construcción de modos de vida alternativos; **X.** Contribuir desde sus funciones académicas interculturales al reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y

ambientales de los pueblos originarios y comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala; **XI.** Fortalecer a través de proyectos y programas educativos las actividades productivas sustentables; la seguridad y la disminución de los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, soberanía alimentaria; el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional y comunitaria, permitiendo mejorar los ingresos económicos y los empleos, así como incrementar las capacidades productivas y la calidad de vida de la población en general**,** y **XII.** Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional. **Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Ofrecer programas de educación del tipo medio superior y superior, con las características de pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, en estrecha vinculación con las comunidades; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social y la igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer; **II.** Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo; **III.** Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por sabias y sabios especialistas, autoridades locales, las y los jóvenes, personal académico, investigador e intelectual y personas de reconocido trabajo en la comunidad, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la Universidad; **IV.** Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, la paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, de horizontalidad, y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación, el respeto por la diversidad y la eliminación de la colonialidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso; **V.** Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; **VI.** Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los

procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; **VII.** Atender en coordinación con la SEP y la Secretaría, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación; **VIII.** Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado; **IX.** Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre las diferentes culturas, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad; **X.** Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común; **XI.** Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; **XII.** Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional del estudiantado y personas egresadas con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad; **XIII.** Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística y lingüística de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; **XIV.** Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones; **XV.** Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural-integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería; **XVI.** Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad. En particular la gestión de albergues y medios de transporte; **XVII.** Diseñar e instrumentar programas de educación

continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; **XVIII.** Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable; **XIX.** Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad; **XX.** Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad; **XXI.** Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual; **XXII.** Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos; **XXIII.** Facilitar la formación de personas profesionistas vinculadas a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión; **XXIV.** Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías circulares, espirales, solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad y condiciones de bienestar y sustentabilidad en las comunidades; **XXV.** Promover actividades de docencia de personas educadoras comunitarias, como: yerbateros, curanderos, parteros, jueces de paz, gobernantes tradicionales, rezadoras, músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizaje; **XXVI.** Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación; **XXVII.** Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de personal docente e investigador y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras; **XXVII.** Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad, en los

términos de las disposiciones aplicables; **XXIX.** Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; **XXX.** Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravengan su objeto y sus fines; **XXXI.** Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo del estudiantado y personal; **XXXII.** Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico; **XXXIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la institución; **XXXIV.** Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones; **XXXV.** Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias, para el cumplimiento de su objeto; **XXXVI.** Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente; **XXXVII.** Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos; **XXXVIII.** Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos; **XXXIX.** Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas; **XL.** Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución; **XLI.** Suscribir contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos y funcionamiento, así como para el cumplimiento de su objeto; **XLII.** Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad; **XLIII.** Adoptar la organización administrativa y educativa de conformidad a la disponibilidad presupuestal y con los lineamientos que la Universidad establezca; **XLIV.** Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional; **XLV.** Establecer organismos

y mecanismos de apoyo financiero o de cualquier índole; **XLVI.** Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; **XLVII.** Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta Directiva, con arreglo al Reglamento Interno, respecto del ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de personas candidatas y egresadas de las mismas universidades interculturales, así como a las y los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica; **XLVIII.** Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza; **XLIX.** Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Ejecutivo Estatal en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta previo visto bueno de la SEP Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables; **L.** Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP; y **LI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Bien común:** Se refiere a proyectos, bienes materiales, acciones y relaciones tangibles e intangibles que favorecen al bienestar de una colectividad; **II. Coordinador:** Al Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; **III. Educación descolonizadora:** La descolonización es un proceso que busca eliminar la dominación, el racismo, la discriminación, la explotación y la opresión a la que fueron y son sometidos nuestros pueblos. La descolonización de la sociedad significa desmantelar y desmontar los modelos cognoscitivos y de acción que nos han sido impuestos históricamente desde occidente, a partir una serie de acciones colectivas e integrales de carácter estructural, donde se configuran y definen las formas económicas, de gobierno, éticas y jurídicas de nuestras sociedades. En la educación, es una práctica productora de sujetos sociales, individuales y colectivos,

que tiene como finalidad última el reencuentro con nosotros mismos, con nuestros diversos sistemas de conocimiento y de construcción de sentido, con nuestros territorios y con los **"**otros**"** para formar un **"**nos otros**"** común desde la perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia socio-territorial, lo que implica, entre otras cosas, la recuperación de los modos y sistemas de vida propios. **IV. Ejecutivo Estatal:** A la persona titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; **V. Interculturalidad:** Es el encuentro entre diferentes, en igualdad de condiciones, que impulsa la comunicación horizontal de sujetos, individuales o colectivos, para lograr un fin común. Partiendo del hecho de que tenemos relaciones de poder y de reciprocidad, la interculturalidad significa el trastocamiento de las relaciones de colonialidad existentes, por lo que busca transformar las relaciones de dominación, basándose en el reconocimiento de la diversidad bajo una perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia social. En la educación, busca la reproducción, fortalecimiento e interrelación de las múltiples formas de conocimiento y lenguas que existen en el mundo, para desmontar el colonialismo arraigado en las instituciones educativas, y en la sociedad en general, creando espacios necesarios y propicios para hacer realidad el diálogo de saberes, con equidad epistémica, en la resolución de los problemas de la vida cotidiana de los pueblos y comunidades; **VI. Junta Directiva:** A la Junta Directiva de Gobierno. **VII. Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; **VIII. Secretaría:** Secretaría de Educación Pública del Estado; **IX. SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Federación; **X. Sede**: Es la unidad académica-administrativa de la Universidad, pudiendo ser única o central, cuando no se tiene otra en alguna otra parte del territorio de la Entidad Federativa, y **XI. Universidad:** A la Universidad Intercultural de Tlaxcala**. Artículo 5.** La Universidad desarrollará su función educativa con pertinencia lingüística y cultural a través de las unidades académicas que determine su Reglamento Interno. **Artículo 6.** La Universidad queda sectorizada a la Secretaría, la cual vigilará y evaluará sus actividades en coordinación con las dependencias respectivas. **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 7.** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, en observancia a la paridad de género, la Universidad se integrará por los órganos de administración y gobierno siguientes: **I.** Junta Directiva de Gobierno; **II.** Persona

titular de la Coordinación General; **III.** Instancias Colegiadas: **a)** Consejo Estudiantil; **b)** Consejo Académico; **c)** Consejo de Pueblos y Comunidades, y **d)** La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones. La Universidad en su estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal, contará con Coordinaciones Universitarias de las áreas siguientes: académica, vinculación, comunitaria y administrativa. **Artículo 8.** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Discutir y en su caso, aprobar el Reglamento Interno, así como los acuerdos, circulares y disposiciones que rijan el desarrollo de sus actividades; **II.** Proponer ante la persona titular del Ejecutivo Estatal la terna para designar a la persona titular de la Coordinación General; **III.** Establecer, discutir y en su caso, aprobar las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se les presenten, así como los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad; **IV.** Revisar, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deberán tener pertinencia lingüística, cultural y territorial; **V.** Designar a las personas representantes, y titulares de las Coordinaciones universitarias; **VI.** Discutir, vigilar, aprobar y compartir con la comunidad universitaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sus ampliaciones, las transferencias de partidas y cualquier otra modificación al mismo, en términos de la normatividad aplicable; **VII.** Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad, así como de las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas; **VIII.** Fijar las reglas, políticas, bases y programas a los que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora; **IX.** Convocar a los concursos y convocatorias para la selección de personal docente, investigador y administrativo; **X.** Coadyuvar, cuando sea requerido o así se le solicite y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, realizar consultas de buena fe y de manera previa, culturalmente adecuadas, accesibles, libres e informadas, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se prevean cambios, internos o externos y acciones que afecten en cualquier sentido a las comunidades,

pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **XI.** Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad; **XII.** Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables; **XIII.** Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda la persona titular de la Coordinación General; **XIV.** Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables y sus modificaciones; **XV.** Analizar y aprobar los estados financieros de la Universidad; **XVI.** Analizar y aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual; **XVII.** Analizar y aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos; **XVIII.** Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad; **XIX.** Analizar y aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables; **XX.** Analizar y aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta; **XXI.** Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores, de conformidad con la normatividad aplicable; **XXII.** Analizar y aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Coordinación General y de la Coordinación Académica; **XXIII.** Proyectar la ampliación y construcción física educativa de acuerdo con las necesidades de la Universidad; **XXIV.** Analizar y aprobar proyectos que promuevan el bienestar colectivo de las comunidades y equiparables de Tlaxcala, y **XXV.** Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 9.** La Junta Directiva, se constituirá de forma paritaria por las y los miembros propietarios siguientes: **I.** Presidencia. La persona titular del Poder Ejecutivo, o quien está designe. **II.** Secretaría: La persona titular de la Secretaría; **III.** Dos personas

representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior Federal; **IV.** Vocal 1: La persona titular de la Secretaría de Finanzas; **V.** Vocal 2: La persona titular de la Coordinación Estatal de Planeación e Inversión **VI.** Vocal 3: Una o un representante del Consejo Estudiantil de la Universidad; **VII.** Vocal 4: Una o un representante del Consejo Académico; **VIII.** Vocales Comunales: 6 representantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, y **IX.** Persona Titular de la Coordinación General. Cada persona integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Coordinación General quien solo tendrá voz, pero no voto. Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o de la persona que está designe, quien participará con voz, pero no con voto, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley de la materia le confiere. **Artículo 10.** Los cargos de las y los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos**,** por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Cada persona integrante designará por escrito a una o un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Las y los suplentes tendrán en las sesiones los mismos derechos y obligaciones que las personas integrantes propietarias. **Artículo 11.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de la Presidencia y, extraordinaria, en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia lo amerite. Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes propietarias o suplentes, debiendo estar siempre presente la persona titular de la Presidencia o su suplente. Para que puedan participar en las sesiones de la Junta Directiva personas diversas a las y los integrantes de la misma, deberán ser autorizadas previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 12.** Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cumplir por lo menos con los requisitos siguientes: **I.** Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de las personas integrantes de la Junta Directiva, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión; **II.** Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, y **III.** Adjuntar el orden del día, con los asuntos a tratar y en su caso los anexos que serán materia de la sesión, en

la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales. **Artículo 13.** Las convocatorias para sesiones extraordinarias serán expedidas en forma escrita, **con anticipación mínima de veinticuatro horas previas a la sesión,** de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo, sean conocidos por todas y todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales. **Artículo 14.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la o el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad. **Artículo 15**. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la cual se harán constar los acuerdos tomados, la cual, una vez aprobada, deberá ser firmada por todas y todos los miembros e invitados que estuvieron presentes en la misma. **CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Artículo 16.** La persona titular de la Coordinación General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva**;** durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar dicho cargo. La persona titular de la Coordinación General podrá ser removida de su cargo por la persona titular del Poder Ejecutivo. **Artículo 17.** Para ser titular de la Coordinación General, se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano; **II.** Preferentemente ser indígena y hablante de alguna de las lenguas indígenas de las regiones de atención de la Universidad; **III.** Tener más de treinta años; **IV.** Preferentemente, poseer grado mínimo de maestría y de preferencia, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad; **V.** Contar con experiencia comprobada en trabajo comunitario, vinculación académica y social de por lo menos, tres años; **VI.** Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad; **VII.** No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo; **VIII.** No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad, y **IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 18.** La persona titular de la Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles,

administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta Directiva y conforme a las disposiciones aplicables; **II.** Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta Directiva, el programa institucional, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan; **III.** Presentar para su discusión y aprobación ante la Junta Directiva, los estados financieros de la Universidad, para su debida publicación; **IV.** Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, rindiendo los informes respectivos en cada sesión; **V.** Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta Directiva, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descritos en el artículo 2 de esta Ley; **VI.** Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante la Junta Directiva, la estructura administrativa y académica, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable; **VII.** Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, y **VIII.** Las demás que le confiera la Junta Directiva, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LAS COORDINACIONES UNIVERSITARIAS. Artículo 19.** Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, la Universidad contará en su estructura con las coordinaciones universitarias siguientes: **I.** Académica; **II.** Vinculación comunitaria; y **III.** Administrativa; **Artículo 20.** Las Coordinaciones Universitarias serán ocupadas por una persona titular por cada una de ellas, quienes tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con el Reglamento Interno, quienes para su designación deberán cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Poseer título de licenciatura o posgrado, preferentemente en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la Universidad; **II.** Preferentemente ser originario(a) de las comunidades originarias y/o equiparables; **III.** Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años; **IV.** Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica; **V.** No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo, y **VI.**

No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad. **Artículo 21.** La persona titular de la Coordinación Académica tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Colaborar con la o el Titular de la Coordinación General en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad; **II.** Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico; **III.** Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo; **IV.** Organizar en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos; **V.** Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural; **VI.** Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías; **VII.** Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta Directiva y la persona Titular de la Coordinación General, coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio; **VIII.** Rendir un informe anual a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas; **IX.** Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica; **X.** Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación, y **XI.** Las demás que establezcan las normas y disposiciones. **Artículo 22.** Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Vinculación y la Coordinación Administrativa se definirán en el Reglamento Interno. Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS. Artículo 23.** El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de toda la comunidad estudiantil, el cual será elegido mediante una convocatoria que emita la Junta Directiva cada dos años, en una asamblea de estudiantes mediante un proceso democrático, abierto y transparente. Es una instancia donde se concibe a las y los estudiantes como la razón de ser de la Universidad y forma parte constitutiva de la misma en tanto

que participa en la realización de sus diversas tareas. **Artículo 24.** El Consejo Estudiantil tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos con temas académicos y de investigación, mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria; **II.** Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta Directiva, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente; **III.** Discutir y presentar a la Junta Directiva las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad; **IV.** Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes; **V.** Proponer a la Junta Directiva, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal en todas sus funciones; **VI.** Proponer a la Junta Directiva la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; **VII.** Elegir cada dos años, mediante un proceso de asamblea, a una persona representante para integrarse a la Junta Directiva, y **VIII.** Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 25.** Para ser integrante del Consejo Estudiantil se requiere ser alumno inscrito en la Universidad. **Artículo 26.** El Consejo Estudiantil estará integrado por una persona titular y una suplente estudiantil por cada programa educativo y por sede, respectivamente. **Artículo 27.** La Universidad contará con un Consejo Académico, que será la instancia colegiada en materia académica y estará integrado por: **I.** Un coordinador, que tendrá voto de calidad y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Coordinación Académica, y **II.** Un académico por cada sede y por programa educativo de la

Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente cada dos años. Cada persona integrante del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto.

Artículo 28. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Establecer, discutir y presentar a la Junta Directiva, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica; **II.** Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta Directiva, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente; **III.** Proponer, revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo de Pueblos y Comunidades y enviarlo a la Junta Directiva para su discusión y en su caso, su aprobación; **IV.** Proponer a la Junta Directiva, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones; **V.** Presentar, en conjunto con el Consejo de Pueblos y Comunidades, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta Directiva; **VI.** Proponer a la Junta Directiva la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; **VII.** Organizar todas aquellas actividades tendentes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica y en diálogo y en coordinación con el Consejo Estudiantil y el Consejo de Pueblos y Comunidades; **VIII.** Presentar a la Junta Directiva para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria; **IX.** Elegir a una persona que funja como presidente cada dos años, entre todo el personal docente y del área académica, mismo que será representante del Consejo Académico ante la Junta Directiva, y **X.** Las demás que se consideren para el buen

funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 29.** La Universidad contará con un Consejo de Pueblos y Comunidades, será la instancia encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la Universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores. El Consejo de Pueblos y Comunidades será responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la Universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala. **Artículo 30.** El Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Será responsable de mantener el vínculo entre los pueblos y comunidades con la Universidad; **II.** Generar, analizar y revisar propuestas educativas, planes y programas de estudio; de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan el objeto de la Universidad; **III.** Promover el diálogo de saberes; **IV.** Generar proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de la lengua náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes; **V.** Establecer comunicación entre la Universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, revitalización de la lengua, protección y cuidado de la naturaleza, fomento de las artes y promoción de la igualdad sustantiva; **VI.** Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento; **VII.** Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes; **VIII.** Proponer a la Junta Directiva, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante y de su personal en todas sus funciones; **IX.** Presentar, en conjunto con el Consejo Académico, en el mes de noviembre, para su aprobación en la Junta Directiva, el calendario

académico para cada año; **X.** Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta Directiva que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad; **XI.** Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica; **XII.** Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales; **XIII.** Someter a la aprobación de la Junta Directiva, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales; **XIV.** Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad; **XV.** Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad durante la vinculación comunitaria; **XVI.** Proponer a la Junta Directiva la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala; **XVII**. Proponer cada dos años a la Junta Directiva para su aprobación, la convocatoria para la elección de las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades; **XVIII.** Elegir cada dos años de entre sus integrantes a seis personas representantes propietarias con su respectivo suplente, para integrarse a la Junta Directiva, y **XIX.** Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 31.** Para formar parte del Consejo de Pueblos y Comunidades se requiere: **I.** Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste, pudiendo ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros; **II.** Ser reconocido por las comunidades originarias, pueblos o barrios con quienes

mantenga colaboración; **III.** No encontrarse afiliado a partidos políticos, no ser ministro de culto religioso y no tener conflicto de interés con la Universidad, y **IV.** Ser electo en asamblea para un periodo de dos años, mediante convocatoria publicada por la Junta Directiva. Las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrán un carácter honorifico y no tendrán relación laboral alguna con la Universidad. Ningún representante podrá ser reelecto. **Artículo 32.** El Consejo de Pueblos y Comunidades se constituirá de la manera siguiente: **I.** Una o un Presidente, que tendrá voto de calidad y será elegido cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta Directiva; **II.** Una o un Secretario electo cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta Directiva; **III.** Dos personas que fungirán como escrutadoras, electas cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta Directiva; **IV.** Una persona integrante de cada asamblea de pueblos o comunidades que se realice de acuerdo con la convocatoria que se emita, contemplando de manera enunciativa más no limitativa a los municipios siguientes: Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Ixtenco, Totolac, San Pablo del Monte, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Españita, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, San Francisco Tetlanohcan, Atltzayanca y La Magdalena Tlaltelulco. Cada integrante del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá un suplente del mismo género que será designado de la misma forma que él o la propietaria y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. **Artículo 33.** El mecanismo de selección de las personas representantes propietarias y suplentes para integrarse a la Junta Directiva a la que hace referencia la fracción XVIII del artículo 30 de esta Ley, será mediante convocatoria emitida por el Consejo de Pueblos y Comunidades cada dos años. La convocatoria que emita el Consejo de Pueblos y Comunidades establecerá de manera clara los criterios que deberán considerarse para elegir a las personas representantes, debiendo considerar de manera ineludible lo siguiente: **I.** Los representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de esta Ley; **II.** Se deberá garantizar el

principio de paridad de género en la elección de las personas representantes, siendo este la elección de tres mujeres y tres hombres como propietarios; **III.** Cada Municipio que participe deberá instalar y mantener activo su Consejo de Pueblos y Comunidades; **IV.** No podrá reelegirse ningún representante para el periodo inmediato; **V.** Los municipios representados en la Junta Directiva no podrán repetir en el periodo inmediato, esto con la finalidad de que la representación sea rotativa y democrática, y **VI.** Lo no previsto en el presente artículo quedará sujeto a los acuerdos considerados por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 34.** El patrimonio de la Universidad estará constituido por: **I.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; **II.** Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario; **III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; **IV.** Los derechos de autor, considerando la autoría colectiva, que se obtengan por el registro de propiedad intelectual, propiedad industrial, nuevas variedades vegetales y especies animales; **V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables; y **VI.** Cualquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse. **Artículo 35.** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones, comunitarias, científicas, humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las bases siguientes: **I.** La Junta Directiva vigilará la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos de la Universidad; y **II.** Los derechos de autor, propiedad intelectual y en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y del alumnado. **Artículo 36.** La ejecución de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal. **Artículo 37.** Los bienes propiedad de la Universidad, no estarán sujetos a contribuciones

estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. **Artículo 38.** Los bienes propiedad de la Universidad serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. **CAPÍTULO VII. DEL ESTUDIANTADO. Artículo 39.** Son estudiantes de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Tendrán los derechos y las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un estudiante en la Institución, se establecerá en la normatividad aplicable. **Artículo 40.** Las organizaciones del estudiantado serán independientes de la Coordinación General y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad. **CAPÍTULO VIII. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN. Artículo 41.** Para la vigilancia y el control interno se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por el personal servidor público de la Universidad. La persona titular del Órgano Interno de Control, dependerá jerárquica y operativamente de la Secretaría de la Función Pública, y presupuestalmente de la Universidad. **Artículo 42.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública: **I.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización por parte de la Universidad; **II.** Designar al titular del Órgano Interno de Control de la Universidad; **III.** Asesorar y apoyar al Órgano Interno de Control; **IV.** Conocer e investigar las conductas del personal servidor público de la Universidad que constituyan responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, y **V.** Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. El Ejecutivo del Estado solicitará a la Secretaría de Educación Pública de la Federación, que designe a los representantes del Gobierno Federal que integrarán la Junta Directiva. **ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Promotor Ampliado conformado para la creación de la Universidad sesionará como Consejo de Pueblos y Comunidades, por única ocasión, y tendrá la facultad de elegir a los seis representantes, propietarios y suplentes, a los que se refiere la fracción XVIII del artículo 30 de la presente Ley **ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular de la Coordinación General, será nombrada a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité Promotor Ampliado que se presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, dentro de los ochos días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** La Junta Directiva y los Consejos se instalarán dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO SEXTO**. Una vez instalada la Junta Directiva, el "Comité Promotor Ampliado" para la creación de la Universidad quedará disuelto, sus integrantes podrán incorporarse como parte de alguno de los Consejos que conforman la Junta Directiva, así como dentro de su personal académico y directivo. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Reglamento Interno de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación de su Junta Directiva. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas será la responsable de la transferencia de recursos económicos para que opere la universidad. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO**

TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIPUTADO MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muy buenos días, saludo a los representantes de los diferentes medios de comunicación y saludo con mucho respeto a mis compañeros legisladores; solamente quisiera comentarles que hoy haremos un ejercicio, si contamos con el favor de su voto, si cuento con el favor de su voto, un ejercicio de reivindicación y de redignificación a nuestros pueblos indígenas, a nuestros pueblos originarios; siempre los hemos invitado a que sean parte de del medio escolar, a que sean parte del sistema educativo, sacándolas y sacándolos de sus pueblos originarios, hemos hecho que cambien su forma de lengua, que tengan que aprender el español, hemos hecho que cambien sus costumbres, sus tradiciones y que se acerquen y que modifiquen sus actitudes en el entorno escolar donde les tocó, por eso, se da un proceso de redignificación y además de reconocimiento de un derecho humano elemental, que es el derecho a la educación, el derecho a que ellos puedan formarse en su lengua, en sus comunidades, en sus territorios, con sus familias, el acercarles la educación no solamente es motivo de una gran idea, es el motivo de darles la suficientes herramientas para que ellos puedan salir adelante, y que puedan también bajo sus inventivas y las construcciones intelectuales que puedan realizar creativas y talentosas sobre la gastronomía, la ecología, la arquitectura de sus pueblos, puedan realizar la grandeza que tanto les hemos negado, por eso compañeros legisladores de manera muy humilde, les pido podamos apoyar la creación de esta universidad intercultural, que estará en un espacio en donde hablan el yumu, en donde hablen el náhuatl y donde puedan seguir incentivando y dándole a nuevas generaciones la oportunidad de conocer la lengua materna, porque un pueblo que

no reconoce de su pasado, está condenado a perderse en el futuro. Por ello es mi llamado humilde a pedirle su solidaridad a votar por esta iniciativa, y que además reconozco en el Secretario de Educación Pública un gran ánimo y vocación por la educación en Tlaxcala, ya que la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron quienes hicieron y realizaron la consulta a los pueblos indígenas, sobre qué era lo que necesitaban y existirán licenciaturas tan importantes como la gastronomía, para la utilización de lo que ellos fabrican, de lo que ellos cosechan de sus tierras, con sus propias manos, para poder un significado importante gastronómico a Tlaxcala, y también existirá la Licenciatura en Arquitectura, porque piden también ellos mismos diseñar con los propios materiales, como el barro, como el adoquín, como lo que ellos fabrican en sus pueblos poder hacer sus construcciones con un origen y hacia una trascendencia que podrá ser milenaria, por eso es este llamado a la solidaridad y de manera muy respetuosa y que además yo sé que he contado con la solidaridad de mis compañeros de la Comisión de Educación, muchas gracias compañeros de la Comisión de Educación, Diputada Lety, Diputado Lenin, Diputada Marce, muchas gracias, mi compañero Diputado que no vino, Caballero Yonca, la Diputada Gaby, muchas gracias quienes están en la Comisión de Educación, quienes están en Puntos Constitucionales, a todos ustedes, queridos compañeros, muchas gracias por emitir ese dictamen, para que le pudiéramos hoy dar lectura, porque si estamos haciendo una transformación en el sistema educativo de Tlaxcala, acercarles la educación a los que siempre han sido desfavorecidos, con la construcción de grandes carreteras o de grandes universidades, pero a las cuales no tienen acceso, ya sea por recursos económicos, o por la condición de identidad, que no quieren perder su identidad, no quieren perder su origen y apoyémoslos a seguir a seguir en la vía de la formación y de la educación, qué es la única manera de poder tener a un pueblo instruido, a un pueblo que vaya hacia el desarrollo, es la educación muchas gracias y es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna

diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 18 DE MAYO DE 2023.

Copia del oficio PIX/TES/0112/2023, que dirige el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, le remite información financiera del Sistema de Contabilidad Gubernamental. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 282/05/2023, que envía Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, mediante el cual manifiesta a este Congreso los motivos por los cuales no firmó, ni valido los gastos del primer trimestre del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad de las Secciones Segunda y Tercera del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, quienes le solicitan a la Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la aprobable violación a

sus derechos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que envían ciudadanos del Municipio de Apizaco, quienes solicitan a este Congreso legisle en materia del agua por ser patrimonio de la humanidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Escrito que envía Alma Aguilar Castañeda, Estudiante de la Licenciatura de Derecho en la Escuela de Argumentación Jurídica, a través del cual remite a este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifique la denominación de la Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en Apoyo a la Lista Oficial a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Tlaxcala, para quedar como: Ley de Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXIII, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio análisis y dictamen correspondiente.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **dieciocho** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Leticia Martínez Cerón, Diana Torrejón Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Blanca Águila Lima, Lenin Calva Pérez y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ACTUALIZA, FORTALECE Y PROTEGE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO “CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 98 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Enseguida con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se adiciona la fracción VI del artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Muy buenos días, con su permiso Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de impulsar un mecanismo que fortalezca los procesos de las contrataciones en los trabajadores de base, en la administración pública estatal y municipal, al tenor de la siguientes: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** El Estado como ente jurídico se refiere entre otras cosas a sus recursos y sus controles, el poder sobre estos es el que permite la constitución, la soberanía o determinación que tiene el Estado sobre el destino de su territorio y población, así como la protección y atención que da a sus habitantes. Para el ejercicio de su administración, el Estado requiere de entidades, es decir, de un grupo de personas debidamente organizadas y con funciones específicas que ejecutan actividades preestablecidas en pro de cubrir las necesidades básicas y jurídicas de la población, en los tres

niveles de gobierno. La Administración Pública que es la encargada de planificar, dirigir y ejecutar las distintas actividades del Estado (económicas, sociales, de salud, de defensa, de educación, de vivienda y de prestación de servicios públicos óptimos), en otras palabras, está encargada de administrar el Estado para lograr el bien común de su población. En lo que respecta a la administración pública, el Estado es responsable ante sus habitantes por los actos y contratos que realicen y celebren sus autoridades y/o servidores públicos en general, los que tienen la obligación de servir a los gobernados, cumpliendo con las normas que les confieren sus obligaciones, potestades y facultades. Los recursos del Estado constituyen el patrimonio con el que cuenta el Estado para su constitución y desarrollo, como son los recursos económicos, financieros, materiales y humanos, es decir los recursos económicos y financieros constituyen el capital con el que cuenta para desarrollarse, los recursos materiales, son los bienes inmuebles y muebles que utiliza para el manejo de la administración pública y los recursos humanos, constituye su burocracia, es decir, las personas que sirven a los administrados en la atención de los servicios públicos. Dentro de los marcos normativos que regulan el quehacer de las personas que desempeñan algún cargo dentro de la administración pública se encuentra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, entre otras; la cual tiene réplicas en los ordenamientos jurídicos de cada entidad se manifiesta los tipos diversos tipos de relación laboral. Según la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en su artículo 4; los servidores públicos se clasifican en: I. De base; II. De confianza; III. Eventuales; IV. Por tiempo determinado y V. Por obra determinada. Según el artículo 5 de la ley antes citada; se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos aquellos trabajadores o servidores públicos, que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores (…) El artículo 6, señala que serán considerados servidores públicos de base, los no incluidos en el artículo anterior, siempre y cuando, las funciones o materia de trabajo sea de carácter permanente y que la plaza que ocupen sea de base, los que después de seis

meses de nombrados, sin nota desfavorable en su expediente, el nombramiento será considerado como definitivo, con independencia del tipo de nombramiento expedido. Y el artículo 7, menciona que los servidores públicos eventuales o por tiempo determinado, aquellos que ocupen una plaza vacante de manera temporal y por tiempo determinado, o cuando así lo establezca el contrato respectivo, condicionado a la realización o actuación de una o varias funciones, representaciones de una obra o tiempo determinado, y podrá ser de base o de confianza. Por otra parte, otro elemento importante son los controles que tiene el Estado, ya que el control es la vigilancia o supervisión que se tienen sobre los actos de los demás para evitar errores en las actividades propias, que se ejecutan a través de ciertos organismos determinados constitucionalmente sobre los recursos públicos, para que aquellos sean canalizados debidamente en pro de conseguir el bien común de la población. Lo anterior se realiza a través de las instituciones políticas, que son entidades encargadas de regular las relaciones que se establecen entre gobernados y gobernantes en determinado sistema político; en los países que se esfuerzan por vivir en la democracia como forma de gobierno, se intenta que estas respondan al mismo principio, ya que condicionan las forma y vías como se lleva el poder político; determinan el modo como los gobernantes desempeñan sus funciones, la forma en que manejan los recursos del gobierno y el modo en que cumplen a la ciudadanía, entre otras cuestiones. Las condiciones socioeconómicas y políticas de los estados permiten la creación de todo tipo de institución, pues de ello depende su funcionamiento y reproducción, una vez que ya no tienen razón de ser, entonces se modifican o cambian por otras. Las instituciones tienen que ver con las demandas entorno a las formas de gobierno, de toma de decisiones y de conducción política del país y del nivel o grado de incidencia depende la forma como se van logrando consensos, imposiciones o negociaciones. El Control Interno en las Entidades Federativas, tienen como objetivo impulsar avances en la eficiencia y seguridad de las organizaciones, personal e instituciones dedicados a la gestión y aplicación de recursos federales en los estados, así como apoyar el desarrollo de sistemas de control interno aplicados a la administración pública local. Así el control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la

organización, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales: Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos; prevenir desviaciones, promover la adecuada y transparente aplicación de los recursos; obtener información veraz, confiable y oportuna, propiciar el cumplimiento del marco legal y salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos. Sue aplicación e intervención, ayuda a los directivos al logro razonable de las metas y objetivos institucionales, integración y asimilación del personal de las metas de la organización, ayuda al personal a medir su desempeño y, por ende, a mejorarlo, contribuye a evitar fraudes y corrupción interna, facilita a los directivos la información de cómo se han aplicado los recursos y cómo se han alcanzado los objetivos. El 27 de septiembre del 2006 entraron en vigor las Normas Generales de Control Interno (NGCI) en la Administración Pública Federal, emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mismas que para su difusión y aplicación en el ámbito local se transformaron en el Modelo de Normas Generales de Control Interno (NGCIE) para los Estados; el cual, de implementarse en los gobiernos locales, lograrán que las dependencias responsables establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno, así como un impulso gradual a la cultura del autocontrol y autoevaluación. La promoción y difusión del Modelo de NGCIE se realiza por medio de los proyectos que la Región Noroeste de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación pone en marcha cada año, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, se impulsa en todos los Órganos Estatales de Control, la adopción del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), el cual permite realizar autoevaluaciones del estatus que guarda el control interno de cualquier ente público que utilice esta herramienta, diseñada para operar en línea, a través del internet. En el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), donde participa la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), existe un grupo de trabajo cuyo objetivo es generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; por lo que es a través de este mecanismo que se avanza en la

actualización y difusión del modelo que se propone implantar en todos los entes públicos del país. Ahora bien, si existen instituciones y marcos normativos que tienen como finalidad mantener procesos con apego a la ley y transparencia, siempre puede ser perfectibles para corregir fallas en procesos dentro de la administración pública estatal, particularmente en cuanto hace la asignación de los puestos de base. Se suele pensar que el nepotismo y el tráfico de influencias, es la práctica en donde se favorece a familiares y allegados en diferentes campos y actividades, es cultural en América Latina, éste fenómeno es una construcción social que no hace parte de la idiosincrasia de una comunidad o sociedad. Uno de los grandes problemas es que hay impunidad alrededor de estos casos y esto genera un círculo vicioso, ya que la impunidad hace que las redes de corrupción se fortalezcan, se profesionalicen más y aprendan a burlar mejor las leyes de transparencia, lo que hace que la justicia siempre esté un paso atrás de estas personas e instituciones. El acto corrosivo de estas prácticas a menudo coloca a las personas equivocadas en puestos de liderazgo; además, evita que los candidatos más calificados desarrollen sus carreras y colaboren para producir mejores servicios, productos y políticas; es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos. Cabe hacer mención de que en México se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo, entre las que se encuentran normas constitucionales y legales para conformar el Sistema Nacional Anticorrupción. Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, se puede observar aun estas prácticas, atentando no solo a la debida función pública sino de manera directa al principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público, toda vez que cargos o puestos de dicho sector son ocupados y ejercidos por familiares de los funcionarios o servidores públicos que fungen como titulares, jefes o responsables, o que ejercen influencia en las áreas en donde se desempeñarán sus familiares, lo que afecta el servicio público al prescindir de personas que cuenten con los conocimientos, estudios y habilidades que requiere los distintos puestos y cargos públicos. Si bien, este tipo de corrupción se encuentra inmersa en muchos ámbitos de la vida social y su gubernamental, atenta contra el buen gobierno, la economía, la eficiencia y eficacia de la función y el servicio

públicos, lo que se traduce en que México no pueda dejar de ser un país de desigualdades. Si bien no es exclusivo de la función pública, sino que dicho fenómeno también se da en la iniciativa privada, en empresas que también reportan dichos actos de corrupción y que se traducen en amiguismo y compadrazgos a la hora de obtener un empleo, un aumento de sueldo o un ascenso, en donde se ponen en evidencia situaciones en que los jefes o empleados utilizan el poder para brindar ciertas concesiones a sus familiares y amigos. También implica el abuso de los puestos o recursos públicos por integrantes de los sectores públicos y privados, como lo ha establecido Transparencia Internacional al considerarlo como el uso indebido del poder otorgado para beneficio personal, generando una ventaja de quien comete el acto indebido que vulnera la debida función pública que le fue confiada. Según el último reporte del INEGI de Diciembre de 2022 en el apartado Los Órganos Internos de Control y el Combate a la Corrupción, señala: “Entre los instrumentos disponibles en México para prevenir la corrupción están los Órganos Internos de Control (OIC), que al amparo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben establecerse en las instituciones públicas del orden federal, estatal y municipal con el fin de prevenir, corregir e investigar actos que pudieran derivar en responsabilidades administrativas, así como dar seguimiento al ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos. Para cumplir con sus funciones, en 2019 los OIC de las instituciones federales y estatales contaron con 10 819 servidores públicos: 49.7% del ámbito federal y 50.3% del estatal. Entre las administraciones públicas estatales destacan Nuevo León, Michoacán, Chihuahua, Ciudad de México y Tlaxcala por tener menos de una persona adscrita al OIC por cada 1 000 servidoras y servidores públicos.” La presente iniciativa pretende combatir este tipo de actos de corrupción administrativa, por manifestarse en la esfera gubernamental y estar relacionada directamente con funcionarios y servidores públicos, en donde se puede dar un mal uso de la función y recursos públicos para obtener beneficios particulares, trasgrediendo el papel institucional y la observancia de las directrices que rigen el cargo que ostenta o la función que cumple, así como el fortalecimiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción. Con base a lo anterior, se propone que se dé una mejora de control en nuestro estado para este rubro, al tener la instrumentación para este fin y solicitar

su participación para reducir una mala asignación de puestos dentro de la administración pública, ya que los órganos de control buscan la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Por lo que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS	
Actual	**Reforma**
ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener: … **VI.** Sin Precedente	**ARTÍCULO 10.** Los nombramientos de servidores públicos deberán contener: … **VI.** En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se adicione una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos: ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener: (…) VI. En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANSIONE Y LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad

Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justica y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Acto seguido asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se expide la Ley de Estacionamientos y Parquímetros del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores del constituyente permanente local, medios de comunicación y Colectiva Social Tlaxcalteca presente en la sede legislativa y la que sigue la transmisión a través de diversas plataformas digitales, muy buenos días. **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Mónica Sánchez Angulo**, bajo el carácter de diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente**: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Estacionamientos y Parquímetros del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Una de las encrucijadas que la vida contemporánea evidencia en cualquier Estado del orbe, tiene que ver con la creación o adecuación de elementos que garanticen a las ciudades y comunidades del mundo su estatus sostenible, tanto al momento de la exposición de esta pretensión legislativa como en aquel año –dos mil once–, que se introdujeron cambios muy importantes a la democracia constitucional mexicana. Lo anterior, resulta una cuestión muy adversa si se omiten pilares básicos como la planeación, organización, dirección y control en la administración pública, lo cual propiciará la regularidad del basto listado de servicios públicos directos o indirectos que deben proporcionarse a la

ciudadanía, entre ellos el relativo al también considerado (derecho humano a la libertad de tránsito) apreciado en esta ocasión como género y el estacionamiento de vehículos y uso de parquímetros dos de sus especies. En dicho sentido, categóricamente, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos: ONU-Habitat, expone los siguientes tres datos duros que reflejan un contexto urbanizado hostil por saber: *a) "El mundo está cada vez más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se prevé un aumento del 60 por ciento para 2030. b) La mitad de la población mundial vive en la actualidad en ciudades y se prevé que esta cifra aumente a dos tercios para 2050. c) Las ciudades y las áreas metropolitanas impulsan el crecimiento económico, contribuyendo con cerca del 60 por ciento del PIB global. Sin embargo, también representan alrededor del 70 por ciento de las emisiones globales de carbono y más del 60 por ciento del uso de recursos".* Por lo antes expuesto, no cabe duda, la imprescindible regulación jurídica de carácter general, heterónoma, bilateral y coercible en tal ámbito material de validez (derecho administrativo), que le compete y debe emprender el órgano legislativo local, ya que, ante las cifras inconmensurables –en algunos casos concretos–, las ciudades tienden a aglutinar en sus territorios un mayor número de automóviles con el paso del tiempo; en consecuencia, la planeación con enfoque sostenible es indispensable y prevendrá crisis sociales diversas e innecesarias en el futuro. Ahora bien, se hace hincapié en esta política pública que de manera general debe regular este órgano legislativo local, porque resulta muy adecuada la mención de Elkin Velásquez, Representante Regional para ONU-Habitat América Latina y el Caribe, en cuanto a que las ciudades y comunidades sostenibles tienen impacto en los demás objetivos de desarrollo sostenible que propone la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma: ***a)*** *"La urbanización bien planificada ayuda a reducir la pobreza siempre que garantiza el acceso a vivienda, transporte sostenible y servicios básicos adecuados. Además, promueve la inclusión, el uso eficiente de los recursos y la resiliencia ante el cambio climático.* ***b)*** *Las ciudades y los territorios pueden contribuir a su logro cuando apoyan los vínculos urbano-rurales que contribuyen a la seguridad alimentaria y cuando fortalecen la planificación del desarrollo nacional y regional. Cuando las ciudades construyen edificaciones sostenibles y resilientes con materiales locales, contribuyen a desarrollar*

mercados, oportunidades y medios de vida para las comunidades locales. ***c)*** *Los entornos urbanos son capaces de mejorar la salud y el bienestar. La buena gestión de la ciudad reduce el impacto ambiental negativo de las ciudades si se presta especial atención a la calidad del aire. Además, la concepción de corredores verdes que materialicen vínculos ambientales positivos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales contribuye a construir un ambiente urbano saludable.* ***d)*** *Una ciudad sostenible también contribuye a la educación de calidad en la medida en que concibe instalaciones educativas de alta calidad, próximas, inclusivas y accesibles en barrios y entornos de aprendizaje seguros.* ***e)*** *La concepción de un entorno urbano debe involucrar a las mujeres en su planeación y gestión. Debe también integrar los criterios que materializan la igualdad de género en el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y sostenibles.* ***f)*** *La buena urbanización y gestión de la ciudad puede garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible, hacer posibles servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos, y dar atención efectiva a las personas en situaciones de vulnerabilidad.* ***g)*** *El proceso de desarrollo urbano sostenible garantiza el acceso universal a servicios energéticos, fiables y modernos y, además, introduce elementos de eficiencia energética a través de una apropiada planificación y gestión integradas de los barrios y asentamientos humanos.* ***h)*** *La ciudad es concebida como sostenible cuando impulsa la diversificación de la estructura económica productiva, así como la innovación y el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. Además, debe promover políticas industriales territorializadas.* ***i)*** *Es inherente a los procesos de urbanización sostenible concebir infraestructuras de calidad y fiables cuyo diseño responda a criterios de sostenibilidad y resiliencia.* ***j)*** *El buen desarrollo urbano debe contribuir a reducir las desigualdades y la segregación socio-espacial promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas mediante legislaciones, políticas y medidas adecuadas y debidamente territorializadas.* ***k)*** *La buena gestión urbana puede fomentar la producción y el consumo responsables incluyendo medidas para gestionar ecológicamente los desechos a lo largo de su ciclo de vida y reducir su generación mediante esquemas de economía circular urbana que inviten a desarrollar actividades de prevención, reciclado y reutilización.* ***l)*** *El desarrollo urbano sostenible hace frente al cambio climático pues fortalece la*

resiliencia y la capacidad de adaptación de los sistemas territoriales. También puede incidir en la capacidad institucional y de las comunidades respecto de la mitigación del cambio climático, de la reducción de sus efectos y de la alerta temprana. ***m)*** *La vida submarina se protege cuando los asentamientos humanos contribuyen a disponer adecuadamente los residuos que generan.* ***n)*** *Ciudades y territorios pueden proteger la vida de ecosistemas terrestres a través de estrategias que permitan detener la pérdida de la diversidad biológica, así como adoptando soluciones basadas en la naturaleza para reducir la degradación de los hábitats naturales.* ***o)*** *La urbanización sostenible fomenta la paz, la justicia y las instituciones sólidas a través de estrategias de Ciudades más Seguras que hacen posible la convivencia ciudadana y la prevención y reducción de toda forma de violencia en el ámbito urbano, así como la igualdad de acceso a la justicia.* ***p)*** *Los territorios pueden fomentar la integración regional a través de redes de actores en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil y trabajar en alianzas para lograr los ODS".* En efecto, tal como se expresó líneas atrás, las ciudades y comunidades sostenibles conforman parte de la totalidad de lo real en la tutela de la libertad fundamental del tránsito, ya que, sin su debido ordenamiento por los tres órdenes de gobierno, se trastocarían las libertades fundamentales de las personas y se incumpliría con la obligación de carácter convencional del Estado mexicano con los demás países miembros para reconocer, promover, respetar, garantizar, proteger y, sobremanera, ejercer los denominados DESCA (derechos económicos, sociales y culturales) en el contexto local y no, única y exclusivamente, gozar de su prescripción en la legislación interior como meros buenos deseos, ahí estriba la trascendencia de esta pretensión legislativa para que el servicio de estacionamiento público o privado y de parquímetros, se regule en la entidad federativa tlaxcalteca para contribuir a que los demás derechos humanos adquieran un carácter material –apreciable en la realidad–; *de facto*, –no tan solo formalmente hablando– desde luego, en el *iuspositivismo*; es decir, *de iure*. Al respecto de lo anterior comenta Luigi Ferrajoli lo siguiente: "*Hoy el gran desafío que se le plantea a la democracia es el generado por la desigualdad, creciente y cada vez más intolerable, entre países ricos y países pobres; entre nuestras opulentas sociedades democráticas y las cuatro quintas partes del mundo que viven en condiciones de miseria; entre nuestro alto nivel de vida y*

el de millones de seres humanos con hambre. Se trata además de una desigualdad agravada, con la aparente paradoja del reconocimiento y de la garantía de los derechos en nuestras democracias, cuyo efecto es el de hacer que nuestra cultura jurídica [superior] –la de nuestros derechos y nuestra democracia– se convierta en un factor ulterior de diferencia entre [nosotros] y los [otros], entre incluidos y excluidos de nuestras ricas ciudadanías democráticas… Es entonces un nuevo y gran salto –que todavía falta dar– el anunciado y prometido por la Carta de las Naciones Unidas y por los tratados internacionales de derechos humanos, tanto los referidos a derechos de libertad como aquellos que estipulan derechos económicos, sociales y culturales. Un salto del que depende no sólo el futuro de la convivencia mundial, sino también la credibilidad de nuestras mismas democracias nacionales. Tornar real la democracia en su dimensión transnacional, tomar en serio los derechos humanos solamente proclamados en nuestras constituciones y en las declaraciones internacionales, significa esencialmente dos cosas. En primer lugar, reconocer el carácter supraestatal de los derechos fundamentales y en consecuencia desarrollar, en sede internacional, garantías idóneas para tutelarlos y satisfacerlos aun contra o sin sus Estados: 1) la concreta institución de la Corte Penal Internacional para crímenes contra la humanidad, cuyo estatuto fue aprobado en Roma en julio de 1998; 2) la imposición de un sistema de obligaciones internacionales para la protección de los derechos sociales, aun en los países más pobres; 3) el progresivo desarme de los Estados miembros de las Naciones Unidas y en general la calificación de todas las armas como bienes ilícitos, a través de la prohibición de su producción y tenencia, y simultáneamente la instauración del monopolio de la fuerza legal al frente de los organismos internacionales democráticamente representativos. Mientras tanto, en segundo término, tomar en serio los derechos fundamentales significa hoy tener el coraje de desvincularlos de la noción de ciudadanía: tomar conciencia de que la ciudadanía de nuestros países ricos representa el último privilegio de estatus, la última rémora pre-moderna de las diferenciaciones personales, el último factor de exclusión y de discriminación –en lugar de ser factor de inclusión e igualación, como lo fue en el origen del Estado moderno–, la última contradicción irresuelta con la universalidad de los derechos humanos proclamada en las constituciones estatales y en las

convenciones internacionales”. Desde luego, se deja muy claro que el derecho internacional público tutela el goce y ejercicio de los derechos humanos de tercera generación (mencionados líneas atrás por la doctrina como: DESCA). Así mismo, la Constitución general los prescribe del artículo 1° al 29; por supuesto, hace eso mismo con los derechos civiles y políticos (primera y segunda generación de derechos humanos), así como los relativos a la cuarta generación que suponen un carácter de prestación colectiva, esto por mirarse inmiscuidos en un solo caso concreto los intereses de muchas personas –el acceso a un medio ambiente sano, *verbigracia*–. Bajo la apreciación anterior, la génesis constitucional de la pretensión legislativa en comento, la encontramos prescrita en el artículo 11 del ordenamiento jurídico supremo del Estado mexicano; y, en efecto, su desarrollo pormenorizado está inmerso en un catálogo de servicios públicos que le compete brindar al orden municipal de gobierno en el artículo 115, fracción III. Sin embargo, los estacionamientos públicos o privados no se encuentran establecidos de manera expresa; por tanto, es facultad de las legislaturas locales determinar la ampliación de este listado, según las condiciones territoriales y socio-económicas –cuestiones primordiales para el servicio público que nos ocupa esta mañana– y, claro está, su capacidad administrativa y financiera. Para efecto de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguientes: **a) SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN. b) TRÁNSITO Y TRANSPORTE. DIFERENCIA ENTRE ESOS CONCEPTOS ENTENDIDOS COMO MATERIAS COMPETENCIALES. c) SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. EL ACUERDO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO 24 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO RELATIVO, CON EL OBJETO DE REGULAR AQUÉL, RESPETA LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2007).** Dicho esto, no habrá que olvidar la competencia concurrente (1.- Federación- nuestra entidad federativa-municipio; 2.- Federación-municipio o 3.- nuestra entidad federativa-municipio) en algunas cuestiones que tutela la *Lex Superior* del Estado mexicano así: *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el*

desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales". Tal precepto, funda la observancia –sin temor a equivocarme– del parámetro de regularidad normativa en la que toda autoridad pública está obligada a reconocer, promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, bajo el principio *pro hominie* (pro persona) y de interpretación conforme, éste último refiere acatar lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.** El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía

constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano. De la interpretación anterior, no cabe duda que el derecho de tránsito resulta una competencia concurrente entre los ayuntamientos y los gobiernos locales; por tanto, resulta viable mi pretensión legislativa y; además, he propuesto un test o examen de proporcionalidad *ex officio*, por tratarse de la expedición de un ordenamiento jurídico que regulará una modalidad de dicha libertad fundamental multicitada líneas atrás, asimismo, destaco que al redactar la presente iniciativa se evoca parte del gran trabajo del grupo parlamentario del partido Encuentro Social durante la legislatura inmediata anterior. Por lo antes expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. En términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se expide la Ley de Estacionamientos y Parquímetros del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. TÍTULO I. DE LOS ESTACIONAMIENTOS. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Tlaxcala; tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos y parquímetros, fijar las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán las atribuciones a que se refiere la presente Ley y determinar, en su caso, las bases para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento, parquímetros y pensión de vehículos. **Artículo 2.** El servicio público de estacionamiento y parquímetro tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos, en los lugares debidamente autorizados para este

servicio, en los términos de la presente Ley, del reglamento municipal que corresponda y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 3.** El servicio de estacionamiento en la vía pública, será libre y gratuito en los lugares autorizados, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario. El servicio de parquímetros en la vía, será un servicio que brinde el municipio de que se trate, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley y de los reglamentos que en su virtud se expidan, se entiende como: **I. Acomodador:** Persona que recibe los vehículos de los usuarios en el establecimiento o en el espacio de la vía pública autorizado y realiza la conducción de éstos al estacionamiento autorizado para su respectivo resguardo, **II. Boleto:** El documento que deberá contener en formato digital el contrato de depósito y que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable; **III. Cajón de estacionamiento:** El espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo; **IV. Cedula de empadronamiento:** documento expedido por el Ayuntamiento que especifica las condiciones de la prestación del servicio de estacionamiento público; **V. Estacionamiento público con acomodadores:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, en algunos casos, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio; **VI. Estacionamiento público con gratuidad obligatoria:** Los estacionamientos públicos establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de vehículos en todo tipo de centros comerciales, restaurantes, salones de eventos, central de autobuses, hospitales, clínicas, estadios, centros de espectáculos, y todos los dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas. **VII. Estacionamiento público con servicio de pensión:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que se ofrece el servicio complementario de pensión. **VIII. Estacionamiento público de paga:** Aquellos establecimientos o espacios destinados, en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de estacionamiento, recepción,

guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada y convenida; **IX. Estacionamiento público eventual:** Aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros; **X. Gratuidad:** El tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin cobro de la tarifa; **XI. Licencia o permiso:** Es el documento expedido por el Ayuntamiento que autoriza la prestación del servicio público de estacionamientos o de acomodadores de vehículos; **XII. Parquímetro:** Máquina destinada a regular mediante pago el tiempo de estacionamiento de los vehículos. **XIII. Prestador de servicio:** La persona física o moral que opera un estacionamiento público, parquímetro o cualquier tipo de servicio de recepción y guarda de vehículos; **XIV. Seguro contra robo parcial o total:** Contraprestación del servicio de estacionamientos públicos, privados o parquímetros que deberán contratar los ayuntamientos o prestadores de estos servicios y brindarlo a los usuarios. **XV. Servicios accesorios:** Los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte. **XVI. Tarifa:** El precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo; **XVII. Usuario:** La persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público, parquímetro o cualquier tipo de servicio de recepción y guarda de vehículos; **XVIII. Vehículo:** Todo medio terrestre motorizado, en el cual se transportan personas o bienes materiales; **Artículo 5.** La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, para el servicio de estacionamiento y/o Parquímetros, que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 6. A los Ayuntamientos del Estado, les corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual tendrán las siguientes facultades: **I.** Expedir el Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros del Municipio que corresponda; **II.** Otorgar, negar y revocar las licencias o permisos Municipales de funcionamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos; **III.** Resolver sobre el traspaso o refrendo de licencias o permisos Municipales de funcionamiento, para los estacionamientos públicos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos; **IV.** Fijar, revisar o modificar las

tarifas de cobro por la prestación del servicio de estacionamientos públicos y/o parquímetros, y en su caso, gratuidades; **V.** Definir el número de cajones de estacionamiento y/o parquímetro destinado a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, motocicletas, bicicletas y vehículos híbridos o eléctricos conforme al espacio destinado para este fin; **VI.** Contratar el seguro contra robo total o parcial para efecto de brindar al usuario la seguridad y confianza del servicio prestado por el uso de estacionamiento público y/o parquímetro **VII.** Aprobar los boletos que se usen como contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y/o parquímetro; **VIII.** Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias; **IX.** Contar con un padrón de los estacionamientos y/o parquímetros, acomodadores y de los inmuebles que puedan aprovecharse para prestar ese servicio; **X.** Efectuar inspecciones a los estacionamientos en funciones, para vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables, y **XI.** Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS. Artículo 7.** Para el establecimiento y funcionamiento de estacionamiento público parquímetros y acomodadores podrán solicitar y obtener licencia o permiso, dependiendo el caso: **I.** Las dependencias y entidades de la administración pública; **II.** Las personas físicas, y **III.** Las personas morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y cuyo capital social esté suscrito en su mayoría por mexicanos. En el caso de los acomodadores la licencia o permiso que otorgue el ayuntamiento será gratuito. **Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá ordenar las inspecciones procedentes, para verificar si el solicitante de la licencia o permiso, reúne los requisitos establecidos en esta Ley y en la disposición reglamentaria que emita cada Ayuntamiento, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud. **Artículo 9.** El Ayuntamiento notificará al solicitante lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que formule la resolución a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 10.** Si la resolución resulta favorable, el Ayuntamiento entregará al solicitante, la licencia o permiso según corresponda, previo el pago de los derechos que determine la Ley de ingresos del municipio que competa. **Artículo 11.** Las licencias o permisos tendrán un término de vigencia

máxima de un año, contado a partir de su expedición, el cual podrá refrendarse sucesivamente por el mismo periodo de tiempo en caso de que el titular de la licencia o permiso, cumpla con las obligaciones y requisitos que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables. **Artículo 12.** Para los estacionamientos eventuales, el término de la vigencia de las licencias o permisos, será de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser refrendado una sola vez por un periodo igual. **Artículo 13.** Los Ayuntamientos podrán proceder a refrendar la licencia o permiso, una vez que el interesado, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso presente una solitud acompañada de los siguientes documentos: **I.** Copia simple de la licencia o permiso, y **II.** Copia del comprobante de la tesorería municipal, de que están cubiertos los derechos del periodo inmediato anterior. Una vez que sean recibidos estos documentos, se procederá a autorizar el refrendo solicitado, previo pago de los derechos que este cause dentro de los siguientes cinco días hábiles. **Artículo 14.** El tipo de estacionamiento, no se podrá modificar sin que el Ayuntamiento autorice previamente la modificación a la licencia o permiso. **Artículo 15.** Serán causa de revocación de las licencias o permisos: **I.** Cuando la expedición de la licencia o permiso, que se haya realizado por autoridad incompetente; **II.** Cuando los datos o documentos proporcionados por los titulares de la licencia o permiso, resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo; **III.** Cuando la licencia o permiso se haya expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones reglamentarias aplicables; **IV.** Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un periodo mayor a noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del A Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o a las disposiciones reglamentarias aplicables, o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala. **Artículo 16.** La revocación será dictada por el ayuntamiento que expidió la licencia o permiso, y puede ser resuelta de oficio o a solicitud de algún interesado. La revocación de la licencia o permiso, según sea el caso, deberá ser notificada al titular de la misma o a su representante legal. **CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 17.** Son obligaciones de los prestadores de servicio: **I.** Garantizar la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan; **II.** Obtener la licencia o permiso municipal

de funcionamiento respectiva; **III.** Obtener y colocar en algún lugar visible para los usuarios, la cedula de empadronamiento; **IV.** Sujetarse a la tarifa que autorice el Ayuntamiento; **V.** Contratar obligatoriamente un seguro, que cubra a cualquier vehículo que reciba para su guarda, así como el robo total o parcial de los vehículos, incluido el robo de autopartes y la reparación de los daños causados en caso de siniestro; y o maniobras con el vehículo dentro del estacionamiento cuando esto sea por los acomodadores del lugar; **VI.** Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en la cedula de empadronamiento; **VII.** Cumplir con el contrato de depósito. **VIII.** Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, acorde a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **IX.** Colocar a la vista del público un cartel que contenga el horario de funcionamiento, las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito; **X.** Contar con un reloj marcador a la vista del usuario; **XI.** Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo, el cual deberá contener: **a)** El nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento; **b)** Número de boleto; **c)** Espacio en que se señale la fecha y hora de ingreso al estacionamiento; **d)** Espacio para anotar el número de placa y color de automóvil; **e)** La leyenda de la póliza de seguro: “el prestador de servicio de estacionamiento público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”, e **f)** Número telefónico, tanto del Ayuntamiento que corresponda, como del estacionamiento, para reportar quejas; **XII.** Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; **XIII.** Colocar, a la entrada del establecimiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones; **XIV.** Contar con el equipo necesario para prevenir y combatir incendios; **XV.** No utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos, **XVI.** Brindar al usuario el tiempo de gratuidad mínimo de quince minutos de tolerancia tanto en la entrada como en la salida, una vez pagado el boleto para este último supuesto. **XVII.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 18.** En caso de que ocurra un siniestro entre dos o más vehículos dentro del estacionamiento y alguna de las partes solicite la presencia de su empresa aseguradora y de la policía preventiva o de vialidad, la persona

responsable del estacionamiento, les deberá permitir el acceso al interior del estacionamiento. **Artículo 19.** El prestador del servicio de estacionamiento, podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios. **Artículo 20.** Les está prohibido a los prestadores de servicio: **I.** Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total del estacionamiento; **II.** Estacionar los vehículos depositados en custodia, en la vía pública u obstruirla con los mismos; **III.** Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos de los usuarios; **IV.** Permitir que las personas que ejerzan la función de acomodadores, trabajen sin contar con licencia de manejo vigente, expedida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala. **V.** Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas; **VI.** Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados, sin autorización del propietario o poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente, y **VII.** Obligar a los dueños de los vehículos a dejar sus llaves en el estacionamiento, con excepción de los estacionamientos públicos con acomodadores. **Artículo 21.** Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Contar con una Póliza de Seguro, con la finalidad de cubrir a los usuarios por los daños que sufran los vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente. **a)** En los estacionamientos de auto servicio; por robo total o parcial. **b)** En los estacionamientos con acomodadores; robo total, parcial, daños y destrucción causados por el personal del Estacionamiento. **II.** Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil; **III.** Contar con la señalización necesaria; **IV.** Contar con carriles de entrada y salida separados y señalizados, con excepción de aquellos inmuebles que por su naturaleza histórica sean considerados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como patrimonio de la humanidad; **V.** Mantener debidamente señalados los cajones de estacionamiento y los sentidos de circulación interior; **VI.** Contar con los adecuados servicios sanitarios para mujeres y hombres, y **VII.** Aquellos que fijen las autoridades municipales. **Artículo 22.** Son obligaciones del usuario: **I.** Pagar la tarifa establecida en la cedula de empadronamiento y en el contrato de

depósito; **II.** Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo; **III.** Conducir en el interior del estacionamiento, obedeciendo los señalamientos y las indicaciones que reciba por parte del prestador de servicio o de los acomodadores; **IV.** Cuando ingrese a un estacionamiento público con acomodadores, deberá dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior; **V.** Estacionarse ocupando únicamente un cajón de estacionamiento por cada vehículo; **VI.** Abstenerse de permanecer en el vehículo estacionado, al igual que sus acompañantes, sin autorización del prestador de servicio; **VII.** Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos; **VIII.** Recoger el vehículo que depositó en el estacionamiento; **IX.** Responder de forma total o solidaria con el prestador de servicios, según sea el caso, por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia, y **X.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 23.** En caso de que el usuario no presente el boleto, para recoger el vehículo depositado, deberá acreditar la propiedad o legítima tenencia del mismo al prestador del servicio, por medio de identificación oficial que se vincule con cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre: **I.** Tarjeta de circulación; **II.** Carta factura, y **III.** Factura. Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad. **Artículo 24.** En caso de boleto extraviado, el prestador del servicio podrá cobrar como máximo cuatro horas de servicio, adicionales a la tarifa que corresponda por el tiempo de guarda del vehículo. **Artículo 25.** Cuando el usuario no se presente a recoger el vehículo depositado, en un plazo de treinta días naturales, se aplicarán las normas que, para el Contrato de Depósito, establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **CAPÍTULO QUINTO. ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES. Artículo 26.** Se considera estacionamiento eventual aquel que es habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos tales como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros, para lo cual se deberá contar con una licencia o permiso municipal correspondiente. **Artículo 27.** Los Ayuntamientos podrán otorgar la licencia o permiso de funcionamiento a estacionamientos eventuales, así como

estandarizar el cobro del mismo. **Artículo 28.** Está prohibido para los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito municipales en su ámbito de competencia en cualquier momento. **CAPÍTULO SEXTO. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CON GRATUIDAD OBLIGATORIA. Artículo 29.** Los estacionamientos públicos establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y guarda de vehículos en todo tipo de centros comerciales, restaurantes, salones de eventos, central de autobuses, hospitales, clínicas, estadios, centros de espectáculos, y todos los dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas; deberán contar con una gratuidad mínima de dos horas, acreditando el consumo en el establecimiento correspondiente. **Artículo 30.** Los estacionamientos públicos gratuitos que no se apeguen a lo dispuesto en el artículo anterior, serán acreedores a la sanción señalada en la presente Ley. **CAPÍTULO SEPTIMO. DEL SERVICIO DE PENSION PARA VEHÍCULOS. Artículo 31.** La pensión de vehículos por día, noche o un periodo mayor, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público. **Artículo 32.** El servicio complementario de pensión para vehículos, en estacionamientos autorizados para ello, se sujetará a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento correspondiente. **Artículo 33.** Si únicamente se desea prestar el servicio de pensión para vehículos, se deberá solicitar obligatoriamente licencia o permiso, como si se tratara de estacionamiento público de paga. **TÍTULO II. DE LOS PARQUÍMETROS. CAPÍTULO PRIMERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS. Artículo 34.** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas donde se establezcan parquímetros, será mediante el pago de la tarifa correspondiente que apruebe el ayuntamiento respectivo. Las tarifas para el uso de estacionamiento en parquímetros serán exhibidas en el respectivo parquímetro o bien en los señalamientos correspondientes en la zona. **Artículo 35.** Para el uso de los parquímetros, se deberá brindar por parte del ayuntamiento o prestador de servicio la gratuidad de quince minutos de tolerancia al inicio y al final con boleto pagado en la captura del dispositivo

correspondiente. El usuario del estacionamiento en la vía pública en zona de parquímetros, contará con un seguro contra robo total o parcial de su vehículo que el ayuntamiento o prestador de servicios le brinde por medio del boleto expedido en el dispositivo correspondiente. Asimismo, el usuario en algunos sistemas de parquímetro podrá capturar la clave de su placa de circulación en el sistema y así el dispositivo le expedirá el comprobante de pago correspondiente, el cual deberá conservar colocándolo en un lugar visible en el interior de su unidad en tanto se encuentre vigente el tiempo contratado de estacionamiento, y también para solventar aclaraciones o solicitar ayuda respecto al servicio contratado. El comprobante al que se refiere el párrafo anterior deberá ser resguardado en duplicado por el ayuntamiento o prestador de servicio para los efectos del pago de seguro a que se refiere esta Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS. Artículo 36.** Para el uso de los dispositivos electrónicos o virtuales denominados parquímetros, se deberá dar a conocer a la ciudadanía, como mínimo, la siguiente información: **I.** El horario en que deberá realizarse el pago; **II.** La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago; **III.** El procedimiento para el pago y manejo de los parquímetros; y **IV.** La leyenda de la póliza de seguro: “el ayuntamiento o prestador de servicio de parquímetro será responsable en caso de robo total o parcial de los vehículos, el boleto o duplicado de éste será su póliza de seguro”. **Artículo 37.** Los parquímetros no podrán operar en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas destinadas a personas con discapacidad. **Artículo 38.** Todo propietario o usuario de motocicletas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible. **Artículo 39.** La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán siempre las que autorice el Ayuntamiento. **Artículo 40.** Queda prohibida la inmovilización o retención de vehículos o motocicletas por no cumplir con el pago en el estacionamiento de vehículos en las vías públicas donde se establezcan parquímetros. **Artículo 41.** La regulación de los lugares, horarios y demás características técnicas, así como las cuotas y sanciones se sujetarán a lo prescrito en los reglamentos que cada ayuntamiento expida para tal efecto. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS**

LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS. Artículo 42. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas comerciales y/o de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento regulará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros electrónicos para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrándose por ese servicio la cuota autorizada por el Ayuntamiento. **Artículo 43.** La Dirección de Seguridad Pública y/o Dirección de Tránsito municipal, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, y la Dirección de Obras Públicas propondrán al Ayuntamiento para su autorización y en su caso modificación o ampliación, respecto a la ubicación, número y características técnicas del sistema de parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros. **Artículo 44.** En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá realizarse previamente el pago de parquímetro por el tiempo necesario de sus maniobras, sin entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo. **TÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CAPÍTULO ÚNICO. SANCIONES Y RECURSOS. Artículo 45.** Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. **Artículo 46.** Las sanciones administrativas podrán consistir en: **I.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo; **II.** Multa equivalente al importe de hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de los estacionamientos que establece el artículo 29 de la presente Ley; **III.** Multa equivalente al importe de hasta un mil veces el valor de la unidad de medida actualizada, para los estacionamientos

mencionados en las fracciones VII y VIII del artículo 4 de la presente Ley; **IV.** Multa equivalente al importe de hasta tres veces el valor de la unidad de medida actualizada, para los casos de uso de parquímetros. **V.** La revocación de las licencias o permisos, según sea el caso; **VI.** El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, para el caso de estacionamientos, y **VII.** Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. **Artículo 47.** Las sanciones administrativas que establece la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, se aplicarán a los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido. **Artículo 48.** Si la persona a quien se le impute una infracción a la presente Ley, considera que no ha incurrido en ella, podrá solicitar ante el juez municipal que corresponda, un procedimiento de mediación dentro de un término de cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le fue notificada la infracción, cuya resolución deberá notificarse en un término no mayor a veinticuatro horas de haberse solicitado. **Artículo 49.** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Titulo Séptimo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los municipios que cuenten con un reglamento de estacionamientos o parquímetros vigente, deberán realizar las modificaciones que armonicen sus ordenamientos jurídicos de mérito en un plazo no mayor a sesenta días naturales, conforme a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA LXIV LEGISLATURA**; es cuánto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. **I.** La discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír, quienes presentan dicha discapacidad enfrentan graves problemas para su desarrollo integral y ante la sociedad, porque les es difícil escuchar una fuente sonora, sonido, conversación o información transmitida oralmente. Las causas de la discapacidad auditiva "[…]*pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad."* **II.** Que la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), en torno a la discapacidad auditiva identifica claramente a las personas sordas y a las personas con pérdida de audición en los términos siguientes: "*Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o mejor que 20 dB*." "*La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Puede afectar a uno o ambos oídos y entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes*." "*La*

pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor." Mientras que: "*Las personas «sordas» suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada.*" A nivel mundial "*Más del 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas).* **III.** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), define como: *Discapacidad. […]las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta la persona al involucrarse en situaciones del entorno donde vive*. Asimismo, define como: *Dificultad para oír. Limitación para percibir y discriminar la intensidad y origen de sonidos. Incluye la pérdida total de la capacidad para oír, así como la debilidad auditiva en uno o en ambos oídos, aun usando aparato auditivo o tenga algún tipo de implante.* De conformidad con INEGI la persona con discapacidad auditiva tiene dificultad o no puede realizar actividades de la vida cotidiana por no poder oír, aún usando aparato auditivo, por lo que se vulnera su derecho humano a recibir información en tiempo real. **IV.** Que el Censo de Población y Vivienda del 2020, en materia de personas que presentan discapacidad auditiva, presenta las cifras siguientes: Población Total Nacional 126 014 024, Población Total de Tlaxcala **1 342 977**; población nacional con discapacidad para oír con mucha dificultad o no puede hacerlo aun usando aparato auditivo 1 350 802, de los cuales **12 768** personas son tlaxcaltecas; población con discapacidad para oír con poca dificultad o no puede hacerlo, aun usando aparato auditivo 2 900 108, de las cuales **32 636** personas son tlaxcaltecas con algún tipo de discapacidad auditiva. Por lo que podemos concluir que de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, **45 404** tlaxcaltecas presentan discapacidad auditiva. Lo que pone en evidencia la necesidad de garantizar el acceso a la información inclusiva, el cual sería atendido mediante las transmisiones de las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana, cuyo impacto sería no solo local si no también en lo nacional, incluso en lo internacional. **V.** Que el acceso y goce de derechos debe ser justo y equitativo, otorgándole a toda persona las mismas oportunidades, como es el de la libertad

de recabar y recibir información mediante cualquier forma de comunicación, que les permita una participación e inclusión en igualdad de condiciones; por lo cual se promueve el uso de la Lengua de Señas Mexicana a fin de lograr la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad auditiva, previniendo y eliminando algún tipo de discriminación o vulneración de derechos. Es imperativo que este poder soberano y como legisladores adoptemos las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los ajustes razonables necesarios para proteger los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en este caso mediante la transmisión de las sesiones del Congreso, la difusión de las actividades legislativas y de interés público que promuevan los valores democráticos, la cultura política, de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana entre, otros. **VI.** Que el Derecho a la Información es un Derecho Humano garantizado por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por el orden constitucional federal y local; así como por la legislación en la materia. El Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales establece en el **Artículo 19. 2.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el **Artículo 13. 1.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole.* En este tenor la Constitución Política de los Estado Unidos mexicanos establece en el primer párrafo del **Artículo 6°** *El derecho a la información será garantizado por el Estado.* En un segundo párrafo: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.* De igual manera la Constitución local dispone en el **Artículo 19.** fracción **IV.** *El Estado Garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial* […]. El derecho a la información como Derecho Humano es ampliamente reconocido y protegido en el orden convencional como constitucional y en la legislación federal o local sobre transparencia y acceso a la información pública. Por lo que, las transmisiones de las sesiones del Congreso brindan la

información de la actividad legislativa, en tiempo real y actual, para todas las personas sin distinción o discriminación alguna, protegiendo el derecho a la información, a la cultura y a la educación, al ser un ente creador de leyes aplicables a todos los ciudadanos. El transmitir las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana protege los derechos de las personas con discapacidad auditiva evitándoles algún tipo de discriminación o vulneración de derechos humanos por su misma discapacidad. **VII.** Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas **ONU,** aprobó en diciembre de 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que el Estado mexicano es parte. Esta Convención tiene como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Reconoce como personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar constituyan barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad. **VIII.** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 21.** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación*[…] **a)** *Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad*; **b)** *Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de señas* […] **e)** *Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.* Aunado a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del **Artículo 1°** *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.* Podemos afirmar que es necesario el promover la participación del interprete de Lengua de Señas Mexicana en las transmisiones de las sesiones del Congreso. **IX.** Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 14.** *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta*

la nación mexicana. En este mismo tenor reconoce la siguiente definición: ***Lengua de Señas Mexicana****. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.* Este lenguaje de señas como lengua natural de la comunidad de personas con discapacidad auditiva, permite de manera inclusiva, el acceso a la información, a la cultura y a la educación a todas las personas con discapacidad auditiva, sin discriminación alguna. **X.** Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como un medio para impulsar la identidad cultural y lingüística. En materia de cultura y acceso a la información, esta Ley establece: **Artículo 32.** "*Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:* **II.** *Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet,".* **XI.** Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en el **Artículo 20.** *Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.* Este precepto normativo de la legislación federal mandata claramente que los medios de comunicación implementaran la tecnología para la interpretación mediante la Lengua de Señas Mexicana. La armonización legislativa en relación a nuestros preceptos normativos estatales, así como el debido cumplimiento del Artículo 20 tenemos que la transmisión legislativa con apoyo de Lengua de Señas Mexicana, atenderá la problemática que sufren las personas con discapacidad auditiva y que gracias a la lengua de señas tendrán acceso a la información parlamentaria de manera inclusiva. **XII.** Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, dispone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente; buscando la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones. La Agenda 2030 establece como **Objetivo 16.** "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible […]* y como meta **16.10** *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales […]* Como meta **16.7** *Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades."* La Agenda 2030, de manera general, tiene dentro de sus objetivos el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. la presente iniciativa con visión de inclusión de las personas con discapacidad busca y promueve la comunicación mediante la interacción ciudadana y la función legislativa conforme a la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. **XIII.** Que en noviembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/72/439, mediante la cual proclamó el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas. Esta Resolución, en el numeral **1.** *Proclama el 23 de septiembre Día Internacional de las Lenguas de Señas, que se observará todos los años a partir de 2018 a fin de promover la concienciación sobre la importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas*. El numeral **3.** *Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad sobre las lenguas de señas.* Estos preceptos normativos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas constituyen parte de los estándares internacionales para la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva, a fin de adoptar mediadas e implementar el lenguaje de señas. **XIV.** Que las transmisiones de las sesiones del Congreso, con interpretación simultanea del lenguaje de señas, constituye un medio de promoción y protección del derecho a la información, el derecho a la cultura, el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, que hasta el momento han sido ignoradas. La interpretación de Lengua de Señas es un ajuste razonable que refrenda el principio constitucional de progresividad protegiendo y garantizando los derechos de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo su inclusión social.

Las transmisiones con interprete de lengua de señas es un acercamiento entre la sociedad y sus representantes, reforzando la comunicación de las personas que utilizan la Lengua de Señas Mexicana. La transmisión de las sesiones del Pleno permite difundir la actividad legislativa, la creación de leyes; consolida la participación ciudadana al atender sus peticiones y al dar a conocer las convocatorias que se aprueban en el Pleno para otorgar las preseas o la participación en los parlamentos infantiles o juveniles. **XV.** Que la Lengua de Señas Mexicana, como medio de comunicación, es una acción afirmativa de protección de los Derechos Humanos y es un ajuste razonable en la protección de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en estricto respeto a los que establecen los Tratados internacionales en derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y lo que establece el *corpus iuris* constitucional de México. Por lo antes fundado y motivado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones I, II Y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Artículo 12. …; …; Toda transmisión de las sesiones del Pleno vía internet debe ser interpretada simultáneamente en Lengua de Señas Mexicana. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** Con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**; es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por la que se actualiza, fortalece y protege el patrimonio del Fideicomiso "Ciudad Industrial Xicohténcatl", ubicado en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y Huamantla del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA: EL SUSCRITO DIPUTADO **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, 46 FRACCIÓN PRIMERA, 47 Y 54 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 9, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL **SE REFORMAN,** LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 5º, 6º Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7º, TODOS **DEL DECRETO NÚMERO 188 PUBLICADO EL 25 DE AGOSTO DE 1998 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA QUE TIENE COMO PROPÓSITO, FORTALECER Y PROTEGER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL"**, CIRCUNSTANCIA QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL

ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO, EN PARTICULAR EN MATERIA ECONÓMICA, INDICA QUE ES EL GOBIERNO QUIEN DEBE MANTENER LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS Y APOYAR PARA QUE EL SISTEMA FINANCIERO, PUEDA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO. EL EMPLEO POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA Y LA IMPORTANCIA DE QUE EL GOBIERNO GENERE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE APOYO, TIENE LA FINALIDAD DE QUE, EN EL MARCO DE LAS LIBERTADES ECONÓMICAS, EXISTA UNA CONDUCCIÓN IDÓNEA DEL PAÍS, EN ESTE SENTIDO, SE GENERE RIQUEZA Y AL FINAL BIENESTAR PARA LAS FAMILIAS MEXICANAS, EN PARTICULAR EN EL ARTÍCULO CITADO SE MENCIONA: ***"ARTÍCULO 25. (…) EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ A CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN. (…) BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD SE APOYARÁ E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE. (…) LA LEY ALENTARÁ Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOVIENDO LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO UNA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN".*** SUMADO A LO ANTERIOR, LOS DERECHOS ECONÓMICOS ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ESPECIAL HABLANDO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL DESARROLLO

ECONÓMICO, ES A TRAVÉS DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN GUIANDO LAS ACCIONES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (2021-2027) Y POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA IMPULSA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS. EL OBJETIVO DE ATRAER CAPITALES PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LAS INDUSTRIAS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS FORMALES CON SEGURIDAD SOCIAL PARA TODA LA FAMILIA, PRESTACIONES QUE DIGNIFIQUEN A LAS PERSONAS Y REPERCUTAN EN SU BIENESTAR SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LAS FRACCIONES VIGESIMA SEPTIMA Y TRIGESIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE A LA LETRA DICE: ***"ARTÍCULO 70. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR: DE LA FRACCIÓN PRIMERA A LA FRACCIÓN VIGESIMA SEXTA QUEDAN IGUAL. FRACCIÓN VIGESIMA SEPTIMA. PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SEA COMPARTIDO Y EQUILIBRADO ENTRE LOS CENTROS URBANOS Y LOS RURALES; APOYAR A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y PROPICIAR LA GRAN INVERSIÓN EN EL ESTADO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS DE CARÁCTER SOCIAL, Y ESTIMULAR A AQUELLOS PROYECTOS QUE FOMENTEN LA CAPACIDAD EMPRESARIAL; (…) FRACCIÓN TRIGESIMA CUARTA. ELABORAR, EFECTUAR Y REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS PLANES DE DESARROLLO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS PARCIALES Y ESPECIALES DERIVADOS DE AQUÉLLOS;"*** CON EL FIN DE PODER PLANTEAR UNA RUTA PRECISA Y UN RUMBO CLARO PARA IMPULSAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, FOMENTAR EL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LAS INDUSTRIAS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS FORMALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA HA FIJADO DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, UN PROGRAMA DE TRABAJO PRECISO, REALIZABLE, MEDIBLE Y ALCANZABLE QUE DEBE EJECUTAR EL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTÉNCATL PARA CUMPLIR CON ESTA ENCOMIENDA,

DE MANERA ESPECÍFICA EN EL PROGRAMA 41, LÍNEA DE ACCIÓN 5 Y 6, LA NECESIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS, EL TRABAJO EN MATERIA DE BRINDAR ORDEN AL INTERIOR DE LOS PARQUES INDUSTRIALES, DE LLEVAR A CABO UN PLAN ANUAL Y MANTENIMIENTO QUE PERMITA A LAS CIUDADES INDUSTRIALES SER COMPETITIVAS CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PAÍSES. POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, LA ENTONCES SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AUTORIZÓ LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL, CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JULIO DE 1978 PARA DESPUÉS CONSTITUIRSE MEDIANTE CONTRATO FIDUCIARIO CON NACIONAL FINANCIERA, CON EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE IMPULSAR Y DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. EN EL MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE ESTABLECE QUE LAS ESTRUCTURAS Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBEN RESPONDER A LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD, CONTEMPLANDO DIFERENTES ESTRATEGIAS QUE DEN SOLUCIÓN A ÉSTAS. DE MANERA ESPECIAL, LOS PARQUES INDUSTRIALES EN MÉXICO DE ACUERDO CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PARQUES INDUSTRIALES (AMPIP), EN SU “VISIÓN 2030” HAN PASADO DE SER MODELOS DE NEGOCIOS DONDE SOLAMENTE SE LE VENDÍA TERRENOS A EMPRESAS MANUFACTURERAS A CONVERTIRSE HOY EN DÍA EN ESPACIOS QUE PERMITAN QUE LA INVERSIÓN INGRESE DE MANERA MÁS FÁCIL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE ALTO VALOR ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN: • MANTENIMIENTO CONSTANTE DE LA INFRAESTRUCTURA. • UBICACIÓN ESTRATÉGICA. • CONECTIVIDAD Y ACCESIBILIDAD. • VIGILANCIA EN EL INTERIOR, PERÍMETRO Y ACCESOS DE LOS COMPLEJOS. • DISPONIBILIDAD DE TALENTO EN LOS

ALREDEDORES. • PROVEEDORES LOCALES CONFIABLES. • FACILIDAD DE TRÁMITES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS GUBERNAMENTALES. • MENORES COSTOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN. • SERVICIOS EN PRO DE LAS Y LOS TRABAJADORES (RESTAURANTES, CAFETERÍAS, GIMNASIOS, ENTRE OTROS). EN LA ACTUALIDAD LOS PARQUES INDUSTRIALES CIX PRIMERA, CIX SEGUNDA Y CIX TERCERA TIENEN COMO INQUILINOS A 86 EMPRESAS CON 18,401 EMPLEOS DIRECTOS FORMALES Y UN ESTIMADO DE 36,800 EMPLEOS INDIRECTOS LO QUE REPRESENTA EL 50 POR CIENTO DE TODOS LOS EMPLEOS FORMALES DEL ESTADO. SUMANDO A LO ANTERIOR, EL ESPACIO DISPONIBLE PARA VENTA POR PARTE DEL FIDEICOMISO EN ESTOS TRES COMPLEJOS INDUSTRIALES SOLO REPRESENTA EL 5 POR CIENTO AL MES DE ENERO 2023 Y EL ESPACIO DE LOTES PRIVADOS SIN CONSTRUCCIÓN O CON OPERACIÓN SUSPENDIDA, REPRESENTA UN POCO MÁS DE 1 MILLÓN DE METROS CUADRADOS, LO QUE ABRE UNA POSIBILIDAD PARA IMPULSAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y ATRACCIÓN DE EMPRESAS A TRAVÉS DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. BAJO ESTAS CONDICIONES ES IMPERATIVO QUE SE FORMALICE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES Y LA ATENCIÓN A LA INVERSIÓN YA ESTABLECIDA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE MANTENGAN LOS EMPLEOS CREADOS HASTA AHORA, SE BRINDE ORDEN EN LOS ESPACIOS INDUSTRIALES Y SE APROVECHE LA OPORTUNIDAD DE ESPACIOS PRIVADOS QUE POR ALGUNA RAZÓN NO LOGRARON FORMALIZAR EN INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL. EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS ACTUALMENTE INSTALADAS EN LAS CIUDADES INDUSTRIALES PERMITE ERIGIR AL ESTADO DE TLAXCALA COMO PROTECTOR DE INVERSIÓN, YA QUE DE ESTA MANERA DESARROLLA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS INVERSIONES. POR TANTO, RESULTA NECESARIO QUE EL FIDEICOMISO CUENTE CON UN MARCO JURÍDICO ACTUALIZADO QUE PERMITA ADECUARSE A LAS NUEVAS NECESIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL EN EL ESTADO. CON LA FINALIDAD DE VISUALIZAR LAS NUEVAS NECESIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL, QUE ESTÁN DERIVADAS

DE LA OCUPACIÓN ACTUAL DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTRA POR ENCIMA DEL 90 POR CIENTO, NOS PERMITE ASEGURAR QUE UNO DE LOS RETOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, ES ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO ACTUAL QUE PERMITA DESARROLLAR ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER LA INVERSIÓN Y ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS EMPRESAS ACTUALMENTE INSTALADAS EN LAS CIUDADES INDUSTRIALES, CON LA FINALIDAD DE GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE DICHAS EMPRESAS CREZCAN Y CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ARMÓNICO DEL ESTADO. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, 46 FRACCIÓN PRIMERA, 47, Y 54 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 9 FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, **SE REFORMAN,** LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 5º Y 6º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7º, TODOS **DEL DECRETO NÚMERO 188 PUBLICADO EL 25 DE AGOSTO DE 1998 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA QUE TIENE COMO PROPÓSITO, FORTALECER Y PROTEGER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTÉNCATL"**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1º.** SE RECONOCE AL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOHTENCATL" COMO UNA ENTIDAD PÚBLICA QUE DEBE SER APOYADA PERMANENTEMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CUMPLIR CON LA MISIÓN PROMOTORA DE INVERSIONES, MULTIPLICADORAS DE EMPLEO EN LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, **TLAXCO**, HUAMANTLA Y COLATERALMENTE EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 4º. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ESTÁ CONSTITUIDO POR BIENES MUEBLES E INMUEBLES,**

GENERADOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS COBROS ESTIPULADOS EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CADA PARQUE INDUSTRIAL, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA, LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS INMOBILIARIOS CONTEMPLADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DETERMINADOS. EL PATRIMONIO, NO PODRÁ SER DISMINUIDO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DIFERENTE A LA MISIÓN PROMOTORA DE EMPLEO PERMANENTE Y DISPONIBLE PARALELAMENTE A LAS INVERSIONES O ACCIONES DEL FIDEICOMISO EN LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA, Y A LOS GASTOS MENSUALES DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUYO PRESUPUESTO DEBERÁ SER APROBADO AL INICIO DE CADA AÑO, POR EL PLENO DEL COMITÉ TÉCNICO. ARTÍCULO 5º. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ CONFORMADO POR 12 PERSONAS INTEGRANTES, QUIENES NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN POR SU PARTICIPACIÓN DE ÉSTE. SU FUNCIONAMIENTO SERÁ REGULADO CONFORME AL CONTRATO FIDUCIARIO FIRMADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. EL CUAL, DEBERÁ REUNIRSE CADA TRES MESES Y ESTARÁ CONFORMADO DE LA MANERA SIGUIENTE: PRESIDENCIA: LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; VICEPRESIDENCIA: LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; COMISARIO: LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; VOCALÍAS: LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCO, PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAMANTLA, PERSONA REPRESENTANTE DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C (NAFIN), UN REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN CIX PRIMERA TETLA DE LA SOLIDARIDAD, UN REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN CIX SEGUNDA HUAMANTLA Y UN REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN

CIX TERCERA TLAXCO. SOBRE LA VOCALÍA DEL REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN CIX PRIMERA TETLA DE LA SOLIDARIDAD, DEL REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN CIX SEGUNDA HUAMANTLA Y DEL REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS INSTALADOS EN CIX TERCERA TLAXCO, SERÁN ELECTOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LAS EMPRESAS INSTALADAS EN CADA CIUDAD INDUSTRIAL MEDIANDO LA ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA POR PARTE DEL TITULAR DEL FIDEICOMISO. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO CONTARAN CON VOZ Y VOTO Y PODRÁN DESIGNAR A SU SUPLENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PERSONA QUE LO PRESIDA CONTARÁ CON VOTO DE CALIDAD. EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, REPRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO, QUIEN NO SERÁ MIEMBRO DE ESE CUERPO COLEGIADO, PERO CONCURRIRÁ A LAS SESIONES SOLO CON DERECHO A VOZ, EN CASO DE AUSENCIA DEL SECRETARIO, EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ DESIGNAR UN SUPLENTE EN LA SESIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 6º. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO TODOS LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR ACCIONES O ACTIVIDADES DE ÉL, O EN EL FIDEICOMISO, SOLO PODRÁN SER EJERCIDOS PARA EL PAGO DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA, VENTA Y/O RENTA DE TERRENOS O NAVES INDUSTRIALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES INDUSTRIALES INCLUYENDO LO RELACIONADO CON GARANTIZAR EL ORDEN, EL FOMENTO DEL EMPLEO, EL FORTALECIMIENTO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS, EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, TODO AL INTERIOR DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE NAVES INDUSTRIALES Y A LA COMPRA DE TERRENOS Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA USO INDUSTRIAL, PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCO Y HUAMANTLA, CON EL OBJETIVO ÚNICO DE CREACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE EMPLEOS. EL FIDEICOMISO POR CONDUCTO DEL COMITÉ TÉCNICO, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA PARQUE INDUSTRIAL EL CUAL

DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y PUBLICADO POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA. CADA REGLAMENTO INTERIOR, SERÁ DE OBSERVANCIA POR TODA PERSONA Y/O ENTIDAD DENTRO DEL PERÍMETRO DE LOS PARQUES INDUSTRIALES ADMINISTRADOS POR EL FIDEICOMISO Y SUS SANCIONES SERÁN DETERMINADAS CONFORME AL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 7º. LA PLANTILLA LABORAL DEL FIDEICOMISO ESTÁ CONFORMADA POR **LO MENOS POR UNA PERSONA GERENTE GENERAL Y CINCO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **ARTÍCULO SEGUNDO.** EL COMITÉ TÉCNICO, CONTARA CON UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA EMITIR LOS REGLAMENTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 6º DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda

a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman la fracción II del artículo 98 y el artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidente con su permiso, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos de Tlaxcala. A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala que presentó el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.** En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracciones XI, XX y XXII, 38 fracciones I, IV, VII y VIII, 57 fracción III, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 038/2023. 2.** Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, ante esta Soberanía, con la cual propone **adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, y reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.** Para motivar la iniciativa planteada, el legislador expone esencialmente lo siguiente: *"La vista como sentido humano influye de manera determinante en el desarrollo de las personas, la gran mayoría de las actividades que realiza el hombre se basan en su uso, al respecto la OMS en el informe mundial sobre la visión señala que, el desarrollo adecuado de una sociedad depende de las capacidades de ver, dado que le brinda al ser humano desde su nacimiento la posibilidad de*

conocer e interactuar con el mundo, ello facilita su desarrollo cognitivo y social, así como el consolidar habilidades motoras y de equilibrio; a lo largo de la infancia y la adolescencia el individuo hace uso de la vista para el desarrollo de habilidades psico-sociales que le servirán para su vida adulta. Las afecciones oculares son muy comunes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que a nivel mundial alrededor de mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual y de éstas, mil millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún ni siquiera se ha tratado. La misma OPS señala que las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas, que pueden estar presentes desde el momento del nacimiento por factores como los hereditarios o bien complicaciones en el parto, o en nacidos de forma prematura. El derecho a la salud tiene como uno de sus fines dotar al ser humano de las condiciones mínimas e idóneas en su adecuado desarrollo, para que éste pueda gozar de una vida plena en todos los roles que le son inherentes, garantizar el derecho a la salud implica generar las condiciones para su goce en su grado máximo por lo que se trata de asegurar la prevención, atención, y preservación; en consecuencia, las medidas que el estado debe emprender se ciñen a estos tres momentos a lo largo de la vida de los seres humanos. En este sentido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, se establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades. Por tanto, la salud visual es consustancial al pleno desarrollo del ser humano en sus esferas individual y social, por lo que es obligación del estado procurar la salud visual como forma de protección plena al ser humano. Así mismo, debemos destacar que es prioritaria la protección de los derechos humanos de los grupos de individuos que por sus condiciones y circunstancias ya sea coyunturales o permanentes los colocan en un estadio de vulnerabilidad, requiriendo la intervención de un ente garante para salvaguardarlos, recayendo esta responsabilidad en el estado. En este sentido, tenemos que los neonatos se encuentran incluidos en los grupos considerados como vulnerables y sabiendo que, por factores hereditarios y por las condiciones que se hayan presentado durante su nacimiento, existe el riesgo de que padezcan afecciones visuales que pueden comprometer la calidad de su visión ya sea de forma temporal o permanente, por tanto el

estado tiene la obligación de velar por su Salud Visual, para ello es menester implementar de forma obligatoria el tamiz neonatal oftalmológico, lo que nos permitirá, armonizar la Ley de Salud de Tlaxcala con la Ley General de Salud la cual en la fracción IV del artículo 61 establece con carácter prioritario la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados", esto para la protección materno-infantil en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por otro lado, se debe destacar la labor de los optometristas como la primera línea de defensa en la batalla por una buena salud visual; tienen un papel fundamental en la detección y corrección de afecciones oculares, sin embargo, esta labor ha sido devaluada llegando al grado de pasar de una necesidad de salud a un tema de estética y moda, esto por la gran proliferación de establecimientos que hacen uso de personal sin la formación profesional o técnica adecuada, poniendo en riesgo a quienes hacen uso de sus servicios. En la actualidad los establecimientos referidos emplean personal que opera máquinas que están diseñadas para efectuar mediciones técnicas que le dan al usuario los datos necesarios para determinar una graduación de lentes, sin embargo, este tipo de tecnología no permite la detección de cualquier otro tipo de afección visual que ponga en riesgo la salud del individuo. La formación profesional y la capacitación técnica del optometrista por instituciones educativas acreditadas para ello, le dota de los conocimientos y habilidades necesarias para detectar problemas visuales relacionados con enfermedades crónico-degenerativas, pudiendo entonces dirigir a los pacientes con los especialistas para recibir el tratamiento adecuado y reducir el riesgo de padecer afecciones mayores o ceguera evitable. Debemos observar que los servicios prestados en optometría por personal no profesionista contraviene el articulo 79 la Ley de General de Salud y la NOM-005-SSA3-2016, que establecen las condiciones y la obligatoriedad de contar con título profesional o certificación de especialización para la prestación de servicios de optometría, así como las condiciones mínimas que debe cumplir un establecimiento para tales efectos, respectivamente. Es entonces que para garantizar el derecho a la salud visual se debe regular que los servicios de optometría brindados por los establecimientos que operan en el Estado para tales fines sean a través de personal que cuente con la formación profesional o

técnica necesaria avalada mediante título profesional expedido por una autoridad competente. Por lo tanto, es necesaria la reforma de los párrafos Primero y Segundo del Articulo 118 de la Ley Estatal de Salud adicionando la optometría como actividad que requiere título profesional o certificados de especialidad legalmente expedidos por las autoridades educativas competentes" Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 45 establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". III.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados" IV.** La competencia de la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …"**. Ahora bien, respecto a la competencia de la **Comisión de Salud**, ésta se encuentra preceptuada en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1 fracción II, 37 fracciones XX y XXII, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y específicamente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa materia del presente dictamen. **VI.**

Es así que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone **reformar los párrafos primero y segundo del artículo 118, y adicionar la fracción IV Bis al artículo 46, todo de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala,** presentada por el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** es **procedente y viable** por los razonamientos jurídicos siguientes: **ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA.** En México los casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes representan la tercera parte de la población del país, esta población vive realidades diversas, pues por un lado hay niñas y niños que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran aquellos que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos. A las niñas, niños y adolescentes se les han reconocido sus derechos en la Constitución General, en los tratados internacionales y en otras leyes secundarias, por cuanto hace a los Tratados Internacionales en la materia podemos encontrar la **Declaración de los Derechos del Niño**, que en su principio número dos garantiza el goce de una protección especial, disponiendo de servicios y oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, por lo que cuando se promulguen leyes al respecto, debe atenderse el interés superior de la niñez. De igual modo, el principio cuatro establece que el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, lo que implica tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, a través del otorgamiento de cuidados especiales que deben darse al recién nacido y a la madre, además de atención prenatal y postnatal, por lo que es derecho del niño ser sujeto de servicios médicos adecuados. Desde que México ratificó la Declaración de los Derechos del Niño, los esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas para el desarrollo y bienestar de niñas y niños han sido notables, pues actualmente hay menos muertes infantiles, un esquema de vacunación casi completo para los menores de cinco años y la cobertura de atención hospitalaria del parto es más amplia. Por su parte en la **Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño**, los gobiernos acordaron medidas y metas necesarias para asegurar entre otros derechos como a la salud de niñas y niños, además acordaron una revisión de sus progresos a diez años. **Protección Constitucional**

de los Derechos de la Infancia. La Constitución General reconoce y protege, entre otros, el derecho a la salud por lo que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, promover y garantizar dicho derecho, así como de sancionar las violaciones al mismo. Aunado a lo anterior, con la reforma en materia de derechos humanos del 2011, que le otorga nueva jerarquía a los Tratados Internacionales, la Convención Sobre los Derechos del Niño ahora es derecho interno, por lo que ésta debe atenderse en la observancia de los derechos de este grupo etario, con la referida reforma, igualmente se incorpora el principio de interés superior de la niñez, el cual no sólo debe ser observado por las autoridades jurisdiccionales, sino que también lo deben hacer las administrativas encargadas de las políticas públicas del gobierno mexicano. Con la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014 y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2015), México ha logrado un avance importante en la adecuación de su marco normativo e institucional con la finalidad de que, cada vez más niñas y niños puedan tener pleno acceso a sus derechos, esta ley reconoce a niñas y niños como titulares de Derechos, conforme a los principios de Universalidad, Progresividad, Indivisibilidad e Interdependencia. Del mismo modo, esta ley obliga al reconocimiento del interés superior de la niñez al momento de la toma de decisiones sobre una cuestión de su incumbencia que se encuentre debatida, en lo que respecta al presente dictamen, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, atendiendo el ámbito de su competencia, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de acciones encaminadas a garantizarles el pleno goce y respeto de sus derechos a las niñas y niños del país. Esta ley reconoce expresamente el derecho a la salud y seguridad social, a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable tanto físico y mental en el artículo 50 que a la letra expone: *Niñas, niños (…) tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para: I. …; II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean*

necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; III. a VI. (…) VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, (…); VIII. …; IX. Fomentar y ejecutar (…) el control de la niñez (…) sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica; X. a XVI. … XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad … Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes (…). Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo V denominado "Atención Materno Infantil", expresamente reconoce que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende: *I. a I Bis. … II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía ante posterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.* Con respecto a la jurisprudencia nacional al momento es

escasa e incipiente, sin embargo, los criterios emitidos consideran la relación del interés superior del niño con el derecho a la identidad, a la privacidad e intimidad, la alimentación, vivienda, recreo, salud y educación. A pesar de los grandes avances en materia de derechos de la infancia es necesario reconocer que el progreso no ha permeado en condiciones de igualdad para todas las niñas y niños, esto se relaciona de manera directa con la pobreza y desigualdad que afectan sus vidas impidiendo el pleno goce de sus derechos y su desarrollo. Con el fin de dimensionar los desafíos que el Estado Mexicano debe enfrentar en la materia, es necesario explorar las estadísticas relacionadas con el derecho a la salud de la primera infancia, para lo cual es importante tener en cuenta el informe denominado “Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, el cual revela los pendientes del Estado en términos de derechos de este grupo etario. En este informe se destacan cinco temas prioritarios que implican el diseño de políticas, programas y presupuestos dirigidos a: 1) Reducir la violencia a la que están expuestas las infancias en varios ámbitos, las cuales vulneran otros derechos y comprometen su desarrollo adecuado y, 2) Mejorar los resultados en cuanto al desarrollo infantil temprano. Para lograr lo anterior es indispensable que se concrete la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se fortalezca el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues así se contribuye a la efectiva ejecución de los mecanismos previstos en la misma, y se avanza en la cobertura de vacunación para menores de cinco años, en el incremento en la cobertura de atención hospitalaria de parto. Las cifras y estadísticas del informe revelan que a las infancias no se les ha podido garantizar plenamente su desarrollo, lo que demanda una evaluación y coordinación de políticas sociales en el nivel subnacional que permita superar el asistencialismo y se oriente a garantizar el ejercicio de derechos. La primera infancia es la etapa del ciclo vital del ser humano en la que se construyen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social de la niña o niño, pues todo lo que ocurre desde el nacimiento hasta los cinco años de edad ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrollarán las siguientes etapas de la infancia y la adolescencia. Así, éste es el periodo durante el cual se definen gran parte de las capacidades y habilidades que una persona tendrá el resto de su vida, y que serán la base de su desempeño en la escuela, de su integración en el mercado

laboral y de sus relaciones con la familia y la sociedad. Para un adecuado desarrollo cerebral de la niña o niño es fundamental que reciba una atención integral, la cual deberá satisfacer sus necesidades físicas, emocionales y aquellas relacionadas con el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Si una niña o niño no recibe la atención necesaria en el momento oportuno, sufrirá las consecuencias más graves. La carencia de cualquiera de estas condiciones afecta el desarrollo cognitivo, social y emocional, además se constituye como un impedimento para alcanzar en el futuro su pleno potencial. Para garantizar el desarrollo normal de la niña o niño a lo largo de esta etapa que también abarca la gestación; es necesario que se defiendan los derechos de las mujeres embarazadas, pues en el informe se ha establecido también que priva una deficiente atención prenatal, y que esto aunado a la desnutrición de la madre guardan relación con el bajo peso al nacer, los problemas de audición, las dificultades para el aprendizaje, la espina bífida y las lesiones cerebrales. Los primeros días y semanas del recién nacido (periodo postnatal o puerperio) constituyen una etapa crítica de la vida del neonato y de la madre. Es el momento en que ocurre la mayor proporción de muertes infantiles, ya que una mala atención u omisiones en el cuidado y control del recién nacido generan secuelas en la salud futura de la niña o niño. El cuidado de niñas y niños durante la primera infancia constituye una estrategia para el desarrollo de capacidades y habilidades que serán parte de su desarrollo, como en el caso del aprovechamiento escolar, sin embargo, esta etapa de la vida es subvalorada en las políticas públicas, lo cual se refleja en los bajos presupuestos asignados a las políticas y programas destinados a la primera infancia. La salud de la infancia desde el periodo de la gestación, está estrechamente vinculada a la existencia y calidad de la atención médica que las mujeres embarazadas reciben desde la concepción. La atención de profesionales médicos, que incluye controles regulares y análisis prenatales, permite detectar y controlar enfermedades o condiciones que pueden ocasionar complicaciones en el desarrollo del feto o durante el parto. Esto, sumado a la atención post-parto y al control necesario en los siguientes meses, es importante para asegurar un embarazo saludable y para proporcionar a las madres la orientación necesaria para atender a sus recién nacidos. Es así que la propuesta consistente en la adición de la fracción IV Bis al artículo 46 de la Ley General de Salud es viable por cuanto a

su contenido, en primer término, porque constituye una contribución legislativa a garantizar un derecho humano, el derecho a la salud en la primera infancia, privilegiando el interés superior de la niñez, además de que el efecto de esta disposición legislativa implica la detección temprana de alteraciones oculares que pueden poner en riesgo la función visual, por lo que el tamizado oftalmológico resulta ser una medida diagnóstica para prevenir la discapacidad visual de la persona en una etapa posterior de la vida; además de que, atender este contenido contribuye a la armonización de la legislación local en relación con un criterio que ya ha sido establecido en la Ley General de Salud, sin embargo, no es pertinente realizar la adición de una fracción IV Bis al artículo 46, pues dicho artículo establece lineamientos generales del derecho a la protección de la salud y los servicios básicos que esta implica, de modo que estas Comisiones consideran que el contenido propuesto debería incorporarse a la fracción II del artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para lo cual se deberán realizar las correcciones sintácticas necesarias para mejor proveer. Ahora bien, por cuanto hace a la reforma del artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para incluir a la optometría dentro de las actividades profesionales que para su ejercicio requieran títulos profesionales o certificados especializados legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes, estas Comisiones igualmente consideran su viabilidad jurídica, pues a través de esta incorporación, el poder legislativo contribuye a garantizar el acceso a servicios de salud visual con calidad, atendiendo las disposiciones referidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad de la atención de los servicios de salud, la cual incluye que los profesionales que prestan los servicios relacionados tengan los conocimientos profesionales adecuados. Específicamente el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y que será la ley en la materia la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, atribuyendo facultades concurrentes en materia de salubridad general a las entidades federativas. Además, esta propuesta de reforma, contribuye a la armonización de la Ley local en la materia con relación a la Ley General de Salud que en su artículo 79 considera a la optometría como una de las actividades profesionales que para su ejercicio requiere título profesional o certificado de especialización *“legalmente expedidos y registrados por las*

autoridades educativas competentes". Es por los razonamientos anteriormente expuestos que, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman la fracción II del artículo 98 y el artículo 118 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTICULO 98.- …;** I.- …; II.- **La prevención y detección de condiciones, malformaciones o enfermedades congénitas, la realización del tamiz ampliado, el tamiz oftalmológico neonatal y el tamiz auditivo, en términos de la Ley General de Salud, la atención del neonato y la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y** III.- …; **ARTICULO 118.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, **optometría**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría,** terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al

contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN VOCAL**; es cuanto Presidente; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, buenos días a todos los presentes, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a

discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispensa el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes están a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidente, brevemente, solamente reconocer el trabajo de mis compañeras y compañeros diputados, integrantes de ambas comisiones, de manera muy particular al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Ever Campech, a la Presidenta de la Comisión de Salud, a la Presidenta Lupita, muchas gracias por este esfuerzo y reconocer su trabajo, pedirles su apoyo acompañamiento a mis compañeras y compañeros diputados, reconocer también el trabajo del Colegio de Optometristas de Tlaxcala, quienes estuvieron muy atentos y acompañando esta iniciativa; también quiero agradecer el acompañamiento e interés que mostró el Secretario de Salud Rigoberto Zamudio, quien estuvo también en comunicación conmigo para contribuir en este proceso legislativo. Muchas gracias y espero lo puedan acompañar compañeros diputados, gracias Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí;

Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 072/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 072/2023**, el cual contiene el oficio sin número de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a esta Comisión, la **Iniciativa con Proyecto de**

Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala, presentada por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de esta Soberanía, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I y II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, someten a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala. 2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado nueve de mayo de dos mil veintitrés, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 072/2023**. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada ante esta Soberanía, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y el Licenciado Sergio González Hernández, Gobernadora del Estado y Secretario de Gobierno respectivamente, esencialmente justifican la necesidad y viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: *«La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo sexto que, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, se establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 98 establece que: en nuestro Estado y de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal se promoverá el desarrollo económico privilegiando la simplificación administrativa y la desregulación.*

Asimismo, que el Estado implementará políticas de mejora regulatoria de carácter obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. De lo anterior, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 1 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2021, misma que establece la creación del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como del Expediente para Trámites y Servicios, mismos que contemplan el intercambio de información entre sujetos obligados, así como la de conocimiento para la ciudadanía. No obstante, es necesario regular la forma en la que las y los ciudadanos podrán identificarse ante los sujetos obligados para efecto de establecer comunicación que derive en trámites simplificados. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 28 de marzo de 2022, No. Extraordinario, prevé entre los Objetivos rectores de su "Eje 3. Desarrollo económico y medio ambiente", consolidar a las instituciones rectoras de la política de mejora regulatoria, para lo cual es necesario promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, de manera que puedan generarse beneficios mayores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad tlaxcalteca. Asimismo, en su eje rector, "Generar regulaciones, trámites y servicios claros, transparentes y sencillos, mediante instituciones eficaces para su creación y aplicación" determina que se requiere implementar un programa de simplificación de cargas administrativas, así como fomentar la integración del expediente para trámites y servicios. Asimismo, en su Programa 63 "Derecho a una Administración Pública de Calidad" se propone asegurar a la ciudadanía la adecuada prestación de servicios y bienes de calidad, con una atención apegada a criterios normativos y éticos, en el marco de la generación de valor público y gestión de resultados. En este contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, refiere en su contenido Capítulo II de los Valores y Principios de la Administración Pública; en su artículo 17 "La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento

e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones." Dicho ordenamiento establece que la Oficialía Mayor de Gobierno será la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública y prevé entre sus atribuciones, las de determinar y conducir la simplificación y la reingeniería de la tecnología informática y normar el establecimiento de los sistemas, software y redes; así como planear, dirigir, autorizar y coordinar todas las acciones para la definición y autorización de los sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se refiera para la estructura y reingeniería del Gobierno del Estado. El mismo ordenamiento jurídico, establece que la Secretaría de Desarrollo Económico tendrá entre sus atribuciones la de participar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa. Motivo por el cual, a través de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el legislador estableció la existencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, que constituye la autoridad en la materia dentro de la administración pública estatal, con capacidad para coordinarse con los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, así como también con los sujetos obligados municipales. Por lo que, tomando en consideración todo lo anterior, el Gobierno del Estado, con el objetivo de ser un gobierno digital, que permita a las personas servidoras públicas concentrar en una plataforma tecnológica, todos aquellos datos que permitan brindar a la población servicios, trámites y procesos administrativos de calidad, siendo más eficientes al reducir los tiempos de respuesta, logrando de esta forma la simplificación administrativa y la mejora regulatoria en los trámites y servicios ofrecidos por los sujetos obligados, generando asimismo una mayor transparencia en los mismos, pero también proporcionar una herramienta a las personas para que puedan acceder a dicha plataforma salvaguardando sus datos, pero que les permita adaptarse al uso de tecnologías en el acceso a trámites y servicios que brinda la entidad. Se

vuelve necesaria e indispensable la creación de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala, cuyo principal objeto es: ***Establecer la regulación de la planeación, administración, soporte y evaluación del acceso a los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno del Estado y los Municipios, así como regular la gestión de los mismos, a través del uso de las tecnologías de información, garantizando así, el acceso a toda la población a una administración pública de calidad y transitando a un gobierno digital, con la aplicación de la reingeniería en materia de tecnología informática****…»* En ese contexto, la suscrita Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."*** **II.** El mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a la suscrita Comisión para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. Ley: Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"*** **III.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, VII y VIII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: ***"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…" "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política."*** Asimismo, la competencia específica de la suscrita Comisión Dictaminadora, se

fundamenta en el artículo 57, fracción III, del Reglamento en cita, que a la letra dice: ***"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución…"*** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 072/2023, se trata de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisión que suscribe es COMPETENTE para dictaminar. **IV.** CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN. Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa de Ley turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y, por lo tanto, persona facultada por la Ley para presentar Iniciativas de Ley ante esta Asamblea Legislativa, conforme lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Ley turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual ha sido puntualmente señalada en el presente Dictamen; asimismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo también los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", cuenta con un "texto normativo propuesto" y "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen. **V.** Conforme el tercer párrafo del artículo 6° de nuestra Carta Magna, es deber del Estado garantizar el derecho de acceso a las nuevas tecnologías en materia de información y comunicación, tal como se desprende del texto en comento: *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."* Lo que implica naturalmente que el Estado puede

beneficiarse de este derecho a favor de los gobernados, trasladando toda clase de trámites y gestiones en que se involucren aquellos, al uso de las tecnologías de la información y comunicación. Respecto del valor de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha seguido el mismo sendero de reconocimiento de la contribución que para la sociedad han representado estas tecnologías: *"… el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato…"* Consecuentemente, esta Comisión reconoce que la adaptación en las formas de gestionar y tramitar por parte de los particulares en su relación con los diversos entes del Estado, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, como por ejemplo el uso de la firma electrónica, representa un avance que se traduce en un beneficio tanto para el gobernado, al acortar los tiempos de espera e innecesarios traslados, como para los entes del Estado al facilitarles la existencia de un expediente que les permita dar seguimiento a las gestiones y trámites de los gobernados, sin el innecesario almacenaje físico que ello implicaría, así como la facilidad de búsqueda y localización de archivos y datos. Precisamente en ese entramado en el nivel federal se emitió la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, entre cuyos objetivos fundamentalmente se persigue el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, en el caso de estos últimos la fracción V del artículo 2 de la aquella norma, señala con puntualidad que en esa facilitación de trámites y servicios, se incluye su relación con el uso de las tecnologías de la información: ***"Artículo 2.*** *Son objetivos de esta Ley: (…)* ***V.*** *Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la*

información." Objetivo precisamente al que abona la iniciativa que se analiza, y cuya procedencia a la luz de los razonamientos que se han venido exponiendo, esta Comisión considera pertinente. **VI.** Por lo que respecta al marco jurídico estatal el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, precisa el privilegio de la simplificación administrativa y la desregulación. En tanto que en su último párrafo se puntualiza que, en los trámites y servicios estatales y municipales, se buscara facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información: ***"ARTICULO 98.***- *En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia. (…) La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establezca la ley."* De lo que se corrobora que nuestra normatividad sigue la misma línea de la legislación federal, en hacer accesible tramites y servicios a través del uso de tecnologías de la información y comunicación. Conforme a tal criterio, y en observancia a la Ley General de Mejora Regulatoria, se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, cuyo artículo 2 en su fracción VI señala puntualmente la implementación de toda clase de tecnología en la realización de trámites y la obtención de servicios: ***"Artículo 2.*** *Son objetivos de esta Ley: (…)* ***VI.*** *Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incorporando el uso de medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología con la finalidad de hacer más eficiente la implementación de herramientas y acciones de mejora regulatoria…"* Consideraciones todas estas, que hacen coincidir a esta Comisión dictaminadora, que la iniciativa en estudio, resulta congruente con el marco normativo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y perfecciona los

objetivos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala que se abroga con esta iniciativa, por lo que resulta procedente, justificada y oportuna. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5, fracción I, 7, 9, fracción I, y 10, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se somete a consideración el siguiente Proyecto de:

LEY DE IDENTIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los entes públicos del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto: **I.** Instaurar el marco de Gobernanza para la implementación de la Identificación Digital en el Estado, que garantice el uso transversal de tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de digitalización, así como la validez jurídica de los actos que se realicen de manera digital en la interacción entre los sujetos obligados y usuarios, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley; **II.** Definir las políticas, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica y otros mecanismos reconocidos de validación digital**,** para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos; **III.** Generar la coordinación y gestión necesaria entre las diferentes instancias responsables, para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica; **IV.** Establecer las bases para que los usuarios hagan uso del Autentificador Digital Único como resultado de los convenios establecidos con los sujetos obligados para la gestión de trámites y servicios y demás actos jurídicos y administrativos; **V.** Definir los lineamientos para la regulación y registro electrónico de la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos ante los sujetos obligados, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; **VI.** Establecer las líneas de acción para impulsar el desarrollo de canales digitales que permitan la atención y difusión de trámites y servicios a la ciudadanía**,** a fin de que puedan interactuar con los sujetos obligados; **VII.** Coadyuvar a garantizar el

derecho a una buena administración pública**,** y **VIII.** Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública. **Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: **I. Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los cuales los sujetos obligados y/o los usuarios utilicen la firma electrónica; **II. Autentificador:** Autentificador Digital Único al que hace referencia el artículo 15 de esta Ley; **III. Aviso de Privacidad:** Documento que se debe poner a disposición del titular de datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto obligado que realice tratamiento de datos personales, con la finalidad de hacer de su conocimiento los propósitos de dicho tratamiento; **IV. Canal Digital:** Cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la administración pública y los municipios para interactuar con los usuarios, en el ejercicio de sus atribuciones; **V. Cédula de Identificación Electrónica:** Relación de archivos que contiene el listado y ubicación de los documentos y/o datos asociados a una persona que obren en los expedientes electrónicos de los sujetos obligados y se encuentren en formato digital; **VI. Comisión:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tlaxcala; **VII. Certificado Electrónico:** Mensaje de datos u otro registro que vincula al firmante con los datos de creación de su Firma Electrónica; **VIII. Credenciales de Acceso:** Conjunto de datos y archivos electrónicos que permiten a una persona acceder a cualquiera de los canales digitales o funcionalidades del autentificador; **IX. Documento Electrónico:** Aquel que es generado, consultado, almacenado, modificado o procesado por medios electrónicos; **X. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XI. Expediente Electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos asociados a una persona física o moral, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos; **XII. Firma Electrónica:** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor y que ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma, y en relación con la información firmada, produce los mismos efectos jurídicos que la firma

autógrafa; **XIII. Identidad Digital:** Condición que identifica a una persona, física o moral, a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos a cargo de la administración pública y los municipios, así como los demás sujetos obligados que establezcan mecanismos de coordinación con la administración pública del Estado de Tlaxcala; **XIV. Inicio de Sesión Único:** Herramienta tecnológica de autentificación digital que utiliza un registro validado previamente por la Comisión, que permite a los usuarios acceder a los sistemas de los sujetos obligados, así como los demás entes públicos que establezcan mecanismos de coordinación con la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a los que tenga permisos de acceso; **XV. Ley:** La Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala; **XVI. Medidas de Seguridad:** Las medidas técnicas, físicas y administrativas adoptadas por los sujetos obligados para garantizar la confidencialidad o reserva, según sea el caso, así como la integridad y disponibilidad de la información clasificada que posean, de conformidad con las leyes aplicables en la materia; **XVII. Municipio:** Cada uno de los que componen el territorio estatal conforme al artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XVIII. Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno; **XIX. Prestador de Servicios de Certificación:** La persona o institución pública que presta servicios relacionados con firmas electrónicas, expedición de certificados o prestación de servicios relacionados con estos; **XX. Riel de Interoperabilidad:** Es la herramienta tecnológica por la que se llevará a cabo el intercambio y consulta de información entre los sujetos obligados con el propósito de relacionar datos y documentos de los componentes del Autentificador; **XXI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XXII. Sujetos Obligados:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos constitucionales autónomos; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal, estatal o municipal; patronatos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes, organismos y entidades referidas en la presente Ley; **XXIII. Tecnologías de la Información y Comunicaciones:**

Conjunto de dispositivos que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos como son texto, imagen, sonido para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital; **XXIV. Unidad de Firma Electrónica:** Unidad administrativa adscrita a la Comisión, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 9 de esta Ley**,** y **XXV. Usuarios:** Las personas físicas y morales que utilicen las tecnologías de la información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los sujetos obligados de la Ley. **Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como su aplicación se rigen por los principios siguientes: **I. Datos Abiertos por Defecto:** Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, garantizando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales de sus titulares; **II. Digital desde el Diseño:** Los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los sujetos obligados, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin; **III. Equivalencia Funcional:** El ejercicio del autentificador para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales, confiere y reconoce a los usuarios las mismas garantías que otorgan las formas tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con los sujetos obligados; **IV. Especialidad:** La presente Ley es aplicable para la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por los sujetos obligados en un entorno digital, sin perjuicio de lo regulado para los procedimientos administrativos u otros que se rigen por su propia normativa; **V. Igualdad de Responsabilidades:** Los sujetos obligados responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades, que por los realizados a través de medios presenciales; **VI. Privacidad desde el Diseño:** En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales de las y los ciudadanos; **VII. Proporcionalidad:** Los requerimientos de seguridad y autentificación de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los sujetos obligados deberán ser proporcionales al nivel de riesgo asumido en la prestación del mismo; **VIII. Transparencia y**

confidencialidad: El tratamiento de la información que se genere con motivo del autentificador deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**,** y **IX. Usabilidad:** En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, se priorizará a que su uso resulte de fácil manejo para los usuarios. **Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Artículo 5.** Los usuarios tienen derecho a: **I.** Relacionarse y comunicarse con los sujetos obligados mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de manera digital, a través del canal de su elección, de entre aquellos que se encuentren disponibles; **II.** Acceder a sus datos y documentos que obren en poder de los sujetos obligados en formato digital, para realizar algún trámite; **III.** Ser tratadas en igualdad de condiciones en el acceso electrónico a los trámites, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto con la ciudadanía brindados por los sujetos obligados; **IV.** Conocer por medios electrónicos el estado de avance de tramitación de los procedimientos en los que estén interesadas, salvo en los supuestos en que la normativa aplicable establezca restricciones al acceso a la información; **V.** Obtener copias certificadas electrónicas de los documentos que estén relacionados a su expediente electrónico y/o de los procedimientos en los que tengan la condición de usuario, atendiendo el pago de derechos establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las leyes de ingresos municipales; **VI.** Obtener el usuario y contraseña de acceso para el Inicio de Sesión Único; **VII.** Que los sujetos obligados, garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en sus sistemas y aplicaciones; **VIII.** Autentificarse a través del Inicio de Sesión Único y la Firma Electrónica; **IX.** Gozar de todos los beneficios de esta ley, respecto al uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones, de forma gratuita, con excepción de los casos que

expresamente disponga la ley, y **X.** Los demás que les sean reconocidos en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Artículo 6.** Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Entregar a los sujetos obligados información legal y veraz, para la realización de cualquier trámite con la finalidad de integrar el expediente electrónico; **II.** Hacer uso de su autentificador, únicamente para los fines establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables; **III.** Notificar de manera inmediata a la Comisión y a la Secretaría, en caso de pérdida o tener conocimiento de suplantación, usurpación o robo de credenciales de acceso de su autentificador, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la autoridad competente; **IV.** Permitir a los sujetos obligados, el acceso a su expediente electrónico, únicamente con fines de consulta a través del Riel de Interoperabilidad**,** y **V.** Las demás que les otorguen la presente ley y demás ordenamientos aplicables. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias diputada se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** continúe con la lectura. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Con su permiso Presidenta, procedo con la lectura; **CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES. Artículo 7.** La Secretaría tiene las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Coordinar y administrar el Autentificador, facilitar su uso a los usuarios, sujetos obligados y a los prestadores de servicios de certificación, así como realizar las adecuaciones correspondientes; **II.** Planear, dirigir, autorizar y coordinar las acciones necesarias para la definición de los sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se requiera para la implementación del autentificador en los sujetos obligados; **III.** Coordinar y emitir los lineamientos para el desarrollo de la herramienta tecnológica**,** y **IV.** Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables. **Artículo 8.** La Oficialía tiene las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Implementar la estrategia de desarrollo del autentificador

y la cédula de identificación electrónica para su implementación en los sujetos obligados; **II.** Implementar los estándares, características técnicas y políticas de reingeniería de las tecnologías de la información y comunicaciones que deberán utilizar los sujetos obligados, para la implementación del autentificador; **III.** Desarrollar la herramienta tecnológica que permita el otorgamiento de las credenciales de acceso que permita al usuario utilizar el Inicio de Sesión Único en los canales digitales de los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría, y **IV.** Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables. **Artículo 9.** La Comisión tiene las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Definir el procedimiento para que los usuarios puedan tramitar el Inicio de Sesión Único; **II.** Determinar la o las firmas electrónicas que tendrán validez jurídica para los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás puntos de contacto del usuario con los sujetos obligados; **III.** Establecer la estrategia y los requisitos que deberán acreditarse para asociar los datos de una persona a una cédula de identificación electrónica, a través de los puntos de contacto del usuario con los sujetos obligados; **IV.** Fomentar y difundir el uso de firmas electrónicas y otros mecanismos reconocidos de validación digital en todos los trámites y servicios; **V.** Emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos prestados por los sujetos obligados; **VI.** Requerir a los sujetos obligados cualquier información, datos o documentación para la implementación del autentificador; **VII.** Brindar la asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para la implementación del autentificador; **VIII.** Hacer del conocimiento a las autoridades ministeriales o administrativas que correspondan, en caso de tener conocimiento de información o documentación falsa; **IX.** Administrar la herramienta electrónica de otorgamiento de credenciales de acceso que, permita a los usuarios utilizar el Inicio de Sesión Único en los canales digitales de los sujetos obligados, a fin de vincular el perfil relacionado a su cédula de identificación electrónica y a sus expedientes electrónicos en cualquiera de los sistemas gubernamentales de los que sean usuarios; **X.** Asociar los datos biométricos del usuario a su cédula de identificación electrónica; **XI.** Emitir los lineamientos de operación del Expediente Único, así como las directrices y procedimientos técnico operativos para la incorporación de documentos físicos y electrónicos por

parte de los sujetos obligados; **XII.** Emitir la firma electrónica para toda persona que lo solicite de manera gratuita; **XIII.** Vincular la firma electrónica a la cédula de identificación electrónica; **XIV.** Crear la Unidad de Firma Electrónica, la que será una unidad administrativa dependiente de la Comisión, encargada de ejecutar las facultades y obligaciones que esta Ley impone a la referida Comisión. Esta Unidad realizara la coordinación y gestión necesaria para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica, así como: Habilitar la utilización de la firma electrónica con validez jurídica con todas sus características; Fomentar y difundir el uso de la firma electrónica en todos los trámites y servicios; Formular los requisitos específicos, directrices y lineamientos para la implementación y uso de la firma electrónica**,** e La celebración de convenios de colaboración y/o portabilidad con otras autoridades en materia de firma electrónica en el ámbito federal y/o de las entidades federativas**. XV.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. **Artículo 10.** Con la finalidad de definir criterios técnicos, operativos, logísticos y de procedimiento, así como para generar e implementar los mecanismos de intercambio de información y colaboración entre sujetos obligados, se establecerá un mecanismo permanente de vinculación y concertación de carácter interinstitucional, integrado por un servidor o servidora pública de la Secretaría, de la Oficialía y de la Comisión. **Artículo 11.** El mecanismo de vinculación tendrá las siguientes funciones en el ámbito de su competencia: **I.** Acordar los procesos de implementación, desarrollo y cambios en la arquitectura del software por el que opera el Autentificador; **II.** Proponer la implementación de acciones de mejora en la infraestructura del Autentificador; **III.** Resolver sobre aspectos relacionados con la operación y procedimientos del Autentificador; **IV.** Generar las acciones de intercambio y flujo de información, datos y acceso que sean de la competencia de sus respectivas dependencias; **V.** Someter a consideración de sus respectivas dependencias, las acciones de mejora y eficiencia para la interoperatividad, en el ejercicio de sus respectivas facultades; **VI.** Establecer acciones de coordinación para el correcto ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados; **VII.** Ser el mecanismo de deliberación y acuerdo para resolver aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de los procesos establecidos en la presente ley**,** y **VIII.** Solicitar a un tercero acreditado o a un comité de expertos en materia de ciberseguridad e integridad de

información, auditorías al menos cada dos años respecto de procedimientos de manejo de información, permisos y accesos, la transmisión segura de información entre sujetos obligados y las posibles vulnerabilidades**. Artículo 12.** El mecanismo de vinculación deberá celebrar reuniones de trabajo cuando menos una vez al mes o cuando se requiera, debiendo informar de sus decisiones a sus respectivas dependencias. **Artículo 13.** Los sujetos obligados tendrán los deberes siguientes: **I.** Garantizar a los usuarios, bajo el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, debiendo utilizar los medios electrónicos para recabar la información de las personas por medio de la infraestructura que integre el Riel de Interoperabilidad; **II.** Reconocer y aceptar el uso del autentificador de todos los usuarios según lo regulado en la presente Ley; **III.** Garantizar la disponibilidad e integridad de la información en los servicios digitales; **IV.** Implementar preferentemente servicios y trámites digitales haciendo un análisis de los sistemas disponibles y rediseño funcional; **V.** Adoptar la funcionalidad de pago de impuestos, aprovechamientos, autogenerados, servicios, derechos y demás trámites de los sujetos obligados a través de canales digitales que establezca la Secretaría; **VI.** Poner a disposición de los sujetos obligados que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad respecto a los datos y archivos de los usuarios que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico; **VII.** Priorizar y fomentar el uso del autentificador; **VIII.** Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de autentificador expida la Oficialía, la Comisión y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias; **IX.** Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del autentificador; **X.** Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apegándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Oficialía, la Comisión y la Secretaría; **XI.** Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del autentificador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala; **XII.** Cumplir con los procedimientos para identificar a los usuarios que presenten sus solicitudes mediante canales digitales conforme lo mandata esta Ley; **XIII.** Impulsar el uso de las firmas electrónicas para la recepción y expedición de documentos electrónicos con validez jurídica equivalente a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos**,** y **XIV.** Los demás que les imponga la presente ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 14.** La solicitud de una persona por medio de un canal digital ante los sujetos obligados, no implica la aceptación tácita de que las notificaciones le sean efectuadas a través del mismo, así como sus efectos jurídicos, por lo que, en caso de que así lo manifieste, deberá existir declaración expresa por parte del mismo, señalando la dirección electrónica en la que deban realizarse dichas notificaciones. **CAPÍTULO V. AUTENTIFICADOR DIGITAL ÚNICO. Artículo 15.** El Autentificador Digital Único es el conjunto de herramientas tecnológicas que permite la interacción digital entre los usuarios y los sujetos obligados, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos. El Autentificador se compone por las herramientas siguientes: **I.** La Cédula de Identificación Electrónica; **II.** Los Expedientes Electrónicos; **III.** El Inicio de Sesión Único; **IV.** Las firmas electrónicas de los usuarios**,** y **V.** El Riel de Interoperabilidad. **CAPÍTULO VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS. Artículo 16.** Los usuarios acreditarán su personalidad ante los sujetos obligados a través de la Cédula de Identificación Electrónica. En caso de las personas morales, éstas podrán solicitar su Cédula de Identificación Electrónica por medio de su representante legal o persona autorizada a través del instrumento notarial correspondiente. **Artículo 17.** El expediente electrónico podrá ser consultado y/o utilizado por los sujetos obligados, mediante el Riel de Interoperabilidad, para la gestión de trámites, servicios y demás actos. **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán generar un expediente electrónico por cada persona física o moral que lo solicite, debiendo cotejar la información que recaben previo a su vinculación con un Expediente Electrónico. El Expediente deberá vincularse a la Cédula de Identificación Electrónica, así como garantizar su seguridad, disponibilidad, integridad,

autenticidad, confidencialidad y custodia. **Artículo 19.** La información que se integre a los expedientes electrónicos se hará conforme a lo dispuesto por esta Ley, teniendo la misma validez que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente. **Artículo 20.** La información relacionada en la cédula de identificación electrónica de un usuario se presume auténtica ante los sujetos obligados, salvo prueba en contrario. **Artículo 21.** Los documentos y/o datos contenidos en los expedientes electrónicos y que se intercambien por medio del Riel de Interoperabilidad obrarán en los archivos del sujeto obligado que los recabe, quien será responsable de su resguardo y conservación en materia de archivos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales mediante un aviso de privacidad. **Artículo 22.** Los sujetos obligados, que substancien procedimientos de carácter administrativo y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán tener acceso a la cédula de identificación electrónica, así como los documentos y/o datos que obren en los expedientes electrónicos de las y los involucrados para fines de substanciación y de investigación, respectivamente, previa autorización de las autoridades jurisdiccionales. En su caso, dentro de un procedimiento penal se atenderá a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. **Artículo 23.** Para proteger la seguridad de la información la Comisión deberá proveer a las personas servidoras públicas designadas para operar el Riel de Interoperabilidad las llaves de encriptado y desencriptado de la información. La información que intercambien los sujetos obligados por conducto del Riel de Interoperabilidad deberá ir cifrada y las llaves sólo las podrán utilizar las personas servidoras públicas autorizadas para ello. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones, podrán solicitar a la Comisión la información y reportes que consideren necesarios. **CAPÍTULO VII. INICIO DE SESIÓN ÚNICO. Artículo 24.** Los sujetos obligados, deberán adoptar el Inicio de Sesión Único desarrollado por la Oficialía en los Canales Digitales bajo su administración y operación. **Artículo 25.** El Inicio de Sesión Único deberá contar con al menos los elementos siguientes: **I.** Identificador de usuario**,** y **II.** Contraseña alfanumérica. El Inicio de Sesión Único podrá contar con un segundo factor de verificación el cual será determinado por la Oficialía, a fin de permitir que éste se convierta en un Inicio de Sesión Verificado. **Artículo 26.** El Inicio de Sesión Verificado podrá tener diferentes

niveles de seguridad, derivados de la verificación de información, de la incorporación de factores de autentificación y de la incorporación de datos biométricos, cuya obtención y utilización será exclusivamente para los fines previstos en esta disposición, por lo que cualquier uso indebido será sujeto de responsabilidades. La Oficialía, la Comisión y la Secretaría establecerán en los lineamientos de la materia**,** los niveles de seguridad y requerimientos de cada nivel del autentificador, en el ámbito de sus competencias**. Artículo 27.** Para validar la identidad del usuario vinculada al Inicio de Sesión Verificado, la Comisión y la Secretaría se podrán apoyar en fuentes de confianza, entre otras, las siguientes: **I.** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad; **II.** El Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; **III.** La Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala; **IV.** El Registro Nacional de Electores; **V.** La información relacionada con pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; **VI.** El Registro Estatal de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **VII.** Los registros del Instituto Nacional de Migración, y **VIII.** Las demás que se especifiquen en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII. FIRMA ELECTRÓNICA.

Artículo 28. El uso de la firma electrónica implica la vinculación de manera indubitable a su titular con el documento firmado electrónicamente, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en que se encuentra asentada, por lo que su uso conlleva la expresión de voluntad para todos los efectos jurídicos en los que la legislación lo posibilite. **Artículo 29.** Para la validez de la firma electrónica, ésta deberá contener: **I.** Certificado Electrónico vigente expedido por la Unidad de Firma Electrónica o por un prestador de servicios de certificación a los que se refiere la presente Ley; **II.** Código único de identificación del certificado electrónico; **III.** Identificación de la entidad certificadora a la que se refiere la fracción I del presente artículo; **IV.** Datos de creación que correspondan exclusivamente al titular; **V.** Fecha y hora en que se asentó la firma electrónica; **VI.** Características que permitan detectar cualquier alteración a la misma**,** y **VII.** Características que permitan su verificación. Asimismo, deberá garantizar que los datos para su generación se puedan producir solo una vez, que su seguridad es suficiente y razonable de no ser alterada con la tecnología existente y la integridad del documento firmado. **Artículo 30.** La firma electrónica objeto de

esta Ley, producirá los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa, siempre y cuando así lo establezca la legislación aplicable, puedan identificarse las características previstas en el artículo anterior y cuenten con certificados electrónicos reconocidos por un prestador de servicios de certificación, que permitan identificar la validez y vigencia del certificado. **Artículo 31.** En las comunicaciones y, en su caso, actos jurídicos que se realicen entre sujetos obligados, se aceptará el uso de documentos electrónicos y mensajes de datos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica de la persona servidora pública facultado para ello. **Artículo 32.** En ningún caso la utilización de la firma electrónica podrá implicar restricciones o discriminación de cualquier naturaleza hacia los sujetos obligados o el usuario respecto de los actos entre unos y otros ni respecto de la prestación de servicios públicos o en cuanto hace a la prestación de trámites, servicios, actos o actuaciones de las autoridades estatales o municipales. **Artículo 33.** La identidad legal de la persona usuaria de la firma electrónica quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente. La persona usuaria de la firma electrónica tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos. **Artículo 34.** La persona que utilice una firma electrónica asociada a una cédula de identificación electrónica reconocerá como propio y auténtico el documento electrónico que se genere. **Artículo 35.** En caso de impugnación sobre la autenticidad de la firma electrónica con la que haya signado el emisor del documento que se trate, se procederá a comprobar con la Unidad de Firma Electrónica o con el prestador de servicios de certificación, según sea el caso, si el certificado con el que cuenta la firma electrónica cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley. **Artículo 36.** La cédula de identificación electrónica que cuente con firma electrónica será aceptada por los sujetos obligados como si se tratase de una identificación con firma autógrafa. **Artículo 37.** El certificado electrónico se expedirá a solicitud de parte interesada ante la Unidad de Firma Electrónica o ante los prestadores de servicios de certificación. Esta solicitud deberá realizarse personalmente, por los medios electrónicos o escritos establecidos para tales efectos. **Artículo 38.** La solicitud deberá contener, de manera enunciativa, más no limitativa: **I.** Nombre completo de

la persona solicitante; **II.** Domicilio de la persona solicitante; **III.** Dirección de correo electrónico que señale para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos; **IV.** Clave Única del Registro de Población de la persona solicitante, salvo que se trate de personas extranjeras, quienes deberán asentar los datos del documento que acredite su regular estancia en territorio nacional; **V.** Nombre de la instancia pública ante la que se presenta la solicitud; **VI.** Firma autógrafa de la o el solicitante**,** y **VII.** Deberá entregar a la Unidad de Firma Electrónica o al prestador de servicios de certificación ante el cual se realice el trámite, los documentos siguientes: **a)** Comprobante de domicilio al que se refiere la fracción II del presente artículo; **b)** Identificación oficial con fotografía expedida por autoridad competente, e **c)** Comprobante de nacionalidad mexicana. Tratándose de personas extranjeras, el documento que acredite su regular estancia en territorio nacional. **Artículo 39.** El certificado electrónico será expedido por la Unidad de Firma Electrónica o por los prestadores de servicios de certificación, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan para tal efecto. Podrán ser prestadores de servicios de certificación, previa acreditación ante la Comisión: **I.** Las personas titulares de notarías públicas y correderías públicas; **II.** Las personas morales de carácter privado**,** y **III.** Las instituciones públicas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **Artículo 40.** El certificado electrónico para ser considerado válido deberá contener al menos, el carácter como tal, así como: **I.** El código de identificación único del certificado electrónico; **II.** Los datos de identificación de la Unidad de Firma Electrónica o del prestador de servicios de certificación que lo expide, su dominio de internet y dirección de correo electrónico; **III.** Nombre de la persona titular del certificado electrónico; **IV.** El identificador de la cédula de identificación electrónica; **V.** Periodo de vigencia del certificado electrónico; **VI.** La fecha y hora de la emisión, suspensión y renovación del certificado electrónico**,** y **VII.** La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica. **Artículo 41.** Un certificado electrónico dejará de ser válido en los supuestos siguientes: **I.** Expiración del periodo de vigencia, el cual no podrá ser superior a dos años, contados a partir de la fecha en que se hubiere expedido; **II.** Revocación por quien haya expedido el certificado electrónico, a solicitud de la persona titular del certificado electrónico o por la persona física o moral autorizada por la persona titular del certificado electrónico;

III. Por sentencia judicial o resolución de autoridad competente que lo ordene; **IV.** Falsedad de los datos proporcionados por la persona titular del certificado electrónico al momento de la obtención del mismo; **V.** Por alteración del mecanismo de soporte del certificado electrónico o violación del secreto de los datos de creación de firma; **VI.** Extravío o robo del certificado electrónico; **VII.** Daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del certificado electrónico**,** y **VIII.** Fallecimiento de la persona titular del certificado electrónico. El Reglamento de la presente ley deberá establecer los procesos de cancelación, suspensión y renovación del certificado electrónico. **Artículo 42.** Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Unidad de Firma Electrónica actualizará el servicio de consulta y autentificación de certificado electrónico de manera inmediata. En su caso, dará aviso inmediato a la persona titular o al representante legal de la invalidez del certificado electrónico, señalando la fecha y hora de dicha circunstancia. **Artículo 43.** La persona titular del certificado electrónico tendrá los derechos siguientes: **I.** Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en los registros de la Unidad de Firma Electrónica, previa presentación de la documentación correspondiente que acredite dichos cambios; **II.** Solicitar constancia de la existencia y registro de su certificado electrónico, cuando a sus intereses convenga, y **III.** Recibir información sobre los procedimientos de creación de su firma electrónica, instrucciones de uso del certificado electrónico y certificaciones empleadas. **Artículo 44.** La persona titular del certificado electrónico tendrá las obligaciones siguientes: **I.** Proporcionar a la Unidad de Firma Electrónica datos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la emisión de su certificado electrónico; **II.** Resguardar la confidencialidad de su certificado electrónico, así como las contraseñas y/o claves vinculadas a éste; **III.** Mantener el resguardo físico, personal y exclusivo del dispositivo de almacenamiento de su certificado electrónico; **IV.** Reportar a la Unidad de Firma Electrónica en caso de divulgación de los datos asociados al uso de su certificado electrónico; **V.** Informar de inmediato a la Unidad de Firma Electrónica de la terminación del cargo, empleo o comisión, en caso de firmas electrónicas vinculadas al servicio público; **VI.** Mantener actualizados los datos contenidos en el certificado electrónico**,** y **VII.** Dar aviso inmediato a la Unidad de Firma Electrónica ante cualquier circunstancia que ponga en

riesgo la privacidad de uso de su certificado electrónico de firma electrónica. **Artículo 45.** Las firmas electrónicas reconocidas en otros instrumentos normativos podrán ser relacionadas a la cédula de identificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. **CAPÍTULO IX. COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. Artículo 46.** Los documentos electrónicos y mensajes de datos, generados por los sujetos obligados a través de los canales institucionales establecidos y que correspondan a los actos regulados por la Ley aplicable, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y tendrán plena validez jurídica frente a otros sujetos obligados, autoridades y usuarios, salvo aquellas excepciones establecidas por la propia normatividad. Cuando la Ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de documentos electrónicos y mensajes de datos, siempre que la legislación aplicable lo permita y que la información en ellos contenida se mantenga íntegra y accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente. En casos en los que la Ley exija la firma autógrafa de las partes, dicho requisito se podrá tener por cumplido tratándose de documentos electrónicos, siempre que en estos se utilice la firma electrónica expedida en los términos de la presente Ley. **Artículo 47.** Los documentos electrónicos y mensajes de datos generados por los Sujetos Obligados deberán conservarse en expedientes electrónicos y ser tratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala. Cuando lo determine una autoridad jurisdiccional, el documento electrónico o mensaje de datos del que se trate, deberá hacerse constar en forma impresa e integrar el expediente respectivo, de manera conjunta con el original en su formato para su compulsa en los casos que así se requiera. **Artículo 48.** Los documentos electrónicos serán respaldo archivístico de: **I.** Documentos públicos: **a)** Cuando sean firmados electrónicamente por el funcionariado que tenga fe pública legalmente atribuida, siempre que actúe en el ámbito de su competencia, con los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables**,** o **b)** Cuando sean expedidos y firmados electrónicamente por el funcionariado público en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**,** o **II.** Documentos privados. **Artículo 49.** Para fines de notificaciones por medio de mensajes de datos, el usuario deberá manifestar de manera expresa que es su

deseo recibirlas por esta vía, teniendo validez únicamente para el o los asuntos respecto de los cuales se realice dicha manifestación. Las personas que optaron por notificarse por medios electrónicos contarán con un plazo máximo de dos días hábiles a partir del envío de la resolución para notificarse, debiendo generar el acuse correspondiente. En caso de que el receptor no emita acuse de recibo en el término establecido, se tendrá por notificado el mensaje de datos correspondiente. Para aquellos aspectos no previstos, se estará a lo conducente por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. **Artículo 50.** Los mensajes de datos constituirán prueba, siempre y cuando lo determine la autoridad competente debiendo acreditar: **I.** Que contienen firma electrónica; **II.** La seguridad del método en que hayan sido generados, archivados o conservados**,** y **III.** La integridad de la información a partir del momento en que se generaron por primera vez y en su forma definitiva. **CAPÍTULO X. CASOS ESPECIALES. Artículo 51.** Las personas menores de edad o declaradas incapaces por sentencia firme emitida por órgano jurisdiccional**,** podrán hacer uso del autentificador a través de la persona que funja como tutor legal. **Artículo 52.** Las personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio, así como que no tengan forma de autentificar su identidad de forma certera a través de una validación en las fuentes de confianza que establece el artículo 27 de la presente Ley, se les podrá asignar una cuenta de Inicio de Sesión Único Verificado que esté relacionada con al menos un dato biométrico. **CAPÍTULO XI. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Artículo 53.** La Oficialía, la Comisión y la Secretaría establecerán las medidas de seguridad y protocolos aplicables en el entorno digital mediante el uso de medidas preventivas y correctivas, así como de la actualización de las herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y el blindaje de los procedimientos establecidos en la presente Ley. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración y de asesoría en el tratamiento de la información y para el desarrollo de acciones de prevención contra la comisión de ciberdelitos, así como delitos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con las unidades de inteligencia cibernética del orden federal y estatal. **Artículo 54.** Los sujetos obligados son responsables de garantizar las condiciones de seguridad en que se lleven a cabo las comunicaciones con los

usuarios por medio de canales digitales**,** y se implementen mecanismos y estándares de seguridad, que eviten el acceso de personas no acreditadas a: **I.** La información transmitida mediante el Riel de Interoperabilidad; **II.** Las credenciales de acceso del autentificador; **III.** La información relacionada en la cédula de identificación electrónica, y **IV.** La información que integra los expedientes electrónicos. **CAPÍTULO XII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PORTABILIDAD DE DATOS. Artículo 55.** Para la protección de los datos personales generados con motivo del autentificador, los sujetos obligados se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **Artículo 56.** La Oficialía habilitará el Riel de Interoperabilidad como una herramienta para la portabilidad de datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **Artículo 57.** Los sujetos obligados, podrán solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el expediente electrónico de un usuario, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones y se cuente con el consentimiento expreso del usuario en términos de las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 58.** Los usuarios otorgarán su consentimiento, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá recabarse por quienes resguardan los datos personales o por quienes necesiten hacer uso de ellos conforme a sus facultades. **Artículo 59.** Todas las solicitudes de portabilidad deberán quedar registradas en la cédula de identificación electrónica del usuario, con al menos los datos siguientes: **I.** Ente público transmisor; **II.** Ente público receptor; **III.** Fecha y hora de la solicitud; **IV.** Fecha y hora de la transmisión; **V.** Descripción de datos y/o documentos compartidos**,** y **VI.** Las demás que establezca la Oficialía o la Comisión conforme los lineamientos correspondientes. **CAPÍTULO XIII. DE LAS RESPONSABILIDADES. Artículo 60.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El mal uso del autentificador o de cualquiera de sus componentes se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Comisión, la Oficialía, la Secretaría o los prestadores de servicios de certificación deberán dar vista a la Secretaría de la Función Pública o a los órganos internos de control, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a los que se determine que existió un mal uso del autentificador o de alguno de sus componentes, para los efectos legales que correspondan. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, asignará el presupuesto para implementar el cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. **ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el jueves veintidós de octubre de dos mil quince, así como su reglamento. **ARTÍCULO CUARTO.** Los sujetos obligados, deberán armonizar las disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables en cada una de sus dependencias, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** La Oficialía, la Secretaría y la Comisión deberán emitir los lineamientos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO**

CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA,** VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quien solicitó permiso, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Político; acto seguido asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

Presidente, se concede el uso de la voz al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Con permiso de la mesa por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, muchas gracias. Comparto el sentido del dictamen porque me parece que el uso de las tecnologías de la información, en los tiempos en los que vivimos, donde avanzan vertiginosamente, deben ser aplicados a los procesos administrativos y de gobierno, estimo y reconozco que es importante esta medida, porque contribuimos al proceso de modernización de la administración pública, confió también en que esta iniciativa siente el piso para otras reformas que son necesarias que se hagan, y que además deberán concretarse en cambios importantes para que dejemos de ver las interminables filas que se pueden apreciar en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para tramitar placas o licencias, que son inconcebibles en la modernidad en la que vivimos no, es decir son tortuosas para los ciudadanos, tener que irse a formar desde las cuatro de la mañana para recibir solamente cuarenta fichas, cuando hoy todo se puede hacer vía internet y creo que esta iniciativa sienta bases importantes. La iniciativa además dice, pretende implementar la identificación digital en el estado que garantice el uso transversal de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de digitalización, así como la validez jurídica de los actos que se realicen de manera digital, el interacción entre los sujetos obligados… en términos simples es normar el proceso de modernización que tendrán los sujetos obligados; hay o

escuché por ahí que habría una preocupación con relación al manejo de los datos, al uso de la identidad de las personas, creo que esa es una preocupación legítima de los ciudadanos, sin embargo, tenemos antecedentes positivos, principalmente en el servicio de administración tributaria y en el Instituto Nacional Electoral que son depositarios de información y de datos personales, y que esas experiencias debieran utilizarse en la creación de este mecanismo, de estos mecanismos de identidad en el Estado de Tlaxcala, además, existe en la Ley ya una previsión en el artículo 3° fracciones VI y VIII, 5 fracción VII, 21 y 54, que establece la obligatoriedad de los entes públicos, de los sujetos obligados, a proteger los datos personales y la identidad digital de los ciudadanos, y hay que sumarle que también contamos con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y también contamos con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que son mecanismos que contribuyen a garantizar esos mecanismos; no obstante, es importante y con esto cierro, hacer un llamado a los depositarios de esa información, de acuerdo a lo que establece la ley, que es la Secretaría de Finanzas, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la Oficialía Mayor de Gobierno, a que ya cuando tengan esos datos e integrar esa base, no vayan a caer en la tentación de hacer un uso faccioso de la información con fines político electorales, y que entonces al rato los datos los veamos por ahí circulando por todos lados, no, y siendo mal usados y mal empleados en favor de no sé quién, no, ya sabemos quién, pues, pero lo importante es que yo acompaño esta iniciativa porque me parece que en pleno Siglo XXI, Tlaxcala se meta ya en el carril de la modernización y de la tecnología, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** a favor o en contra Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

A favor; gracias muy buenos días estimados compañeros legisladores, solamente es para hacer la aclaración, ayer vislumbramos lo que acaba de comentar el Diputado Juan Manuel Cambrón, lo vislumbramos en la en la Comisión de Puntos Constitucionales acerca de quién sería el depositario o quienes aseguraría que los datos

estuvieran de alguna manera resguardados, entonces se hizo la observación, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, no solamente tuvo la gran disposición de que pudiéramos hacer aportaciones, sino que en ese momento se cambió y ya solamente va a ser depositaria la Secretaría de Finanzas, así quedamos, así quedó, para que exista la aclaración de que sí se visualizó, que sí hicimos la discusión en la Sesión de Puntos Constitucionales, y que de alguna manera todos nos comprometimos a hacer un trabajo de análisis y hacer un trabajo serio y tuvimos una mesa de trabajo todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales para poder analizar y que pudiera quedar de la manera pues más adecuada, entonces solamente comentarle Diputado, que ese punto que usted está usted ahora mencionando, ya se vislumbró ya quedó y es lo que ahorita ya vamos a votar, es cuánto Ciudadano Presidente.

Presidente, sí Diputada, nuevamente se le concede el uso de la voz al Ciudadano Diputado Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Sí Diputada, gracias Presidente, me queda perfectamente claro que la discusión se dio en la Comisión de Puntos Constitucionales de la cual formamos parte, no obstante, el Artículo 8 establece que la Oficialía Mayor de Gobierno será la encargada del depositario de la información de la Secretaría de Finanzas, pero tanto la Oficialía Mayor de Gobierno como la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tienen participación en los procesos de integración de los mecanismos, a eso me refiero, y a que no se caiga, sí, me queda claro que es el depositario, pero participan las otras instancias y al final el llamado es a que no se caiga en la tentación del uso faccioso, es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea refiriese en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y

nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; León Cruz Maribel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Copia del oficio PMT/106/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita se le permita emitir el informe anual por separado para la dictaminación de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 8S/122/PRESIDENCIA/2023, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le hace entrega de la propuesta de solventación derivado de la auditoría financiera de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio REGT/TLAX/36/2023, que dirigen el Síndico Municipal y los

Regidores Primer, Segundo, Tercero y Quinto del Municipio de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quienes le informan de la remoción del Secretario del Ayuntamiento. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio REG1T/TLAX/37/2023, que dirige la Lic. Gabriela Rojas Pérez, Primera Regidora del Municipio de Tenancingo, a la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera Municipal, solicitándole información de los ingresos propios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFVT/DESPACHO/213/2023, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita su intervención ante la retención de los recursos mensuales por parte de la tesorería municipal dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirige José Marcial Durán Vázquez, Delegado Municipal de Xaltocan, al C. José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal de Xaltocan, a través del cual, solicita apoyo económico para restablecer el servicio de agua potable en la cabecera municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio SG/DGSP/CPL/673/2023, que envía el Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mediante el cual remite a este Congreso, copia de un Punto de Acuerdo, a través del cual se exhorta al Senado de la República designar a los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio INE-JLTLX-VE/085/2023, que dirige el Dr. J. Jesús Lule Ortega, Vocal

Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Tlaxcala, quien solicita a este Congreso reciba en un acto protocolario a las tres legisladoras infantiles que representaron al Estado de Tlaxcala, en el Parlamento Infantil en el Congreso de la Unión. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación política, para su atención.**

Copia del oficio 02/2023, que envía Cirilo González Flores, Delegado Sindical del Hospital de la Mujer, al C. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, quien le solicita su intervención para dar solución a diversas peticiones. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Escrito que dirigen integrantes de organizaciones de la sociedad civil, por el que solicitan a este Congreso la creación de una Comisión Especial de Diputados para monitorear el proceso de restauración y conservación de la Laguna de Acuitlapilco, Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.**

Oficio SG/1612/2023, que dirige el Diputado Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien informa a este Congreso el fallecimiento del Diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular HCE/SAP/C-004/2023, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las

trece horas con **cincuenta y siete** minutos del día **veintitrés** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Mónica Sánchez Angulo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Lupita Cuamatzi Aguayo, Juan Manuel Cambrón Soria y Jorge Caballero Román,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los

artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL PÁRRAFO PRIMERO AMBOS DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

5. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DEL PROCESO PARA OTORGAR EL PREMIO “MIGUEL N. LIRA”, EN LA CELEBRACIÓN DEL “DÍA DEL PERIODISTA”; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

6. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP014/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA QUE LA "BATALLA DE SAN PABLO DEL MONTE", VERIFICADA EL DÍA CINCO DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, DURANTE LA SEGUNDA INTERVENCIÓN FRANCESA, TIENE EL CARÁCTER DE HECHO HISTÓRICO RELEVANTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veintitrés y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Si Presidente, gracias, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforman,** el artículo 1, la fracción primera del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 4 bis, la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción V y las fracciones VI y X del artículo 5, el artículo 9, las fracciones II, IV, XXI, XXX, XXXIII y XXXIV del artículo 10, los párrafos primero y cuarto del artículo 11, la fracción primera al artículo 21, la fracción VIII del apartado A. del artículo 27, el artículo 30, el párrafo primero del artículo 72 y el párrafo primero del artículo 73; **Se Adicionan,** un párrafo cuarto al artículo 4, las fracciones VIII bis y XV bis al artículo 5, la fracción XVI bis al artículo 6, se adiciona la fracción XXXV al artículo 10, un párrafo quinto al artículo 11, un párrafo segundo al artículo 12, el artículo 17 bis a la Sección Tercera del Capítulo II, las fracciones IX y X del artículo 27, los

artículos 29 bis, 34 ter y 39 ter y un párrafo tercero al artículo 73 todos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** La seguridad, se puede concebir como aquella condición o calidad ausente de todo peligro o amenaza en un entorno colectivo, es decir, un estado en el cual para un individuo se propicia el desarrollo sin ningún temor a sufrir alguna afectación, desde este punto de vista, la seguridad no se podría concebir como algo tangible, sino más bien como una situación que se puede percibir a través de los sentidos. A pesar de esto, la seguridad se alcanza a partir de acciones, mecanismos o prestaciones tangibles, las cuales están delegadas a un ente público superior, siendo el Estado como aquel, que dentro de sus atribuciones está el brindar seguridad a sus gobernados. **2.** Rousseau, en su obra "El Contrato Social", expuso que los individuos, enajenan parte de sus libertades, para que, como asociación, conciban una fuerza común, el Estado, que brinde protección y defensa a cada uno de los asociados. De esta premisa, se concibe a la seguridad como una necesidad y obligación para los Estados, así como, los únicos que a través de sus acciones pueden garantizar la paz de sus gobernados, a partir de medidas preventivas o correctivas; de igual forma, al tratarse de una obligación para el Estado, es también un derecho para los individuos. **3.** Este planteamiento, está reconocido en nuestra Legislación, siendo que, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que: *"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."* Por otra parte, el párrafo noveno del artículo 21 de la misma, refiere que: *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala."* **4.** En este sentido, y reconociendo a la seguridad pública como un derecho humano se traduce, en la facultad que tienen los gobernados de exigir al gobernante la garantía de vivir dentro de una sociedad en paz y segura,

así como, proporcionar el desarrollar de una vida tranquila. Sin embargo, es menester señalar que cuando el Estado, no puede cumplir con su deber para garantizar este derecho, se desemboca en la consumación de hechos victimizantes, lo que genera un detrimento y menos cabo en la calidad de vida, patrimonio o integridad de las personas que han sufrido estos hechos. En este sentido, es evidente la responsabilidad del Estado con la víctima, pues conforme a la ley, toda vez que los gobernados no pueden ejercer la autotutela o funciones de seguridad pública, siendo estas funciones exclusivas de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, los gobernados están sujetos a las acciones que ejerza el estado, por lo que, no puede considerarse responsabilidad para las víctimas de los hechos sucedidos, sino, para el victimario y para el estado. **5.** La presente iniciativa, reconoce esta responsabilidad del estado frente a las víctimas, partiendo de los mecanismos que reconoce la Ley General de Victimas, respecto a los recursos y las medidas de ayuda a los que las victimas tienen derecho, y su mayor beneficio a los mismos. Por ello, se debe partir de la forma en que se debe reaccionar para apoyar a las personas, siendo que, un hecho victimizante, no es algo que la víctima pueda predecir, por tal motivo, es una circunstancia que puede afectar a una gran parte o la totalidad de su calidad de vida y para la cual no está preparada, en este sentido, la restitución del individuo a la calidad de vida que gozaba antes del hecho, debe ser en el menor tiempo posible, pues considerando la interdependencia de las familias, puede desembocar en la victimización indirecta de otros integrantes de la familia. El artículo 1º de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, refiere que: *“Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar a las víctimas y ofendidos de los delitos y de violaciones a los derechos humanos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables; así como establecer las bases para la implementación y funcionamiento de las medidas para su atención y protección, y asegurar la restitución de sus derechos de manera prioritaria* ***y de ser posible, inmediata.”*** Lo cual señala en su parte final, que si bien es cierto la restitución de

sus derechos será de manera prioritaria, también expone que, de ser posible será inmediata, lo cual, es una forma de propiciar la incertidumbre a las víctimas, que como en líneas anteriores he referido, no están preparadas para afrontar esta circunstancia. Por ello se plantea la implementación de un principio adicional al artículo 5, siendo que, los principios son formas de comprender y hacer funcionar el Derecho, para que sea justo. Al respecto el filósofo, profesor y jurista Giorgio de Vecchio, sostuvo que los principios del derecho emanan de la razón jurídica natural y representan al mismo tiempo las directrices fundamentales del sistema positivo. **6.** En esta tesitura, en el derecho victimal es imperativo la reflexión de los doctos en la interpretación, integración y limitación. Toda vez, que "*la naturaleza jurídica de los principios del Derecho, les permite a estos, ser considerados como principios fundamentales para la construcción de cualquier sistema jurídico (en este caso del derecho victimal). Además, cabe resaltar que los principios del Derecho reúnen las características de ser generales, impersonales y abstractos*" **7.** Ahora bien, los principios del derecho victimal se puede dividir en dos: A. Los Generales, que dimanan de manera directa de la Ley General de Victimas, entre ellos, principio pro persona, buena fe, enfoque de diferencias, igualdad/no discriminación. B. Los Especiales, los cuales dimanan de leyes victimales especiales, considerando características específicas de esa clase de víctima, verbigracia, principios rectores para las víctimas desplazadas internas. **8.** En ese orden de ideas, en el ámbito local el espíritu de esta iniciativa es integrar el principio de inmediata Respuesta en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, desde la siguiente perspectiva: *"Se reconoce que la calidad de víctima es un estado fortuito, en el cual las personas no están preparadas para afrontar una serie de eventos que afectan su patrimonio, su calidad de vida, su integridad física o emocional, por lo cual el Estado está obligado a responder de manera inmediata y completa a fin de restituir a la víctima de manera oportuna posible, en el ejercicio de su estilo de vida anterior a ese estado",* como un principio especial en nuestra legislación victimal. **9.** Lo anterior, con la finalidad que la esfera de protección de las víctimas y ofendidos del delito del estado de Tlaxcala, tome un nuevo derrotero encaminando los esfuerzos de las instituciones públicas en la atención y protección, y aseguramiento en la restitución de los derechos de las víctimas y ofendidos del delito de manera prioritaria e inmediata. Bajo esta tesitura,

la reforma que se plantea busca la implementación de los recursos de ayuda, siendo estos aquellos recursos económicos, en materia federal, los provenientes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, así como, cubrir sus gastos, hasta en tanto se supere las condiciones de necesidad relacionadas de manera directa con el hecho victimizante cuando este derive de un delito o violación a derechos humanos, ambos del fuero federal, por lo que dicha aplicación se busca replicar en el Estado de Tlaxcala, con la aplicación propia para la entidad. **10.** Toda vez que es importante considerar que al suceder el ilícito se impacta a la víctima y en la mayoría de los casos se le provoca un estado de desestabilización económica, el cual es necesario reducir al máximo, así como permitir o facilitar que la víctima regrese a sus actividades cotidianas lo más pronto posible, en la medida de las posibilidades o afectaciones sufridas, esto de acuerdo con el Doctor en Derecho Jorge Serrano Ceballos en la Revista Mexicana De Ciencias Penales. Por ello, se plantea que los recursos de ayuda se implementen para beneficiar de manera inmediata a las víctimas directas o indirectas, en la solventación de necesidades inmediatas, que por su naturaleza no pueden ser aplazadas, de esta forma los recursos de ayuda podrán ser aplicados en gastos como lo son de alimentación, de aseo personal, para la adquisición de artículos de primera necesidad, apoyo a traslados o en su caso para solventar los gastos por servicios funerarios, los cuales serían solventados del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de daño de las Víctimas y Ofendidos. Recordando que en muchos casos las victimas indirectas pueden sufrir de igual forma los efectos del hecho victimizante, toda vez que si bien las víctimas directas son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, las victimas indirectas, aquellas que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, suelen ser dependientes económicos de las víctimas directas, por lo que desde un punto de vista que beneficie a las personas, se requiere una respuesta inmediata. De esta forma, se plantea el reconocimiento de esta modalidad en la que las victimas pueden beneficiarse, para sobrellevar el proceso de recuperación y reinserción que enfrentan

derivado de un hecho victimizante, aunado a ello, es menester señalar las medidas de ayuda que de igual forma reconoce la Ley General en sus títulos tercero, cuarto y quinto que engloban a: Medidas de ayuda inmediata. Medidas en materia de alojamiento y alimentación. Medidas en materia de traslado. Medidas en materia de protección. Medidas en materia de asesoría jurídica. Medidas de asistencia y atención. Medidas económicas y de desarrollo. Medidas de atención en materia de procuración y administración de justicia. Medidas de reparación del daño. Medidas de restitución. Medidas de rehabilitación. Medidas de compensación. Medidas de satisfacción. Medidas de no repetición. Las cuales resultan en un evidente mayor beneficio a los que prevé la ley del estado, en este sentido, se propone que, las autoridades consideren como máxima, que siempre se considere el beneficio mayor de la víctima. **11.** En este sentido, lo que se pretende materializar es que las víctimas y ofendidos del delito se coloquen en el principal punto de encuentro de la toma de decisiones y acciones de los operadores de la ley, con el fin de resolver la afectación sufrida por el hecho victimizante como elemento fundamental para cumplir con los principios de no revictimización señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Víctimas. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **Se Reforman,** el artículo 1, la fracción primera del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 4 bis, la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción V y las fracciones VI y X del artículo 5, el artículo 9, las fracciones II, IV, XXI, XXX, XXXIII y XXXIV del artículo 10, los párrafos primero y cuarto del artículo 11, la fracción primera al artículo 21, la fracción VIII del apartado A. del artículo 27, el artículo 30, el párrafo primero del artículo 72 y el párrafo primero del artículo 73; **Se Adicionan,** un párrafo cuarto al artículo 4, las fracciones VIII bis y XV bis al artículo 5, la fracción XVI bis al artículo 6, se adiciona la fracción XXXV al artículo 10, un párrafo quinto al artículo 11, un párrafo segundo al artículo 12, el artículo 17 bis a la Sección Tercera del Capítulo II, las

fracciones IX y X del artículo 27, los artículos 29 bis, 34 ter y 39 ter y un párrafo tercero al artículo 73 todos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 1**. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Tiene por objeto garantizar a las víctimas y ofendidos de los delitos y de violaciones a los derechos humanos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables; así como establecer las bases para la implementación y funcionamiento de las medidas para su atención y protección, y asegurar la restitución de sus derechos de manera prioritaria **e** inmediata. **Artículo 2**. …; I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral **e inmediata** del daño, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; **Artículo 4.** …; …; …; **Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Artículo 4 bis.** …; I. a IV. …; El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que esta pueda acceder **a los recursos de ayuda, a las medidas de ayuda**, a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones correlativas. …; …; **Artículo 5**. …; I. a III. …; IV. Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias de **forma inmediata o dada su naturaleza** en el menor tiempo razonable **posible** para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. …; V. …; Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación

de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y **del medio ambiente**, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. VI. Enfoque transformador: Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda **inmediata**, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes. VII. y VIII. …; **VIII bis. inmediata Respuesta. Se reconoce que la calidad de víctima es un estado fortuito, en el cual las personas no están preparadas para afrontar una serie de eventos que afectan su patrimonio, su calidad de vida, su integridad física o emocional, por lo cual el Estado está obligado a responder de manera expedita y completa a fin restituir a la victima de manera oportuna posible en el ejercicio de su estilo de vida anterior a ese estado.** IX. …; X. Máxima protección: Toda autoridad de los diversos órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, **señaladas en el artículo 4 de esta Ley.** XI. a XV. …; **XV bis. Privacidad. El Estado a través de las autoridades que tengan contacto directo con la víctima, salvaguardaran su integridad y la privacidad de sus datos personales a fin de no causar mayor daño a su dignidad o integridad.** XVI. a XXI. …; **Artículo 6**. …; I. a XVI. …; **XVI bis. Recurso de ayuda. Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, provenientes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de daño de las Víctimas y Ofendidos, para cubrir los gastos a que se refiere esta ley, hasta en tanto se superen las condiciones de necesidad relacionadas de manera directa o indirecta, derivadas de la comisión de un delito o violación a derechos humanos del fuero local.** XVII. a XXII. …; **Artículo 9**. Los derechos de las víctimas y ofendidos que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán interpretarse de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, **la ley General de Victimas** y demás disposiciones aplicables. **Artículo 10.** …; I. …; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos **y por los daños que esas violaciones les causaron;** III. …; IV. A que se les brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, **así como la de su familia;** V. a XX. …; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tenga**n** un enfoque transversal de género y diferencial particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena, **y las personas en situación de desplazamiento interno**; XXII. a XXIX. …; XXX. A que se le otorgue, la ayuda provisional **de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva en los términos de la presente Ley y la Ley General de Victimas;** XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas**; XXXIV. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y XXXV. Los demás señalados por la Constitución Federal, las normas internacionales, federales y locales. Artículo 11.** Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de **los Recursos de Ayuda** de **la Comisión Ejecutiva**, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tenga relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades **de alimentación, de aseo personal, para la adquisición de artículos de primera necesidad, apoyo a traslados o en su caso para solventar los gastos por servicios funerarios, asimismo, atendiendo al interés superior de la víctima, el Estado les proveerá de medidas de ayuda, consistente en, transporte de emergencia**, atención médica o psicológica de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos, **así como, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho**

victimizante. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata. …; …; Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Estado y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, **salvo en los casos urgentes, de extrema necesidad, o cuando las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad para brindar la atención que requiera la víctima, se podrá recurrir a instituciones privadas con cargo al Fondo, asimismo, cuando las medidas de ayuda sean proporcionadas por instituciones que estuvieren involucradas en el hecho victimizante, las victimas podrán solicitar que las medidas de ayuda sean proporcionadas por otra institución, ya sea de carácter Público o privado. La Comisión Ejecutiva deberá otorgar con cargo al Fondo, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho víctimizante, en su defecto, la Comisión Ejecutiva estatal, asistirá a la víctima en la gestión de los Recursos de ayuda o medidas de ayuda inmediata que otorgue la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en los términos que señale la Ley General de Víctimas. Artículo 12.** …; **El Estado de Tlaxcala, conforme a la Ley General de Victimas deberá cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda, recursos de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva.** SECCIÓN TERCERA. DEL DERECHO A LA VERDAD. **Artículo 17 bis. Las víctimas y la sociedad tienen el derecho imprescriptible de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, a la verdad histórica de los hechos, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información**

suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos. Artículo 21. …; I. La restitución de sus bienes con la garantía de su efectivo y pleno disfrute, así como el restablecimiento de la libertad, derechos jurídicos, identidad, vida, ciudadanía y derechos políticos, **al estado anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;** Artículo 27. …; A. En materia de salud: **VIII. Transporte y ambulancia; IX. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos, y X. Los demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables Artículo 29 bis. La Comisión Ejecutiva y los municipios donde se haya cometido el hecho victimizante, apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado o consecuencia del hecho victimizante, por su parte el Municipio donde hubiese radicado la victima directa, podrá gestionar la excepción de pago de derechos u obligaciones derivadas de la inhumación. El pago de los gastos funerarios, formaran parte de los Recursos de Ayuda, que deberán ser entregados en el menor lapso de tiempo posible a las víctimas indirectas, los cuales se gestionaran conforme a los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva.** Artículo 30. En los casos que se estime procedente**, considerando el hecho victimizante**, la víctima u ofendido tendrá el derecho de acceder **de manera inmediata a los Recursos de Ayuda y demás apoyos económicos** a cargo del Fondo, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente ley **y a los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva. Artículo 34 ter. las medidas de ayuda, tienen la finalidad de garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante y se brindarán por las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala y sus municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, políticas, mecanismos, servicios y apoyos con que cuenten. Artículo 39 ter. Para el acceso a las medidas de ayuda a que refiere el artículo 34 ter de esta ley, será aplicable lo establecido en los títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley General de Victimas, cuando a elección de las personas, estas sean en mayor beneficio o conveniente a sus intereses, frente a lo dispuesto en**

la presente ley. Artículo 72. Se crea el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos que tendrá por objeto brindar los recursos económicos necesarios para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a víctimas y ofendidos **y los recursos de ayuda** en los términos previstos por esta Ley. …; Artículo 73. Cuando la situación lo amerite podrán crearse fondos emergentes para los apoyos establecidos en el **Título Tercero, Cuarto y Quinto** de la Ley General de Víctimas, por decisión de la Comisión Ejecutiva, el cual tendrá adjudicados parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran. …; **Por cuanto hace al acceso a los Recursos de Ayuda, se observará lo dispuesto por la Ley General de Victimas, y por los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justica y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** De conformidad con el orden jurídico que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la defensa de los particulares frente a los actos de autoridad en materia administrativa, se realiza en dos momentos. En primer lugar, interponiendo el recurso administrativo (denominado de revisión), que establece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo o la ley administrativa especial correspondiente, ante la misma autoridad que lo haya emitido o su superior jerárquico. En segundo lugar, se impugna la resolución de ese recurso, ya que de no satisfacer los interese del particular, el mismo puede intentar el Juicio Contencioso Administrativo que establece la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que se promueve ante una instancia jurisdiccional como lo es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Al respecto, resulta procedente señalar en el Estado de Tlaxcala, a partir de la reforma hecha a la Constitución Política Local en el año 2000, se judicializaron todos los procedimientos, de tal forma que la atención de los asuntos administrativos, electorales y laborales se establecieron como competencia del Poder Judicial del Estado. En este sentido, al publicarse en el año 2001 la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se establece como único recurso para la defensa de los particulares frente a los actos administrativos, el Recurso de Revisión, el cual debía promoverse ante la entonces Sala Electoral-Administrativa del Poder Judicial. Esto, bajo el argumento de que resultaba ocioso que los recursos administrativos se interpusieran ante la misma autoridad administrativa que emitió el acto, porque solo era perder el tiempo dado que la lógica era que el mismo siempre fuera confirmado, lo que no es del

todo cierto, ya que la autoridad que resuelva frívolamente, puede ser sancionada en el Juicio Contencioso Administrativo, según está previsto en la Ley Federal que lo regula. Al margen de lo anterior, debe señalarse que, con motivo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, se instituyo la creación de los tribunales de justicia administrativa en todas las entidades federativas, los cuales tienen a su cargo entre otras cuestiones, la de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. De conformidad con el marco jurídico constitucional establecido, los tribunales de justicia administrativa local, deben funcionar de manera semejante al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, resolviendo jurisdiccionalmente el medio de impugnación de los particulares, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo, sin embargo, en Tlaxcala se ha generado un desorden legislativo que hace insustancial a la justicia administrativa. Al respecto, es procedente señalar que aunado a la adscripción y consecuente dependencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que se había hecho inicialmente, en flagrantemente violación a lo señalado por la fracción V del artículo 116 de la Constitución de la Republica, al haberle negado la autonomía plena que tal precepto mandata, habrá que sumarse el hecho de que en abril de 2018, se reforma y adiciona la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual no pudo resultar más desafortunada, evidenciando el poco interés de quienes intervinieron en ese momento, para dotar al Estado de un eficaz sistema de justicia administrativa para beneficio de las y los tlaxcaltecas. En este orden de ideas, habrá que mencionar que en primera instancia, con motivo de la reforma electoral, y la creación de los tribunales electorales locales, dejo de ser competencia de la Sala Electoral-Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la materia electoral, de tal forma que dicha Sala solo se quedó con competencia para la resolución de los recursos de revisión, como único medio de defensa de los particulares frente a un acto administrativo irregular. Sin embargo, no debe pasar por alto que los tribunales de Justicia Administrativa no fueron creados para resolver recursos administrativos, sino controversias en un plano jurisdiccional, tal como señala el segundo párrafo de la fracción V del artículo 116 Constitucional, el cual dispone, "…**Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se**

susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; …”. El gran error cometido en Tlaxcala, es que el Recurso de Revisión, que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, bajo la misma denominación y con base en la misma Ley, lo han pretendido convertir en el Juicio Contencioso Administrativo, sin haber expedido la Ley específica que debe regularlo, como es la correspondiente Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado. Es de advertirse que no se puede ser tan simplista y pretender cumplir un mandato constitucional, que obligaba a las legislaturas locales y al gobierno estatal en su conjunto para que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, en el plazo concedido por el artículo segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, pretendiendo y solo cambiar como es el caso de Tlaxcala, la denominación de la autoridad que refería la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como Sala Electoral-Administrativa del Poder Judicial, por la de Tribunal de Justicia Administrativa, ya que ello es inadmisible jurídicamente, máxime cuando los objetivos nacionales, están orientados a crear un efectivo sistema de justicia administrativa. Las leyes del procedimiento administrativo, regulan la formación del acto administrativo, bajo el procedimiento que las mismas señalan, incluyendo el recurso o recursos administrativos que el particular puede hacer valer, optativa u obligatoriamente, frente a la autoridad administrativa, (entiéndase dependencias u organismos descentralizados que dicten actos de autoridad), cuya característica es que en su desarrollo no existe controversia alguna, pues no hay que olvidar que en la formación del acto administrativo existe una sola voluntad, que es la del Estado. Por su parte, las leyes del procedimiento contencioso administrativo, lo que regulan es una controversia, en la que existe un actor o demandante, un demandado (generalmente la autoridad administrativa) y una autoridad con facultades jurisdiccionales que la resolverá, circunstancias que el orden jurídico del Estado de Tlaxcala, no prevé. A manera de resumen podemos establecer respecto del orden jurídico del Estado de Tlaxcala, las inconsistencias legales en materia de justicia administrativa, siguientes: El Tribunal de Justicia Administrativa no tiene la autonomía plena que la Constitución

Federal le confiere, pues a pesar de haber corregido parcialmente parte de los errores cometidos en las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de 2018, relativas a la creación de éste como apéndice del Poder Judicial, lo cierto es que legalmente sigue sin tener la autonomía que mandata la fracciona V del Artículo 116 Constitucional, lo que es sumamente peligroso, pues sus resoluciones pueden llegar a invalidarse dada la inconstitucionalidad que presenta su creación. El Tribunal de Justicia Administrativa, recientemente fue dotado de una Ley Orgánica propia, sin embargo, subsisten disposiciones en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que lo vincula con el Poder Judicial Local, lo que resulta Inconstitucional e ilegal. Por otra parte, es un absurdo jurídico que bajo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se pretende regular al mismo tiempo la formación del acto administrativo y al mismo tiempo el juicio contencioso administrativo, lo que prácticamente resulta improcedente. Consecuentemente sobra decir, que, en el Estado de Tlaxcala, el Recurso Administrativo de Revisión, hace las veces de Juicio Contencioso Administrativo, sin embargo, su tramitación no corresponde a lo que es un verdadero juicio. Los asuntos en materia fiscal, que también son competencia de los tribunales de justicia administrativa, en Tlaxcala no están considerados. En el Estado de Tlaxcala es prácticamente inexistente el Juicio Contencioso Administrativo, ya que: No existe actor; No existe demandado; No hay margen legal para llamar al tercero interesado; No se establece proceso contencioso, y No se establece controversia a resolver, entre otros aspectos inherentes al mismo. La actuación del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la Legislación Local, presenta circunstancias que lo hacen inconstitucional, dada el evidente incumplimiento a lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas disposiciones instituyen las bases de creación de los tribunales de justicia administrativa, al señalar lo siguiente: Artículo 73, fracción XXIX-H. **XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.** Artículo 116 fracción V. **V.** Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa,

dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones De conformidad con lo dispuesto por los numerales invocados, es innegable que los tribunales de justicia administrativa, fueron dotados constitucionalmente de plena autonomía, lo que les garantiza su independencia respecto a los poderes del Estado. A nivel Federal, las bases de creación, competencia y funcionamiento están previstas en la fracción XXIX-H del artículo 73, sin que exista en el Capítulo IV del Título Tercero de la Constitución Política de la República, relativo al Poder Judicial, disposición alguna que indique o haga presumir que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es parte de ese Poder. Po su parte, la fracción V del artículo 116 Constitucional, dispone expresamente que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir tribunales de Justicia administrativa, **dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones**. Lo dispuesto por estas disposiciones se viola flagrantemente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa se crea como apéndice del Poder Judicial Local, según se desprende de las disposiciones que se citan a continuación: **a). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: TITULO VI. DEL PODER JUDICIAL. CAPITULO I. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CAPITULO II. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. (REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2021). ARTÍCULO 84 BIS.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los

responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. **(ADICIONADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008). CAPITULO III. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Artículo 85. (penúltimo párrafo). La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura. b). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**. Artículo 2. El **ejercicio del Poder Judicial del Estado** se deposita en: I a XVII. …; **(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 16 DE MARZO DE 2021). XVIII. El Tribunal de Justicia Administrativa.** Artículo 5. El Tribunal, las Salas, **el Tribunal de Justicia Administrativa** y los Juzgados funcionarán todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. …; (REFORMADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 9. En la materia constitucional, **de Justicia Administrativa**, de ejecución de sanciones y de administración de justicia para adolescentes, el Tribunal y sus Salas, ejercerán su competencia en todo el territorio del Estado. Artículo 65 Bis. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá integrar comisiones para atender los asuntos que expresamente les encomienden, quienes funcionarán en los términos que señale el reglamento respectivo, **debiendo existir en todo caso las que atiendan los asuntos relacionados con la disciplina, la carrera judicial, la administración del Poder Judicial, vigilancia, visitaduría y del Tribunal de Justicia Administrativa.** Artículo 121. De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, **el Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo público del Poder Judicial del Estado**, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, **dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones**, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones (ADICIONADO CON LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). **TITULO NOVENO. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). **Capítulo Primero. De su**

Integración y Atribuciones. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 121. De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo público del Poder Judicial del Estado, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 122. El Tribunal estará integrado por tres personas propuestas por la o el Gobernador del Estado y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro de dicho plazo, se entenderán por ratificados los propuestos por la o el Gobernador. En caso de que el Congreso del Estado rechace alguna de la totalidad de las propuestas, la o el Gobernador del Estado someterá otras en los términos del párrafo anterior. Si estas segundas fueran rechazadas, ocuparán el cargo las personas que designe la o el Gobernador del Estado. En ningún caso el Tribunal se integrará con tres personas del mismo género. Durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificadas para un periodo igual, y sólo podrán ser removidas de su cargo por las causas graves que señale la ley. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 123. La ausencia temporal de un magistrado será cubierta, preferentemente, por la o el secretario general o, en su caso, por un proyectista, según acuerden los otros magistrados. Si la ausencia de un magistrado es definitiva, la o el Presidente lo notificará de inmediato a la o el Gobernador del Estado para que inicie el procedimiento para elegir al faltante, quien será designado para concluir el periodo. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida en los términos del primer párrafo. La persona designada para ocupar el cargo de manera temporal deberá ser del mismo género que el sustituido, en todos los casos (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 124. En los términos de lo dispuesto por el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes respectivas, el Tribunal estará facultado para: I. Resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad por causas graves, en los

términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; III. Imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a las y los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a las y los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales; V. Resolver el recurso de inconformidad, los recursos de reclamación y apelación, así como la revisión en los términos previstos en las leyes; VI. Velar por el cumplimiento efectivo de sus resoluciones; VII. Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, y VIII. Las demás que le señalen las leyes de manera expresa y las implícitas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus fines. (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). **Capítulo Segundo. Del Presidente.** (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 125. Las y los Magistrados elegirán de entre ellos a su Presidente, quien durará en su cargo dos años, y en su sustitución se procurará que asuma la presidencia un magistrado de género distinto. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 126. Las ausencias de la o el Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por la o el magistrado de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, se designará a un Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 127. La o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: I. Representar legalmente al Tribunal; II. Presidir y conducir las sesiones, dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal, someterlos a votación cuando se declare cerrado el debate; III. Proponer al Consejo de la Judicatura el nombramiento y en su caso, remoción del personal adscrito al Tribunal; IV. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de las irregularidades en que incurra el personal adscrito al Tribunal; V. Presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe anual de las actividades del Tribunal; VI. Autorizar, con su firma en unión de la o el Secretario General, los acuerdos de

trámite; VII. Enviar a la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia los precedentes que se sustenten por el Tribunal, y VIII. Las demás que señalen las leyes y aquellas que resulten necesarias para el adecuado desahogo de los asuntos de la competencia del Tribunal. (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018) **Capítulo Tercero. De los Funcionarios del Tribunal.** (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 128. Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, quien tendrá las atribuciones siguientes: I. Apoyar a las y los magistrados en todo lo necesario para el buen funcionamiento del tribunal; II. Revisar los engroses de las resoluciones; III. Llevar el control del turno de los asuntos; IV. Autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal; V. Expedir los certificados de constancias que se requieran, y VI. Las demás que les señalen las leyes. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018) Artículo 129. El Tribunal contará con Diligenciarios y un Oficial de Partes, así como con los proyectistas y demás personal de apoyo que las necesidades del servicio justifiquen y permitan las posibilidades presupuestales. (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). **Capítulo Cuarto. De la Competencia.** (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018) Artículo 130. Es competencia de cada uno de las y los magistrados conocer y resolver de manera unitaria de los asuntos siguientes: I. En materia contenciosa administrativa, distinta a la vinculada con responsabilidad de las y los servidores públicos, conocerán en única instancia de los asuntos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; II. En materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, de los siguientes medios de impugnación: a. Del Recurso de Inconformidad, en los términos establecidos en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. b. Del Recurso de Reclamación, previsto en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Segunda, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. c. De la Revisión prevista en el Libro Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de las resoluciones definitivas recaídas a los recursos de revocación que dicten la Contraloría General o los Órganos Internos de Control con motivo de los procedimientos vinculados con faltas administrativas no graves. III. En materia

de responsabilidad de las y los servidores públicos, del procedimiento de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 131. Es competencia del Tribunal resolver, de manera colegiada, del Recurso de Apelación, previsto en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Tercera, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 132. El recurso de apelación procederá, exclusivamente, en contra (sic) las resoluciones dictadas por las y los magistrados de manera unitaria, siguientes: I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares. (ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). **Capítulo Quinto. Del Funcionamiento.** (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 133. El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá por las disposiciones siguientes: I. Los acuerdos de admisión, desechamiento y resolución de los juicios, incidentes y recursos se dictarán por el Pleno; II. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente calificará el Tribunal. La o el Magistrado que disienta emitirá su voto particular razonado, el que se incluirá en la parte considerativa de la sentencia; III. Las resoluciones deberán ser firmadas por todos los Magistrados y por la o el Secretario General, y IV. Las demás que determinen las leyes. (ADICIONADO, P.O. 12 DE ABRIL DE 2018). Artículo 134. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en este Título, serán aplicables las normas establecidas para las Salas del Tribunal Superior de Justicia. Como puede observarse, estas disposiciones locales, señalan expresamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como parte integrante del Poder Judicial del Estado, **al estar inserto en el Capítulo II del Título VI de la Constitución Política del Estado, denominado del Poder Judicial**, y por lo tanto se viola flagrantemente la fracción V del Artículo 116 Constitucional, en razón de que la creación de este Tribual se realiza en contravención a lo que dispone la Constitución Federal. El incumplimiento es inequívoco, ya que mientras el articulo

73 y 116 constitucionales, al referirse a los tribunales administrativos, les confieren Autonomía Plena, en Tlaxcala, se le considera como apéndice del Poder Judicial e incluso lo denominan como **organismo especializado**, como si se tratara de un organismo descentralizado u órgano desconcentrado, circunstancias que consecuentemente implican subordinación a un Poder del Estado y por tanto negarle la autonomía plena que constitucionalmente le fue conferida. Como puede observarse, el Tribunal de Justicia Administrativa depende del Poder Judicial, pues en cuanto a la función disciplinaría al interior del mismo, la carrera judicial, la administración, vigilancia y Visitaduría del Tribunal Administrativo, será el Consejo de la Judicatura del Poder Juncial a través de una comisión del mismo, quien ejerzan estas funciones, lo que de igual forma denota su dependencia con respecto a este Poder, todo lo cual constituye desobediencia a un mandato Constitucional. Y para que no quede lugar a dudas la Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en las disposiciones que se citan lo considera como parte de su estructura, esta Ley le define su competencia, integración, funcionamiento, todo lo cual es violatorio de la Constitución de la Republica. Por otra parte, tanto en el ámbito federal como de las demás entidades federativas, existe un orden jurídico congruente, a partir de una regulación específica sobre la creación de los actos administrativos y el procedimiento de su formación, concediendo a los particulares un medio de defensa administrativa, que se hace valer frente a la misma autoridad que dicto el acto. Este medio de defensa se denomina generalmente como RECURSO DE REVISION, y se tramita y resuelve con base en lo que dispone la correspondiente Ley del Procedimiento Administrativo. Sin embargo, en nuestra Entidad Federativa, en el año 2001, que fue cuando se expide la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, quienes elaboraron el proyecto y la aprobaron, consideraron que era ocioso acudir a la misma autoridad administrativa que dictó el acto, pues según su lógica, la resolución al Recurso Administrativo, sería siempre en el sentido de ratificar el acto de autoridad que se llegare a impugnar. Bajo esta consideración, se determinó procedente que el recurso administrativo, se judicializara, es decir, se pensó en acudir directamente a una instancia del Poder Judicial del Estado, para impugnar los actos y procedimientos de carácter administrativo, creándose la entonces Sala Electoral Administrativa. Sin embargo, con la reforma

constitucional que establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el articulo 116 en su fracción V, obligan a las entidades federativas a crear su propio Tribunal de Justicia Administrativa, pero no para conocer del Recurso Administrativo, sino del Juicio Contencioso Administrativo, que desde luego se regula por una Ley específica. De manera por demás inexplicable, el Congreso del Estado de Tlaxcala, al realizar las adecuaciones al Orden Jurídico Local, para la implementación del citado Sistema Anticorrupción, en relación con la justicia administrativa se limitó a sustituir la denominación de la Sala Electoral Administrativa del Poder Judicial, por la de Tribunal de Justicia Administrativa, insertándolo como un apéndice del este Poder. Lo anterior conlleva a establecer categóricamente que, en el Estado de Tlaxcala, solo contamos con un medio de defensa para la impugnación de los actos de autoridades administrativas, que ni es un recurso administrativo, ni un Juicio Contencioso, y que evidencia una clara omisión legislativa. El Recurso de Revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, regula como hemos dicho la formación y creación del acto administrativo, y, por tanto, dicho recurso debería tramitarse ante la autoridad que lo emitió, como está previsto en la correlativa Ley Federal y de las demás entidades federativas. Mientras que el Juicio Contencioso Administrativo, debe ser regulado por su ley específica, para lo cual debe expedirse la Ley del Procedimiento Contenciosos Administrativo del Estado. No debe pasar inadvertido, que el Tribunal de Justicia Administrativa, tiene funciones jurisdiccionales, no administrativas, y por lo tanto, no puede conocer de un recurso administrativo, como es el de revisión. El argumento de que es ociosa la tramitación de un recurso administrativo, previo al Juicio Contencioso, ha quedado superado, pues las leyes del procedimiento contencioso administrativo, prevén la posibilidad de sancionar a las autoridades administrativas, cuando en sus resoluciones y defesas, pretendan ratificar o defender actos que controvertidos en el Juicio Contencioso, resulten declarados nulos por causa grave, lo que desde luego evitará la frivolidad en la tramitación de recursos administrativos y en los planteamientos consignados en la contestación de la demanda del Juicio respectivo. De conformidad con la exposición de motivos que antecede, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa de:

LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO I. Del Juicio Contencioso Administrativo. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. ARTÍCULO 1o.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, del Estado, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo que establece esta Ley. Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo determine tenerlo por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que el Magistrado Instructor determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. **ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al Magistrado Instructor a quien se turnó el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico. **II.** Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico. **III.** Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo. **IV.** Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación

por Boletín Jurisdiccional. **V.** Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo. **VI.** Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso. **VII.** Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo. **VIII.** Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos. **IX.** Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico. **X.** Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico. **XI.** Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea. **XII.** Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria o el juicio de resolución exclusiva de fondo. **XIII.** Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 56 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria. **XIV.**

Juicio en la vía Sumaria: El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XI del Título II de esta Ley. XV. Magistrado Instructor: El Magistrado de la Sala Superior o de la Sala Especializada, al que corresponde substancia o instruir el procedimiento correspondiente a los asuntos competencia de las mismas; **XV.** Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal. **XVI**. Sala Superior; La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, que conocerá en segunda instancia de las sentencias de las salas especializadas y de los demás recursos que sean de su competencia; **XVII**. Salas Especializadas: Las salas especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa, que tendrán a su cargo la sustanciación y resolución de los juicios que se promuevan ante el mismo, en primera instancia; **XVIII.** Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa. **ARTÍCULO 3.-** El juicio contencioso administrativo, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación. Las autoridades administrativas, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley. **ARTÍCULO 4.-** Son partes en el juicio contencioso administrativo: **I.** El demandante. **II.** Los demandados. Tendrán ese carácter: **a)** La autoridad que dictó la resolución impugnada. **b)** El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa. **III.** El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante. **ARTÍCULO 5.- Las** promociones deberán contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego. Las personas jurídicas o morales para presentar una demanda o cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal; en el primer caso, el

titular del certificado de firma será la persona moral. Cuando la resolución afecte a dos o más personas, la demanda deberá ir firmada por cada una de ellas, y designar a un representante común que elegirán de entre ellas mismas, si no lo hicieren, el Magistrado Instructor nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados, al admitir la demanda. **ARTÍCULO 6.-** La gestión de negocios ante el Tribunal es improcedente. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso. La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los secretarios del Tribunal, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva. Salvo prueba en contrario, se presumirá que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación. La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga la Ley o Decreto respectivo, su Reglamento Interior y en su caso, conforme lo disponga la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quienes no gozarán de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior. **ARTÍCULO 7.-** En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan. Únicamente habrá lugar a condena en costas a favor de la autoridad demandada, cuando se controviertan

resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios. Para los efectos de este artículo, se entenderá que el actor tiene propósitos notoriamente dilatorios cuando al dictarse una sentencia que reconozca la validez de la resolución impugnada, se beneficia económicamente por la dilación en el cobro, ejecución o cumplimiento, siempre que los conceptos de impugnación formulados en la demanda sean notoriamente improcedentes o infundados. Cuando la ley prevea que las cantidades adeudadas se aumentan con actualización por inflación y con alguna tasa de interés o de recargos, se entenderá que no hay beneficio económico por la dilación. La autoridad demandada deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los daños y perjuicios causados, cuando la unidad administrativa respectiva cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación respectivo. Habrá falta grave cuando: **I.** Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia. **II.** Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave. **III.** Se anule con fundamento en el artículo 51, fracción V de esta Ley. La condenación en costas o la indemnización establecidas en los párrafos segundo y cuarto de este artículo se reclamará a través del incidente respectivo, el que se tramitará conforme lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 39 de esta Ley. **ARTÍCULO 8.-** Los servidores públicos del Tribunal incurren en responsabilidad en los casos siguientes: **I.** Expresen su juicio respecto de los asuntos que estén conociendo, fuera de las oportunidades en que esta Ley lo admite. **II.** Informen a las partes y en general a personas ajenas al Tribunal sobre el contenido o el sentido de las resoluciones jurisdiccionales, antes de que éstas se emitan y en los demás casos, antes de su notificación formal. **III.** Informen el estado procesal que guarda el juicio a personas que no estén autorizadas por las partes en los términos de esta Ley, salvo que se trate de notificaciones por Boletín Jurisdiccional o en los supuestos en que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponga que tal cuestión deba hacerse de su conocimiento. **IV.** Den a conocer información confidencial o comercial reservada. **ARTÍCULO 9.** Las partes, representantes legales, autorizados, delegados, testigos, peritos y cualquier otra persona, tienen el deber de conducirse con probidad y respeto hacia

sus contrapartes y funcionarios del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, el Magistrado Instructor, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta en la diligencia o comparecencia, una multa entre cincuenta y quinientas la veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se incurrió en la falta. De igual manera, podrá imponerse una multa, con esos parámetros, a quien interponga demandas, recursos o promociones notoriamente frívolas e improcedentes. **CAPÍTULO II. De la Improcedencia y del Sobreseimiento. ARTÍCULO 10.-** El juicio contencioso administrativo es improcedente en los casos, por las causales y contra los actos siguientes: **I.** Cuando no se afecten los intereses jurídicos del demandante, salvo en los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen al acto impugnado. **II.** Cuando no le competa conocer del asunto al Tribunal. **III.** Cuando hayan sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas. **IV.** Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala esta Ley. Se entiende que no hubo consentimiento cuando una resolución administrativa o parte de ella no impugnada, derive o sea consecuencia de otra que haya sido expresamente impugnada. **V.** Cuando sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal. **VI.** Cunado puedan impugnarse mediante algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquéllos cuya interposición sea optativa. **VII.** Cuando sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía. Para los efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurran las causas de acumulación previstas en esta Ley. **VIII.** Cuando hayan sido impugnados en un procedimiento judicial. **IX.** Contra reglamentos. **X.** Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación. **XI.** Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados. **XII.** Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones.

XIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa. La procedencia del juicio será examinada de oficio. **ARTÍCULO 11.-** El sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, procede en los casos siguientes: **I.** Por desistimiento del demandante. **II.** Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior. **III.** Cuando el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso. **IV.** Cuando la autoridad demandada deje sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante. **V.** Cuando el juicio quede sin materia. **VI.** En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo. El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial. **CAPÍTULO III. De los Impedimentos y Excusas. ARTÍCULO 12.-** Los magistrados, secretarios y proyectistas del Tribunal estarán impedidos para conocer del asunto, cuando: **I.** Tengan interés personal en el negocio. **II.** Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad. **III.** Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio. **IV.** Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes. **V.** Hayan dictado la resolución o acto impugnados o han intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución. **VI.** Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución. **VII.** Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas. Los peritos del Tribunal estarán impedidos para dictaminar en los casos a que se refiere este artículo. **ARTÍCULO 13.-** Los magistrados, secretarios y proyectistas del Tribunal tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. **ARTÍCULO 14.-** El Presidente del Tribunal una vez hecha la manifestación de la causa de impedimento, incluyendo la suya en su caso, procederá a calificarla y de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. **TÍTULO II. De la Substanciación y Resolución del Juicio. CAPÍTULO I. De la Demanda.**

ARTÍCULO 15.- El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Oficialía de Partes o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea; para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda, ya que en caso contrario se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. La autoridad que actué como demandante en todos los casos presentará su demanda utilizando el Sistema de Justicia en Línea. La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que se indican a continuación: **I.** Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general. **II.** Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya iniciado su vigencia el Decreto, Acuerdo, Acto o Resolución Administrativa de carácter general impugnada, cuando sea auto aplicativa. III. Dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala Superior, que habiendo conocido de una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello, deberá prevenirse al promovente para que, dentro de dicho plazo, presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo. **IV**. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del

particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación. **ARTÍCULO 16.-** La demanda deberá indicar: **I.** El nombre del demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de Residencia del Tribunal, y su dirección de correo electrónico. **II.** La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un Decreto, Acuerdo, Acto o Resolución de carácter general, se precisará la fecha de su publicación. Para el caso de Negativa Ficta se acompañarán las premociones que demuestren tal negativa. **III.** La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa. **IV.** Los hechos que den motivo a la demanda. **V.** Las pruebas que ofrezca. El oferente de prueba pericial o testimonial deberá precisar los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos, según sea el caso. De igual forma podrá ofrecer como prueba documental el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada. Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cual estará en la Ponencia del Magistrado Instructor a disposición de las partes que pretendan consultarlo. **VI.** Los conceptos de impugnación. **VII.** El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya. **VIII.** Las peticiones del demandante, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda. En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos en que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda, debiendo nombrar a un representante común. En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial. Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI,

el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Si en el lugar señalado por el actor como domicilio del tercero, se negare que sea éste, el demandante deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles. Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda. **ARTÍCULO 17.-** El demandante deberá adjuntar a su demanda: **I.** Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes. **II.** El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no promueva en nombre propio. **III.** El documento en que conste la resolución impugnada. **IV.** El acuse de recibido del o los documentos relativos a la instancia no resuelta expresamente por la autoridad demandada, cuando se impugne una resolución considerada de negativa ficta. **V.** La constancia de la notificación de la resolución impugnada. **VI.** Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado Instructor procederá conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución. **VII.** El cuestionario que debe desahogar el perito, debidamente firmado por el demandante; **VIII.** El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, firmado por el demandante; **IX.** Las pruebas documentales que ofrezca; Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea

legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas. **ARTÍCULO 18.-** Las demandas en las se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que la misma se realizó ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se sujetaran a las reglas siguientes: **I.** Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció. **II.** Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye, su emisión, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda. **III.** El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa. Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución. Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida. **ARTÍCULO 19.** La demanda podrá ser ampliada, dentro de los diez días

siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del Acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes: **I.** Cuando se esté impugnando una negativa ficta. **II.** Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación. **III.** En los casos previstos en el artículo anterior. **IV.** Cuando en la contestación se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 24, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. **V.** Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda. En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, además de las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en la fracción IX del artículo 15 de esta Ley. Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 17 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas. **ARTÍCULO 20.** El tercero, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto. Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no promueva en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los últimos párrafos del artículo 17. **CAPÍTULO II. De la Contestación. ARTÍCULO 21.** El Magistrado Instructor una vez admitida la demanda, mandara correr traslado de ella a la autoridad demandada o particular demandado, emplazándolos para que la contesten dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta

efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados. Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente. Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea. **ARTÍCULO 22.-** La autoridad demandada o particular demandado, en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresarán: **I.** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento que en su caso considere procedentes; **II.** Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda. **III.** Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso. **IV.** Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación. **V.** Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite el demandante; **VI.** Las pruebas que ofrezca. **VII.** En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas. **ARTÍCULO 23.-** La autoridad demandada o particular demandado, deberán adjuntar a su contestación: **I.** Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero señalado en la demanda; **II.** El documento en que acredite su personalidad, cuando el

demandado sea un particular y no promueva en nombre propio. **III.** El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado. **IV.** En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante. **VIII.** El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, firmado por el demandado; **V.** Las pruebas documentales que ofrezca. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda. Para los efectos de este artículo será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 15. **ARTÍCULO 24.-** En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada. En caso de resolución considerada como negativa ficta, la autoridad demandada expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada. **CAPÍTULO III. De las Medidas Cautelares. ARTÍCULO 25.** El Magistrado Instructor una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, con el fin de asegurar la eficacia de la sentencia, podrá decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentra, así como todas las medidas cautelares positivas necesarias para evitar que el litigio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor, excepto en aquellos casos en los que pudiese ocasionar perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. La suspensión de la ejecución del acto impugnado se tramitará y resolverá exclusivamente de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 de esta Ley. Las demás medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con el procedimiento que señala este articulo y los artículos 26, 27 y 28 de esta Ley. Durante los periodos de vacaciones del Tribunal, un Magistrado de la Sala que este conociendo del Juicio, deberá cubrir la guardia y quedará habilitado para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda. **Artículo 26.** Las medidas cautelares se tramitarán de conformidad con el incidente respectivo, el cual se iniciará de conformidad con lo siguiente: **I.** La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los requisitos

siguientes: **a).** El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado en el lugar de Residencia del Tribunal, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea; **b).** Resolución que se pretende impugnar y fecha de notificación de la misma; **c).** Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar, y **d).** Expresión de los motivos por los cuales solicita la medida cautelar. **II.** El escrito de solicitud de medidas cautelares deberá cumplir con lo siguiente: **a).** Acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar, y **b).** Adjuntar copia de la solicitud, para cada una de las partes, a fin de correrles traslado. En caso de no cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, se tendrá por no interpuesto el incidente. En los demás casos, el particular justificará en su petición las razones por las cuales las medidas cautelares son indispensables y el Magistrado Instructor podrá otorgarlas, motivando las razones de su procedencia. La solicitud de las medidas cautelares, se podrá presentar en cualquier tiempo, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva. **ARTÍCULO 27.** El Acuerdo que admita el incidente de petición de medidas cautelares, deberá emitirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición. En dicho Acuerdo se ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia, requiriéndole un informe que deberá rendir en un plazo de setenta y dos horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del Acuerdo respectivo. Si no se rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, dichos hechos se tendrán por ciertos. Dentro del plazo de cinco días contados a partir de que haya recibido el informe o que haya vencido el término para presentarlo, el Magistrado Instructor dictará la resolución en la que, de manera definitiva, decrete o niegue las medidas cautelares solicitadas, decida en su caso, sobre la admisión de la garantía ofrecida, la cual deberá otorgarse dentro del plazo de tres días. Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto. En el Acuerdo a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor resolverá sobre las medidas cautelares previas que se le hayan solicitado. Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado Instructor que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho

superveniente que lo justifique. **ARTÍCULO 28.** El Magistrado Instructor en los casos en que las medidas cautelares puedan causar daños a terceros, las ordenará siempre que el actor otorgue garantía bastante para reparar, mediante indemnización, los daños y perjuicios que con ellas pudieran causarse si no obtiene sentencia favorable en el juicio. Dicha garantía deberá expedirse a favor de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citada y quedará a disposición del Tribunal. En caso de ser cuantificable la indemnización respectiva, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía, expresando los razonamientos lógico jurídicos que la justifiquen. Si se carece por completo de datos que permitan el ejercicio de esta facultad, se requerirá a las partes afectadas para que proporcionen todos aquéllos que permitan conocer el valor probable del negocio y hagan posible la fijación del monto de la garantía. Por su parte, la autoridad podrá obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal, considerando las circunstancias del caso, podrá no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, la la Sala que este conociendo del Juicio, deberá condenarla a pagar la indemnización administrativa que corresponda. **ARTÍCULO 29.** La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes: **I.** Se concederá siempre que: **a)** No se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y **b) L**os daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado, sean de difícil reparación. **II. E**l otorgamiento de la suspensión requiere satisfacerse los requisitos siguientes: **a)** Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables. Al otorgar la suspensión, se podrá reducir el monto de la garantía, en los siguientes casos: **1.** Si el monto de los créditos excediere la capacidad económica del solicitante, y **2.** Si se tratara de tercero distinto al sujeto obligado de manera directa o solidaria al pago del crédito. **b)** En los casos en que la suspensión pudiera causar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el solicitante otorga garantía bastante para

reparar el daño o indemnizar el perjuicio que con ella se cause, si éste no obtiene sentencia favorable. En caso de afectaciones no estimables en dinero, de proceder la suspensión, se fijará discrecionalmente el importe de la garantía. **c).** En los demás casos, se concederá determinando la situación en que habrán de quedar las cosas, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal, hasta que se pronuncie sentencia firme. **d).** El monto de la garantía y contragarantía será fijado por el Magistrado Instructor. **III.** El otorgamiento de la suspensión se sujetará al procedimiento siguiente: **a).** La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva. **b).** Se tramitará por cuerda separada, bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor. **c).** El Magistrado Instructor deberá proveer sobre la suspensión provisional de la ejecución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud. **d).** El Magistrado Instructor requerirá a la autoridad demandada un informe relativo a la suspensión definitiva, el que se deberá rendir en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del Acuerdo respectivo. Vencido el término, con el informe o sin él, el Magistrado resolverá lo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes. **IV.** Mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el Magistrado Instructor podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. **V.** Cuando el solicitante de la suspensión obtenga sentencia favorable firme, la la Sala que este conociendo del Juicio, ordenará la cancelación o liberación de la garantía otorgada. En caso de que la sentencia firme le sea desfavorable, a petición de la contraparte o en su caso, del tercero, y previo acreditamiento de que se causaron perjuicios o se sufrieron daños, se ordenará hacer efectiva la garantía otorgada. **VI.** Las medidas cautelares positivas y la suspensión de la ejecución del acto impugnado podrán quedar sin efecto si la contraparte exhibe contragarantía para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse a la parte actora. Además, la contragarantía deberá cubrir los costos de la garantía que hubiese otorgado la parte actora, la cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes: **a).** Los gastos o primas pagados, conforme a la ley, a la empresa legalmente autorizada que haya otorgado la garantía; **b).** Los gastos legales de la escritura respectiva y su registro, así

como los de cancelación y su registro, cuando la parte actora hubiere otorgado garantía hipotecaria; **c).** Los gastos legales acreditados para constituir el depósito; y/o **d).** Los gastos efectivamente erogados para constituir la garantía, siempre que estén debidamente comprobados con la documentación correspondiente. No se admitirá la contragarantía si de ejecutarse el acto impugnado o de no concederse la medida cautelar positiva queda sin materia el juicio o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes del inicio del juicio, lo cual deberá ser motivado por el Magistrado Instructor. **CAPÍTULO IV. De los Incidentes. ARTÍCULO 30.-** Los incidentes de previo y especial pronunciamiento que podrán promoverse en el juicio contencioso administrativo, son los siguientes: **I.** El de incompetencia. **II.** El de acumulación de juicios. **III.** El de nulidad de notificaciones. **IV.** El de recusación por causa de impedimento. **V.** El de reposición de autos. **VI.** El de interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad. Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente. **ARTÍCULO 31.-** La acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución será procedente en los casos siguientes: **I.** Cuando las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios. **II.** Cuando siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto. **III.** Cuando con independencia de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros. En caso de resultar procedente la acumulación y existan juicios tramitándose en línea y otro u otros en la vía tradicional, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas a estos últimos para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea. En caso de que no ejerza dicha opción, la Juicio acumulado se tramitara en la vía tradicional. **ARTÍCULO 32.-** La acumulación se solicitará ante el Magistrado Instructor que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. El magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá emitir la resolución que proceda. La acumulación también podrá tramitarse de oficio. **ARTÍCULO 33.-** Las notificaciones que no fueren hechas

conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano. Admitida la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución. Si se declara la nulidad, se ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez veces la unidad de medida y actualización vigente, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. La reincidencia del actuario en la indebida realización de una notificación dará margen a su destitución, sin responsabilidad alguna para el Estado o para el Tribunal y sus órganos integrantes. **ARTÍCULO 34.-** Las partes podrán recusar a los magistrados o a los peritos del Tribunal, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. **ARTÍCULO 35.-** La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presentará ante el Presidente del Tribunal, acompañando las pruebas que se ofrezcan, quien dentro de los cinco días siguientes lo someterá a conocimiento del Pleno, junto con un informe que el Magistrado o Perito recusado debe rendir inmediatamente una vez hecha de su conocimiento la recusación, a fin de que se resuelva lo procedente. La omisión en la presentación del informe, dará lugar a tener por cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el Magistrado deberá abstenerse de conocer del asunto, y el asunto será turnado a otro Magistrado. Para el caso de peritos, se procederá a su sustitución. **ARTÍCULO 36.-** Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el Magistrado Instructor hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio. El incidente se substanciará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de esta Ley. Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el Magistrado Instructor podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del secretario misma que se tendrá como indubitable para el cotejo. En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, el incidentista deberá acompañar el documento que considere como

indubitado o señalar el lugar donde se encuentre, o bien ofrecer la pericial correspondiente, en el entendido que, de no hacerlo, el Magistrado Instructor desechará el incidente. El Magistrado Instructor resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente. **ARTÍCULO 37.-** Las partes o el Magistrado Instructor de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos. Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables exhiban ante el instructor, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, el Magistrado Instructor, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento. **ARTÍCULO 38.-** La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente: **I.** Se decretará por el Magistrado Instructor a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo. **II.** Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, el Magistrado Instructor ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso. **ARTÍCULO 39.-** Cuando se promueva alguno de los incidentes previstos en el artículo 30, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente. Los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV, de dicho artículo únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción, conforme a los términos que establece esta Ley. Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del proceso. Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se comparezca en razón del traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e

interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas previstas en esta Ley para el Juicio principal. **CAPÍTULO V. De las Pruebas. ARTÍCULO 40.-** En el Juico Contencioso Administrativo, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones. Consecuentemente, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga. **ARTÍCULO 41.-** El Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes. **ARTÍCULO 42.-** Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho. **ARTÍCULO 43.-** La prueba pericial se sujetará a lo siguiente: **I.** En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que, si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento. Los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por otro perito, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica. **II.** El Magistrado Instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el

desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias. **III.** En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido. **IV.** Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al Magistrado Instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme a la fracción I, ya no podrá hacerlo en el caso previsto en esta fracción. **V.** El perito tercero será designado por el Magistrado Instructor, de entre los que tenga adscritos el Tribunal. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, el Magistrado Instructor solicitara el apoyo de instituciones de educación superior para que le propongan al profesionista o especialista que este en aptitud de rendir dicho dictamen, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, cuyos honorarios serán cubiertos por las partes. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen. El Magistrado Instructor, dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación del Auto que tenga por rendido el dictamen del perito tercero, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de peritos, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes. El Auto por el que se fije el lugar, día y hora para la celebración de la junta de peritos deberá notificarse a todas las partes, así como a los peritos. En la audiencia, el Magistrado Instructor podrá requerir que los peritos hagan las aclaraciones correspondientes, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente. **ARTÍCULO 44.-** El oferente de la prueba testimonial deberá presentar a los testigos y cuando éste manifieste no poder presentarlos, el Magistrado Instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el Magistrado o por las partes aquellas preguntas que tengan relación directa con los hechos controvertidos o cuyo objeto sea la

aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito. **ARTÍCULO 45.-** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad, previo pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos que les soliciten; si no se cumpliera con esa obligación la parte interesada solicitará al Magistrado Instructor que requiera a los omisos. Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquélla y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos. En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre treinta y noventa veces la unidad de medida y actualización vigente, al funcionario omiso. Asimismo, podrá comisionar al Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsa de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad. Cuando se soliciten copias de documentos que no puedan proporcionarse en la práctica administrativa normal, las autoridades podrán solicitar un plazo adicional para realizar las diligencias extraordinarias que el caso amerite y si al cabo de éstas no se localizan, el Magistrado Instructor podrá considerar que se está en presencia de omisión por causa justificada. **ARTÍCULO 46.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones: **I.** Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. **II.** Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas. **III.** El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de las

salas del Tribunal. **CAPÍTULO VI. Del Cierre de la Instrucción. Artículo 47.** El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso. Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos para emitir la sentencia respectiva. **CAPÍTULO VII. De la Sentencia. ARTÍCULO 48.** La sentencia se pronunciará por la Sala Especializada que conozca del Juicio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. No será necesario cerrar la instrucción, cuando se actualice algún supuesto de sobreseimiento. **ARTÍCULO 49.-** Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con la resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de deberá examinar primero aquéllas que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución. El Magistrado Instructor podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de

manera expresa en la demanda. En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada. De conformidad con lo dispuesto en fracción XIII, apartado B, del artículo 123 Constitucional, respecto de los servidores públicos a que se refiere la misma, pertenecientes a esta Entidad Federativa y sus municipios, que hubiesen promovido medio de defensa contra la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio y esta se resuelva por el Tribunal como injustificada, la autoridad demandada sólo podrá ser obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio. **ARTÍCULO 50**.- Las sentencias que dicte el Tribunal con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: **I.** El relativo a la acreditación de la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida, así como la valoración del daño o perjuicio causado; **II.** La **d**eterminación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y **III.** En los casos de concurrencia previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular. **ARTÍCULO 51.-** Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: **I.** Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución; **II.** Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; **III.** Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; **IV.** Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto; **V.** Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades; Para los

efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo, se considera que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada, entre otros, los vicios siguientes: **a)** Cuando en un citatorio no se haga mención que es para recibir una orden de visita domiciliaria, siempre que ésta se inicie con el destinatario de la orden; **b)** Cuando en un citatorio no se haga constar en forma circunstanciada la forma en que el notificador se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, siempre que la diligencia se haya efectuado en el domicilio indicado en el documento que deba notificarse; **c)** Cuando en la entrega del citatorio se hayan cometido vicios de procedimiento, siempre que la diligencia prevista en dicho citatorio se haya entendido directamente con el interesado o con su representante legal.; **d)** Cuando existan irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados; **e)** Cuando no se dé a conocer al contribuyente visitado el resultado de una compulsa a terceros, si la resolución impugnada no se sustenta en dichos resultados; y **f)** Cuando no se valore alguna prueba para acreditar los hechos asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, siempre que dicha prueba no sea idónea para dichos efectos; El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor. **ARTÍCULO 52.-** La sentencia definitiva podrá: **I.** Reconocer la validez de la resolución impugnada; **II.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada; **III.** Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo anterior, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa. **IV**. En los casos en que la

sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la sentencia deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento; Tratándose de sanciones, cuando el Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberán reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma. **V.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además: **a).** Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa. **b)**. Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados. **c).** Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate. **d).** Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público estatal o municipal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos. Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, deberá cumplirse en un plazo máximo de dos meses tratándose del Juicio Ordinario o un mes tratándose del Juicio Sumario de conformidad con lo previsto en la presente Ley, contados a partir de que la sentencia quede firme. Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala Especializada que conozca del Juicio determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 56 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental. Transcurridos los plazos establecidos en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla salvo en los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo. En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la

controversia. La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 7 de esta Ley. **ARTÍCULO 53.-** La sentencia definitiva queda firme cuando: **I.** No admita en su contra recurso o juicio; **II.** Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y **III.** Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos. A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias previstos en esta Ley. **ARTÍCULO 54.-** La parte que estime contradictoria, ambigua u obscura una sentencia o resolución emitida por las salas del Tribunal, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. La instancia deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante el Magistrado que haya fungido como Instructor en el asunto, el que deberá resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que fue interpuesto, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y su interposición interrumpe el término para su impugnación. **CAPÍTULO IX. Del Cumplimiento de la Sentencia y de la Suspensión. ARTÍCULO 55.-** Las autoridades demandadas están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal, conforme a lo previsto en el presente artículo: **I.** En los casos en que la sentencia declare la nulidad del acto impugnado y ésta se funde en alguna de las causas que se enuncian a continuación, para su cumplimiento es estará a lo siguiente: **a)** Declarada la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana. **b)**. Cuando la nulidad sea con motivo de un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo la nulidad; en el caso de nulidad por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado, a partir del mismo. En ambos casos, la autoridad demandada cuenta con un plazo de un mes tratándose de Juicio Sumario y de dos meses en caso de Juicio Ordinario, para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva. En el caso previsto en el párrafo anterior,

cuando sea necesario realizar un acto de autoridad o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los interesados, en los plazos antes señalados no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. **c)**. Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la sentencia le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución anulada. Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de juicios en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo o con alguna tasa de interés o recargos. **d)**. Cuando se acredite desvío de poder de la autoridad, ésta quedará impedida para dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos que dieron lugar a la resolución impugnada. **II.** En los casos de condena, la sentencia deberá precisar la forma y los plazos en los que la autoridad cumplirá con la obligación respectiva. Cuando se interponga el recurso de revisión o en su caso el juicio de amparo, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia. **ARTÍCULO 56.-** El Tribunal o sus órganos jurisdiccionales para asegurar el pleno cumplimiento de sus resoluciones, una vez vencido el plazo previsto para tal efecto, podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente: **I.** El Magistrado ponente que conozca del Juicio procederá a requerir a la autoridad demandada que informe dentro de los tres días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. Concluido el término anterior con informe o sin él, el Magistrado Ponente determinará si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia, en cuyo caso procederá como sigue: **a).** Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre ciento cincuenta y quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada. **b).** Si al concluir el plazo mencionado en el inciso

anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Magistrado Ponente podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el inciso a). **c).** Cuando la naturaleza del acto lo permita, el Magistrado Ponente del Tribunal podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decrete, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Magistrado Ponente pondrá en conocimiento del Órgano Interno de Control correspondiente los hechos, a fin de ésta determine la responsabilidad de los servidores públicos responsables del incumplimiento. **II.** A petición de parte, el afectado podrá ocurrir en queja ante el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las reglas siguientes: **a)**. Procederá en contra de los siguientes actos: **1.** La resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia. **2.-** La resolución definitiva emitida y notificada después de concluidos los plazos establecidos por esta Ley, cuando se trate de una sentencia dictada con base en las fracciones II y III del artículo 51 de la propia ley, que obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre y cuando se trate de un procedimiento oficioso. **3.-** Cuando la autoridad omita dar cumplimiento a la sentencia. **4.-** Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en el juicio contencioso administrativo de que se trate. La queja sólo podrá hacerse valer por una sola vez, con excepción de los supuestos contemplados en el subinciso 3, caso en el que se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas en cumplimiento a esta instancia. **b)**. Se interpondrá por escrito acompañado, en caso de existir, la resolución motivo de la queja, así como copia para la autoridad responsable, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, subinciso 3, el afectado podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que

haya prescrito su derecho. En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto; repetición del acto impugnado o del efecto de éste; que precluyo la oportunidad de la autoridad demandada para emitir la resolución definitiva con la que concluya el procedimiento ordenado; o bien, que procede el cumplimiento sustituto. El Presidente del Tribunal, ordenará a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de cinco días en el que justificará el acto que provocó la queja. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se dará cuenta a Pleno para que proceda a resolver dentro de los cinco días siguientes. **c)**. En caso de repetición de la resolución anulada, el Tribunal hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones. Además, al resolver la queja, el Tribunal impondrá la multa y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico, establecidos por la fracción I, inciso a) de este artículo. **d)**. Si el Tribunal resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada diez días para que dé debido cumplimiento al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir. **e)**. Si el Tribunal comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará ésta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta. **f)**. En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, el Tribunal declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles. **g)**. Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere. **III.** Tratándose del incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o alguna otra de las medidas cautelares previstas en esta Ley, procederá la queja mediante escrito interpuesto en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, ante el Pleno del Tribunal. En el escrito en que se interponga la queja se expresarán los hechos por los que se considera que se ha dado el incumplimiento y en su caso, se acompañarán los documentos en que consten las actuaciones de la

autoridad que pretenda vulnerar la suspensión o la medida cautelar otorgada. El Magistrado ponente pedirá un informe a quien se impute el incumplimiento, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, en el que, en su caso, se justificará el acto o la omisión que provocó la queja. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, el Magistrado dará cuenta al Pleno, el que resolverá en un plazo máximo de cinco días. Si el Tribunal resuelve que hubo incumplimiento, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas en violación a la suspensión o de otra medida cautelar otorgada. La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al órgano interno de control para imponga las sanciones procedentes al servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto. Así mismo se impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente de cien a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico. También se tomará en cuenta para imponer la sanción, las consecuencias que el no acatamiento de la resolución hubiera ocasionado, cuando el afectado lo señale, caso en que el solicitante tendrá derecho a una indemnización por daños y perjuicios, la que, en su caso, correrá a cargo de la unidad administrativa en la que preste sus servicios el servidor público de que se trate, en los términos en que se resuelva la queja. **IV.** A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiendo por ésta la que no se ajuste a los supuestos de procedencia que establece esta Ley, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre cien y quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga. Existiendo resolución administrativa definitiva, si el Tribunal considera que la queja es improcedente, porque se plantean cuestiones novedosas que no fueron materia de la sentencia, prevendrá al promovente para que presente su demanda dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, reuniendo los requisitos legales, en la vía correspondiente. No deberá ordenarse el trámite de un juicio nuevo si la queja es improcedente por la falta de un requisito procesal para su interposición. **CAPÍTULO X. Del Juicio en Línea. ARTÍCULO 57.-** El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través

del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento. **ARTÍCULO 58.-** Las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía, en que se presente la demanda correspondiente o determine el Tribunal. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal. **ARTÍCULO 59.-** Las autoridades que promuevan el Juicio Contencioso Administrativo, lo harán invariablemente utilizando Sistema de Juicio en Línea, sin embargo, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en la vía tradicional o en línea. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional. **ARTÍCULO 60.-** El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal tendrá incorporado el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal. En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible. **ARTÍCULO 61.-** La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal

efecto, expida el Tribunal. **ARTÍCULO 62.-** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. **ARTÍCULO 63.-** Las partes, las personas autorizadas y delegados serán los únicos que tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña. **ARTÍCULO 64.-** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea. **ARTÍCULO 65.-**El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido. **ARTÍCULO 66.** Las actuaciones en el Juicio en Línea se efectuarán invariablemente a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda. **ARTÍCULO 67.-** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 16, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar

la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba. Éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas en la Oficialía de Partes del Tribunal, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica. **ARTÍCULO 68.-** Los juicios que se substancien en términos de este capítulo no requerirán que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos. En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalará en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional, lo cual se realizará a costa del tercero interesado, quien pagara los derechos correspondientes. **ARTÍCULO 69.-** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: **I.-** Las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal; **II.-** El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; **III.-** El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de

Justicia en Línea del Tribunal; **IV.-** El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; **V.-** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; **VI.-** En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. **ARTÍCULO 70.-** Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. **ARTÍCULO 71.-** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar ante la Presidencia del Tribunal, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad. **ARTÍCULO 72.-** La presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo. Los Secretarios de Acuerdos del Tribunal, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y

Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su ponencia. **ARTÍCULO 73.-** El Tribunal en caso de que advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, tomará las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional. Si el responsable fuera usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción. **ARTÍCULO 74.-** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso al Magistrado Instructor correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio. El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema, lo que se hará constar en el expediente electrónico, mediante Acuerdo que se dicte al respecto y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. **Capítulo XI. Del Juicio en la Vía Sumaria. ARTÍCULO 75.** El juicio contencioso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley. **ARTÍCULO 76.** Las resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de diez veces el valor de la unidad de medida y actualización, elevado al año, al momento de su emisión, se impugnarán mediante el Juicio en la vía Sumaria, siempre y cuando se trate de alguna de las que se enuncian a continuación: **I.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales, municipales y organismos fiscales

autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal; **II.** Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; **III.** Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado; **IV.** Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor del Estado, de algún Municipio, de organismos fiscales autónomos o de otras instituciones públicas; y **V.** Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la resolución recurrida se ubique en alguno de los casos a que se refieren los incisos anteriores y el importe de esta última se encuentre dentro del límite antes señalado. Para determinar la cuantía en los casos en los incisos I), III), y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía. La demanda deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, el Magistrado Instructor debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes. **ARTÍCULO 77.** La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando: **I.** No encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior. **II.** Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una norma administrativa de carácter general; **III.** Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria o indemnizatoria, impuesta de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley estatal en la materia; **IV.** Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o **V.** El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos. En estos casos el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda,

determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley, y emplazará a las otras partes, observando los plazos previstos para tal efecto. Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala Superior del Tribunal, en el plazo previsto por el artículo 82 de esta Ley. **ARTÍCULO 78.** El Magistrado Instructor, una vez admitida la demanda, ordenará correr traslado al demandado para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersone en juicio. En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los sesenta días siguientes al de emisión de dicho auto. **ARTÍCULO 79.** El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción. Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo V de este Título, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia. Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado. **ARTÍCULO 80.** El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación. La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado. En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 19, último párrafo, y 23, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el instructor. **ARTÍCULO 81.** Los incidentes a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 30 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los diez días siguientes al en que haya surtido efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su

caso, la contestación a la ampliación. El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que el Tribunal no podrá declararse incompetente para conocer del asunto. El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía. Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término. **ARTÍCULO 82.** Los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 88 y 90 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente del Magistrado Instructor. Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de tres días y sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Superior para que resuelva el recurso en un término de tres días. **ARTÍCULO 83.** Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo III de esta Ley. El Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares. Contra la resolución del Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Superior del Tribunal. **ARTÍCULO 84.** El Magistrado Instructor, en la fecha fijada para el cierre de instrucción, procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, para en consecuencia proceder al cierre de la instrucción; en caso contrario, fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días. En el momento en que el Magistrado Instructor advierta que el expediente se encuentra debidamente integrado, otorgará a las partes un término de tres días para que formulen alegatos, quedando cerrada la instrucción una vez fenecido dicho plazo, con o sin la presentación de dichos alegatos. **ARTÍCULO 85. E**l Magistrado Instructor, una vez cerrada la instrucción, someterá ante el Pleno de la Sala que conozca del Juicio, el proyecto de sentencia respectivo, la cual deberá emitirse dentro de los diez días siguientes al cierre de la instrucción. **ARTÍCULO 86.** Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de

un mes contado a partir de que dicha sentencia haya quedado firme, de conformidad con el artículo 53 de esta Ley. **ARTÍCULO 87.** El plazo para aquellas cuestiones no previstas en cuento a la tramitación del Juicio en la Vía sumaria, será el de tres días. **TÍTULO III. De los Recursos. CAPÍTULO I. De la Reclamación. ARTÍCULO 88.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del Magistrado Instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante el Tribunal, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. **ARTÍCULO 89.-** Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite se resolverá en el término de cinco días. El magistrado que haya dictado el Acuerdo recurrido no podrá excusarse. **ARTÍCULO 90.** Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación. El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, el Magistrado Instructor a quien corresponda el trámite de la Reclamación ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho término y sin más trámite, se dará cuenta al Pleno, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso. La Sala podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique. **CAPÍTULO II. De la Revisión. ARTÍCULO 91.** Las resoluciones emitidas por las salas especializadas del Tribunal que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos del artículo de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que

emitan, podrán ser impugnadas en segunda instancia por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la Sala que conoció del Juicio, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos: **I.** Aquellas cuya cuantía exceda de tres mil quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia. **II.** Las que, por importancia y trascendencia, el recurrente justifique esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso, aun cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera o sea de cuantía indeterminada: **III.** La resolución haya sido dictada por la Secretaría de Finanzas o por autoridades fiscales de los municipios, siempre que el asunto se refiera a: **a)** Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa. **b)** La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones. **c)** Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación. **d)** Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo. **e)** Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias. **f)** Las que afecten el interés fiscal del Estado o los Municipios. **IV.** Las resoluciones dictadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **V.** Las resoluciones en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga la Institución de seguridad del Estado y de los municipios; **VI.** La resolución que resuelva sobre la condenación en costas o indemnización previstas en el artículo 6º de esta Ley. **VII.** Las resoluciones dictadas con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado. **VIII.** Las sentencias en las que se haya declarado la nulidad, con motivo de la inaplicación de una norma general, en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad realizado por el Pleno del Tribunal. Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del

término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Superior de Justicia a defender sus derechos. En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste. El Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los quince días siguientes al cierre de instrucción, el cual remitirá a los otros magistrados del Tribunal para su estudio y análisis. No será necesario cerrar la instrucción, cuando se actualice algún supuesto de sobreseimiento. Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar ante el Pleno, en la sesión a la que se cite para dictar sentencia. Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Control Constitucional en cuanto a la regulación del juicio de protección constitucional.

TÍTULO IV. Disposiciones Finales.

CAPÍTULO I. De las Notificaciones.

ARTÍCULO 92. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del Acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional. Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos. Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación

correspondiente. El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley. La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 94 de esta Ley. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente. **ARTÍCULO 93.** La lista de autos y resoluciones dictados por los órganos jurisdiccionales del Tribunal, se publicará en el Boletín Jurisdiccional. En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación del órgano jurisdiccional que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal. El Tribunal mediante lineamientos específicos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente. **ARTÍCULO 94.** Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes: **I.** La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 15, fracción III de esta Ley; **II.** La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente. En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional. Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 16, último párrafo, de la presente Ley. El Magistrado Instructor podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y

motivar esa determinación en el acuerdo respectivo. **ARTÍCULO 95.** El actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente. Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces el importe equivalente a 30 veces el valor de la unidad de medida y actualización, vigente, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia. El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes. **ARTÍCULO 96.** Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas. **ARTÍCULO 97.-** La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen. **ARTÍCULO 98.-** Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido. **CAPÍTULO II. Del Cómputo de los Términos. ARTÍCULO 99.-** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes: **I.** Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación. **II.** Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. **III.** Si están señalados en periodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil. **IV.** Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes de calendario. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Tribunal de Justicia Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea. **TERCERO.** El Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a los dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. **CUARTO.** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante el Tribunal y registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la puesta en operación del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal o de haber trascurridos los dos años que señala el artículo anterior. **QUINTO.** En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. **SEXTO.** En caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el artículo CUARTO transitorio del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió. En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo CUARTO transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y todas las notificaciones que deban hacérsele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad. Así mismo, se requerirá al superior jerárquico de aquélla

para que, en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda. **SÉPTIMO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda. **OCTAVO.** El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal. **NOVENO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa, al momento de entrar en vigor la presente Ley, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de presentación de la demanda. **DECIMO.** Se deroga en forma específica el Titulo Décimo Cuarto y los artículos que lo integran del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. **DECIMO PRIMERO**. El Recurso de Revisión que establece esta Ley entrará en vigor una vez realizadas las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Reitero a Ustedes ciudadanos Diputados Integrantes de la LXIV Legislatura, la seguridad de mi consideración atenta y distinguida. Tlaxcala de Xicohténcatl, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA**; es cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo tercero y se adicionan las fracciones VII y VIII al párrafo primero ambos del artículo 151**

del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Ciudadano Presidente, compañeras compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMA al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El proceso de rendición de cuentas se entiende como un derecho de los ciudadanos y una obligación de las entidades y de los servidores públicos del orden federal estatal y municipal y las otras ramas del poder público, de informar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a los intereses y peticiones de la ciudadanía y organizaciones, sobre la gestión realizada con los recursos públicos, Es por esto que la rendición de cuentas presupone, pero también fortalece la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores públicos así como el acceso a la información como requisitos básicos. Adicionalmente, la rendición de cuentas es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que se ajuste a sus requerimientos. Teniendo en cuenta que la rendición de cuentas es un proceso que busca la transparencia de la gestión de la Administración Pública, y la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia en todas las actuaciones del servidor público. Por lo mismo se busca que todas y cada una de las actuaciones que realizan los servidores públicos, sea lo mayor transparente posible respetando el marco legal en su actuación, y sancionando no

solo en el ámbito administrativo de su proceder sino también imponiéndole, sanciones que inhiban que se desvíe de su actuar objetivo como servidor público y sobre todo a los servidores públicos que manejan recursos públicos y tienen la obligación de informar de manera oportuna, cuál fue su destino, no olvidemos que el peligro es mayor, cuando la subjetividad de quien toma decisiones en el ámbito administrativo sustituye la objetividad esencial de la función pública. Así, el principio de lesividad del bien jurídico debería imponerse como garantía en lo penal frente a la posible arbitrariedad administrativa sancionatoria en ese sentido, junto al Derecho de las infracciones administrativas se encuentra el Derecho penal en sentido estricto, el cual une a la sanción un reproche ético-social y, a la vez, ofrece la posibilidad de someter al autor a una pena privativa de libertad. Precisamente por el reproche ético-social y por la posibilidad de la privación de libertad, se ve el Derecho penal como un Derecho sancionatorio más intenso en comparación con el Derecho de las infracciones administrativas, y al ser más intenso, da pauta a que el servidor público no quiera verse involucrado en ese tipo de conductas que puedan afectar su libertad. Ahora bien la reforma que se pretende realizar es para los denominados **delitos de riesgo**, también llamados de peligro, que son tipos penales en los que el Estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la causación de un resultado material de daño o lesión sino ante el peligro de que ese daño material o lesión aparezca, o lo que es lo mismo, ante la probabilidad o la amenaza de la destrucción o menoscabo de aquello que quiere proteger, es decir, del bien jurídico protegido, **Los delitos de peligro configuran un adelantamiento de la instancia penal a momentos previos a que se consume una lesión**, en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha posibilitado una tipificación suficiente de conductas o acciones riesgosas para el cuidado de los bienes jurídicos fundamentales. Como es de notarse resulta absolutamente relevante, conocer el origen y destino de la captación de recursos públicos para su posterior identificación, administración, y control del mismo, así como la sanción en caso de un desvío de la conducta por quien tiene la obligación de cuidar los citados recursos de manera objetiva y transparente ante la sociedad. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente la Iniciativa con Carácter de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMA el párrafo tercero y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII del artículo 151 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: Artículo 151. …; I A la VI. …; VII. Teniendo la obligación de presentar la cuenta pública ante la autoridad fiscalizadora, omitiera hacerlo sin causa justificada, en lapso de dos trimestres consecutivos. VIII. Teniendo la obligación de presentar la cuenta pública simule hacerlo o haga entrega de información falsa ante la autoridad fiscalizadora para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora. …; A la o el infractor de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de 60 a 300 veces el valor de la UMA de multa. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO**; es cuanto Diputado Presidente; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** integrante de la Junta de

Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el premio "Miguel N. Lira", en la celebración del "Día del Periodista".**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa. Los que suscriben, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en el Decreto número 171 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, presentamos a esta Comisión Permanente la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el Premio "Miguel N. Lira", en la celebración del "Día del Periodista"**; al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** En sesión ordinaria de fechas 30 de agosto de 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para el Segundo Año de Ejercicio Legal de esta LXIV Legislatura. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señalan que será la Junta de Coordinación y Concertación Política, la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso, misma que estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partido, así como por la Presidenta de la Junta, y con voz únicamente el Presidente de la Mesa Directiva, quienes impulsarán la conformación de acuerdos y convergencias políticas en los trabajos legislativos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdo..." En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción

III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: "**Acuerdo**: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado". En efecto, el artículo 54, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que es facultad del Congreso del Estado lo siguiente: **ARTÍCULO 54**. Son facultades del Congreso: **I** a la **XLI** ...; **XLII**. Declarar beneméritos del Estado y otorgar otros títulos honoríficos a quienes se hayan distinguido por servicios eminentes; **XLIII** a la **LIX**. ...; Precepto Constitucional que faculta a este Poder Legislativo a otorgar el premio "**Miguel N. Lira**", a quien por su destacada trayectoria y participación en el ámbito periodístico se haga acreedor a ella. A su vez, mediante Decreto número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2002, se instituyó en nuestra Entidad el uno de julio de cada año, como "**Día del Periodista**", en reconocimiento a su destacado trabajo que llevan a cabo en la difusión del quehacer político, económico, social, cultural, deportivo y demás temas que interesan a la sociedad. El artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: "**Articulo 83**. La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto especifico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán..." De conformidad con lo preceptuado en el párrafo anterior, las diputas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proponemos la integración de la Comisión Especial de Diputados que habrá de dar cumplimiento al Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Numero 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2002, a fin de otorgar el premio "**Miguel N. Lira**", a quien se haya distinguido por su trabajo periodístico de significación social, dentro de la celebración del "**Día del Periodista**" en nuestro Estado. La Comisión Especial en mención, tendrá la facultad de elaborar y emitir la Convocatoria correspondiente, en la que tienen que estar establecidas las bases para que puedan participar todos aquellos profesionales que se dediquen al trabajo periodístico en nuestra entidad. De igual

manera, tendrá la facultad de llevar a cabo el procedimiento para la elección del periodista destacado, a quien se le entregará el premio "**Miguel N. Lira**" el día uno de julio del año en curso, en Sesión Extraordinaria Publica y Solemne del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, esta Comisión Especial se extinguirá una vez cumplido su objetivo. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las y los Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, presentamos la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el premio "**Miguel N. Lira**", en la celebración del "**Día del Periodista**"; para quedar como sigue: **Presidenta**: Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. **Vocal**: Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **Vocal**: Diputada Lorena Ruiz García. **SEGUNDO**. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá las facultades siguientes: 1. Emitir y publicar el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria correspondiente; 2. Establecer los vínculos de comunicación y coordinación con los representantes de los diversos medios de comunicación periodística del Estado; 3. Dictaminar el Acuerdo correspondiente, en el que se dé a conocer el nombre del acreedor al premio "Miguel N. Lira"; 4. Solicitar a la Comisión Permanente convoque a Sesión Extraordinaria Publica y Solemne, durante el mes de julio del dos mil veintitrés, y 5. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior. **TERCERO**. La Comisión Especial quedará instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, y funcionará hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Las decisiones de la Comisión Especial se tomarán por mayoría de votos, tomando en cuenta el número de Diputados que la integran. **QUINTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón Verde del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **Junta de Coordinación y Concertación Política. Dip. Marcela González Castillo.** Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA. **Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Dip. Fabricio Mena Rodríguez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Dip. Juan Manuel Cambrón Soria.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **Dip. Jaciel González Herrera.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Lenin Calva Pérez.** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala. **Dip. Mónica Sánchez Angulo.** Representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala. **Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez.** Representante del Partido Acción Nacional. **Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz.** Representante del Partido Alianza Ciudadana. **Dip Reyna Flor Báez Lozano.** Representante del Partido Fuerza por México, es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su publicación correspondiente. Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo

segundo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se integra la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario LXIV-SPPJP014/2023**; que presenta esta Mesa Directiva.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidente, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP 014/2023.** Asamblea legislativa, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracciones XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se presenta la Propuesta ante el Pleno de este Congreso, de la Comisión Especial encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario **LXIV-SPPJP 014/2023**, mediante el cual el Ciudadano José Humberto Gil Domínguez Mendoza, promueve solicitud de **Juicio Político,** en contra de Antonio Romero Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala; bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES. I.** Con fecha 28 de abril del presente año, el C. José Humberto Gil Domínguez Mendoza, presento voluntariamente ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, denuncia de Juicio Político en contra de Antonio Romero Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala; por posibles o presuntos actos de corrupción, tráfico de influencias o cualquier otro que se asemeje al mismo cometido en su calidad de servidor público. **II.** Que con fecha 04

de mayo del presente año, el denunciante comparece ante el Secretario Parlamentario de este Congreso, para ratificar su denuncia tal como lo dispone el artículo 24 de la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **III.** Que mediante Oficio Número S.P. 0631/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 suscrito por José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de esta Mesa Directiva, del Expediente LXIV-SPPJP 014/2023, aperturado para atender la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento. **IV.** El Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos de alta jerarquía a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. **V.** Que es el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para desarrollar el procedimiento de Juicio Político que presenten los Ciudadanos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **VI.** Consecuentemente y de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, es menester constituir una Comisión Especial de legisladores, electa por el Pleno el Congreso del Estado como órgano encargado de recabar pruebas relacionadas con el asunto dentro del expediente multicitado. **VII.** Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado, la propuesta de la Comisión Especial para conocer sobre una denuncia de juicio político. En virtud de lo anterior y en apego a las facultades de esta Soberanía, por cuanto hace a nombrar Comisiones Especial de conformidad en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Congreso del Estado y 25 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, presenta la siguiente propuesta con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV y LXII, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP 014/2023,** promovido por el Ciudadano José Humberto Gil Domínguez Mendoza por el que se solicita Juicio Político en contra de Antonio Romero Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala; misma que queda integrada de la siguiente manera: **Presidente: Dip. Gabriela Esperanza Brito Jiménez. Vocal: Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez. Vocal: Dip. Mónica Sánchez Angulo. SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada, el expediente parlamentario citado en el primer punto del presente acuerdo, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes. **CUARTO.-** Se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada, y asimismo lo publique en los estrados de la

propia Secretaria a su cargo, mediante cédula de notificación, levantando constancia de ello para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, PRESIDENTE; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VICEPRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, SEGUNDO SECRETARIO; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRIMER PROSECRETARIO; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, SEGUNDO PROSECRETARIO**; es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, en apoyo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se declara que la "Batalla de San Pablo del Monte", verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la segunda intervención francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala**. Enseguida, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente, buenas tardes compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXIV 071/2023 que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala declara que la "Batalla de San Pablo del Monte", acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres durante la segunda intervención francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala,** presentada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 78, 81, 82 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, 36, 37 fracción X, 47, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos a la consideración de esta Soberanía, el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto** bajo los resultandos y considerandos siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha 04 de mayo de 2023, la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala declara que la "Batalla de San Pablo del Monte", acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres durante la segunda intervención francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala. **2.** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva se ordenó turnar la iniciativa en comento a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **3.** Con fecha 08 de mayo de 2023, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recibió el Expediente Parlamentario número LXIV 071/2023, a través del Secretario Parlamentario el que se remite dicha Iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **4.** En sesión celebrada el día 22 de mayo de 2023, las y los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron, discutieron y aprobaron el presente Dictamen, para ser presentado ante el

Pleno de esta Soberanía. Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos consignar los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".*** **SEGUNDO.** El mencionado precepto constitucional en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultad al Congreso del Estado para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto en el presente asunto, en los términos siguientes: ***Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: …; II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y …;*** **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a la Comisión que suscribe, se encuentra prevista en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra establece: **Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.** Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en la fracción III del artículo 47 del mismo Reglamento, que a la letra dispone: *"**Artículo 47.** Corresponde a la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: I. a II. …; III. Promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala, llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, en todos los niveles y modalidades de la educación pública en el Estado, y…;*** Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 071/2023,** se refiere a resolver sobre la procedencia de emitir un Decreto por el que se declarare un hecho histórico relevante del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **CUARTO**.

Que, de conformidad con la exposición de motivos de la citada Iniciativa presentada por la Diputada proponente, se desprende lo siguiente: *"**I.** Durante las primeras décadas del Siglo XIX México, como país independiente, transitó por diversos episodios convulsos, que pusieron en riesgo su viabilidad como Estado del orbe. Uno de los sucesos trascendentes de la historia patria es la segunda intervención francesa, acontecida entre los años de mil ochocientos sesenta y dos y mil ochocientos sesenta y siete. El fin de la denominada Guerra de Reforma tuvo como consecuencia, que el Gobierno del Presidente Benito Juárez enfrentará una profunda crisis económica que orilló a México a suspender los pagos de la deuda externa, contraída con Inglaterra, Francia y España. El día diecisiete de junio de mil ochocientos sesenta y uno, el Congreso de la República decretó la suspensión de los pagos de todas las deudas contraídas, lo que generó la inmediata afectación de las relaciones diplomáticas con los países acreedores. El día treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y uno, se realizó la llamada "Convención de Londres", que instituyó una alianza tripartita, integrada por Inglaterra, Francia y España; acordando ocupar las principales fortalezas militares de las costas mexicanas, con el objetivo de capturar los recursos de las aduanas y cobrar las deudas. Los representantes de la Alianza Tripartita se reunieron con el Ministro de Relaciones Exteriores de México, lográndose firmar los "Convenios de la Soledad", en Soledad, Veracruz, el día diecinueve de febrero de mil ochocientos sesenta y dos, con Inglaterra y España, con lo que se evitaría cualquier enfrentamiento con estos países. Sin embargo, Francia no acepto suscribir algún tratado al respecto, por lo que el cinco de marzo de la anualidad últimamente referida arribó a Veracruz el General Carlos Fernando de Latrille, Conde de Lorencez, para hacerse cargo de la incursión. **II.** Iniciadas las acciones bélicas, el día diecinueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos, las tropas francesas se preparaban para avanzar a la Ciudad de México, por lo que el cuatro de mayo de aquella anualidad llegaron a Amozoc, de la Provincia de Puebla y es al día siguiente, cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, que se verificaría la gesta heroica a cargo del General Ignacio Zaragoza, repeliendo con éxito a las tropas francesas. **III.** Sin embargo**,** el panorama para el ejército mexicano se complicó a finales de mil ochocientos sesenta y dos, con la muerte del General Ignacio Zaragoza, quien fue sustituido en el mando por el General Jesús González Ortega, este al tomar el*

mando del Ejecito de Oriente, declaró en estado de sitio la Ciudad de Puebla, con la intención de fortalecer el mando militar. Asimismo, en el ejército francés se dieron cambios, Napoleón III nombró al General Elie Fréderic Forey, comándante del ejército expedicionario, quien arribó a Veracruz en septiembre de mil ochocientos sesenta y dos, y de inmediato organizó su marcha hacia la capital de la República. Bajo estos antecedentes, el dieciséis de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, es cuando el ejército francés se presentó frente a la llamada Ciudad de Puebla, defendida por el Ejército de Oriente. Dentro de este cuerpo fueron incorporadas algunas fuerzas procedentes de nuestro Estado, entre ellas el 1o y el 49o Batallones de Tlaxcala, una brigada de caballería comandada por el General Antonio Carbajal, de la que formaban parte los Escuadrones de Tlaxcala, dirigidos por el Coronel Patricio Espinosa y el Comandante Vicente Picazo, así como el cuerpo de Resguardo de Tlaxcala. Además, de apoyar al Ejército de Oriente, el Presidente Juárez dispuso la creación de otros dos cuerpos de ejército: el de Reserva y el del Centro, y designó General en Jefe de este último, a Ignacio Comonfort. El ejército del Centro se creó con la finalidad de distraer y atacar a los sitiadores de Puebla por diferentes puntos. Comonfort mantuvo constante comunicación con González Ortega para acordar con él los movimientos militares y actuar conjuntamente, y previa consulta con el Presidente Juárez y Miguel Blanco, Secretario de Guerra, se le hizo saber que se pretendía introducir un convoy a Puebla por el lado de San Pablo del Monte, con el fin de suministrar víveres y municiones. Fue así, que una sección del Ejército del Centro, de la cual se encontraba al mando el General Tomás O´Horan con la caballería, le correspondía intentar entrar en contacto con los defensores de Puebla, con quienes debía ver la forma de introducir el convoy, y de ser posible, lo apoyaran en este cometido. Sin embargo, como los movimientos de las fuerzas mexicanas eran seguidos, los franceses tuvieron tiempo de destruir los puentes para dificultar su marcha, y no solo eso, ya que también le permitió al comandante del Cuerpo de Cazadores de África, Oswald Béngine de Montarby, ocupar el paso de Barranca Honda con la infantería y tener a la caballería lista para enfrentar a los hombres de O´Horan. Siendo así el cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, los franceses, con dos mil efectivos y ocupando mejores posiciones del terreno, le disputaron a O'Horan, al frente de mil jinetes, entre los cuales se encontraban el Primer Regimiento de Caballería de

Durango, también conocidos como Lanceros de Durango; los franceses con la ventaja numérica y su mejor posición del terreno tuvieron el triunfo ese día. Con relación a las bajas, que sendos ejércitos tuvieron en San Pablo del Monte, las fuentes mencionan que fueron similares: cincuenta hombres entre muertos y heridos en cada bando; no obstante, al parecer las de nuestros connacionales fueron más elevadas, pues tan sólo los Lanceros de Durango reportaron más de setenta bajas. Mientras que los galos, por su parte, lamentaron la muerte de Aymard de Foucauld, Jefe del Escuadrón 1o. de Cazadores de África, quien en lo más álgido del combate recibió un lanzazo que le costó la vida. Asimismo, en esa acción, un soldado francés, de apellido Bordes, logró arrebatar a un jinete abanderado perteneciente al Primer Regimiento de Caballería de Durango su estandarte, el cual se llevaron las tropas invasoras como trofeo. ***IV.*** *En los primeros días de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, aparecieron encabezados en las primeras planas en diferentes periódicos la noticia de que Francia le regresaría a México tres banderas, que les fueron arrebatadas a los combatientes mexicanos durante los enfrentamientos de la Segunda Intervención Francesa; las insignias que regresaban fueron testigos de heroicas luchas que se libraron, entre las cuales se encontraba el estandarte del Primer Regimiento de Caballería de Durango, tomada en la Batalla de San Pablo del Monte, el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres. La bandera que retornaba a suelo mexicano, después de permanecer en el museo del ejército francés, también conocido como Museo Hospital de los Inválidos en París, está hecha de raso de seda verde, blanca y roja con fleco de gusanillo metálico de dos vistas, la leyenda y águila bordada con hilos de oro, la cual fue destinada a permanecer en el Museo Nacional de Historia situado en el Castillo de Chapultepec. Asimismo, es de señalarse que el cinco de mayo de cada año, los efectivos del cuerpo militar de Francia, en una ceremonia especial rinden honores en conmemoración a la Batalla del cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres de San Pablo del Monte.* **QUINTO.** En razón de la exposición de motivos antes mencionados, está Comisión dictaminadora determina procedente incorporar aspectos y hechos que son de destacarse con respecto a la Batalla del cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, hacer mención de lo siguiente: “Que es en el marco de la Segunda Intervención Francesa en México, se llevó a cabo la Batalla de San Pablo del Monte un cinco de mayo de 1863, entre las fuerzas del 6° Batallón del Primer

Regimiento de Cazadores de África, pertenecientes al ejército invasor francés y el cuerpo de Lanceros de Durango, que eran parte del ejercito del Centro del General Ignacio Comonfort, quien tenía como misión en esos meses, mantener pertrechadas a las tropas que se encontraban sitiadas en Puebla por el ejército francés y realizar ataques por la retaguardia de las fuerzas invasoras. En todos los intentos de avituallar la plaza y las reiteradas peticiones del General González Ortega de que juntos rompieran el cerco habían fracasado en gran medida debido a las indecisiones del General en Jefe Comonfort, ya que este siempre condicionó la toma de decisiones a un mando distante que era el Presidente Benito Juárez en la capital. En esos primeros días de mayo la ciudad de Puebla y las fuerzas del ejército de Oriente estaban sufriendo los estragos del hambre debido a los combates de más de un mes de duración. El cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, la columna mexicana conformada por 500 hombres del regimiento de voluntarios de la región, más 1500 activos de caballería del Regimiento de Durango interceptaron a una fuerza francesa de 1500 hombres del Regimiento de Cazadores de África. En un inicio el choque favoreció a las fuerzas mexicanas, pues obligaron a los cazadores a retroceder y dejar el camino para poder reconcentrar sus fuerzas y prepararse para una carga más de los duranguenses, pero al momento en que la caballería mexicana se lanza contra la columna invasora se produce una contra carga de 600 hombres al mando del Jefe *Oswald Béngine de Montarby* que logra desestabilizar las líneas mexicanas al mando del Jefe Francisco Goyzuta, en el desorden de los combates a caballo cae muerto el comandante francés Aymard de Foucauld atravesado por una lanza mexicana. El fuerte empuje sin tesón de los Cazadores de África logra desbordar muchas veces las formaciones de batalla mexicanas, por falta de experiencia en combate, hasta lograr deshacer la línea de ataque, en ese momento el abanderado del Regimiento de Durango cae muerto perdiendo el lábaro de la unidad y siendo tomada de inmediato por las fuerzas enemigas. El desorden cundió en las filas nacionales que se vieron obligadas a retroceder dejando en el campo armas, vituallas de boca y guerra, un carro con lo destinado a Puebla y 30 prisioneros. En función de los resultandos y considerandos anteriores, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 45, 46 fracción I, 47 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, declara que la "Batalla de San Pablo del Monte", verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa, tiene el carácter de hecho histórico relevante en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, realizará un evento cívico, de carácter público, dentro del territorio de esa Municipalidad, el día cinco de mayo de cada año, en conmemoración de la "Batalla de San Pablo del Monte", acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado efectuará un acto cívico, de carácter público, en el edificio sede del Poder Legislativo Estatal, el día cinco de mayo de cada año, o en la fecha más próxima anterior ese día, en que celebre sesión pública ordinaria del Pleno de la Legislatura en turno, en conmemoración de la "Batalla de San Pablo del Monte", acontecida el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, ambas del Estado de Tlaxcala, o las que las sustituyan, independientemente de su denominación, así como el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el conocimiento de los hechos constitutivos de la "Batalla de San Pablo del Monte", verificada el día cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, durante la Segunda Intervención Francesa, entre la población del Estado y del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, respectivamente. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA

ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PEREZ, VOCAL; DIP. LETICIA MARTINEZ CERON, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZALEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado

a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 25 DE MAYO DE 2023.

Copia del oficio SPM/05/004/2023, que dirige Raúl Tomas Juárez, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita prórroga para hacer la entrega de la Propuesta de Solventación correspondiente al periodo de julio-diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio AMX/JUR/038/2023, que envía Edwin Ulises Pérez Villegas, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Expediente Parlamentario LXII 072/2017, relativo al predio denominado CUATELOLPA, ubicado en esta jurisdicción municipal. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Oficio TRMC/050/2023, que dirige el Lic. David Sarmiento Valadez, Tercer Regidor del Municipio de El Carmen Tequexquitla, quien solicita a este Congreso diversa información respecto de los límites territoriales de su Municipio con el Estado de Puebla. **Presidente** dice, **túrnese a la**

Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.

Oficio D.J.S.F.LyC 2149/2022, que envía el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a este Congreso copia del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrada entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Santa Apolonia Teacalco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que dirigen integrantes de organizaciones de la sociedad civil tlaxcalteca, por el que presentan un posicionamiento relativo a la Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 017/2023.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz al **Diputado Vicente Morales Pérez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tlaxcala; la seguridad pública es una obligación del Estado que resulta impostergable, hago uso de la voz y de esta Tribuna para referirme justamente al asunto de la seguridad pública. Garantizar a las y los ciudadanos una convivencia pacífica y civilizada, es una realidad que difícilmente se puede construir sino se realizan cambios, por ello el estado se encuentra obligado a invertir en infraestructura, equipamiento, capacitación y todo lo relacionado con este asunto. El propósito es estar en condiciones para enfrentar a la delincuencia. Un gobierno que no invierte en seguridad pública, está condenado al fracaso y lleva a la ciudadanía a un caos, por ello, el estado que actúa e invierte en seguridad pública demuestra su congruencia y compromiso con el pueblo que representa. En días pasados recibimos una invitación para asistir a la inauguración desde del C5 aquí en el Estado de Tlaxcala, y nos dimos la tarea de obtener algunos datos; por ello me voy a referir algunas bondades de esta próxima institución a ignorarse, que es el

C5, el centro de control comando, comunicaciones, cómputo, coordinación e inteligencia, es una de las acciones más relevantes en materia de seguridad pública de la Ciudadana Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala. Este proyecto refrenda su compromiso con el pueblo de Tlaxcala y personalmente tengo la certeza que va a rendir frutos a favor de la ciudadanía, para fortalecer las actividades de inteligencia, de investigación de reacción y de combate a la delincuencia, estamos hablando de un sistema de información integral para tomar decisiones en materia de procuración de justicia, de Seguridad Ciudadana, de urgencias médicas y de atención en protección civil, entre otras. Con la transformación de C4 a C5, sumando directivo debate en un incremento del al menos el 15% de información en la plataforma de transparencia, y del 20% en las solicitudes de información por las distintas corporaciones de los diferentes órdenes de gobierno. También canalizará las denuncias anónimas del 089 a las instituciones del gobierno Estatal y el gobierno municipal. También se prevé un incremento un incremento de entre el 15 y 20% por ciento de trabajo en materia administrativa. Actualmente el C4 da respuesta a más de 2 mil solicitudes de información por año, con la apertura del C5 se estima que será de manera sustancial. Debemos tener presente que el denominado C5 no es una estrategia aislada, sino una primera acción de lo que deberá hacer toda una renovada arquitectura institucional en esta materia, para salvaguardar la seguridad de las y los tlaxcaltecas. En coordinación con los gobiernos municipales y con la federación, esto implica que el paso a C5 se duplica con él se duplicarán los servidores públicos capacitados pasando de 1,250 a 2,500 y se incrementará en un 50% el número de capacitaciones recibidas por el personal adscrito y comisionado, actualmente se cuenta con un sistema de 1,220 cámaras de videovigilancia y se tiene proyectado que se incremente con 500 más esto para hacer tareas de patrullaje virtual. En esta nueva etapa de la seguridad en Tlaxcala, proyectan contar con tres dones con comunicación directa al C5 para vigilar incidentes, se contará con 300 botones de pánico para proporcionárselos a las mujeres que sufran violencia de género, se instalarán 160 cámaras de reconocimiento facial, las cuales serán colocadas en puntos estratégicos para identificar a quienes tengan alguna orden de aprehensión o denuncia, o que o que se necesite ser identificado por alguno de estos conceptos. Es importante

mencionar que se instalarán 13 centros de comando, 13 centros de comando y control y estos serán en los lugares donde hay una mayor incidencia, reitero, será determinante en esta nueva dinámica institucional para combatir la delincuencia. En la Cuarta Transformación la seguridad pública es prioridad y una obligación inaplazable. Quienes integramos la legislatura y la titular del Poder Ejecutivo, la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, tenemos una meta en común y que es trabajar por la seguridad del pueblo de Tlaxcala. Podemos diferir, podemos debatir en cuanto a la viabilidad de los diferentes caminos, pero nos une una sola meta, que es trabajar en beneficio de los tlaxcaltecas. El C5 será inaugurado próximamente, pero más allá de las instalaciones, la tecnología y demás, lo que se va a inaugurar es un nuevo periodo de fortalecimiento y modernización para el combate a la delincuencia, por ello desde este lugar, quiero hacer un justo reconocimiento, a la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y a quienes laborarán en esta noble institución, porque esta tradición pondrá, esta transición pondrá a Tlaxcala a la vanguardia de la lucha contra la seguridad, la Cuarta Transformación se consolida y nuestro estado vive una nueva historia, es cuánto.

Presidente, la Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida a los artesanos del Municipio de San Pablo del Monte; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **doce** minutos del día **veinticinco** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y

48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO “DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” CON LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER, 127 QUATER, 127 QUINQUIES, 127 SEXIES Y 127 SEPTIES, AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

8. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE REUNIR Y APORTAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 019/2023; QUE PRESENTA LA MESA DIRECTIVA.

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

10. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, COMPRENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE MAYO AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

12. ASUNTOS GENERALES.

13. LECTURA DEL ACTA DE ESTA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de mayo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Buenos días, gracias Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de

Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** De conformidad con el marco jurídico que regula y hace posible el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal y la Municipal, resulta necesaria la actualización de la Ley que establece las bases del Procedimiento Administrativo en estos ámbitos de gobierno, que establezca de manera general y concreta, los lineamientos que deben revestir los actos que sean expedidos por las diversas autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones. La posibilidad de que las autoridades administrativas emitan resoluciones que afecten el interés público o bien contravengan disposiciones legales en perjuicio de los particulares, implica que se pueda deteriorar el espíritu de servicio que debe prevalecer en la Administración Pública, por lo que, resulta indispensable que nuestro orden jurídico establezca las instituciones procesales que hagan posible la tramitación por parte de los particulares de los asuntos de su interés, y que les dé certeza jurídica en cuanto a requisitos y el procedimiento a seguir. La presente iniciativa esta correlacionada con la Iniciativa que presente ante esta soberanía, para expedir la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala, de tal forma que ambas tienen por objeto armonizar el marco jurídico de nuestra Entidad en materia de justicia administrativa. Como se ha expuesto en la anterior iniciativa, las reformas constitucionales que instituyen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, obligaron a la creación de los tribunales de justicia administrativa en cada Entidad Federativa, cuyo objeto entre otros, es resolver con facultades jurisdiccionales las controversias entre las autoridades administrativas y los particulares La creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, implica necesariamente actualizar nuestra Ley del Procedimiento Administrativo, pues no es dable que el mismo siga conociendo del recurso administrativo de revisión, ya que éste debe ser interpuesto ante la misma autoridad administrativa

que emite el acto de autoridad y una vez resuelto, en su caso, impugnarse dicha resolución mediante la promoción del Juicio Contencioso administrativo. En consecuencia, es necesario dotar al Estado de Tlaxcala de Tlaxcala de un eficaz Sistema de Justicia Administrativa, para lo cual se propone expedir una nueva Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que actualice y armonice sus disposiciones con las del ámbito federal, a fin de que los particulares no enfrenten diversidad de requisitos, procedimientos y normas de procedimiento en la tramitación de asuntos del orden federal con los del orden local y por otra parte, cuenten con un medio de defensa de tipo jurisdiccional que les permita impugnar en juicio los actos de autoridad que consideren violatorios de sus derechos, que además les garantice una verdadera eficacia en su defensa, La iniciativa se sustenta en una necesidad social que exige de quienes ejercen funciones públicas, el apego irrestricto al principio de legalidad, que se traduce en una actuación sustentando invariablemente en las facultades que les confiere el orden jurídico. En razón de lo anterior, resulta fundamental contar con una Ley de manera clara y sencilla determine las normas mínimas que deben observarse en la tramitación de los asuntos de carácter administrativo, que facilite y de certeza a los particulares sobre el cumplimiento de requisitos y procedimiento a seguir, y desde luego, les otorgue un medio de impugnación contras los actos y resoluciones de las autoridades administrativas. En este sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo cuya iniciativa someto a consideración, tiene por objeto establecer las bases que deberán observar las autoridades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Estado o de sus municipios que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar un acto de naturaleza administrativa, estableciendo para ello los principios y normas a que se sujetará el procedimiento administrativo correspondiente, a la que también quedan sujetos organismos descentralizados que realicen actos de autoridad y en lo conducente los poderes judicial y legislativo, así como los órganos autónomos. Se corrige el error cometido en la reforma del 2018, por el que se hizo factible la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo, en vigor, en los procedimientos de responsabilidades de servidores públicos, cuando ello, contraviene a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se establecen de manera clara los elementos y requisitos del acto administrativo, adoptando para el caso de incumplimiento

o inobservancia, las instituciones jurídicas de nulidad y anulabilidad, corrigiendo la discrepancia de la Ley vigente, que refiere en primer términos a elementos substanciales y requisitos de validez del acto administrativo, para posteriormente referirse a elementos de validez y requisitos de validez, sustituyendo el términos substánciales que enuncia el artículo 12 de la propia Ley. Esto no es un problema menor, pues la determinación de estos requisitos o elementos, son fundamentales para determinar el grado de nulidad del acto administrativo. Asimismo, es de observarse que estos elementos o requisitos, establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada Ley, no son congruentes con los efectos que producen en caso de incumplimiento o inobservancia, pues los del articulo 12 según la Ley son causa de nulidad absoluta, mientras que los del articulo 13 solo producen nulidad relativa, sin embargo, en el artículo 13 existen elementos o requisitos que de ninguna manera pueden ser considerados como de nulidad relativa, ya que entre ellos se encuentra los siguientes: *Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo: I. Constar por escrito; II. …; III. Estar debidamente fundado y motivado; IV. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto; V. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los interesados; VI. …; VII. …, y VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.* Como puede observarse se trata de elementos o requisitos cuya omisión debe producir nulidad absoluta, y no solo nulidad relativa, particularmente el hecho de no estar debidamente fundados y motivados, mientras que aquellas cuestiones que no afecten de manera trascendental las defensas de los particulares deben ser consideradas como cusas de nulidad relativa o anulabilidad como se propone. Por otra parte, se elimina la clasificación del acto administrativo, que es adecuada para efectos didácticos o docentes, la cual además de resultar incompleta e incorrecta, es innecesaria. Al respecto, debe mencionarse que, en esta clasificación de la Ley en vigor, erróneamente se consideran como actos administrativos a los actos procedimentales, es decir los actos previos al acto de autoridad definitivo, lo cual resulta improcedente pues si aún no se mite el acto administrativo, los actos previos al mismo solo son de tramite o de procedimiento que desde luego aun no constituyen un acto definitivo. Por otra, la referida clasificación a su vez implico para el legislador el tener que establecer disposiciones diferenciadas de procedimiento en cuanto a su tramitación,

lo cual resulta contraproducente para la ciudadanía, dadas las diferencia en requisitos, tiempos y formalidades a cumplir. No debe pasar por alto que esta Ley requiere ser lo más sencilla y práctica, de tal forma que la ciudadanía no requiera de especialistas en derecho para realizar el trámite de sus asuntos personales ante las diversas autoridades administrativas. De igual forma se corrige lo relativo al silencio administrativo o inactividad administrativa, que, partiendo de la doctrina del derecho administrativo, la ley le puede dar tres formas de interpretar la falta de respuesta de la autoridad en el plazo señalado. La primera es que se atienda como respuesta positiva conocida como "positiva ficta", la segunda es que se considere como respuesta negativa, conocida como "negativa ficta", y una tercera es que no se le atribuya ningún significado. En México las leyes del Procedimiento administrativo, han optado por la Negativa Ficta, que es la que se propone en la Iniciativa, y que se configurará una vez que transcurra el plazo máximo que la Ley conceda para dar respuesta a una solicitud o resolver un expediente. La Ley vigente no establece en concreto ninguna de estas tres posibilidades, e incluso no señala con claridad el plazo de respuesta de que dispone la autoridad, pues por una parte señala que esta debe emitirse en un plazo de 30 días y en el mismo artículo señala que si la ley no señala un plazo este será de 15 días, sin embargo, no se establece como debe interpretarse esta falta de respuesta, limitándose a establecer únicamente que ello será motivo de responsabilidad para los servidores públicos, lo que desde luego no satisface el interés del particular. En razón de lo señalado sobre la tramitación diferenciada de los actos administrativos, se modifican las disposiciones relativas a la tramitación, estableciendo un solo procedimiento con reglas claras y sencillas. Por cuanto hace al medio de defensa de los particulares frente a los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, se prevé la promoción del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. Al respecto, debe abrevarse que el medio de defensa señalado queda circunscrito a los actos definitivos antes enunciados. De conformidad con la exposición de motivos que antecede, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa de **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.** La Ley se encuentra estructurada en Seis Títulos, 20

Capítulos, 102 Artículos y 3 Artículos Transitorios, conforme se describe a continuación: el Título Primero denominado de las Disposiciones Generales, e integrado por un Capítulo Único, define el objeto y alcances de la ley; el Título Segundo se denomina Del Acto Administrativo, en el Capítulo Primero establece elementos y requisitos del acto administrativo; por su parte el Capítulo Segundo establece las causas de nulidad y anulabilidad del acto administrativo, derivada del incumplimiento ó inobservancia de los elementos y requisitos del mismo; el Capítulo Tercero de este título de la iniciativa está destinado a regular la eficacia del acto administrativo, mientras que el Capítulo Cuarto establece las causas de extinción del mismo, el Título Tercero y sus 11 capítulos regula lo relativo al procedimiento administrativo, cuyas bases mínimas deben observarse en la formación del acto administrativo, de ahí, que el Capítulo Primero, establece las generalidades del procedimiento como formas de iniciarse, la obligación de que las autoridades administrativas no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Los requisitos de las solicitudes de los particulares la obligación de las autoridades para decepcionar toda promoción de los particulares entre, otros aspectos. El Capítulo Segundo determina lo relativo a plazos para resolver, instituyéndose la negativa ficta, ante la falta de respuesta de una autoridad en el plazo que la ley establece. El Capítulo Tercero establece el carácter y personalidad de los particulares que intervengan en un procedimiento administrativo. El Capítulo Cuarto se refiere a la ley de los impedimentos, excusas y recusaciones de los servidores públicos que conozcan el asunto de que se trate. El Capítulo Quinto establece términos y plazas aplicables y procedimiento administrativo. El Capítulo Sexto determina la forma y términos en las autoridades, darán acceso a los particulares al expediente. El Capítulo Sexto establece lo relativo a las notificaciones que se deriven del procedimiento administrativo. El Capítulo Octavo establece el derecho de los afectados para impugnación de las notificaciones cuando las mismas no se apeguen a lo que establece la ley. El Capítulo Noveno determina los términos en que se dará inicio un procedimiento administrativo a partir de los de los escritos que presenten los particulares. El Capítulo Décimo regula la sustanciación del procedimiento administrativo, y finalmente el Capítulo Décimo Primero establece las diversas formas en que la autoridad puede realizar la terminación

del procedimiento. El Título Cuarto denominado de los Actos de Verificación y Medidas de Seguridad, está destinado en su Capítulo Primero a regular los actos de verificación por parte de las autoridades administrativas, respecto del cumplimiento de las disposiciones administrativas, y su Capítulo Segundo establece la posibilidad de que las autoridades establezcan medidas de seguridad, como forma de protección de los particulares, derivadas de los actos de verificación. El Título Quinto denominado De Las Infracciones y Sanciones Administrativas, integrado por un Capítulo Único establece las diversas sanciones que podrán ser establecidas en las leyes administrativas correspondientes, así como la forma y términos en que podrán interponerse por infracción a dichas leyes. Finalmente, el Título Sexto denominado Del Recurso de Revisión, contenido un Capítulo Único establece y regula el medio de defensa de que los particulares podrán hacer valer cuando se van afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, que pongan fin procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o cuándo proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda. En lo que respecta a los Transitorios, estos se destinan a establecer inicio de vigencia de la ley, abrogación de la vigente, así como los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas, bandas de gobierno municipal, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo en las materias reguladas por estos ordenamientos, estableciendo la salvedad correspondiente para los procedimientos en trámite. Reitero a ustedes, ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la seguridad de mi consideración, atenta y distinguida Tlaxcala de Xicohténcatl a 30 de mayo de 2023. Atentamente, Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Alianza Ciudadana; y segura estoy de que podemos sacar conjuntamente unidos esta ley, que no solamente beneficia a la ciudadanía tlaxcalteca, sino que le da transparencia, le da también eficacia y le da un rumbo en donde las personas puedan hacer sus actos administrativos, obviamente con una resolución adecuada y que sea en bien de la sociedad tlaxcalteca, es Cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **siguiente** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el Capítulo V denominado "De la Alerta de Atención Focalizada para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes" con los artículos 127 Bis, 127 Ter, 127 Quater, 127 Quinquies, 127 Sexies y 127 Septies, al Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Gracias Diputada, con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA. El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."* Artículo 46. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, ha aumentado en los últimos años en la Entidad, debido a diversos factores, tales como la pandemia, desigualdad, falta de información, negligencia, uso de alcohol y drogas, entre otros. La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluye todas las formas de agresión ejercidas contra los menores de 18 años, como lo son la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación en

trabajos forzados. Todas estas agresiones pueden ser infligidas por sus padres, sus compañeros, sus parejas u otras personas. El maltrato infantil es un problema mundial que puede tener lugar en los hogares o en las comunidades de los infantes, esto acarrea graves consecuencias que arrastran toda la vida. La Organización Mundial de la Salud informó que, hasta junio de 2020, una de cada cinco mujeres y uno de cada 13 hombres declararon haber sufrido abusos sexuales durante la infancia. La violencia puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta. Se estima que cuatro de cada diez menores de edad son víctimas de delito o maltrato. Mientras que cada año mueren por homicidio 40,150 menores de 18 años. Se trata casi con toda seguridad de una subestimación de la verdadera magnitud del problema, pues una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil es atribuida erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamiento u otras causas. La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de los menores de edad y sus comunidades. Las víctimas pueden presentar síntomas como bajo rendimiento escolar, violencia con otros menores, en algunos casos presentan enuresis, baja autoestima, aislamiento, dificultades en la atención, ansiedad, retraso del lenguaje, depresión, alteraciones del sueño y de la alimentación, o incluso puede resultar en la muerte. Este problema también contribuye a las desigualdades en la educación. Los niños que en la infancia han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad, al igual que tienen más dificultad para encontrar y mantener un empleo y tienen mayor probabilidad de ser víctimas o autores de agresiones interpersonales o auto infligidas en una etapa posterior de su vida, con lo cual pueden afectar a la generación siguiente. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 32% de los estudiantes en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año. En México, de acuerdo con datos oficiales, cada día 7 niñas, niños o adolescentes son asesinados diariamente. Tan solo en 2020 hubo 1,099 homicidios dolosos a niñas y niños. Por otro lado, los datos del INEGI revelaron que en el 2021 la manera en la que más fueron agredidos los menores de edad fue psicológica con 37.8 por ciento; seguida de la sexual, 29.6 por ciento; y física, 26.3 por ciento. Además, en ese periodo se registraron mil 427 asesinatos de menores; y hubo 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes, de ellas ocho mil 876 fueron menores de

14 años. Para 2022, tan solo en el primer trimestre se registraron 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año 2015 (233, 978 en total), esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados. Por lo que respecta a nuestra entidad, de acuerdo a información oficial, en Tlaxcala hay 370 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales se estima que 14 mil están en posible situación de vulnerabilidad. Esta información da cuenta de que hay una fuerte necesidad de trabajar para construir entornos más seguros para las niñas, niños y adolescentes. La violencia se puede prevenir, sin embargo, esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia. Hay oportunidades para intervenir temprano y así reducir la carga de la violencia en la Región, por ejemplo, integrará la prevención de la violencia en esfuerzos más amplios para mejorar la salud y el bienestar de las niñas y los niños o adolescentes. Muestro deber es establecer mecanismos normativos que permitan al Sistema Integral de Protección de niñas, niños y adolescentes, generar una política pública que, en base a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garanticen su acceso a una vida libre de violencia. Una alerta de atención focalizada nos permitirá identificar los casos no registrados oficialmente de niñas, niños y adolescentes, que sufran situaciones de peligro y violencia, que los municipios refuercen sus estrategias y que todos actuemos con celeridad; asimismo, se podrán brindar servicios gratuitos de atención médica y psicológica, crear campañas en donde se concientice a la población de la repercusión que tiene el atentar con la niñez, proporcionar a la comunidad números telefónicos para poder realizar denuncias y reportes anónimos, impartir cursos de capacitación para detección de problemas psicoemocionales y educar a la sociedad en general. La propuesta que presento a esta Soberanía es con el fin de que los infantes tlaxcaltecas puedan vivir una vida en paz, sin violencia. La presente iniciativa va a permitir que se pueda actuar de manera inmediata y que se reduzca la tasa de incidencia de niñas, niños y adolescentes afectados. El implementar acciones de prevención, medidas interinstitucionales de emergencia en cualquier zona geográfica que así lo requiera, servirá para que los Poderes, autoridades y organizaciones de la sociedad civil, coadyuven con el fin de

enfrentar las situaciones y a su vez, evitar que sigan sucediendo. Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" CON LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER, 127, QUATER, 127, QUINQUIES, 127 SEXIES Y 127 SEPTIES, AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** DE LA MANERA SIGUIENTE: **CAPÍTULO V. DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 127 BIS.** Se denomina de la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, al mecanismo por el cual se implementan medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas en una zona geográfica determinada, para: I. Identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente, en términos de esta ley; II. Incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida; III. Permitir a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de Instituciones Públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes; y IV. Promover de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, educativos, capacitación para el trabajo y cualquier otro que, de manera gratuita o a bajo costo, ofrezcan las autoridades estatales y municipales. **Artículo 127 TER.** La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes se activará en los

siguientes casos: I. Cuando se observe el incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, en un área geográfica determinada; y II. Cuando de la información obtenida a través de Instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, en materia de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se aprecian indicios de posible vulneración exponencial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada. Corresponderá a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, solicitar al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes su opinión para la emisión de la alerta. La solicitud puede ser de oficio o a petición de uno o más Sistemas Municipales, presentadas ante la Procuraduría para la Protección. Las organizaciones de la sociedad civil participarán en el proceso de emisión, ejecución y evaluación de las alertas en los términos que para tal efecto se señalen. Las organizaciones de la sociedad civil cuya actividad se relacione con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrán de manera fundada y motivada, solicitar a los Sistemas Municipales que presenten solicitud de emisión de alerta ante la Procuraduría para la Protección. **Artículo 127 QUATER.** El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispondrá la formación de una comisión permanente encargada de recibir las solicitudes para la emisión de la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sesionará con carácter urgente una vez recibida la solicitud. Cuando el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes emita una opinión favorable para la emisión de la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, hará una propuesta de contenido y alcance de la alerta, según los lineamientos y criterios correspondientes, todo lo cual se hará del conocimiento de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien a su vez remitirá la solicitud junto con la opinión y la propuesta de alcance y contenido de la alerta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita el acuerdo que contenga la declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 127 QUINQUIES.** Serán parte de la Declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones

interinstitucionales: **I.** Sesiones permanentes del El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Municipal correspondiente; **II.** Establecimiento de una estrategia de aplicación específica para el área objeto de la declaratoria, ajustada a la realidad socioeconómica de la zona, con la colaboración del Sistema Estatal y el Sistema Municipal correspondiente; **III.** Incremento en la oferta de servicios de salud gratuitos, incluidos los de salud mental; **IV.** Servicios anónimos de denuncia, de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes; concientización a las niñas, niños y adolescentes de los medios de queja o reporte, según el caso, ante Organismos Autónomos y Autoridades Administrativas; **V.** Reforzamiento de las defensorías municipales correspondientes a través de recursos presupuestales, humanos y materiales, en tanto persista la alerta: **VI.** Implementación de mecanismos de parentalidad asistida y de la Escuela para padres, madres y quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, en la zona donde se implemente la alerta; **VII.** Capacitación dirigida a la población de la zona, en materia de prevención y detección de problemas psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de delitos; y **VIII.** Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para participar en la implementación de estrategias en la evaluación de resultados. La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes señalará las dependencias de la Administración Pública, así como los Organismos Autónomos y Poderes del Estado cuya intervención sea requerida. El Reglamento Interno del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señalará los lineamientos y criterios que deban tomarse en cuenta para establecer el contenido y alcance de las alertas que se emitan. El Ejecutivo del Estado quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con los poderes Legislativo y Judicial, así como las instancias federales que se consideren necesarias, para la aplicación de las acciones derivadas de las Alertas. **Artículo 127 SEXIES.** El Ejecutivo del Estado hará públicos los resultados de la evaluación de la aplicación de la alerta en un plazo que exceda los 30 días hábiles posteriores a la terminación de la Alerta. La Alerta se podrá dar por terminada cuando, de acuerdo con la información disponible, se pueda observar la disminución de los indicadores que provocaron la alerta, derivado de la aplicación de las acciones contenidas en la misma y, cuando esto no

sea posible, se podrá dar por terminada cuando se cubra la totalidad de acciones o actividades programadas dentro de la estrategia contenida en la Alerta. **Artículo 127 SEPTIES.** Para efectos de éste Capítulo y para el desarrollo de sus atribuciones en relación con la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá requerir a todos los entes públicos y privados del Estado la información de que dispongan y que se encuentre relacionada con la Alerta señalada en éste Capítulo, atendiendo en todo momento lo señalado en la legislación correspondiente para el manejo de datos personales e información pública. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos Internos en un plazo que no exceda los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias adicionales, derivadas de este Decreto que resulten necesarias para su aplicación, deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal o la dependencia que en su caso corresponda, en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Las erogaciones que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se deban realizar, se harán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; es cuanto Diputada Vicepresidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; enseguida asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa directiva, saludos a los medios de comunicación que nos acompaña y a toda la ciudadanía que nos sigue esta transmisión, compañeras y compañeros diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la que suscribe, **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción I, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se expide la **LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente**: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los constantes avances tecnológicos que han surgido en las dos últimas décadas han exigido que los Gobiernos mejoren sus políticas e infraestructuras gubernamentales para poder mejorar la calidad en la prestación de los servicios como entes públicos. Las iniciativas respecto a Gobiernos Digitales han madurado y han tenido resultados que han sido objeto de estudio, por lo que estas políticas que introducen la tecnología a los procedimientos gubernamentales se han consolidado de manera significativa, teniendo programas de tecnologías que mejoran las estructuras y la realización de los objetivos en las entidades públicas. La gestión de la información y el conocimiento a través de políticas

públicas que implementan herramientas digitales, tienen ventajas competitivas que se traducen a un mejor cumplimiento de trabajos y solicitudes que la ciudadanía constantemente presenta. El Gobierno Digital tiene el fin primordial de aumentar el desempeño de las funciones de la administración pública, por lo que es indispensable utilizar herramientas que adapten soluciones a requisitos únicos, es por eso, que este Proyecto de Ley establece una arquitectura gubernamental digital que serán los lineamientos que establecen el diseño de la estructura de hardware, software y redes de telecomunicaciones; lo que abonará a que los protocolos de toma de decisiones se eficienticen y que la priorización en proyectos de inversión de tecnologías de la información tengan como resultado trabajos gubernamentales que transformen y agilicen las relaciones del Gobierno con los ciudadanos de manera transparente, accesible, inclusiva, responsable y efectiva. Y es que tal como Johanna Pimento, investigadora del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset (IUIOG) en España, agrupa al Gobierno Digital en tres pilares; el primero, confianza, mismo que surge de la transparencia que los actos gubernamentales sostienen a través de la publicación de sus actos como sujetos obligados en sus distintas plataformas de información pública; el segundo, lo explica como inteligencia, ya que las herramientas digitales eficientizan la toma de decisiones a partir de los datos que recopilan y mismos que resultan en diseño de políticas que agilizan el actuar de la administración pública en todos sus bloques; y por último, bienestar, los actos que el gobierno realiza a través de tecnologías, provocan que los ciudadanos tengan un mejor servicio, que el gobierno pueda tener misiones y objetivos que cumpla de manera positiva y sin duda, le otorga un valor público a todo lo que realiza. Por lo que este Proyecto de Ley introduce la Plataforma Tecnológica Transversal, que será aquella que será empleada en varias áreas de la estructura organizacional de los Órganos del Estado, sin la necesidad de modificarla para cada una de ellas, teniendo uso accesible de las herramientas que la Plataforma ofrezca, ya que será clara y sencilla en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático. Los trámites y servicios que en el Estado de Tlaxcala se brindan, suelen ser desactualizados, muestra de esto, es el pago en efectivo y la constante petición de comprobantes de pago, generando desconocimiento de los requisitos, costos y tiempos, ya que sólo el funcionario público los gestiona y conoce, favoreciendo así la concurrencia de la corrupción de ventanilla, que es

aquella que surge de la necesidad de los ciudadanos de obtener un servicio público que están en función de servidores públicos que pueden pedir o aceptar dinero a cambio de otorgar el beneficio que se solicita, esto ocurre en su mayoría por la falta de información, el empoderamiento de los servidores públicos y las ausencias de mecanismos de control, y aunque la corrupción de ventanilla puede observarse como acto de bajo costo, la realidad es que su continúa repetición en todo el Estado, genera desconfianza y una menor recaudación fiscal. Una de las máximas ventajas que ofrece el Gobierno Digital, es la reducción de costos en sus operaciones gubernamentales, el incremento de la recaudación fiscal y la disminución de la corrupción de ventanilla, esto a través de nuevas políticas y metodologías digitales que desarrollan un valor público para las entidades gubernamentales, valor que se traduce en la confianza que los ciudadanos tendrán al realizar operaciones con el Estado, mismas que al ser transparentes, ágiles y rápidas, podrán ser realizadas de manera constante por la viabilidad, teniendo como resultado una recaudación fiscal mayor a la que se obtiene mediante el sistema tradicional de actuación pública. Todo esto en conjunto con la mejora regulatoria, política pública que consiste en establecer los principios y bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; entre más haya coordinación de políticas públicas para la mejora regulatoria e innovación a través de un Gobierno Digital, la prevención de la corrupción será un mecanismo claro. Legitimar las acciones gubernamentales debe ser prioritario para obtener una participación ciudadana sana y de manera consecuente, que tengan la confianza y seguridad de acceder a los trámites públicos. Si bien es cierto que ya existe un Registro Estatal de Trámites y Servicios que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé, esta Ley priorizará que se ofrezcan de manera digital, lo cual sucederá a través de los Portales Transaccionales que las Dependencias tendrán, mismos que podrán ser utilizados por sus usuarios, quienes serán personas físicas o morales. Este Proyecto de Ley realza la importancia de la Mejora Regulatoria para una estrategia clara de innovación, por lo que establece la existencia de una Comisión, misma que tendrá por Secretario Ejecutivo a la persona titular de la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria de Tlaxcala, la cual estará directamente ligada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la cual tendrá que almacenar y custodiar por

diez años los documentos y datos otorgados por los usuarios a través de los portales que se establezcan por parte de los Órganos del Estado, velando siempre por la protección de los mismos; implementar el RUUA (Registro Único de Usuarios Acreditados), en coordinación con la Comisión, aplicando las políticas y principios establecidos en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Es de máxima importancia recalcar que este Proyecto de Ley contempla la confidencialidad del tratamiento de información que se genere, esto en conformidad en lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por la necesidad indispensable de disponer adecuados niveles de seguridad en la implementación y utilización de los medios electrónicos que estarán sujetos de esta Ley, por lo que se exigirá, el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa, por lol que resulta necesario que en la Comisión de Gobierno Digital que esta Ley prevé, esté como vocal una persona representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; generando así una seguridad necesaria que podrá ayudar a la simplificación administrativa, que se traducirá en la reducción importante de los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos ante los Órganos del Estado. Tlaxcala como Entidad Federativa de un País Desarrollado, vive una madurez en las tecnologías digitales, marcando así un cambio de paradigma gubernamental que exige una transición a un Gobierno Digital que se traduzca en innovación, implementación de proyectos innovadores y estrategias de modernización que el Gobierno Estatal desarrolle para otorgarle valor público a sus actuaciones e instituciones. Generando un ecosistema constituido por los actores estatales, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos y personas encargadas de la producción y acceso a los datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el gobierno, por lo que resulta en un compromiso firme de fortalecer los mecanismos que permitan actuaciones administrativas eficaces, transparentes, procesalmente económicas, que capturen una mayor recaudación fiscal y por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado

someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente iniciativa con proyecto de Ley, por la que se crea la:

LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala, reglamentaria del Artículo 6° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto: **I.** Fomentar y consolidar en los Órganos del Estado, el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y **II.** Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales los Órganos del Estado regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con los particulares, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán con independencia de las normas relativas a la formalización, validez y la eficacia de otros actos jurídicos que requieran firma autógrafa. Para lo que quedaran sujetos a la aplicación de la presente Ley: **I.** En el ámbito del Ejecutivo del Estado: **a)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal centralizada y descentralizada; y **b)** Las coordinaciones, unidades de asesoría y apoyo técnico, directamente adscritas al Ejecutivo del Estado; **II.** En el ámbito de los Ayuntamientos: **a)** Las dependencias y sus organismos públicos descentralizados, así como las presidencias de comunidad; **III.** El Poder Judicial del Estado; **IV.** El Poder Legislativo del Estado; **V.** Los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en las leyes estatales respectivas; y **VI.** Los particulares que decidan utilizar los medios electrónicos ante los órganos del Estado. Las autoridades y los órganos antes señalados realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los órganos del Estado podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación

con autoridades federales, de otros Estados o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley: **I.** Los actos de autoridad para los cuales las leyes y demás disposiciones jurídicas exijan o requieran exclusivamente la firma autógrafa de manera expresa; y **II.** Los actos que una disposición jurídica exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados o requieran la concurrencia personal de los servidores públicos. Es importante recalcar que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en las leyes estatales respectivas, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control. La Ley de Gobierno Digital Para el Estado de Tlaxcala contiene ocho títulos, el Título Primero nombrado como Discusiones Preliminares, alberga en sus dos capítulos los principales rectores de la presente ley; fracción II el Título Segundo denominado De las Instancias Para la Conducción y Coordinación de la Política Para el Desarrollo del Gobierno Digital, contienen sus dos últimos capítulos la creación de la Comisión de Gobierno Digital del Estado de Tlaxcala, misma que será una instancia encargada de proponer, promover, diseñar, estimular, recomendar, facilitar y aprobar las políticas programadas, soluciones instrumentos y medidas en materia de gobierno digital, en el ámbito del Estado de Tlaxcala a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, estableciendo así las atribuciones y la relación directa que tendrá en esta comisión la Secretaría de Finanzas y Administración por ser el eje rector de la mejora regulatoria en el estado. Fracción III, el Título Tercero citado “De los Instrumentos del Gobierno Digital”, mismo que contienen sus cuatro capítulos los lineamientos que el programa estratégico de Gobierno Digital, deberá contener para una aplicación conducente en las políticas y acciones que los órganos del Estado deberán impulsar a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información. El Título Cuarto designado como “De las Atribuciones Para el Desarrollo del Gobierno Digital” rigen sus dos capítulos las materias de gobierno digital que los órganos del Estado tendrán

a su cargo y así mismo las designaciones que los ayuntamientos tendrán que hacer para que exista el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información para un correcto impulso del Gobierno Digital. Quinto, el Título Quinto con nombre “De la Firma Electrónica” a través de sus tres capítulos, regulará la forma en cómo se garantizará la seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas. Fracción sexta, el Título Sexto titulado “De los Derechos de las Personas a Relacionarse con los Órganos del Estado”, a través del Gobierno Digital en su Capítulo Único estipula a lo que las personas físicas y morales tendrán derecho, todo esto en relación con los órganos del Estado. Fracción séptima, el Título Séptimo denominado como “Seguridad y Protección de Datos Personales” con Capítulo Único que tendrá por finalidad el cumplimiento de la protección física y lógica por los órganos del estado que resguardan datos personales. Capítulo octavo, el Título Octavo, siendo el último, regula la responsabilidades y sanciones que los servidores públicos tendrán por infringir las disposiciones de esta ley, mismos que serán sancionados conforme lo determine la ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Tlaxcala, siendo causales de responsabilidad administrativa para los órganos del Estado, todas las omisiones o incumplimiento de los supuestos que se establezcan en el Capítulo Único de este título, siendo los artículos transitorios de la presente ley en mención los siguientes: **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Para efecto de los trámites y servicios, los Órganos del Estado estarán obligados a colocar en los Portales Transaccionales, dichas gestiones en los sitios antes mencionados en un plazo no mayor a dos años a partir del día en que entre en vigor la presente Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por esta Ley, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan al presente decreto, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas. **ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo Estatal deberá presentar a consideración de la Comisión para su aprobación y publicación el reglamento de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de

la misma. **ARTÍCULO SEXTO.** Las facultades que de conformidad con la presente Ley deban ejercer los Órganos del Estado, las llevarán a cabo a través de los órganos o instancias que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión de Gobierno Digital del Estado de Tlaxcala por convocatoria del Presidente de la misma. **ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los dos años siguientes a la publicación del Reglamento de esta Ley, los Órganos del Estado deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales Transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus Portales Transaccionales, de sus trámites y servicios presenciales actuales, salvo aquellos que la Comisión determine. **ARTÍCULO NOVENO.** La Comisión deberá expedir, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones que deberán observar los Órganos del Estado, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar trámites y servicios digitales, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que las dependencias establecidas en el artículo 34 de la presente Ley, sean autoridades certificadoras en el Estado, se debe celebrar un convenio de colaboración entre ellas y el Gobierno del Estado, para efecto de darles tal carácter. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, todos los trámites y servicios que prestan los Órganos del Estado podrán ser desahogados de manera electrónica, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban a través de esa vía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe en el Honorable Congreso del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE.** DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, **Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**; como se observa es un resumen de la ley, misma que esta iniciativa que está publicada en

la gaceta parlamentaria, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, si adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Con independencia de que la Ley permite reclamar esta iniciativa para comisión, le solicito atentamente la turne a mi comisión, toda vez que su contenido aun siendo resumen, trata exactamente de la Comisión que presido.

Presidente, comentarle lo siguiente, ya hubo una iniciativa similar a la que Usted está presentando y se dio el mismo procedimiento de turnar a la Comisión de Puntos, pero también lo dice usted claramente está en su derecho con base en lo que establece el artículo 48 en el procedimiento de los días subsecuentes, para que usted pueda hacer lo que a bien le corresponda y manifieste respecto al turno de esta iniciativa Diputada.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jorge Caballero Román,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona una fracción XII al artículo 160 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Buenos días, gracias, con el permiso de la mesa, saludo con mucho gusto a mis compañeros diputados, diputadas, a los medios de comunicación y personas que vienen a visitarnos quien suscribe**,** Diputado Jorge Caballero Román, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La política integral de combate a la contaminación ambiental, se configura a partir de la implementación de acciones coordinadas por parte de los gobiernos, a fin de que, por medio de intervenciones de carácter público y obligatorio, se permita controlar y mitigar aquellas afectaciones al medio ambiente desde las fuentes generadoras de contaminantes. Parte fundamental de la estrategia de control de fuentes emisoras de contaminantes ambientales, es el de limitar la circulación de aquellos vehículos de combustión interna, por medio de la medición de sus emisiones, a fin de que, aquel transporte que más contamine tenga mayores restricciones en su circulación. Los denominados Programas de Verificación vehicular, son precisamente, la política pública más desarrollada en materia de restricción de emisiones contaminantes generadas por vehículos, este programa consiste en el despliegue en el territorio específico, de un modelo de infraestructura tecnológica que mide las emisiones de los vehículos para la asignación de clasificaciones vehiculares de acuerdo a la cantidad de contaminantes que genera, socializado por medio de un sencillo pero eficaz sistema de calcomanías, en función de las cuales se establecen restricciones a la circulación en ciertos días de la semana. Estas instalaciones al ser el principal elemento que hace posible la implementación de esta política pública de control de emisiones de fuentes móviles, se ha posicionado como una acción contundente de combate contra la contaminación atmosférica. Asimismo, su funcionamiento supone la definición de una serie de regulaciones que atienden diferentes aspectos, tanto de armonización de derechos de particulares, como del de la colectividad, la implementación logística y la determinación del pago de derechos para los gobernados. Asimismo, es preciso señalar que las directrices técnico-operativas que definen tanto la tecnología a utilizar como las partículas y contaminantes a medir, y que establecen los umbrales de emisiones para otorgar a los conductores los diferentes tipos de calcomanías, se elaboran en el marco de todo un sistema articulado de creación de normas técnicas que funciona desde hace prácticamente tres décadas. En este aspecto, esta determinación no corresponde por mera voluntad y decisión a las Entidades Federativas, sino que es consecuencia del trabajo del Sistema nacional de normalización, mismo que

encuentra su fundamento en la Ley Federal de Metrología y Normalización, pero especialmente se debe a que su funcionamiento responde, en términos generales, a lo previsto por tal ley. Este Sistema articulado se encarga de definir y coordinar la implementación de las correspondientes normas técnicas traducidas en texto denominadas Normas Oficiales Mexicanas, las cuales, se elaboran en el seno de los comités y subcomités de normalización que funcionan de acuerdo a esa ley, con la participación de sectores de la sociedad, pero también de las áreas técnicas del gobierno. En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que abordan el tema de la política pública de control vehicular respecto de emisiones contaminantes, se trata de normas oficiales de carácter técnico en las que se definen qué partículas o contaminantes son medidos y cuáles son los umbrales a partir de los cuales intervienen las restricciones a la circulación. El estudio del control de emisiones de fuentes móviles como componente de la política de combate a la contaminación atmosférica en nuestro país, revela la conveniencia de aplicarlas desde el propio texto de las leyes en materia ambiental, en tanto vehículos de expresión y de acción de la autoridad, para el análisis de la implementación de una política en varias dimensiones: En primer término, frente a otros ámbitos de intervención pública, las acciones de gobierno en materia de implementación de controles de emisiones contaminantes de vehículos automotores se debe encaminar a enfrentar la contaminación atmosférica y no como mero requisito para ejercer el derecho de movilidad; en este sentido los Programas de Verificación Vehicular en las Entidades Federativas han mostrado claras transformaciones en la acción pública. Esto se aprecia, por una parte, en la incorporación de modalidades específicas de coordinación entre la autoridad y los actores privados para su implementación (por ejemplo, la operación de los centros de verificación) y, por otra parte, en la generalización de la práctica de circular con la calcomanía relacionada con el control de emisiones de vehículos, sabedores los particulares que, de no hacerlo, incurrirían en una serie de faltas concurrentes de carácter administrativo. Los Programas de Verificación Vehicular han transitado por la valoración técnica, operativa y de especialistas medioambientales mostrando una aceptación y clara necesidad de permanencia; incluso estos programas no han sido exentos de cuestionamientos de carácter legal cuya determinación y posteriores ajustes han transitado por resoluciones de órganos jurisdiccionales

quienes, al realizar la labor de ponderación del derecho a un medio ambiente sano versus el derecho de toda persona a la movilidad, han definido que existe un bien superior de carácter colectivo, ambiental, de salud pública y de sustentabilidad. Ante los límites naturales de la acción de la autoridad pública para hacer frente a problemas de complejidad técnica y con una dimensión no desdeñable en términos de su aceptabilidad social, los gobiernos de las Entidades Federativas has podido superar retos legales y procesales, al diseñar e implementar distintas modalidades de acción capaces de generar la estabilización de un marco jurídico, de instituciones administrativas, y el establecimiento de una infraestructura y unas prácticas necesarias para la implementación de la política de control vehicular. Sin embargo, la sola permanencia de este programa, no garantiza por si solo, la erradicación de la contaminación ambiental por lo que este programa es complementario y sinérgico de la implementación de acciones de política pública ambiental, a fin de enfrentar el reto de introducir instrumentos, modalidades y soluciones innovadoras. El Objetivo 13 de la Agenda de Desarrollo Sostenible consiste en adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, tales como que: ***"…los patrones climáticos están cambiando, los niveles del mar están aumentando, los eventos climáticos son cada vez más extremos y las emisiones del gas de efecto invernadero están ahora en los niveles más altos de la historia. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo".*** Por ello, resulta necesario evaluar de manera constante el daño que realizan a la atmosfera los vehículos tanto en su papel de responsable de emisiones contaminantes, como por su rol de sector vulnerable a los efectos del cambio de clima global, consolidando las correspondientes medidas administrativas y de gobierno, para su restricción. En razón de lo anterior, es claro que una de las principales alternativas frente al Cambio Climático consiste en la ejecución de medidas de moderación emplazadas a la disminución de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de medidas de adaptación que permitan disminuir las vulnerabilidades de los ecosistemas. El objetivo de la verificación vehicular es el reducir al máximo las emisiones contaminantes de los vehículos en circulación. Un automóvil con carburador en mal estado mecánico puede emitir más del doble de contaminación y en muchas

ocasiones sus emisiones son visibles. Específicamente la verificación vehícular es una acción de control de la contaminación atmosférica, se ejecuta en numerosas naciones, principalmente en las ciudades con un gran número de vehículos y por ende altos índices de contaminación atmosférica, diversos países europeos, los Estados Unidos, Canadá, Japón aplican procedimientos de verificación vehicular análogos a los que se implementa en las Entidades Federativas de nuestro país. Junto con la implementación y desarrollo de esta política pública, deben quedar claros los mecanismos financieros de acceso a este programa por parte de los particulares, es así que, con la intención de regular el cobro por la prestación del servicio de plataforma por cada certificado aprobatorio emitido por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares, se propone la Iniciativa de Reforma al Código Financiero, agregando este nuevo concepto en cumplimiento del numeral 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-167- SEMARNAT-2017, que establece lineamientos y requisitos que deberá cumplir el software requerido en la operación de las Unidades de inspección del Emisiones Contaminantes Vehiculares. Por lo tanto, el objeto de la presente Iniciativa consiste en consolidar por medio de la norma correspondiente, el pago de derechos por concepto de implementación del Programa de Verificación Vehicular en el Estado de Tlaxcala, de carácter armonizado a la legislación ambiental correspondiente. De esta forma, se regula de manera clara el cobro de derechos por concepto de verificación vehicular, consolidando su fuerza legal, administrativa y financiera, al tiempo que se clarifican los recursos obtenidos por este concepto, mismos que se orientarán al gasto de contratación de la plataforma digital del Sistema Estatal de Verificación Vehicular y a la integración de los recursos del Fondo Estatal de Protección al Ambiente. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 160 del **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Subsección Sexta. Derechos por los Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente Artículo 160.** Los servicios que proporciona la Secretaría de Medio Ambiente causarán los respectivos derechos, mismos que deberán pagarse de la manera siguiente: **I. Dictamen de la capacidad de carga turística: a. Por la**

evaluación y dictaminación de la capacidad de carga turística de los destinos turísticos que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que generen un impacto en los ecosistemas. 15 UMA II. Dictamen para el derribo o poda de árboles y/o arbustos: a. Por la evaluación y dictaminación de la solicitud para el derribo de árboles y/o arbustos, el cobro será por cada espécimen o ejemplar autorizado, 1 UMA b. Por la evaluación y dictaminación de la solicitud para la poda de árboles y/o arbustos, el cobro será por cada espécimen o ejemplar autorizado, 0.25 UMA III. Evaluación de manifestaciones de impacto ambiental: a. Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental por obras y actividades públicas o privadas que pudieran modificar el ambiente negativamente, pagarán los siguientes derechos. i. Modalidad Particular, 194 UMA ii. Modalidad Intermedio, 90 UMA iii. Modalidad Especifica, 22 UMA iv. Estudio de Riesgo, 90 UMA b. Prórroga al resolutivo del manifiesto de impacto ambiental según modalidad: i. Modalidad Particular, 89 UMA ii. Modalidad Intermedio, 46 UMA iii. Modalidad Especifica, 11.5 iv. Estudio de Riesgo, 46 UMA IV. Prestación de servicios derivados del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: a. Por el otorgamiento de concesiones para la operación de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares, 1000 UMA b. Por la revalidación anual de la concesión para para la operación de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), se pagarán dentro de los primeros cuatro meses de cada año, 352 UMA c. Por la adquisición de cada certificado y holograma "1 y 2", que realicen los concesionarios de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), 0.5 UMA d. Por la adquisición de cada certificado y holograma cero "0", que realicen los concesionarios de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), 1 UMA e. Por la adquisición de cada certificado y holograma doble cero "00", que realicen los concesionarios de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), 2 UMA f. Por cada reposición de constancia de verificación vehicular, 2.5 UMA g. Por la autorización para cambio de combustión de vehículos automotores de gasolina a gas, 0.5 UMA h. En caso de ser procedente la autorización de

solicitudes de excepción de pago de multa por verificación extemporánea, con base en lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, 2 UMA i. En caso de ser procedente la entrega de cualquier constancia de verificación, prevista en el programa de verificación vehicular, de forma administrativa por parte de la Secretaría, 2.5 UMA j. Por la prestación del servicio de plataforma por cada certificado aprobatorio emitido por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV), realizando el pago dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes de la prestación del servicio, 0.4 UMA V. Expedición y la actualización de la Licencia Ambiental Estatal, con vigencia anual: a. Los derechos por la expedición de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación: b.

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar
Micro	0-30 empleados	0-5 empleados	0-20 empleados	24 UMA
Pequeña	31-100 empleados	6-20 empleados	21-50 empleados	62 UMA
Mediana	101 a 500 empleados	21-100 empleados	51-100 empleados	92 UMA
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	152 UMA

c. Los derechos por la actualización de la licencia se pagarían, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar
Micro	0 a 30 empleados	0 a 5 empelados	0 a 20 empleados	11 UMA
Pequeña	31 a 100 empleados	6 a 20 empleados	21 a 50 empleados	32 UMA
Mediana	101 a 500 empelados	21-100 empleados	51 a 100 empleados	47 UMA
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	72 UMA

VI. Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA): c. Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), 23 UMA d. Por expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), tramitada extemporáneamente, 35 UMA VII. Planes de manejo de residuos de manejo especial, con vigencia anual: a. Por la evaluación de los planes de manejo de residuos de los generadores que dentro del territorio del Estado deban sujetarse a los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable, 35 UMA VIII. Prestación de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por parte de particulares en el Estado: a. Autorización para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por parte de particulares, con vigencia anual: i. Por cada vehículo utilizado en la prestación del servicio, sin cargo a las autoridades competentes, 14 UMA ii. Por cada vehículo, cuya capacidad de carga o remolque sea de hasta 3.5 toneladas, utilizado en la prestación

del servicio, 52 UMA iii. Por cada vehículo, cuya capacidad de carga o remolque sea de 3.5 a 9 toneladas, utilizado en la prestación del servicio, 77 UMA iv. Por cada vehículo, cuya capacidad de carga o remolque sea mayor a 9 toneladas, utilizado en la prestación del servicio, 132 UMA v. Por cada vehículo con caja compactadora, así como por cada tolva o contenedor utilizado en la prestación de servicios de manejo de residuos, cuya capacidad sea menor a 8 toneladas, 152 UMA vi. Por cada vehículo con caja compactadora, así como por cada tolva o contenedor utilizado en la prestación de servicios de manejo de residuos, cuya capacidad sea mayor a 8 toneladas, 212 UMA b. Autorización para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia, con vigencia anual:, 32 UMA i. 1. La revalidación de la autorización para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de la operación de centros de acopio, de compraventa de residuos y/o estaciones de transferencia, 10 UMA c. Autorización para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con vigencia anual:, 352 UMA i. 1. Revalidación de la autorización para la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con vigencia anual, 80 UMA IX. Prestación de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por parte de la Secretaría: a. Por la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por cada metro cúbico, 2 UMA b. La prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se sujetará a los siguientes criterios: i. Por cada metro cúbico de residuos sólidos urbanos, cuando el servicio se preste directamente a los municipios que cuenten con convenio vigente con la Secretaría, 0.25 UMA ii. Por la disposición final de cada metro cúbico de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, 2 UMA iii. Por la disposición final de cada metro cúbico de lodos, de proceso y/o residuales, 2.5 UMA X. Registro de prestadores de servicios en materia ambiental, con vigencia anual: a. Por el otorgamiento de registro a los prestadores de servicios en materia de protección, conservación y restauración ambiental, 35 UMA b. Por el

otorgamiento de registro a los prestadores de servicios turísticos que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que generen un impacto en los ecosistemas, 35 UMA c. Por el otorgamiento de registro a los prestadores de servicios en materia de impacto ambiental, estudios de riesgo y daño ambiental, 35 UMA d. Por el otorgamiento de registro a los prestadores de servicios relacionados con la prestación del servicio de verificación vehicular obligatoria: i. A los prestadores de servicios en las especialidades de mantenimiento preventivo y correctivo, equipos analizadores de gas y sistemas de video vigilancia, entre otros, 52 UMA ii. A los prestadores de servicios en la especialidad de calibración de equipos analizadores de gases o de curva de calibración, 52 UMA e. Por el otorgamiento de registro a los prestadores de servicios ambientales en materia de gestión y manejo de residuos, 35 UMA XI. Registro de empresas acreditadas como Instituciones Ambientalmente Responsables, con vigencia anual: a. Por el otorgamiento de registro de empresas acreditadas como Instituciones Ambientalmente Responsables, 16 UMA XII. Expedición de copias certificadas: a. Por hasta 10 fojas de copias certificadas, 1 UMA b. Por cada foja adicional de copias certificadas, después de las primeras 10, 0.5 UMA. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto. **TERCERO.** La Secretaría de Finanzas deberá emitir a más tardar en los siguientes treinta días naturales al de la entrada en vigor del presente Decreto, un calendario para el cobro gradual de derechos, a fin de que los mismos se realicen sin afectar el poder adquisitivo de las y los ciudadanos contribuyentes, con excepción de los establecidos en la fracción IV del presente ordenamiento. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de mayo del dos mil veintitrés. **Dip. Jorge Caballero Román. Integrante del Grupo Parlamentario de Morena**; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),** de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Después de muchos años de lucha en diferentes países del mundo, a favor de los derechos humanos, se han elaborado en México, leyes y diversas políticas públicas para propiciar el reconocimiento y garantía de estos, ampliando el marco de los derechos humanos y de lo que implica para la sociedad, el no respetarlos y para los sistemas de justicia no garantizarlos, privilegiando el derecho de acceder a una vida libre de violencia. Sin embargo, aún existen serios rezagos para lograr la garantía y el pleno ejercicio de esos derechos; una de las causas principales de ese rezago es la reproducción del lenguaje sexista, excluyente y discriminador en diversos sectores y ámbitos de la vida cotidiana, sin identificar que es precisamente el lenguaje la herramienta en la que se asienta la violencia. El lenguaje como elemento socializador, genera, distribuye e implanta valores, creencias, formas de relación y de trato, así como calificativos, etiquetas,

marcas y señalamientos que permean en la vida de las personas y le dan forma a una manera concreta de pensar, el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas; por mucho tiempo ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de su condición o diferencias sexuales y biológicas. En la presente iniciativa, se entiende por discriminación lo establecido en el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, que la define como *"… toda distinción, exclusión, rechazo o restricción, que por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por motivo de su origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."* A partir del 2001, el tema de la discriminación se posicionó en la agenda pública del Estado Mexicano, al reformarse el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona al texto, un párrafo que prohíbe formalmente cualquier forma de discriminación, ubicado como el quinto en la reforma del 10 de junio de 2011, el cual señala: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."* Este derecho a la no discriminación, se considera la base sobre la que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las

personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros. Por lo tanto, se hace visible el derecho de ciertos grupos o colectivos, en el diseño e implementación de esas políticas públicas, con la finalidad de asegurar acceso a todas las personas a los bienes y servicios que el Estado Mexicano ofrece, a fin de generar condiciones específicas de igualdad y equidad para el desarrollo de todas y todos. La esencia de la prohibición de que ninguna persona debe ser discriminada, por las causas que se señalan, es la igualdad, tanto de trato como de oportunidades. La discriminación se entiende entonces como un trato desigual, en forma de distinción, restricción y/o preferencia, que es evidentemente injusto y excluyente, si no está basada en cuestiones objetivas y razonables. En este sentido, la discriminación se puede dar en múltiples formas cotidianas, siendo una de ellas el lenguaje. Es a través del lenguaje que aprendemos a nombrar el mundo en función de los valores construidos en la sociedad, por lo que es necesario comprender que, dependiendo de cómo se use, puede dignificar, denostar o invisibilizar, generando prejuicios, estigmas, estereotipos y perpetuando roles y conductas discriminatorias hacia la pluralidad humana. Uno de los usos discriminatorios que se da al lenguaje, es el sexista, el cual surge de un esquema normativo social, en el que se asigna a hombres y mujeres roles distintos, y a partir del cual se construye una cultura que propicia la violencia de género. Si bien, las mujeres constituyen uno de los principales grupos en situación de discriminación y exclusión, también cabe resaltar que hay otras personas, grupos y colectivos que experimentan tales prácticas, pues a estas personas cuando se les nombra, si es que se les nombra, se hace de una manera denigrante o que no corresponde con su autodenominación dignificante como persona, grupo y colectivo. Cuando no se nombra o se nombra de manera peyorativa a las personas, se ejerce violencia y dicha acción contribuye al deterioro del tejido social; al excluir y minimizar desde uno de los elementos que nos conducen a la vida social. Es por ello que el lenguaje debe reflejar concepciones de igualdad, inclusión y respeto, para encaminarnos hacia sociedades armónicas y equilibradas, es decir, incluir e incluirnos en esta dinámica social partiendo desde

el lenguaje. Ser inclusivo para referirnos a las personas, grupos y colectivos no sólo es un acto ético, también es un Derecho. El marco normativo que se consideró para dar sustento a la necesidad de hacer uso del lenguaje incluyente en la presente iniciativa, es a nivel local, nacional e internacional, que también dan un claro y profundo sustento. Debemos tener claro que el diseño de nuestro marco jurídico, debe incorporar el principio de igualdad y no discriminación, como eje central y operativo, para regular y fomentar el actuar de nuestra sociedad, basado en dicho principio. En virtud de ello, se considera una condición de suma importancia, la construcción de un lenguaje incluyente en toda nuestra legislación, que visibilice y nombre de manera adecuada a los grupos y personas en situación de discriminación, que utilice de manera correcta los genéricos tanto en masculino, como en femenino, eliminando el uso exclusivo del masculino y que respete las normas gramaticales, para que todas y todos podamos ser nombrados y nombradas, así como considerados y consideradas de una manera respetuosa y digna, libre de prejuicios, estigmas y discriminación. En conclusión, hablar de lenguaje incluyente, sin violencia, igualdad y no discriminación, es hablar de principios, que dan razón de ser al Derecho, con la finalidad de que se nos refiera de manera inclusiva y con respeto, el cual debe de expresarse en la forma de comunicarnos y sobre todo establecerse en las diversas normas que rigen al Estado, por el bienestar de nuestra sociedad Tlaxcalteca. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** las fracciones II, VI y XII del artículo 43; el artículo 181; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 293; el párrafo primero y segundo del artículo 304; el artículo 306; la denominación del capítulo IV del título noveno; el artículo 349; el artículo 350; el artículo 2644; el artículo 2645; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 2808; el artículo 2823; el artículo 2824; el artículo 2838; el artículo 2839 y el artículo 2948; todos del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO**

LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: **ARTICULO 43.-** …; I. …; II. La falta de consentimiento de quien ejerza la tutela de la persona mayor incapaz, o de la persona que funja como Juez de lo Familiar respecto de las mismas personas incapaces, en sus respectivos casos; III. a la V. …; VI. El atentado contra la vida de alguna de las personas casadas, para casarse con la persona que quede libre; VII. a la XI. …; XII.- La discapacidad mental, intelectual o psicosocial. XIII. …; …; **ARTICULO 181.-** Si el marido está en tutela por causa de discapacidad mental, intelectual, psicosocial, u otro motivo que le prive de inteligencia, este derecho puede ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejerciere, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela; pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento. **ARTICULO 293.-** …; I.- Las personas menores de edad; II.- Las personas mayores de edad con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos; III.- Las personas con discapacidad auditiva que no saben leer ni escribir; IV.- Las personas ebrias consuetudinarias y las que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia; y V.- Las personas mayores de edad cuyo estado de salud les impida tomar decisiones por sí mismas, mientras dure aquel. **ARTICULO 304.-** Personas menores de edad con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, o que se encuentren en el caso de la fracción IV del artículo 293, estarán sujetos a la tutela de menores, mientras no lleguen a la mayoría de edad. Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, la persona incapaz se sujetará a la nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el que serán oídas también, la persona que funja como tutor y la persona que funja como curador, anteriores. **ARTICULO 306.-** El cargo de tutor o tutora de las personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, de las personas ebrias consuetudinarias, de las personas farmacodependientes y de las personas declaradas como incapaces que se encuentren en los casos de las fracciones IV y V del artículo 293, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercido por las personas descendientes o por las personas ascendientes. La persona cónyuge sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserva su carácter de cónyuge. Las personas extrañas que desempeñen la

tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercicio. **TITULO NOVENO. …; CAPITULO IV. DE LA TUTELA LEGITIMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, PSICOSOCIAL, INTELECTUAL, AUDITIVA, PERSONAS EBRIAS Y DE LAS PERSONAS FARMACODEPENDIENTES.**

ARTICULO 349.- No pueden ser tutoras o tutores, ni curadoras o curadores de las personas con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, las personas que hayan sido causa de la discapacidad, ni las que la hayan fomentado directa o indirectamente. **ARTICULO 350.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará, en cuanto fuere posible, a la tutela de las personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual, auditiva y farmacodependientes. **ARTICULO 2644.-** También lo es el hecho por las personas con discapacidad mental, psicosocial e intelectual en un intervalo lúcido, con tal que se observen las prescripciones siguientes. **ARTICULO 2645.-** Siempre que una persona con discapacidad mental, psicosocial e intelectual, pretenda hacer testamento, la persona que funja como representante legal, y en defecto de ésta, cualquier persona prestará solicitud por escrito a la persona que funja como juez, quien acompañado de dos personas facultativas, de preferencia especialistas en la materia, se trasladarán a la casa del o la paciente, para que examinen al enfermo o enferma y dictaminen acerca de su estado mental. La persona que funja como juez debe asistir al examen del enfermo o enferma y hará a éste o esta, según sea el caso, cuantas preguntas estimare convenientes a fin de cerciorarse de su capacidad para testar. **ARTICULO 2808.-** …; I.- Las personas amanuenses del notario o notaria que lo autorice; II.- Las personas con discapacidad visual y las que no entiendan el idioma del testador o testadora; III.- Las personas que cuenten con discapacidad auditiva; IV.- Las personas incapaces; V.- Las personas que no tengan la calidad de domiciliadas, salvo en los casos exceptuados por la ley; VI.- Las personas herederas o legatarias; sus personas descendientes, ascendientes, la persona que sea su cónyuge o sus hermanas o hermanos. El concurso como testigo de una de las personas a que se refiere esta fracción sólo produce como efecto la nulidad de la disposición que beneficie a ella o a sus mencionados parientes; VII.- Las personas que hayan sido condenadas por delito de falsedad. **ARTICULO 2823.-** La persona con discapacidad auditiva, pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará a una persona que lo

lea en su nombre. **ARTICULO 2824.-** Cuando sea una persona con discapacidad visual, la que funja como testador, se dará lectura a su testamento dos veces, una por la persona que desempeñe la función de notario como está prescrito por el artículo 2819 y otra por la persona que el testador o testadora designe, pudiendo ésta ser una de las o los testigos instrumentales u otra distinta. **ARTICULO 2838.-** La persona con discapacidad auditiva, podrá hacer testamento cerrado con tal que éste sea totalmente escrito y firmado de su propia mano, y que al presentarlo a la persona que ejerza de notario y ante cinco personas que funjan como testigos, escriba a presencia de todos sobre la cubierta que en aquel pliego se contiene su última voluntad, y va escrita y firmada por ella misma. El notario o notaria declarará en el acta de la cubierta, que la persona que ejerce como testador lo escribió así, observándose además lo dispuesto en los artículos 2831, 2833 y 2834. **ARTICULO 2839.-** La persona que sea sólo muda o sólo sorda, puede hacer testamento cerrado con tal de que esté escrito de su puño y letra, o si ha sido escrito por otra persona, lo anote así la persona que funja como testador, y firme la nota de su puño y letra, sujetándose a las demás solemnidades prescritas para esta clase de testamentos. **ARTICULO 2948.-** Las personas con discapacidad auditiva que no estuvieren en tutela y supieren escribir, podrán aceptar o repudiar la herencia por sí o por la persona que se desempeña como su procurador; pero si no supieren escribir, la aceptará en su nombre la tutora o tutor que haya sido electo para el caso, conforme a lo dispuesto en los casos de interdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**; es cuánto; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos

Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Muchas gracias, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual Se Reforman, los artículos 865 y la fracción III del articulo 2589; y Se adicionan, el CAPITULO III BIS denominado "**DE LA HIPOTECA INVERSA"**, al Título Decimoctavo del Libro Quinto, con sus respectivos artículos 2572 Bis, 2572 Ter , 2572 Quater, 2572 Quinquiés, 2572 Sexies, 2572 Septies, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** De acuerdo, a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país. **II.** A través de la gaceta UNAM de fecha 23 de enero de 2023, en el artículo titulado *"Adultos mayores, en desventaja por su situación económica*" en el cual se documenta que los Adultos mayores se

encuentran en desventaja por su situación económica, debido a la falta de oportunidades para conseguir empleo, la carencia de pensiones, jubilaciones y la dependencia de sus familiares hacen que se encuentren en estado de vulnerabilidad, en este mismo artículo, se refiere de la importancia de idear mecanismos que garanticen un ingreso de la población que se encuentra en la tercera edad, de carácter no contributivas. **III.** En contraste, se ha incrementado la esperanza de vida, la organización panamericana de salud, considera que la demanda de servicios de salud crecerá por el aumento en la esperanza de vida y la discapacidad, y los cuidadores familiares no podrán satisfacer todas las necesidades. Además, que se debe considerar que durante esta etapa disminuyen las capacidades físicas y mentales que limitan el desarrollo de actividades remuneradas y generalmente se deja de percibir ingresos. Hay Estudios que demuestran que la familia juega un papel importante en el sostén económico de los adultos mayores y la que proporciona los factores necesarios para su atención y desarrollo integral; no obstante, el respeto y el apoyo hacia estas personas se pierde cada vez más. **IV.** De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (CONAPRED) se calcula que, en México, 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; el aislamiento de los ancianos es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos. **V.** En nuestro estado de Tlaxcala, la población es de 1, 342, 977, habitantes, de este número la población económica activa es de 648,539 , esto representa al 61.2 % de la población del estado, número que está por encima de la media nacional la cual es del 60.4%, aunque los números para el estado de Tlaxcala son favorables, esta cifra engloba a la población que cuenta con un ingreso que deviene de una actividad económica formal y aquellos que devienen de actividades económicas informales, siendo que para el Estado, la formalidad representan un 30.2%, cifra que está por debajo de la media nacional que es del 44.9%, en contraste con la informalidad que representa el 69.8% en nuestra entidad, cifra que está por encima de la media nacional que es del 55.1%, de este análisis, es evidente que en el estado de Tlaxcala una constante es la informalidad, lo que representa, que al menos 437, 512 tlaxcaltecas, no están logrando la obtención de derechos de seguridad social, en particular y para efectos de esta iniciativa, el derecho a un retiro. **VI.** Si bien en nuestro país, hay

regímenes de protección universal y de asistencia social, como es el caso Programa de Pensión para Adultos Mayores, que implementa el gobierno federal a través de la Secretaría del Bienestar, como ya se refirió los ingresos son insuficientes, para lograr calidad de vida en la vejez. La situación referente al bajo acceso a un sistema de pensiones y a la inviabilidad financiera en el largo plazo ha producido en los últimos años reformas en materia de seguridad social y laboral que, de acuerdo con Welti, incidirán de manera negativa en las condiciones de vida de este grupo de personas residentes en México, porque carecen de recursos suficientes para acceder a la satisfacción de sus necesidades y que, en materia de salud, requieren de montos considerables de recursos para ser atendidos. **VII.** Ante tal circunstancia, es imperativo que se implementen acciones en favor de los adultos mayores, para que alcancen un modo óptimo de vida, a través de fuentes de ingresos. **VIII.** Una de estas alternativas, que se ha dado a través de la legislación es la hipoteca inversa o hipoteca pensionaria, la cual surge con la finalidad de complemento a las pensiones o jubilaciones de los adultos mayores, y cubrir los gastos de sus necesidades básicas. **IX.** En el orbe, hay países con amplia tradición entorno a la figura de hipoteca inversa, verbigracia, en Reino Unido tuvo su origen mediante un negocio denominado **home equity reversion** en 1965 se perfeccionó, adquiriendo sus características definitivas, su influencia alcanzo otros países del viejo continente como Francia, Dinamarca, Países bajos, España, Suecia y Noruega, en el continente americano, en 1989 apareció en Estados Unidos bajo el programa “Hipoteca de Conversión del valor acumulado de la vivienda”, y esta figura jurídica también se encuentra en la legislación de Canadá. **X.** En nuestro país, esta figura jurídica, apareció en el año 2013 cuando el congreso del estado de México realizó diversas reformas a los Códigos Civil y Financiero de esta entidad federativa, las cuales se publicaron en el decreto 87 el 7 de mayo de 2013, un año después el congreso local de Jalisco legisló en la materia, en 2016 Guanajuato y Baja California reformaron sus respectivos códigos civiles, bajo la denominación de hipoteca pensionaria, y el más reciente fue el congreso de la Ciudad de México el 8 de marzo de 2017 quien reformo su Código Civil. **XI.** Cabe destacar que la hipoteca inversa, parte de elementos de las figuras de Renta Vitalicia y de Hipoteca, sin embargo, cuenta con elementos únicos que la posicionan como una figura completamente diferente. **XII.** La hipoteca

inversa o pensión hipotecaria, es un negocio por el que un particular recibe una cantidad de dinero mensual que no queda obligado a devolver y garantiza con su vivienda u otro bien, manteniendo propiedad, uso, goce y disfrute de la misma, hasta el momento de su fallecimiento. La devolución del dinero entregado no queda a cargo del pensionista quien, sin embargo, es parte del negocio jurídico. La peculiaridad consiste en que la recuperación del capital y accesorios las puede obtener el pensionario ya sea mediante la entrega del dinero por el adeudo existente que haga el mismo pensionista o sus herederos o bien, en especie mediante la adjudicación de la vivienda dando por extinguido el adeudo. El pensionista como propietario que sigue siendo del inmueble puede no sólo continuar viviendo en el, sino incluso, disponer de la misma mediante testamento con cargas. **XIII.** BBVA, define a la hipoteca inversa como: *"Producto financiero, diseñado para adultos mayores propietarios de un inmueble que permite convertir a dinero el valor patrimonial que representa la propiedad de su vivienda, sin perder la titularidad de la misma. Consiste en un préstamo no reembolsable, teniendo como garantía un inmueble y permitiendo al propietario continuar habitando en la vivienda hasta su fallecimiento, momento en el que los herederos pueden optar por pagar el préstamo y recuperar el inmueble o bien no hacerlo, en cuyo caso el acreedor ejecutará la garantía (adjudicar o vender el inmueble) para pagar satisfaciendo la deuda y, en caso de remanente, entregarlo a los herederos".* **XIV.** Conforme al código Civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, la hipoteca se concibe como un derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles o sobre derechos reales para garantizar el complimiento de una obligación, por otra parte, la renta vitalicia se concibe como aquel contrato aleatorio por el cual una persona denominada acreedor constituye su patrimonio como capital a otras personas denominada deudor, el cual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, y una vez fallecida el bien otorgado por el acreedor pasara a propiedad del deudor. **XV.** Es menester, que en el estado de Tlaxcala se integre en la legislación civil esta figura jurídica, en sentido amplio es el espíritu de la iniciativa de mérito, la cual tendrá las siguientes ventajas: a) Permitirá incrementar los ingresos de los adultos mayores de la entidad, lo que favorecerá en su nivel y calidad de vida. b) La propiedad de los bienes inmuebles se mantendrán a favor de los titulares, quienes podrán usarla como habitación

mientras viva o bien rentar previa autorización del acreedor o pensionario, y disponer de ella en testamento. c) Este tipo de pensión se hará a través de una tasa de interés baja. d) No se realizan pagos mensuales. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se Reforman, el artículo 865 y la fracción III del articulo 2589; y Se adicionan, el CAPITULO III BIS denominado "**DE LA HIPOTECA INVERSA"**, al Título Decimoctavo del Libro Quinto, con sus respectivos artículos 2572 Bis, 2572 Ter , 2572 Quater, 2572 Quinquiés, 2572 Sexies, 2572 Septies, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 865.-** Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen alguno, **excepto en el caso de la hipoteca inversa. ARTICULO 2589.-** La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I. a II. …; III.- Cuando se resuelva o extinga el derecho del **deudor hipotecario o** constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; IV. a VIII. ….; **LIBRO QUINTO. DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS. TITULO DECIMOCTAVO. DE LA HIPOTECA. CAPITULO III BIS. DE LA HIPOTECA INVERSA. ARTICULO 2572 BIS. La hipoteca inversa es aquella de naturaleza voluntaria que se constituye sobre un inmueble que es propio del deudor hipotecario para garantizar el capital que se le concede por el acreedor hipotecario para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. ARTICULO 2572 TER. Contrato de hipoteca inversa es aquel por el cual el acreedor hipotecario se obliga a entregar al deudor hipotecario el valor convencional del bien inmueble que se otorgará como garantía, en una sola exhibición, por tiempo determinado o de forma periódica y vitalicia al deudor hipotecario o a un beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años, el deudor hipotecario y su beneficiario mantendrán el uso y**

disfrute del bien hasta su muerte. La hipoteca inversa, se sujetará a lo siguiente: I. Están autorizadas para actuar como acreedores hipotecarios de la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, asi como las instituciones públicas, financieras y sociales, siempre que cuenten con autorización y facultades para ello; II. La persona deudora hipotecaria deberá ser una persona física y tener cumplidos al menos sesenta años de edad a la fecha de celebración del contrato de hipoteca inversa, la misma edad es requerida para la persona que designe como beneficiaria. El Deudor podrá ser designada la persona beneficiaria aun cuando no cuente con la edad requerida, pero los efectos del contrato comenzaran a correr, cuando se actualice lo dispuesto en esta fracción. La diferencia de edad será de máximo diez años III. La formalización de la hipoteca inversa se realizará previo avalúo de perito autorizado para tal fin por institución debidamente facultada, que determine el valor comercial de mercado del inmueble. En ningún caso el avalúo podrá realizarse por la misma institución que otorgue la hipoteca. El costo de dicho avaluó será cubierto por el deudor hipotecario; IV. El tutor podrá constituir hipoteca inversa para garantizar las necesidades económicas a favor de un adulto mayor incapaz con la debida autorización judicial y en los términos del presente Capítulo; V. El valor del inmueble sujeto a hipoteca inversa deberá actualizarse cada dos años para mantener la actualización de la plusvalía del bien, e informar sobre el monto del incremento anual que tendrá la pensión debiendo hacerse la anotación correspondiente en la inscripción registral. El costo de dicho avaluó será cubierto por el deudor hipotecario; VI. Si por cualquier causa superviniente el inmueble hipotecado resulta insuficiente para la seguridad de la deuda, el acreedor hipotecario no podrá exigir que se mejore la hipoteca hasta que garantice la obligación principal. VII. Cuando se acredite una enfermedad grave o accidente que ponga en riesgo la vida del deudor hipotecario o su beneficiario, el acreedor hipotecario garantizará un adelanto al deudor hipotecario o a su beneficiario, de al menos el equivalente a seis tantos de las aportaciones preferentemente mensuales convenidas, para efecto de contribuir a satisfacer las necesidades y gastos extraordinarios que esto le origine al deudor hipotecario, sin que dicho adelanto pueda exceder de una

vez cada dos años; VIII. Los acreedores hipotecarios solo podrán exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca el deudor hipotecario y el beneficiario si lo hubiere, respetando el plazo que le concede la fracción II del articulo 2572 QUARTER, respecto de la amortización de la deuda; IX. El deudor hipotecario podrá realizar pago total o parcial anticipado sin penalización alguna; X. Los intereses que se generen por el capital serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el deudor hipotecario y no podrá ser superior al interés legal. ARTICULO 2572 QUARTER. La amortización del capital se sujetará a las siguientes reglas: I. Cuando fallezca el deudor hipotecario y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar al acreedor hipotecario la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo; II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del deudor hipotecario podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos los seis meses después del fallecimiento del deudor hipotecario sin efectuarse el pago, el acreedor hipotecario cobrara el adeudo hasta donde alcance el valor del bien hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta con la reserva de dominio señalada en el artículo 2572 TER, entregando a sus herederos el valor remanente del bien. ARTICULO 2572 QUINQUIÉS. El inmueble hipotecado no podrá ser transmitido por actos ínter vivos o enajenado sin la autorización expresa del acreedor hipotecario, por lo que cualquier acto que afecte al inmueble se declarará nulo de pleno derecho y dará al acreedor hipotecario el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses. ARTICULO 2572 SEXIES El incumplimiento del acreedor hipotecario de una mensualidad de pago al deudor hipotecario, dará lugar a la rescisión y exigir el pago de los daños y perjuicios, o el cumplimiento forzoso del contrato, en ambos casos durante la tramitación del juicio correspondiente se dictarán las medidas cautelares equivalentes a las señaladas para el juicio de alimentos, con independencia de la aplicación del pago de la pena pactada. El monto a fijar en las medidas cautelares señaladas en el párrafo anterior, será equivalente al monto de la pensión hipotecaria actualizada, sin que sea obligatorio probar la

necesidad del deudor hipotecario. En los casos que se resuelva la rescisión del contrato por el incumplimiento del acreedor hipotecario, el Juez dictará invariablemente en la sentencia la cancelación de la hipoteca en beneficio del deudor hipotecario a costa del acreedor hipotecario, y se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés. El deudor hipotecario deberá liberar a su costa el gravamen correspondiente. ARTICULO 2572 SEXLES. En lo no previsto en este código, la hipoteca inversa se regirá por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; es cuanto Presidenta; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; asimismo la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría, Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se integra la Comisión Especial de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario número LXIV 019/2023;** que presenta esta Mesa Directiva; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Gracias Presidente con su permiso, **ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN; TLAXCALA; SOLICITUD QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 019/2023.** Asamblea Legislativa, los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones IV y V, 42, 45 fracción VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la presente propuesta con proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, encargada de reunir y aportar pruebas que se relacionen con la solicitud de Decretar la Revocación de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan; Tlaxcala; que se tramita en el expediente parlamentario número **LXIV 019/2023;** para lo cual procedo a expresar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: I.** Mediante oficio número S.P.0728/2023 de fecha veinticinco de mayo del año en curso suscrito por el Secretario Parlamentario se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva, copia del escrito de denuncia presentada ante esta Soberanía el día quince de febrero de dos mil veintitrés, relativo al expediente parlamentario número **LXIV 019/2023,** por lo que conforme al Acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, dictado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante el cual solicita a la Mesa Directiva de este Congreso, que se procediera a la integración de la Comisión Especial, que se avocara a recabar pruebas relacionadas con el asunto mencionado, en coadyuvancia con el denunciante. **II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley Municipal de la Estado de Tlaxcala, en los asuntos de responsabilidades de munícipes, deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 109 de la Constitución Política Local, en ese sentido, en la fracción IX del referido numeral se prevé que *"…antes de emplazar al denunciado se formará una Comisión Especial de Diputados que se encargue de investigar y, en su caso de presentar medios de prueba que*

acrediten plena responsabilidad política del servidor público enjuiciado. La Ley determinará el procedimiento a seguir en esos casos". En ese orden de ideas, es la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, del Ordenamiento Reglamentario de aquella disposición Constitucional, y en su artículo 25 literalmente se dispone: **Artículo 25.** Turno del expediente. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. De lo anterior se advierte que, corresponde a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Estatal proponer la creación e integración de una *comisión especial;* lo cual constituye el objeto del presente planteamiento. **III.** La creación de la Comisión Especial que se propone tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y es del tenor siguiente: Artículo 83. La creación de comisiones especiales se hará por el Pleno o la Comisión Permanente, cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Agotado el objeto de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Presidente de la Comisión informará lo conducente al Pleno y se hará la declaración de su extinción a través de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente. Las comisiones especiales emitirán el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno y, en los casos que así proceda, ante la Comisión Permanente." Es forma congruente con lo previsto en el citado precepto legal lo dispuesto, en el artículo 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se determina que: "Artículo 89. Las comisiones especiales, se regirán por las disposiciones siguientes: I. …; II. El acuerdo de constitución, determinará; a. El número de los integrantes que las conformarán; b. El objeto o asunto específico que motive su creación; c. El plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado; III. a IV. …" En mérito de lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 45, 54 fracción VII y 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea la Comisión Especial de Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de reunir y aportar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita dentro del expediente parlamentario número **LXIV 019/2023**, formado con la solicitud de Decretar la Revocación de Mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautempan; Tlaxcala, para tal efecto dicha Comisión Especial se integra:

DIP. LENIN CALVA PEREZ	**PRESIDENTE**
DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES	**VOCAL**
DIP. VICENTE MORALES PÉREZ	**VOCAL**

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento del objeto de la citada Comisión Especial, se le turne el expediente parlamentario relacionado en el punto anterior, a fin de que, en forma coadyuvante con el promovente, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, reúnan y aporten pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitirán a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados del Congreso del Estado. **CUARTO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que a través del Actuario Parlamentario, comunique el presente Acuerdo al Diputado Presidente de la Comisión Especial creada y lo publique en los estrados de la propia Secretaria a su cargo mediante cédula, asentando constancia de ello, para los efectos a que haya lugar. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, SEGUNDO**

SECRETARIO; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRIMER PROSECRETARIO; SEGUNDO PROSECRETARIO; es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se expide la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa; A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 079/2023**, que contiene **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala**, presentada por la **Diputada Marcela González Castillo**, integrante de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 Ter fracción I, 124 y 125 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala. Para motivar su Iniciativa, la Diputada Marcela González Castillo refiere esencialmente lo siguiente: *«"… la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al medio ambiente, al señalar, en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. Por su parte y de manera ampliada, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos define y establece el sistema de distribución de competencias entre la federación, entidades federativas y municipios en materia de prevención de la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos, así como de prevención de la contaminación de sitios y su remediación. Así, que en sus artículos 9 y 10, se establece que la conducción de la política estatal en materia de residuos de manejo especial y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, son facultades de las entidades federativas y de los municipios, respectivamente. De manera particular, el penúltimo párrafo del artículo 9 señala que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la misma Ley general. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, garantiza el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable, en el artículo 26, fracción V, precisando que la Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo. Además, reconoce la obligación de los Ayuntamientos de prestar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en términos de las leyes federales y estatales; con la posibilidad de celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de ellos de forma temporal, cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea necesario. Todo esto, de conformidad con su artículo 93, que coincide con lo establecido en el diverso 115, fracción III, de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, incorpora en su catálogo de servicios públicos y funciones que deben ser administrados y reglamentados por los Ayuntamientos, previsto en el artículo 57, fracción III, los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo competa a otras autoridades. En congruencia con lo anterior, el dos de junio de dos mil veintidós se publicó la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objetivo de establecer las bases legales para tutelar, en el ámbito de competencia del Estado, el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar físico, mental y social; así como para prevenir, controlar y restaurar la contaminación del suelo; además de la preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. De forma específica, el artículo Noveno transitorio del Decreto número 106, por el que se promulgó la citada Ley, otorgó un periodo de ciento veinte días para que el Congreso del Estado de Tlaxcala emitiera la legislación estatal en materia de manejo de residuos sólidos. Para dar cumplimiento a ello, se propone a consideración del Congreso, la Iniciativa que contienen la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala en la que se da puntual cumplimiento al mandato de las normas superiores rectoras de la política ambiental e incorpora en sus disposiciones aspectos relativos a la política estatal en materia de residuos sólidos, así como a la planeación, programación y el sistema integral de la materia. Asimismo, considera la regulación del manejo integral de los residuos sólidos en el estado, la contaminación de sitios, infracciones y disposiciones relativas a la reparación del daño ambiental y el aprovechamiento de los residuos. Todo ello, con el objetivo de establecer un marco regulatorio adecuado en el estado, que permita preservar, proteger y, en su caso, remediar el medio ambiente, por el manejo de los residuos sólidos. En el año dos mil quince, posterior a la fecha establecida para el cumplimiento del plazo de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) acordó una nueva agenda para el desarrollo, llamada Agenda de Desarrollo 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda,

están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Los objetivos 11, 12 y 13 están relacionados al manejo de los residuos sólidos como lo indica el objetivo 11, que establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" y el objetivo 12 indica que se debe "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles", con lo cual se minimiza la generación de residuos. Otro tema relacionado al manejo de los residuos sólidos esta también incluido en el Objetivo 13 que señala que se debe "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos ", lo anterior debido a la generación del Metano y CO2, dos gases efecto invernadero generados por la degradación de los residuos sólidos. El objetivo 14, que indica la obligación de conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, es un tema también relacionado a los residuos ya que se ha observado el problema de los plásticos en los océanos. Con relación con los residuos sólidos, este Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) se puede lograr reduciendo la generación de residuos mediante la prevención, reducción, reciclaje y reutilización, tanto en el consumo como en la producción. Además, de repensar el ciclo de vida del producto y rediseñar la cadena de producción. Separar y eliminar los residuos adecuadamente. Cuidar el desperdicio y la pérdida de alimentos, incluida la pérdida posterior a la recolección. Adoptar tecnologías que recuperen los residuos, aprovechar al máximo las materias primas, pensar en el posconsumo y el embalaje, vinculándose al principio de responsabilidad compartida. Una de las metas es lograr el manejo ambientalmente adecuado de todos los residuos, a lo largo de su ciclo de vida, de acuerdo con los marcos acordados internacionalmente, y reducir significativamente su propagación por el aire, agua y suelo con el fin de minimizar sus impactos negativos en la salud humana y el medio ambiente. La política pública de gestión integral de residuos implica su abordaje multidisciplinario, a partir de líneas de acción diferenciadas: la educación ambiental, la participación

ciudadana, la modernización del marco jurídico, el establecimiento de la relación entre economía y medio ambiente, el desarrollo urbano ordenado y del espacio público con el manejo de residuos desde una perspectiva sanitaria y de protección al ambiente y con ello, la implementación de modelos tecnológicos integrales a manera de sistemas, son algunos de los principales criterios abordados por países que han sido pioneros en la ejecución de las mejores prácticas para la recolección, manejo, disposición y aprovechamiento de los residuos. Este nuevo enfoque de una política integral de gestión de residuos implica de manera forzosa, el diseño legal adecuado en el que se consideren diversos instrumentos y acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, en distintas etapas y con un horizonte temporal diferenciado, justamente la Iniciativa objeto de propuesta, condensa en sus Títulos, Capítulos y Artículos, un nuevo enfoque de carácter disruptivo al tema de gestión de residuos, a fin de eliminar la visión unilateral y parcial que buscaba soluciones tradicionales centradas en aspectos técnico-correctivos y no en las medidas ligadas a una gestión ambiental desde la escala local y a partir de la implementación de estándares internacionales en la materia. Precisamente por ello y dando cumplimiento al imperativo categórico plasmado en el régimen transitorio de la Ley Ambiental del Estado, se plantea un nuevo modelo de gestión de residuos con un enfoque holístico y sistémico. Es decir, a partir de la aplicación de este marco normativo, a la gestión de residuos deberá de verse desde un enfoque multi e interdisciplinario, de tal manera que en sus contenidos normativos se encuentren incluidos todos los aspectos innatos a ella como lo son los de carácter político, legal, institucional, técnico, económico, y de educación ambiental y participación de la sociedad. Que, en sus contenidos se planean nuevos enfoques para el abordaje de la problemática que implica la gestión de residuos, alineada a la realidad del Estado; de esta forma y a partir de su incorporación al orden jurídico estatal, su aplicación contribuirá al cumplimiento de los objetivos globales y, por ende, en una mejor gobernanza en beneficio de los derechos ambientales de las y los habitantes de nuestro Estado".» Con el antecedente descrito, este Órgano dictaminador colegiado procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, por mandato dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Es así, que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción I del numeral en referencia define a la Ley como la ***"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas".*** **II.** Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones en las que se contempla las atribuciones para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra dispuesta en el artículo 57 fracción III del referido dispositivo, donde se establece que le corresponde **el conocimiento de las de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**. Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 62 Ter, fracción I, pues está acreditada para **dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia.** En consecuencia, se concluye que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de las suscritas Comisiones, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y que es materia del presente dictamen. **III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se aprecia que la intención fundamental de la Diputada autora consiste en lograr un cambio de enfoque en el manejo de los residuos, a partir del establecimiento de un marco jurídico que armonice plenamente con mejores prácticas en el manejo de este servicio asignado al Estado, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.** Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo quinto que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley". La misma carta Magna, contempla en su artículo 73 fracción XXIX-G, que el

Congreso de la Unión, tiene facultades para **expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.** Con estos dos fundamentos de la Constitución General, se expidió la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la que en los párrafos primero y segundo de su artículo 1 prevé que ***es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.*** Precisamente, esa protección al ambiente a que hace referencia la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Carta Magna, es lo que da contenido a esta Ley General, a través de la prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. En estos casos, una Ley General o Ley marco, como lo es la Ley General referida, emana directamente de la Constitución General, dentro de la jerarquía normativa está por encima de las leyes ordinarias federales y locales, y en acatamiento de los tramos expresos contenidos en los artículos constitucionales previstos en la Carta Magna, el legislador federal regula los contenidos competenciales entre los tres órdenes parciales de gobierno, en los términos que mandatan esos preceptos, en consecuencia, los órganos de gobierno parciales están facultados para actuar en una misma materia como es el caso de la de residuos, pero la legislación que se llegue a expedir en los Congresos locales, debe atender escrupulosamente y con precisión la forma y términos de participación en que lo establece la referida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Téngase en cuenta que las Leyes Generales, son expedidas por el Congreso de la Unión, que tienen origen en cláusulas constitucionales que obligan a ese Órgano Legislativo, a dictarlas y una

vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por autoridades federales, locales, del Distrito Federal y Municipales. Lo anterior dogmáticamente implica que las Entidades Federativas concedieron al Congreso de la Unión, la facultad de emitir leyes en las materias indicadas, despojándose en consecuencia de aquella; por lo que en su actuar y en las leyes locales que se expidan se procura no invadir aquellas facultades mandatadas a la federación, y depositadas en el Congreso General de la República. Basándose en nuestra Ley Suprema, el Congreso de la Unión también emitió la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, la que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Del contenido de la Ley en mención, se deriva que el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el ya citado artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política Federal. De lo hasta aquí expuesto, se advierte que las leyes Generales referidas, derivan del ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental han sido depositadas a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el multicitado artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política General. Obviamente, las citadas leyes generales tienen aplicación en todo el territorio nacional, y dada su jerarquía, como reglamentarias de la Máxima Ley del país, fijan los lineamientos que en la materia se deben observar en las Entidades Federativas. En tal virtud, al contemplarse en las Leyes Generales las atribuciones en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, ***y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos, de manejo especial y su prevención de contaminación de sitios con estos residuos,*** es de concluirse que la iniciativa que se analiza formalmente ha de prosperar, pues al tener por objeto el garantizar el derecho de los tlaxcaltecas a un medio ambiente sano para su desarrollo, bienestar y salud, propiciando un esquema de desarrollo sostenible en la

entidad y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistemática de la prevención en la generación, la gestión integral y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, así como la regulación de los sistemas de recolección, transporte, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de valorización y sitios de disposición de todos los residuos que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal en la materia y la prevención de la contaminación y la remediación ocasionada por residuos, dentro del territorio del Estado de Tlaxcala; no contraviene las disposiciones superiores. Se debe decir que el artículo 26, fracción V de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que se garantizarán como derechos sociales y de solidaridad el que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable y que la Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo. Además, prevé la obligación de los Ayuntamientos de prestar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en términos de las leyes federales y estatales; con la posibilidad de celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de ellos de forma temporal, cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea necesario. Con fundamento en su artículo 93, que coincide con lo establecido en el diverso 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la norma orgánica que regula a este nivel de gobierno, llámese Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, incorpora en su catálogo de servicios públicos y funciones que deben ser administrados y reglamentados por los Ayuntamientos, previsto en el artículo 57, fracción III, los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo competa a otras autoridades. En congruencia con los fundamentos constitucionales relacionados y aplicables, el dos de junio de dos mil veintidós se publicó la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el objetivo de establecer las bases legales para tutelar, en el ámbito de competencia del estado, el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar físico, mental y social; así como para prevenir, controlar y restaurar la contaminación del suelo; además de la

preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se hace hincapié en el régimen transitorio del Decreto número 106, por el que se expidió la referida Ley local, se establece la necesidad de emitir la legislación estatal en materia de residuos sólidos que concuerde con esa norma. **IV.** En razón de lo anterior, es de observar que, para garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano en las comunidades y Municipios del Estado de Tlaxcala, se requiere impulsar acciones integrales, coordinadas, con participación multidisciplinaria e interinstitucional, que incluyan la sensibilización de personas, familias, grupos y sectores sociales, en la formación de una educación ambiental. Todo ello, a través de la oportuna y adecuada armonización de la legislación local, con los preceptos constitucionales federales y constitucionales locales, las leyes generales, así como demás leyes relacionadas y aplicables. Luego entonces, las Comisiones Unidas dictaminadoras, comparten la intención de la legisladora iniciante, pues su propósito sustenta un cambio de enfoque en el manejo de los residuos dentro del territorio estatal, a partir de la creación de un marco jurídico que se encuentra debidamente alineado y direccionado a crea condiciones plenas para mejores prácticas en la materia. Como ya fue referido, las dictaminadoras coinciden en que la política pública de gestión integral de residuos implica su abordaje multidisciplinario, a partir de líneas de acción diferenciadas: la educación ambiental, la participación ciudadana, la modernización del marco jurídico, el establecimiento de la relación entre economía y medio ambiente, el desarrollo urbano ordenado y del espacio público con el manejo de residuos desde una perspectiva sanitaria y de protección al ambiente y con ello, la implementación de modelos tecnológicos integrales a manera de sistemas, que son algunos de los principales criterios abordados por países que han sido pioneros en la ejecución de las mejores prácticas para la recolección, manejo, disposición y aprovechamiento de los residuos. **V.** Ahora bien, es obligación de este Órgano Dictaminador verificar que exista una estructuración técnica e idónea en el articulado, sobre todo vigilar la precisión y claridad de la redacción en las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen, razón por la cual se efectuó las modificaciones sustantivas necesarias por pertinentes, a la par de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica, por lo que es

imperante efectuar un especial pronunciamiento en los términos siguientes: **A.** El planteamiento de la autora de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**", se estima acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia a regular y el ámbito espacial de su aplicación, máxime que la denominación expresa términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. **B.** La Ley que se emitirá se integrará por CUATRO TÍTULOS, entre los cuales se distribuirán **ochenta y nueve artículos y ocho disposiciones transitorias**, como se precisa en seguida: **1.** El **TÍTULO PRIMERO,** se denominará **GENERALIDADES**, y estará integrado por el CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES conformado por los articulo 1 al 7 y el CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS artículos 8 al 15, donde se establece el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, la supletoriedad y los principios rectores; además de contemplar un glosario de conceptos que permitirán una mejor interpretación. **2.** El **TÍTULO SEGUNDO** se identificará como **PLANEACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS,** conformado por cinco capítulos, denominados CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL, CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, CAPÍTULO III PLANES DE MANEJO, CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS ECONÓMICOS y CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN**,** y lo integran los artículos 16 al 31. **3.** El **TÍTULO TERCERO** nominado **DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS,** estará estructurado por los diez Capítulos, que dispersarán del articulo 32 al 72, y regularán la generación de residuos, la operatividad de los registros y autorizaciones, las políticas públicas de limpieza y separación desde su fuente, la recolección y transporte, así como el tratamiento, disposición final, control, vigilancia, derechos y tarifas. **4.** El **TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES AMBIENTALES**, estará compuesto por los CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SITIOS, CAPÍTULO II INSPECCIÓN, CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL y CAPÍTULO IV RECURSO ADMINISTRATIVO, que corresponden a los articulo 73 al 89. **5.** Finalmente, la

norma integrada en la iniciativa que se dictamina, contempla un **RÉGIMEN TRANSITORIO**, que acertadamente propone que la Ley de mérito entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con respecto a los subsecuentes artículos transitorios, estos correctamente establecen los plazos para el cumplimiento y debida implementación del dispositivo legal a expedir. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someten a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto** de:

LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. La presente Ley, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo, bienestar y salud, propiciar el desarrollo sostenible en la entidad y fomentar una economía circular, a través del establecimiento de una visión sistemática de la prevención en la generación, la gestión integral y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, así como la regulación de los sistemas de recolección, transporte, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de valorización y sitios de disposición de todos los residuos que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal en la materia y la prevención de la contaminación y la remediación de los sitios ocasionada por residuos, dentro del territorio del Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.** La presente Ley es de observancia general, orden público, interés social y obligatoria para todo el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en todas las actividades, procesos y operaciones que generen residuos de manejo especial, en términos de lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como para fijar las bases sobre las que los municipios darán cumplimiento a la misma ley general, en lo referente a los residuos sólidos urbanos. **Artículo 3.** En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de

Tlaxcala, en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia. **Artículo 4.** En la formulación, implementación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, se observarán los principios siguientes: **I. Acceso a la información:** toda persona física y moral, tiene derecho al acceso a la información que soliciten, y que dispongan las autoridades del Estado y los municipios del Estado, sobre la gestión de residuos, especialmente aquella que se refiere a las actividades que podrían presentar un riesgo ambiental. Asimismo, los generadores y prestadores de servicios estarán en el deber de informar a las autoridades correspondientes sobre el manejo, los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a estos; **II. Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; **III. Fortalecimiento institucional:** Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel municipal y estatal, con participación efectiva del sector público, privado y la ciudadanía. **IV. Participación Ciudadana:** El Estado tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en la entidad a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger el ambiente. La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad y demás actores públicos, privados, físicas o morales que tengan representación dentro o fuera del estado, son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros mecanismos de valorización de los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos. **V. Separación en la fuente:** En toda actividad la generación de residuos debe ser separada prioritariamente en la

fuente, siendo esta la forma más efectiva de reducir la cantidad de residuos, el costo asociado a su manejo y los impactos a la salud y al medio ambiente; **VI. Reducción o minimización de la generación:** La generación de residuos debe ser reducida en los procesos y en toda actividad; se privilegiará la implementación de políticas, programas y proyectos relacionados con la eficiencia en el uso de las materias primas e insumos que ingresan a los procesos de producción, el reaprovechamiento de los residuos que se generan, la innovación y desarrollo tecnológico, la producción limpia, la logística de retorno, consumo responsable y otras medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en el manejo de los residuos en el Estado; **VII. Residuo Cero:** Reducción progresiva de la disposición final de los residuos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación, reutilización y el reciclado. **VIII. Responsabilidad del Generador. El que contamina paga:** Complementaria a la responsabilidad compartida, toda persona física o moral, incluyendo las instituciones de gobierno, son responsables de los residuos que generen y desechen, asumiendo de manera corresponsable los costos de su gestión integral, desde su generación, separación, valorización y manejo adecuado, además de la contaminación que pueda provocar en el ambiente y la reparación del daño respectiva; lo anterior conforme a la normatividad aplicable y a la regulación por tipo de residuo. **IX. Sostenibilidad financiera:** La responsabilidad compartida de carácter financiero respecto de los servicios de manejo de residuos por parte de personas productoras, importadoras, exportadoras, comercializadoras, consumidoras, empresas y autoridades, incluida su remediación, como condición indispensable para garantizar un servicio de calidad, minimizando la morosidad y diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las contribuciones Municipales y/o Estatales, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros para mejorar la infraestructura existente y aminorar costos; **X. Protección de derechos humanos:** La gestión integral de residuos, sus procesos, procedimientos, sistemas e instalaciones serán diseñados, programados, establecidos, ejecutados y evaluados, considerándoles, desde el punto de vista de protección a los derechos humanos, como indispensables para la prevención, el cuidado y la protección del ambiente y

la salubridad de la población; y **XI. Trazabilidad:** La gestión integral de residuos deberá establecer el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo. **Artículo 5.** La política de prevención respecto a la generación, manejo integral, disposición final y de aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de los suelos contaminados, deberá encauzar lo siguiente: **I.** Establecer la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos desde la fuente de generación con el objeto de que la sociedad civil se comprometa en que se aplique la separación desde su hogar; **II.** Maximizar el aprovechamiento de residuos, a fin de que la disposición final sea solamente de aquellos residuos no aprovechables; **III.** Prevenir la generación de residuos, así como también de promoción de su valorización de los residuos provenientes de los sectores privado, público y sociedad civil; **IV.** Fomentar con inclusión de los sectores privado, público y sociedad civil, el desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables; **V.** Fortalecer las instituciones del Estado y desarrollar sus capacidades para la gestión integral de residuos; **VI.** Impulsar acciones en las materias de esta Ley que integren regiones geográficas en la gestión integral de residuos y reciclaje; **VII.** Generar corresponsabilidad social en la gestión integral de residuos, así como para la remediación de los suelos contaminados o áreas degradadas por la mala disposición de residuos, así como cerrar botaderos y remediar los sitios contaminados; **VIII.** Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico entre la Federación, Estado y los municipios, protección al ambiente, educación ambiental y manejo adecuado de residuos sólidos; **IX.** Promover la sustentabilidad financiera de los servicios asociados a la gestión integral de residuos sólidos, mediante el establecimiento de tasas o tarifas proporcionales, conforme a criterios de costo real, calidad y eficiencia; **X.** Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos; y **XI.** Informar y orientar a las y los consumidores sobre las posibilidades de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque, así como a la clasificación que corresponda y que eventualmente serán residuos. **Artículo 6.** Se consideran de

utilidad pública, lo siguiente: **I.** Las medidas necesarias para prevenir y evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos; **II.** Las obras destinadas a la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a la remediación de sitios contaminados por los mismos, y **III.** Las acciones y las medidas de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y/o de residuos de manejo especial. **Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Administración Pública**: Las entidades y dependencias que conforman la administración pública del Estado de Tlaxcala; **II. Almacenamiento**: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de depósito de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de los mismos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final; **III. Almacenamiento selectivo o separado**: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados; **IV. Biodegradable**: Material que, al descomponerse se obtiene dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos; **V. Biogás**: El conjunto de gases generados por la descomposición anaerobia de la materia orgánica; **VI. Bolsa reutilizable**: Bolsas confeccionadas con nylon, pet reciclado o materiales reutilizables, que pueden tener amplia vida útil por ser de fibras naturales o sintéticas; Presidente dipo apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, en apoyo a la lectura se le pide a la **Diputada Leticia Martínez Cerón** pueda pasar a continuar la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Con el permiso de la mesa, y de mis compañeros diputados, continuo con la lectura; **VII. Caracterización de Sitios Contaminados**: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación; **VIII. CDR**: Es el combustible de residuos, formado por residuos de alto poder calorífico; **IX. Centro de acopio**: Son instalaciones acondicionadas para almacenar residuos que han sido recolectados de forma

separada para ser reciclados o valorizados; **X. Clausura**: Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **XI. Compostaje**: Proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos por medio de degradación biológica anaerobia bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado como mejorador de suelo; **XII. Consumo Sostenible**: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones; **XIII. Coprocesamiento**: Integración ambientalmente segura de los residuos y materiales a un proceso de producción distinto del que los generó, con la finalidad de ser aprovechado como energía o como materia prima; **XIV. COA:** Cédula de Operación Anual, es el documento mediante el cual se reporta anualmente toda la información en materia de residuos sólidos de manejo especial de grandes generadores; **XV. Disposición Final**: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; **XVI. Economía Circular:** Es la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos; **XVII. Estación de transferencia**: Unidad de manejo de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que reciben estos residuos procedentes del proceso de recolección a través de los vehículos destinados para este propósito y que son transferidos a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final; **XVIII. FIRSU**: Fracción inorgánica de residuos sólidos urbanos; **XIX. FORSU**: Fracción orgánica de residuos sólidos urbanos; **XX. Generación**: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; **XXI. Generador**: Persona física o jurídica, pública o privada, que, como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros; **XXII. Gestión**

Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región; **XXIII. Inventario de Residuos**: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores obligados por esta Ley, en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento; **XXIV. Ley General**: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **XXV. Lixiviado**: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos; **XXVI. Manejo Integral**: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; **XXVII. Materiales de un solo uso**: Materiales que sin importar el origen no tengan una segunda vida, y que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables y que no sean susceptibles de valorización o aprovechamiento; **XXVIII. Minimización**: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechando, tanto como sea posible, el valor agregado de aquéllos; **XXIX. Plásticos degradables**: Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables,

hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa; **XXX. Prestador de servicio**: Persona física o moral, pública o privada que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos propios o de terceros y que se encuentra autorizada de conformidad a la normativa vigente; **XXXI. Procuraduría**: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; **XXXII. Programa Estatal**: El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **XXXIII. Reciclado**: Proceso por medio del cual un residuo sólido se le devuelve su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumo para la fabricación de nuevos productos; **XXXIV. Recolección**: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final; **XXXV. Recolección selectiva o separada**: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial; **XXXVI. Reglamento**: El Reglamento de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala. **XXXVII. Rehabilitación**: Acción de recuperar o restituir la capacidad de un sitio que ha sido contaminado por residuos, procurando alcanzar su estado original antes de la contaminación; **XXXVIII. Relleno Sanitario**: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la liberación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios; **XXXIX. Remediación**: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar, o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o prevenir su dispersión sin modificarlos, de conformidad con lo que establece esta ley; **XL. Residuo**: Material o producto que se desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven; **XLI. Residuo valorizable**: Material o producto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo o de otra forma de valorización; **XLII. Residuos**

biodegradables: Aquellos provenientes de la materia orgánica que se descomponen de forma aeróbica o anaeróbica; **XLIII. Residuos de manejo especial**: Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; **XLIV. Residuos Inorgánicos**: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos; **XLV. Residuos Peligrosos**: Son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la Ley General; **XLVI. Residuos Sólidos Urbanos**: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole; **XLVII. Residuo no valorizable**: Es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo; por lo que, son considerados residuos que no tienen ningún valor comercial, requiriendo tratamiento y disposición final, generando costos de disposición; **XLVIII. Residuo orgánico**: Son aquellos residuos que tienen la característica de ser biodegradables; **XLIX. Reutilizar**: Acción mediante la cual productos o componentes de productos descartados o abandonados se utilizan de nuevo, sin transformación previa, acondicionado con la misma finalidad para la que fueron producidos; **L. Secretaría**: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; **LI. Separación en la fuente**: Acción de separar los residuos en el sitio de generación para su posterior reciclaje

o valorización, incluyendo las personas en su domicilio; **LII. Sitio Contaminado**: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas; **LIII. Subproducto**: Producto secundario, generado después de un proceso de reciclado, tratamiento o valorización, que puede ser reinsertado a un proceso productivo.; **LIV. Tiradero a cielo abierto o vertedero**: Sitio sin autorización ni preparación previa donde se depositan residuos sin control y que representa un riesgo para la salud humana y el medio ambiente; **LV. Transporte**: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final; **LVI. Tratamiento**: El conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento, o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana; **LVII. Trazabilidad de los residuos**: Conjunto de procedimientos que permiten conocer su procedencia, tipo, y trayectoria de los residuos a lo largo de su manejo; **LVIII. Valorización**: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, y **LIX. Vida útil**: Es el periodo de tiempo en que el sitio de disposición final será apto para recibir los residuos sólidos urbanos. **CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS. Artículo 8.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley: **I.** La persona titular del Ejecutivo del Estado; **II.** La Secretaría; **III.** La Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala; **IV.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **V.** La Procuraduría, y **VI.** Los Municipios. **Artículo 9.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las atribuciones siguientes: **I.** Aprobar el Programa, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; **II.** Expedir los ordenamientos reglamentarios que se deriven de la presente Ley; **III.** Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos con la Federación, entidades federativas y municipios, y **IV.** Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Son facultades de la Secretaría: **I.** Formular, conducir, implementar, dar seguimiento y evaluar la política estatal en materia de los residuos de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como de los sistemas de manejo ambiental; **II.** Formular, coordinar y evaluar el Programa Estatal, así como la elaboración de los programas en materia de residuos de manejo especial en coordinación con la federación y alineados a los programas establecidos en la Ley General; **III.** Autorizar la instalación y operación de sistemas para el manejo de los residuos de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia; **IV.** Definir y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales o de salud pública por la generación y el manejo de residuos; **V.** Implementar los mecanismos para el establecimiento del registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, en términos de la legislación aplicable; **VI.** Autorizar el manejo de residuos sólidos de manejo especial a las personas físicas y morales dedicadas a estas actividades; **VII.** Implementar el registro y control de los generadores de residuos de manejo especial en el estado; **VIII.** Promover e impulsar la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la participación de los sectores sociales interesados y en coordinación con la Federación y los municipios; **IX.** Coordinarse con las autoridades de los municipios para la promoción de programas de prevención y gestión integral de residuos de su competencia, así como de prevención de la contaminación y remediación de sitios con tales residuos; **X.** Promover acciones de prevención de la contaminación de sitios y su remediación; **XI.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos a fin de prevenir, reducir, minimizar o eliminar la liberación al ambiente y la transferencia de contaminantes; **XII.** Generar los mecanismos e implementar acciones para la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación y su remediación; **XIII.** Promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación,

valorizar y lograr el manejo integral de los residuos; **XIV.** Participar en coadyuvancia con la Federación, en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de competencia estatal; **XV.** Promover y suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales; así como con los municipios para la realización de acciones tendentes al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en el ámbito de sus competencias; **XVI.** Coordinarse con las dependencias de la administración pública del Estado a fin de establecer y aplicar los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado cuyo objeto sea prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización, su gestión integral sustentable y la prevención de la contaminación, en términos de esta Ley y demás normatividad aplicable; **XVII.** Elaborar los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial, la construcción y operación de rellenos sanitarios, a fin de que sean sometidos a consideración de la Federación con el objeto de recibir la correspondiente asistencia técnica; **XVIII.** En coordinación con las dependencias de la administración pública del Estado, regular y establecer las bases para el cobro de la prestación de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, por medio de mecanismos transparentes que induzcan a la minimización y en su caso, se destinen dichos recursos al fortalecimiento de la infraestructura respectiva; **XIX.** Definir los indicadores para la evaluación de la aplicación de las acciones establecidas en la legislación aplicable a fin de que los resultados sean integrados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; **XX.** Desarrollar acciones tendentes al fomento del aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos en procesos de generación de energía en coordinación con las autoridades municipales; **XXI.** Fomentar el mercado del reciclaje; **XXII.** Crear y mantener actualizado un padrón de las unidades económicas dedicadas al reciclaje, así como los posibles usos de los materiales reciclados en su territorio, y **XXIII.** Las demás que le otorgue la presente Ley, y otros ordenamientos jurídicos aplicables. La Secretaría tendrá la responsabilidad de regular el manejo de los residuos de manejo especial en el Estado de Tlaxcala. Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con las disposiciones legales aplicables se requiera de la intervención de otras dependencias y entidades de la

administración pública del Estado, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con éstas. **Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala el ejercicio de las facultades siguientes: **I.** Planear y ejecutar las obras de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **II.** Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos; **III.** Elaborar en coordinación con la Secretaría, el Programa para la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción; **IV.** Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública, y **V.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. **Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Infraestructura, determinar de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. **Artículo 13.** Son atribuciones de la Procuraduría: **I.** Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; **II.** Ordenar y aplicar las medidas correctivas y de seguridad necesarias para prevenir y contener riesgos asociados al manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos de los micro generadores que estén sujetos a planes de manejo; **III.** Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en esta Ley; **IV.** Dar vista al Ministerio Público sobre las conductas que advierta en el ejercicio de sus atribuciones y sean tipificadas como delito; **V.** Atender las denuncias populares que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, y **VI.** Investigar hechos u omisiones que pudieran configurar la violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley en su ámbito de competencia y conforme a las leyes aplicables. **Artículo 14.** Son atribuciones de los Municipios por conducto de sus respectivos Ayuntamientos: **I.** Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la presente Ley; **II.** Formular y ejecutar los Programas Municipales, alineados a lo que establece

el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad; **III.** Expedir reglamentos y disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; **IV.** Preservar, proteger y sanear el ambiente de su territorio, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos; **V.** Operar y controlar por sí o por medio de gestores, los servicios municipales o intermunicipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; **VI.** Suscribir los convenios de coordinación entre sí y con los municipios de las entidades federativas para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; **VII.** Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos de su territorio y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de residuos; **VIII.** Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos; **IX.** Implementar, administrar y actualizar un padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; **X.** Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables; **XI.** Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos; **XII.** Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos; **XIII.** Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; **XIV.** Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **XV.** Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y **XVI.** Las

demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables. **Artículo 15.** Con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, el Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir con la Ley General. Para tales efectos, la Secretaría y los municipios podrán coordinarse para formular e implementar un sistema de gestión integral de residuos que asegurare el manejo, valorización y disposición final de esos residuos, a través de convenios. **TÍTULO SEGUNDO. PLANEACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO I. DEL PROGRAMA ESTATAL. Artículo 16.** El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos será el instrumento rector de política pública, elaborado e instrumentado por el Ejecutivo del Estado en coordinación con la Federación, alineado a los instrumentos aplicables en la materia y acorde con los instrumentos jurídicos aplicables. **Artículo 17.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría emitirá el Programa Estatal, que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: **I.** La política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos que le corresponda a las autoridades; **II.** El diagnóstico básico para la gestión integral y economía circular de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios; **III.** La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnostico; **IV.** La instrumentación de los objetivos y líneas de acción que le competan, conforme el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Residuos de Manejo Especial publicado por la Federación; **V.** La definición de objetivos, actividades y metas para la prevención en la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos; **VI.** Las metas cuantitativas, los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización; **VII.** Los medios de financiamiento para el desarrollo de las acciones contenidas en el Programa; **VIII.** Los mecanismos de vinculación entre éste y los Programas Municipales a fin de crear sinergias; **IX.** Los mecanismos de asistencia técnica

que brindará la Secretaría; **X.** Las acciones y estrategias para la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos y del Manejo Especial; **XI.** La vinculación efectiva con la estrategia de comunicación para la concientización y participación social; **XII.** Acciones para fomentar la instalación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento energético de los residuos, su recuperación y valorización según corresponda; **XIII.** Los mecanismos de coordinación con la Federación, y **XIV.** Su alineación con instrumentos internacionales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables. **Artículo 18.** El Programa Estatal servirá como base para los programas elaborados por los gobiernos municipales en la materia. **CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES. Artículo 19.** El Programa Municipal es el instrumento de política pública de los municipios en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, el cual deberá contener los componentes siguientes: **I.** Un diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios; **II.** La definición de objetivos, actividades y metas para la prevención en la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos; **III.** Las estrategias y plazos para su cumplimiento; **IV.** Los medios de financiamiento para el desarrollo de las acciones contenidas en el Programa; **V.** Los mecanismos de participación, así como las estrategias para el involucramiento de la sociedad civil; **VI.** El grado de transversalidad e intermunicipalidad, en su caso; **VII.** Los mecanismos de participación ciudadana utilizados para su elaboración; **VIII.** Los mecanismos de coordinación con el Gobierno Estatal; **IX.** Su alineación con el Programa Estatal y demás ordenamientos aplicables, y **X.** Las metas con indicadores de desempeño y de gestión que permitan una evaluación, bajo el esquema del Presupuesto Basado en Resultados, enunciado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO III. PLANES DE MANEJO. Artículo 20.** Son los instrumentos que tienen como objeto el minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes,

consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a las autoridades. **Artículo 21.** Son sujetos obligados a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo de residuos sólidos: **I.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial; **II.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y **III.** Las personas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bastará con que dicho plan se manifieste y exhiba ante la Secretaría para efectos de cumplir con esta disposición. **Artículo 22.** La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, autorizarán, registrarán y vigilarán los planes de los sujetos obligados, observado la Ley General. **Artículo 23.** Los planes de manejo de residuos de manejo especial, además de lo establecido en esta Ley y su reglamento, procurarán: **I.** La reducción del volumen y del riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, y **II.** La disposición de los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse. **Artículo 24.** Además de lo establecido en la Ley General y su reglamento, los planes de manejo de residuos sólidos deberán contener: **I.** Diagnóstico básico sobre la situación de los residuos, su generación y manejo; **II.** Descripción de las capacidades físicas, tecnológicas y de procesos disponibles; **III.** Un análisis sobre la problemática vinculada al manejo inadecuado de esos residuos, y **IV.** Alternativas para el manejo, la minimización de generación y peligrosidad de los residuos, así como para la valorización de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en relación con el diagnóstico básico. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, gracias Diputada, se le pide a la **Diputada Marcela González Castillo** apoye la culminación de la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS. Artículo 25. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la participación activa de los

sectores privado y académico en la investigación, el desarrollo e implementación de tecnologías, así como de aplicación de equipamiento e infraestructura para el tratamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos, adoptando las medidas que incentiven la participación de todos los sectores de la sociedad acorde a la legislación aplicable, manteniendo en todo momento, la rectoría de la política estatal en la materia. **Artículo 26.** En los casos que sea técnica y económicamente factible, y con la finalidad de generar instrumentos de activación económica para las regiones del Estado, el Ejecutivo del Estado, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de las y los consumidores en la recuperación de envases, embalajes y materiales reaprovechables en general, quienes se beneficiarán con incentivos económicos u otras modalidades análogas. **Artículo 27.** La aplicación de instrumentos económicos se considera una herramienta de políticas públicas, cuyo objetivo es incentivar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la aplicación de esta Ley, generar las necesidades de inversión para el desarrollo de la infraestructura requerida, garantizar la sostenibilidad financiera, asegurar la calidad en la gestión integral de los residuos, la incorporación del mercado de reciclaje a la economía formal, la inclusión de empresas sociales en este mercado, la apertura de empresas y generación de empleos, así como el despliegue de investigación y desarrollo tecnológico para la prevención en la generación de residuos, la transformación de residuos en materiales valorizables, así como la caracterización, remediación y rehabilitación de sitios contaminados. **Artículo 28.** Los instrumentos económicos son formulados y aplicados para que las personas físicas y morales, que asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan la conservación de los recursos naturales y la salud pública, los cuales podrán ser generados a través de: **I.** Pagos de impuestos o tasas sobre la disposición final de residuos viables a ser valorizados, y **II.** Formación de Fideicomiso Público para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. **Artículo 29.** El Fideicomiso Público para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los objetivos siguientes: **I.** Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios, así como el cierre de tiraderos a cielo

abierto y sitios contaminados en virtud de lo establecido en la presente Ley; **II.** Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Contribución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos a través de la Secretaría de Finanzas, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios; **III.** Efectuar los pagos a las personas operadoras de las estaciones de transferencia, centros de acopio, tratamiento y rellenos sanitarios dentro del territorio del Estado; **IV.** Realizar los aportes aprobados por el Consejo Directivo del Fideicomiso, a personas jurídicas o entidades que, cumpliendo con los requisitos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias, desarrollen centros de acopio, plantas de acopio, rellenos sanitarios, plantas de valorización, coprocesamiento, cadenas logísticas para la gestión de los residuos, campañas educativas, entre otras actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, y **V.** Aquellos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. **CAPÍTULO V. EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN. Artículo 30.** Los programas de educación formal e informal establecerán contenido sobre el manejo de los residuos sólidos, con orientación a fomentar: **I.** El conocimiento y el interés del buen manejo de los residuos sólidos, basado en conocimientos científicos y tecnológicos, así como en el rescate del conocimiento tradicional; **II.** La responsabilidad individual y colectiva del manejo de residuos sólidos, involucrando a la sociedad en la procuración y colaboración con el manejo adecuado de los residuos sólidos; **III.** La reutilización de aquellos materiales que sean susceptibles de hacerlo y la separación de los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclaje, tratamiento o composteo, disponiendo en forma ambiental adecuada lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso, y **IV.** Generar sinergia con el sector privado, académico y social para el desarrollo y promoción del mercado agregado del reciclaje. **Artículo 31.** La estrategia de comunicación para la concienciación y la participación tendrá los objetivos siguientes: **I.** Definir los contenidos de difusión respecto de la información derivada de los instrumentos de política, que tengan por objeto la participación de los diversos sectores de la sociedad en el logro de los fines de la presente Ley; **II.** Garantizar una participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los programas y los demás instrumentos de la política enunciada en la presente Ley; **III.** Realizar actividades

para el desarrollo de una cultura y capacitación ambientales, relacionadas con las prácticas de producción y consumo responsable que prevengan o reduzcan el desperdicio de recursos, la contaminación ambiental por residuos y liberación de contaminantes con efecto de invernadero. Ello con objeto de lograr la protección de la salud, el bienestar de la población y la regeneración de los recursos naturales, y **IV.** Las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley. La Secretaría y los Municipios instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente, mediante la colocación de contenedores señalizados para separar los residuos. **TÍTULO TERCERO. DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 32.** Las Categorías de los generadores de residuos sólidos urbanos y manejo especial son: **I. Microgeneradores:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; **II. Pequeños generadores:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y **III. Grandes generadores:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. **Artículo 33.** Los generadores deberán practicar hábitos de consumo que permitan: **I.** Minimizar la generación de residuos sólidos; **II.** Reducir el volumen de los residuos sólidos que generen, mediante compactación; **III.** Separar los residuos sólidos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambiental adecuada; y **IV.** Entregar a los servicios de recolección o a los centros de acopio de forma adecuada, según corresponda. **Artículo 34.** Los tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se clasifican: I. Por sus propiedades o características inherentes, en: a) Orgánicos (FORSU); e b) Inorgánicos (FIRSU). II. Por sus propiedades económicas y/o reusó como subproductos en otros sectores económicos, en: a) Valorizables, incluyendo CDR; e b) No Valorizables. **CAPÍTULO II. DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES. Artículo 35.** Toda empresa o establecimiento que sea persona física o moral, con domicilio o representación en el Estado que genere residuos de manejo especial, deberán de registrarse ante la Secretaría o el Municipio que

corresponda. La información a que se refiere este artículo deberá ser incluida en el inventario de residuos del Estado, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales. **Artículo 36.** Los prestadores de servicio de manejo de residuos de manejo especial requerirán tener autorización para cada servicio prestado de recolección, transporte, transferencia, centros de acopio, tratamiento, valorización y disposición final. La autorización para los prestadores de servicio de manejo de residuos de manejo especial incluye las instalaciones, infraestructura y equipos para ello, y son válidas para dar servicio en todo el territorio del Estado. Las modificaciones a las instalaciones, infraestructura y equipos especificados de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán ser aprobadas por la Secretaría. Los municipios no requieren autorización como prestadores de servicio de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando lo realicen de forma directa el servicio a su población. En el caso de prestar el servicio a través de terceros, estos deberán previamente a brindar el servicio a la población, contar con autorizaciones de la Secretaría. Las causales de revocación de las autorizaciones estarán previstas en reglamento de la presente Ley. **Artículo 37.** Los prestadores de servicio y los generadores de residuos deberán contar con una bitácora en la que llevarán el registro del tipo y volumen de residuos que generan y los datos de la empresa que transporta, valoriza o dispone los residuos. **Artículo 38**. Los generadores o prestadores de servicio deberán entregar manifiestos del manejo de los residuos para las distintas etapas. **Artículo 39.** Todo prestador de servicio y gran generador deberá presentar la COA ante la Secretaría los primeros tres meses del año siguiente reportado. **CAPÍTULO III. DE LIMPIEZA PÚBLICA. Artículo 40.** La etapa de limpieza por barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, será realizada por los municipios, independientemente de que se concesionen los servicios de limpia, además deberá efectuarse con la debida regularidad, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que el municipio emita al respecto. **Artículo 41.** Los establecimientos con acceso al público estarán obligados a instalar depósitos diferenciados por tipos de residuos, en la forma que lo determine el reglamento de esta Ley y los reglamentos municipales. **Artículo 42.** Queda estrictamente prohibido mezclar residuos sólidos

urbanos con los de manejo especial y peligrosos. **Artículo 43.** La prohibición de la utilización de materiales de un solo uso se realizará de forma gradual, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley y otros instrumentos legales aplicables. **CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN EN LA FUENTE. Artículo 44.** Los habitantes del Estado de Tlaxcala, las empresas, establecimientos mercantiles y de servicio o representación, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales; así como todo generador de residuos urbanos y de manejo especial que esté dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición en la cadena de la economía circular que se implemente, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes. La separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se hará conforme a sus características particulares en orgánicos e inorgánicos. **Artículo 45.** Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, debiendo instrumentar campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría. **CAPÍTULO V. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. Artículo 46.** Está prohibido realizar la separación de residuos sólidos urbanos a que se refiere de la presente Ley, en los camiones recolectores durante la ruta de recolección. **Artículo 47.** En los municipios donde existan zonas habitacionales o comunidades cuya infraestructura vial sea deficiente o cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, los Ayuntamientos colocarán contenedores o sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Los habitantes de estas zonas tendrán la obligación de trasladar sus residuos sólidos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio de almacenamiento y recolección. **Artículo 48.** Los Ayuntamientos deberán instalar contenedores suficientes y distribuidos en la vía pública, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos producidos por las y los transeúntes o usuarios de los sitios, de ser

el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Estos contenedores deberán mantenerse cubiertos con tapa, recibir mantenimiento periódico y ser recolectados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes. **CAPÍTULO VI. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. Artículo 49.** La estación de transferencia tiene por finalidad optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos. Los sitios de transferencia no podrán ser habilitados para otro uso. **Artículo 50.** La estación de trasferencia de los residuos sólidos deberá de procurar su construcción y operación conforme a la cantidad de residuos que se generan, contando con el personal suficiente para su manejo. **Artículo 51.** Las estaciones de transferencia de los residuos sólidos deberán estar debidamente delimitadas respecto del entorno, contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado, así como contar con las medidas necesarias para evitar la emisión de olores, dispersión de residuos y proliferación de fauna nociva, y demás requisitos que se establezcan para su instalación y operatividad de conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia. **CAPÍTULO VII. PLANTAS DE VALORIZACIÓN O TRATAMIENTO. Artículo 52.** Las plantas de valorización permiten acondicionar, tratar y transformar los residuos, con la finalidad de convertirlos en materias primas para incorporar a actividades productivas y comerciales, mediante procesos de clasificación, transformación física, química o biológica, para la creación de nuevos productos o la generación de energía. **Artículo 53**. Las plantas de valorización pueden manejar residuos inorgánicos u orgánicos y se clasificaran en: **I.** Elaboración de composta; **II.** Reutilización; **III.** Reciclaje; **IV.** Tratamiento; y **V.** Coprocesamiento. **Artículo 54**. La incineración es un proceso que permite reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente

rico en oxígeno. La incineración que se realice sin fines energéticos, no se considerará como un método de valorización, sino de tratamiento. **Artículo 55.** Para la operación y mantenimiento de las plantas de valorización y tratamiento, así como los centros de composteo, se deberá contar con: **I.** Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de prevenir estos y dar a los residuos un manejo seguro y ambientalmente adecuado; **II.** Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda; **III.** Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas; **IV.** Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos; **V.** Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; **VI.** Las condiciones que garanticen un trabajo digno para las personas que labora en dichas instalaciones; y **VII.** Los demás requisitos que determine la normativa aplicable. **Artículo 56.** Las plantas de valorización de residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características. Las plantas de valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial administradas o concesionadas por los municipios podrán estar instaladas en el mismo predio del relleno sanitario, siempre que consideren las medidas establecidas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 57.** Las plantas de separación y tratamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la infraestructura necesaria, para la realización del trabajo especializado. deberán presentar la COA y enviar dicha información a la autoridad competente para su evaluación y control. **Artículo 58.** La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. **Artículo 59.** La Secretaría emitirán recomendaciones básicas sobre las plantas de composta que deberá incluir: I. El fomento de la separación de residuos en recipientes diferenciados, con el fin de producir una composta sin peligro para la naturaleza y la salud humana; II. Criterios para un adecuado manejo y control de calidad de

los materiales empleados para compostar; III. El estímulo y facilitación del uso de los materiales compostados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo; IV. Niveles mínimos de calidad para la producción de composta comercializable, con el fin de no afectar al medio en que se aplique, las condiciones naturales del suelo o la fisiología de plantas y otros organismos vivos; V. Criterios y procedimientos para la certificación de la calidad de la composta comercializable, según su destino final, y VI. Normas y criterios para la ubicación del sitio de la composta y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública. La Secretaría asesorará a los Ayuntamientos que cuenten con plantas de composta para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. **Artículo 60.** Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial, que genere residuos orgánicos, tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente. **Artículo 61.** El manejo de los residuos de la construcción y demolición deberán tener una autorización para las etapas de transporte, reciclaje y disposición final, emitida por la Secretaría y deberán cumplir con los siguientes requisitos de carácter enunciativo mas no limitativo: I. Se prohíbe llevar los residuos al relleno sanitario o tiradero a cielo abierto; II. Los residuos de construcción reciclados podrán ser utilizados como materia prima secundaria en las obras públicas; III. Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles son considerados residuos de manejo especial, y IV. Los residuos de poda de jardines privados o públicos no podrán ser depositados en los camiones de residuos sólidos urbanos y deberán ser tratados. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo 62.** Los residuos sólidos que no hayan podido ser aprovechados o valorizados de manera económicamente viable y ambientalmente efectiva, serán destinados a disposición final en rellenos sanitarios, como última opción en la jerarquía de manejo. **Artículo 63**. Los rellenos sanitarios podrán ser de tipo convencional o seco, que permitan almacenar residuos de forma segura, para ser valorizables en el futuro que a medida que evolucione la tecnología y sea económicamente viable, se puedan recuperar para aprovecharlos o valorizarlos. **Artículo 64**. Los rellenos sanitarios podrán ser construidos de forma regional cuando den servicio a tres o más municipios. En el caso que por lejanía o inaccesibilidad se presente un

caso específico en algún Municipio, éste podrá construirlo y operarlo previo estudio y opinión técnica que emita la Secretaría. **Artículo 65.** Los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para recuperar o controlar la generación de biogás o lixiviados, para prevenir o reducir la contaminación ambiental y, en su caso, llevar a cabo su aprovechamiento. **Artículo 66.** Los lodos que no son considerados peligrosos o biosólidos que no tienen posibilidad de ser aprovechados como mejoradores de suelo, se pueden disponer en celdas específicas para estos, dentro del relleno sanitario. **Artículo 67.** La vida útil del relleno sanitario no deberá ser menor a quince años. **Artículo 68**. Al término de la vida útil de un relleno sanitario se debe proceder a su clausura, considerando su monitoreo por veinte años, tomado en cuenta el reglamento de la Ley y la normatividad federal vigente. **CAPÍTULO IX. VIGILANCIA Y CONTROL. Artículo 69.** La Procuraduría vigilará todos los tipos de instalaciones de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos en el Estado. **Artículo 70.** La Secretaría administrará un inventario de generación residuos sólidos, que servirá de base para la planeación, vigilancia y el control de los mismos. Los municipios deberán proporcionar a la Secretaría, en la forma, periodos y contenido que ésta determine, información sobre los generadores, residuos y procesos de sus territorios, debiendo incluir, como mínimo: I. Información sobre generadores; II. Tipos de residuos; III. Servicios de recolección; IV. Sitios donde se realice el abandono clandestino de residuos, y V. Los demás que se determinen en el reglamento de esta Ley. **Artículo 71.** Los responsables de los vehículos de transporte, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y sitios de disposición final de índole privado, que cuenten con autorización correspondiente, deberán presentar mensualmente a la Secretaría un informe sobre los servicios prestados, en la forma que se determine en el reglamento de esta Ley. **CAPÍTULO X. DERECHOS Y TARIFAS. Artículo 72.** Las leyes de ingresos municipales de conformidad, establecerán las tarifas de los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, la cual deberá ser pagada por lo generadores de estos residuos. Los municipios propondrán los montos correspondientes, previo estudio económico y opinión técnica que emita la Secretaría. En caso de que el Ayuntamiento haya transferido sus atribuciones del servicio de manejo de

residuos sólidos urbanos y no los ejecute directamente, deberá pagar al tercero autorizado que lo realice. **TÍTULO CUARTO. RESPONSABILIDADES AMBIENTALES. CAPÍTULO I. DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS. Artículo 73.** Cuando en la generación, manejo y disposición final especializada de residuos sólidos, produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a: **I.** Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, y **II.** En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados. La responsabilidad a que se refiere este artículo es de carácter objetivo y serán responsables solidarios por los daños que se produzcan, tanto los generadores como las empresas que presten los servicios de manejo de residuos sólidos. Las personas propietarias o poseedoras de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, también serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias. **Artículo 74.** La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables. **Artículo 75.** En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales, coordinadamente, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación, con el propósito de que se logre su recuperación y restablecimiento. Las personas propietarias de los sitios asumirán los costos de remediación, así como de seguimiento posterior. **Artículo 76.** La Secretaría registrará los sitios contaminados por residuos sólidos, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el reglamento. **Artículo 77.** En caso de acontecer una contingencia ambiental derivada o en la que se involucren residuos sólidos, las autoridades ambientales del Estado y los municipios, con el auxilio de las instancias competentes, tomarán las medidas de emergencia que resulten necesarias para contener, reducir y combatir los riesgos y daños a la salud de las personas y al ambiente. **CAPÍTULO II. INSPECCIÓN. Artículo 78.** La Procuraduría llevará a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en esta Ley. La denuncia popular se sujetará a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al

Ambiente y en esta Ley. **Artículo 79.** Cuando, de las visitas de inspección, la autoridad advierta la existencia de un riesgo inminente de daños o deterioro grave al ambiente, se hará constar en el acta respectiva y se ordenará la aplicación de medidas de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO III. INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL. Artículo 80.** Las violaciones a las disposiciones de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables. **Artículo 81.** Por las infracciones a esta Ley, se impondrán las sanciones siguientes: **I.** Amonestación; **II.** Multa; **III.** Arresto administrativo; **IV.** Clausura, temporal o definitiva, y **V.** Cancelación de la autorización otorgada en términos de esta Ley. **Artículo 82.** Constituyen infracciones, las actividades siguientes: **I.** Arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía o áreas públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, cableado y, en general, en sitios no autorizados, con multa equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **II.** No separar los residuos sólidos para su manejo conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen, con multa equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **III.** Quemar a cielo abierto, residuos sólidos, con multa equivalente de diez a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **IV.** Abrir, operar y autorizar tiraderos a cielo abierto, con multa equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **V.** Verter en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, cualquier tipo de residuos sólidos, con multa equivalente de veinte a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **VI.** Depositar residuos sólidos en áreas naturales protegidas, con multa equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **VII.** Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, con

multa equivalente de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **VIII.** Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, o con éstas caducadas o suspendidas; con multa equivalente de veinte a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **IX.** Otorgar a sus clientes de forma gratuita, tratándose de establecimientos mercantiles, bolsas plásticas desechables para el acarreo de sus productos, con multa equivalente de veinte a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; **X.** No instalar, estando obligados los establecimientos con acceso al público que prevé esta Ley, contenedores diferenciados para el depósito de residuos sólidos; con multa equivalente de diez a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción, y **XI.** No operar con seguridad y en términos de lo dispuesto por esta Ley, los servicios autorizados relacionados con el transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, con multa equivalente de cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción. **Artículo 83.** Tratándose de personas físicas generadoras de residuos sólidos en casa habitación o en situación de vulnerabilidad, que no sean reincidentes y cometan alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, V, VI o VII del artículo anterior, la autoridad podrá imponer, por una sola vez, amonestación en lugar de multa. **Artículo 84.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicar el monto originalmente impuesto y, ante la reiteración por tercera ocasión, podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva de las negociaciones responsables, así como la cancelación de la autorización, si fuere el caso. **Artículo 85.** Si hubiere concluido el plazo otorgado por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, sin que se hubieren realizado las adecuaciones necesarias, podrá imponerse una multa equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin acatar el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido para la infracción respectiva. **Artículo 86.** Los ingresos que se obtengan por las multas referidas en este capítulo se destinarán a la remediación de sitios contaminados que presenten un riesgo inminente al ambiente o a la salud o, en todo caso, a las acciones para el manejo integral de los

residuos. **Artículo 87.** Toda persona que, por acción u omisión, deteriore el ambiente por las conductas sancionadas por este capítulo, independientemente de que sus actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población, con independencia de las sanciones que se impongan por las infracciones cometidas. **Artículo 88.** Las responsabilidades establecidas en este capítulo prescribirán en cinco años contados a partir de que fuere consumada la conducta o desde que hubiere cesado si fuere continua. **CAPÍTULO IV. RECURSO ADMINISTRATIVO. Artículo 89.** Quien se considere afectado por actos y resoluciones de las autoridades administrativas, dictados en términos de esta Ley, podrá inconformarse mediante el recurso administrativo previsto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, interponiéndolo en los términos establecidos en dicha Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores al de inicio de su vigencia. **ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría contarán con un plazo de dos años, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Ley, para formular el Programa Estatal. **ARTÍCULO CUARTO.** Los municipios deberán formular sus Programas Municipales, dentro del año siguiente a la publicación del Programa Estatal. **ARTÍCULO QUINTO.** El Programa Estatal establecerá la gradualidad con que se deberá dar cumplimiento de esta Ley, respecto de la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos. **ARTÍCULO SEXTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala deberá armonizar los contenidos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en los términos que se establecen en la presente Ley, en un término de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Programa para la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción deberá formularse en los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en

la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la voz al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos los presentes, con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; se concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, voy a favor del proyecto con una observación de carácter político, es de todos conocido que es una responsabilidad del estado proveer de servicios públicos de calidad a los ciudadanos y es responsabilidad de los municipios el manejo y destino final de los residuos, así lo establece la Constitución Federal en su Artículo 115 fracción III, inciso c); de manera complementaria el Artículo 73 de la propia Constitución Federal su fracción XXIX g) le da facultades al Congreso de la Unión para legislar, en materia de coordinación entre los tres niveles de gobierno en la materia, Federal Estatal y Municipal, en ese sentido, debo decir que desde el año 2003, ojo desde el 2003, el Congreso Federal emitió la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es decir, tenemos 20 años de retraso, por lo tanto, la ley que hoy se está discutiendo, pretende contribuir en este

esfuerzo de armonización, estableciendo mecanismos para el cuidado del medio ambiente, el equilibrio ecológico, el cuidado de la flora, de la fauna, en el manejo de los residuos, y mecanismos también de corresponsabilidad social entre los ciudadanos y el estado, por lo tanto este esfuerzo de la Diputada promovente me parece encomiable y estamos a favor porque esta iniciativa pretende, pues, poner a la par un pendiente que teníamos dos décadas atrasados en Tlaxcala, es decir, este esfuerzo de la Comisión de Puntos Constitucionales es necesario, pertinente y oportuno, esa es la razón por la que acompaño el dictamen, sin embargo, quiero hacer una observación compañías y compañeros diputados, todas y todos en esta legislatura nos hemos dado en tanto pares, un trato de respeto y un trato de igualdad entre todos, hemos hecho ese esfuerzo, la tarea que cada uno de nosotros realiza, que cada uno de ustedes realice y que se ve reflejado en su trabajo, a través de las iniciativas que en esta Tribuna se presentan, pues es de no solamente de reconocerse, sino también de exigir un tratamiento, diría yo igualitario, sin embargo, esta ley que se acaba de presentar, pues tuvo una celeridad tremenda para ser procesada por este Poder Legislativo, una celeridad inusitada como si fuese una iniciativa preferente, la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación presentó esta iniciativa el 11 de mayo, el mismo 11 de mayo la Comisión de Asuntos Electorales presentó también una iniciativa de reforma en materia electoral, tan importante una como la otra, sin embargo, la iniciativa en materia electoral fue mandada a la congeladora, como las iniciativas de muchas y muchos de ustedes compañeras y compañeros, por lo tanto hago un llamado muy respetuoso a que se le dé el mismo tratamiento a las iniciativas de todos los compañeros, a que todos puedan, porque todos los temas son importante, todos sean atendidos de la misma manera y pongo el acento también en algo más que me llama la atención, hemos aprobado en esta legislatura una serie de iniciativas que tienen que ver con el medio ambiente y se ha generado un entramado legislativo, un entramado institucional, para diría yo, empujar o fortalecer intereses que, desde mi punto de vista, no quedan claros, y que son encabezados por una cofradía de morelenses, liderados por el oscuro Secretario de Medio Ambiente, Luis Ramírez, que están siendo por ciento señalados por presuntos, recalco, presuntos actos de corrupción y que no están siendo investigados por la Secretaría de la Función Pública, ni por el sistema estatal anticorrupción, hay que

poner ojo en que las iniciativas que de buena voluntad se están aprobando en este Poder Legislativo no sean mal utilizadas o mal empleadas para favorecer intereses, insisto, bastante oscuros, termino con esto, el llamado es a que las iniciativas de todas y todos que son igual de importantes sean atendidas y consideradas en el mismo nivel y en el mismo valor como las que presenta la Diputada Presidenta de la Junta, es cuánto.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Con el permiso de la mesa, de alguna manera me sumo a los comentarios que hizo Diputado Juan Manuel Cambrón, y me referiré brevemente en asuntos generales, ahorita este algún detalle también en lo en lo general en relación al trabajo que viene desarrollando esta legislatura, desde luego como representante de Acción Nacional, de sumarme a este dictamen, por considerar que el adecuado manejo de residuos sólidos puede generar muchos beneficios, me permite citar algunos de ellos, 1. Permite reducir la huella de daño ecológico, el cual es un indicador clave para la sostenibilidad del planeta, toda vez que permite medir el impacto ambiental de la actividad humana; 2. Con la implementación de un sistema de gestión adecuada de residuos, las empresas pueden usar sus recursos de manera eficiente a través del reciclaje y reutilización de residuos; 3. El uso correcto de residuos permite reducir la cantidad de desechos que se acumulan en los rellenos sanitarios, aumentando su vida útil, situación que hemos sostenido en esta Tribuna, el de los rellenos sanitarios, lo que se provocará una gestión más controlada de los residuos optimizando beneficios para el medio ambiente, y; 4. La gestión adecuada de residuos en conjunto con el uso eficiente de recursos permite proteger los recursos naturales renovables y no renovables, esto debido a que se renuncia al modelo económico actual de consumir y desechar, y se buscan alternativas más sostenibles, y; 5. La gestión correcta de los residuos sólidos reduce la contaminación del medio ambiente, por el simple hecho de que son menos los residuos expuestos en el exterior que deterioran la salud del suelo, del aire y del agua, y es así como, digo, como

representante de Acción Nacional, nos sumamos a este dictamen, que tuvo a bien este proponer la iniciadora, la Diputada Marcela, y desde luego, con el aval de la Comisión de Puntos Constitucionales, pero sobre todo hacer énfasis compañeras y compañeros que, participemos en lo que más sea posible, en trabajos de comisión y sobre todo en iniciativas tan importantes y que tienen que ver con el desarrollo económico y social de Tlaxcala, en este caso, en un ejercicio democrático, desde luego en comisiones, en trabajo de comisión y de comisiones unidas, que fue permisible desde luego, la opinión de algunas diputadas y algunos diputados para efectos de mejorar o de puntualizar situaciones importantes que podían afectar o beneficiar en esta iniciativa, el desarrollo económico a través de quienes tienen que ver con este tema y que son en mucho las empresas. Así que, desde luego, esa fue nuestra aportación y enfatizar esa posibilidad de desde luego y en hechos que, en las comisiones se hemos ido escuchados y se han hecho las precisiones y anotaciones correspondientes que hoy se ve plasmada, en este caso, en esta iniciativa, enhorabuena y es cuánto Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, no; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí;

Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **un** voto en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las ciudadanas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, no; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto, falta alguna Diputada o Diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **un** voto en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. En virtud de la

votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección de los ciudadanas o ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; por lo que se pide a las diputadas y diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano.

Presidente, se pide a las ciudadanas diputadas secretarias de esta Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado por favor diputadas.

Secretaría, Ciudadano Diputado Presidente el resultado de la votación en fórmula es el siguiente: **Veinticinco** votos para Presidenta a la **Diputada Maribel León Cruz. Veinticinco** votos para Primer Secretario al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. Veinticinco** votos para Segunda Secretaria la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Veinticinco votos para Vocal la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero.**

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de conformidad con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado a las ciudadanas diputadas y al Diputado: Presidenta, **Maribel León Cruz**; Primer Secretario, **Miguel Ángel Caballero Yonca**; Segunda Secretaria, **Diana Torrejón Rodríguez**; Vocal, **María Guillermina Loaiza Cortero**, que fungirán del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Comisión Permanente electa que, al concluir la Sesión Extraordinaria de clausura del periodo ordinario, lleven a cabo su sesión de instalación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 30 DE MAYO DE 2023.

Copia del oficio PMBJ/2023/054, que envía la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual remite copia del Acuerdo Administrativo BJ/01/2021. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMA/0234/2022, que dirige el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le solicita la reclasificación de las observaciones señaladas como posible daño patrimonial y sean incluidas en recomendación o en su caso, procedimientos de responsabilidad administrativa. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PMCT/0389/2023, que envía Ma. Araceli Martínez Cortes, Presidenta Municipal de El Carmen Tequexquitla, a la C.P. María Isabel

Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le hace entrega de la propuesta de solventación de la Auditoria de Cumplimiento Financiera. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio 124/2023, que dirige Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización los motivos por no firmar la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio SM-SAT-025/XI/02-05-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le presenta el anteproyecto del Reglamento Municipal de Limpia y Saneamiento de Santa Apolonia Teacalco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que envían Jorge Sánchez Sánchez y Jorge Sánchez Flores, Concesionarios de la Ruta Madero-Nanacamilpa, al Lic. Ramón Celaya Gamboa, Secretario de Seguridad Ciudadana en el Estado de Tlaxcala, solicitándole la intervención ante la problemática respecto a la invasión de la base de dicha ruta. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen María Hermila Hernández Fernández y Sixto Taboada Sánchez, al Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, por el que le solicita la intervención ante diversos abusos y atropellos por parte del personal de vialidad y seguridad Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del escrito que envía Arturo Meneses Barbosa, representante de trabajadores de base adheridos al Sindicato 7 de Mayo, del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a la Lic. Radahid Hernández Pérez, Directora de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, quien le solicita sea revisada su situación ante Pensiones Civiles. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y**

Previsión Social, para su conocimiento.

Oficio TJA/088/2023, que dirige el Maestro Elías Cortés Roa, Representante Legal del Pleno y Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual hace diversas manifestaciones a este Congreso en relación al nombramiento del Secretario General de Acuerdos y de la emisión de la convocatoria pública para designar al Titular del Órgano de Control Interno, de ese Tribunal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la palabra a las diputados y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Muy buenas tardes, saludo con mucho respeto a los medios de comunicación, a mis compañeras y compañeros diputados; seré muy breve, creo que es un tema que no puede pasar desapercibido. A lo largo de la historia política la democracia ha sido entendida y definida de diferentes formas, una de las características de la democracia consiste no solo en evitar la violencia, también en promover un conjunto de reglas que nos permitan tomar decisiones asertivas para toda la comunidad. En estos momentos de crisis que, no en pocas ocasiones son mortales, un minuto es vital para la ciudadanía, atención inmediata en urgencias médicas, seguridad pública, protección civil, movilidad y medio ambiente, son solo algunos de los servicios a la comunidad que se pueden eficientar a través de aplicaciones informáticas de inteligencia. Un eficiente monitoreo de video aunado a la capacitación inmediata de llamadas telefónicas, son solo algunas de las acciones que pueden mejorar y salvaguardar la vida de todas las personas. La construcción equipamiento del nuevo centro de control comando, comunicaciones, cómputo, coordinación e inteligencia C5i en Tlaxcala, es una de las obras emblema del gobierno que encabeza la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, un proyecto que la ciudadanía exigía con sus denuncias y que hoy es una realidad para el estado, en los próximos meses, el recién inaugurado C5i

mantendrá conexión directa con otros centros de comando y control C2, que serán construidos en 17 municipios de nuestro Estado. Tlaxcala ha dado un paso importante no solo en términos de seguridad pública, también en el uso de las tecnologías para ganarle terreno a la delincuencia. Los centros de comando y control permitirán captar información para las operaciones, así como la toma de decisiones asertivas en materia de seguridad pública, urgencias médicas, protección civil, prevención de desastres y atención psicológica a la ciudadanía. En México, en los últimos 30 años los C4 y C5i se han convertido en un pilar para las organizaciones que sirven y protegen a la ciudadanía. Departamentos policiales en todo el mundo hoy utilizan la tecnología para eficientar y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Botones de pánico, Videowalls, líneas telefónicas e incluso inteligencia artificial, ayudan a detectar en tiempo real los delitos que se están cometiendo, al inicio de este pronunciamiento decía que en la vida democrática tomar buenas decisiones para la comunidad es tarea de todos aquellos que formamos parte. Dicho esto, los ciudadanos de Tlaxcala pueden estar seguros de que las autoridades han hecho el esfuerzo por disminuir los índices directivos del estado con visión y ganas. Ahora nos toca reforzar y fomentar acciones que rehacen la violencia, interiorizar la paz y nuestra cultura, y construir desde nuestras familias y las comunidades de Tlaxcala, el Tlaxcala que merecemos. Cierto es que la construcción de la cultura de la paz es un proceso lento, pero hoy es que convivir y construir con nuevas formas de pensar es posible por amor a Tlaxcala. Enhorabuena para todos los tlaxcaltecas, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, con relación, quiero poner el acento en dos temas, el primero, con relación al inaugurado y tan presumido cacaraqueado C5i, que sin duda contribuye y hay que confiar que así será en el proceso de, primero de aceptación, que tenemos un problema de seguridad, por eso se construye el C5 y, segundo, en que es una respuesta a la demanda de los ciudadanos, de una exigencia de más y mejor seguridad, por lo tanto, un voto de confianza al C5, esperando que tenga resultados pronto,

que toda la tecnología que se ha presumido, y se ha anunciado sirva para dar con los delincuentes, así como sucedió ayer de que un padre y un hijo fueron baleados en la vía corta, después de retirar dinero en un banco en Chiautempan, pues que este centro sirva para detener a los responsables, a los que vienen a tirar cuerpos al Estado de Tlaxcala, a los comandos armados que ingresan a casas, a los colombianos que están operando en varios municipios, a los narcomenudistas, etcétera, etcétera, para eso debe servir este centro de control, comando y comunicación, pero valdría la pena también en un ánimo de transparencia, que pudieran responder algunas preguntas, la primera, ya dijeron cuánto costó, algunos dicen que 300, otros que 400 millones, que se pongan de acuerdo para decir exactamente cuánto costó, de cuánto fue la inversión y valdría la pena, insisto, en ánimo de transparencia, saber cuántas y cuáles fueron las empresas constructoras y proveedoras de la tecnología de este centro, saber también cuál fue el procedimiento de selección del personal que trabaja en estos centros, su nivel de profesionalismo y si a todos les fue les fueron aplicados los controles de control y confianza, no vaya a ser, no vaya a ser que se vaya a colar alguien de los malos, como sucede en otras instituciones en el país, que se cuelan los malosos y están en las instituciones, valdría la pena que eso también se aclarara, y finalmente hacer un llamado en ese tema muy respetuoso a que, los operadores de esta tecnología no caigan en la tentación, y se desvíe, no para buscar a los delincuentes, sino para espiar o vigilar activistas, opositores o quienes no piensan del mismo modo; el segundo tema que quiero hacer alusión es, como es del conocimiento de esta Asamblea, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió 2 procedimientos especiales; el 19 de mayo de 2022 el Expediente SREPSC77/2022, por el que declaró existente la infracción en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, atribuida a diversas gobernadoras y gobernadores, entre ellas a la Gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuellar Cisneros, con fecha primero de junio del 2022 dictó resolución dentro del Expediente SRPSC90/2022, instruido en contra de 18 gobernadoras y gobernadores de MORENA, entre los cuales está la de Tlaxcala, determinando la existencia de violaciones a la ley, que prohíbe expresamente que ningún servidor público ni partidos puedan realizar propaganda en plena veda electoral; el sentido de la sustancia de los

expedientes en la manera en cómo resolvió la sala fue, 1. Dar vista a este Congreso del Estado para determinar la sanción correspondiente relativa a la infracción ejecutoriada como consecuencia de la infracción cometida en la veda electoral; 2. La inclusión de las y los mandatarios estatales en el catálogo de sujetos sancionados, incluida la Gobernadora de Tlaxcala, el cual es el listado que incluye los nombres de todo servidor público que hallan observado las normas electorales, derivado de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral; en este sentido, hago un llamado a ese Congreso del Estado a evitar seguir incurriendo en una omisión, estamos en una omisión, una instancia jurisdiccional ya determinó que este Congreso se debe pronunciar, cuál sea la sanción, no la sé, pero la instancia correspondiente, este Congreso debe determinar una sanción, así sea por lo menos la amonestación pública, pero este Congreso se tiene que pronunciar, entonces el llamado es a la Presidenta de la Junta para que podamos tocar este tema en sesión, entre todas y todos y le podamos dar rumbo y resolución a este tema, en el que estamos en falta y en el que todas las y los diputados podemos incurrir en una responsabilidad, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Diputado Presidente, sumarme a los comentarios que hace la Diputada y el Diputado Juan Manuel Cambrón, pero desde luego algo que considero muy importante en el evento de ayer de la inauguración del C5i, si bien creemos o en lo particular que está en buenas manos este centro, de quien lo tiene ahorita a su cargo, pero hacer énfasis desde luego y la recomendación de lo más importante y que no vaya a suceder que lo barato salga caro, es decir, la inversión que se ha hecho, esperemos que haya sido con buenos equipos, con buena tecnología y sobre todo con buenas y excelentes contrataciones, es muy importante también va a estar a cargo de todos esos monitores y de todos esos seguimientos e inteligencia, etcétera, etcétera, los tlaxcaltecas debemos tener la confianza de que ese centro va a ser en beneficio de Tlaxcala y para todos y que no se vaya a sesgar el manejo por no tener a la gente adecuada, capacitada con los exámenes

y con la evaluación, tan importante que requiere todo el personal, todo, todo el personal que ahí participe y desde luego con la certificaciones que correspondan y que esperemos que en algún momento sepamos, seamos partícipes de eso, por otro lado, termina este periodo y también en lo particular quiero decir que es un honor servir en este periodo nuevamente a Tlaxcala y también un honor de compartir con las y todos los diputados esta legislatura, que así siga y que así sigamos en armonía hasta que las candidaturas nos separen. Pero bueno, este, no de ninguna manera, agradecerle su comprensión, su participación y decirles que concluimos este periodo ordinario de sesiones, en el cual se han aprobado diversas reformas a diversas leyes y se han aprobado nuevas leyes, situación que refleja la capacidad de diálogo y la voluntad política para lograr los acuerdos indispensables para reflejarse en votaciones casi unánimes, estamos prácticamente a dos periodos ordinarios de sesiones para concluir esta legislatura, y no podemos soslayar que a pesar de los avances legislativos que hemos logrado, hay tareas pendientes que son fundamentales y trascendentes, sabemos que hay iniciativas importantes, trascendentes que desahogar, por mencionar una de ellas, la Ley Orgánica del Congreso, el Reglamento Interno, y que si no como otras, como otras iniciativas, otras leyes, otros ordenamientos, y que si no lo hacemos nosotros, alguien lo va a hacer, pero lo más importante es aportarle al Congreso y a Tlaxcala certidumbre, certeza jurídica, productividad, facilidad, etcétera, etcétera, y entre ellas quiero hacer énfasis en algo que es importante para la vida democrática de Tlaxcala, en la esfera político electoral de Tlaxcala, en este caso me refiero a la Reforma Electoral, si bien es cierto que estamos acotados en tiempo y esto representa el principal motivo para no hacer reformas constitucionales, que todavía se puede si quisiéramos hacer una reforma de gran calado para el Estado, también es cierto que a través de reformas en las leyes secundarias podemos adecuar el marco jurídico para fortalecer nuestro sistema local, de partidos políticos, generar árbitros e impartidores de la justicia electoral adecuados, para los procesos electorales cada vez más competitivos, sobre todo para proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos; aquí hay dirigentes, o dirigentes, o participantes en los partidos, sabemos la necesidad que tienen los partidos, de fortalecer la legislatura, darle certeza a los tlaxcaltecas, dice hacer más ágiles, más efectivas, más eficaces, más confiables las elecciones y, por lo tanto, creo que hay

la experiencia el conocimiento para adecuar y hacer la reformas que correspondan a esta ley electoral, como digo, sino constitucionalmente, por lo menos en las leyes secundarias, en este sentido, exhorto de forma respetuosa a mis compañeros diputados, de la comisión electoral, a los diputados de la comisión electoral y desde luego a quien preside esta comisión, que bueno ya presentaron la primera lectura de una iniciativa, en este caso, este, al Diputado Juan Manuel Cambrón y desde luego a la Diputada Marcela González, Presidente de la Junta, en su carácter de Presidenta de esta Junta, hacer sinergias para realizar un trabajo puntual y las reformas con las adecuaciones necesarias para lograr esa reforma electoral digna para Tlaxcala, y que urge y se requiere y que estamos, en mi opinión si no me equivoco, al filo de la navaja en términos de hacer una reforma de gran calado, pero también las leyes secundarias; con voluntad política se puede lograr, ejemplo de ello es que hemos aprobado leyes completas, en las materias de medio ambiente, justicia administrativa, hemos desahogado comparecencias de funcionarios estatales, por citar algunos ejemplos, y esto lo refiero por Tlaxcala, porque Tlaxcala merece ver las claras en el próximo proceso electoral, y por qué es necesario fortalecer, repito, nuestra democracia, y es una tarea legislativa que no puede guardarse en el archivo de los olvidos o de las omisiones, esta legislatura está obligada a hacer esas reformas y esa es la invitación a todas y a todos ustedes, estamos obligados a hacerlas y más cuando estamos en la antesala del proceso electoral, es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias nuevamente, buenas tardes a todos y a todas, con el permiso de la mesa, pues es para pronunciarme en este sentido que, qué bueno que hoy, una ley de residuos para el Estado de Tlaxcala, con un rezago que mencionaban por aquí, unos veinte años, pues se haya podido sacar adelante, felicito a mi compañera la Diputada González Castillo; sin embargo, también, hago uso de la voz en esta Tribuna para solicitar muy atentamente, pero también muy firmemente que se nos dé el mismo trato para nuestras iniciativas, el día de ayer, 29 de mayo publicaron en el Diario

Oficial de la Federación el Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, sin embargo, pues la Ley de Salud Mental y la Conducta Adictiva y la Ley de Salud Mental que subimos mi compañera la Diputada Guillermina Loaiza Cortero y servidora, y que ya están conjuntadas en un expediente parlamentario, y agradezco el trabajo de la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, Presidenta de la Comisión de Salud, pues sin embargo está en la congeladora, no pasa ahí en la Junta de Coordinación y Concertación Política, así como la de la Reforma Electoral, entonces, a mí me parece que debe darse el mismo trato, porque además, tomando en cuenta que en Tlaxcala postpandemia, tenemos un elevado número de casos de ya de problemas Salud Mental y se incrementaron en más de 230% los suicidios, pues me parece que es un tema que toda esta legislatura debiera de contemplar como prioritaria, no entendemos ni sabemos el por qué esta iniciativa se encuentre rezagada. Así es que exijo atentamente Presidenta de la Junta que se le dé ya, ya finalizamos hoy el periodo, no la vaya a guardar para otro tiempo o que pensemos que solo porque usted encabeza la Junta de Coordinación, pues tengan preferencia sus iniciativas, no me parece que es correcto ni justo, y por otro lado, también, el, si es de, pues felicitar la creación, en tiempo récord, al gobierno del Estado sobre el C5i, con todo lo que ya se dijo aquí y la tecnología, pues, sin duda que es una herramienta fundamental que no se puede soslayar y está bien, pero un mismo funcionario del Gobierno del Estado, el Secretario de Gobierno, pues dijo que pues no con esto ya se aseguraba que la delincuencia iba a quedar ya esté sometida y en este sentido sí coincido ampliamente con este Secretario, porque esto es solo una parte, puede tener, puede ayudar y ser hasta disuasivo, pero una estrategia de Seguridad Ciudadana, tiene más componentes, necesita tener policía capacitada, policía mejor pagada, ya lo dijo el mismo secretario de Gobernación Federal en su visita, que Tlaxcala tenía los policías con bajo salarios. Así que se necesita, como lo dije, mejor pagados, más capacitados, que todos tengan el examen de control de confianza y no solamente los del Estado, los de los municipios, que se le agregué más presupuesto, todavía al tema de la Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, porque es la demanda número uno que en este momento tenemos las y los tlaxcaltecas. Entonces, se necesita además de voluntad para que quienes están a cargo de esta importantísima asignatura, reitero dejen de culpar a todos los que están alrededor y se dediquen a

trabajar en esta obligación fundamental, que tiene cualquier gobierno, y el que le toca en turno, no es ser oposición, es solamente reclamar aquello que le corresponde a los ciudadanos, seguridad, y el gobierno está obligado, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, sin duda alguna la seguridad pública enfrenta grandes retos, pero pues no podemos soslayar, y es muy importante resaltar la inauguración del C5i que el día de ayer se llevó a cabo, considero yo estoy plenamente seguro que va a dar resultados positivos, yo no creo y no veo que pueda ser utilizado para vigilar a quienes no pudieran coincidir, con un asunto político, sin embargo, creo que es el planteamiento puede darse el curso legal, yo creo que es importante ver si se hizo esos estudios o certificados o exámenes de control, está una institución que muy bien puede dar esa información y yo creo que sería procedente, sin embargo también, es responsabilidad de cada uno de nosotros cómo tomamos estas acciones, estas actividades que sin duda alguna, ponen a la vanguardia a Tlaxcala, en acciones en materia de seguridad pública y es evidente la voluntad que tiene el Gobierno del Estado, de invertir en este tipo de acciones, a eso le apostamos y sin duda alguna, en breve, debemos estar viendo esos resultados; por otro lado el asunto de la resolución de la Sala Regional, considero, es un asunto que debe ser tratado en la junta, que hay departamentos como el jurídico, como el instituto de estudios legislativos donde hay que analizarlo, pero ya es una resolución, sin embargo también es importante mencionar, es una resolución de una Sala Regional de un Tribunal Federal, que solo de paso señalo, se ha negado a democratizarse y digo solo también como comentario, pues ha sido un posicionamiento en general, de franca oposición, a un movimiento nacional, que ustedes ya saben a qué me refiero, es cuánto.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Me parece tremendamente preocupante, peligroso el desliz que hace aquí el Diputado Vicente, en torno a al papel del Poder Judicial, es decir su llamado pareciera como el del López Obrador, el de no me salgan con que la ley es la ley, es la ley, es una determinación de un órgano jurisdiccional que tenemos que cumplir Diputado, es decir, no está al contentillo de si queremos o no, para eso están las instituciones para generar equilibrio y para eso está la división de poderes y nosotros tenemos que cumplir lo que se está mandatando, con relación a lo del C5 no perdamos de vista cuál es nuestro papel como legisladores, nosotros somos representantes del pueblo, no representantes del gobierno, no tenemos por qué venir aquí a hacer la defensa de mercadotecnia con anuncios, que si lo va a hacer bien el gobierno, pues ya lo veremos, los resultados lo dirán, lo tendremos que ver y observar con los resultados, démosle tiempo al tiempo, le estamos dando el voto de confianza a ese centro de comunicación, pero no olvidemos la historia, la historia dice que muchas de las ocasiones esas instituciones de tecnología, que son parte del Estado, se utilizan para la persecución de los opositores, así se ha hecho en varios momentos de la historia de este país, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Ciudadano **Diputado Rubén Terán Águila.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Compañeras y compañeros diputados un exhorto muy respetuoso, podemos ir en paz el período ha terminado, muchas gracias.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, y para desahogar el último punto del orden del día; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada

en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinticuatro** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, siendo las **catorce** horas con **cincuenta y un** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil veintitrés, se clausura esta sesión, y se pide a las diputadas y diputados permanezcan en su lugar, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **catorce** horas con **cincuenta y dos** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Diputado Presidente, procedo con el pase de lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los

presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Mesa Directiva en la última sesión ordinaria celebrada en la presente fecha.”** Gracias, favor de tomar asiento; antes de llevar a cabo la clausura de este período, esta Presidencia se permite presentar el informe de actividades que se realizaron durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, Informe de Actividades de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala. Me es grato saludar esta tarde a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que nos honran con su presencia, a todas las personas que de forma virtual siguen estos trabajos legislativos, así como a los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy. Este día concluimos el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, mismo que iniciamos el pasado 15 de enero del presente año, ha sido un enorme gusto coordinar y dirigir el desarrollo de las sesiones que durante este periodo hemos llevado a cabo, es una gran responsabilidad que conlleva grandes esfuerzos para mantener la continuidad de los trabajos legislativos, de armonía, el respeto, el diálogo, como elementos que facilitan la colaboración conjunta y construir así, mejores escenarios para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las y de los ciudadanos a los que estamos representados en este Poder Legislativo. Por ello privilegiando la transparencia del actuar al frente de esta Soberanía y en cumplimiento con la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad, se presenta ante ustedes una síntesis del informe de actividades realizadas, en la calidad de Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado. Durante este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se llevaron a cabo un total de 44 sesiones, tratándose de 38 ordinarias, 1 extraordinaria y 5 extraordinarias públicas solemnes. Así mismo se trataron 199 puntos en las sesiones ordinarias y 9 puntos en las sesiones extraordinarias. Por otra parte, durante este periodo, se presentaron un total de 85 iniciativas, conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, del resultado es que se han emitido un total de 35 acuerdos y se han decretado, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, un total de 34 decretos, dando por concluidos 54 Expedientes Parlamentarios que fueron iniciados en esta legislatura. Así mismo, es decir, un total de 69 resoluciones, la presente legislatura aperturó también, un total de 97 nuevos Expedientes Parlamentarios. De igual forma, este Honorable Congreso, en este periodo, recibió un total de 4333 oficios, de los cuales se les dio trámite al respecto al desarrollo por la actuaria, se realizó un total de 455 notificaciones, relativas a las resoluciones en Pleno y comisiones ordinarias y especiales. Además se han ratificado tres juicios políticos en la Secretaría Parlamentaria en este periodo, para la debida conservación, archivo y consulta. Respecto de las sesiones del Pleno, la Secretaría Parlamentaria mantiene actualizadas las estenografías y diarios de debates durante el actual periodo, por lo que respecta a la unidad de transparencia, ha dado trámite y respuesta puntual a medio centenar de solicitudes de información, aunado a ello, es necesario precisar que este Congreso ha cumplido satisfactoriamente con el Programa Anual 2023 de Verificación en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas de los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Aunado al anterior, se acudió en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva a diversas actividades y eventos en representación de este Congreso del Estado. Este informe de actividades realizadas, en resumen del equipo de trabajo, que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, integrada por diputadas y diputados, como secretarios técnicos, asesores, asistentes, personal de apoyo y de toda persona que labora en este Honorable Congreso del Estado, de igual forma, quiero agradecer a mis compañeras y compañeros diputados la oportunidad que se ha brindado para servir, como la presidencia de la mesa directiva de este Honorable Congreso, especialmente agradezco a las compañeras quienes me acompañaron en la mesa directiva de este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de este Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, por su acompañamiento y colaboración en cada una de las tareas que como integrantes de la mesa directiva, tuvimos a bien desarrollar. También a su vez, agradezco a la Diputada Marcela González Castillo, como Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso, así como a los señores coordinadores de los grupos parlamentarios y a las diputadas y diputados representantes de los partidos

que integran la Junta de Coordinación y Concertación Política, por los trabajos en coadyuvancia con la mesa directiva para la construcción de los acuerdos necesarios para el Poder Legislativo. Para que el Poder Legislativo esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucionalmente y legalmente le corresponden, también en esta oportunidad aprovecho el uso de la Tribuna para desearle el éxito a la próxima mesa directiva del periodo permanente de sesiones que hoy se apertura y hacer un atento llamado a mis compañeras y compañeros diputados para que redoblemos los esfuerzos, para cumplir cabalmente con la encomienda que se nos ha conferido por parte de la ciudadanía. Ciertamente en el Congreso del Estado de Tlaxcala existen diversas fuerzas políticas representadas, pero sin embargo, esto no ha sido, ni será motivo, ni obstáculo para cumplir con nuestra encomienda y la muestra es este segundo periodo que hoy concluimos, en el cual se demostró el interés general y la pluralidad de las ideas en el trabajo que desempeñamos, ya que esto nos fortalece y genera una dinámica de trabajo que se traduce finalmente en mejores condiciones para nuestros ciudadanos tlaxcaltecas. Legislamos a la altura de las demandas y exigencias de un pueblo que busca el cambio por la vía institucional, que demanda una mejor administración e impartición de justicia y que exige fortalecer sus derechos, para participar activamente en la toma de decisiones de la vida pública del Estado, lograr que Tlaxcala sea un mejor Estado, más justo, más seguro, más unido, más próspero, requiere un genuino compromiso por parte de los tres poderes que integran el ejercicio público del Estado, así como de las instituciones públicas y de los ciudadanos. Nosotros debemos poner el ejemplo de trabajo, responsabilidad, honestidad y capacidad, bajo esta premisa resulta necesario hacer el firme compromiso en el esfuerzo colectivo de servicio público, para conservar y consolidar lo que hoy tenemos, para alcanzar el objetivo compartido de construir un Estado más justo, más libre y más democrático. diputadas, diputados, reconozco a cada uno de ustedes el trabajo realizado, pero, sobre todo, por los resultados entregados en esta Sexagésima Cuarta Legislatura en este Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año Legislativo. Muchas gracias por su resultado en pro de la sociedad tlaxcalteca, gracias.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“Siendo las quince horas con dos minutos, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del**

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, clausura hoy treinta de mayo de dos mil veintitrés, su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal"; gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y lo mande al Ejecutivo para su publicación; asimismo, comunique la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta sesión y se tiene por aprobada en los términos en los en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **quince** horas con **tres** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción

VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión de Instalación de la Comisión Permanente celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **quince** horas con **siete** minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como secretarios los diputados **Miguel Ángel Caballero Yonca** y **Diana Torrejón Rodríguez**, y como Vocal la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, con su permiso, Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente, **"siendo las quince horas con ocho minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente a su Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal".** Gracias favor de tomar asiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a los secretarios de

esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial la Instalación de esta Comisión Permanente. En consecuencia, de lo anterior, siendo las **quince** horas con **diez** minutos, del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta sesión y se cita a las diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión Permanente para el próximo dos de junio del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.